

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
DIPUTADA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

Año II	Primer Periodo Ordinario	LX Legislatura	Núm. 29
SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013		nombres de los ganadores en los diferentes géneros del citado certamen	Pág. 10
SUMARIO			
ASISTENCIA	Pág. 04	PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS:	
ORDEN DEL DÍA	Pág. 05	Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014	Pág. 37
COMUNICADOS		Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014	Pág. 118
Oficio signado por la diputada Angelina Carreño Mijares, secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía	Pág. 09	Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014	Pág. 182
Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:		Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014	Pág. 235
Oficio signado por el ciudadano Armando R. Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias	Pág. 09	Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014	Pág. 309
CORRESPONDENCIA		Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 374
Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:		Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 451
Oficio signado por los ciudadanos José Pérez Victoriano, Asunción Martínez Ortiz, Pánfilo Sánchez Almazán y otros, con el que solicitan a los diputados y diputadas del Congreso del Estado de Guerrero, expresen su rechazo a la iniciativa de reforma energética	Pág. 09		
Oficio suscrito por los integrantes del jurado calificador del XIV Certamen de Periodismo Parlamentario, con el que dan a conocer los			

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 710	Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 838
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 758	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 844
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 785	Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse en todos y cada uno de sus términos, al resolutivo de la Conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL) asumido durante su tercera Asamblea Plenaria	Pág. 11
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 830	Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso	Pág. 14
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 833	Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 15
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014	Pág. 836	Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso	Pág. 17
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Cobro de las		Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 18
		Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 19
		Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 21
		Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de	

Cuilapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 23	Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso	Pág. 33
Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 24		
Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 25	Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 33
Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 26		
Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtílán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 28	Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones, sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 33
Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapachula del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 29		
Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 30	Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 33
Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 33	Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 33
Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso	Pág. 33	Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Cobro de las	

Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 33

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 33

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtílán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 33

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 33

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LX Legislatura al Congreso del Estado para que, con base en sus atribuciones y facultades, considere incluir en el dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, la cantidad de \$3'000,000.00 M.N (tres millones de pesos 00/100 M.N), para que el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, pueda adquirir los equipos de cómputo necesarios, para la puesta en operación del laboratorio de cómputo de la institución, a fin de que pueda mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje en todas las carreras y ofrecer posibilidades de educación continúa para la actualización académica y profesional de sus estudiantes y profesores. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 34

CLAUSURA

Pág. 36

Presidencia Diputada Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arizmendi Campos Laura, Ávila López José Luis, Bonilla Morales Arturo, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban Gonzalez Daniel, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomás, Marcial Liborio Jesús, Montañón Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados y diputadas Olaguer Hernández Flores y los diputados que solicitaron permiso para llegar tarde: Germán Farías Silvestre, Jorge Camacho Peñaloza y Jorge Salazar Marchan.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 34 minutos del día Jueves 19 de diciembre del 2013, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por la diputada Angelina Carreño Mijares, secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

b) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por el ciudadano Armando R. Millán Garduño, sindico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

Segundo.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por los ciudadanos José Pérez Victoriano, Asunción Martínez Ortiz, Pánfilo Sánchez Almazán y otros, con el que solicitan a los diputados y diputadas del Congreso del Estado de Guerrero, expresen su rechazo a la iniciativa de reforma energética.

b) Oficio suscrito por los integrantes del jurado calificador del XIV Certamen de Periodismo Parlamentario, con el que dan a conocer los nombres de los ganadores en los diferentes géneros del citado certamen.

Tercero.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre

Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse en todos y cada uno de sus términos, al resolutivo de la Conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL) asumido durante su tercera Asamblea Plenaria.

q) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

t) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

u) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

v) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

w) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

x) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

y) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

z) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

aa) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

bb) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

cc) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

dd) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

ee) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

ff) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

gg) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

hh) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones, sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

ii) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

jj) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

kk) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de

Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

ll) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

mm) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtílán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

nn) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapachula, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

oo) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LX Legislatura al Congreso del Estado para que, con base en sus atribuciones y facultades, considere incluir en el dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, la cantidad de \$3'000,000.00 M.N (tres millones de pesos 00/100 M.N), para que el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, pueda adquirir los equipos de cómputo necesarios, para la puesta en operación del laboratorio de cómputo de la institución, a fin de que pueda mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje en todas las carreras y ofrecer posibilidades de educación continua para la

actualización académica y profesional de sus estudiantes y profesores. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 19 de diciembre de 2013.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias del diputado Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Camacho Peñaloza Jorge, Castrejón Trujillo Karen, López Rodríguez Abelina y Ortega Jiménez Bernardo, haciendo un total de 37 asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Angelina Carreño Mijares, secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, para los efectos del artículo 135 constitucional, remitimos a ustedes copia del expediente en versión electrónica tramitado en las cámaras del Congreso de la Unión

México, Distrito Federal, 11 de diciembre del 2013.

Diputada Angelina Carreño Mijares, secretaria.

Recibido 18 de diciembre 2013, 10:50 hrs.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la minuta de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con su permiso diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 19 de diciembre del 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor el siguiente comunicado:

I. Oficio signado por el ciudadano Armando R. Millán Garduño, sindico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 19 de diciembre del 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por esta medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I.- Oficio signado por los ciudadanos José Pérez Victoriano, Asunción Martínez Ortiz, Pánfilo Sánchez Almazán y otros, con el que solicitan a los

diputados y diputadas del Congreso del Estado de Guerrero, expresen su rechazo a la iniciativa de reforma energética.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Oficial Mayor del Congreso.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los integrantes del jurado calificador del Décimo Cuarto Certamen de Periodismo Parlamentario.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo, Guerrero, 19 de diciembre del 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente los integrantes del jurado calificador del XIV Certamen de Periodismo Parlamentario, integrado por Damaris de Gallegos Basteri, Rogelio Agustín Esteban, Gabriel Espinoza Moreno y David Martínez Téllez, informan que se reunieron para evaluar los trabajos inscritos para participar en dicho certamen.

Derivado del análisis de los 59 trabajos que presentaron, 22 profesionales de la información, confirmamos que de conformidad a la convocatoria respectiva ante la falta de participantes se declararon desiertas las categorías de crónica y caricatura, asimismo del análisis de los trabajos registrados en los demás géneros, concluimos en determinar que los ganadores son:

Género noticia, Oscar Díaz Ávila, con el trabajo, Nestora no secuestro, lo digo como abogado,

publicado en el Periódico Novedades Chilpancingo.

Género columna, Gerardo Ruano Cástulo, con el escrito, ¿Dónde está la Experiencia del Congreso?, publicado en el Periódico Vértice.

Genero fotografía, Jorge Martínez Dionisio, con la grafica ejemplo de puntualidad, impresa en el Periódico Vértice.

Genero reportaje, Gilberto Guzmán Refugio, con el texto el Congreso de Guerrero, único que no cumple con la transparencia, redactado en el semanario interacción.

En términos de la convocatoria afirmamos que nuestra decisión se baso en la calidad de los trabajos periodísticos analizados, así como en el cumplimiento de las normas de redacción sintaxis y características de género y la transcendencia social, emitimos este dictamen el día 18 de diciembre de 2013 en la ciudad de Chilpancingo.

Atentamente.

Damaris de Gallegos Basteri, Rogelio Agustín Esteban, Gabriel Espinoza Moreno y David Martínez Téllez.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se toma conocimiento del oficio de antecedentes.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden de Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, de los incisos del “a” al “o”, esta Presidencia y a solicitud de la Comisión de Gobierno somete a consideración del Pleno la dispensa de la primera lectura de los dictámenes con proyecto de ley y decreto respectivamente citados, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de antecedentes, ténganse los dictámenes con proyecto de ley y decreto respectivamente en desahogo de primera lectura y continúan con su

trámite legislativo.

En desahogo del inciso “p” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse en todos y cada uno de sus términos al resolutivo de la Conferencia Permanente de congresos locales COPECOL, asumido durante su tercera Asamblea Plenaria.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputada presidenta.

Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Los suscritos, diputada y diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el resolutivo que recae a la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por diversos diputados de la fracción parlamentaria del PRD, por medio del cual esta Soberanía acuerda ratificar el pronunciamiento de la Tercera Asamblea Plenaria de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, por mantener los organismos electorales locales para organizar las elecciones estatales y municipales, tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0119/2013 de fecha 08 de octubre del presente año, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, en acatamiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, se remitió a esta Comisión de Gobierno la propuesta de acuerdo que nos ocupa, para los efectos conducentes;

Que conforme al artículo 51 cuarto párrafo y fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y por la declaratoria emitida por la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión del Pleno de fecha 08 de octubre del 2013, la Comisión de Gobierno se encuentra plenamente facultada para conocer del asunto y emitir el resolutivo correspondiente;

Que la propuesta de acuerdo que nos ocupa, está destinada a que esta Sexagésima Legislatura ratifique el acuerdo tomado por la Conferencia Permanente de Congresos Locales (Copecol) en el que se pronuncia por mantener los órganos electorales locales para organizar las elecciones estatales y municipales, ante la eventualidad de que se cree el llamado Instituto Nacional de Elecciones, como un organismo único a nivel nacional, sustituyendo en su funciones a los actuales Institutos Electorales Locales;

Que para justificar lo anterior, los promoventes del presente acuerdo argumentan que la iniciativa de crear un instituto único a nivel nacional encargado de la organización de las elecciones tanto federales como locales en todo el país, atenta contra el carácter federalista de nuestro régimen; toda vez que se trata de una medida en extremo centralista que vulnera la autonomía y soberanía de las entidades federativas;

Que por su parte, resulta cuestionable la pretensión de quienes impulsan la iniciativa de un Instituto Nacional de Elecciones, argumentando que con dicho organismo se habrán de solventar las irregularidades o deficiencias en los procesos electorales locales, siendo que “...las contadas elecciones que han sido anuladas por la autoridad jurisdiccional nacional, ninguna ha sido por irregularidades o deficiencias imputables a las autoridades electorales locales.”;

Que del análisis del acuerdo y su argumentación, esta Comisión de Gobierno estima que la propuesta en términos generales es coincidente con las diversas posturas políticas de las fracciones y representaciones parlamentarias que conforman esta Sexagésima Legislatura.

Que no obstante lo anterior, y en términos de precisar el sentido de un eventual acuerdo de esta Sexagésima Legislatura, la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobierno, consideramos pertinente sumar a las argumentaciones anteriores, la importancia que ha tenido la celebración de la Tercera Asamblea Plenaria de la Copecol, en el sentido que durante los días 28, 29 y 30 de agosto del presente año, se reunieron poco más de quinientos diputados y diputadas de 29 entidades federativas, incluyendo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que conformó un encuentro representativo y legítimo de legisladoras y legisladores locales;

Que durante la discusión de la agenda política en dicha Asamblea, la propuesta de considerar improcedente la creación de un Instituto Nacional de Elecciones, gozó del consenso mayoritario de los asistentes, en términos de que lejos de desaparecer los órganos locales electorales, habría que profundizar en la ciudadanización de su integración, la profesionalización de los servidores públicos y el perfeccionamiento del marco legal para garantizar la transparencia y rendición de cuentas;

Que si bien esta Comisión de Gobierno considera pertinente que el Pleno de esta Soberanía apruebe la propuesta de acuerdo que nos ocupa, ratificando el pronunciamiento de la Copecol en su Tercera Asamblea Plenaria, también resulta pertinente que, en razón del carácter soberano de este Honorable Congreso, esta Sexagésima Legislatura se manifieste ante el Congreso de la Unión, exhortando a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores para que, en el uso de sus facultades y durante la discusión de la Reforma Política que actualmente se encuentra en curso, se tome en cuenta la opinión de los congresos locales y, particularmente, el pronunciamiento de la Conferencia Permanente de Congresos Locales;

Que en abono a lo anterior, es de señalar que la propuesta de creación del Instituto Nacional de Elecciones, conlleva a algunas imprecisiones que, lejos de resolver la falta de credibilidad ciudadana hacia las elecciones, genera confusión e incertidumbre; entre otras cosas porque rompe con la autonomía de los estados y provoca que la federación, ilegítimamente, controle los comicios locales;

Que no obstante lo anterior, la propuesta incurre en problemas de ilegalidad. En el nombramiento de los consejeros del Instituto Nacional de Elecciones se involucra a órganos constitucionales autónomos que no tienen competencia en materia electoral, como es el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) quien es un órgano específico de garantizar la transparencia y acceso a la información pública, precisamente generada por los órganos de gobierno; y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que constitucionalmente, conforme al artículo 102 de la Carta Magna, está impedida para conocer de la materia electoral;

Que además de lo anterior, y de manera complementaria y correlacionada con la creación del Instituto Nacional de Elecciones, la propuesta de

reforma incluye la disposición de que el Senado de la República nombre a los integrantes de los tribunales electorales locales, sin considerar que poco más de diez entidades federativas no cuentan con dichas instancias jurisdiccionales especializadas, siendo la materia electoral atendida con salas de sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia. Este hecho conlleva la irregularidad de que el Senado invada la esfera de competencia de las entidades federativas, designando a los integrantes del local;

Que en razón de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobierno considera que es de aprobarse la propuesta de acuerdo presentada por los diputados Tomás Hernández Palma, Antonio Gaspar Beltrán, Ángel Aguirre Herrera, Alejandro Arcos Catalán, Miguel Ángel Cantorán Gatica, Oscar Díaz Bello y Roger Arellano Sotelo, con las consideraciones y modificaciones expuestas, por lo que ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis y aprobación, en su caso, el siguiente

ACUERDO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse en todos y cada uno de sus términos, al resolutivo de la Conferencia Permanente de Congresos Locales (Copecol) asumido durante su Tercera Asamblea Plenaria, mismo que a la letra dice:

La Conferencia Permanente de Congresos Locales se pronuncia por mantener los organismos electorales locales, para organizar las elecciones estatales y municipales”

Segundo.- Esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero acuerda exhortar a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que, en el uso de sus facultades y durante la discusión de la Reforma Política que actualmente se encuentra en curso, se tome en cuenta la opinión de los Congresos Locales y, particularmente, el pronunciamiento de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, en el sentido de privilegiar el perfeccionamiento del marco legal y el funcionamiento de los órganos electorales locales en las entidades federativas y el Distrito Federal, y no así la creación de un Instituto Nacional de Elecciones para la organización de las elecciones estatales y municipales, que vulneraría el

carácter Soberano de los estados de la República y los principios federalistas sobre los que se sustenta el Pacto Social de nuestra nación.

Tercero.- Esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, se adhieran al presente acuerdo, haciendo del conocimiento del Congreso de la Unión, el resultado de su resolución.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Túrnese a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Túrnese a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo a los diez días del mes de diciembre del año 2013.

Atentamente.

La Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, firma.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario; Diputado Mario Ramos Del Carmen, Vocal, firma.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal; Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal, firma.- Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal, firma.- Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen con proyecto de acuerdo se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “q” al “cc” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Eduardo

Montaño Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre
16 del 2013.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso.- Presentes.

En su carácter de oficial mayor de este Recinto legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Legislatura nos permitimos solicitar a usted tenga a bien solicitar al Pleno de esta Soberanía, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos de los siguientes municipios para el ejercicio fiscal 2014.

Leonardo Bravo.- Chilapa de Álvarez.- Gral. Heliodoro Castillo.- Cocula.- Alpoyecá.- Huamuxtitlán.- Cuauhtepic.- Arcelia.- Copalillo.- Tecpan de Galeana.- Mártir de Cuilapan.- Tlapachalá.- Cuetzala del Progreso.

Agradezco la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente.

Diputado Eduardo Montaño Salinas.
Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley, signados bajo los incisos del “q” al doble “c” del tercer punto del Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley en desahogo.

En desahogo del inciso “q” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Eduardo Montaña Salinas, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

El diputado Eduardo Montaña Salinas:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Con fecha 22 de octubre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero.

El artículo 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece los requisitos para la presentación por parte de los ayuntamientos ante el Honorable Congreso del Estado, de sus respectivas leyes de ingresos, habiendo cumplido el Ayuntamiento de referencia con los mismos en tiempo y forma.

Que en uso de sus facultades, la Comisión de Hacienda analizó la iniciativa de referencia, llegándose a la conclusión que no existe incremento en el número de impuestos y derechos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda determinamos la aprobación del presente dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de

ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, inciso “d” del artículo 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montaña Salinas Eduardo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 33 votos, todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobada en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “r” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Arcos Catalán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

El diputado Alejandro Arcos Catalán:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

En términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta tribuna para fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, para lo cual me voy a permitir formular en los términos siguientes:

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de ley de referencia.

Que en términos de Ley, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que en cumplimiento al mandato legal, y con la finalidad de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el Ejercicio Fiscal 2014, la correspondiente iniciativa de ley fue remitida en tiempo y forma a este Poder Legislativo estatal, para su estudio, análisis y aprobación.

Es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Chilapa de Álvarez, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminó todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene la obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2013.

Que la presente Ley de Ingresos establece lo que importará el total mínimo de \$401,338,032.63 (Cuatrocientos Un Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Dos Pesos 63/100 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones

federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

Esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2014, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia fiscal y cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de ley en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, inciso “d” del artículo 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Campos Aburto Amador,

a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Montaña Salinas Eduardo, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 32 votos, todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobada en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “s” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

En uso de sus facultades la Comisión de Hacienda analizó la iniciativa de referencia encontrándose discrepancia en el cobro de algunos rubros realizándose las modificaciones correspondientes mismas que se adecuaron de conformidad a la Ley de Ingresos 137 del Estado de Guerrero.

Por lo tanto, se llega a la conclusión que no existe incremento en el número de impuestos y derechos así como tampoco en las cuotas y tarifas establecidas para uno de ellos y como consecuencia se hicieron las adaptaciones conducentes y se efectuaron las adecuaciones de redacción y ortografía correspondiente.

Que la presente ley importa un total de \$42 millones 549 mil 451.56 pesos (cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno 56/100 M.N.), por lo antes expuestos, los integrantes de la Comisión de Hacienda solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, inciso "d" del artículo 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 30 votos, todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobada en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “t” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Oliver Quiroz Vélez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

El diputado Oliver Quiroz Vélez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, bajo los siguientes razonamientos.

Mediante oficio sin número de fecha 11 de octubre de 2013, el ciudadano Ing. Bernardo Rosas Linares, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copalillo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Así mismo, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre de 2013, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de la misma fecha, suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento municipal de Copalillo, Guerrero, de

fecha 7 de octubre de 2013, en la que se asienta que el Cabildo aprobó su presupuesto de ingresos, así como su Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio fiscal 2014.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 62, fracción III, establece los requisitos para la presentación por parte del Ayuntamiento de la Ley de Ingresos del Municipio, en el presente caso el Cabildo de Copalillo, Guerrero, cumplió con los mismos presentándola en tiempo y forma, por lo que la Comisión de Hacienda al hacer uso de sus facultades, analizó la iniciativa de referencia, encontrando que para el ejercicio fiscal de 2014, no se incrementa el número de los impuestos, así como las tarifas en el pago de los derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el órgano de gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el municipio.

En el análisis de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora pudo observar que en la misma, se encontraron omisión de conceptos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a fin de corregir los mismos y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

De igual forma y efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Copalillo, exigirá a sus contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Ley de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

La presente Ley de Ingresos importara el total mínimo de \$ \$46,997,069.22 (Cuarenta y Seis Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Setenta y Nueve Pesos 22/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Copalillo, Guerrero.

En el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad,

generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anterior y al ajustarse conforme a la ley de la materia, esta Comisión de Hacienda consideró aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto a favor del mismo.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, inciso “d” del artículo 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a

favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 31 votos, todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobada en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “u” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Montañón Salinas, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

El diputado Eduardo Montañón Salinas:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, bajo los siguientes razonamientos.

Mediante oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2013, el ciudadano Mario Alberto Chavez Carbajal, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Así mismo, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre de 2013, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de la misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento municipal de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, de fecha 14 de octubre de 2013, en la que se asienta que el Cabildo aprobó su presupuesto de ingresos, así como su iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio fiscal 2014.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 62, fracción III, establece los requisitos para la presentación por parte del Ayuntamiento de la Ley de Ingresos del Municipio, en el presente caso el Cabildo de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, cumplió con los mismos presentándola en tiempo y forma, por lo que la Comisión de Hacienda al hacer uso de sus facultades, analizó la iniciativa de referencia, encontrando que para el ejercicio fiscal de 2014, no

se incrementa el número de los impuestos, así como las tarifas en el pago de los derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el órgano de gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el municipio.

En el análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora pudo observar que en la misma, se encontraron omisión de conceptos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a fin de corregir los mismos y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

De igual forma y a efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Gral. Heliodoro Castillo, exigirá a sus contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de su Ley de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$167,553,042.15 (Ciento Setenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Cuarenta y Dos Pesos 15/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero.

En el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anterior y al ajustarse conforme a la ley de la materia, esta Comisión de Hacienda consideró aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto a favor del mismo.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, inciso “d” del artículo 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Arizmendi Campos Laura, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 29 votos, todos a favor.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia y en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “v” del tercer punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Arcos Catalán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

El diputado Alejandro Arcos Catalán:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Me permito a nombre de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, y en términos de lo dispuesto por el artículo 46, 49 fracción V, 56, 58, 86, 87 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en plenas facultades que nos otorga dicha ley, vamos a dictaminar la Ley de Ingresos del Municipio de Leonardo Bravo.

En sesión de fecha 22 de octubre del 2013 el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de dicha ley de referencia en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos analizar la ley en referencia y que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los tiempos para construir una cultura de contribución.

Por lo que acotar a las prácticas de corrupción para que este municipio tenga mayores ingresos y posibilidades de desarrollo lo que no se encontraron incrementos ni variables entre otras y otros que así se deriven.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas esta Comisión de Hacienda aprobó en sus términos el dictamen con proyecto de ley y lo consideramos favorable, por lo que los invitamos con su voto a favor.

Es cuánto.

La Presidenta:

Gracias compañero diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción I del inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados ubicados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Arizmendi Campos Laura, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.-

Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Eli, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 29 votos, todos a favor.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “w” del tercer punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto Ley de Ingresos para el

Municipio de Mártir de Cuilapan. Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Derivado del análisis y modificaciones realizadas esta Comisión de Hacienda, aprobó en sus términos el dictamen con proyecto de ley en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

El presente dictamen con proyecto de ley de ingresos importara el total mínimo de \$ \$53,692,769.05 (Cincuenta y tres millones, setecientos noventa y dos mil, setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de ley en discusión, solicitando al Pleno su voto favorable al mismo.

Gracias diputada.

La Presidenta:

Gracias compañero diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción I del inciso “d” de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados ubicados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Figueroa Smutny José Roben, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Eli, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 30 votos, todos a favor.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado

el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “x” del tercer punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Oliver Quiroz Vélez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepc. Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

El diputado Oliver Quiroz Vélez:

Con su permiso diputada presidenta.

Esta Comisión Dictaminadora en base al análisis y modificaciones realizadas a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepc, aprobó en sus términos el dictamen con proyecto de ley en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

El presente dictamen con proyecto de ley de ingresos importará el total mínimo de \$42,664,811.14 (Cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos once pesos 14/100 M.N.) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del municipio de Cuauhtepc, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de ley en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

Es cuánto.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción I del inciso D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados ubicados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Hernández Palma Tomas, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Arcos Catarán Alejandro, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Eli, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 30 votos, todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepac, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “y” del tercer punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Eduardo Montaña Salinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

El diputado Eduardo Montaña Salinas:

Con su permiso diputada presidenta.

En el análisis de la iniciativa del Municipio de Tecpan de Galeana, esta Comisión Dictaminadora pudo observar que en la misma se encontraron omisión de conceptos, errores gramaticales y que por lo tanto se adecuaron a fin de corregir los mismos y estar acordes a las reglas establecidas en las técnicas legislativas.

De igual forma y a efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones de este Ayuntamiento, esta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezcan derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir se establezcan bajo los conceptos denominados otros, otras no especificados y otros no especificados. Esto sin que lesione los ingresos del municipio pues si bien este tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de

ingresos, también tiene la obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

La presente ley de ingresos importará el total mínimo de \$183,317,052.21 (Ciento ochenta y tres millones trescientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos 21/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

En el contenido de la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anterior y al ajustarse conforme a la ley de la materia, esta Comisión de Hacienda consideró aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto a favor del mismo.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción I del inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados ubicados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Díaz

Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Eli, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 31 votos, todos a favor.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “z” del tercer punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con

fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Arcos Catalán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

El diputado Alejandro Arcos Catalán:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, nos permitimos fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, bajo los siguientes razonamientos:

Mediante oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2013, el ciudadano profesor Taurino Vázquez Vázquez, presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, turno en uso de sus facultades, dicha motivación de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, para la valoración de esta Comisión de Hacienda.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 62 fracción III, establece los requisitos para la presentación por parte del Ayuntamiento de la Ley de Ingresos del Municipio, por lo que la Comisión de Hacienda al hacer uso de sus facultades, analizó la iniciativa de referencia, encontrando que para el ejercicio fiscal de 2014, no se incrementa el número de los impuestos, así como las tarifas en el pago de los derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el órgano de gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el municipio.

De igual forma y a efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Arcelia, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezcan derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no

especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio.

La presente ley de ingresos importara el total mínimo de \$170,361,718.69 (Ciento setenta millones, trescientos sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 69/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Arcelia, Guerrero.

En el contenido de la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia.

Por lo antes expuesto conforme a la ley de la materia, esta Comisión de Hacienda consideró aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto a favor del mismo.

Es cuanto ciudadana presidenta.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción I del inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados ubicados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Esteban González Daniel, a

favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Eli, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 33 votos, todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “aa” del tercer punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del

asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlàn, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtlán, para el ejercicio fiscal 2014, y que hoy se somete a la aprobación de este Pleno, misma que realizo en los términos siguientes:

El análisis que esta Comisión Dictaminadora hizo sobre la iniciativa pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamientos de incisos, fracciones y errores gramaticales que por lo tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley.

Lo anterior con el objeto de corregir los mismos y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa, que la presente ley importa un total de \$35,338.839.00 pesos (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 M.N.)

Que de igual manera esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente eliminar de la propuesta por los artículos 37 y 40 de la iniciativa del impuesto adicional del 15 por ciento que contempla lo anterior, en razón que el concepto establecido, el impuesto adicional ya se encontraba contemplado en los artículos 11 y 12 de la iniciativa, que con base en el análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprobó en sus términos el dictamen con proyecto de ley en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, por lo que solicitamos su voto a favor del mismo.

Gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta presidencia y atento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que la votación será de manera nominal:

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica a favor.

La secretaría Laura Arizmendi Campos:

Le informo diputada presidenta que se emitieron 31 votos todos a favor.

Servida, señora.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia y en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso doble “b” del tercer punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Oliver Quiroz Vélez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

El diputado Oliver Quiroz Vélez:

Con su permiso presidenta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Con fecha 22 de octubre del año en curso, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

El artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece los requisitos para la presentación por parte de los ayuntamientos ante el honorable congreso del estado, de sus

respectivas leyes de ingresos, habiendo cumplido el ayuntamiento de referencia con los mismos en tiempo y forma.

Que en uso de sus facultades, la Comisión de Hacienda analizó la iniciativa de referencia, llegándose a la conclusión que no existe incremento en el número de impuestos y derechos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda determinamos la aprobación del presente dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta presidencia y atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de Ley de antecedentes, por lo que solicito a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que la votación será de manera nominal:

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a

favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaría Laura Arizmendi Campos:

Le informo diputada presidenta que se emitieron 35 votos todos a favor.

Servida señora.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia y en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso doble “c” del tercer punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Arcos Catalán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

El diputado Alejandro Arcos Catalán:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En nombre y representación de la Comisión de Hacienda, de esta Sexagésima Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014 y que hoy se somete a la aprobación de este pleno, misma que realizo en los términos siguientes:

Que la Comisión de Hacienda, términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Ley de Ingresos y emitir el dictamen y proyecto de ley que hoy nos ocupa.

Que el ciudadano Feliciano Álvarez Mecino, presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales presentó mediante oficio la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

En términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la ley de ingresos que nos ocupa.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda

pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprobó en sus términos el dictamen con proyecto de ley, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Que el presente dictamen con proyecto de Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$28,237,684.76 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESO 76/100 M.N.) que representa el monto de presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero. Que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de ley en discusión, solicitando al pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta presidencia y atento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de Ley de antecedentes, por lo que solicito a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que la votación será de carácter nominal:

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montaña Salinas Eduardo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Jiménez Rumbo Ana Lilia, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Figueroa Smutny José Rubén, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaría Laura Arizmendi Campos:

Le informo diputada presidenta que se emitieron 37 votos todos a favor.

Servida señora.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia y en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del

Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo de los incisos doble “d al n” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Diciembre
16 del 2013

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.-
Presente.

En su carácter de oficial mayor del este Recinto Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Legislatura, nos permitimos solicitar a usted tenga a bien solicitar al pleno de esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto en el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base a los siguientes municipios, para el ejercicio fiscal 2014.

Solicitando sean sometido a su análisis y aprobación en paquete en una sola discusión y aprobación, surtiendo sus efectos de manera individual.

1. Leonardo Bravo, 2. Chilapa de Álvarez, 3. Gral. Heliodoro Castillo, 4. Cocula, 5. Alpoyeca, 6. Arcelia, 7. Copalillo, 8. Tecpan de Galeana, 9. Tlapa de Comonfort, 10. Huamuxtlán, 11. Tlapehuala.

Agradezco la atención al presente.

Atentamente.
Diputado Eduardo Montaña Salinas
Presidente de la Comisión de Hacienda

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de tablas de valores, signado bajo los incisos “d” al doble “n”, del tercer punto del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo. Así mismo esta Presidencia y en atención a la solicitud enlistada por el diputado presidente de la Comisión de Hacienda, somete a consideración del pleno para que la instrucción y aprobación de los dictámenes con proyecto de decreto de tablas de valores, se dé bajo el siguiente mecanismo.

Primeramente los dictámenes que no sean objetados serán sometidos a consideración del pleno en una sola y única discusión y votación para aprobación en su caso, haciendo la observación de que esa votación surtirá sus efectos sobre todo y cada uno de los dictámenes en estudio.

Posteriormente esta presidencia, tomará en consideración aquellos dictámenes con proyecto de decreto y tablas de valores en que los diputados deseen reservarse para su discusión por tener observaciones sobre las mismas en términos de lo establecido en los artículos 137 y 138 de la legislación vigente.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados la solicitud en desahogo, de igual manera esta Presidencia solicita a los ciudadanos diputados indiquen que dictámenes con proyecto de decreto de tablas de valores, quedan en reserva para sus

análisis en términos de los artículos mencionados anteriormente.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia y con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará los dictámenes con proyecto de decreto, por lo que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para los honorables ayuntamientos de los municipios de Alpoyecá, Chilapa de Álvarez, Copalillo, Cocula, General Heliodoro Castillo, Leonardo Bravo, Tlapa de Comonfort, Tecpan de Galeana, Arcelia, Huamuxtlán, Tlapehuala, para el ejercicio fiscal 2014.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su permiso diputada presidenta.

En nombre de la Comisión de Hacienda, me permito fundar y motivar los dictámenes con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción de los municipios de Leonardo Bravo, Chilapa de Álvarez, General Heliodoro Castillo, Cocula, Alpoyecá, Arcelia, Copalillo, Tecpan de Galeana, Tlapa de Comonfort, Huamuxtlán, Tlapehuala. Que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014.

El Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de Octubre del año 2013, siguiendo los lineamientos establecidos por el artículo 62 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, los honorables ayuntamientos en comento presentaron ante este Poder Legislativo en tiempo en forma las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción, para el ejercicio fiscal 2014, para su trámite legislativo correspondiente.

En el estudio y análisis de las iniciativas de Tablas de Valores que nos ocupan y de acuerdo a los criterios de política fiscal esta Comisión Dictaminadora ha procurado tomando en cuenta las condiciones económicas sociales y geográficas, de los municipios guerrerenses que la propuesta se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuara de acuerdo a lo estipulado en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley Federal de Impuestos Sobre la Adquisición de Inmuebles, la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Propiedad en Condominio, y el Código Fiscal Municipal.

Que vertiendo las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobamos la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, presentada por los honorables ayuntamientos en comento toda vez que se encuentran a las disposiciones establecidas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión de Hacienda, solicita a los integrantes de este pleno su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas, gracias compañero diputado.

Esta presidencia y atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo. Los que estén por afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general los dictámenes con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular los dictámenes antes señalados, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse

artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia y en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes; emítanse los decretos correspondientes y remítanse a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “oo” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Arizmendi Campos, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Muchas gracias.

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros, estoy ante ustedes su servidora Laura Arizmendi Campos, integrante de la fracción parlamentaria Movimiento Ciudadano, nuevamente para solicitar de ustedes su colaboración para hacer un amable y sentido exhorto a la Comisión de Presupuesto, para que podamos ayudar, podamos contribuir con la formación de los muchachos, ahora del Tecnológico de Chilpancingo. Ellos tienen la fortuna de que la federación les ha estado construyendo por etapas, una sala muy grande, basta que va a servir para todas las carreras que imparte esta institución, ellos atienden este tecnológico aquí en la ciudad de Chilpancingo a 2,628 alumnos, personalmente el director, el subdirector, los coordinadores de alumnos han estado muy interesados en que nosotros propongamos al Pleno que podamos instruir en la Comisión de Presupuesto, para que podamos apoyar con \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el equipamiento de esta sala que en este año 2014, en los primeros meses estará lista pero no está contemplado por la federación que este equipada, entonces es una pena que dejemos pasar tanto tiempo un año más o dos años más para que se autorizado y aquí lo podamos hacer.

Si es de su agrado, concretamente solo quiero leerles el acuerdo que dice:

Acuerdo

Único. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Legislatura al Congreso del Estado para que, con base en sus atribuciones y facultades, considere incluir en el dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, la cantidad de \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 0/100 M.N) para que el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, pueda adquirir los equipos de cómputo necesarios para la puesta en operación del Laboratorio de Cómputo de la Institución, a fin de que pueda mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje en todas las carreras y ofrecer posibilidades de educación continua para la actualización académica y profesional de sus estudiantes y profesores.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Tórnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Legislatura, para los efectos señalados en el numeral único de este Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Estimados compañeros de verdad que es muy importante que podamos trascender en la vida de estos jóvenes que son de verdad una cantidad muy grande en el estado, especialmente hoy en Chilpancingo, que nosotros podamos contribuir a esa formación y a esa buena y completa formación creo que nos hará sentir satisfechos y que habremos cumplido con gran parte de lo que nos toca hacer, que es ver por el bienestar de Guerrero, ojalá su apoyo sea manifestado.

Muchas gracias.

Gracias diputada presidenta.

(ACUERDO PARLAMENTARIO INTEGRO)

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Laura Arizmendi Campos, diputada presidenta de la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local, 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y demás relativos y aplicables, presento a esta Soberanía popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Creado en 1984 el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, arribará en el 2014 a su trigésimo aniversario y actualmente atiende a 2, 628 alumnos en las 10 carreras que imparte la Institución.

Desde hace varios años el Tecnológico de Chilpancingo ha venido haciendo gestiones para contar con un Laboratorio de Cómputo, que permita mejorar ampliamente el proceso de enseñanza-aprendizaje en todas las carreras y ofrecer posibilidades de educación continua para la actualización académica y profesional de sus estudiantes y profesores.

En el año 2011, el Tecnológico de Chilpancingo, concursó dentro del Programa Institucional de Fortalecimiento de los Institutos Tecnológicos (PIFIT) con el Proyecto denominado "Construcción y Equipamiento del Laboratorio de Cómputo", con un costo total de \$25, 247,560.00 (veinticinco millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), obteniendo en esa ocasión recursos por \$ 4, 536,187.00 (cuatro millones quinientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 0/100 M.N), para el equipamiento del mencionado laboratorio; desgraciadamente se declaró desierta la licitación nacional, que previene la normatividad en la materia, y los recursos para el equipamiento fueron destinados a otro fin.

En el año 2012, nuevamente se sometió a concurso el mismo proyecto dentro del mismo programa, pero de acuerdo con la convocatoria ya no fue posible solicitar recursos para equipamiento, por lo que sólo se logró que se aprobaran recursos para la construcción de la primera fase del Laboratorio de

Cómputo, por un monto de \$11, 937,986.00 (once millones novecientos treinta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 0/100 M.N). Fase que está actualmente en proceso de conclusión.

En este año, concretamente en este mes de diciembre de 2013, se iniciará la segunda fase de construcción del Laboratorio de Cómputo, con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples del gobierno federal, por un monto de \$ 13, 000,000.00 (trece millones de pesos 0/100 M.N), sin considerar el equipamiento respectivo.

Se prevé que las instalaciones del Laboratorio de Cómputo del Instituto Tecnológico de Chilpancingo sean entregadas a mediados del año 2014, pero no podrá entrar en funcionamiento por carecer de los equipos de cómputo necesarios.

Por lo que las autoridades del Instituto Tecnológico de Chilpancingo, acuden por mi conducto a esta Soberanía popular para solicitar sean incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, los recursos necesarios para la adquisición de los equipos de cómputo que se requieren para poner en funcionamiento este Laboratorio de Cómputo, mismos que ascienden a \$ 3, 000,000.00 (tres millones de pesos 0/100 M.N).

Consideramos de elemental justicia que nuestro estado de Guerrero contribuya al fortalecimiento de esta Institución educativa, que durante los últimos 30 años ha formado tecnológicamente a varias generaciones de estudiantes guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones II y III de la Constitución Política local y 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafos primero y cuarto, 137 párrafo segundo y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LX Legislatura al Congreso del Estado para que, con base en sus atribuciones y facultades, considere incluir en el dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio

fiscal 2014, la cantidad de \$ 3, 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 0/100 M.N) para que el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, pueda adquirir los equipos de cómputo necesarios para la puesta en operación del Laboratorio de Cómputo de la Institución, a fin de que pueda mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje en todas las carreras y ofrecer posibilidades de educación continua para la actualización académica y profesional de sus estudiantes y profesores.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LX Legislatura, para los efectos señalados en el numeral único de este Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 18 de diciembre de 2013.

Atentamente.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta presidencia y con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada que

ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 17:42 Hrs.)

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura y no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 42 minutos del día jueves 19 de diciembre de 2013, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en media hora para celebrar sesión.

Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano licenciado Luis Walton Aburto, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...PRIMERO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 establece que las finanzas públicas constituyen el marco de referencia que determina la capacidad real de nuestro municipio para ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos Sociales de Servicios Públicos y de Infraestructura Urbana y Productiva.

SEGUNDO.- Que con el propósito de lograr una mejor comprensión y mayor precisión de la presente Ley y evitar con ellos plasmar conceptos confusos y facilitar la conversión de las cuotas y tarifas, se realizaron adecuaciones de fondo y forma a la presente iniciativa de Ley, impulsando además la simplificación tributaria.

TERCERO.- Que se ha realizado el mejor esfuerzo para elaborar la presente Ley, tratando de evitar la complejidad que se deriva de los contrastes económicos y sociales del Municipio.

CUARTO.- Que es prioritario mantener y consolidar el equilibrio en las finanzas públicas municipales, tendientes a una mayor independencia presupuestal, tanto de la Federación como del Estado.

QUINTO.- Que la presente Ley tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la Sociedad Acapulqueña, que dé respuesta a los rezagos sociales, amplíen la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría.

SEXTO.- Que el Municipio de Acapulco se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, con mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

SÉPTIMO.- Que es prioridad del Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro en Impuestos, Derechos, Productos y

Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rige al Municipio de Acapulco de Juárez, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia.

OCTAVO.- Que este H. Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de impuestos sobre el patrimonio. Luego entonces y por reconocer ampliamente que la palabra patrimonio aduce varios conceptos, se establece en la presente ley que dicho ingreso recaerá sobre el patrimonio de las propiedades sujetas al pago del impuesto predial únicamente, de conformidad con las bases y las tasas que esta misma ley establece.

NOVENO.- Que para apoyar a los grupos vulnerables del Municipio, se otorgan descuentos en el pago del Impuesto Predial en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Pública, tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.

Así mismo, en éste mismo rubro se otorgarán descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, tomando en consideración que es prioridad del Municipio atraer inversionistas para la generación de más fondos fiscales y la generación de más empleos. Estos últimos previos convenios de colaboración que se celebre entre el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y “LA CANADEVT”.

No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social que cuenten con otro estímulo fiscal, en cualquiera de sus rubros de que sea objeto la empresa.

DÉCIMO.- Que la presente Ley para efecto de establecer las cuotas para el pago por la prestación del servicio de limpia para los particulares con actividades lucrativas, como son: recolección domiciliaria, uso de compactadores y uso de relleno sanitario, previstas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de Ingresos vigente, se ha tomado en consideración para ello, el costo que representa para el Municipio la realización de actividades que exigen del propio Ayuntamiento un esfuerzo uniforme, a través del cual pueda satisfacer las necesidades que se presenten y cubrir todas estas en el Municipio, lo cual evidentemente requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la recolección, captación, conducción y depósito final de los residuos sólidos municipales, para lo cual, necesariamente habrá de contemplar la construcción del relleno sanitario, el costo por la separación de la basura, el costo del pesaje y la compactación de las mismas, así como la supervisión de estas actividades, que indudablemente van encaminadas a evitar la contaminación de los mantos freáticos, la proliferación y dispersión de la fauna nociva, la disminución de manera considerable de emisiones de gases a la atmósfera, y primordialmente evitar daños a la salud por la descomposición de la basura, tomándose en consideración que tal circunstancia es de orden público.

UNDÉCIMO.- Que la presente propuesta es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos y de los Organismos no Gubernamentales.

DUODÉCIMO.- Que para la elaboración de la Sección Décima Cuarta del Capítulo Segundo del Título Tercero, se consideró lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574, la cual, entre otras disposiciones, abrogó a la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco Número 51, transformando a la misma en un Organismo Operador Municipal, con facultades más amplias para cumplir mejor con su importante función; entre los cambios operados en la estructura del Organismo, destaca el otorgamiento de nuevas atribuciones al Consejo de Administración, como órgano de Gobierno, el otorgamiento de la facultad para aprobar las cuotas y tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de conformidad con lo previsto por la nueva Ley, atribución que correspondía anteriormente al H. Congreso del Estado.

El artículo 50, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574, establece la atribución del citado Órgano de Gobierno de la Entidad Paramunicipal para aprobar las cuotas y tarifas, así como los procedimientos para la elaboración de estudios tarifarios para la determinación, revisión y actualización de las mismas y de una estructura tarifaria que permita cubrir los gastos de operación y

administración de los servicios mencionados. Estos elementos permitirán al Organismo Operador establecer las “tarifas medias de equilibrio” así como las “fórmulas” para el cálculo de las tarifas. A su vez, el artículo 148 del ordenamiento legal mencionado dispone que las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas y tarifas que el Organismo Operador establezca con base en ellas; se incluirán en la Ley de Ingresos de los Municipios y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación del Estado y en las páginas electrónicas del Organismo Operador. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en sesión extraordinaria se acordó aprobar las cuotas y tarifas que el citado organismo operador municipal que cobrará durante el Ejercicio Fiscal de 2014 por la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que le permitan amortizar los gastos de operación y administración de la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos se mantiene la tasa 0, en el concepto de “saneamiento” y en congruencia con el sistema empleado en las Leyes Municipales en vigor los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos se cubrirán en salarios mínimos. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPAMA, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se incluyen en la presente Ley de Ingresos, precisamente en el Título Tercero (De los Derechos), Capítulo Segundo (De los Derechos por prestación de los Servicios), Sección Décimo Cuarta (Por los Servicios de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento) que comprende los artículos del 62 al 89 de la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que para la elaboración de la Sección Segunda del Título Tercero (Derechos), se tomó en consideración que a la falta de un Rastro Público Municipal en estos momentos, que brinde los servicios de sacrificio de animales para consumo humano, toda vez que el H. Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de dicho servicio, tal como lo establecen los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, se determina considerar como establecimientos tolerados a aquellos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, de los interesados que su actividad comercial así lo requiera, dentro de sus propias instalaciones que ellos mismos adecuen para tal fin. Previo pago de las tarifas que se establezcan en esta ley; así como quedar supeditados a la supervisión de las medidas sanitarias por parte de las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO.- Que la presente Ley a fin de ofertar la contratación de servicios de vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar, establece contemplar dos modalidades de tabuladores más, como son: los de diez horas con tabulador completo y sencillo, en aras de ofrecer a las personas físicas o morales un costo que se ajuste al tiempo de funcionamiento de sus establecimientos.

DÉCIMO QUINTO.- Que conforme al artículo 156 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$ 2,318,499,231.00 (Dos Mil Trescientos Dieciocho Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

DÉCIMO SEXTO.- Que en términos de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado que organicen la Administración Pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los términos de los siguientes:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2013, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Acapulco de Juárez, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que en el considerando Decimo Quinto, menciona textual la iniciativa:

“DÉCIMO QUINTO.- Que conforme al artículo 156 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$ 2,318,499,231.00 (Dos Mil Trescientos Dieciocho Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.”

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales de acuerdo a la distribución realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, y haciendo una proyección del 2%, sobre estos ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 157.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$2,460,994,536.18 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 18/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, éstas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De los Ingresos Ordinarios.

I.- De los Impuestos. \$ 478,369,372

a).- Impuestos sobre los ingresos

1.-Diversiones y espectáculos Públicos. \$ 3,998,174

b).- Impuestos sobre el patrimonio.

1.- Predial. \$ 206,910,479

c).- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

1.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$	112,956,739
d).- Accesorios.	\$	30,931,335
1.-Recargos.	\$	9,784,791
2.- Actualización.	\$	
3.- Multas.	\$	14,705,824
4.- Gastos de Ejecución.	\$	6,440,720
e).- Otros impuestos.		
1.- Impuestos adicionales.	\$	62,073,173
f).-Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	61,499,502
II.- De los Derechos.	\$	179,120,151
a).- Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$	3,649,420
1.- Por los servicios prestados en panteones y velatorios.	\$	1,452,409
2.- Por servicios del rastro municipal.	\$	326,265
3.- Por el uso de la vía pública.	\$	1,046,856
4.- Por concesión y uso de suelo en: Mercados municipales o privados.	\$	823,890
b).-Derechos por prestación de servicios.	\$	156,762,759
1.- Por cooperación para las obras Públicas.	\$	3,000
2- Por licencias de construcción de Edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública, así como por la revalidación de licencia vencida.	\$	12,436,601
3.- Por licencias para reparación, restauración o rehabilitación de edificios o construcciones.	\$	1,684,906
4.- Por licencias para el alineamiento de predios.	\$	1,115,265
5.- Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$	130,447
6.-Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares	\$	218,665
7.-Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.	\$	85,947
8.- Por construcción de bardas.	\$	65,798
9.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$	1,003,926
10.-Por la expedición inicial o refrendo de Licencias de funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su Expendio.	\$	10,131,450
11.-Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.	\$	732,278
12.- Por servicios catastrales.	\$	10,382,047
13.- Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud.	\$	3,721,080

14.- Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	\$	
15.- Por la cooperación y mantenimiento del alumbrado público.	\$	89,510,590
16.- Por el servicio público de limpia.	\$	3,598,733
17.- Por servicios de la Dirección de La Policía Vial.	\$	9,972,881
18.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.	\$	1,864,885
19.- Por la colocación de anuncios comerciales.	\$	4,228,781
20.- Por los Servicios de la Dirección del Registro civil.	\$	5,875,479
c).- Otros Derechos.	\$	3,014,614
1.- Diversos.	\$	3,014,614
d).- Accesorios.	\$	2,113,857
1.- Recargos.	\$	371,117
2.- Actualización.	\$	
3.- Multas.	\$	865,940
4.- Gastos de Ejecución.	\$	876,800
e).- Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	13,579,501
III.- De los Productos.	\$	38,055,675
a).- Productos de Tipo Corriente.	\$	33,853,957
1.- Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$	560,883
2.- Por el estacionamiento en la Vía Pública de la Dirección de Estacionamiento Públicos y Parquímetros.	\$	1,344,390
3.- Por la ocupación de la Vía Pública y Servicios de la Policía Vial Municipal.	\$	300,727
4.- Por la contratación de Servicios de Vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar.	\$	27,456,791
5.- Por la explotación de baños públicos	\$	1,000
6.- Productos Diversos.	\$	4,190,166
b).- Productos de Capital.	\$	2,200,290
1.- Financieros.	\$	2,200,290
2.- Otros Productos que generen ingreso corriente.	\$	
c).- Accesorios.	\$	
1.- Recargos.	\$	
2.- Actualización.	\$	
3.- Multas.	\$	
4.- Gastos de Ejecución.	\$	
d).- Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	2,001,428
IV.- Aprovechamientos.	\$	65,544,721
a).- Aprovechamientos de tipo corriente.	\$	30,646,949

1.- Derivado del sistema Sancionatorio Municipal.	\$	1,000
1.1.- Por multas fiscales.	\$	17,039,940
1.2.-Por multas administrativas.	\$	3,358,744
1.3.-Por multas de la Policía Vial Municipal.	\$	2,512,369
1.4.-Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.	\$	
2.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$	7,734,896
b).- Aprovechamientos de Capital.	\$	26,277,033
1.- Derivados de recursos transferidos al municipio.	\$	1,326,800
1.1.- Por el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal marítima terrestre (ZOFEMAT), mediante convenio de colaboración.	\$	22,244,033
2.-Por las concesiones y contratos.	\$	1,326,200
3.- Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública.	\$	105,558
4.-Por donativos y legados.	\$	1,273,412
5.-Por bienes mostrencos.	\$	1,000
6.-Por indemnización.	\$	68,682
6.1- Por daños causados a bienes municipales.	\$	63,902
6.2.-Por cobros de seguros por siniestros.	\$	1,500
7.- Reintegros o devoluciones.	\$	3,280
c).- Aprovechamientos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación de pago	\$	8,552,087
V.- De las Participaciones y Fondo de Aportaciones Federales.	\$	1,661,995,848.18
VI.- Ingresos derivados de Financiamientos.	\$	37,908,769
a).- Provenientes del Gobierno del Estado.	\$	13,581,765
b).- Provenientes del Gobierno Federal.	\$	4,661,065
c).- Empréstitos Autorizados por el H. Congreso del Estado.	\$	
d).- Aportaciones Particulares y Organismos.	\$	
e).- Ingresos por cuenta de Terceros.	\$	12,353,244
f).- Ingresos Derivados de Erogaciones Recuperables.	\$	7,311,695
g).- Otros ingresos derivados de financiamiento.	\$	1,000
TOTAL	\$	2,460,994,536.18

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$2,460,994,536.18 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 18/100 M.N.), consignado en el artículo 156 de la Ley de Ingreso de referencia para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, dicho importe, resulta mayor en un 6.15 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$ 2,318,499,231.00 (Dos Mil Trescientos Dieciocho Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.), contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2013.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2014, respecto del 2013, a consideración de esta comisión puede ser del 2 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, y en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del Municipio.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente modificar el artículo establecido en la iniciativa bajo el numeral 130, lo anterior, a fin de clarificar las multas de tránsito, estableciéndose en dicho artículo los criterios establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios durante el ejercicio fiscal 2013.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos que se establecen en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, referente a las infracciones que se comentan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro en términos de la presente propuesta.

Dicho artículo establece:

“ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el ordenamiento legal antes citado.”

Para quedar dicho artículo en los términos siguientes:

“Artículo 131. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	Salarios mínimos
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	

	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.0
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5.0
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5.0
43. Invadir carril contrario	5.0
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45. Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5

54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5.0
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5.0
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.0
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.0
71. Volcadura o abandono del camino.	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte	100.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	Salarios mínimos
1. Alteración de tarifa.	5.0

2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3. Circular con exceso de pasaje.	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5.0
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	8.0
12. Negar el servicio al usurario.	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14. No portar la tarifa autorizada.	20.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20.0
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de las líneas de crédito establecidas en los artículos DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO Transitorios, adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, ni del acta de la sesión de cabildo de donde se desprenda que en dicha sesión fue analizada, discutida y en su caso aprobada las líneas de crédito en comento, tal como lo establecen los artículos 14 fracciones II, III y IV, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Tales artículos de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero establecen:

“ARTICULO 14. - Facultades del Congreso del Estado.- Corresponde al Congreso del Estado:

II.- Autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las Entidades públicas que correspondan, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III.- Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada de parte del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, mediante reformas a las mismas, o a través de

decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, con la finalidad de que las entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado en el Artículo 26 de esta Ley;

IV.- Autorizar a las Entidades Públicas para contratar créditos o empréstitos, para destinarlos a inversión pública productiva;

ARTICULO 20.- Facultades del Comité Técnico.- El Comité Técnico de Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

I.- Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;

II.- Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y

III.- Dar asesoría a los Municipios y sus Entidades Paramunicipales, que así lo soliciten, en materia de deuda pública.

ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del Honorable Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de los citados artículos, esta Comisión dictaminadora llega a la firme convicción de que para autorizar endeudamientos y que los Ayuntamientos Municipales puedan adquirir líneas de crédito conforme lo establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, se deben de cumplir los requisitos siguientes:

Que el H. Ayuntamiento Municipal debe solicitar al Comité Técnico de Financiamiento del Gobierno del Estado, emita dictamen técnico sobre las finanzas públicas y capacidad de pago del Ayuntamiento;

Una vez emitido el Dictamen Técnico por el Comité de Financiamiento, poner a consideración de los integrantes del Cabildo para su Autorización del endeudamiento; y,

Una vez reunido los anteriores requisitos, presentar la solicitud de autorización ya sea en su Ley de Ingresos respectiva o de manera directa la solicitud con dichos requisitos al H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación por el Pleno de la Legislatura.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de Acapulco de Juárez, lo hace en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2014 se autoriza a el Municipio de Acapulco de Juárez , Guerrero, a realizar las operaciones y actos jurídicos necesarios para reestructurar y/o refinanciar y/o sustituir los créditos constitutivos de deuda pública contraídos previamente con autorización expresa del Congreso del Estado, siempre que la celebración de los actos jurídicos autorizados implique una mejora en las condiciones jurídicas o financieras originalmente contratadas u otorgue mayor flexibilidad a las finanzas públicas del municipio.

Las operaciones de refinanciamiento o reestructura autorizadas tendrán como plazo máximo de pago un término de hasta 20 (veinte) años a partir de su celebración y un monto de hasta \$ 500,000,000.00 (Quinientos

millones de pesos 00/100 M.N.) Previo proyecto de inversión autorizado por H. Cabildo Municipal, incluido los gastos conexos, las comisiones por parte del Banco Acreditante y/o Instituciones de Crédito, reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios y/o de estructuración, y en su caso, los demás gastos o accesorios financieros necesarios en virtud de la presente autorización.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento deberá informar al Congreso del Estado en un apartado específico de su Cuenta Pública la justificación financiera de las operaciones de reestructura, refinanciamiento y/o adecuación celebradas así como el beneficio obtenido en el servicio de deuda proyectado a largo plazo. Asimismo, remitirá los convenios o contratos de reestructuración, los plazos, montos y afectaciones correspondientes a las que se haya comprometido, así como la información que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal 2014 el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, podrá contratar un financiamiento hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del total de los ingresos autorizados en la presente Ley de ingresos. Como fuente de pago o en garantía de las operaciones crediticias en que se contraiga el financiamiento autorizado, el Municipio podrá realizar la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

Las operaciones crediticias que se celebren conforme a la presente autorización deberán cumplir con las siguientes características generales:

- a).- Un plazo de vencimiento de hasta 20 años contados a partir de su formalización; y
- b).- Una vez cubiertas las reservas, accesorios financieros, comisiones, gastos, honorarios y coberturas necesarias, el monto de recursos disponibles deberá destinarse al financiamiento de los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: (i) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (ii) saneamiento financiero, (iii) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (iv) pago de erogaciones pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública y (v) programas de modernización administrativa o de fiscalización; dentro del monto del financiamiento quedan comprendidos los gastos, accesorios, reservas, comisiones y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización.
- c).- Las operaciones de crédito, de manera previa a su disposición, deberán ser sometidas a la opinión del Comité Técnico de Financiamiento, el cual verificará que el servicio anual del endeudamiento contraído sea sustentable en el largo plazo.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente (contratos y/o Convenios, estados financieros, entre otros) deberá informar al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores al cierre de la operación entre otro lo siguiente: el monto contratado, el nombre de la institución financiera, el plazo del contrato, los montos y afectaciones correspondiente. De igual forma lo deberá informar en el apartado específico de su Cuenta Pública, así como remitir la información que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- A efecto de que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero realice las operaciones de crédito público cuya celebración y reestructura o refinanciamiento se prevé en la presente Ley de Ingresos, en las mejores condiciones financieras posibles, se autoriza al mismo para:

- a).- La adquisición de uno o más bono o bonos cupón cero o cualquier otro mecanismo de inversión a efecto de que los rendimientos y/o los recursos provenientes de su redención se constituyan como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas de actos jurídicos constitutivos de deuda pública. El bono o bonos cupón cero adquiridos y sus rendimientos deberán aportarse a los mecanismos que como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública municipal se constituyan y/o adecuen para tal efecto.

b).- A afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, de los ingresos presentes y futuros que le correspondan por concepto de impuesto predial y sus accesorio y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

c).- Modificar, sustituir y/o adecuar los mecanismos legales contratados a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos constitutivos de deuda pública.

En el caso de que se requiere el aval o solidaridad y/o apoyo presupuestal por parte del Gobierno del Estado de Guerrero, este último podrá otorgar tal aval, total o parcialmente, y/o asumir la solidaridad o subsidiariedad en las operaciones, así como realizar el apoyo o transferencias presupuestales necesarias al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Para el caso de su ejecución, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente, deberá informar al Congreso del Estado de su ejecución, de igual forma lo deberá informar en el apartado específico de su Cuenta Pública. Asimismo remitirá la información adicional que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.”

Como se puede observar tanto de la exposición de motivos transcrita con anterioridad, como de los artículos transitorios donde se pretende se otorgue la autorización, no se desprende que existan los requisitos mínimos indispensables en los cuales esta comisión dictaminadora, tenga elementos suficientes para otorgar en términos formales y legales la autorización que se solicita.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, ante la falta de elementos, justificación y requisitos en los que se fundan las propuestas, considera improcedente la autorización de las líneas de crédito, adicionalmente de que no se acompaña el dictamen del Comité Técnico de Financiamiento para autorizar dicho endeudamiento. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
FUENTES DE INGRESO

SECCIÓN ÚNICA
DEL ORIGEN DEL INGRESO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del año 2014, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

De los Ingresos Ordinarios.

I.- De los Impuestos.

a).- Impuesto sobre los ingresos.

1.- Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos.

b) Impuesto sobre el patrimonio.

1.- Predial.

c).- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

1.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

d).- Accesorios.

1.- Recargos.

2.-Actualización.

3.-Multas.

4.- Gastos de Ejecución.

e).- Otros Impuestos.

1.- Impuestos adicionales

1.2.- Pro Educación.

1.3.- Pro Caminos.

1.4.- Pro Turismo.

Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

II.- De los Derechos.

a).- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

1.- Por los servicios prestados en panteones y velatorios.

2.- Por servicios del rastro municipal.

3.- Por el uso de la vía pública.

4.- Por concesión y uso de suelo en: mercados municipales o privados.

b).- Derechos por prestación de servicios.

1.- Por cooperación para las obras públicas.

2- Por licencias de construcción de edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública, así como por la revalidación de licencia vencida.

3.- Por licencias para reparación, restauración o rehabilitación de edificios o construcciones.

4.- Por licencias para el alineamiento de predios.

5.- Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación

6.-Por licencias para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares.

7.-Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.

8.- Por construcción de bardas.

9.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

10.-Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

11.-Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.

12.- Por servicios catastrales.

13.- Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud.

14.- Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

15.- Por la operación y mantenimiento del alumbrado público.

16.- Por el servicio público de limpia.

17.- Por servicios de la Dirección de la Policía Vial.

18.-Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

19.- Por la colocación de anuncios comerciales.

20.-Por los servicios de la dirección del registro civil.

c).- Otros Derechos.

1.- Diversos.

d).- Accesorios.

1.-Recargos.

2.- Actualización.

3.- Multas.

4.- Gastos de Ejecución.

Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

III- De los Productos.

a).- Productos de Tipo Corriente.

1.-Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.-Por el estacionamiento de vehículos en vía pública.

3.-Por la ocupación de vía pública y servicios de la Policía Vial.

4.-Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía preventiva auxiliar.

5.-Por la explotación de baños públicos

6- Productos Diversos.

b).- Productos de Capital.

1- Financieros.

2.- Otros Productos que generen ingreso corriente.

c).- Accesorios.

1.-Recargos.

2.- Actualización.

3.- Multas.

4.- Gastos de Ejecución.

Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

IV.- Aprovechamientos.

a).- Aprovechamientos de tipo corriente.

1- Derivado del sistema Sancionatorio Municipal.

1.1.- Por multas fiscales.

1.2.-Por multas administrativas.

1.3.-Por multas de la Policía Vial.

1.4.-Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

2.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b).- Aprovechamientos de Capital.

1.- Derivados de recursos transferidos al municipio.

1.1.- Por el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal marítima terrestre (ZOFEMAT), mediante convenio de colaboración.

2.-Por las concesiones y contratos.

3.- Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública.

4.-Por donativos y legados.

5.-Por bienes mostrencos.

6.-Por indemnización.

6.1- Por daños causados a bienes municipales.

6.2.-Por cobros de seguros por siniestros.

7.- Reintegros o devoluciones.

8.- Anticipo para contribuciones municipales.

Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

V.- De las Participaciones y Fondo de Aportaciones Federales.

a).- Participaciones.

1.- Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP)

2.- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM)

b).- Aportaciones

1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VI. Ingresos Derivados De Financiamientos

a) Provenientes del Gobierno del Estado.

b) Provenientes del Gobierno Federal.

c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

e) Ingresos por cuenta de terceros.

f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

g).-Otros ingresos derivados de financiamiento.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por ésta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de ésta Ley se denominará contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previsto en esta ley y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- Por salario mínimo vigente se entiende el salario mínimo diario general y vigente, aplicable a la zona económica a la que corresponde el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 5.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Quinto de ésta Ley.

ARTÍCULO 6.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas exactoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las que se realicen a través de la banca electrónica, se concentrarán a la Caja General de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 7.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, en materia de Derechos y Productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará por evento, sobre el boletaje vendido a la tasa del dos por ciento, en los siguientes rubros:

- I.- Obras de teatro.
- II.- Circos, carpas y diversiones similares.
- III.- Kermeses, verbenas y similares.
- IV.- Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos.

ARTÍCULO 9.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará por evento, sobre el boletaje vendido a la tasa del seis por ciento, en los siguientes rubros:

- I.- Espectáculos deportivos como beisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, sofbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, certamen de belleza, desfile de modas, tenis y arrancones de vehículos, u otros de características similares a los señalados anteriormente.
- II.- Espectáculos de corridas de toros y novilladas.
- III.- Espectáculos de jaripeos.
- IV.- Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona éste a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.
- V.- Juegos Recreativos.
- VI.- Show y/o espectáculos nocturnos.
- VII.- Bailes eventuales.

ARTÍCULO 10.- Los espectáculos o diversiones no especificados y que no se enumeren expresamente en el porcentaje respectivo, causarán el impuesto del seis por ciento sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local.

ARTÍCULO 11.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 12.- Cuando los contribuyentes exploten espectáculos públicos y expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiese cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. Sólo se autorizará la expedición de pases de cortesía, en proporción al cinco por ciento del total de los boletos autorizados.

El boletaje para los eventos, a los que se refiere esta Sección, deberán presentarse en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, para su sellado y control del ingreso, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se causará y se pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

a).- En predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b).- En predios rústicos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c).- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d).- En predios rústicos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e).- En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f).- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos, Federal, Estatal o Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g).- Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres solteras, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o Credencial de Elector Vigente, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 8 mil salarios mínimos vigentes, pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1.- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado. Excepto si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II de éste mismo artículo.

2.- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

3.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

5.- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 8 mil salarios mínimos vigentes, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

6.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de madres solteras o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

7.- Para los pensionados o jubilados además de presentar el documento que los acredite como tal deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento.

II.- En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 2.5 salarios mínimos vigentes. Servirá como base el salario mínimo vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 14.- La acreditación a que se refiere el numeral 6 del inciso g) del artículo 13, para el caso de madres solteras de familia, la constancia será expedida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y de la credencial de elector con la que acredite su domicilio actual. En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá la constancia correspondiente manifestando en ella el domicilio particular que el ciudadano compruebe como su domicilio particular.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerla, presentar su credencial de elector vigente que los acredite como persona con 60 años o más.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del dos por ciento sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal Número 677 en su Título Primero, Capítulo Primero, Sección Segunda.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 17.- Se causará un Impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto Predial;
- b).- Derechos por Servicios Catastrales.
- c).- Derechos por Servicios de la Policía Vial
- d).- Derechos por Servicios de Agua Potable.

ARTÍCULO 18.- Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, del quince por ciento sobre el producto de los derechos prestados por la Dirección de la Policía Vial.

ARTÍCULO 19.- Se cobrará el impuesto adicional del Quince por ciento por concepto de Pro-redes en el pago del servicio de agua potable, el cual no será aplicado a las tarifas domésticas, en términos de lo establecido en el artículo 51-E de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 20.- Se causará un Impuesto adicional del quince por ciento con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto Predial.
- b).- Derechos por Servicios Catastrales.

ARTÍCULO 21.- Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto Predial
- b).- Derechos por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 22.- Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal, en el pago de impuestos, con excepto lo referente a:

- I.- Impuesto Predial.
- II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Derechos por Servicios Catastrales.
- IV.- Policía Vial; y
- V.- Agua Potable.

ARTÍCULO 23.- Respecto de otros impuestos no especificados por ésta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 24.- Por los servicios generales en panteones municipales.

- I.- Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:
 - a).- Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes, por anualidad.
 - b).- Certificaciones y búsqueda de documentos; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - c).- Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de las gavetas a temporalidad máxima, mínima y perpetuidad; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 24 de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Las tarifas que se cobrarán al rastro municipal y/o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano se determinarán por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero en el contrato de arrendamiento o concesión que se otorgue a terceros para la operación de los mismos.

ARTÍCULO 27.- Servicios generales en los Rastros tolerados y/o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano autorizados por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero que se encuentren fuera del área de influencia del Rastro Municipal.

Por los servicios que se presten en las instalaciones de rastros tolerados y/o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano autorizados por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

- a).- Para la matanza de ganado Vacuno; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- b).- Para la matanza de ganado porcino, equino, ovino y caprino; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente
- c).- Para la matanza de aves; la cantidad de 0.0050 salarios mínimos vigente.

ARTÍCULO 28.- Por el transporte de carne del Rastro Municipal, Rastro Tolerado y/o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano a los lugares de comercialización, así como por la introducción de carne proveniente del exterior del municipio se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino, equino, ovino, lepóridos (Conejos y Liebres), embutidos, pescados y mariscos la cantidad de 0.0050 salario mínimo vigente.

II.- Por carnes de aves la cantidad de 0.0050 salario mínimo vigente.

III.- Ningún establecimiento en el que se expendan carne o los demás rendimientos de la matanza podrá funcionar, sin que tenga a la vista la constancia del pago del impuesto y sin que la carne esté sellada.

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derecho por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual, ya sea con fines cívicos, culturales y/o artesanales como a continuación se indica.

I.- Comercio ambulante temporal o eventual

a).- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de 2 metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, venta de raspados, artesanías, etc., la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

2.- Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas, la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

3.- Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, etc. la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

En caso de que se exceda de los 2 metros cuadrados, señalados en el inciso a), se cobrará por cada metro cuadrado adicional, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

II. Prestadores de servicios ambulantes:

a).- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje, cada uno anualmente; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

- 2.- Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo cada uno anualmente; la cantidad de 3 salarios mínimos vigente.
- 4.- Músicos, como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares cada uno anualmente; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Orquestas, Mariachis, y otros similares por evento, la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.
- 7.- Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.
- 8.- Eventos de auto show, exposiciones y/o desfiles promocionales de autos y motocicletas, la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes por evento.

III.- Instalación de equipos para servicios de comunicación, publicidad y venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras.

a).- Por el uso de la vía pública las empresas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y/o venta de espacios para la publicidad visual. Pagarán por cada equipo anualmente; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN CUARTA POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES O PRIVADOS

ARTÍCULO 30.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales o privados, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 31.- Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges familiares consanguíneos, ascendentes o descendentes en línea recta.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

SECCIÓN SEGUNDA POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TODA ÍNDOLE, LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTO, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL Y RUPTURAS EN VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 33.- Toda obra de construcción de edificaciones y la urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos que establezcan los Reglamentos Municipales respectivos y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a).- Empedrado, la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- b).- Asfalto, la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- c).- Adoquín, la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- d).- Concreto, hidráulico la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II.- Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

Por cada diez metros o fracción:

1.- Zona Urbana:

Popular económica la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.

Popular la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

Media la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.

Industrial la cantidad de 1.80 salario mínimo vigente.

2.- Zona de Lujo:

Residencial la cantidad de 2.40 salarios mínimos vigentes.

Turística la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

III.- Por la expedición de las Constancias de: Uso de Suelo, Constancia de Zonificación (Factibilidad de Uso de Suelo), Constancia de Congruencia de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

IV.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencias, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez; que define la relación área territorial con calidades de construcción.

a).- Económico: de hasta 45 metros cuadrados y/o viviendas que reciban subsidio oficial (FOVI, INFONAVIT y de otros organismos estatales y municipales.)

1.- Casa habitación; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

2.- Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

3.- Locales comerciales; la cantidad de 16.80 salarios mínimos vigentes.

b).- De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio de (FOVI, INFONAVIT y de otros organismos estatales y municipales.)

1.-Casa habitación; la cantidad de 19.20 salarios mínimos vigentes.

2.-Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 salarios mínimos vigentes.

3.-Locales comerciales; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

4.-Locales industriales; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

5.-Hotel; la cantidad de 36 salarios mínimos vigentes.

6.-Alberca; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

c).- De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48 salarios mínimos vigentes.
2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72 salarios mínimos vigentes.
3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos vigentes.
4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Hotel; la cantidad de 76.80 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Alberca; la cantidad de 36 salarios mínimos vigentes.

d).- De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96 salarios mínimos vigentes.
2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120 salarios mínimos vigentes.
3. Local comercial; la cantidad de 84 salarios mínimos vigentes.
4. Hotel; la cantidad de 144 salarios mínimos vigentes.
5. Alberca; la cantidad de 48 salarios mínimos vigentes.

e).- De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

- 1.- Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 168 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 210 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 252 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 84 salarios mínimos vigentes.

V.- Por la expedición de la licencia de construcción y/o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) En zona de segunda clase, se pagará cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- b) En zona de primera clase, se pagará la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.
- c) En zona de lujo, se pagará la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.
- d) En zona de Gran Turismo, se pagará la cantidad de 60 salarios mínimos vigentes.

VI.- El pago de derechos correspondientes al excedente de lo permitido de la densidad e intensidad de construcción y que sea autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100% más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción IV de éste mismo artículo.

El cambio de uso de suelo en cuanto sea permitido en una edificación se cobrará siempre y cuando el derecho a ejercitarlo no haya prescrito, en un 100% de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción V. Cuando no exista licencia de construcción anterior y un 50% con la presentación de la licencia.

Los derechos de remodelación adicionalmente pagarán un 50% de lo indicado en los incisos antes mencionados.

VII.- La licencia de construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

- a).- Hasta 2.50 metros de altura 10 salarios mínimos vigentes.
- b) Más de 2.50 metros de altura 20 salarios mínimos vigentes.

VIII.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

- a).- Hasta la cantidad de 600 salarios mínimos vigentes, una vigencia de tres meses.
- b).- Hasta la cantidad de 6,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de seis meses.
- c).- Hasta la cantidad de 10,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de nueve meses.
- d).- Hasta la cantidad de 20,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de doce meses.
- e).- Hasta la cantidad de 40,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de dieciocho meses.
- f).- Hasta la cantidad de 60,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de veinticuatro meses.

IX.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez.

X.- Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con lo que establece el presente artículo en su fracción IV.

XI.- Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar, pagarán mensualmente por metro cuadrado la cantidad de 0.005 salario mínimo vigente.

XII.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

a).- Por la expedición de licencia de urbanización. se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

- 1.- En zona popular económica; la cantidad de 0.05 salario mínimo vigente.
- 2.- En zona popular; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- 3.- En zona media; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- 4.- En zona comercial; la cantidad de 0.15 salario mínimo vigente.
- 5.- En zona industrial; la cantidad de 0.20 salario mínimo vigente.
- 6.- En zona residencial; la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
- 7.- En zona turística; la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

b).- Expedición de Licencia de Fraccionamientos se pagará por metro de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

- 1.- En zona popular económica; la cantidad de 0.0375 salario mínimo vigente.
- 2.- En zona popular; la cantidad de 0.075 salario mínimo vigente.
- 3.- En zona media; la cantidad de 0.065 salario mínimo vigente.
- 4.- En zona comercial; la cantidad de 0.065 salario mínimo vigente.
- 5.- En zona industrial; la cantidad de 0.100 salario mínimo vigente.
- 6.- En zona residencial; la cantidad de 0.125 salario mínimo vigente.
- 7.- En zona turística; la cantidad de 0.150 salario mínimo vigente.

XIII.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.0187 salario mínimo vigente.
- b).- En zona popular; la cantidad de 0.0262 salario mínimo vigente.
- c).- En zona media; la cantidad de 0.0325 salario mínimo vigente.
- d).- En zona comercial; la cantidad de 0.0455 salario mínimo vigente.
- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.0475 salario mínimo vigente.

- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.050 salario mínimo vigente.
- g).- En zona turística; la cantidad de 0.0725 salario mínimo vigente.

XIV.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).-En zona popular económica; la cantidad de 0.0712 salario mínimo vigente.
- b).-En zona popular; la cantidad de 0.1087 salario mínimo vigente.
- c).-En zona media; la cantidad de 0.1235 salario mínimo vigente.
- d).-En zona comercial; la cantidad de 0.1625 salario mínimo vigente.
- e).-En zona industrial; la cantidad de 0.1925 salario mínimo vigente.
- f).-En zona residencial; la cantidad de 0.2525 salario mínimo vigente.
- g).-En zona turística; la cantidad de 0.300 salario mínimo vigente.

XV.- Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

XVI.- Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la zona metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

a).- Por el Dictamen de Impacto Urbano por art. 57 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 salarios mínimo vigentes.

b).- Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al art. 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 salarios mínimos vigentes.

c).- Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso del suelo, de acuerdo al art. 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, con proyectos de hasta 50 viviendas y/o equivalente menor del 50% de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo y/o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 150 salarios mínimos vigentes.

d).- Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo de acuerdo al art. 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco para proyectos mayores a 51 viviendas y/o equivalente mayor del 51% de su Coeficiente de Ocupación de Suelo y/o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 250 salarios mínimos vigentes.

e).- Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo de acuerdo al art. 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, para proyectos mayores a 51 viviendas y/o equivalente mayor del 51% de su Coeficiente de Ocupación de Suelo y/o Coeficiente de Uso de Suelo., se cobrará a razón de 250 salarios mínimos vigentes.

f).- Por La expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.

1.-Hasta 10 metros de altura se cobrará a razón de 300 salarios mínimos vigentes.

2.- Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

g).- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado y/o similares para anuncios autoportado de más de 5 metros cuadrados, con un peso mayor de 50 kilogramos.

1.- Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 salarios mínimos vigentes.

2.- Estructuras para anuncios autosoportados de los denominados espectaculares:
Se cobrará a razón de 300 salarios mínimos vigentes.

ARTICULO 35.- Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a los artículos señalados en el Reglamento para Fraccionamientos Municipales, así como el artículo 33 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

I.- Los terrenos mayores a 10,000 m² para su desarrollo, deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. Esta donación podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine, y previo acuerdo del pleno del H. Cabildo Municipal.

II.- Por la subdivisión de un lote mayor a 10,000m² deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. Esta donación podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine, y previo acuerdo del pleno del H. Cabildo Municipal.

SECCIÓN TERCERA

POR LICENCIAS PARA REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 36.- Toda obra en remodelación, reparación, rehabilitación, restauración o construcción requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes. De acuerdo a lo que establece el normativo 56 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el artículo 33.

SECCIÓN CUARTA

POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de predios, edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se haya revisado la documentación exhibida con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad; posteriormente el área competente, realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de constancia de alineamiento, uso de suelo y número oficial de predios, edificios o casas habitación, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

- a).- Popular económica, la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
- b).- Popular, la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente.
- c).- Media, la cantidad de 0.40 salario mínimo vigente.
- d).- Comercial, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

II.- Zona de lujo:

- a).- Residencial, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- b).- Turística, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN QUINTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos que establezca el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez Estado de Guerrero y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente por metro cuadrado.

SECCIÓN SEXTA
POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS,
EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencia de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares se cobrará mensualmente la cantidad de 00.20 salario mínimo vigente por cada cajón de estacionamiento.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE
OBRA O CORRESPONSABLES.

ARTÍCULO 43.- Por la inscripción del director responsable de obra o corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Por la inscripción; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.
- II.- Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 44.- Cuando se trate de la inscripción de una persona moral, los derechos a que se refiere la fracción anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

SECCIÓN OCTAVA
POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 45.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo éstos cubrir el adeudo en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe.

ARTÍCULO 46.- Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento se deberán pagar derechos a razón de la cantidad de 16 salarios mínimos vigentes por metro cuadrado. El cobro por concepto de construcción de bardas lo deberá pagar el propietario del predio y es preferente a cualquier otro, en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.

I.- Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II.- Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III.- Hoteles con operación de calderas.

IV.- Centro Nocturno.

V.- Salones de Fiestas.

VI.- Bares.

VII.- Discotecas.

VIII.- Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X.- Restaurante bar.

XI.- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Panaderías.

XIII.- Loncherías.

XIV.- Cafeterías.

XV.- Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI.- Servicio automotriz.

XVII.- Mecánica automotriz.

XVIII.- Torno y soldadura.

XIX.- Herrerías.

XX.- Carpinterías.

XXI.- Madererías.

XXII.- Lavandería y Tintorería.

XXIII.- Artículos fotográficos.

XXIV.- Venta y almacén de productos químicos.

XXV.- Laboratorios.

XXVI.- Joyería.

XXVII.- Consultorios médicos.

XXVIII.- Consultorios dentales.

XXIX.- Clínicas, sanatorios y hospitales.

XXX.- Veterinarias.

XXXI.- Servicios funerarios.

XXXII.- Servicios de embalsamamiento.

XXXIII.- Servicios crematorios.

XXXIV.- Tiendas de autoservicio o supermercados.

XXXV.- Vulcanizadoras.

XXXVI.- Fumigadoras.

XXXVII.- Productos químicos.

XXXVIII.- Pinturas.

XXXIX.- Purificadoras de agua.

XL. Fibra de vidrio.

XLI.- Imprenta.

XLII.- Servicios de fotocopiado.

XLIII.- Molinos y tortillerías.

XLIV.- Anuncios luminosos.

ARTÍCULO 48.- Por el referendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 47 se pagará el 50 por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTICULO 49.- Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales, se pagara la cantidad que considere el número de árboles especie y la zona en que estos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal y la tabla de características de los árboles asignada por la Dirección General de Ecología así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños y/o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente (Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero), según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona Rural:

De 1 a 3; la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes.

De 4 a 6; la cantidad de 13 salarios mínimos vigentes.

De 7 a 9; la cantidad de 36 salarios mínimos vigentes.

De 10 a 12; la cantidad de 61 salarios mínimos vigentes.

De 13 en adelante para la tala de árboles mayor a ésta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al medio ambiente por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente, aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del H. Cabildo Municipal.

II.- Zona Suburbana B:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 13 salarios mínimos vigentes.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 36 salarios mínimos vigentes.

De 10 a 12 árboles; la cantidad de 61 salarios mínimos vigentes.

De 13 en adelante; para la tala de árboles mayor a esa cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección general de Ecología y Protección al Medio Ambiente, aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del H. Cabildo Municipal.

III.- Zona Suburbana A:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 8 salarios mínimos vigentes.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 salarios mínimos vigentes.

De 10 a 12 árboles, la cantidad de 66 salarios mínimos vigentes.

De 13 en adelante; para la tala de árboles mayor a ésta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del H. Cabildo Municipal.

IV.- Zona Urbana:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 17 salarios mínimos vigentes.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 salarios mínimos vigentes.

De 10 a 12 árboles; la cantidad de 66 salarios mínimos vigentes.

De 13 en adelante; para la tala de árboles mayor a ésta cantidad, se requerirá de un programa especial remediación de daños ocasionados a Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del H. Cabildo Municipal.

V.- Zona Turística B:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 22 salarios mínimos vigentes.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 52 salarios mínimos vigentes.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 72 salarios mínimos vigentes.

De 10 en adelante; para la tala de árboles mayor a ésta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionales al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del H. Cabildo Municipal.

VI.- Zona Turística A:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 14 salarios mínimos vigentes.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 27 salarios mínimos vigentes.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 57 salarios mínimos vigentes.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 82 salarios mínimos vigentes.

De 10 en adelante; para la tala de árboles mayor a ésta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del H. Cabildo Municipal.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo todos los poblados después de Pie de la Cuesta, hasta donde concluye los límites del municipio, así como los poblados ubicados de la Col. Alfredo V. Bonfil en adelante hasta los límites del municipio incluyendo ésta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima, llegando por un extremo hasta el cruce Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido éste, sin incluir los establecimientos ubicados sobre ambas aceras del Blvd. Vicente Guerrero, y la Carretera Nacional México-Acapulco, hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la Glorieta Puerto Marquez, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donaldo Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de lado opuesto a la Playa, de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle. Granjas, Fraccionamiento Mozimba, hasta el Poblado Pie de la cuesta, incluido éste.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre ambas aceras del Blvd. Vicente Guerrero, y la Carretera Nacional México – Acapulco Hasta el entronque con la Autopista el sol, incluyendo el poblado de Puerto Márquez.

ZONA URBANA: Comprende de la Av. Cuauhtémoc, hasta el anfiteatro de la Ciudad sin incluir los establecimientos ubicados en ambas aceras de esta vía del tramo comprendido de la Calle. Diego Hurtado de Mendoza, a la Av. Universidad, llegando por un extremo hasta la Col. 20 de Noviembre, incluida ésta y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Y Calle. Granjas, del Fracc. Mozimba, incluyendo éste, así mismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, Calle. Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de Mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 23 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURISTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle. Juan R. Cabrillo, (Rio del Camarón), a Caleta incluyendo todo el Fracc. Las Playas, así mismo se incluye la Av. Cuauhtémoc en sus dos aceras, a la C. Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la avenida Cuauhtémoc y la Av. Costera Miguel Alemán.

ZONA TURISTICA A: Comprende la Av. Costera Miguel Alemán, de la C. Juan R. Cabrillo (Rio del Camarón), hasta la glorieta de la Base Naval ambas aceras, hasta la zona federal, Av. Cuauhtémoc, (ambas aceras) igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo (Río del Camarón) hasta el entronque de la Av. Universidad, toda Av. Universidad (ambas aceras) quedando incluida toda la zona ubicada entre la Av. Costera Miguel Alemán, y Av. Cuauhtémoc, y Av. Universidad, así mismos la Av. Farallón, (ambas aceras), de la Glorieta de la Diana, hasta el cruce con la Cañada de los amates, así mismo quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna (Costera Vieja), en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Av. Horacio Nelson,(ambas aceras), Fracc. Costa Azul, haciendo entronque con la Av. Costera Miguel Alemán y Col. Icacos, sobre la Av. Costera Miguel Alemán, queda incluida también toda la Av. Escénica, de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marquez incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, (sobre la Av. Escénica), Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, Las Brisas, Club Residencial Las Brisas, La Cima, Brisas del Marquez, Lomas del Marquez, Fracc. Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedara incluido el Blvd. De las Naciones, en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marquez, hasta el Aeropuerto, Juan N. Álvarez, así mismo la Zona de Punta Diamante, hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja, ambas aceras entre el Blvd. De las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 50.- Para obtener la autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiéndose pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

- I.- Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.
- II.- Por manifestación de impacto ambiental municipal:
 - a).-Manifestación de impacto ambiental general; la cantidad de 55 salarios mínimos vigentes.
 - b).- Manifestación de impacto ambiental intermedia; la cantidad de 110 salarios mínimos vigentes.
 - c).- Manifestación de impacto ambiental específica; la cantidad de 165 salarios mínimos vigentes.
- III.- Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 salarios mínimos vigentes.
- IV.- Certificación Ambiental por la restauración de daños al Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad de 55 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 51.- Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz, bocinas, etc., ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro, deberán pagar los derechos por:

- I.- Perifoneo Fijo: Por día; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- II.- Perifoneo Móvil: Por día; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN DECIMA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

- I.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.
- II.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.
- III.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 75 salarios mínimos vigentes.
- IV.- Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 150 salarios mínimos vigentes
- V.- Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 1,300 salarios mínimos vigentes.
- VI.- Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 280 salarios mínimos vigentes
- VII.- Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 220 salarios mínimos vigentes.
- VIII.- Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,500 salarios mínimos vigentes.
- IX.- Centro de entretenimientos, Billares, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 480 salarios mínimos vigentes.
- X.- Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 75 salarios mínimos vigentes.
- XI.- Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 95 salarios mínimos vigentes.
- XII.- Restaurant-Bar; la cantidad de 370 salarios mínimos vigentes.
- XIII.- Bares; la cantidad de 610 salarios mínimos vigentes.
- XIV.- Discotecas; la cantidad de 980 salarios mínimos vigentes.

XV-Centros nocturnos; la cantidad de 1,395 salarios mínimos vigentes.

XVI.- Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,175 salarios mínimos vigentes

XVII.- Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de 200 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 53.- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y previa inspección de la misma; así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta cinco horas extras máximo; pagarán en forma mensual, el tres por ciento del costo de la licencia de funcionamiento por refrendo en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 55.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior a enero, de acuerdo al aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de inscripción al mencionado Registro Federal de Contribuyentes, hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 56.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II.- Por el cambio de nombre comercial se cobrará; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

III.- Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

ARTÍCULO 58.- Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I.- Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales, se pagará el treinta y cinco por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II.- Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles previo cumplimiento a las disposiciones administrativas municipales y federales pagarán la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, que no podrá exceder de un mes; previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III.- Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados previo cumplimiento de las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales; pagarán el cien por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 52 de éste mismo ordenamiento.

IV.- Los permisos para los establecimientos mercantiles que realicen promoción, demostración y/o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales, pagarán 4 salarios mínimos vigentes por cada día de promoción y/o degustación; previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la dirección de ingresos, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal.

V.- Los establecimientos mercantiles que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de ecología y protección al medio ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales, pagarán 3 salarios mínimos vigentes por cada día de espectáculo de música viva; previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la dirección de ingresos, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 59.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples, se causaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones de documentos cuyo volumen no exceda de diez hojas; la cantidad de 1.50 salario mínimo vigente; por cada hoja adicional, 0.10 salario mínimo vigente.

II.- Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

III.- Expedición de plano; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

IV.- Certificaciones de firmas; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

V.- Legalización de firmas; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

VI.- Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

VII.- Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

VIII.- Constancia de residencia; la cantidad de 1 salario mínimo vigente

IX.- Actas por extravío de placas de circulación, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

X.- Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

XI.- Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

XII.- Constancia de no afectación; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

XIII.- Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.

XIV.- Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal, se cobrará; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

XV.- Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los Mercados Públicos Municipales, se pagará la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

XVI.- Constancia de Pobreza, "Gratuita"

XVII.- Por duplicado de Constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.

XVIII.- Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 60.- Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones:

a).- Por concepto de no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

b).- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 salario mínimo vigente.

c).- Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

II.- Impresión de planos:

a).- Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

b).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de 21 salarios mínimos vigentes.

c).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de 16 salarios mínimos vigentes.

d).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

e).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de 5 salarios mínimos vigente.

f).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 salarios mínimos vigentes.

g).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 salarios mínimos vigentes.

h).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

i).- Por préstamo de plano de Zona Federal Marítima Terrestre para Copia heliográfica, 7 salarios mínimos vigentes.

j).- Por anotación extra informativa en relación al predio que se incluya en el gráfico por el tipo de cobertura adquirida:

1. Por identificar la clave Catastral y el nombre del propietario, 10.50 salarios mínimos vigentes.

2. Por anotar las medidas y colindancias del predio, 15 salarios mínimos vigentes.

III.- Por impresiones de imágenes de predios mediante el uso de cartografía digital:

a).- El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes en la materia establezcan. La tarifa que se causará será mensualmente; la cantidad de 400 salarios mínimos vigentes, y por modo conectado a la red de la Dirección de Catastro.

b).- Por la impresión de la localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

c).- Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

d).- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes por cada predio que sea localizado.

e) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios, 20 salarios mínimos vigentes.

IV.- Copias certificadas:

a).- Por hoja tamaño carta; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

b).- Por hoja tamaño oficio la cantidad de 1.50 salarios mínimos vigente.

c).- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

d).- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

- e).- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 cm.; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.
- f).- Por certificación del nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.
- g).- Por constancia de no propiedad; la cantidad de 1.5 salario mínimo vigente.
- h).- Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la federación, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que ésta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

V.- Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- a).- Cuando el importe de la operación sea hasta 836.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.
- b).- Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,672.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- c).- Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,050.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.
- d).- Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,776.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.
- e).- Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,555.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.
- f).- Cuando el importe de la operación sea de 10,555.01 a 15,079.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes.
- g).- Cuando el importe de la operación sea de más de 15,079.01 salarios mínimos vigentes; la cantidad 60 salarios mínimos vigentes.

VI.- Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

- a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:
 - 1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.
 - 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.
 - 5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 17.50 salarios mínimos vigentes.
 - 6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 25 salarios mínimos vigentes.
- b).- De los predios urbanos baldíos:
 - 1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.
 - 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.
 - 5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.
- c).- Predios urbanos construidos:
 - 1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 6.50 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 8.50 salarios mínimos vigentes.
 - 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 25 salarios mínimos vigentes.

VII.- Por el apeo o deslinde administrativo se pagará la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.

VIII.- Por el deslinde catastral.

a).- Predios rústicos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 18 salarios mínimos vigentes.

6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

b).- De los predios baldíos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1000 metros cuadrados; la cantidad de 9.50 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes, aumentando en 2 salarios mínimos vigentes por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

c).- Predios construidos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes, aumentando en 2 salarios mínimos vigentes por cada 1,000 metros cuadrados adicionales

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 61.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Servicios varios:

a).- Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.42 salario mínimo vigente.

b).- Extracción de Uña; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente.

c).- Debridación de Absceso; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.

d).- Curación; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente

e).- Sutura menor; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente

f).- Sutura mayor; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

g).- Inyección Intramuscular; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.

h).- Venoclisis; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente.

i).- Atención del Parto; la cantidad de 6.50 salarios mínimos vigentes.

j).- Recubrimiento Pulpar; la cantidad de 0.35 salario mínimo vigente.

k).- Curación semi-permanente; 0.35 salario mínimo vigente.

- l).- Profilaxis; la cantidad de 0.35 salario mínimo vigente.
 - m).- Consultas en consultorios ITS; la cantidad de 1.45 salario mínimo vigente.
 - n).- Examen de VDRL; la cantidad de 1.25 salario mínimo vigente.
 - o).- Examen del VIH; la cantidad de 2.20 salarios mínimos vigente.
 - p).- Exudados Vaginales; la cantidad de 1.45 salario mínimo vigente.
 - q).- Grupo IRH; la cantidad de 0.97 salario mínimo vigente.
 - r).- Certificado Médico; la cantidad de 0.90 salario mínimo vigente.
 - s).- Consulta de especialidad:
 - I.1 Pediatría; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - I.2 Ginecología; la cantidad de 1 salario mínimo vigente
 - I.3 Psicología; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - I.4 Oftalmología; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - I.5 Medicina Interna; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - I.6 Traumatología, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - I.7 Cirugía General; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - t).- Sesiones de Nebulización; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - u).- Consultas de Terapias de Lenguaje; la cantidad de 0.45 salario mínimo vigente.
 - v).- Gafete de Asistencia a Sesiones Educativas para Manejadores de Alimentos; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
 - w).- Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 salarios mínimos vigentes.
 - x).- Certificado Prenupcial; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - y).- Sesión de Terapia Física; la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
 - z).- Consulta de Terapia Física; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.
 - aa).- Consulta de Nutrición (niños hasta 12 años); sin costo.
 - bb).- Criocirugía; la cantidad de 4.75 salarios mínimos vigentes.
 - cc).- Cirugía General; la cantidad de 30.95 salarios mínimos vigentes.
 - dd).- Marzupialización; la cantidad de 8.25 salarios mínimos vigentes.
 - ee).- Androscopía; la cantidad de 2.05 salarios mínimos vigentes.
 - ff).- Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 salarios mínimos vigentes.
 - gg).- Revisión de Cavidad; 10.30 salarios mínimos vigentes.
 - hh).- Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal; la cantidad de 7.83 salarios mínimos vigentes.
- II.- Servicios de Ginecología:
- a).- Colposcopia; la cantidad de 2.35 salarios mínimos vigentes.
 - b).- Biopsia; la cantidad de 3.55 salarios mínimos vigentes.
 - c).- Cono; la cantidad de 4.75 salarios mínimos vigentes.
 - d).- Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 salarios mínimos vigentes.
 - e).- Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 salarios mínimos vigentes.
 - f).- Operación mediante Laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 salarios mínimos vigentes.
 - g).- Cesárea; la cantidad de 28.15 salarios mínimos vigentes.
 - h).- Ultrasonido; la cantidad de 2.25 salarios mínimos vigentes.
 - i).- Lipomas Exceresis; la cantidad de 10.80 salarios mínimos vigentes.
 - j).- Exceresis de Fibro Adenoma Mamario; la cantidad de 10.30 salarios mínimos vigentes.
 - k).- Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético (ACTA); la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.

En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III.- Servicios Dentales:

- a).- Consulta Dental; la cantidad de 0.35 salario mínimo vigente.
- b).- Obturación Amalgama; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente
- c).- Extracción Simple; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente

- d).- Extracción del Tercer Molar; la cantidad de 1.30 salario mínimo vigente.
- e).- Radiografía Dental; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.

IV.- Servicios Quirúrgicos de Oftalmología:

- a).- Cataratas; la cantidad de 32.35 salarios mínimos vigentes. Este servicio incluye lente intraocular.
- b).- Pterigión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos vigentes.
- c).- Chalazión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos vigentes.
- d).- Estrabismo; la cantidad de 21.55 salarios mínimos vigentes.
- e).- Glaucoma, la cantidad de 21.60 salarios mínimos vigentes.
- f).- Examen de la Vista; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.
- g).- Certificado Médico; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V.- Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

- a).- Análisis Clínicos:
 - 1.- Glucosa; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
 - 2.- Urea; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
 - 3.- Creatinina; la cantidad de 0.55 salario mínimo vigente.
 - 4.- Colesterol Total; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - 5.- Acido Úrico en Sangre; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
 - 6.- Examen de VIH; la cantidad de 2.20 salarios mínimos vigentes.
 - 7.- Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente.
 - 8.- Examen General de Orina; la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
 - 9.- Prueba de Embarazo (orina); la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
 - 10.- Prueba de Embarazo (sangre); la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
 - 11.- Reacciones Febriles; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - 12.- TP; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - 13.- TPT; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - 14.- Triglicéridos; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
 - 15.- Factor Reumatoide; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
 - 16.-Perfil Hepático (tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina); la cantidad de 7.25 salarios mínimos vigentes.
 - 17.-Coproparasitoscopico; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
 - 18.- TGO; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
 - 19.- TGP; la cantidad de 1.05 salario mínimo vigente.
- b).- Hematológica:
 - 1.-Biometría Hemática; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 2.- Grupo Sanguíneo y Rh (tipificación ABO Y D); la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - 3.- Química Sanguínea; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- c).- Radiología Simple:
 - 1.- Rx de Tórax; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Rx de Tórax lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Rx Abdominal Simple; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 4.- Rx Abdominal Cúbito; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 5.- Rx Columna Cervical AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 6.- Rx Columna Cervical Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 7.- Rx Columna Dorsal AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 8.- Rx Columna Dorsal Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 9.- Rx Columna Lumbar AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 10.- Rx Columna Lumbar Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 11.- Rx Cráneo AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 12.- Rx Cráneo Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.

- 13.- Rx Mano; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 14.- Rx Muñeca; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 15.- Rx Codo; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 16.- Rx Rodilla; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 17.- Rx Hombro; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 18.- Rx Húmero; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 19.- Rx Cubito; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 20.- Rx Pelvis; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 21.- Rx Fémur; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 22.- Rx Tibia; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 23.- Rx Tobillo; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
 - 24.- Rx Pie; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- d).- USG:
- 1.- Ultrasonido Abdominal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Ultrasonido Mamario; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
 - 4.- Ultrasonido Pélvico; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
 - 5.- Ultrasonido Prostático; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
 - 6.- Ultrasonido Renal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
 - 7.- Mastografía; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
 - 8.- Desintometría; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.

VI.- Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

- a).- Permiso de Inhumación por Cuerpo; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.
- b).- Permiso de Inhumación de Cenizas; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.
- c).- Permiso de Reinhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos vigentes.
- d).- Permiso de Exhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos vigentes.
- e).- Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:
 - 1.- Nacional; la cantidad de 4.40 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Internacional; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.
- f).- Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- g).- Permiso de Cremación por Cuerpo; la cantidad de 6.50 salarios mínimos vigentes.
- h).- Cremación por Cuerpo; la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes.
- i).- Cremación de Restos Áridos; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

Lo dispuesto en los incisos m, n, o y p, de la fracción I del presente artículo, será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, percibirá los ingresos que, por concepto de derechos, le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades a determinar, serán con base en las cuotas y tarifas que establece la presente Ley y se cobren a los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Las cuotas y tarifas, se determinarán por períodos mensuales y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo diez días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas que determine dicho Organismo.

ARTÍCULO 64.- Los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de ésta Ley y las disposiciones fiscales aplicables, así como a pagar sus accesorios consistentes en multas, recargos, actualización y gastos de ejecución, que se les impongan. Cuando los usuarios dejen de pagar por dos meses consecutivos, los adeudos rezagados podrán ser cobrados por la vía económica coactiva contenida en la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

II.- Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

III.- Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y, con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

IV.- Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110, fracción IV, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

V.- Ordenará, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará la Garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, el Código Fiscal Municipal y la presente Ley

Se entenderá como toma temporal, la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimara el consumo de acuerdo al tipo de servicio y el pago será por adelantado, al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real.

VII.- Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado, estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento y cuando sea necesario el cambio de los medidores. En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

VIII.- Comunicará a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas.

IX.- Ordenará la ruptura del pavimento, y de la guarnición y banquetta, para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas, y realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación.

X.- Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y, previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones.

XI.-En los casos donde por razones personales el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, mismo que viene siendo el 50% de la tarifa mínima medida.

Cuando se trate de micro comercios y comercios si aplicará la baja temporal del servicio, presentando al final de las actividades su baja ante al municipio y/o ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Para reactivarlo deberá presentar su alta ante las mismas instituciones, presentando en ambos casos la siguiente documentación:

- a).- No presentar adeudo anterior a la fecha oficial de la baja y/o alta
- b).- Pago adelantado del periodo en proceso de facturación
- c).- Solicitud por escrito del titular
- d).- Copia de identificación oficial
- e).- Baja ante H. Ayuntamiento y/o SAT
- f).- Alta ante H. Ayuntamiento y/o SAT

XII- Proporcionará la CAPAMA a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

XIII.- Tomará lectura de los consumos de agua (servicio medido) utilizados periódicamente por los distintos usuarios, ésta deberá ser mensual o mínimo dos veces al año, pudiendo ser por medios electrónicos o manuales, en el caso del servicio directo o sin medición se cobrará de acuerdo a la cuota establecida, y emitir estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento. La determinación y cobro de las cuotas y tarifas por los servicios públicos mencionados que se presten, se ajustarán a lo previsto por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la CAPAMA.

XIV.- Ordenará la revisión y en su caso, ajuste de los recibos que emita, en los casos de errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, por funcionamiento defectuoso de dichos aparatos o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado aparato medidor o se encuentre destruido, se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: se trate de una toma de agua con servicio continuo o tandeado así como la información que haya arrojado el censo en cada caso; el cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 150 y 250 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble.

XV.- Cobrará los recibos que expida, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones que autorice para ello y utilizar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal para el cobro de recibos que no hayan sido pagados dentro del plazo concedido.

XVI.- Ordenará la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XVII.- Condonara parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación económica y social, se otorgará facilidades a los contribuyentes para el pago, en plazos, de recibos de cobro en rezago. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo y parcialidades de

acuerdo a su capacidad de pago, misma que no podrá exceder de 12 meses, solo en casos especiales y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XVIII.- Practicará visitas de inspección a inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas; levantar actas administrativas en las que se hagan constar irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XIX.- Concederá subsidios hasta de un 50%, que cubrirá el H. Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a usuarios del servicio doméstico popular que sean madres solteras (jefas de familia), jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y mayores de 60 años que cuenten con los siguientes requisitos:

- a).- Tarjeta INAPAM
- b).- Credencial de Elector
- c).- Comprobante de domicilio. (recibo de agua)

El domicilio señalado en la tarjeta del INAPAM, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Las reducciones se aplicarán siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1).- Los beneficios a que se refieren las presentes incisos se concederán siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, debiendo acreditar la supervivencia el beneficiado en forma anual ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2).- En los casos en que la toma instalada en el inmueble sea dedicada totalmente a casa habitación, gozarán del beneficio de la reducción del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en un volumen máximo hasta 20 m³ mensuales. Si el consumo es superior no procederá.

3).- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que corresponda, debiendo los usuarios del servicio doméstico, pagar puntualmente para ser beneficiario. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente, ni en pagos retrasados o recargos.

4).- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento de identificación.

5).- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se suspenderá automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales a que se refiere la presente fracción.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ley, así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 67.- Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base en el salario mínimo vigente en la zona que comprende el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 68.- El estado de cuenta que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro; su sola emisión no constituye un acto de autoridad. Dichos créditos podrán ser garantizados por los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y por tanto suspender su cobro por la vía ejecutiva, cuando se garantice el interés fiscal en los términos de la legislación fiscal vigente.

ARTÍCULO 69.- El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 70.- Están obligados a solicitar la instalación de tomas de agua los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar ante el municipio de Acapulco de Juárez constancia de contratación, así como la constancia de factibilidad “en el caso de desarrolladores” expedida por la CAPAMA previa al otorgamiento de la licencia de construcción respectiva. De no ser así la CAPAMA estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 71.- Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios, inmuebles y establecimientos que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la Red Municipal pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.V)
1.- Comercial, Oficinas similares e Industrial	47 S.M.V
2.- Domestico popular Casa habitación hasta con 100 m2 de construcción	10 S.M.V
3.- Domestico medio Casa habitación hasta con 200 m2 de construcción	15 S.M.V
4.- Domestico residencial Con habitación hasta con más de 200 m2 de construcción	20 S.M.V
5.- Domestico residencial Plus Casa habitación o departamento ubicado en la zona Residencial de las Brisas y de Diamante	30 S.M.V
6.- Micro comercios	20 S.M.V
7.- Micro comercios sin toma física	5 S.M.V
8.- Públicos	20 S.M.V
9.- Toma general y toma principal	150 S.M.V

ARTÍCULO 72.- Para los efectos de la presente ley, se considera:

I.- Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia y;

II.- Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III.- Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV.- Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V.- Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de las zonas, urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez, y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda de cinco veces el salario mínimo vigente en la zona que comprende al Municipio de Acapulco de Juárez.

VI.- Servicio de agua potable para uso Residencial: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez, así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en el municipio.

VII.- Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales, y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios y similares.

VIII.- Micro comercios: Que tenga servicio medido, (en caso de no estar medido el servicio, el usuario deberá pagar su medidor para tener éste beneficio). Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para su funcionamiento no requieran consumos superiores a 10 m³.

IX.- Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez.

X.- Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos (entiéndase edificios o condominios), villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica popular o doméstica residencial, según su ubicación.

XI.- Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular o doméstica residencial, según su ubicación.

XII.- Cuotas fijas: Son para Desarrollos Habitacionales con abastecimiento propio y de la red municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación.

XIII.- Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XIV.- Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios.

XV.- La CAPAMA podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.53 salario mínimo vigente el m³.

XVI.- Agua potable para Servicio Industrial: Cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares.

XVII.- Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo.

XVIII.- Constancia de No Contrato. Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles con régimen condominal con toma general regularizada.

XIX.- Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 73.- Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios, los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios, inmuebles y establecimientos que tengan instalada toma de agua, aun no estando contratado.

ARTÍCULO 74.- Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios inmuebles y establecimientos que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.V.)
1.- Comercial	47 S.M.V.
2.- Doméstico Popular	12 S.M.V
3.- Doméstico Residencial	20 S.M.V
4.- Microcomercio	20 S.M.V.
5.- Público	20 S.M.V
6.- Industrial	60 S.M.V
7.- Especial para toma general, principal o derivada, mayor a media pulgada.	150 S.M.V

PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 75.- Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales, los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 76.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descargar de aguas residuales, pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I.- Tarifas para la Contratación del Servicio.

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.V.)
1.- Comercial	25 S.M.V.
2.- Doméstico Popular	12 S.M.V
3.- Doméstico Residencial	30 S.M.V

4.- Microcomercios	25 S.M.V.
5.- Público	20 S.M.V
6.- Industrial	35 S.M.V
7.- Especial para toma general, principal o derivada, mayor a media pulgada.(no exime del pago del uso o aprovechamiento de la infraestructura instalada l/seg).	150 S.M.V

TARIFAS DE AGUA

ARTÍCULO 77.- Los usuarios del servicio de agua potable pagaran el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I.- TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO. CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO		
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3	EXCEDENTE
0	0	24.67	0.00	
1	10	49.35	0.00	
11	20	49.35	9.45	
21	50	143.85	12.55	
51	100	520.35	15.72	
101	300	1,306.35	21.92	
301	500	5,690.35	28.25	
501	1000	11,340.35	31.40	
1001	EN ADELANTE	27,040.35	39.22	

II. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO		
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3	EXCEDENTE
0	0	39.27	0.00	
1	10	78.55	0.00	
11	20	78.55	12.10	
21	50	199.55	14.85	
51	100	645.05	20.39	
101	300	1,664.55	28.25	
301	500	7,314.55	34.52	
501	700	14,218.55	37.73	
701	1000	21,764.55	39.22	
1001	EN ADELANTE	33,530.55	39.22	

III. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL 2 CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

LIMITE		DOMESTICO		
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3	EXCEDENTE
0	0	121.95	0.00	
1	20	243.90	0.00	

21	50	243.90	14.85
51	100	689.40	20.39
101	300	1,708.90	28.25
301	500	7,358.90	34.52
501	700	14,262.90	37.73
701	1000	21,808.90	39.22
1001	EN ADELANTE	33,574.90	39.22

IV.- TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL.
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO		
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3	EXCEDENTE
0	0	117.71	0.00	
1	10	235.42	0.00	
11	100	235.42	31.40	
101	500	3,061.42		36.10
501	1000	17,501.42		39.22
1001	EN ADELANTE	37,111.42		47.10

V.- TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO MICROCOMERCIAL
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO		
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3	EXCEDENTE
0	0	78.49	0.00	
1	10	156.97	0.00	
11	50	156.97	20.35	
51	100	970.97	25.90	
101	En adelante	2,265.97		32.18

VI.- TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SECTOR PÚBLICO

CONSUMO DE AGUA EN METROS CÚBICOS CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	CUOTA MENSUAL POR METRO CUBICO EXPRESADA EN PESOS \$ 12.98
---	---

VII. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO INDUSTRIAL
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO		
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3	EXCEDENTE
0	0	141.25	0.00	
1	10	282.50	0.00	
11	100	282.50	37.68	
101	500	3,673.70		43.32
501	1000	21,001.70		47.06
1001	EN ADELANTE	44,531.70		56.52

VIII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

CLASIFICACION

A	B	C
Vivienda de Interés Social común	Vivienda de Interés Medio Con alberca Sin alberca	Vivienda Tipo Residencial
89.00	168.53 112.35	246.10

ARTICULO 78.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no pague a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el organismo operador, cubrirán un pago por mora equivalente al 2% sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción del mes que demore el pago, pero el monto principal, no podrá exceder de un 250% de la prestación originalmente adeudada. Para los efectos de esta disposición, los cargos por mora tienen el carácter de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno de los recibos de cobro por la prestación de los servicios a su cargo.

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 79.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de drenaje una cuota equivalente al 4% del importe de cobro del servicio de agua potable.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 20% del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la CAPAMA.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 81.- La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público mediante carros auto tanque o pipa, pagará una cuota de 0.57 salario mínimo vigente por metro cúbico.

ARTÍCULO 82.- Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la CAPAMA, para riego de campos de golf o para uso industrial, pagarán una cuota de 0.087 salario mínimo diario por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 83.- Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable pagarán a la CAPAMA una cuota mínima cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas (metros cúbicos)

TIPOS DE SERVICIO

Diámetro Domestico, Residencial, Residencial 2, y Público Uso Comercial
Microcomercios

0.500	10	20	10
0.750	95	95	95
1.000	230	230	230
1.500	563	563	563
2.000	896	896	896
2.500	1,604	1,604	1,604
3.000	2,313	2,313	2,313
4.000		5,005	5,005

6.000	6,797	6,797
8.000		10,010
10.000		15,005

La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. Sólo en caso de ser tomas madres con medidor se cobrará de acuerdo a su consumo y no a su diámetro. Bajo inspección por parte de la Dirección Comercial y con la autorización de la Dirección General, se puede considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos especiales y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN TOMAS MAYORES A 0.500 (MEDIA PULGADA)

ARTÍCULO 84.- Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios inmuebles y establecimientos pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cuota para tomas de agua con diámetros mayores a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.V/litros por segundo.)
1.- Doméstico Popular	3,100 S.M.V. litros por segundo
2.- Doméstico Residencial	5,564 S.M.V. litros por segundo
3.- Comercial, Industrial oficinas y similares	11,000 SMV litros por segundo
4.- Públicos	5,564 S.M.V. litros por segundo
5.-Especial para toma general o toma principal	5,564 S.M.V. litros por segundo

II.- Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para Desarrollo.

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.V/litros por segundo.)
1.- Doméstico Popular	1,000 S.M.V. litros por segundo
2.- Doméstico residencial	1,600 S.M.V. litros por segundo
3.- Comercial, oficinas y similares	5,400 S.M.V. litros por segundo
4.- Públicos	5,564 S.M.V litros por segundo
5.- Especial para toma general o toma principal	5,564 S.M.V litros por segundo

III. Tarifas para el Saneamiento (tratamiento de Aguas Residuales).
Se cobrara 6,640 S.M.V. por cada litro por segundo.

IV. Para las Descargas No Domésticas:

a).- DE TIPO INDUSTRIAL (Aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un Bien o servicio comercializable) no se permitirá la descarga directa al colector de la CAPAMA sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificarle su efluente de descarga cuantas veces sea necesario que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece lo límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal.

b).- DE TIPO CONTAMINANTE las descargas de aguas residuales domesticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos residuos considerados peligrosos, aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente,

dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales., conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

c).- DE TIPO COMERCIAL (Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, etc.) que descarguen residuos grasos y solventes; en sus instalaciones internas deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 Para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Para los efectos de las fracciones I y II , se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a).- Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$

Dónde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Acapulco de Juárez, deberá considerarse de 1.4.
 Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b).- 86400 segundos/día

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento publicado de número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día.

Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1.- Doméstico popular casa habitación hasta 100 m² de construcción 185 litros/habitante/día.

2.- Doméstico medio casa habitación con más de 100 m² de construcción 230 litros/habitante/día.

3.- Doméstico residencial "A" casa habitación hasta 200 m² de construcción 400 litros/habitante/día.

4.- Doméstico residencial "B" casa habitación con más de 200 m² de construcción 450 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Q_{med}), se despejará la siguiente fórmula:

$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$

Donde:

Q_{med} = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de las tomas consideradas en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la CAPAMA a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente, no consideran el importe de los estudios de factibilidad, del aparato medidor, ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE MEDIANTE OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 85.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la CAPAMA, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios, mediante escrito que entregará al organismo el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial y, de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el capítulo III de esta Ley, a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50% del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la CAPAMA podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

ARTÍCULO 86.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado cuyas descargas, provenientes de actividades productivas o comerciales, se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, pagarán las siguientes tarifas:

- I.- Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga;
- II.- Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE
DEMANDA QUÍMICA DE
OXIGENO EN LA
DESCARGA
\$ 0.60

POR KILOGRAMO
DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS
TOTALES EN LA DESCARGA
\$ 1.06

Estas Tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2014, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 87.- Para los efectos del artículo anterior los usuarios del derecho de descarga, determinarán el monto, por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I.- Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor, o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II.- Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III.- Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV.- Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a).- Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual, para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b).- Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c).- Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente no se pagará este derecho.

d).- Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso. (b), se deberá restar del resultado, de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e).- Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f).- La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g).- El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la CAPAMA y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h).- Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 88.- Por los servicios administrativos que se indican la CAPAMA cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Expresada en S.M.V)
1.- Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	10 S.M.V.

2.- Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	5 S.M.V.
3.- Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario	2 S.M.V. /l.p.s.
4.- Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble	3 S.M.V.
5.- Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	1.5 S.M.V.
6.- Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por M3	12 S.M.V.
7.- Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	5 S.M.V.
8.- Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	1.5 S.M.V.
9.- Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble (no incluye material)	2.5 S.M.V.
10.- Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de Tomas	2.5 S.M.V.
11.- Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por M3.	2.5 S.M.V.
12.- Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de CAPAMA por M3	1.5 S.M.V.
13.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en todos los diámetros y para todos los usos, siempre que el daño no sea imputable al usuario. 50% del costo del medidor nuevo	
14.- Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la CAPAMA	12 S.M.V.
15.- Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras descargada en las plantas de CAPAMA	3 S.M.V.
16.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada (no incluye material)	2 S.M.V.
17.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas de .750 pulgadas (No incluye material).	3 S.M.V.
18.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas (No incluye material).	5 S.M.V.
19.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada (no incluye material)	6 S.M.V.
20.- Por trámites de Baja o Suspensión.	3 S.M.V.
21.- Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11 S.M.V.
22.- Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	14 S.M.V.
23.- Por medidores nuevos de radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36 S.M.V.
24.- Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia.	38 S.M.V.
25.- Por medidores nuevos de 3/4" mecánico.	17 S.M.V.
26.- Por medidores nuevos de 1"	74 S.M.V.
27.- Por medidores nuevos de 1 1/2"	126 S.M.V.
28.- Por medidores nuevos de 2"	162 S.M.V.
29.- Por medidores nuevos de 2 1/2. "	409 S.M.V.
30.- Por medidores nuevos de 3"	458 S.M.V.
31.- Por medidores nuevos de 4"	567 S.M.V.
32.- Por medidores nuevos de 6"	625 S.M.V.
33.- Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios	12 S.M.V. / l.p.s.
34.- Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión.	0.3 S.M.V.
35.- Expedición de Histórico de consumo y pagos de	

los usuarios, de los últimos 5 años	0.5 S.M.V.
36.- Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 mt de tubería, (no incluye medidor).	30 S.M.V.
37.- Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10mt de tubería, (no incluye medidor).	35 S.M.V.

ARTÍCULO 89.- Las infracciones administrativas que se originen durante la prestación de los servicios, se sancionaran conforme a lo previsto por la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

ARTÍCULO 90.- En los casos de una conexión clandestina ésta se define como la instalación transitoria o permanente a la infraestructura hidráulica, con el objeto de derivar agua potable o descargar aguas residuales, sin contar con la autorización correspondiente ni cumplir con lo previsto en la presente Ley. En los casos previstos se realizará la determinación presuntiva de consumos y se gestionará su cobro por la vía ejecutiva contenida en la Legislación fiscal aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 91.- El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que el Municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 92.- Los habitantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere el Artículo 91.

ARTÍCULO 93.- Los derechos a que se refieren los Artículos 91 y 92 de la presente Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según lo establecido en el Artículo 94, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 94.- La cuota fija a que se refiere el Artículo 93 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

- I.- Tarifa 01; la cantidad de 0.20 salario mínimo vigente calculados mensualmente.
- II.- Tarifa 02; la cantidad de 1.10 salario mínimo vigente calculados mensualmente.
- III.- Tarifa 03; la cantidad de 3.20 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente.
- IV.- Tarifa OM; la cantidad de 17 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente.
- V.- Tarifa HM; la cantidad de 94.50 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente.
- VI.- Tarifa HSL; la cantidad de 142 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente

ARTÍCULO 95.- Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, éste se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

ARTÍCULO 96.- En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio, quién podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el Artículo 92, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 97.- Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad pero que hagan uso del servicio de alumbrado público, causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

- I. Zona Rural; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- IV. Zona Urbana; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.
- V. Zona Turística B; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.
- VI. Zona Turística A; la cantidad de 8 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 98.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el Artículo 94 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 99.- En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 100.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial señalándose como no infeccioso.

I.- Los particulares, y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción (escombro) pagaran la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada o fracción.

II.- Por servicios especiales de recolección por única vez se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;

1.- si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

2.- Si se tratará de Residuos de la Construcción, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

3.- si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 salarios mínimos vigente por cada tonelada.

III.- Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagaran un permiso mensual, equivalente a la cantidad de 31 salarios mínimos vigentes, limitándose a un deposito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.035 salario mínimo vigente por deposito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada, permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial.

ARTICULO 101.- El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o

institución cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el H. Ayuntamiento, y pagarán las tarifas siguientes:

- 1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.
- 2.- Si se trata de Residuos de la Construcción, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.
- 3.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

En caso de no celebrar convenio con el H. Ayuntamiento y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus Residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de Residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 102.- Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

- 1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 4 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada.
- 2.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, 6 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada.
- 3.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial, Bio-sólidos (lodos), pagarán 3 salarios mínimos vigentes por tonelada.
- 4.- Las empresas que extraigan del Relleno Sanitario residuos reciclables; pagará un derecho equivalente a 2 salarios mínimos vigentes por tonelada, dicho procedimiento se realizara a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL.

ARTÍCULO 103.- Por los servicios que proporciona la Dirección de la Policía Vial en el municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

- I.-Licencias para conducir vehículos:
- a).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.
 - 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.15 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Automovilista; la cantidad de 3.84 salarios mínimos vigentes.
 - 4.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 5.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
 - b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.
 - 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Automovilista; la cantidad de 4.37 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 salarios mínimos vigentes.
 - 4.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
 - c).- Permiso provisional para conducir por 30 días la cantidad de 1.80 salario mínimo vigente.
 - d).- Permiso provisional para conducir como automovilista y/o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8 salarios mínimos vigentes, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.

e).- Otros servicios, tales como:

1.- Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación a particulares por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de 3.15 salarios mínimos vigentes.

2.- Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial; la cantidad de 1.60 salarios mínimos vigente.

3.- Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.

4.- Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1 salario mínimo vigente por día.

5.- Permiso provisional improrrogable por 30 días para circular sin placas para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente según acta levantada en el Ministerio Público:

5.1.-Placas locales; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

5.2.- Placas foráneas; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

6.- Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez como restringidos:

6.1.-Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 salario mínimo vigente.

6.2.-Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

6.3.-Para vehículos tipo tráiler; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

6.4.- Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 salario mínimo vigente.

7.- Por revista electromecánica por 180 días; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

8.- Por tarjetón de revista; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

9.- Certificación de documentos de la Policía Vial; la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.

10.- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

10.1.-Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.

10.2.- Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 104.- Por la expedición del Visto bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

ARTÍCULO 105.- Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble; de acuerdo a las siguientes tarifas:

Hasta 10 sujetos; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

De 51 a más de 100 sujetos; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 106.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 107.- Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 108.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos se cobrará por día y por persona; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 109.- Por la impartición de Talleres en general en materia de Protección Civil, se cobrará por día y por persona; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

I.- Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros ó ejercicios que desarrollen particulares se cobrará por día y por persona la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 110.- Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 111.- Por el servicio que se preste por la Ambulancia a particulares, dentro y fuera del Municipio de Acapulco de Juárez, se cobrará bajo las siguientes tarifas:

I.- Dentro del Municipio, la cantidad de 7.83 salarios mínimos vigentes.

II.- Fuera del Municipio; la cantidad de 1 salario mínimo vigente por cada 10 km de distancia.

III.- Fuera del Estado de Guerrero; la cantidad de 2 salarios mínimos vigente por cada 10 km de distancia.

IV.- Por eventos musicales, especiales, culturales o deportivos; la cantidad de 21 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 112.- Por el registro al Padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 113.- Por servicios especiales prestados a la ciudadanía se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 4 salarios mínimos vigentes.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles en la Dirección de Ecología, no obliga a la Unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 114.- Por las Licencias y Permisos para la construcción, instalación, fijación, distribución y modificación de anuncios, pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por cada anuncio adosado o rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas y tapias, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.

b) De 5.01 a 10 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.

c) De 10.1 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

II.- Por cada anuncio en vidrieras, escaparates, aparadores, ventanales y cortinas metálicas, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.

b) De 5.01 a 10 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.

c) De 10.01 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

III.-Toldos, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

IV. Por cada anuncio en saliente azotea y autosoportados de los denominados espectaculares, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

V. Por cada anuncio colocado en casetas telefónicas y mobiliario urbano instalado en la vía pública, pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.

Los anuncios descritos en las fracciones I a la V tendrán una vigencia anual, misma que culminará automáticamente el 31 de diciembre de cada año, debiendo tramitar su renovación durante el primer mes del año inmediato siguiente, siempre y cuando el (los) anuncio (s) no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

VI.- Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

- a) Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas pagarán por cada tipo de anuncio el equivalente a 5 salarios mínimos vigentes.
- b) Anuncios en camiones repartidores y microbuses, pagarán un equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar, pagarán un equivalente a 20 salarios mínimos vigentes por unidad siempre y cuando el contenido de ésta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.

Este tipo de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía de Tránsito Municipal.

VII.- Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública, pagarán los siguientes derechos:

- a).- Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, banderolas u otros similares, pagarán por cada unidad el equivalente a 3 salarios mínimos vigentes, con dimensiones máximas de 0.80 x 1.60 metros por unidad
- b).- Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día, pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- c).- Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares, pagarán por cada mil unidades el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- d).- Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares, por cada unidad pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- e).- Cuando se trate de publicidad en objetos inflables, pagarán por cada unidad el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.

Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

VIII.- Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil, pagarán diariamente el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

IX.- Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía de Tránsito, por evento pagarán la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 115.- Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

- a) Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- b) Los adosados o rotulados de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados, siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.
- d) Los planteles educativos siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocaren las fachadas de las instituciones utilizando el 20% de las mismas; con excepción de los de azotea salientes o autosoportados en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos b) y d), el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN VIGÉSIMA POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 117.- Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal, en el pago de derechos, con excepto lo referente a:

- I.- Impuesto Predial.
- II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Derechos por Servicios Catastrales.
- IV.- Policía Vial; y
- V.- Agua Potable.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 119.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.- Arrendamiento:
- a).- Mercados de toda clase, por metro cuadrado:
 - 1.- Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
 - 2.- Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.05 salario mínimo vigente.
 - b).- Instalaciones deportivas, por partido.
 - 1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 salarios mínimos vigentes Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 4.40 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 salario mínimo vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 2.10 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 salario mínimo vigente.
 - 4.- Campo de softbol; la cantidad de 1.55 salario mínimo vigente.
 - c).- Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.
 - 1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 22 salarios mínimos vigentes. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 23.10 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 45 salarios mínimos vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 46.10 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Gimnasios techados; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.
 - d).- Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro; pero no vinculados al deporte.
 - 1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 76.10 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 81.10 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Gimnasios techados; la cantidad de 70 salarios mínimos vigentes.
 - e).- Salón de karate; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, por hora-mes.
 - f).-Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas, “Sin Costo”
 - g).- Otros:
 - 1.- La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías se hará mediante contratos por escrito suscrito por el Primer Síndico Municipal, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente la cantidad de 1.82 salario mínimo vigente.
 - 2.- Los convenios con empresas privadas se harán por escrito suscrito por el Primer Síndico Municipal, con duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
- a).- Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.
 - b).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88 salarios mínimos vigentes.
 - c).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima, la cantidad de 58 salarios mínimos vigentes.
 - d).- Arrendamiento de sala de velación por día; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
 - e).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.
 - f).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

g).- Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones municipales; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.

h) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

i) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 salarios mínimos vigentes.

j) Título de Perpetuidad Cruces y Garita; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

k) Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraerlos; la cantidad de 5.50 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 120.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 118 se registrarán por lo estipulado en el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PARQUÍMETROS.

ARTÍCULO 121.- El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en estacionamientos públicos y en la vía pública con utilización de parquímetros, así como por la exclusividad de estacionamiento para hoteles y casas comerciales, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, se pagará la cantidad de 0.035 salario mínimo vigente.

II.- Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores (arañas), estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares; pagarán la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

III. Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo, en los depósitos que se tienen para tal efecto, se pagará la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

IV. Zona de estacionamientos municipales:

a).- Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.

b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salario mínimo vigente.

c).- Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salario mínimo vigente

V.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo mensualmente, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

VI.- Los estacionamientos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

a).- Zona turística; la cantidad de hasta 4 salarios mínimos vigentes.

b).- Zona urbana; la cantidad de hasta 2 salarios mínimos vigentes.

c).- Zona suburbana; la cantidad de hasta 1 salario mínimo vigente.

d).- Zona rural; la cantidad de hasta 0.25 salario mínimo vigente.

VII.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a).- Por camión sin remolque; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

b).- Por camión con remolque; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

c).- Por remolque aislado; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

VIII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán anualmente por cada vehículo; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

IX.- Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes, pagarán la cantidad de 2.50 salarios mínimos vigentes.

X. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año, pagarán la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 122.- El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 123.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por:

I.- La ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días; la cantidad de 0.80 salario mínimo vigente.

II.- El permiso por la ocupación de la Vía Pública, para eventos sociales sin fines de lucro, mismo que extenderá la Dirección de Vía Pública; por evento la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

III.- Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:

De motocicletas; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

De automóviles y camionetas; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

De camiones; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

IV.- Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día; la cantidad de 0.45 salario mínimo vigente.

SECCIÓN CUARTA

POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

ARTÍCULO 124.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros prestados por la policía preventiva auxiliar de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por diez horas de servicio por día durante un mes la cantidad de 145 salarios mínimos vigentes con tabulador sencillo mínimo.

II.- Por diez horas de servicio por día durante un mes la cantidad de 165 salarios mínimos vigentes con tabulador completo mínimo.

III.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 155 salarios mínimos vigentes con tabulador sencillo.

IV.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 175 salarios mínimos vigentes con tabulador completo.

V.- Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales durante un día, se pagará la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes, por cada elemento contratado.

VI.- Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales durante un día, en días feriados se pagará la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes, por cada elemento contratado.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Sanitarios la cantidad de 0.05 salario mínimo vigente.

II.- Baños de regaderas la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.

III.- Baños de vapor hasta la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente

SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.- Contratos de aparcería
- II.- Desechos de basura.
- III.- Objetos decomisados.
- IV.- Venta de Leyes y Reglamentos.
- V.- Venta de formas impresas:
 - a).- Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
 - b).- Formato de licencia la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
FINANCIEROS

ARTÍCULO 127.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I.- Acciones y bonos;
- II.- Valores de renta fija o variable;
- III.- Pagarés a corto plazo; y
- IV.- Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO CORRIENTE

ARTÍCULO 128.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente. Así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN SEGUNDA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y

reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN TERCERA
POR MULTAS DE LA POLICIA VIAL**

Artículo 131. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	Salarios mínimos
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.0
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5

18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5.0
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5.0
43. Invadir carril contrario	5.0
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0

45. Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5.0
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5.0
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.0
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.0

71. Volcadura o abandono del camino.	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte	100.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	Salarios mínimos
1. Alteración de tarifa.	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3. Circular con exceso de pasaje.	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5.0
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	8.0
12. Negar el servicio al usurario.	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14. No portar la tarifa autorizada.	20.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20.0
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA

POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN QUINTA

POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA MARITIMA TERRESTRE
(ZOFEMAT), MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTICULO 134.- Por el pago de los derechos de cesión de derechos de uso y/o explotación de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el ochenta por ciento del cobro por la concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA

POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 136.- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a las siguientes tarifas:

I).- Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN CUARTA

POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA
POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

SECCIÓN SEXTA
POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
POR REZAGOS

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

SECCIÓN NOVENA
POR RECARGOS

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 144.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 145.- En caso de plazos ya sean diferidos o en parcialidades para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del uno por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 1 salario mínimo vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, ni superior a la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes elevados al año.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes por cada interventor durante el tiempo que dure la misma.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP)
- b).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- c).- Las provenientes de los impuestos federales participables.
- d).- Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral.

II.- Las aportaciones federales estarán representadas por:

- a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 155.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 156.- Para efectos de esta Ley sólo se considera el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 157.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$2,460,994,536.18 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 18/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, éstas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De los Ingresos Ordinarios.

I.- De los Impuestos. \$ 478,369,372

a).- Impuestos sobre los ingresos

1.-Diversiones y espectáculos Públicos. \$ 3,998,174

b).- Impuestos sobre el patrimonio.

1.- Predial. \$ 206,910,479

c).- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

1.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. \$ 112,956,739

d).- Accesorios. \$ 30,931,335

1.-Recargos. \$ 9,784,791

2.- Actualización. \$

3.- Multas. \$ 14,705,824

4.- Gastos de Ejecución. \$ 6,440,720

e).- Otros impuestos.

1.- Impuestos adicionales. \$ 62,073,173

f).-Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

\$ 61,499,502

II.- De los Derechos. \$ 179,120,151

a).- Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. \$ 3,649,420

1.- Por los servicios prestados en panteones y velatorios. \$ 1,452,409

2.- Por servicios del rastro municipal. \$ 326,265

3.- Por el uso de la vía pública. \$ 1,046,856

4.- Por concesión y uso de suelo en: Mercados municipales o privados. \$ 823,890

b).-Derechos por prestación de servicios. \$ 156,762,759

1.- Por cooperación para las obras Públicas. \$ 3,000

2- Por licencias de construcción de Edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública, así como por la revalidación de licencia vencida. \$ 12,436,601

3.- Por licencias para reparación, restauración o rehabilitación de edificios o construcciones. \$ 1,684,906

4.- Por licencias para el alineamiento de predios. \$ 1,115,265

5.- Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación. \$ 130,447

6.-Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares \$ 218,665

7.-Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables. \$ 85,947

8.- Por construcción de bardas. \$ 65,798

9.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$	1,003,926
10.-Por la expedición inicial o refrendo de Licencias de funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su Expendio.	\$	10,131,450
11.-Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.	\$	732,278
12.- Por servicios catastrales.	\$	10,382,047
13.- Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud.	\$	3,721,080
14.- Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	\$	
15.- Por la cooperación y mantenimiento del alumbrado público.	\$	89,510,590
16.- Por el servicio público de limpia.	\$	3,598,733
17.- Por servicios de la Dirección de La Policía Vial.	\$	9,972,881
18.-Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.	\$	1,864,885
19.- Por la colocación de anuncios comerciales.	\$	4,228,781
20.-Por los Servicios de la Dirección del Registro civil.	\$	5,875,479
c).- Otros Derechos.		
1.- Diversos.	\$	3,014,614
d).- Accesorios.		
1.-Recargos.	\$	2,113,857
2.- Actualización.	\$	371,117
3.- Multas.	\$	865,940
4.- Gastos de Ejecución.	\$	876,800
e).-Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		
	\$	13,579,501
III- De los Productos.		
a).- Productos de Tipo Corriente.	\$	38,055,675
1.-Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$	33,853,957
2.-Por el estacionamiento en la Vía Pública de la Dirección de Estacionamiento Públicos y Parquímetros.	\$	560,883
3.-Por la ocupación de la Vía Pública y Servicios de la Policía Vial Municipal.	\$	1,344,390
4.-Por la contratación de Servicios de Vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar.	\$	300,727
5.-Por la explotación de baños públicos	\$	27,456,791
6- Productos Diversos.	\$	1,000
	\$	4,190,166
b).- Productos de Capital.		
1.- Financieros.	\$	2,200,290
2.- Otros Productos que generen ingreso corriente.	\$	2,200,290

c).- Accesorios.	\$		
1.-Recargos.	\$		
2.- Actualización.		\$	
3.- Multas.			\$
4.- Gastos de Ejecución.			\$
d).- Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$	2,001,428
IV.- Aprovechamientos.		\$	65,544,721
a).- Aprovechamientos de tipo corriente.		\$	30,646,949
1.- Derivado del sistema Sancionatorio Municipal.		\$	1,000
1.1.- Por multas fiscales.		\$	17,039,940
1.2.-Por multas administrativas.		\$	3,358,744
1.3.-Por multas de la Policía Vial Municipal.		\$	2,512,369
1.4.-Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.		\$	
2.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.		\$	7,734,896
b).- Aprovechamientos de Capital.		\$	26,277,033
1.- Derivados de recursos transferidos al municipio.		\$	1, 326,800
1.1.- Por el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal marítima terrestre (ZOFEMAT), mediante convenio de colaboración.		\$	22, 244,033
2.-Por las concesiones y contratos.		\$	1,326,200
3.- Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública.		\$	105,558
4.-Por donativos y legados.		\$	1,273,412
5.-Por bienes mostrencos.		\$	1,000
6.-Por indemnización.		\$	68,682
6.1- Por daños causados a bienes municipales.		\$	63,902
6.2.-Por cobros de seguros por siniestros.		\$	1,500
7.- Reintegros o devoluciones.		\$	3,280
c).- Aprovechamientos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación de pago		\$	8,552,087
V.- De las Participaciones y Fondo de Aportaciones Federales.		\$	1,661,995,848.18
VI.- Ingresos derivados de Financiamientos.		\$	37, 908,769
a).- Provenientes del Gobierno del Estado.		\$	13, 581,765
b).- Provenientes del Gobierno Federal.		\$	4, 661,065
c).- Empréstitos Autorizados por el H. Congreso del Estado.		\$	
d).- Aportaciones Particulares y Organismos.		\$	
e).- Ingresos por cuenta de Terceros.		\$	12, 353,244
f).- Ingresos Derivados de Erogaciones			

Recuperables.	\$	7,311,695
g).- Otros ingresos derivados de financiamiento.	\$	1,000

TOTAL \$2,460,994,536.18

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de valuación y reevaluación a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley de Hacienda Municipal número 677 y 8ª, fracción IV, 20 y 20-Bis, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60 m2 de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 70m2 de construcción, se considerara su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen el artículo 143, y el artículo 145 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del doce por ciento y en el mes de febrero de un diez por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I del artículo 13.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y autodeclaratoria presenten a la Dirección de Catastro durante el año 2014 el avalúo de bienes de su propiedad que realizó conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Catastro, obtendrán un descuento del diez por ciento en el pago del Impuesto Predial, al amparo de la siguiente consideración. El descuento aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de presentación del avalúo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTICULO NOVENO.- Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones, que efectúen las madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrán un descuento del cincuenta por ciento. En relación al pago del impuesto predial, se exceptúa este beneficio, si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II del artículo 13 de ésta misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2014 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% durante el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por concepto de “pago anticipado”, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XIX del artículo 65 de la presente Ley

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero (De los Derechos), Capítulo Segundo (Derechos por Prestación de Servicios), Sección Décima Cuarta, artículos del 62 al 90, de ésta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero.

No obstante, lo recaudado, serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Para efecto de satisfacer el Servicio General de Rastro y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que entre en operación el Rastro Público Municipal. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2014, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (para promoción turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, se integrarán por acuerdo de cabildo, en la primera sesión ordinaria del mes de enero, mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal e integrados por los Presidentes de las Comisiones correspondientes y funcionarios del área respectiva. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente al Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un informe respecto de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para los efectos de la presente Ley, salario mínimo vigente, se entenderá como el salario mínimo legal en el área geográfica que corresponda al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal Número 677 y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil ambos del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero a 9 de diciembre de 2013

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 2

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Mario Moreno Arcos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...El Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual en el inciso c) de su fracción IV, se faculta a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mandata a los Ayuntamientos a formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, donde se entregará a más tardar el 30 de octubre del año de la elección.

En este sentido, la Ley de Ingresos al ser el ordenamiento jurídico, con vigencia anual, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio

durante un ejercicio fiscal, debe adecuar sus disposiciones a fin de que se guarde congruencia entre los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública y la certeza jurídica que deben tener los habitantes del Municipio de que las tarifas en ella contenidas, están acordes a los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Bajo este marco, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, al momento de conformar y proponer su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, pondera por una parte que las contribuciones que deben realizar sus causantes en el cumplimiento de su obligación contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República, además de guardar los principios de proporcionalidad y equidad, deben lograr el objetivo para las que son dispuestas, esto es, contar con recursos financieros y con ellos, contar con los elementos que permitan atender y resolver los problemas del Municipio.

Es innegable que el Municipio de Chilpancingo, en la última década ha incrementado su desarrollo socio-económico y ofrece mayor prestación de servicios en comparación a otros Municipios del Estado; de acuerdo al último censo publicado por el INEGI cuenta con 241,717 habitantes que demandan calidad de vida y mejores servicios para la comunidad.

En ese sentido, si al crecimiento poblacional y mayor prestación de servicios, se le añade la situación social por la que atraviesa el Municipio a raíz de los fenómenos naturales Manuel e Ingrid, todo el año 2014 se presenta como un reto, en el que autoridades y contribuyentes debemos cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad a fin de contar con los recursos que permitan reconstruir la infraestructura y la vivienda y reactivar la economía.

Por ello, el proyecto que se somete a consideración contiene aunque mínimas, algunas innovaciones que contribuirán al fortalecimiento de nuestra Hacienda Pública Municipal, incorporando derechos por la prestación de servicios que mediante estudios técnicos operativos se diseñaron para entrar en marcha en el año 2014. Sin que sea óbice señalar, por su relevancia, que en cuanto al rubro de impuestos no se incrementa ninguna cuota, ni se incorpora ningún impuesto, manteniéndose las mismas tarifas para los impuestos ya contenidos.

Así también, en cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en el artículo 61 párrafo tercero y en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la iniciativa de nuestra Ley de Ingresos se modifica parcialmente en su estructura con relación a la del año pasado, homologando el desarrollo de sus rubros a los lineamientos emitidos por la Norma, resultando un formato de Ley que cumple con las disposiciones legales contenidas en la Ley de Hacienda Municipal y en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, sin considerar que por ello, contraríe el formato tipo proporcionado por la Dirección de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero.

De esta manera, atendiendo al formato de iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, obligatoria para los Municipios, la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo se estructura en los términos expuestos en su artículo 1, que contemplan como derechos a la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público y a la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

Asimismo, en el marco de la homologación de normas y de la armonización de la información financiera que impulsan los Gobiernos Federal y Estatal, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo opta por homologar sus cuotas y rubros a los contenidos en la Ley General de Ingresos para de esta manera, estar a la par con las cuotas establecidas para los Municipios que en el marco del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, prefieren regirse bajo los lineamientos, rubros, tarifas y contribuciones contenidas en la Ley General y que colocan las tarifas contenidas en ésta, disímbolas y superiores a las contenidas en las leyes especiales; así también, atentos a la disposición de ese H. Congreso se aplica en las tarifas de costo mínimo, un incremento equiparable al índice inflacionario anual del País.

Por otra parte, a fin de consolidar una reglamentación integral, ante la próxima vigencia de los Reglamentos de la Gaceta Municipal y del Reglamento para el Control de Estacionamiento de Vehículos Automotores en las

Vías Públicas del Municipio, se incorporan al rubro de derechos, lo referente a la publicación de la Gaceta Municipal como órgano de difusión del Municipio y lo relativo a la puesta en marcha del servicio de estacionómetros o parquímetros. Asimismo, en el tenor de lo señalado en el Séptimo Considerando, se incluye, en el artículo Quinto Transitorio, la disposición específica para el programa emergente “Hoy no Circula”.

En este contexto y en el afán de promover y motivar entre los contribuyentes y ciudadanos del Municipio, el ejercicio de sus obligaciones constitucionales de contribuir con la Hacienda Pública Municipal, así como fortalecerla, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el Ejercicio Fiscal del año 2014, toda vez que el Gobierno Municipal considera que de esta forma se está en condiciones para atender y resolver los problemas del Municipio en materia económica, social, política y cultural, propiciando el desarrollo integral, regional y estatal.

En los artículos 105 y 106 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 561'645,314.46 (Quinientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos catorce pesos 46/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en atención a los siguientes:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 15 de octubre de 2013, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Chilpancingo de los

Bravo, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que en el considerando Decimo Cuarto, menciona textual la iniciativa:

“En los artículos 105 y 106 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 561'645,314.46 (Quinientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos catorce pesos 46/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.”

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, y haciendo una proyección del 2%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas

de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“Artículo 106. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 561'873,698.50 (Quinientos sesenta y un millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal para el 2014, al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales y que se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			\$561,873,698.5
1. IMPUESTOS		\$ 50'377,346.10	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 32,460.48		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$ 29'931,616.44		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 8'904,808.08		
1.4 ACCESORIOS	\$ 518,161.02		
1.5 OTROS IMPUESTOS	\$ 10'990,300.08		
2. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS			
2.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			
3. DERECHOS		\$ 14'558,455.16	
3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 698,722.44		
3.2.DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 11'332,486.46		
3.3 OTROS DERECHOS	\$ 2'083,883.46		
4. PRODUCTOS		\$ 5'450,932.04	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 5'450,932.04		
5. APROVECHAMIENTOS		\$ 11'584,926.42	
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 11'584,926.42		
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$446,674,799.03	\$446,674,799.03	
6.3 CONVENIOS	\$ 33'227,239.79	\$ 33'227,239.79	

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$561 millones 873 mil 698 pesos 50 centavos, consignado en el artículo 105 de la Ley de Ingreso de referencia para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, dicho importe, resulta mayor en un 0.04 por ciento, comparado contra la expectativa

del monto total de ingresos por 561'645,314.46 (Quinientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos catorce pesos 46/100 M.N.), contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2013.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2014, respecto del 2013, a consideración de esta comisión puede ser del 2 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que esta comisión considera pertinente eliminar de la propuesta del artículo 27 de la iniciativa el impuesto adicional del 16% de IVA que se contempla, en razón de que el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que el pago de este impuesto se hará: cuando se realicen actos o actividades en las cuales se enajenen bienes, se presten servicios independientes, se otorguen el uso o goce temporal de bienes, se importen bienes o servicios, supuesto que en los hechos no encuadran dentro del cobro del derecho por el servicio de agua potable, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal número 677, además que no se establece un mecanismo que de certeza respecto a la integración de dicho impuesto a la federación o en su defecto el beneficio que percibe el municipio por el cobro de dicho impuesto.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, por tanto se estima procedente modificar el artículo establecido en la iniciativa bajo el numeral 85, lo anterior, a fin de clarificar las multas de tránsito, estableciéndose en dicho artículo los criterios establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios y conforme a la propuesta establecida en su Ley de Ingresos vigente del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, durante el ejercicio fiscal 2013.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos que se establecen en el Reglamento de Tránsito Municipal para el Municipio de Chilpancingo, referente a las multas que con motivo de infracciones por los servicios de parquímetros se presenten para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro en términos de la presente propuesta.

Dicho artículo establece:

“Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Las multas serán aplicadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, conforme a lo establecido en los artículos 160 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y 217 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.”

Para quedar dicho artículo en los términos siguientes:

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	Salarios mínimos
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.0
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5

18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5.0
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5.0
43. Invadir carril contrario	5.0

44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45. Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5.0
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5.0
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.0
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.0

71. Volcadura o abandono del camino.	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte	100.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5
76. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la Zona de Parquímetros	3
77. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la Zona de Parquímetros	3
78. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la Zona de Parquímetros	3
79. Estacionar motocicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la Zona de Parquímetros	3
80. No cubrir el pago de estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3
81. Apartar cajones de estacionamientos en la Zona de Parquímetros	3
82. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3
83. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros	3
84. Cuando un vehículo esté estacionado en la Zona de Parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de Zona de Parquímetros	3
85. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la Zona de Parquímetros	3

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	Salarios mínimos
1. Alteración de tarifa.	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3. Circular con exceso de pasaje.	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5.0
7. Circular sin razón social	3.0

8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	8.0
12. Negar el servicio al usurario.	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14. No portar la tarifa autorizada.	20.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20.0
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que de igual forma y en atención a que la propuesta que presenta en su iniciativa el H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, respecto a establecer un plan emergente de control vehicular, considerado en el Artículo Quinto Transitorio, a juicio de esta Comisión dictaminadora no cumple con el principio de certeza que debe regir en el cobro de contribuciones, puesto que no se establece bajo que esquema, lineamientos o bases se establecerá dicho programa y mucho menos las características o supuesto en los que se aplicarán dichas multas, por lo que se eliminara de la ley que se autoriza, dejando a salvo los derechos del H. Ayuntamiento Municipal, para que con posterioridad puedan presentar dicha propuesta.

Que no es óbice señalar, que la Comisión dictaminadora con fecha cinco de diciembre del año 2013, se reunió con la Licenciada Saenz Guadalupe Pavía Miller, Secretaria General y el Contador Publico Jesús Manuel Uriostegui Alarcón, Secretario de Finanzas y Administración del citado Municipio, en representación del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de conocer las justificaciones y consideraciones que estimaron pertinentes en la conformación de su iniciativa en el proceso de dictaminación de la misma.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
RUBROS DE INGRESOS

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los rubros que a continuación se enumeran:

RUBROS DE INGRESOS:

IMPUESTOS:

Impuestos Sobre los Ingresos:
Diversiones y espectáculos públicos.

Impuestos Sobre el Patrimonio:
Predial.
2.2 Rezagos.

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:
3.1 Sobre adquisición de inmuebles.

Accesorios
4.1 Recargos.

Otros Impuestos (Impuestos Adicionales)
5.1 Aplicados al impuesto predial y a los derechos por servicios catastrales.
5.2 Aplicados a los derechos por servicio de tránsito.
5.3 Aplicados a los derechos por los servicios de agua potable.

CONTRIBUCION DE MEJORAS:

Contribución de mejoras por obras públicas
Por cooperación para obras públicas.

DERECHOS:

Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:
Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
Servicios generales en panteones.
Por el uso de la vía pública.
Baños públicos.

Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad en lugares privados.

Derechos por Prestación de Servicios:
Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Por servicio de alumbrado público.
Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.
Por licencias, permisos o autorización para la prestación del servicio de estacionamiento.
Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
Servicios generales en panteones.
Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Otros Derechos

Pro-Bomberos y protección civil.

Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
Protección y Prevención del entorno Ecológico.
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias o permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
Formas de Registro Civil.
Por la adquisición y suscripción a la Gaceta Municipal.

PRODUCTOS:

Productos de Tipo Corriente

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Productos financieros.
Servicio mixto de unidades de transporte.
Servicio de unidades de transporte urbano
Estaciones de Gasolinas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Productos diversos.

APROVECHAMIENTOS:

Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Multas fiscales.
Multas administrativas.
Multas de Tránsito y vialidad.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas ecológicas.
De las concesiones y contratos.

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Intereses moratorios.
Cobros de seguros por siniestros.
Gastos de notificación y ejecución.
Reintegros o devoluciones.
Servicio de Protección Privada.

PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

Participaciones Federales:

Participaciones Federales.
Descuentos a las Participaciones Federales.

Fondo de Aportaciones Federales:

2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
2.3 Descuento de Aportaciones Federales.

Convenios

Provenientes del Gobierno del Estado.
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Artículo 2. La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por la misma, la Ley de Catastro, el Reglamento de ésta, u otros ordenamientos de aplicación supletoria a las leyes municipales.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

LEY.- A la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

LEY DE HACIENDA.- A la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

MUNICIPIO.- Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

AYUNTAMIENTO.- Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones; y

PREDIO RÚSTICO.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

SMG.- Salario Mínimo General.

Artículo 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

Artículo 5. En la presente Ley, las cuotas y tarifas se presenta en salarios mínimos, y para su aplicación, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, cobrará el 100% que resulte de la conversión a pesos de las cuotas y tarifas establecidas en este mismo ordenamiento, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	4 SMG
Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.5 SMG
Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$306.00
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$194.48

Máquinas de golosinas, refrescos o futbolitos por unidad y por anualidad.

\$124.80

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN) o cualquier otra identificación oficial (sin excepción), madres solteras jefas de familia y padres solteros jefes de familia, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente destinada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

El beneficio se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o).

Si el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAN o identificación oficial (sin excepción), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de un día del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REZAGOS

Artículo 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ACCESORIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECARGOS

Artículo 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 12. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 13. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.
Derechos por servicios catastrales.
Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 15. Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

Con fines de fomentar la construcción de caminos, pagarán todos los predios el 15% pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos prestados por las autoridades de tránsito y vialidad municipal establecidos en el artículo 31 de la presente Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 27 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, este impuesto adicional será recaudado por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará un 15% adicionalmente por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
- Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
- Por tomas domiciliarias
- Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
- Por guarniciones, por metro lineal
- Por banquetas, por metro cuadrado
- Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las liquidaciones o pagos pendientes derivados de las mejoras, construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, causadas en ejercicios fiscales anteriores, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 18. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 30.00
Porcino.	\$ 30.00
Ovino.	\$ 30.00
Caprino.	\$ 30.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Osario guarda y custodia anual.	\$ 101.27
---------------------------------	-----------

CAPÍTULO TERCERO
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20. Por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante, el Ayuntamiento cobrará los derechos como a continuación se indica:

COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 349.86
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 174.42

Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 11.22
Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.61

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 699.00
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 699.00
Músicos, como tríos, mariachis, duetos, anualmente.	\$ 699.00
Orquestas por evento.	\$ 98.05

**CAPÍTULO CUARTO
BAÑOS PÚBLICOS**

Artículo 21. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.04
II. Baños de regaderas	\$ 10.20

**CAPÍTULO QUINTO
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES PRIVADOS**

Artículo 22. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Hasta 5 m2	\$ 198.90
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 396.78
De 10.01 en adelante	\$ 793.56

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,

Hasta 2 m2	\$ 275.40
De 2.01 hasta 5 m2	\$ 993.48
De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,103.64

Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5 m2	\$ 396.78
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 794.58
De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,588.14
De más de 15.00 m2, por cada metro cuadrado excedente	\$ 105.06

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 23. Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio por apertura:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.

-
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos, nocturnos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos (restaurantes, restaurant-bar).
- VI.- Venta de Comida para llevar (cocinas, fondas, torterías, loncherías etc.).
- VII.- Bares, cantabares, cantinas, antros, discotecas.
- VIII.- Pozolerías, panaderías, loncherías, cafeterías.
- IX.- Rosticerías.
- X.- Talleres mecánicos, servicio mecánico automotriz hojalatería y pintura.
- XI.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII.- Talleres de lavado de autos.
- XIII.- Herrerías.
- XIV.- Carpinterías y madererías.
- XV.- Lavanderías y tintorerías.
- XVI.- Estudio fotográfico y revelado de películas fotográficas.
- XVII.- Talleres de joyería y expendios de joyería.
- XVIII.- Venta y almacén de productos químicos, laboratorios, consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas, sanatorios, y hospitales.
Veterinarias.
- XIX.- Servicios funerarios, de embalsamiento y crematorios.
- XX.- Tiendas de autoservicio.
- XXI.- Vulcanizadoras.
- XXII.- Fumigadoras.
- XXIII.- Pinturas.
- XXIV.- Purificadoras de agua.
- XXV.- Fibra de vidrio.
- XXVI.- Imprenta.
- XXVII.- Servicio de fotocopiado.
- XXVIII.- Molinos y tortillerías.

XXIX.- Talleres de reparación de aparatos electrónicos.

XXX.- Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.

XXXI.- Talleres de reparación de bicicletas.

XXXII.- Estéticas y/o salones de belleza.

XXXIII.- Similares que emitan algún contaminante al medio ambiente.

Artículo 24. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 25. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.86
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$45.90
b) Tratándose de Extranjeros.	\$110.16
3. Constancia de pobreza.	\$0.00
4. Constancia de buena conducta.	\$45.90
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$45.90
6. Constancia de Ingresos económicos.	\$102.00
7. Constancia de modo honesto de vivir.	\$102.00
8. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$165.24
9. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$45.90
b) Tratándose de Extranjeros.	\$110.16
10. Certificados de reclutamiento militar.	\$43.86
11. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$87.72
12. Certificación de firmas.	\$88.74
13. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.86
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.10

14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$46.92
15. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$88.74
16. Por la búsqueda de información del archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$81.60
17. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$15.30
18. Dictamen de protección civil y/o bomberos.	\$153.00

CAPÍTULO TERCERO
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS

Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$52.02
Constancia de no propiedad.	\$106.08
Constancia Catastral.	\$106.08
Dictamen de uso de suelo:	
Habitacional.	\$192.78
Comercial, industrial o de servicios.	\$221.34
Constancia de no afectación.	\$184.62
Constancia de número oficial.	\$93.84
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$102.00
Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$102.00

II.- CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 88.74
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de la subdivisión, fusión, relotificación de predios o para el establecimiento de fraccionamiento, por plano:	\$ 119.18
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a) De predios edificados.	\$ 88.74
b) De predios no edificados.	\$44.88
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 159.12
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 166.26
6.- Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:	
a) Hasta \$20,000.00	\$ 485.68
b) De \$20,001.00 hasta \$ 30,000.00.	\$ 953.70
c) De \$30,001.00 hasta \$ 60,000.00.	\$ 1,431.06

d) De \$ 60,001.00 hasta \$120,000.00.	\$ 1,908.42
e) De más de \$120,000.00.	\$ 2,379.66

III.- DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos de los mismos Documentos.	\$ 43.86
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 43.86
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 88.74
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 88.74
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 119.34
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 43.86

IV.- OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 331.50

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea	\$ 255.00
De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 510.00
De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 766.02
De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 1,020.00
De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,276.02
De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,532.04
De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$ 15.30

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

De hasta 120 m2	\$ 204.00
De más de 120 hasta 200 m2	\$ 357.00
De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$ 510.00
De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 663.00
De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$ 816.00
De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$ 970.02
De más de 1,000 m2	\$ 1,123.02

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	\$ 306.00
b) De más de 120 hasta 200 m2	\$ 459.00
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$ 613.02
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 766.02
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$ 919.02
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,072.02
g) De más de 1,000 m2	\$ 1,225.02

<p>2. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores:</p>	\$ 81.60
<p>3. Por cancelación de anotaciones preventivas o embargo ordenados por las autoridades judiciales:</p>	\$ 183.60
<p>4. Impresión de planos:</p>	
<p>a) Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de:</p>	
<p>b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de:</p>	\$ 1,156.68
<p>c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de:</p>	\$ 1,213.80
<p>d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de:</p>	
<p>e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de:</p>	\$ 925.14
<p>f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de:</p>	\$ 201.96
<p>g) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de:</p>	\$ 289.68
<p>h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de:</p>	\$ 144.84
	\$ 115.26
	\$ 289.68

Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de \$1,156.68 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 27. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 38.76
RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$ 5.10
21 – 30	\$ 5.61
31 – 40	\$ 6.63
41 – 50	\$ 8.84
51 – 60	\$ 10.66
61 – 70	\$ 12.48
71 – 80	\$ 15.67
81 – 90	\$ 16.12
91 – 100	\$ 20.28
MÁS DE 100	\$ 22.88

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 71.40
RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$ 9.94
21 – 30	\$ 10.30
31 – 40	\$ 11.22
41 – 50	\$ 12.75
51 – 60	\$ 13.46
61 – 70	\$ 14.28
71 – 80	\$ 15.55
81 – 90	\$ 17.93
91 – 100	\$ 29.58
MÁS DE 100	\$ 23.46

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 193.80
RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$ 11.73
21 – 30	\$ 12.46
31 – 40	\$ 14.28
41 – 50	\$ 15.71
51 – 60	\$ 16.24
61 – 70	\$ 17.13
71 – 80	\$ 20.06
81 – 90	\$ 23.25
91 – 100	\$ 24.62
MÁS DE 100	\$ 27.54

d) TARIFA TIPO (PU) PUBLICO

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 224.40

RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$ 12.75
21 – 30	\$ 14.79
31 – 40	\$ 16.83
41 – 50	\$ 18.87
51 – 60	\$ 20.91
61 – 70	\$ 22.95
71 – 80	\$ 24.99
81 – 90	\$ 27.03
91 – 100	\$ 29.07
MÁS DE 100	\$ 32.64

e) TARIFA TIPO (IN) INDUSTRIAL

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 244.80

RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$ 14.79
21 – 30	\$ 16.83
31 – 40	\$ 19.89
41 – 50	\$ 20.91
51 – 60	\$ 22.74
61 – 70	\$ 24.99
71 – 80	\$ 28.32
81 – 90	\$ 33.94
91 – 100	\$ 37.88
MÁS DE 100	\$ 42.39

II.- POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluirse dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

III.- POR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

a) TIPO DOMESTICO	
ZONAS POPULARES	\$ 850.00
ZONAS SEMI – POPULARES	\$ 1,275.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 1,887.00
CONDOMINIOS	\$ 2,000.00
b) TIPO COMERCIAL	
COMERCIAL TIPO A	\$ 8,262.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 4,896.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 2,652.00

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) TIPO DOMESTICO	
ZONAS POPULARES	\$ 850.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 1,250.00

ZONAS RESIDENCIALES, DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO	\$ 1,850.00
b) TIPO COMERCIAL	
COMERCIAL TIPO A	\$ 8,100.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 4,800.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 2,600.00
V.- POR CONTRATACIÓN A LA RED DE DRENAJE	
ZONAS POPULARES	\$ 450.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 600.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 800.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$ 800.00
VI.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
ZONAS POPULARES	\$ 350.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 420.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 600.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$ 650.00
VI.- OTROS SERVICIOS	
a) POR CAMBIO DE NOMBRE A LOS CONTRATOS	\$ 100.00
b) POR VENTA DE AGUA EN PIPA	\$ 350.00
c) POR M2 DE CONCRETO (REPOSICIÓN)	\$ 650.00
d) POR M2 DE ASFALTO (REPOSICIÓN)	\$ 650.00
e) POR M2 DE TERRACERÍA (REPOSICIÓN)	\$ 325.00
f) DESFOGUE DE TOMAS DE AGUA (VÁLVULAS)	\$ 150.00
g) EXCAVACIÓN EN TERRACERÍA POR M2	\$ 220.00
h) EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2	\$ 550.00
i) EXCAVACIÓN EN CONCRETO	\$ 550.00
j) RECONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA	\$ 300.00
k) REACTIVACIÓN DE TOMAS	\$ 400.00
l) CANCELACIÓN TEMPORAL DE TOMAS DE AGUA	\$ 100.00

Artículo 28. Lo propietarios de predios urbanos o suburbanos sin construcciones (lotes baldíos), por cuyo frente pasan las redes de agua potable y/o alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; pagarán por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento, una cuota fija mensual que se destinará para el mantenimiento y conservación de infraestructura de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Lotes baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$ 26.00

- 2.- Lotes baldíos de 250 m2 hasta 1,000 m2, los primeros 250 m2 se les cobrará la cuota anterior y el resto de la superficie por cada metro cuadrado: \$ 0.50

- 3.- Lotes baldíos mayores a 1,000 m2, se aplicarán las cuotas de los dos numerales anteriores y por cada metro cuadrado excedente:\$ 0.10

Estas cuotas se harán efectivas al momento del pago del impuesto predial y se registrarán en recibo por separado expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento.

La transmisión de lotes del propietario o urbanizador, al beneficiario, ampara únicamente la disponibilidad técnica del servicio de agua potable y alcantarillado para casas habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con el Ayuntamiento de otra manera, por lo que en el caso de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, deberá pagar excedencias conforme lo dispone el presente resolutivo.

Los propietarios o promotores de obras tipo urbanización y edificación empezarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán la obligación de entregar mensualmente al Municipio, una relación de los nuevos poseedores de los lotes para la actualización del padrón de usuarios.

Es obligación de los propietarios de lotes baldíos, dar aviso al Municipio el domicilio donde se le pueden notificar sus adeudos, en caso de no hacerlo se considerará como domicilio el predio, además de la posibilidad de hacerse mediante la publicación de edictos.

**CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 29. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

CASAS HABITACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$ 7.14
b) Económica	\$ 14.28
c) Media	\$ 35.70
d) Residencial	\$ 102.00

II. PREDIOS:

CONCEPTO	CUOTA
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.10

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

a) MICRO	\$ 76.50
b) PEQUEÑO	\$ 153.00
c) MEDIANO	\$ 306.00
d) GRANDE	\$ 612.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 1,020.00
b) PEQUEÑO	\$ 2,040.00
c) MEDIANO	\$ 3,060.00
d) GRANDE	\$ 5,100.00

CAPÍTULO SEXTO

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.	\$ 55.08 mensualmente o \$ 10.71 por ocasión
--	--

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

\$ 530.40 por tonelada

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

\$ 385.56 por m3

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 82.62
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 165.24

IV. Por la recolección de particulares y disposición final de desechos y residuos generados en los mercados de zona:

- Recolección de basura. \$ 25.00
- Por camioneta que deseché basura en contenedor. \$ 100.00

**CAPÍTULO NOVENO
POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 31. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar:

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$ 181.48
- b) Por expedición o reposición por tres años:
 - 1) Chofer. \$ 220.32
 - 2) Automovilista. \$ 165.24
 - 3) Motociclista, motonetas o similares. \$ 110.16
 - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 110.16
 - 5) Licencia para conductores del Servicio Público. \$ 208.08
- c) Por expedición o reposición por cinco años:
 - 1) Chofer. \$ 330.48
 - 2) Automovilista. \$ 220.32
 - 3) Motociclista, motonetas o similares. \$ 165.24
 - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 110.16
- d) Licencia provisional para manejar por treinta días: \$ 98.94
- e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular: \$ 212.16
- f) Licencia para conductores del Servicio Público: \$ 278.46
- g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año: \$ 143.82

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios:

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. \$ 200.94

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	\$ 267.24
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 43.86
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$ 43.86
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$ 110.16
f) Por revista electromecánica por 180 días.	\$ 165.24
g) Por tarjetón de revista.	\$ 165.24
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 408.00
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 581.40

CAPÍTULO OCTAVO

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 32. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN:

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 5,894.58	\$ 1,428.00
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 23,384.52	\$ 5,675.28
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,036.68	\$ 3,022.05
Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,530.00	\$ 714.00
Vinaterías.	\$ 13,755.72	\$ 3,341.52

Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$ 10,017.28	\$ 2,433.60
Tiendas Departamentales, depósito de cerveza.	\$ 44,880.00	\$ 12,750.00
Tiendas de Autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicios y oasis con venta de alcohol en botella cerrada cervecentros.	\$ 44,880.00	\$ 12,750.00
Súper mercados.	\$ 44,880.00	\$ 12,750.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,894.58	\$ 1,428.00
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 13,755.72	\$ 3,341.52
Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 939.86	\$ 470.55
Vinaterías.	\$ 13,755.72	\$ 3,341.52
Ultramarinos.	\$ 10,917.06	\$ 2,386.8

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Bares.	\$ 31,204.86	\$ 7,573.50
Cabarets.	\$ 44,606.64	\$ 10,985.40
Cantinas.	\$ 26,763.78	\$ 6,495.36
Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 40,088.04	\$ 9,729.78
Discotecas.	\$ 35,684.70	\$ 8,660.82
Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 9,177.96	\$ 2,227.68
Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,588.98	\$ 1,113.84

Restaurantes:	\$ 40,702.00	\$ 7,584.72
	\$ 15,624.36	\$ 3,792.36
1.- Con servicio de bar.		
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		

Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 15,733.50	\$ 3,818.88
---------------------------------------	--------------	-------------

POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 30% costo de la apertura

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,522.86

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

a) Por cambio de domicilio. \$ 724.20
 b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 724.20
 c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 724.20

PARA LA INSCRIPCIÓN ANUAL AL PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONOCIDOS COMO GIROS BLANCOS, DEBERÁN PRESENTAR LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, ECOLOGÍA Y FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

POR AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DE MERCADOS, PAGARÁN 5 SALARIOS MÍNIMOS POR HORA, LOS SIGUIENTES GIROS:

- a). Tiendas departamentales.
- b). Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio.
- c). Supermercados.
- d). Minisuper.

CAPÍTULO NOVENO
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA LA
 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 33. Por la operación del servicio de estacionamiento público, los prestadores pagarán los siguientes conceptos:

Por autorización	\$ 2,147.00
Por refrendo	\$ 1,128.00

Por cada cajón, mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de acuerdo a lo siguiente:

Estacionamientos definitivo en edificio; de estructura metálica y de superficie	\$ 5.00
Estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios y tianguis con cobro	\$ 5.00

Estacionamientos para vehículos de carga superior a tres toneladas \$ 10.00

Se otorgará un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en el mes de enero y febrero, la cantidad de los derechos referentes a prestadores del servicio de estacionamiento público.

Artículo 34. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán previo a la prestación del servicio, las siguientes cuotas:

Por día, por cada cajón:	\$ 5.00
Por la autorización, por cada evento:	\$ 564.00

Artículo 35. Por el servicio de estacionamiento se cobrará al usuario conforme a la tarifa siguiente:

HORA	TOTAL
1	\$ 12.00
2	\$ 24.00
3	\$ 34.00
4	\$ 41.00
5	\$ 47.00
6	\$ 54.00
7	\$ 60.00
8	\$ 67.00
9	\$ 74.00
10	\$ 81.00
11	\$ 87.00
12	\$ 94.00
13	\$ 101.00
14	\$ 107.00
15	\$ 114.00
16	\$ 121.00
17	\$ 128.00
18	\$ 135.00
19	\$ 141.00
20	\$ 149.00

21	\$ 155-00
22	\$ 162.00
23	\$ 168,00
24	\$ 176.00
Fracción por cada quince minutos	\$ 3.00
En caso de que el boleto sea extraviado	\$ 150.00
Pensión mensual	\$ 600.00

CAPÍTULO DÉCIMO

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 36. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$ 198.90
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 396.78
c) De 10.01 en adelante	\$ 793.56

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2	\$ 275.40
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 993.48
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,103.64

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2	\$ 396.78
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 794.58
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,588.14
d) De más de 15.00 m2, por cada metro cuadrado excedente	\$ 105.06

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$ 504.05

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: \$ 504.05

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción:

Menos de 1000	\$ 208.80
---------------	-----------

De 1001 a 3000	\$ 405.60
De 3001 a 5000	\$ 608.40

Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno: \$ 487.56

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 1.00 m. y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo:

Ambulante:

a) Por anualidad.	\$ 1,248.00
b) Por día o evento anunciado.	\$ 52.00
c) por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido.	\$ 104.00

Fijo:

a) Por anualidad.	\$ 1,248.00
b) Por día o evento anunciado.	\$ 139.10
c) Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido.	\$ 104.00

VIII.- Por anuncios en exhibidores de paraderos de unidades de transporte público local por m2.
\$ 202.80

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 37. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

Artículo 38. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados.	\$ 43.86
Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 220.32
Vacunas antirrábicas.	\$ 66.30
Consultas.	\$ 20.40
Baños garrapaticidas.	\$ 40.80
Cirugías.	\$ 220.32

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 39. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal.	\$ 55.08
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 55.08
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 77.52

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 90.48
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 56.16

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$35.70
b) Extracción de uña.	\$35.70
c) Debridación de absceso.	\$37.74
d) Curación.	\$23.46
e) Sutura menor.	\$43.86
f) Sutura mayor.	\$39.78
g) Inyección intramuscular.	\$10.20
h) Venoclisis.	\$28.56
i) Atención del parto.	\$357.00
j) Consulta dental.	\$21.42
k) Radiografía.	\$26.52
l) Profilaxis.	\$43.86
m) Obturación amalgama.	\$21.42
n) Extracción simple.	\$43.86
o) Extracción del tercer molar.	\$74.46
p) Examen de VDRL.	\$63.24
q) Examen de VIH.	\$102.00
r) Exudados vaginales.	\$56.10
s) Grupo IRH.	\$35.70
t) Certificado médico.	\$30.60
u) Consulta de especialidad.	\$35.70
v) Sesiones de nebulización.	\$30.60
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.30
x) Mastografía.	\$178.50
y) Ultrasonido.	\$102.00
z) Densitometría.	\$102.00

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, el cual pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,654.44
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,206.26

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 41. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO Y DEGUELLO:

a) Vacuno.	\$ 51.00
b) Porcino.	\$ 40.80
c) Ovino.	\$ 30.60
d) Caprino.	\$ 30.60
e) Aves de corral.	\$ 10.20

II. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$ 38.76
b) Porcino.	\$ 27.54
c) Ovino.	\$ 11.22
d) Caprino.	\$ 11.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio con el Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 42. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación.	\$ 91.08
II. Exhumación por cuerpo.	

a) Después del término de ley.	\$ 186.66
b) De carácter prematuro.	\$ 373.62
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$ 82.15
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$ 91.15
c) A otro Estado.	\$ 181.56
d) Al extranjero.	\$ 455.79
IV. Certificación y búsqueda de documentos.	\$ 204.00
V. Cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$ 110.16
VI. Cesión de derechos.	\$ 1,111.80
VII. Reescrituración o Regularización (Juicio Sucesorio).	\$ 5,106.12
VIII. Tipo de uso:	
Perpetuidad.	\$ 2,386.80
Temporalidad.	\$ 119.34

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 43. El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 37.74
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 76.50
c) En colonias o barrios populares.	\$ 19.38

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 190.74
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 381.48
c) En colonias o barrios populares.	\$ 114.24

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$381.48
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 763.98

c) En colonias o barrios populares. \$ 228.48

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$ 340.68
 b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$ 190.74

SECCIÓN TERCERA
 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
 PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el Municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
 POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
 DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 45. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad. \$ 3,182.40
 b) Agua, por anualidad. \$ 2,121.60
 c) Cerveza, por anualidad. \$ 1,060.80
 d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad. \$ 530.40
 e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad. \$ 530.40

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad. \$ 848.64
 b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad. \$ 848.64
 c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad. \$ 530.40
 d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad. \$ 848.64

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

Artículo 46. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 42.84
Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 102.00
Por permiso para derribo de árbol público o privado.	
	\$ 1,001.64
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	\$ 2,559.18
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	\$ 2,559.18 Más
c) Árbol con diámetro mayor a 100 cm.	los árboles de reposición
Además del pago de las tarifas antes señaladas, por cada árbol derribo sembrarán veinte árboles de un metro de alto, en el área que determine la Dirección de Recursos Naturales y Ecología.	
Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios	
Por día, semana o hasta por un mes.	\$ 122.40
Hasta por dos meses.	\$ 244.80
Hasta por tres meses.	\$ 367.20
Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$ 63.24
Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 84.66
Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,243.20
Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 212.16
Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$ 2,545.92
Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,545.92

CAPÍTULO CUARTO LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 47. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el

Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del (0.5%) sobre el valor de la obra.

Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del Director Responsable de Obra, en el cual se verifique que dichas viviendas cumplan con estas características.

En caso de que se haya otorgado el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplieron con las características establecidas o que las mismas fueron modificadas cambiando su calidad de ecológicas, se revocará el beneficio otorgado y la autoridad fiscal procederá a fincar el crédito fiscal por la cantidad que dejó de percibir la Hacienda Municipal.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

TIPO DE OBRA	COSTO POR M2	CARACTERÍSTICAS
Casa habitación	\$ 714.00	Materiales provisionales como son madera y lámina.
Casa habitación	\$ 3,264.00	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Comercial y/o industrial	\$ 1,020.00	Con materiales provisionales como son madera y lámina.
Comercial y/o industrial	\$ 6,120.00	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Estacionamientos descubiertos	\$ 1,224.00	Solo con barda perimetral.
Estacionamientos cubiertos	\$ 1,224.00	Cubierto con lámina galvanizada.
Centros recreativos	\$ 2,040.00	
Alberca	\$ 2,856.00	Por metro cúbico (m3)

Artículo 48. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 49. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 50. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|---|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2 | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2 | 24 meses |

Artículo 51. La licencia de reparación, restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|---|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2 | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2 | 24 meses |

Artículo 52. Por la revalidación de la licencia vencida o prórroga se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 47 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante a construir.

Artículo 53. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a \$ 2.08 por m2 del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de \$ 2.60 por m2 para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 47 de la presente Ley.

Artículo 54. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) En zona popular, por m2 | \$ 1.53 |
| b) En zona media, por m2 | \$ 2.04 |
| c) En zona residencial, por m2 | \$ 3.06 |
| d) En zona campestre, por m2 | \$ 1.53 |
| e) En zona comercial, por m2 | \$ 4.08 |

CAPÍTULO QUINTO LICENCIAS O PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 55. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | SALARIOS MÍNIMOS |
|------------------------|------------------|
| a) Empedrado | 0.36 |
| b) Asfalto | 0.54 |
| c) Adoquín | 0.77 |
| d) Concreto hidráulico | 1 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 56. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 772.14
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 385.56

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 57. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,530.00.

Artículo 58. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 59. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:	
Tipo	Costo por m2
Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	\$ 1.53
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	\$ 2.04
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	\$ 3.06
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	\$ 4.59
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	\$ 6.12
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	\$ 8.16
Predios rústicos	
Superficie	Costo por m2
Hasta 10,000 m2	\$ 0.51
Por metro adicional	\$ 0.10

Artículo 60. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos	
Tipo	Costo por m2
Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva	\$ 2.04
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social	\$ 2.55
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial	\$ 3.57
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico	\$ 4.58
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre	\$ 2.04
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial	\$ 8.16

Predios rústicos	
Superficie	Costo por m2
Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2	\$ 0.51
Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2	\$ 2.55

Artículo 61. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 91.15
II. Colocación de monumentos	\$ 144.84
III. Criptas	\$ 91.15
IV. Barandales	\$ 55.13
V. Circulación de lotes	\$ 55.63
VI. Capillas	\$ 182.31

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Artículo 62. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 63. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

ALINEAMIENTO	COSTO
1 – 8 METROS LINEALES	\$ 168.30
9 – 16 METROS LINEALES	\$ 249.90
17 – 24 METROS LINEALES	\$ 372.30
25 – 32 METROS LINEALES	\$ 479.40
33 – 40 METROS LINEALES	\$ 586.50
41 – 60 METROS LINEALES	\$ 867.00
61 – 80 METROS LINEALES	\$ 1,092.42
MAYOR A 81 METROS LINEALES	Se incrementa \$ 4.00 por metro lineal adicional

CAPÍTULO SÉPTIMO

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 64. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 65. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 46 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 66. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
POR LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por la adquisición de ejemplares de la Gaceta Municipal, así como por la suscripción e inserción de publicidad en la misma, de acuerdo a los siguientes costos:

CONCEPTO	COSTO
Adquisición	
Ejemplar del día	\$ 15.00
Ejemplar de fecha atrasada	\$ 20.00
Suscripción	
Semestral	\$ 200.00
Anual	\$ 400.00
Inserción	
Por una publicación, cada palabra o cifra	\$ 1.50
Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	\$ 2.50
Por tres publicaciones, cada palabra o cifra	\$ 3.50

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN O LA VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 69. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento:

Mercado central.

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$	2.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$	1.53

Mercados de zona.

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$	1.53
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$	1.02

Mercados de artesanías.

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$	2.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$	1.53

Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

\$ 2.04

Canchas deportivas, por partido.

\$ 79.56

Auditorios o centros sociales, por evento.

\$ 1,654.44

Plaza de toros por capacidad.

\$ 5.61

Palenques por capacidad.

\$ 2.55

Estacionamientos por hora o fracción.

\$ 10.20

Pensión mensual, por unidad.

\$ 510.00

Los administradores de los espacios públicos, deberán informar mensualmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que obtengan por la renta de dichos espacios.

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad.

a) Primera clase.

DE 1 X 2.50 m2. \$ 2,389.86

Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2.

a) Primera clase.

\$ 119.34

b) Segunda clase.	\$ 79.56
c) Tercera clase.	\$ 39.78

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública no reservada para estacionómetros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$ 3.06

Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad de \$ 204.00

Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.04
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.10
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 5.10

En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 39.76

Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 159.12
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 79.56
c) Calles de colonias populares.	\$ 20.40
d) Zonas rurales del municipio.	\$ 10.20

El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	\$ 79.56
b) Por camión con remolque.	\$ 159.12
c) Por remolque aislado.	\$ 79.56

Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por cada vehículo, una cuota anual \$ 397.80

Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día \$ 2.04

II. Por el estacionamiento en áreas de estacionómetros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

Costo de cajón por hora o fracción (máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos)	\$ 5.00
Por la remoción de inmovilizador	2.5 SMG
Por la prestación del servicio de cobro de estacionamiento	\$ 2,000.00

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.00

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 88.74

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 10° de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 190.74

Artículo 71. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará anual \$ 325.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

Artículo 72. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 32.64
b) Ganado menor	\$ 16.32

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.....	\$ 179.52
Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	\$ 60.18
Tramitación de constancias en materia pecuaria.....	\$ 43.86
Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural..	\$ 306.00
Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.....	\$ 306.00

Artículo 73. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

Artículo 74. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones.	\$ 627.30
b) Camionetas.	\$ 510.00
c) Automóviles.	\$ 408.00
d) Motocicletas.	\$ 178.50
e) Tricicletas.	\$ 31.62
f) Bicicletas.	\$ 26.52

Artículo 75. Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente: (si el bien mueble depositado en el corralón del Municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal Municipal número 152):

a	Camiones.	\$ 183.60
)		
b	Camionetas.	\$ 102.00
)		
c	Automóviles.	\$ 81.60
)		
d	Motocicletas.	\$ 40.80
)		
e	Tricicletas.	\$ 30.60
)		
f	Bicicletas.	\$ 15.30
)		

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 76. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- Servicio de pasajeros.
- Servicio de carga en general.
- Servicio de pasajeros y carga en general.
- Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a Fertilizantes.
)
- b Alimentos para ganados.
)
- c Insecticidas.
)
- d Fungicidas.
)
- e Pesticidas.
)
- f Herbicidas.
)
- g Aperos agrícolas.
)

Artículo 81. Los productos o servicios mencionados en los artículos considerados de los Capítulos Quinto al Noveno del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos.

Contratos de aparcería.

Desechos de basura.

Objetos decomisados.

Venta de Leyes, Reglamentos y /o formatos:

- | | |
|---|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$ 55.08 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja) | \$ 46.92 |
| c) Formato de licencia | \$ 20.40 |
| d) Declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. | \$ 55.08 |

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, conforme a la fracción II del artículo 160 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los Jueces Calificadores.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	Salarios mínimos
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5

4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.0
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0

28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5.0
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5.0
43. Invadir carril contrario	5.0
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45. Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5

54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5.0
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5.0
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.0
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.0
71. Volcadura o abandono del camino.	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte	100.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5
76. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la Zona de Parquímetros	3
77. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la Zona de Parquímetros	3
78. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la Zona de Parquímetros	3

79. Estacionar motocicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la Zona de Parquímetros	3
80. No cubrir el pago de estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3
81. Apartar cajones de estacionamientos en la Zona de Parquímetros	3
82. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3
83. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros	3
84. Cuando un vehículo esté estacionado en la Zona de Parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de Zona de Parquímetros	3
85. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la Zona de Parquímetros	3

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	Salarios mínimos
1. Alteración de tarifa.	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3. Circular con exceso de pasaje.	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5.0
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	8.0
12. Negar el servicio al usurario.	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14. No portar la tarifa autorizada.	20.0

15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20.0
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Organismo Operador de Agua Municipal, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- a) Por una toma clandestina. \$ 510.00
- b) Por tirar agua. \$ 510.00
- Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 510.00
- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 510.00
- Construir u operar la infraestructura sin la autorización correspondiente \$ 510.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS MULTAS ECOLOGICAS**

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta de \$3,468.00 a la persona que:

Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta de \$5,100.00 a la persona que:

Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Recursos Naturales y Ecología o al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

Realice cualquier acción que afecte o pueda provocar la muerte de un árbol público o privado, comunal o ejidal.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,160.00 a la persona que:

a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.

Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

No repare los daños que ocasione al ambiente.

Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 91. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a Animales.
-)
- b Bienes muebles.
-)
- c Bienes inmuebles.
-)

Artículo 92. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS INTERESES MORATORIOS

Artículo 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 97. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 98. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de 100 salarios mínimos mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES,
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS
DESCUENTOS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales, fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 100. Las participaciones federales al Municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).

Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Descuentos a las Participaciones Federales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 101. Los fondos de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

Descuento a las Aportaciones Federales.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 103. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez, con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

Artículo 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014**

Artículo 105. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico – fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley solo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 106. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 561'873,698.50 (Quinientos sesenta y un millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal para el 2014, al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales y que se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			\$561,873,698.5
1. IMPUESTOS		\$ 50'377,346.10	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 32,460.48		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$ 29'931,616.44		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 8'904,808.08		
1.4 ACCESORIOS	\$ 518,161.02		
1.5 OTROS IMPUESTOS	\$ 10'990,300.08		
2. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS			
2.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			
3. DERECHOS		\$ 14'558,455.16	
3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 698,722.44		
3.2.DERECHOS POR PRESTACION	\$ 11'332,486.46		

DE SERVICIOS			
3.3 OTROS DERECHOS	\$ 2'083,883.46		
4. PRODUCTOS		\$ 5'450,932.04	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 5'450,932.04		
5. APROVECHAMIENTOS		\$ 11'584,926.42	
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 11'584,926.42		
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$446,674,799.03	\$446,674,799.03	
6.3 CONVENIOS	\$ 33'227,239.79	\$ 33'227,239.79	

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas señaladas en salarios mínimos, en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2014, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de febrero del 2014, un descuento del 10%; y en el mes de marzo del 2014, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VI de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2014 el impuesto correspondiente al ejercicio 2015, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

Artículo Sexto. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil de este Municipio.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero.

Artículo Octavo. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo general, el salario diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo Noveno. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias Municipales serán los tres primeros del año, enero, febrero y marzo.

Artículo Décimo. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2014 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2014, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VI.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 9 de diciembre de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 3

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz

cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, por tanto es indispensable que el Municipio de Iguala de la Independencia cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013, asimismo, se toma en consideración una adecuaciones en las tarifas aplicables en el cobro y suministro de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2014 la correspondiente Iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 99 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$354'266,584.00 (Trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en atención a los siguientes:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2013, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iguala de la Independencia, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que en el párrafo segundo del Considerando Sexto, menciona textual la iniciativa:

“En el artículo 99 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$354'266,584.00 (Trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.”

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, y haciendo una proyección del 2%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso

seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$351,688,479.24 (Trescientos cincuenta y un millones, seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, y que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	\$65'996,792.00
1.1. Impuestos	\$19'281,645.00
1.2. Derechos	\$18'215,335.00
1.3. Productos	\$19'605,734.00
1.4. Aprovechamientos	\$8'632,873.00
1.5. Contribuciones especiales	\$261,205.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	\$260,763,471.24
III. Ingresos Extraordinarios	24'928,216.00
TOTAL:	\$351,688,479.24

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$351,688,479.24 (Trescientos cincuenta y un millones, seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) consignado en el artículo 99 de la Ley de Ingreso de referencia para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, dicho importe, resulta menor en un 0.73 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$354'266,584.00 (Trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2013.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2014, respecto del 2013, a consideración de esta comisión puede ser del 2 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, en tanto que las cuotas, tarifas o contribuciones

que se propongan en un nivel inferior al establecido en el ejercicio fiscal 2013, se mantendrán conforme a la propuesta presentada.

Que en este sentido en el artículo 8° y 9° de la iniciativa, se proponen los impuesto que de acuerdo al artículo 42 BIS, de la Ley de Hacienda Municipal número 677, deben de ser acordes, sin embargo en la propuesta que se presenta, además de incrementar las tasas y tarifas por encima de las tasas máximas establecidas, e integrar conceptos que no se encuentran establecidos, esta Comisión dictaminadora, ajustará dicho artículo en los términos establecidos en la Ley y suprimirá aquellos conceptos que no tienen nada que ver con el mismo.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

Predial.
Sobre adquisiciones de inmuebles.
Diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos.
Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

Por cooperación para obras públicas.
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Por permisos de usos de vía pública para materiales de construcción y demolición.

Por la construcción de espectaculares.

Por la expedición de licencias de casas habitación.

Por la expedición de constancias de viabilidad por cambio de régimen.

Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Por los Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

Por los Servicios generales en panteones.

Por Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Derechos por servicio de alumbrado público.

Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Por el uso de la vía pública.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Por el Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

Por los servicios municipales de salud.

Por los Derechos de escrituración.

Por los Derechos de registro de fierro quemador.

Por los Derechos de los servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Pro-Bomberos.

Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas.

Productos financieros.

Por servicio mixto de unidades de transporte.

Balnearios y centros recreativos.

Baños públicos.

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Servicio de Protección Privada.

Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

Reintegros o devoluciones.

Rezagos.

Recargos.

Multas fiscales.

Multas administrativas.

Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
De las concesiones y contratos.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Intereses moratorios.
Cobros de seguros por siniestros.
Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

Fondo General de Participaciones (FGP)
Fondo de Fomento Municipal (FFM)
Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Provenientes del Gobierno del Estado.
Provenientes del Gobierno Federal.
Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
Otros ingresos extraordinarios.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios), pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad comercial) y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios, universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán 5.1 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de 28,000 salarios mínimos. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagarán 1.7 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.1 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual “Determinado” de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. “Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM)”;

si el impuesto predial excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.

Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y

jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado.

En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

La acreditación a que se refiere la fracción VIII del artículo 6 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 salarios mínimos vigente con que se inicie el ejercicio fiscal vigente en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre las operaciones de adquisición de inmuebles.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.

2%

Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 S.M.G
Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 S.M.G
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	7.5%

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	Hasta 5 SMG
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	Hasta 3 SMG
Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad	Hasta 2 SMG

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- Impuesto predial.
- Derechos por servicios catastrales.
- Derechos por servicios de tránsito.
- Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 42 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 45 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- Por guarniciones, por metro lineal;
- Por banquetas, por metro cuadrado;

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico (hasta 50 M2)

Casa habitación de interés social	\$ 585.40
Casa habitación de no interés social	\$ 698.70
Locales comerciales	\$ 810.90
Locales industriales	\$1,058.70
Estacionamientos	\$ 587.50
Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 691.50
Centros recreativos	\$ 812.90

2.- De segunda clase (hasta 75 M2)

Casa habitación	\$ 1,058.70
Locales comerciales	\$ 1,171.90
Locales industriales	\$ 1,171.90
Edificios de productos o condominios	\$ 1,171.90
Hotel	\$ 1,758.40
Alberca	\$ 1,171.90
Estacionamientos	\$ 1,058.70
Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,058.70
Centros recreativos	\$ 1,171.90

3.- De primera clase (hasta 200 M2)

Casa habitación	\$ 2,336.80
Locales comerciales	\$ 2,576.50

Locales industriales	\$ 2,576.50
Edificios de productos o condominios	\$3,520.00
Hotel	\$ 3,749.50
Alberca	\$ 1,811.50
Estacionamientos	\$2,348.00
Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,572.40
Centros recreativos	\$ 2,695.80

4.- De Lujo. (Después de 200 M2)

Casa-habitación residencial	\$4,686.66
Edificios de productos o condominios	\$4,800.51
Hotel	\$5,695.47
Alberca	\$1,895.85
Estacionamientos	\$3,917.43
Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,745.07
Centros recreativos	\$5,719.23

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 34,163.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 341,651.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 569,420.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'138,841.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2'277,686.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 3'416,527.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$17,081.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$170,823.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 284,710.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$569,421.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1'138,842.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1'708,264.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción,

se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$0.029

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m ²	\$	2.32
En zona popular, por m ²	\$	3.52
En zona media, por m ²	\$	4.69
En zona comercial, por m ²	\$	7.09
En zona industrial, por m ²	\$	9.45
En zona residencial, por m ²	\$	12.40
En zona turística, por m ²	\$	14.18

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Por la inscripción	\$	1,028.90
Por la revalidación o refrendo del registro	\$	517.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,672.00.

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

En zona popular económica, por m ²	\$	2.04
En zona popular, por m ²	\$	3.15
En zona media, por m ²	\$	4.20
En zona comercial, por m ²	\$	6.34
En zona industrial, por m ²	\$	8.46
En zona residencial, por m ²	\$	11.09
En zona turística, por m ²	\$	12.68

b) Predios rústicos por m². \$ 2.93

c) Predios rústicos por hectárea:

De 1001 m2 a 1 hectárea	\$	2,632.62
De 1.1 a 5 hectáreas	\$	6,584.10
De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$	6,584.10

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

En zona popular económica, por m2	\$2.95
En zona popular, por m2	\$4.43
En zona media, por m2	\$5.89
En zona comercial, por m2	\$10.60
En zona industrial, por m2	\$16.97
En zona residencial, por m2	\$21.80
En zona turística, por m2	\$24.81

b) Predios rústicos por m2. \$ 2.95

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$2.13
En Zona Popular por m2	\$3.22
En Zona Media por m2	\$4.28
En Zona Comercial por m2	\$5.35
En Zona Industrial por m2	\$8.55
En Zona Residencial por m2	\$10.95
En Zona Turística por m2	\$12.82

d) Predios rústicos por hectárea:

De 1001 m2 a 1 hectárea	\$2,631.85
De 1.1 a 5 hectáreas	\$6,582.16
De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$6,582.16

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Construcción de bóvedas o gaveta	\$117.81
Construcción de Monumentos	\$185.13
Construcción de Criptas	\$117.81
Construcción de Barandales	\$117.81
Colocaciones de monumentos	\$117.81
Circulación de lotes	\$117.81
Construcción de Capillas	\$232.65
Reparación de bóvedas o gaveta	\$208.89
Reparación de monumentos	\$117.81
Reparación de Criptas	\$117.81
Reparación de barandales	\$117.81
Reparación de Capillas	\$117.81
Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	\$263.34

Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal \$263.34

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona urbana

Popular económica	\$10.37
Popular	\$12.80
Media	\$15.25
Comercial	\$20.73
Industrial	\$26.83

Zona de lujo

Residencial	\$ 30.49
Turística	\$ 30.49

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICION O LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concreto hidráulico.	1.04 S.M.G
Adoquín.	0.79 S.M.G
Asfalto.	0.56 S.M.G
Empedrado.	0.38 S.M.G

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía

pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCION SEXTA

PERMISOS DE USO DE VIA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCION, DEMOLICION.

ARTÍCULO 32.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 328.44 semanales (permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 328.44 semanales (permitido hasta 4 semanas)

Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$328.44 semanales (permitido hasta 4 semanas).

SECCIÓN SEPTIMA

CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

ARTÍCULO 33.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

Hasta 30m2 de superficie \$ 7,280.76

Más de 30m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 7,280.76

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 13 de esta Ley.

SECCIÓN NOVENA

CONSTANCIA DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 35.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,052.64

SECCIÓN DECIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
Almacenaje en materia reciclable.

Operación de calderas.
 Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 Establecimientos con preparación de alimentos.
 Bares y cantinas.
 Centros Nocturnos y canta bares.
 Pozolerías.
 Rosticerías.
 Discotecas.
 Talleres mecánicos.
 Talleres de hojalatería y pintura.
 Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 Talleres de lavado de auto.
 Talleres de reparación de alhajas.
 Herrerías.
 Carpinterías.
 Lavanderías.
 Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
 Venta y almacén de productos agrícolas.
 Pizzerías.
 Fábricas de alimentos balanceados.
 Almacenes de PEMEX.
 Cementeras.
 Canteras.
 Caulines.
 Vulcanizadoras.
 Talleres eléctricos para autos.
 Casas de materiales.
 Tabiquerías.
 Laboratorios de análisis clínicos.
 Farmacias veterinarias.
 Estéticas caninas.
 Gasolineras.

ARTÍCULO 37.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 36, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 38.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Constancia de residencia	
Nacionales	\$61.38
Extranjeros	\$164.34
Constancia de pobreza	Sin Costo
Constancia de identificación provisional	\$61.38
Constancia de buena conducta	\$61.38
Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$61.38
Constancia de dependencia económica	\$0.00
Nacionales.	\$61.38
Extranjeros	\$164.34
Certificados de identificación	\$118.80
Certificados de ingresos	\$118.80

Certificados de gastos de defunción	\$118.80
Certificados de supervivencia	\$118.80
Certificado de no adeudo	\$118.80
Copias y certificaciones	\$18.81
Constancia de modo honesto de vivir	\$118.80
Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
Por apertura	\$246.51
Por refrendo	\$183.15
Constancia de ocupación	\$59.40
Apostillados de actas de nacimiento	\$240.57

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONSTANCIAS

De no adeudo del impuesto predial	\$120.78	C
De no propiedad	\$125.73	ER
Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$294.03	TIF
De no afectación	\$240.57	ICA
De número oficial	\$124.74	DO S Y

CERTIFICACIONES

Del valor fiscal del predio	\$ 125.88
De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 133.17
De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovisste e Infonavit).	
De predios edificados	\$243.54
De predios no edificados	\$120.78
De la superficie catastral de un predio	\$303.93
Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$78.21
Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$299.97
Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$578.16
Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$1,197.90
Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$1,648.35
De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$2,322.54

DUPLICADOS Y COPIAS

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$61.38
Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$120.78
Copias digitalizadas de planos de predios	\$243.54
Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$243.54
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$168.30

Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$61.38
Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$11.88
Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$125.73
Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$204.93
Plano impreso del municipio de Iguala de la independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$475.20
Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	\$125.73
Copia fotostática simple de expediente por hoja	\$9.90

OTROS SERVICIOS

Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 466.09

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

Deslinde catastral

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea	\$310.86
De más de una y hasta 5 hectáreas	\$623.70
De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$935.55
De más de 10 hectáreas	\$1,251.36

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

De hasta 120 m2	\$232.65
De mas 120m2 hasta 150 m2	\$465.30
De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$699.93
De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$937.53
De más de 500 hasta 1,000 m2	\$1,164.24
De más de 1000 m2	\$1,397.88

Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

De hasta 120 m2	\$310.86
De mas 120m2 hasta 150 m2	\$624.69
De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$937.53
De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$1,245.42
De más de 500 hasta 1,000 m2	\$1,557.27
De más de 1000 m2	\$1,870.11

Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

INTRODUCCIÓN DE GANADO.

Vacuno	\$55.44
--------	---------

Porcino	\$32.67
Caprino	\$32.67
Ovino	\$32.67
Aves de corral	\$0.36

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 41.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo	\$ 106.08
Exhumación por cuerpo	
Después de transcurrido el término de ley	\$ 116.52
De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 541.00
Osario guarda y custodia anualmente	\$ 116.52
Traslado de cadáveres o restos áridos:	
Dentro del municipio	\$ 106.12
Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 106.12
A otros Estados de la República	\$ 209.12
Al extranjero	\$ 525.46
Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$ 121.72
Cesión de derechos	\$ 116.62
Expedición de títulos de propiedad	\$ 116.62
Expedición de Permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	\$ 18.00
Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por documento	\$ 19.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE:

TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 MTS3. \$ 91.00

RANGO IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.

16-40 MTS3.	\$ 10.00
41-60 MTS3.	\$ 12.00
61-80 MTS3.	\$ 15.00
81-100 MTS3.	\$ 17.00

MÁS DE 101 MTS3. \$ 19.00

TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 130.00

RANGO IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE

16-40 MTS3. \$ 13.00

41-60 MTS3. \$ 15.00

61-80 MTS3. \$ 21.00

81-100 MTS3. \$ 24.00

MÁS DE 101 MTS3. \$ 27.00

TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 181.00

RANGO IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE

21-50 MTS3. \$ 16.00

51-150 MTS3. \$ 19.00

151-250 MTS3. \$ 25.00

251-400 MTS3. \$ 28.00

401-500 MTS3. \$ 31.00

MÁS DE 501 MTS3. \$ 34.00

TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL

CUOTA MÍNIMA 30 MTS3. \$ 346.00

RANGO IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE

31-80 MTS3. \$ 23.00

81-200 MTS3. \$ 28.00

201-1500 MTS3. \$ 33.00

1501-2500 MTS3. \$ 38.00

2501-5000 MTS3. \$ 43.00

MÁS DE 5001 MTS3. \$ 48.00

SE CONSIDERARA TARIFA DOMESTICA

Toda aquella toma particular para casa habitación

SE CONSIDERARA TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria con local comercial no mayor al 20% de la construcción.

SE CONSIDERARA TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea local comercial como oficinas de gobierno, bancos, comercios, discotecas, molinos y tortillerías, bares y en general todos los rubros que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERARA TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea purificadora, auto lavado, refresqueras, baños públicos, balnearios.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea escuela, hospital, clínica, consultorio.

CONTRATO TARIFA DOMESTICA 1/2"	\$ 1,929.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2")	\$ 964.00

EL COSTO PARA CONTRATOS DE SERVICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O ESPECIALES SERÁ DESDE \$ 3,121.50 HASTA \$ 52,000.00 DEPENDIENDO DEL GIRO O TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO.

Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago de la cuota mínima de acuerdo al servicio de agua que hayan contratado, y una vez que cuenten con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas servicio de abastecimiento de agua potable antes referidas.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

En el caso de que los usuarios cuenten con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el costo a pagar será de un 10%.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	\$ 964.00
--------------------------------	-----------

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20 % (veinte por ciento) sobre el importe de dichos derechos.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA PARAMUNICIPAL

EXCAVACIÓN EN PAVIMENTO PARA AGUA Y DRENAJE (ML) SIN REPOSICIÓN DE CONCRETO	\$ 90.00
EXCAVACIÓN EN PAVIMENTO PARA AGUA Y DRENAJE (ML) CON REPOSICIÓN DE CONCRETO	\$ 405.00
EXCAVACIÓN EN TERRACERÍA PARA AGUA Y DRENAJE (M3)	\$ 87.00
EXCAVACIÓN PARA TOMA DE AGUA A 1.0M DE PROFUNDIDAD (ML)	\$ 62.00
EXCAVACIÓN PARA TOMA DE AGUA A 2.0M DE PROFUNDIDAD (ML)	\$ 123.00
EXCAVACIÓN PARA TOMA DE AGUA A 3.0M DE PROFUNDIDAD (ML)	\$ 185.00
EXCAVACIÓN PARA TOMA DE AGUA A 3.5M DE PROFUNDIDAD (ML)	\$ 216.00
EXCAVACIÓN PARA DRENAJE A 1.0M DE PROFUNDIDAD (ML)	\$ 62.00
EXCAVACIÓN PARA DRENAJE A 2.0M DE PROFUNDIDAD (ML)	\$ 123.00
EXCAVACIÓN PARA DRENAJE A 3.0M DE PROFUNDIDAD (ML)	\$ 185.00
EXCAVACIÓN PARA DRENAJE A 3.5M DE PROFUNDIDAD (ML)	\$ 216.00
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO PARA TOMA DE AGUA (ML)	\$ 278.00
REPOSICIÓN DE ASFALTO PARA TOMA DE AGUA (ML)	\$ 235.00
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO PARA DRENAJE (ML)	\$ 450.00
REPOSICIÓN DE ASFALTO PARA DRENAJE (ML)	\$ 450.00

DESFOGUE DE TOMA DE AGUA	\$ 235.00
DESAZOLVE DE DRENAJE SIMPLE (CON VARILLA)	\$ 697.00
VENTA DE PIPA DE AGUA	\$ 268.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO PARA SERVICIO DOMESTICO O SERVICIO MIXTO	\$ 220.00
CONSTANCIA DE NO CUENTA CON SERVICIO PARA SERVICIO DOMESTICO O SERVICIO MIXTO	\$ 220.00
RESPONSIVA PARA SERVICIO DOMESTICO O SERVICIO MIXTO	\$ 1,179.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO PARA SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL	\$ 485.00
CONSTANCIA DE NO CUENTA CON SERVICIO PARA SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL	\$ 485.00
RESPONSIVA PARA SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL	\$ 2,800.00
RECONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POR BOTA	\$ 172.00
RECONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA EN BANQUETA (SIN MATERIAL)	\$ 375.00
CANCELACION TEMPORAL DE AGUA (SIN ADEUDO) PARA SERVICIO DOMESTICO O SERVICIO MIXTO	\$ 346.00
CANCELACIÓN DEFINITIVA DE TOMA DE AGUA (SIN ADEUDO) PARA SERVICIO DOMESTICO O SERVICIO MIXTO	\$ 577.00
CANCELACIÓN TEMPORAL DE AGUA (SIN ADEUDO) PARA SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL	\$ 780.00
CANCELACIÓN DEFINITIVA DE TOMA DE AGUA (SIN ADEUDO) PARA SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL	\$ 980.00
REACTIVACIÓN DE TOMA DE AGUA CANCELADA TEMPORALMENTE PARA SERVICIO DOMESTICO O SERVICIO MIXTO	\$ 172.00
REACTIVACIÓN DE TOMA DE AGUA CANCELADA TEMPORALMENTE PARA SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL	\$ 340.00
AGUA DE GARRAFON EN PLANTA	\$ 7.00
AGUA DE GARRAFON ENTREGADA A DOMICILIO	\$ 12.00
CAMBIO DE NOMBRE PARA SERVICIO DOMESTICO O SERVICIO MIXTO	\$ 150.00
CAMBIO DE NOMBRE PARA SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL	\$ 500.00
CAMBIO DE TARIFA	
a) SERVICIO DOMESTICO A SERVICIO MIXTO	\$ 200.00
b) SERVICIO DOMESTICO O SERVICIO MIXTO A SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL	\$ 1,500.00
c) SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL A SERVICIO DOMESTICO O SERVICIO MIXTO	\$ 750.00
RENTA DE RETROEXCAVADORA POR HORA	\$ 400.00
RENTA DE RETROEXCAVADORA CON MARTILLO POR HORA	\$ 550.00
CORTADORA POR METRO LINEAL	\$ 30.00
COPIA CERTIFICADA	\$ 40.00
DESCARGA A LA RED PUBLICA A TRAVES DE PIPA (m3)	\$ 50.00

FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

I. Tratándose de servicio doméstica o mixta, se cobrará por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,150.00 hasta \$6,500.00, dependiendo de la ubicación y el tipo de vivienda del asentamiento.

II. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua, colocando medidor y llave de inserción, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de CAPAMI.

III. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes \$120.00 por cada m2 de construcción además del pago de su contrato respectivo.

IV. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de CAPAMI y pasara a formar parte de la red pública.

SERVICIOS ADICIONALES

Se cobrarán \$ 2.50 adicionales en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

DESCUENTOS

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y tengan la credencial que los acredite como tal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico por usuario y solo aplica para servicio doméstico o servicio mixto.

Para todos aquellos contratos que reciban menos de 3 veces a la semana el suministro de agua potable se considerara tandeo y tendrán un 25% de descuento, mismo que no aplicara con otros descuentos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las multas que se aplicaran serán las que marque la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

De acuerdo a la multa cometida esta será equivalente en días de salario mínimo, donde se cometan las infracciones previstas en la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevaran a crédito fiscal y será sujeto de que la CAPAMI inicie su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN

PRO-TURISMO

CONCEPTO

SALARIOS
MINIMOS

Precaria	0.52
Económica	0.72
Media	0.92
Residencial	3.06
Residencial en zona preferencial	5.10
Condominio	4.08

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

Zonas comerciales
Zonas residenciales
Zonas turísticas y
Condominios

II.- PREDIOS

Predios	0.52
En zonas preferenciales	2.04

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

Refrescos y aguas purificadas.	82.62
Cervezas, vinos y licores.	155.04
Cigarros y puros.	103.02
Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria.	77.52
Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	52.02
Establecimientos distintos a los anteriores.	3.06

B) COMERCIOS AL MENUDEO

Vinaterías y cervecerías	5.05
Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20.20
Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	2.52
Artículos de platería y joyería	5.05
Automóviles nuevos	153.49
Automóviles usados	51.50
Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.57
Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.53
Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25.49

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	523.24
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	25.50
E) ESTACIONES DE GASOLINA	53.58
F) CONDOMINIOS	416.16

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

Categoría especial	619.98
Gran turismo	518.01
5 Estrellas	416.04
4 Estrellas	314.07
3 Estrellas	154.99
Casas de Huéspedes	124.40

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O PRODUCTOS.

Terrestre	312.12
-----------	--------

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

15.30

D) HOSPITALES

77.52

E) BANCOS

77.52

F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

2.04

G) RESTAURANTES

En zona preferencial	52.02
En el primer cuadro	10.20
En las demás zonas del municipio	3.06

H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

En zona preferencial	77.52
En el primer cuadro de la cabecera municipal	25.50
En las demás zonas del municipio	3.06

I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

En zona preferencial	129.54
En el primer cuadro	66.30
En las demás zonas del municipio	6.12

J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS

15.30

K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS

15.30

V.- INDUSTRIAS

A.- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS (No incluye panaderías, molinos de nixtamal y fabricación de tortillas)

518.16

B.- TEXTIL

104.04

C.- QUÍMICAS

155.04

D.- MANUFACTURERAS

53.04

E.- EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION

523.24

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 44.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$ 13.00 x metro lineal anual.

B) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada (mensual)	\$ 440.64
Por volumen metro cúbico (mensual)	\$ 165.24

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$ 156.06
------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000	\$ 216.24
Urbana	\$ 431.46

IV.- A las personas físicas que se dediquen a la pepena en los tiraderos municipal del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 63.24

V.- A las personas físicas que se dediquen a la recolección de basura en casas habitación (En triciclos o diablitos con tambo de basura) pagarán una cuota mensual de \$ 63.24

VI.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 636.48.

VII.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

Hasta 1.0 a 1.5. Toneladas	\$ 530.64
De 1.51 Toneladas hasta 3.00	\$ 848.43
De 3.01 Toneladas en adelante	\$ 1,060.29

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años	
Chofer	\$255.42
Automovilista	\$203.94
Motociclista, motonetas o similares	\$142.56
Duplicado de licencia por extravío.	\$132.66
b) Por expedición o reposición por cinco años	
Chofer	\$387.09
Automovilista	\$275.22
Motociclista, motonetas o similares	\$224.73
Duplicado de licencia por extravío.	\$163.35
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular.	\$173.25
d) Para conductores del servicio público:	
Con vigencia de tres años	\$ 260.10
Con vigencia de cinco años	\$ 387.60
e) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 212.16

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

f) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

II.- Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	
A particulares	
A empresas : Dentro del municipio	\$ 91.80
A empresas : Fuera del municipio	\$ 132.60
	\$ 132.60
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 91.80
c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	\$ 66.30
d) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas (de acuerdo a la demarcación señalada por la dirección de tránsito) en un horario de 22:00 a 06:00 hrs.	
Por un día	
Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 312.12
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 520.20

Por treinta días	
Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 520.20
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 728.28
Por seis meses	
Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 2,080.80
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 2,309.28
Por un año	
Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 4,161.60
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 6,242.40
e) Por expedición de permiso por treinta días para vehículos de demostración y traslado.	\$ 220.56
f) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 27.00
g) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.	
Hasta 3.5 toneladas	\$ 265.20
Mayor de 3.5 toneladas	\$ 424.40
Motocicletas o motonetas	\$ 159.18
h) Por los diferentes servicios dentro del corralón	
Pisaje (Por día)	\$ 42.65
Inventario	\$ 20.80
Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.	
i) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 568.14
j) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18 (previa responsiva de su padre, madre o tutor).	
Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	\$ 126.48
Conductores de Autos por 3 meses.	\$ 116.28
k) Constancia de tarjeta de circulación	\$ 116.28
l) Constancia de no infracción de placa	\$ 111.18
m) Por expedición de Permiso de carga y descarga (por día)	\$ 52.00
n) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 día	\$ 220.32

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijos, será como a continuación se indica:

COMERCIO SEMI-FIJOS

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán semestralmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado.	\$ 424.32
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado.	\$ 197.88

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de	\$ 16.64
---	----------

la cabecera municipal, diariamente

Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 6.76

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

Motocicletas, mensualmente	\$	106.12
Automóviles, mensualmente	\$	212.24
Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente	\$	265.30
Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente	\$	371.42

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 10.20

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$137.61
Fotógrafos, cada uno anualmente	\$137.61
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$137.61
Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$764.28
Orquestas y otros similares por evento	\$458.37
Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	407.88
Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares anualmente	\$1,370.16

SECCIÓN VIGESIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Enajenación.

1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,704.68	\$1,290.96
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$5,113.35	\$1,918.62
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,933.90	\$2,704.68
Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$860.31	\$491.04
Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$6,145.92	\$1,844.37

Supermercados (excepto franquicias)	19,173.33	8,948.61
Vinaterías	\$4,302.54	\$2,582.91
Ultramarinos	\$10,228.68	\$6,391.44
Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$48,107.07	\$36,875.52

2.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,582.91	\$1,352.34
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$3,835.26	\$1,918.62
Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$767.25	\$430.65
Vinatería	\$3,835.26	\$2,556.18
Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$6,145.92	\$1,844.37
Ultramarinos	10,225.71	\$ 6,391.44

3.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma:

Prestación de servicios.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Bares:	\$18,437.76	\$2,336.40
Cabarets:	\$25,566.75	\$7,669.53
Cantinas:	\$13,427.37	\$2,336.40
Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$31,959.18	\$19,174.32
Discotecas:	\$27,683.37	\$5,532.12
Hoteles con servicio de restaurant-bar	\$6,501.33	\$2,030.49
Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,916.34	\$1,844.37
Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$2,556.18	\$767.25
Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
Música viva		
Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$6,391.44	\$3,194.73
	\$12,783.87	\$5,113.35
Cafeterías con servicio de video-bar	\$6,501.33	\$3,132.36
Restaurantes:		
Con servicio de bar	\$6,145.92	\$1,918.62
Con venta de cerveza con alimentos	\$4,302.54	\$1,720.62
Con servicio de bar y música viva	\$12,783.87	\$3,194.73
Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas	\$19,174.32	\$3,194.73
Balnearios :		
Con venta de antojitos y cerveza	\$2,704.68	\$810.81
Restaurante y servicio de bar	\$6,501.33	\$2,030.49
Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$13,389.95	\$3,379.86
Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$2,677.95	\$810.81

A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás coctelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	\$5,851.40	\$1,772.10
---	------------	------------

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad lo correspondiente a cinco salarios mínimos.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$	2,011.09
Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$	1,317.20

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Por cambio de domicilio	\$	658.57
Por cambio de nombre o razón social	\$	658.57
Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.		

Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo como:

Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar y Depósitos, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2		
Hasta 5 m2		\$328.68
De 5.01 hasta 10 m2		\$658.35
De 10.01 en adelante		\$1,316.70

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos		
Hasta 2 m2		\$379.17
De 2.01 hasta 5 m2		\$1,185.03

De 5.01 m2 en adelante	\$1,710.72
Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
Hasta 5 m2	\$526.68
De 5.01 hasta 10 m2	\$1,043.46
De 10.01 hasta 15 m2	\$1,975.05
Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 65.52
Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 327.72
Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 394.31
Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	\$ 263.22

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

Por perifoneo	
Por servicio médico	
Por anualidad	\$ 1,323.96
Por día o evento anunciado	\$ 131.09
Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	
Por anualidad	\$ 1,324.42
Por día o evento anunciado	\$ 131.09

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

Por servicio médico	
Meretrices (semanal)	\$64.35
Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente.	\$68.31
Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (meretrices), semestralmente.	\$112.86

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

Por la expedición de certificados prenupciales	\$128.70
Certificado de buena salud.	\$53.46

Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo).	\$32.67
Con consulta médica para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente).	\$107.91
Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	\$105.93
Con consulta médica para empleados, meseros y cocineras de bares y zona de tolerancia (semestralmente).	\$107.91

PERMISOS SANITARIOS.

Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	\$595.98
Traslado de cadáveres.	\$265.32
Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	\$128.70
Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción.	\$215.90
Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	\$128.70
Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles anualmente.	\$128.70
Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje anualmente.	\$128.70

OTROS.

Devolución de perros extraviados.	\$128.70
Multas por agresión de perros.	\$162.36
Esterilización de caninos y felinos.	\$198.00
Perros indeseados para sacrificio.	\$198.00
Por fumigación de panteones particulares (mensualmente).	\$297.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 90 m2 hasta 250 m2	\$	3,657.00
Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 251 m2 hasta 500 m2	\$	4,530.00
Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 501 m2 hasta 1000 m2	\$	5,575.00
Escrituración por fusión de lotes	\$	3,106.00
Expedición de constancias diversas	\$	171.00
Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	\$	160.00
Excedente por cada hoja	\$	50.00
Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	\$	50.00
Excedente por cada hoja	\$	5.00
Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles		
Baldíos	\$	803.00
Construidos	\$	1,191.00
Expedición de constancia de uso del derecho del tanto de los bienes inmuebles	\$	2,679.00
Verificación física de lote a regularizar de 90 m2 hasta 250 m2	\$	250.00
Verificación física de lote a regularizar de 251 m2 hasta 500 m2	\$	350.00
Verificación física de lote a regularizar de 501 m2 hasta 1000 m2	\$	450.00
Verificación física de plano manzanero a regularizar (por revisión de cada manzana)	\$	500.00

Verificación física de plano poligonal a regularizar (por hectárea revisada)	\$	1,000.00
Rectificación de contrato	\$	1,000.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA
DERECHOS DE REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$	76.50
Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$	60.18

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad. El cálculo del cobro se determinará en base a lo siguiente:

Superficie de terreno X costo por M2 X 2% de acuerdo a la superficie + Numero de extintores e hidrantes + plan interno de protección civil X 3 % de riesgo, vulnerabilidad y concentración masiva de gente.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, a petición de los interesados de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- DEL TOTAL DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:

El usuario aportará	50%
El ayuntamiento aportará	50%

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTICULO 55.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; y

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 56.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
Refrescos	\$4,251.06
Agua	\$2,835.36
Cerveza	\$1,416.69
Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$708.84
Productos químicos de uso doméstico	\$708.84
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
Agroquímicos	\$1,131.57
Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$1,131.57
Productos químicos de uso doméstico	\$708.84
Productos químicos de Uso industrial	\$1,131.57

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.42
Permiso para poda de árbol público o privado.	\$111.87
Permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$23.76
Por licencia comercial a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$211.86
Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$83.16
Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$111.87
Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$5,669.73
Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,400.65
Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$283.14
Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$3,400.65
Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$246.51

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento respectivamente percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

Servicio autorizado a prestar.

La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

El lugar de ubicación del bien.

Su estado de conservación.

Renta de ambulancia:

1) México	\$3,072.96
2) Acapulco	\$3,072.96
3) Chilpancingo	\$1,843.38
4) Cuernavaca	\$1,843.38

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento

Mercado central:

Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 0.43

Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 0.22

Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis \$ 2.59

(Diariamente)

Mercado de zona:

Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 0.22

Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 0.13

Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 1.14

Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido. \$ 97.00

Auditorios o centros sociales por evento. \$ 579.00

II.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad por m2:	
Primera clase	\$ 269.00
Segunda clase	\$ 133.00
Por excavación e inhumación:	
Pagaran del total del cobro el	10.51 %
Por construcción por gaveta:	
Pagaran del total del cobro el	10.51 %

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual \$ 206.00

Zonas de estacionamientos municipales:

Automóviles y camionetas. (Costo por hora) \$ 4.00

Camiones de carga. (Costo por hora) \$ 10.40

El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

Por camión sin remolque

Por camión con remolque \$ 71.78

Por remolque aislado \$ 71.78

\$ 71.78

Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 441.12

Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$ 2.60

II.- Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.00

III.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagarán una cuota anual de: \$ 95.71

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 141.49

V.- Casetas telefónicas \$ 358.93

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor	\$	67.62
Ganado menor	\$	67.62

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Valores de renta fija o variable
Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Servicio de pasajeros
Servicio de carga en general
Servicio de pasajeros y carga en general
Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$ 15.00 niños y \$ 20.00 adultos.

SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Sanitarios	\$	3.00
Baños de regaderas	\$	10.40

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- Fertilizantes
- Insecticidas
- Fungicidas
- Pesticidas
- Herbicidas

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: \$7,748.00 Mensuales por elemento

Por día festivo y por elemento	\$	255.93
--------------------------------	----	--------

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- | | | |
|---|----|-------|
| Desechos de basura | | |
| Objetos decomisados | | |
| Venta de Leyes y Reglamentos municipales. | | |
| Gaceta municipal | \$ | 21.84 |
| Venta de formas impresas por juegos | | |
| Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria | \$ | 73.86 |
| Solicitud de trámite de licencia comercial | \$ | 11.44 |

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

I.- MULTAS DE REGULACION COMERCIAL, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

Por colocarse sin permiso en vía pública	\$457.38
Por no contar con permiso o licencia comercial	\$342.54
Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido	\$583.11
Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	\$223.74
Por cambio de nombre o razón social	\$115.83
Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	\$335.61
Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	\$1,163.25
Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	\$583.11
Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	\$223.74
Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))	\$583.11
Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	\$2,329.47
Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$2,912.58
Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$5,821.20

Por no contar con autorizaciones para circos	\$2,329.47
Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$2,329.47
Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$1,747.35
Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$582.12
Por no contar con autorización para rockolas	\$448.47
Por no contar con autorización para juegos de video	\$115.83
Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$815.76
Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$5,821.20
Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$1,747.35
Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$583.11
Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$583.11
Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad	\$5,821.20
Por riña o pleito con hechos de sangre	\$3,492.72
Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$1,746.36
Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	\$448.47
Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.	\$4,950.00

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

SALARIOS MINIMOS

Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15
Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	8
Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	51.48
Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros	46.53
Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación.	46.53
Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	20.79
Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	18.81
Reguladores o conexiones de.	2.97
Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. ó el pago doble de la infracción original (16 SM).	8.91
Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas ó el pago doble de la infracción original (20 SM)	10.89

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

SALARIOS MINIMOS

	DE	HASTA
		A
Insultos a la autoridad	6	11
Faltas a la moral en vía pública	11	16
Riña individual o colectiva	11	16
Escandalizar en vía pública	6	11
Inhalar cemento u otras sustancias tóxicas	6	11
Vagancia	6	9
Ebrio impertinente	6	11

Pandillerismo	11	16
Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	6	16
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	6	11
Ebrio cansado	6	11
Objetos menores para atacar: Manoplas, Cadenas, Chacos, otros	11	16
Portación de arma blanca	11	16
Ejercer la prostitución clandestina	11	16
Lesiones a los elementos de la policía	11	16
Tirar Basura en vía pública	11	16
Tirar animales muertos en vía pública o arroyos	11	16
Quemar llantas	11	16
Quemar basura	6	11
No barrer el frente de su casa	5	9
Quemar cohetes en vía pública	6	11

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Particulares y del Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1 Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2 Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	3
3 Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3
4 Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	3
5 Atropellamiento causando lesiones (consignación)	32
6 Atropellamiento causando muerte (consignación)	105
7 Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3
8 Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	3
9 Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	3
1 Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
1 particulares.	3
1 Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	3
1 Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	3
2	
1 Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	3
3	
1 Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	3
4	
1 Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	3
5	
1 Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	3
6	

1	Circular en sentido contrario.	3
7		
1	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	12
8		
1	Circular sin calcomanía de placa.	3
9		
2	Circular sin limpiadores durante la lluvia	3
0		
2	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	3
1		
2	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
2		
2	Conducir sin tarjeta de circulación.	3
3		
2	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea	3
4	motivo de venta	
2	Conducir un vehículo con las placas ocultas	3
5		
2	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	3
6		
2	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	3
7		
2	Accidente causando una o varias muertes (consignación).	105
8		
2	Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	12
9		
3	Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	32
0		
3	Dar vuelta en lugar prohibido.	3
1		
3	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
2		
3	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	12
3		
3	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	32
4		
3	Estacionarse en boca calle, con señalamiento	3
5		
3	Estacionarse en doble fila.	3
6		
3	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	3
7		
3	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
8		
3	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3
9		
4	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
0		
4	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con	3
1	falla mecánica o accidente)	
4	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	12
2		
4	Invadir carril contrario	3
3		

4	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	7
4		
4	Manejar con exceso de velocidad.	7
5		
4	Manejar con aliento alcohólico	3
6		
4	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	12
7		
4	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17
8		
4	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	32
9		
5	Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	3
0		
5	Manejar sin licencia de conducir.	3
1		
5	Negarse a entregar documentos.	3
2		
5	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	3
3		
5	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder	12
4	el paso.	
5	No esperar boleta de infracción.	3
5		
5	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12
6		
5	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	3
7		
5	Pasarse con señal de alto.	3
8		
5	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
9		
6	Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	3
0		
6	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	3
1		
6	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	3
2		
6	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
3		
6	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	3
4		
6	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular	3
5	o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	
6	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	3
6		
6	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	3
7		
6	Usar innecesariamente el claxon.	3
8		
6	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	12
9		
7	Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	32
0		

7	Volcadura y abandono del vehículo.	12
1		
7	Volcadura ocasionando lesiones	32
2		
7	Volcadura ocasionando la muerte	105
3		
7	Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros	12
4	sin protección.	
7	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	3
5		
7	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	3
6		
7	Conducir sin licencia de motociclista.	3
7		
7	Circular sin razón social en vehículos de carga.	3
8		
7	Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	3
9		
8	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	32
0		
8	Circular con exceso de volumen de sonido	3
1		
8	Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	3
2		
8	Circular sin el parabrisas y/o medallón	3
3		
8	Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	4
4		
Exclusivas del Servicio Público		
85	Alteración de tarifa.	7
86	Cargar combustible con pasaje a bordo.	7
87	Circular con exceso de pasaje.	3
88	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7
89	Circular con placas sobrepuestas.	3
90	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	3
91	Circular sin razón social	3
92	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	7
93	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
94	Maltrato al usuario	3
95	Negar el servicio al usuario	3
96	No cumplir con la ruta autorizada	7
97	No portar la tarifa autorizada	7
98	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	7
99	Por violación al horario de servicio (combis)	3
10	Transportar personas sobre la carga.	3
0		
10	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin	3
1	abanderamiento.	

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se sancionará con multa de hasta \$ 28,632.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

Se sancionará con multa hasta \$ 3,429.00 a la persona física o moral que:

Pode o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.

Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

Se sancionará con multa de hasta \$ 5,727.00 a la persona física o moral que:

Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Se sancionará con multas de 10,000 salarios mínimos a la persona física ó moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

Se sancionará con multa de hasta \$ 11,453.00 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.

Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.

Quién no prevenga la contaminación de las aguas ó no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

Se sancionará con multa de hasta \$ 28,632.00 a la persona que:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$27,664.00 a la persona que:

Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

No repare los daños que ocasione al ambiente.

Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2014**

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$351,688,479.24 (Trescientos cincuenta y un millones, seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, y que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Monto (pesos)

I. Ingresos Propios		\$65'996,792.00
	1.1. Impuestos	\$19'281,645.00
	1.2. Derechos	\$18'215,335.00
	1.3. Productos	\$19'605,734.00
	1.4. Aprovechamientos	\$8'632,873.00
	1.5. Contribuciones especiales	\$261,205.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal		\$260,763,471.24
III. Ingresos Extraordinarios		24'928,216.00
TOTAL:		\$351,688,479.24

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes de un 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica que corresponde al municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

Si efectúa el pago del 6º. Al 14º día la reducción será del 25%.

Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente este al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes pensionados, jubilados y mayores de 60 años, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 6, fracción X y XI de la presente Ley, se aplicara a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 9 de diciembre de 2013

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 4

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio sin número de fecha 11 de octubre del año 2013, el Ciudadano Salomón Majul González, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los

artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco Alarcón, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a Diciembre del 2013.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en atención a los siguientes:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Vigésima Segunda Sesión de cabildo de fecha 9 de octubre de 2013, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Taxco de Alarcón, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2013.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2014, respecto del 2013, a consideración de esta comisión puede ser del 2 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

2. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

II. DERECHOS

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d). Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Por la expedición o tramitación de constancia de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales y por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del mercado municipal.
14. Escrituración.
15. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.
16. Por los servicios prestados del departamento de alumbrado público a particulares.

III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio de unidades de transporte urbano y renta de maquinaria pesada.
- g) Baños públicos.
- h) Centrales de maquinaria agrícola.
- i) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- j) Servicio de protección privada.
- k) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones Federales
 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 - 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones Federales
 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g) Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|----|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 5% |

VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
VII. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 S.M.
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
En la cabecera municipal	\$173.00
En los demás centros de la población	\$135.00
IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$147.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$126.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$103.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades especiales, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.

En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagara aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.

El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.

Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 12 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara el 100 por ciento del valor catastral determinado.

El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos salarios mínimos vigentes con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$43.00

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$84.00

c) En colonias o barrios populares. \$23.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$212.00

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$402.00

c) En colonias o barrios populares. \$122.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$397.00

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$680.00

c) En colonias o barrios populares. \$198.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$397.00

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$198.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,090.00
Agua.	\$2,060.00
c) Cerveza.	\$1,030.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	\$515.00
Productos químicos de uso doméstico.	\$515.00

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$824.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$824.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$515.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$824.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$206.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.89

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificara de la siguiente manera.

1. De 0-10 cm. De diámetro	\$50.00
2. De 10.01-20cm de diámetro	\$103.00
3. De 20.01-40 cm de diámetro	\$200.00
4. De 40.01-60 cm de diámetro	\$300.00

Por el caso de caída natural de un árbol no se realizara ningún cobro, pero en caso de alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se cobrara lo correspondiente a su diámetro.

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$515.00

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$4,120.00

Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificara de la siguiente manera:

Talleres pequeños	\$1,000.00
Talleres medianos	\$2,060.00
Talleres grandes	\$4,120.00

g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.

\$4,120.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.

\$4,120.00

i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.

\$4,020.00

j) Por manifiesto de contaminantes.

\$1,545.00

k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio conforme a las leyes establecidas por la SEMARNAT.

l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.

\$2,472.00

m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.

\$1,236.00

n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.

\$206.00

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

\$2,472.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco); así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales y/u otros ordenamientos.

TITULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
 USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
 DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
 SECCIÓN PRIMERA
 USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico

Hasta 1 m2.	\$383.52
De 1.01m2. a 2.00 m2	\$591.00
De 2.01 m2 a 3.00 m2	\$784.00

Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.

Hasta 1 m2.	\$376.00
De 1.01m2. a 2.00 m2	\$483.00
De 2.01 m2 a 3.00 m2	\$591.00

Puestos semi-fijos en periferia

Hasta 1m2.	\$273.36
De 1.01m2.a2.00m2	\$376.00
De 2.01a3.00m2	\$483.00

B) Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.

\$90.00

b) Colonias y barrios diariamente.

\$45.00

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$51.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$258.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$258.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$258.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$258.00
f) Informadores turísticos, cada uno anualmente	\$258.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$26.00
2.- Porcino.	\$15.00
3.- Ovino.	\$11.00
4.- Caprino.	\$15.00

En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

Vacuno	\$26.00
Porcino	\$15.00
Ovino	\$11.00
Caprino	\$15.00
Aves de corral	\$2.00

III.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.00
2.- Porcino.	\$10.00
3.- Ovino.	\$5.00

4.- Caprino. \$5.00

IV. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$15.00
2.- Porcino.	\$10.00
3.- Ovino.	\$5.00
4.- Caprino.	\$5.00

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual: \$150.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevara a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Artículo 19.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros estados, municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al rastro municipal para su inspección sanitaria. Pago de los derechos y sanciones que correspondan.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$99.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$127.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$1,304.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$40.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$90.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$113.00
c) A otros Estados de la República.	\$198.00

d) Al extranjero. \$510.00

ARTICULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente \$40.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador comisión de a agua potable y alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		
DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
	10	\$98.00
Rango Importe por metro cubico		
11	30	\$13.00
31	40	\$14.00
41	50	\$15.00
51	60	\$16.00
61	70	\$17.00
71	80	\$18.00
81	90	\$19.00
91	100	\$22.00
MÁS DE	100	\$23.00
b) TARIFA TIPO: COMERCIAL		
Cuota mínima de 0-15 mt3		\$340.00
		Precio x M3
RANGO:		
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
16	30	\$30.00
31	60	\$32.00

61	100	\$38.00
101	150	\$41.00
151	200	\$45.00
201	250	\$48.00
251	300	\$51.00
301	400	\$58.00
401	500	\$64.00
MÁS DE	500	\$91.00

c) TARIFA TIPO: (DC)
DOMESTICA
COMERCIAL

CUOTA MINIMA DE	0-	\$188.00
15 M3		
DE	RANGO: A	Precio x M3 PESOS
CUOTA MÍNIMA		
16	30	\$21.00
31	60	\$22.00
61	100	\$23.00
101	150	\$24.00
151	200	\$27.00
201	250	\$29.00
251	300	\$31.00
301	400	\$34.00
401	500	\$40.00
DE MAS DE 500		\$42.00

d) TARIFA TIPO: (I)
DOMESTICA
INDUSTRIAL

CUOTA MINIMA DE	0-	\$407.00
15 M3		
DE	RANGO: A	Precio x M3 PESOS
CUOTA MÍNIMA		

16	30		\$31.00
31	60		\$33.00
61	100		\$40.00
101	200	\$43.00	
201	500	\$60.00	
501	1500	\$93.00	
1501	2500	\$112.00	
2501	4000	\$117.00	
4001	5000	\$122.00	
DE MAS	DE 5000	\$135.00	

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAT por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios no cuenten con este servicio quedarán exentos del pago.

III. Por derechos de conexión a la red de agua potable:

1 Servicio Doméstico.

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición
\$ 1,320.00

2 Servicio Doméstico Comercial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición
\$ 1,680.00.

3 Servicio Comercial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición
\$ 2,016.00

4 Derecho de conexión de tomas de litros por segundo con diámetro de 3/4 “ en adelante, \$ 226,800.00 por litro.

IV Otros servicios

1. Cambio de nombre a contratos

Doméstico \$ 315.00

Doméstico Comercial \$ 367.00

Comercial \$ 420.00

Industrial \$ 1,260.00

2. Cambio de Toma

Doméstico \$ 420.00

Doméstico Comercial \$ 525.00

Comercial \$ 630.00

Industrial \$ 2,100.00

3. Baja de Contratos

Doméstico \$ 157.00

Doméstico Comercial \$ 189.00

Comercial \$ 210.00

Industrial \$ 262.00

4. Reubicación de medidores en el mismo inmueble (no incluye material) \$157.00

5. Por Sustitución de medidores destruidos o dañados por causas imputables al usuario: costo del medidor nuevo más 20% de mano de obra.

Nota: Si el medidor puede ser reparado sólo se cobrarán las piezas utilizadas más 20% de mano de obra.

6. Reconexión por suspensión o limitación del servicio más el costo del material si se requiere romper empedrado y/o pavimento.

Doméstico \$ 367.00

Doméstico Comercial \$ 420.00

Comercial \$ 525.00

Industrial \$ 1,575.00

7. Venta de Agua por Pipa de capacidad 10,000 litros

Doméstico

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 525.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 840.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,260.00

Doméstico Comercial

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 630.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 945.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,365.00

Comercial

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 735.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 1,050.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,470.00

Industrial

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 840.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 1,155.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,575.00

8. Venta de agua a pipas privadas

Capacidad 3,000 Litros \$ 105.00

Capacidad 10,000 Litros \$ 315.00

9. Reparación a redes particulares se cuantificará de acuerdo a la distancia, tipo de reparación y costo del material.

10. Venta de agua de los manantiales de Chacualco conforme a cuota mensual de \$ 525.00

11. Expedición de constancias de no adeudo, factibilidad de servicio, autorización de proyectos, etc. \$ 157.00 por cada uno.

12. Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAT (COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) cubrirán un recargo 1.13% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.

13. Cuando se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo el predio, además deberá de incluir la constancia de no adeudo predial manifestada en el punto 11.

V. de las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Título Décimo Segundo Capítulo I.

Las Tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta las medidas de equilibrio y sus modificaciones con base en los estudios tarifarios y en base a los censos realizados oportunamente por este organismo operador, tarifas de equilibrio suficientes a cubrir costos de operación, rehabilitación, mantenimiento y administración de la infraestructura hidráulica existente, haciendo notar que se procura armonizar la solidez financiera de la comisión viendo por la protección de la economía popular y tomando en cuenta también la expansión y desarrollo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado así como la clasificación de los distintos grupos socio-económicos de la población en general.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
CASAS HABITACIÓN	
a) Precaria	\$ 4.68
b) Económica	\$ 6.76
c) Media	\$ 7.80
d) Residencial	\$ 65.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 188.00
f) Condominio	\$ 86.50

PREDIOS

a) Predios	\$4.68
b) En zonas preferenciales	\$33.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
1) Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00
2) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,245.00
3) Cigarros y puros	\$2,080.00
4) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,560.00

- 5) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios
\$1,040.00

COMERCIOS AL MENUDEO

- 1) Vinaterías y cervecerías \$ 104.00
- 2) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$ 416.00
- 3) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares \$ 52.00
- 4) Artículos de platería y joyería \$ 104.00
- 5) Automóviles nuevos \$ 3,120.00
- 6) Automóviles usados \$ 1,040.00
- 7) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$72.80
- 8) Tiendas de abarrotes y misceláneas \$31.20
- 9) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras) \$520.00
- C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados
\$12,480.00
- D) Bodegas con actividad comercial y mini súper \$520.00
- E) Estaciones de gasolina \$1,040.00
- F) Condominios \$10,400.00

IV. Establecimientos de servicios

A) prestadores del servicio de hospedaje temporal

- 1) Categoría especial \$12,480.00
- 2) Gran turismo \$10,400.00
- 3) 5 estrellas \$8,320.00
- 4) 4 estrellas \$6,240.00
- 5) 3 estrellas \$2,560.00
- 6) 2 estrellas \$1,500.00
- 7) 1 estrella \$1,040.00
- 8) Clase económica \$426.00

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a)	Terrestre	\$4,160.00
C)	COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$312.00
D)	HOSPITALES PRIVADOS	\$1,560.00
E)	CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$4160.00
F)	RESTAURANTES	
a)	En zona preferencial	\$1,040.00
b)	En el primer cuadro	\$208.00
G)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y RENTA PARA FIESTAS	
a)	En zona preferencial	\$1,560.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$520.00
H)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a)	En zona preferencial	\$2,600.00
b)	En el primer cuadro	\$1,300.00
I)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$260.00
J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$312.00
V.	INDUSTRIAS	
A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,400.00
B)	TEXTIL	\$1,560.00
C)	QUÍMICAS	\$3,120.00
D)	MANUFACTURERAS	\$1,560.00
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$11,249.00

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro por este servicio de forma directa a los contribuyentes que deberá ser enterado en forma mensual en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien haga efectivo tal derecho.

SECCIÓN QUINTA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$3.06
-----------------	--------

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada.	\$400.00
---------------	----------

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$100.00
------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 88.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$170.00

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

a) Camiones de volteo	\$80.00
b) Camiones de 3 toneladas	\$40.00
c) Camiones pick-up o inferiores	\$30.00
d) Vehículo propio	\$20.00

Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños

- a) Limpieza de Predio por m2 \$5.10
- b) Limpieza y Chaponeo por m2 \$10.20

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- a) Por servicio médico semanal \$60.00
- b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$180.00

II. OTROS SERVICIO MÉDICOS

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$ 55.00
- b) Extracción de uña \$ 55.00
- c) Debridación de absceso \$ 55.00
- d) Curación \$ 27.00
- e) Sutura menor hasta 3 puntos \$ 55.00
- f) Sutura de más de 3 puntos \$ 107.00
- g) Inyección intramuscular de 5 a 10 \$ 10.00
- h) Venoclisis \$ 55.00
- i) Consulta dental \$ 43.00
- j) Radiografía \$ 32.00
- k) Profilaxis \$ 27.00
- l) Obturación amalgama \$32.00
- m) Extracción simple \$ 55.00
- n) Certificado médico \$ 55.00
- o) Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte \$ 60.00
- p) Tipo sanguíneo \$ 37.00

III.- Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscopico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y

bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos etc.
\$55.00

ARTÍCULO 26.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

1.- Por control y fomento sanitario

a) Tarjeta de control sanitario:

1.- Expedición por primera vez	\$50.00
2.- Reposición	\$65.00

b) Expedición de credencial sanitaria

1.- A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez	\$50.00
2.- A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición	\$65.00

SECCIÓN SEPTIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad.

De acuerdo a la clasificación siguiente:

Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$275.00
2) Canje licencia de chofer 3 años	\$234.00
3) Duplicado por extravió	\$142.00
4) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal)	\$240.00
5) Duplicado por extravió	\$121.00
6) Automovilistas	\$214.00
7) Canje licencia de automovilista 3 años	\$182.00
8) Duplicado por extravió	\$134.00
9) Motociclistas, motonetas o similares 3 años	\$155.00
10) Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 3 años	\$132.00
11) Duplicado por extravió	\$98.00

b) Por la expedición o reposición por cinco años:

1) Chofer	\$431.00
2) Canje licencia de chofer 5 años	\$366.00
3) Duplicado por extravió	\$159.00
4) Chofer de servicio público	\$386.00
5) Duplicado por extravió	\$159.00
6) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal)	\$335.00
7) Duplicado por extravió	\$146.00
8) Automovilistas	\$342.00
9) Canje licencia de automovilista 5 años	\$291.00
10) Duplicado por extravió	\$146.00
11) Motociclistas, motonetas o similares 5 años	\$202.00
12) Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años	\$172.00
13) Duplicado por extravió	\$121.00
c) Licencias provisionales	
1) Licencia provisional de chofer por 30 días	\$76.00
2) Licencia provisional de chofer por 90 días	\$136.00
d) Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años	
1) Licencia provisional de automovilista por 3 meses	\$146.00
2) Licencia provisional de automovilista por 6 meses	\$265.00
3) Duplicados por extravíos	\$ 98.00
4) Licencia provisional motociclista o similares por 3 meses	\$124.00
5) Licencia provisional motociclista o similares por 6 meses	\$183.00
6) Duplicados por extravió	\$76.00

El pago de estos derechos no incluye examen médico y de manejo.

Otros servicios

a) Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$ 124.00

b) Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares. \$70.00

c) Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$137.00

d) Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos
\$48.00

e) Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos
\$110.00

f) Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos
\$528.00

g) Expedición de duplicados de infracción extraviadas \$ 57.00

h) Por arrastre de grúas de vía pública al corralón

1) Hasta 3.5 toneladas \$258.00

2) Mayor de 3.5 toneladas \$309.00

i) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal \$89.00

j) Permiso para menaje de casa \$57.00

k) Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público

1.- Placas locales; \$69.00

2.- Placas foráneas; \$101.00

k) Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión \$152.00

l) Permiso para circular con huellas de accidente (única ocasión) \$124.00

m) Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado
\$557.00

n) Permisos para circular en zonas y horarios restringidos:

1) Para vehículos tipos rabón \$121.00

2) Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo \$138.00

3) Para vehículos tipo trailer \$146.00

4) Para vehículos no especificados \$103.00

ñ) por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal \$ 60.00

o) por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud \$60.00

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,

RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

I. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a)	Casa habitación de interés social	\$439.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$523.00
c)	Locales comerciales	\$639.00
d)	Local industrial	\$829.00
e)	Estacionamiento	\$458.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	\$ 541.00
g)	Centros recreativos	\$ 640.00

2. De segunda clase

a)	Casa habitación	\$829.00
b)	Local comercial	\$884.00
c)	Local industrial	\$920.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$920.00
e)	Hotel	\$1,380.00
f)	Alberca	\$920.00
g)	Estacionamiento	\$798.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$798.00
i)	Centros recreativos	\$920.00

3. De primera clase

a)	Casa habitación	\$1,840.00
b)	Local comercial	\$2,244.00
c)	Local industrial	\$2,244.00

d) Edificios de productos o condominios	\$2,761.00
e) Hotel	\$2,939.00
f) Alberca	\$1,380.00
g) Estacionamiento	\$1,838.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,019.00
i) Centros recreativos	\$2,113.00

4. De Lujo

a) Residencia	\$ 3,853.00
b) Edificios de productos o condominios	\$4,814.00
c) Hotel	\$ 5,778.00
d) Alberca	\$ 1,924.00
e) Estacionamiento	\$ 3,852.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,815.00
g) Centros recreativos	\$ 5,779.00

ARTÍCULO 29.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 26,522.00
b) De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$267,780.00
c) De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$446,278.00
d) De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$892,599.00

e) De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta \$1,870,210.00

f) De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a \$2,805,315.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$13,390.00

b) De 6 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$ 89,260.00

c) De 9 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$223,119.00

d) De 12 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$446,301.00

e) De 18 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$850,096.00

f) De 24 meses cuando la obra tenga un costo de o mayor a: \$1,403,828.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo 28 de la presente ley.

ARTÍCULO 34.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será de el 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente
\$ 0.02

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|---|---------|
| 1. | En zona popular económica, por m ² | \$ 1.74 |
| 2. | En zona popular, por m ² | \$ 2.62 |
| 3. | En zona media, por m ² | \$3.66 |
| 4. | En zona comercial, por m ² | \$ 5.49 |
| 5. | En zona industrial, por m ² | \$ 7.33 |
| 6. | En zona residencial, por m ² | \$9.62 |
| 7. | En zona turística, por m ² | \$11.01 |

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por la inscripción. | \$937.00 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$469.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | | |
|------------------------------|-----------------------------------|---------|
| A) Predios urbanos : | | |
| 1. | En zona popular económica, por m2 | \$ 1.73 |
| 2. | En zona popular, por m2 | \$ 2.61 |
| 3. | En zona media, por m2 | \$ 3.57 |
| 4. | En zona comercial, por m2 | \$5.77 |
| 5. | En zona industrial, por m2 | \$ 7.71 |
| 6. | En zona residencial, por m2 | \$10.09 |
| 7. | En zona turística, por m2 | \$11.52 |
| B) Predios rústicos, por m2. | | \$0.62 |

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

- | | | |
|----|-----------------------------------|---------|
| 1. | En zona popular económica, por m2 | \$3.42 |
| 2. | En zona popular, por m2 | \$ 5.07 |

3.	En zona media, por m2	\$ 7.06
4.	En zona comercial, por m2	\$ 8.35
5.	En zona industrial, por m2	\$14.86
6.	En zona residencial, por m2	\$ 19.18
7.	En zona turística, por m2	\$ 22.41
B). Predios rústicos por m2.		
1.	De 1m2 hasta 5,000 m2	\$0.77
2.	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2	\$0.51
3.	De más de 20,001 m2	\$0.38

C) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica por m2.	\$1.69
2.	En zona popular por m2.	\$2.55
3.	En zona media por m2.	\$3.54
4.	En zona comercial por m2.	\$4.67
5.	En zona industrial por m2.	\$7.47
6.	En zona residencial por m2	\$9.55
7.	En zona turística por m2	\$11.20

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- a) Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de \$142.00
- b) Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de \$142.00
- c) En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de \$665.00
- d) Colocación de barandal \$142.00

Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona urbana

a) Popular económica	\$18.25
b) Popular	\$21.89
c) Media	\$ 28.11
d) Comercial	\$ 33.46
e) Industrial	\$38.79

Zona de lujo

a) Residencial	\$48.19
b) Turística	\$48.19

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	
1) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro	\$153.00

	2) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro	\$184.00
	3) por instalación de cableado subterráneo de diámetro	\$204.00
	4) por instalación de tubería de agua potable	\$204.00
	5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores	\$41.00
b)	Asfalto	\$39.00
c)	Adoquín	\$43.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 44.00
	1) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro	\$173.00
	2) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro	\$204.00
	3) por instalación de cableado subterráneo	\$204.00
	4) por instalación de tubería de agua potable	\$204.00
	5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores	\$ 41.00
e)	De cualquier material diferente a los anteriores	\$ 33.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$ 69.72
 - b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 6.75
 - c) Conducción eléctrica: \$ 69.72
- 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 13.49
 - b) Conducción eléctrica: \$ 8.99

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a salarios mínimos vigentes en el municipio de acuerdo a la siguiente clasificación

No. De empleados	No. de sanitarios	Salarios mínimos
1-10	1-3	5
11-30	4-8	10

31-60	9-12	15
61- adelante	13-adelante	20

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclaje;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrería;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas;
- XIX. Hoteles con operación de calderas
- XX. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
- XXI. Panaderías
- XXII. Loncherías
- XXIII. Cafeterías
- XXIV. Torno y soldadura
- XXV. Madereras
- XXVI. Venta y almacén de productos químicos
- XXVII. Laboratorios
- XXVIII. Talleres de platería y orfebrería
- XXIX. Consultorios médicos
- XXX. Consultorios dentales
- XXXI. Clínicas, sanatorios y hospitales
- XXXII. Veterinarias
- XXXIII. Servicios funerarios
- XXXIV. Servicio crematorio
- XXXV. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado
- XXXVI. Vulcanizadoras
- XXXVII. Fumigadoras
- XXXVIII. Pinturas
- XXXIX. Purificadoras de agua
- XL. Imprenta y papelerías
- XLI. Molinos y tortillerías
- XLII. Estéticas y/o salones de belleza
 - XLIII. Tiendas departamentales
 - XLIV. Supermercados
 - XLV. Cines
 - XLV. Gasolineras
 - XLVI. Misceláneas
 - XLVII. Balnearios y albercas públicas
 - XLVIII. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
- XLIX. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTICULO 47. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale
\$ 48.00

2. Constancia de residencia
 - a) Para nacionales \$48.00
 - b) Tratándose de Extranjeros \$118.00

3. Constancia de pobreza Sin costo

4. Constancia de buena conducta \$ 48.00

5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores
\$ 48.00

6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales \$135.00

7. Certificados de dependencia económica:
 - a) para nacionales \$48.00
 - b) tratándose de extranjeros \$118.00

8. Certificados de reclutamiento militar “GRATUITO”

9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$92.00

10. Certificación de firmas \$92.00

11. Constancia de identificación \$82.00

12. Carta de recomendación \$59.00

13. Registro de fierro y patente \$94.00

14. Refrendo de registro de fierro y patente \$56.40

15. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,
 - a) Cuando no excedan de tres hojas \$48.00
 - b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente \$6.00

16. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente \$48.00

17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal
 \$93.35

18. Constancia de radicación \$92.00

19. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial requeridas por el contribuyente:

a) Por apertura personas morales.	\$1,000.00
Por refrendo personas morales	\$500.00
Por apertura personas físicas	\$162.00
Por refrendo personas físicas	\$84.50
Por apertura personas físicas (tortillerías)	\$500.00
Por refrendo personas físicas(tortillerías)	\$232.50

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

**SECCIÓN SÉPTIMA
 COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
 Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 61.00
2. Constancia de no propiedad y de propiedad	\$143.00
3. Dictamen de uso de suelo	
a) Hasta de 150 m2	\$ 269.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 811.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,229.00
d) De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo \$1,552.00	
e) De más de 1000m2 en zona suburbana o rural.	

Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizara a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo \$357.00

4. Constancia de no afectación por obra pública o privada	\$224.00
5. Constancia de número oficial	\$ 123.00

6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$61.00
7.	Constancia de no servicio de agua potable	\$61.00
8.	Constancia de seguridad estructural	\$349.00
9.	Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales	\$349.00
10.	Constancia de no afectación	\$349.00
	Constancia de uso en condominio por nivel o departamento	\$269.00

II. CERTIFICACIONES

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$126.00
2.	Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por:	\$286.00

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE

a)	De predios edificados	\$139.00
b)	De predios no edificados	\$ 86.00

Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral)
\$239.00

Certificado de registro en el padrón catastral

a)	incluyendo el valor catastral del predio	\$ 180.00
b)	sin incluir el valor catastral	\$ 87.00
c)	nombre del propietario o poseedor de un predio	\$87.00

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

a)	Hasta \$ 20,000.00, se cobrarán	\$318.00
b)	Hasta \$ 40,000.00 se cobrarán	\$742.00
c)	Hasta \$ 80,000.00 se cobrarán	\$1,379.00
d)	Hasta \$ 120,000.00 se cobrarán	\$1,856.00
e)	Hasta \$ 200,00.00 cobrarán	\$2,652.00
f)	Hasta \$300,000.00 se cobrarán	\$3,366.00
g)	De más de \$300,000.00 se cobrarán	\$3,712.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$66.00
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 86.00

3.	Copias heliográficas de planos del municipio	\$186.00
4.	Copias heliográficas de plano de la ciudad	\$186.00
5.	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada	\$ 239.00
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 170.00
7.	Copias simples de datos que obren en el expediente	\$ 46.00
	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$ 15.00
Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro		
\$138.00		
	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$36.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$561.00

A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.

Tratándose de Predios rústicos cuando la superficie sea:

1)	Hasta 1000 m2.	\$371.00
2)	De menos de una hectárea	\$530.00
3)	De más de una hectárea hasta 5 hectáreas	\$ 1,697.00
4)	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	\$3,182.00
5)	De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	\$ 4,773.00
6)	De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas	\$ 6,365.00
7)	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas	\$ 9,649.00
8)	De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente	\$ 61.00

B) Tratándose de los predios Sub-urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1)	De menos de 150 m2	\$ 233.00
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 467.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 933.00

4)	De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,400.00
5)	De más de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$1,856.00
6)	De más de 5000 m2.	\$2,546.00
C)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1)	De menos de 150 m2	\$ 345.00
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 636.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,273.00
4)	De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,962.00
5)	De más de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$2,546.00
6)	De más de 5000 m2.	\$3,060.00
D)	Tratándose de Predios Sub-urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1)	Hasta de 150 m2	\$371.00
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 636.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,008.00
4)	De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,432.00
5)	De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$2,334.00
6)	De mas de 5000 m2	\$2,970.00
	Tratándose de Predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1)	Hasta de 150 m2	\$477.00
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 875.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,750.00
4)	De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$2,546.00
5)	De más de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$3,500.00
6)	De más de 5000 m2	\$4,774.00

A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un 100%.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a: Los siguientes conceptos:

Expedición

Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

Área urbana

		Expedición	Refrendo
Centro histórico	Hasta 10 m2.	\$4,891.00	\$2,445.00
	De 10.01 m2. a 20 m2	\$6,847.00	\$3,422.00
	Más de 20.01 m2.	\$8,802.00	\$4,401.00
Barrios y Colonias	Hasta 10 m2.	\$2,934.00	\$1,466.00
	De 10.01 m2. a 20 m2	\$3,912.00	\$1,956.00
	Más de 20.01 m2.	\$4,890.00	\$2,446.00
Periferia de la ciudad	Hasta 10 m2.	\$2,347.00	\$1,173.00
	De 10.01 m2. a 20 m2	\$3,325.00	\$1,663.00
	Más de 20.01 m2.	\$4,304.00	\$2,152.00

Área Rural:

Centro	Hasta 10 m2.	\$1,466.00	\$ 734.00
	De 10.01 m2. a 20 m2	\$1,956.00	\$ 974.00
	Más de 20.01 m2.	\$2,445.00	\$1,222.00
Periferia	Hasta 10 m2.	\$1,173.00	\$ 763.00
	De 10.01 m2. a 20 m2	\$1,183.00	\$ 831.00
	Más de 20.01 m2.	\$2,152.00	\$1,076.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

	Expedición	Refrendo
	\$13,082.00	\$6,719.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas

	Expedición	Refrendo
	\$9,170.00	\$4,584.00

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas

1.- Área urbana

Expedición	Refrendo		
Centro histórico	Hasta 10 m2.	\$2,347.00	\$1,173.00
	De 10.01 m2. a 20 m2	\$3,325.00	\$1,663.00
	Más de 20.01 m2.		\$4,303.00 \$2,151.00
Barrios y Colonias	Hasta 10 m2.	\$1,899.00	\$ 951.00
	De 10.01 m2. a 20 m2	\$2,278.00	\$1,138.00
	Más de 20.01 m2.		\$2,848.00 \$1,424.00

2.-Área rural

Centro de la comunidad	Hasta 10 m2.	\$1,173.00	\$ 587.00
	De 10.01 m2. a 20 m2	\$1,663.00	\$ 831.00
	Más de 20.01 m2.		\$2,151.00 \$1,076.00
Periferia de la Comunidad	Hasta 10 m2.	\$ 979.00	\$563.00
	De 10.01 m2. a 20 m2	\$1,173.00	\$587.00
	Más de 20.01 m2.		\$1,466.00 \$734.00

e) 1) Supermercados Expedición Refrendo
 \$ 15,699.00 \$ 7,994.00

 2) Supermercados o Tiendas Departamentales (auto servicios como son superche, chedraui, comercial mexicana, aurrera, y similares)
 \$72,800.00 \$62,400.00

 3) Supermercados (con franquicia) \$20,699.00 \$12,994.00

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas

Área Urbana

Expedición	Refrendo		
		\$1,369.00	\$684.00

Área Rural

Expedición	Refrendo
\$587.00	\$292.00

g) Vinaterías
 Expedición Refrendo
 \$9,781.00 \$4,890.00

h) Ultramarinos
 Expedición Refrendo
 \$5,495.00 \$2,812.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición
 Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas
 Expedición Refrendo

\$3,037.00 \$1,519.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

Expedición	Refrendo
\$ 6,588.00	\$3,407.00

c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas

Expedición	Refrendo
\$1,190.00	\$ 595.000

d) Vinatería

Expedición	Refrendo
\$6,803.00	\$3,543.00

e) Ultramarinos

Expedición	Refrendo
\$5,061.00	\$2,812.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Bares:

Refrendo

a) Primera clase	\$2,249.00
b) Segunda clase	\$1,889.00
c) Tercera clase	\$1,485.00

2. Cabaret

Refrendo

a) Primera clase	\$11,472.00
b) Segunda clase	\$ 5,792.00
c) Tercera clase	\$ 3,936.00

3. Cantinas:

Refrendo

a) Primera clase	\$2,250.00
b) Segunda clase	\$1,889.00
c) Tercera clase	\$1,485.00

4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$14,799.00	\$7,737.00
b) Segunda clase	\$10,316.00	\$5,157.00
c) Tercera clase	\$ 7,986.00	\$3,936.00

5. Discotecas:

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$19,939.00	\$6,902.00
b) Segunda clase	\$12,147.00	\$6,108.00
c) Tercera clase	\$6,748.00	\$3,374.00

Salones de Baile y Fiesta

Expedición	Refrendo		
a) Primera clase		\$8,998.00	\$4,499.00
b) Segunda clase		\$6,748.00	\$3,374.00
c) Tercera clase		\$4,499.00	\$2,249.00

Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

Expedición	Refrendo		
Área Urbana			
Centro histórico		\$2,596.00	\$1,298.00
Barrios y colonias		\$2,249.00	\$1,125.00
Área Rural		\$1,686.00	\$ 844.00

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.

Expedición	Refrendo		
Área Urbana			
Centro histórico		\$2,699.00	\$1,350.00
Barrios y colonias		\$2,250.00	\$1,125.00
Área Rural		\$1,686.00	\$ 844.00

9. Restaurantes: expedición y refrendo.

Expedición	Refrendo		
Con servicio de bar.			
Área urbana			
Centro Histórico			
1. Primera clase		\$13,891.00	\$4,949.00
2. Segunda clase		\$6,860.00	\$3,374.00
3. Tercera clase		\$3,373.00	\$1,686.00
Barrios y colonias			
1. Primera clase		\$6,946.00	\$3,486.00
2. Segunda clase		\$3,487.00	\$2,699.00
3. Tercera clase		\$2,249.00	\$1,406.00
Área Rural		\$2,700.00	\$1,349.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos

Área urbana			
Centro Histórico		\$2,812.00	\$1,406.00
Barrios y colonias		\$2,249.00	\$1,124.00
Área Rural		\$2,137.00	\$1,069.00

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

10. Billares:	Expedición	Refrendo
Área urbana		
Centro Histórico	\$8,435.00	\$2,914.00
Barrios y colonias	\$5,736.00	\$1,913.00
Área Rural	\$3,893.00	\$1,298.00
11. Cervecentros o depósitos de cerveza:		
Área urbana	\$5,356.00	\$2,678.00
Área Rural	\$4,284.00	\$2,142.00
12. Hoteles con servicio de restaurante bar		
a) Centro Histórico		
1. Primera clase	\$13,891.00	\$4,949.00
2. Segunda clase	\$6,861.00	\$3,373.00
3. Tercera clase	\$3,373.00	\$1,687.00
b) Barrios y colonias		
1. Primera clase	\$6,946.00	\$3,486.00
2. Segunda clase	\$3,487.00	\$2,700.00
3. Tercera clase	\$2,250.00	\$1,406.00
13. Botaneros con venta de bebidas alcohólicas		
a) Área Urbana	\$3,373.00	\$1,686.00
b) Área Rural	\$2,700.00	\$1,350.00

Cuando los hoteles con servicio de restaurant se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio	\$900.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$900.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo	

Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias

Personas Físicas	\$416.00
Personas Morales	\$480.00

e) Cambio de giro comercial \$428.00

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

Expedición	Refrendo
\$2,924.00	\$1,473.00

2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos

Expedición	Refrendo
\$2,924.00	\$1,473.00

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de nombre o razón social \$1,686.00

b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$1,686.00

c) Por el traspaso y cambio de propietario \$1,719.72

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente

HASTA 2 m2 \$ 268.00

II. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales: \$ 321.00

III. La publicidad en volantes, por día \$ 107.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento. \$161.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento. \$ 161.00

VI.- Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno

1. Ambulante

a) Por anualidad \$ 5,356.00

b) Particular por día o evento anunciado \$129.00

c) Empresas publicitarias \$250.00

d)	Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar.	
	\$250.00 por evento	
e)	Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagara adicionalmente a su tarifa inicial.	
	\$250.00 por evento	
2.	Fijo	
a)	Por anualidad	\$ 1,607.00
b)	Por día o evento anunciado	\$107.00
VII	Propaganda visual en vehículos automotores	\$250.00
VIII.-	Cartelera Municipales:	
a)	Por evento por cartelera	\$26.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros.	
a)	Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	\$214.00
b)	Por agresión reportada	\$214.00
II.	Perros indeseados (enfermos)	\$107.00
III.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$214.00
IV.	Vacunas antirrábicas	\$107.00
V.	Consultas	\$ 43.00
VI.	Baños garrapaticidas	\$43.00
VII.	Cirugías	\$ 536.00
VIII.	Alimentación diaria	\$ 27.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO
DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y
DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

APARTADO A
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE
LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	\$ 1,699.00
b) Por cambio de titular	\$ 453.00
c) Por certificación	\$ 566.00

APARTADO B
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL
MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

1.- Por la expedición del permiso para la remodelación de locales

a) Fijos	\$150.00	por unidad
b) semi-fijos	\$90.00	por unidad

2.- Por expedición de constancias de locatario \$62.00

3.- Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.

Por caja pagarán de \$2.00 o \$ 618.00 mensuales

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes de hasta 120 m2.	\$1,607.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,142.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS

ARTÍCULO 57.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo;	\$164.00.
(casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, autolavados, etc. y otros de índole similares)	
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio;	\$273.00.
(misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferreterías, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)	

- III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; \$548.00
(tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)
- IV. Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como súper che, walmart, comercial mexicana, Copel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrará por giro: \$1,020.00
- V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento; \$109.00

ARTÍCULO 58.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$87.00 diario por persona

ARTÍCULO 59.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará \$887.00 por evento:

- Jarypeos baile
- Lucha libre
- Arrancones (automotores)
- Eventos ciclistas
- Eventos de concentración masiva
- Poda de árboles total o parcial

Árbol	Costo	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	\$1,020.00	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	\$1,530.00	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	\$2,040.00	De 6 o más elementos y equipo Por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 60.-. El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por expedición de constancia de protección civil municipal	
a).- Por ejercicio fiscal	
1.- Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales	2.5 - 100 smd
2.- Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales	2.5 - 150 smd
3.- Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas	2.5- 300 smd

4.- Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro.	2.5-1000 smd	
5.- Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación	2.5- smd	500
6.- Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas	2.5- smd	250
7.- Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales	2.5- smd	250

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES**

ARTICULO 61.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1. Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico \$118.00
2. Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E.
 - a) Sin material \$464.00
 - b) Con Material \$1,178.00
3. Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea \$161.00

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPITULO UNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

- | | | |
|----|---|---------------------|
| a) | Locales fijos, mensualmente | \$ 34.00 por unidad |
| b) | Puestos semi-fijos, mensualmente | \$24.00 por unidad |
| c) | Por evento especial de temporada | |
| | 1. Fijos y semi-fijos. De .01 hasta 1.00 m2 | \$50.00 |
| | 2. Fijos y semi-fijos. De 1.00 m2 hasta 2.00 m2 | \$81.00 |
| | 3. Fijos y semi-fijos. De 2.01 m2 hasta 4.00 m2 | \$124.00 |
| | 4. Ambulantes: De .01 m2 hasta 1.00 m2 | \$124.00 |
| | 5. Ambulantes: De 1.01 m2 hasta 1.50 m2 | \$184.00 |

2. Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad por metro cuadrado
\$398.82

3. Canchas deportivas:

Cancha de los jales

- a) Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha grande de los jales
\$66.30

Por hora con energía eléctrica en la noche de fútbol rápido se cobrará en cancha grande de los jales
\$153.00

Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los jales
\$80.00

Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los jales
\$120.00

Cancha de Bermeja

Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará \$80.00

Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará
\$120.00

c). Por Torneo:

- | | |
|------------------------------|----------|
| Categoría Pony | \$224.40 |
| Categoría Mascota | \$224.40 |
| Categoría Infantil "A" | \$438.60 |
| Categoría Infantil "B" | \$438.60 |
| Categoría Infantil "C" | \$438.60 |
| Categoría Juvenil "A" | \$438.60 |
| Categoría Juvenil "B" | \$438.60 |
| Categoría Edad Libre Varonil | \$700.00 |
| Edad libre femenil | \$600.00 |
| d) Mesas de anotación | \$21.00 |

- e) Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.

f) Clubes por hora En los jales	\$65.00
4. Auditorios o centros sociales	\$2,300.00
5. Renta de espacios publicitarios por anualidad	\$ 515.00
6. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora	\$5.00
7. Renta de tablonces con 10 sillas	\$52.00
8. Renta de sillas	\$2.00
9. Renta de sonido por hora	\$206.00
10. Renta de entarimado	
8 m2.	\$1,854.00
4 m2.	\$1,030.00
11. Por uso de sanitarios en unidad deportiva	\$3.06
12. Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente	\$125.00

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Feria de la Plata	\$757.00
2. Feria del IV Viernes	\$757.00
3. Feria del Jarro	\$175.00
4. Semana Santa	\$124.00
5. Feria del Panteón	\$103.00
6. Feria Huizteco	\$ 77.00
7. Feria de San Miguel	\$103.00
8. Feria de Guadalupe	\$103.00
9. Feria Comunidades	\$103.00

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por lote	\$3,965.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	\$1,700.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapias con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1. En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de \$5.00

2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$350.00

3. Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de \$361.00

4. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día

Centro Histórico	\$2.00
Periferia de la Ciudad	\$1.00

5. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad \$515.00

6. Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad \$5,150.00

II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.50

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$103.00

El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$103.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor	\$52.00
--------------	---------

b) Ganado menor	\$31.00
-----------------	---------

c) Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.

d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria	300.00
--	--------

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$175.00
II.	Cuatrimoto	\$200.00
III.	Automóviles	\$361.00
IV.	Camionetas	\$391.00
V.	Camiones	\$422.00

ARTÍCULO 68.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

I.	Motocicletas	\$258.00
II.	Cuatrimoto	\$358.00
III.	Automóviles	\$506.00
IV.	Camionetas	\$721.00
V.	Camiones	\$979.00

ARTÍCULO 69.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$103.00
II.	Cuatrimoto	\$150.00
III.	Automóviles	\$206.00
IV.	Camionetas	\$309.00
V.	Camiones	\$412.00

ARTÍCULO 70.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas y cuatrimotos	\$31.00
II.	Automóviles	\$52.00
III.	Camionetas	\$57.00
IV.	Camiones	\$72.00

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagara conforme a la tarifa siguiente:

A) Volcadura		
I.	Motocicletas	\$100.00
II.	Automóviles	\$156.00
III.	Camionetas	\$250.00
IV.	Camiones	\$300.00
B) Colisión		
I.	Motocicletas	\$100.00
II.	Automóviles	\$156.00
III.	Camionetas	\$250.00
IV.	Camiones	\$300.00

C) Salida del camino		
I.	Motocicletas	\$150.00
II.	Automóviles	\$260.00
III.	Camionetas	\$350.00
IV.	Camiones	\$400.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y RENTA DE MAQUINARIA PESADA**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada, así como la renta de maquinaria pesada de su propiedad cuando sea solicitada.

**SECCIÓN SEPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$8.00
III.	Baños de vapor	\$ 8.00

**SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región.

**SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 77.- Por los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 “por evento” y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$62.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$18.00

c) Formato de licencia.	\$43.00	
d) Formato de credencialización		\$52.00

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De 1 M3 a 1,000 m3	\$ 12,360.00
De 1,001 a 5,000	18,540.00
De 5,001 a 12,000	26,780.00
De 12,001, a 20,000	35,020.00
De 20,001, en adelante	39,140.00

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 84.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 85.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 86.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el presente Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de uno a cinco días de salario mínimo general diario que corresponda, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

	Concepto	Multa D.S.M.
	I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO	
1	Falta de salpicaderas, por cada una	De 3 a 10
2	Mal estado de las salpicaderas	De 3 a 6
3	Falta del silenciador al vehículo	De 10 a 15
4	Llevar en mal estado el silenciador del vehículo	De 5 a 10
5	Circular vehículos en mal estado	De 6 a 15
6	Falta de defensa, por cada una	De 4 a 8
7	Falta de limpia parabrisas	De 3 a 10
8	Falta de espejos	De 4 a 8
9	Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado	De 4 a 10
10	Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad del conductor	De 4 a 6
11	Llevar la dirección en mal estado	De 6 a 10
12	Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad	De 3 a 6
13	No llevar extinguidor en el vehículo	De 3 a 6
14	Usar luces no permitidas por la ley y los reglamentos estatal y/o municipal	De 4 a 10
15	Falta parcial de luces	De 4 a 8
16	Falta de luces	De 10 a 15
17	Falta total o parcial de calaveras	De 5 a 10
18	Falta de parabrisas	De 6 a 12
19	Usar cristales delanteros u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo	De 5 a 10
20	Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas	De 10 a 25
21	Alterar los caracteres de las placas	De 15 a 30
22	Llevar las placas en lugar que no la haga legible, por cada una	De 4 a 12

23	Llevar las placas ocultas	De 3 a 20
24	Usar placas demostradoras en vehículos que no sean materia de venta	De 5 a 18
25	Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente	De 3 a 20
26	Circular vehículos después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos	De 6 a 16
27	Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura)	De 10 a 25
28	No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas	De 5 a 13
29	Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes	De 3 a 10
30	Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos	De 4 a 9
31	Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos	De 5 a 10
32	Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad	De 4 a 9
33	Por no usar los cinturones de seguridad o no hacerlo adecuadamente	De 5 a 8
34	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia	De 10 a 25
35	Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento	De 3 a 13
36	Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una	De 6 a 13
37	Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento	De 5 a 20
II.- CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO		
1	Por circular un vehículo sin la razón Social correspondiente	De 6 a 10
2	Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente	De 5 a 9
3	Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente	De 25 a 40
4	No llevar consigo la tarjeta de circulación por olvido	De 3 a 7
5	Por alterar la tarjeta de circulación	De 10 a 20
6	Por deterioro y pérdida de la tarjeta de circulación	De 8 a 16
7	Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	De 10 a 15
8	Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente	De 20 a 30
9	Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente	De 6 a 10
10	Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo	De 6 a 10
11	Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente o éstas no estar colocadas en el lugar apropiado	De 3 a 8
12	No llevar la baja cuando un automóvil usado circule con placas demostradoras	De 8 a 10
13	Por llevar destruidas las calcomanías	De 4 a 6
14	Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado	De 4 a 8
15	Circular sin el permiso de excursión correspondiente	De 15 a 20
16	Por no dar aviso del cambio de numeración del motor	De 10 a 25
17	Circular sin placas demostradoras después de veinte horas	De 6 a 10
18	No contar con el permiso para la transportación de animales	De 6 a 13
19	Manejar vehículos sin tener expedida licencia reglamentaria	De 10 a 15
20	Por no llevar consigo licencia de conducir	De 6 a 10
21	Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con	De 8 a 12

	respecto al servicio del vehículo que conduce	
22	Por hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado	De 6 a 10
23	Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento	De 5 a 20
	III.- POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS	
1	Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento	De 10 a 15
2	Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida	De 3 a 10
3	No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo	De 6 a 10
4	Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha	De 5 a 10
5	No colocar señales que indiquen estorbo o peligro	De 6 a 10
6	Entorpecer la circulación sin causa justificada	De 5 a 12
7	Por circular vehículos en lugares no permitidos	De 6 a 10
8	Exceder los límites de velocidad permitida	De 10 a 14
9	Dar vuelta en lugares prohibidos	De 3 a 10
10	Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación	De 5 a 10
11	Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso	De 6 a 10
12	No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes	De 6 a 8
13	Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo	De 3 a 8
14	Pasarse con señal de alto del agente	De 3 a 12
15	Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o publico	De 3.5 a 8
16	Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones	De 8 a 10
17	Por circular un vehículo en sentido contrario	De 3 a 12
18	Circular un vehículo no tomando su extrema derecha	De 4 a 6
19	Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes	De 15 a 20
20	Chocar contra postes, bardas u otros objetos (reparación de daños)	De 30
21	Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila	De 6 a 12
22	Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública	De 6 a 10
23	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril	De 8 a 12
24	Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa	De 10 a 12
25	Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana	De 15 a 25
26	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva	De 6 a 8
27	Por rebasar vehículos por el acotamiento	De 6 a 10
28	Por no observar las reglas en las vueltas continuadas	De 6 a 10
29	Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar	De 10 a 15
30	Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores	De 5 a 8
31	Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	De 8 a 10
32	Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 6 a 8
33	Invadir la zona peatonal	De 4 a 6
34	Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	De 6 a 10
35	Cargar y descargar fuera del horario autorizado	De 3 a 8

36	Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo	De 12 a 20
37	Estacionarse o circular sobre la banqueta	De 3 a 10
38	No respetar preferencia de paso	De 6 a 10
39	Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana	De 5 a 6
40	Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento	De 5 a 20
	IV.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	
1	Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo	De 6 a 10
2	Abandonar el vehículo en la vía pública	De 3 a 12
3	No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad.	De 3 a 10
4	Por permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente	De 5 a 8
5	Proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad	De 6 a 10
6	Manejar un vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos que obstaculice la conducción	De 3 a 12
7	Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados	De 20 a 30
8	Volcar el vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros	De 10 a 40
9	Volcar el vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas	De 100 a 150
10	Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves	De 20 a 30
11	Atropellar a una persona causándole lesiones (consignacion)	De 20 a 40
12	Atropellar y causar la muerte a una persona (consignacion)	De 100 a 150
13	Por no prestar auxilio al atropellado, conduciéndolo a un puesto de atención médica	De 10 a 25
14	Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	De 5 a 10
15	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes	De 10 a 15
16	No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido	De 5 a 10
17	Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito	De 15 a 30
18	Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior	De 6 a 10
19	Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente	De 8 a 12
20	No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar	De 6 a 10
21	Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico 1er. Grado de intoxicación etílica	De 15 a 20
22	Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta 2do. grado de intoxicación etílica	De 21 a 35
23	Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad 3er. grado de intoxicación etílica	De 36 a 45
24	Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos	De 30 a 45
25	Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente	De 15 a 20
26	Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	De 4 a 6
27	Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción	De 3 a 10
28	Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas	De 6 a 10

29	Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas	De 6 a 10
30	Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción	De 10 a 15
31	Ampararse con las boletas de infracción después de su vencimiento sino pasa de 10 días	De 10 a 15
32	Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon	De 3 a 10
33	Dañar o destruir discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento	De 8 a 15
34	Por negarse a recibir la boleta de infracción, poniéndose a la fuga	De 10 a 15
35	Cargar gasolina con el motor en movimiento	De 6 a 10
36	Permitir manejar un vehículo a un menor de edad, el responsable	De 5 a 10
37	Conducir un vehículo con permiso de aprendizaje sin la persona que deba vigilar al conductor	De 6 a 10
38	Manejar un vehículo amparándose con permiso ya vencido que no exceda de 5 días	De 10 a 15
39	No fijar el permiso en el parabrisas, para circular sin placas	De 6 a 10
40	Por alterar los permisos que se expidan	De 12 a 16
41	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	De 6 a 10
42	Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 4 a 6
43	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses	De 6 a 12
44	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	De 10 a 15
45	Por estacionarse en sentido contrario	De 6 a 10
46	Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad	De 6 a 10
47	Por estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público	De 6 a 12
48	Estacionarse a menos de 50 metros de otro vehículo que esté estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	De 8 a 15
49	Por dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo	De 6 a 10
50	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	De 10 a 15
51	Otras especificadas en la ley y en el presente reglamento	De 5 a 20
V.- DEL SERVICIO PÚBLICO		
1	Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la Dirección General de Tránsito del Estado	De 10 a 20
2	Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al Servicio al que se encuentre destinado el vehículo	De 10 a 15
3	Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos	De 4 a 8
4	Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería motor o interiores así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística	De 5 a 10
5	Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos	De 3 a 5
6	Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad	De 20 a 25
7	Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente	De 20 a 25
8	Cuando los concesionarios o el personal a su cargo nieguen el pase gratuito en los vehículos afectos a concesión o permiso de servicio público	De 10 a 15

	de transporte a los miembros efectivos de los cuerpos de policía y tránsito del estado y municipios, así como los inspectores de transporte debidamente acreditados que se encuentren en cumplimiento de sus funciones	
9	Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones	De 5 a 6
10	Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial	De 3 a 4
11	Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del estado	De 6 a 7
12	Por causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano	De 20 a 30
13	Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones	De 10 a 20
14	Llevar exceso de pasaje	De 5 a 10
15	Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad	De 5 a 10
16	Cuando se detenga al vehículo y el infractor trate de evadir su responsabilidad	De 30 a 50
17	Cuando se detenga al vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos	De 20 a 30
18	Por violación al horario de servicio (combis)	5
19	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	6
20	Circular con las puertas abiertas con pasaje abordo	4
21	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	3
22	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	3
23	Maltrato al usuario	8
24	Negar el servicio al usuario	8
25	No cumplir con la ruta autorizada	8
26	No portar la tarifa autorizada	10
27	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	5
28	Circular con exceso de pasaje	4
29	Cargar combustible con pasaje abordo	4
30	Alteración de tarifa	5
	VI.- SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA	
1	Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo	De 10 a 15
2	Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	De 10 a 15
3	Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	De 20 a 30
4	Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	De 30 a 40
5	Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente	De 30 a 40
	VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	
1	Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes	De 3 a 4
2	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	De 3 a 4
3	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	De 5 a 6
4	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	De 3 a 4
5	Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril	De 3 a 4

6	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	De 3 a 4
7	Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	De 3 a 4
8	Por rebasar un vehículo por la derecha aun cuando se encuentre detenido	De 3 a 4
9	Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta	De 3 a 4
10	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	De 3 a 4
11	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga	De 3 a 4
VIII. DE LAS COMETIDAS POR LOS CICLISTAS		
1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	De 1 a 2
2	Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten	De 1 a 2
3	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado	De 1 a 2
4	Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas	De 1 a 2
IX. DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES		
1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	De 1 a 3
2	Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, existiendo banqueta para transitar	De 1 a 3
3	Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito	De 1 a 3
4	Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados	De 1 a 3
5	Por no respetar las señales fijadas en la vía pública	De 1 a 3
6	Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto	De 1 a 3
7	Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo	De 1 a 3
8	Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía	De 1 a 3
9	Por transitar diagonalmente por los cruceros	De 1 a 3
10	Por no usar los pasos a desnivel	De 1 a 3
11	Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas	De 1 a 3

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Por una toma clandestina. \$600.00
- II. Por tirar agua. \$600.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$600.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$550.00

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa de \$2,472.00 a la persona que:

Pode o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,120.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Deposite escombros, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos natural o área forestal.

IV. Se sancionará con multa de \$8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$20,600.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligara a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

Servicios públicos municipales
Uso del suelo de nuevos panteones; y
Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 94.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 95.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 99- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 101.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 109.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 110.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$299,173,335.20 (Doscientos noventa y nueve millones ciento setenta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, deberán reflejarse en adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1. IMPUESTOS:	
1.1. Impuestos sobre los ingresos	
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos	\$35,832.09
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	
1.2.1 Predial.	\$5,806,212.30
1.3. Contribuciones especiales.	
1.3.1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
1.3.2. Pro-Bomberos.	\$0.00
1.3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$0.00
1.3.4. Pro-Ecología.	\$0.00
1.4. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1.4.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$1,512,944.58
1.5. Accesorios	
1.5.1. Adicionales.	\$2,560,203.61
2. DERECHOS	
2.1. Contribuciones de mejoras	
2.1.1. Cooperación para obras públicas.	\$0.00
2.2. Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
2.2.1. Por el uso de la vía pública.	\$136,845.24
2.3. Derechos por la prestación de servicios.	
2.3.1. Servicios generales del rastro municipal.	\$268,143.72
2.3.2. Servicios generales en panteones.	\$19,561.56
2.3.3. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
2.3.4. Por servicio de alumbrado público.	\$5,000,000.00
2.3.5. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$1,395,792.89
2.3.6. Por los servicios municipales de salud.	\$55,248.30
2.3.7. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$0.00
2.4. Otros derechos.	
2.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$455,352.48
	\$26,431.26

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
2.4.4 Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
2.4.5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$108,672.84
Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$50,233.98
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$924,488.22
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	
2.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	
2.4.11. Por los servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	\$0.00
2.4.12. Derechos de escrituración.	
2.4.13 Probomberos	\$136,717.74
2.4.14 Por servicios prestados por protección civil	
2.4.15 Licencias, permisos de circulación y reposición de docto.	\$713,067.72
2.4.16 Exp. Inicial o refrendo de lic. permisos y autoriz.	\$0.00
	\$0.00
	\$126,475.41
	\$117,641.70
	\$2,161,779.84
	\$829,570.08
3. PRODUCTOS:	
3.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$1,283,967.33
3.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$150,266.91
3.3. Corrales y corraletas.	\$0.00
3.4. Corralón municipal.	\$12,339.96
3.5. Productos financieros.	\$0.00
3.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00
3.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00
3.8. Balnearios y centros recreativos.	\$0.00
3.9. Estaciones de gasolineras.	\$0.00
3.10. Baños públicos.	\$76,649.94
3.11. Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
3.12. Asoleaderos.	\$0.00
3.13. Talleres de huaraches.	\$0.00
3.14. Granjas porcícolas.	\$0.00
3.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
3.16. Servicio de protección privada.	\$0.00

3.17. Productos diversos.	\$363,844.20
3.18 Otros productos	\$2,601.00
4. APROVECHAMIENTOS:	
4.1. Reintegros o devoluciones.	\$0.00
4.2. Rezagos.	\$0.00
4.3. Recargos.	\$35,599.02
4.4. Multas fiscales.	\$30,452.10
4.5. Multas administrativas.	\$263,739.77
4.6. Multas de tránsito municipal.	\$851,654.10
4.7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
4.8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
4.9. De las concesiones y contratos.	\$0.00
4.10. Donativos y legados.	\$399,505.44
4.11. Bienes mostrencos.	\$0.00
4.12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
4.13. Intereses moratorios.	\$0.00
4.14. Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
4.15. Gastos de notificación y ejecución.	\$59,694.48
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	
5.1. Participaciones	
5.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$70,602,310.99
5.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$9,062,471.78
5.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$0.00
5.1.4 FAEISM (Gasolina y diesel)	\$6,749,775.01
5.2. Aportaciones	
5.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$96,269,859.30
5.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$50,555,494.20
6. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
6.1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$2,450,000.00
6.2 Provenientes del Gobierno Federal.	\$35,500,000.00
6.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00
6.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$0.00
6.5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$961,894.12
6.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$1,050,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, entrará en vigor el día 1º. de Enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán en el mes de Enero 20%, Febrero de un 15%, marzo de un 10% y Abril de un 5%, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2014, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Rezago 20%
Recargos 100%
Multas 100%
Gastos de requerimiento 100%

Durante un plazo de cuatro meses a partir del 1ro. de Enero hasta el 30 de Abril del presente ejercicio fiscal y durante los meses de mayo a diciembre será como sigue:

Recargos 50%
Multas 50%
Gastos de requerimiento 50%

Para los contribuyentes del Art. 8 fracción XIII se aplicara de los meses de enero a diciembre del presente ejercicio fiscal como sigue:

Recargos 100%
Multas 100%
Gastos de requerimiento 100%

ARTÍCULO SEXTO.- Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial y comercio, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de Enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de Enero, Febrero y Agosto, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro de los 3 días siguientes, gozaran de un 40% de descuento.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas durante el transcurso del mes de enero, quedando apercibidas que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los porcentajes que establecen los artículos 82, 84,85 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2014, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.49 bajará al entero inmediato y de 0.50 a 0.99 subirá al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagara su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 9 de diciembre de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 5

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Eric Fernández Ballesteros, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el Ejecutivo Municipal ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y

eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, lo que hace indispensable que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del objeto, sujeto y base, y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2014, por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, ajustándose a las reglas públicas de colaboración entre las diversas autoridades fiscales, así como con los Organismos Administrativos, teniendo como base su organización y funcionamiento.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se apegan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad, fortalecer nuestra hacienda pública, y lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el bienestar común a través del desarrollo social, económico y cultural de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de impuestos, contribuciones especiales, derechos y productos sólo se actualizan un 5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.

Que a fin de homologar el catálogo de las multas señaladas en el Reglamento de Tránsito Municipal, se propone a la presente Iniciativa de Ley, la adición de los conceptos del número 75 al 137 del artículo 80, inciso a), así como la adición de los conceptos del número 19 al 36 del mismo artículo, inciso b), evitando impugnaciones. por parte de los contribuyentes infractores.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y

emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerandos

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la de cabildo de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Zihuatanejo de Azueta, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que en el artículo 99 de la iniciativa, se señala:

“ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$443,430,252.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
TOTAL DE INGRESOS	\$ 443,430,252.00
4.1.1. IMPUESTOS	\$ 101,575,268.00
4.1.4. DERECHOS	\$ 37,048,047.00
4.1.5. PRODUCTOS DEL TIPO CORRIENTE	\$ 835,467.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 5,416,140.00
4.2.1. PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$ 291,565,055.00
4.3.1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 6,990,275.00

”

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme a la distribución asignada por la Secretaria de hacienda y Crédito Público, consultable en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y haciendo una proyección del 2%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$431,841,253.10 (Cuatrocientos treinta y un millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
TOTAL DE INGRESOS	\$431,841,253.10
4.1.1. IMPUESTOS	\$ 101,575,268.00
4.1.4. DERECHOS	\$ 37,048,047.00
4.1.5. PRODUCTOS DEL TIPO CORRIENTE	\$ 835,467.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 5,416,140.00
4.2.1. PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$279,976,056.10
4.3.1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 6,990,275.00

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$431,841,253.10 (Cuatrocientos treinta y un millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.), consignado en el artículo 99 de la Ley de Ingreso de referencia para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, dicho importe, resulta inferior en un 2.68 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$ 443,430,252.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2014, respecto del 2013, a consideración de esta comisión puede ser del 2 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que esta comisión considera pertinente eliminar de la propuesta del artículo 22 de la iniciativa el impuesto adicional del 16% de IVA que se contempla, en razón de que el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que el pago de este impuesto se hará: cuando se realicen actos o actividades en las cuales se enajenen bienes, se presten servicios independientes, se otorguen el uso o goce temporal de bienes, se importen bienes o servicios, supuesto que en los hechos no encuadran dentro del cobro del derecho por el servicio de agua potable, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal número 677, además que no se

establece un mecanismo que de certeza respecto a la integración de dicho impuesto a la federación o en su defecto el beneficio que percibe el municipio por el cobro de dicho impuesto.

Que en los mismo términos esta Comisión Dictaminadora, considera procedente eliminar la fracción II del artículo 22 de la iniciativa respecto al impuesto adicional Pro Servicios Ambientales, mismo que en términos de la Ley de Hacienda Municipal no tiene sustento para su cobro y no puede considerarse dentro de los impuesto adicionales que se permiten incluir en el servicio de agua potable, de ahí su eliminación.

Adicionalmente y para el efecto de que los contribuyentes por el servicio de agua potable, no se vean afectados por la desproporción en el cobro de dicho derecho, esta comisión dictaminadora, considera procedente mantener las tarifas vigentes de agua potable durante el ejercicio fiscal 2013.

Que de igual forma esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar las fracciones III y IV del artículo 52 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorización de modificaciones de licencia de funcionamiento, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el Cabildo Municipal.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de no lesionar las finanzas de los gobernados, esta Comisión dictaminadora considera pertinente modificar el artículo 80 de la iniciativa, referente a la clasificación de multas de tránsito, en atención a que dicho catálogo pareciera que lo que pretende es sancionar e imponer la multa, más no así establecer la infracción como motivo de concientizar o prevenir una falta, estableciéndose en dicho artículo los criterios establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios y conforme a la propuesta establecida en su Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, durante el ejercicio fiscal 2013.

Para quedar dicho artículo en los términos siguientes:

“Artículo 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5

11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de	15

	educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)	Volcadura o abandono del camino.	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usuario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

5. Por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

II. DERECHOS

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

- c) Corrales y corraletas.

- d) Corralón municipal.

- e) Productos financieros.

- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- l) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zihuatanejo de Azueta; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$160.60
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio propiedad del Ayuntamiento, por evento.	\$160.60
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 7º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	5 SMG
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3 SMG
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	2 SMG

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

PREDIAL

ARTICULO 8º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de acuerdo a las siguientes disposiciones:

En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.98 al millar sobre el valor catastral determinado.

El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero.

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO

Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos

1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 10.20
2.- En zonas residenciales o turísticas	\$ 20.40
3.- en colonias o barrios populares	\$ 5.10

Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general

1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 15.30
2.- En zonas residenciales o turísticas	\$ 30.60
3.- En colonias o barrios populares	\$ 10.20

Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo

1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 15.30
2.- En zonas residenciales o turísticas	\$ 30.60
3.- En colonias o barrios populares	\$ 10.20

Tratándose de locales Industriales

1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 42.00
2.- En las demás comunidades	\$ 21.00

El pago cubre la anualidad del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1.-	Refrescos	\$ 3,937.60
2.-	Agua	\$ 2,624.60
3.-	Cerveza	\$ 1,312.90
4.-	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 656.40
5.-	Productos químicos de uso Doméstico	\$ 646.40

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1.-	Agroquímicos	\$ 1,049.60
2.-	Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$ 1,049.60
3.-	Productos químicos de uso doméstico	\$ 656.40
4.-	Productos químicos de uso industrial	\$ 1,049.60

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 272.10
II.	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 117.80
III.	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	\$ 10.60
IV.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 323.90
V.	Por informe o manifestación de residuos no peligrosos.	\$ 1,003.70
VI.	Por manifiesto de contaminantes	\$ 1,036.70
VII.	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$ 706.80
VIII.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 1,555.00
IX. Por dictamen técnico de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo		
a)	En zona turística residencial	\$4,712.40
b)	Desarrollo turístico inmobiliario	\$9,424.80
c)	Otras zonas distintas a las anteriores	\$1,943.87
X.	Por dictamen de ruido	\$1,360.71
XI.	Por dictamen de limpieza de terreno por cada 1,200 m ²	\$816.43
XII.	Permiso por instalación de sonido	\$247.40
XIII.	Regulación de sonido	\$247.40
XIV. Permiso en materia ambiental, pago en forma anual:		
a)	Expedición	\$285.10
b)	Refrendo	\$142.56
XV.	Por autorización de registro como generador de emisiones como contaminantes a la atmosfera (Adicionado).	\$1,003.74
XVI.	Por solicitud de registro de descargas de aguas residuales (Adicionado)	\$1,036.73

SECCIÓN QUINTA

**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTICULO 13.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1.	Giros comerciales con riesgo bajo:	\$176.72
2.	Giros comerciales con riesgo medio:	\$294.53
3.	Giros comerciales con riesgo alto:	\$589.05
4.	Inspección en tiendas departamentales con riesgo medio:	\$2,356.20
5.	Inspección en tiendas departamentales con riesgo alto:	\$2,945.25
6.	Inspección en casas y hoteles de 1 a 10 habitaciones:	\$589.05
7.	Inspección en hoteles de 11 a 50 habitaciones:	\$871.79
8.	Inspección en hoteles de 51 a 100 habitaciones:	\$2,049.89
9.	Inspección en hoteles de 101 a 150 habitaciones:	\$2,945.25
10.	Inspección en hoteles con más de 150 habitaciones:	\$4,123.35
11.	Constancia de seguridad en instituciones educativas:	\$353.43
12.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagarán semestralmente	\$176.72

II. Por la poda o derribo de árboles.

1	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$ 589.00
2	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$ 1,178.10
3	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$ 1,767.10

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 53 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

ARTICULO 14.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; un salario mínimo diario por persona.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 16.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 16 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 16 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 26 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente en la caja de la Tesorería de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a)	Puestos Semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal. Como son los vendedores de tacos, hamburguesas y hotd-ogs	294.50
b)	Puestos Semi-fijos en las demás Comunidades del Municipio.	235.60
c)	Puestos fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal.	294.50
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán por semana anticipada en la caja de la Tesorería de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal, Diariamente	23.50
B)	Comercio ambulante en las demás comunidades, Diariamente	17.60

II. Prestadores de servicios ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente cada uno de los derechos de conformidad la siguiente cuota:

1.	Aseadores de calzado.	\$848.23
2.	Fotógrafos, cada uno	\$848.23
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	\$120.17
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,	\$848.23
5.	Orquestas y otros similares por evento	\$1,767.15

III. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán en forma mensual y/o anual en la caja de la tesorería.

1.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal, de forma mensual	4,877.30
2.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y medio rural, de forma mensual	4,123.30
3.	Por cada módulo de información o venta de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera, colonias populares y medio rural municipal, de forma mensual	4,123.30

IV. Derechos generados en el sistema de tiempo compartido y multipropiedad.

A)	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas) de que se trate en forma anual	5,065.80
B)	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada de forma anual.	3,945.20

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1.	Vacuno	\$131.95
2.	Porcino	\$91.89
3.	Ovino	\$73.04
4.	Caprino	\$61.26
5.	Aves de corral	\$5.90

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$29.46
2.	Porcino	\$17.68
3.	Ovino	\$14.14
4.	Caprino	\$14.14

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$47.12
2.	Porcino	\$43.59
3.	Ovino	\$43.59
4.	Caprino	\$43.59

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$194.39
2.	Porcino	\$123.71
3.	Ovino	\$88.36
4.	Caprino	\$88.36

FUERA DE LA ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$388.77
2.	Porcino	\$247.40
3.	Ovino	\$176.72
4.	Caprino	\$176.72

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$224.40
II.	Exhumación por cuerpo	
1.	Después de transcurrido el término de ley	\$224.40
2.	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$448.80
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$112.20
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos	
1.	Dentro del municipio	\$112.20
2.	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$168.30
3.	A otros Estados de la República	\$224.40
4.	Al extranjero	\$1,122.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 establece en el artículo 41 “...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas...”

De acuerdo a esta disposición, todos los servicios que presta el organismo operador serán ingresos propios de la CAPAZ.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en DOMÉSTICO POPULAR, DOMÉSTICO MEDIO Y DOMÉSTICO RESIDENCIAL, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con laminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0-10	\$33.03	Cuota mínima
1 a 20	\$3.15	\$/m3
1 a 30	\$4.07	\$/m3
1 a 40	\$4.91	\$/m3
1 a 50	\$5.93	\$/m3
1 a 60	\$7.18	\$/m3
1 a 70	\$7.62	\$/m3
1 a 80	\$8.78	\$/m3
1 a 90	\$9.57	\$/m3
1 a 100	\$10.27	\$/m3
De 1 a más de 100	\$11.33	\$/m3

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Super Manzanas 1,5,6,7,9,22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0-10	\$46.24	Cuota mínima
1 a 20	\$4.06	\$/m3
1 a 30	\$5.30	\$/m3
1 a 40	\$6.36	\$/m3
1 a 50	\$7.71	\$/m3
1 a 60	\$9.31	\$/m3
1 a 70	\$9.91	\$/m3
1 a 80	\$11.41	\$/m3
1 a 90	\$12.44	\$/m3
1 a 100	\$13.35	\$/m3
De 1 a más de 100	\$14.74	\$/m3

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales y playas.

I.3.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad

0-10	\$99.10	Cuota mínima
1 a 20	\$10.12	\$/m3
1 a 30	\$11.08	\$/m3
1 a 40	\$12.21	\$/m3
1 a 50	\$13.09	\$/m3
1 a 60	\$14.09	\$/m3
1 a 70	\$15.38	\$/m3
1 a 80	\$17.13	\$/m3
1 a 90	\$20.41	\$/m3
1 a 100	\$22.50	\$/m3
De 1 a mas de 100	\$25.10	\$/m3

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04) .

I.4.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio comercial A	Precio comercial B	Precio comercial C	Unidad
0-8	\$93.69	\$79.28	\$60.52	\$/m3
1 a 20	\$11.71	\$9.90	\$6.30	\$/m3
1 a 31	\$12.60	\$10.66	\$6.78	\$/m3
1 a 60	\$13.72	\$11.59	\$7.39	\$/m3
1 a 100	\$14.21	\$12.02	\$7.65	\$/m3
1 a 150	\$15.53	\$13.13	\$8.36	\$/m3
1 a 200	\$17.23	\$14.57	\$9.27	\$/m3
1 a 250	\$20.08	\$16.99	\$10.80	\$/m3
1 a 300	\$22.04	\$18.65	\$11.87	\$/m3
1 a 400	\$25.55	\$21.61	\$13.76	\$/m3
1 a 500	\$28.16	\$23.84	\$15.17	\$/m3
De 1 a mas de 500	\$31.45	\$26.60	\$16.93	\$/m3

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$277.47 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 a15	\$264.26	Cuota mínima
1 a 30	\$16.85	\$/m3
1 a 60	\$17.68	\$/m3
1 a 100	\$18.38	\$/m3

1 a 200	\$19.44	\$/m3
1 a 500	\$21.03	\$/m3
1 a 1500	\$22.26	\$/m3
1 a 2500	\$23.46	\$/m3
1 a 4000	\$24.72	\$/m3
1 a 5000	\$25.82	\$/m3
De 1 a mas de 5000	\$27.18	\$/m3

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$660.66 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo

monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa
A)	Zonas populares	\$312.54
B)	Zonas semi populares	\$1,591.94
C)	Zonas residenciales	\$3,183.87
D)	Departamento en condominio	\$1,591.94

IV.1.2. Tipo comercial

A)	Comercial tipo A	8,906.21
----	------------------	----------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

B)	Comercial tipo B	\$4,453.10
----	------------------	------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C)	Comercial tipo C	\$2,225.92
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 383,957.92
-------------------------------------	---------------

IV.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa
A)	Zonas populares	\$312.54
B)	Zonas semipopulares	\$1,592.01
C)	Zonas residenciales	\$3,725.67
D)	Departamento en condominio	\$1,591.94

IV.2.2. Tipo comercial

A)	Comercial tipo A	\$ 8,906.21
----	------------------	-------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

B)	Comercial tipo B	\$4,453.12
----	------------------	------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C)	Comercial tipo C	\$2,225.92
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$383,957.81
-------------------------------------	--------------

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	200-300 lts/hab/día

IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatoríos y asilos	300 lts./huésped/día
VI.8	Alojamiento según el confort	400-600-800 lts/huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa
A)	Doméstico	\$144.84
B)	Doméstico residencial	\$706.40
C)	Comercial	\$1,412.80
D)	Industrial	\$2,826.86

		Tarifa
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$144.84
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$144.84
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$254.10
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$254.10
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niagara Conservation)	\$172.67
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niagara Conservation)	\$2,155.41
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,700.00
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios	\$168.92
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor + 20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$309.46
V.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	\$232.43
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al tamaño

V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$278.38
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$309.46
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$154.06
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$154.06
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua potable

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMESTICOS

		Costo por viaje
a)	hasta 6 Km de distancia	\$528.53
b)	hasta 16 Km de distancia	\$1,574.33
c)	más de 16 Km de distancia	\$2,354.05

Para servicios comerciales e industriales

		Costo por viaje
a)	hasta 6 Km de distancia	\$1,181.08
b)	hasta 16 Km de distancia	\$2,355.40
c)	mas de 16 Km de distancia	\$2,621.23

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$16.74
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$17.13
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$17.30
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$17.69
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$18.29
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$20.48
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$23.60
h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$25.59

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

		Costo Actual
a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$87.31
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$90.52
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$100.36

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$202.70

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1” de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

V. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$44.34
B) Excavación en adoquín por m2.	\$42.03
C) Excavación en asfalto por m2.	\$31.13
D) Excavación en empedrado por m2.	\$36.30
E) Excavación en terracería por m2.	\$18.14
F) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$64.50
G) Reposición de adoquín por m2.	\$99.05
H) Reposición de asfalto por m2.	\$50.36
I) Reposición de empedrado por m2.	\$93.78
J) Reposición de terracería por m2.	\$35.93

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan redes independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal, de acuerdo al tipo de tarifa que tiene asignado el usuario, de la forma siguiente:

Tarifa que tiene el usuario del servicio De Energía Eléctrica	Cuota a pagar mensual
1B	\$10.21
1B Alto Consumo	\$28.73
02	\$63.84
03	\$347.26
OM	\$3,191.76
HM	\$7,509.89
HSL	\$9,064.60

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5	
B.- Económica		0.7
C.- Media	0.9	
D.- Residencial		3
E.- Residencial en zona preferencial		5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5	
B.- En zonas preferenciales		2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros	100	
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria		75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5	
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5	
5.- Automóviles nuevos	150	
6.- Automóviles usados	50	
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados		500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper		25
E.- Estaciones de gasolinas	50	
F.- Condominios	400	
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial	600	
2.- Gran turismo	500	
3.- 5 Estrellas	400	
4.- 4 Estrellas	300	
5.- 3 Estrellas	150	
6.- 2 Estrellas	75	
7.- 1 Estrella	50	
8.- Clase económica	20	
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre	300	
2.- Marítimo	400	
3.- Aéreo	500	
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
	15	
D.- Hospitales privados	75	
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos		2
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial	50	
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal		10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial	75	
2.- En el primer cuadro	25	
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial	125	
2.- En el primer cuadro	65	
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos		15
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos		500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		

B.- Textil	100		
C.- Química	150		
D.- Manufacturera		50	
E.- Extractora (s) y/o de transformación			500

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

ZONA	MENSUALIDAD
Comunidades	\$ 51.00
Popular	\$ 102.00
Urbana	\$ 204.00
Residencial	\$ 408.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Por tonelada	\$ 510.00
--------------	-----------

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal

Por tonelada	\$316.20
--------------	----------

I. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado	\$ 15.30
--------------------	----------

16.	Examen de VDRL	\$53.55
17.	Examen de VIH	\$134.95
18.	Exudados vaginales	\$66.22
19.	Grupo IRH	\$53.55
20.	Certificado médico	\$53.55
21.	Consulta de especialidad	\$58.91
22.	Sesiones de nebulización	\$32.13
23.	Consultas de terapia del lenguaje	\$23.56
24.	Ultrasonido	\$123.17
25.	Lavado de oído	\$32.13
26.	Tiras reactivas	\$10.71

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	\$323.98
B)	Automovilista	\$272.15
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$136.66
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	\$400.55
B)	Automovilista	\$318.09
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$181.43

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3.	Permiso provisional para manejar por treinta días	\$214.41
4.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis meses	\$214.41
5.	Expedición de constancia de no infracción	\$95.43
6.	Permiso para menaje de casa	\$54.19
7.	Revistas electromecánicas y de confort	\$95.43
8.	Permisos de cargas	\$316.91
9.	Pisaje por día	\$20.03

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

I. Otros servicios

1.	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$ 164.90
2.	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 164.90
3.	Por duplicados de infracción por extravío de boleta.	\$ 94.20
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón		
A)	Traslado local automotor.	\$412.34
B)	Traslado local motocicleta	\$247.40
C)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	\$659.74
D)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	\$412.34

C)	Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor.	\$989.60
D)	Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor.	\$989.60

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

A).- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

1.	Casa habitación de interés social	\$630.29
2.	Casa habitación	\$750.45
3.	Locales comerciales	\$875.33
4.	Locales industriales	\$870.62
5.	Estacionamientos	\$525.43
6.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$625.58
7.	Centros recreativos	\$872.98

II. De segunda clase

1.	Casa habitación	\$1,138.04
2.	Locales comerciales	\$1,257.04
3.	Locales industriales	\$1,257.04
4.	Edificios de productos o condominios	\$1,257.04
5.	Hotel	\$1,570.41
6.	Alberca	\$1,048.51
7.	Estacionamientos	\$758.70
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$758.70
9.	Centros recreativos	\$1,257.04

III. De primera clase

1.	Casa habitación	\$2,514.07
2.	Locales comerciales	\$2,756.75
3.	Locales industriales	\$2,756.75
4.	Edificios de productos o condominios	\$3,769.92
5.	Hotel	\$4,014.96
6.	Alberca	\$1,412.55
7.	Estacionamientos	\$1,676.44

8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,837.84
9.	Centros recreativos	\$2,887.53

IV. De Lujo

1.	Casa-habitación residencial	
A)	Primera	\$5,022.25
B)	Segunda	\$4,184.61
C)	Tercera	\$3,352.87
2.	Edificios de productos o condominios	
A)	Primera	\$6,276.92
B)	Segunda	\$5,440.47
C)	Tercera	\$4,604.01
3.	Hotel	\$7,532.77
4.	Alberca	\$2,509.35
5.	Estacionamientos	\$3,348.16
6.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,185.79
7.	Centros recreativos	\$6,276.92

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, y IV, son los siguientes

- Andadores
- Terrazas
- Escaleras
- Balcones
- Palapas
- Pérgolas
- Regaderas
- Montacargas
- Elevadores
- Baños
- Casetas de Vigilancia....

B).- Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro lineal.

1.-	Popular económica	\$5.93
2.-	Popular	\$7.11
3.-	Media	\$8.61
4.-	Comercial	\$10.32
5.-	Industrial	\$10.32
6.-	Residencial	\$12.38
7.-	Turística	\$12.38

Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

C).- Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo a sus medidas.

a)	DE 60 x 90cms.	\$85.68
b)	DE 90 x 1.20 cms	\$128.52
c)	DE 90 x 1.20 cms. En adelante	\$149.94

D).- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo \$ 128.50

E).- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. \$ 129.05

F).- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existentes en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. \$61.00

G).- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

a).	Colonias Populares	\$3.50
b).	Colonias Residenciales	\$5.00
c).	Colonias Turísticas	\$5.50

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m2 la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m2 la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 32 y 42 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTICULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación o restauración de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

ARTÍCULO 34.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 35.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona popular económica, por m2	\$2.00
II.	En zona popular, por m2	\$3.67
III.	En zona media, por m2	\$4.91
IV.	En zona comercial, por m2	\$7.37
V.	En zona industrial, por m2	\$3.67
VI.	En zona residencial, por m2	\$12.90
VII.	En zona turística, por m2	\$14.74
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m2	\$1.96
IX.	En zona preponderantemente turística por m2	\$4.91

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial

ARTÍCULO 37. Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	\$916.20
II.	Por la revalidación del director responsable de obra.	\$611.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,050.00.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1.	En zona popular económica, por m2	\$2.45
2.	En zona popular, por m2	\$3.67
3.	En zona media, por m2	\$4.91
4.	En zona comercial, por m2	\$7.37
5.	En zona industrial, por m2	\$3.67
6.	En zona residencial, por m2	\$12.90
7.	En zona turística, por m2	\$14.74

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$1,80
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$4.70

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente.

I. Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$4.96
2.	En zona popular, por m2	\$7.36
3.	En zona media, por m2	\$9.75
4.	En zona comercial, por m2	\$12.32
5.	En zona industrial, por m2	\$7.36
6.	En zona residencial, por m2	\$25.32
7.	En zona turística, por m2	\$29.52

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$4.90
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$9.70

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

V. Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$117.81
II.	Monumentos	\$147.27
III.	Criptas	\$117.81
IV.	Barandales	\$58.91
V.	Circulación de lotes	\$58.91
VI.	Capillas	\$176.72

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

1.	Popular económica	\$13.33
2.	Popular	\$15.99
3.	Media	\$19.57
4.	Comercial	\$22.25
5.	Industrial	\$15.99

II. Zona de lujo

1.	Residencial	\$32.00
2.	Turística	\$32.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCION CUARTA

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.	Empedrado	\$39.30
II.	Asfalto	\$37.60
III.	Adoquín	\$37.60
IV.	Concreto hidráulico	\$37.60

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente anual de \$307.00

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable. (temporal transporte de desechos industriales).
- III. Operación de calderas. (Hoteles y restaurantes)
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares, cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Panadería.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- IXX. Cualquier otro que maneje materiales de residuos peligrosos y o contaminantes.
- XX. Loncherías.
- XXI. Cafeterías
- XXII. Rosticería y alimentos preparados para llevar.
- XXIII. Torno y soldadura.
- XXIV. Tintorería.
- XXV. Venta y almacén de productos químicos.
- XXVI. Laboratorio de análisis clínicos
- XXVII. Joyería
- XXVIII. Consultorios médicos.
- XXIX. Consultorios dentales
- XXX. Clínicas, sanatorios y hospitales.
- XXXI. Veterinaria
- XXXII. Servicios Funerarios.
- XXXIII. Servicios de embalsamiento
- XXXIV. Servicios crematorios.
- XXXV. Tiendas de Autoservicio o supermercados.
- XXXVI. Vulcanizadoras
- XXXVII. Fumigadoras
- XXXVIII. Productos químicos.
- XXXIX. Pinturas
- XL. Purificadoras de agua.
- XLI. Taller de fibra de vidrio.
- XLII. Imprenta
- XLIII. Servicio de fotocopios.
- XLIV. Molinos y tortillerías.
- XLV. Anuncios luminosos.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 5% mensual sobre el importe.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$47.12
II.	Constancia de residencia	Sin Costo
1.	Para nacionales	\$58.91
2.	Tratándose de Extranjeros	\$117.81
III.	Constancia de pobreza	\$0.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$58.91
V.	Constancia de identificación	\$58.91
VI.	Carta de recomendación	\$58.91
VII.	Certificado de dependencia económica	\$58.91
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$58.91
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$58.91
X.	Certificación de firmas	\$58.91
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
1.	Cuando no excedan de tres hojas	\$58.91
2.	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$8.13
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$88.36
XIII.	Registro de fierro	\$58.91
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	\$176.72
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$176.72
XVI.	Trámite de avisos Notariales	\$176.72
XVI	Trámite de naturalización de personas	
I.		\$176.72
XIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$11.78

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$49.48
2.	Constancia de no propiedad	\$69.51
3.-	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$198.28

4.	Constancia de no afectación	\$149.03
5.	Constancia de número oficial	\$142.56
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$123.71
7.	Constancia de Uso de Suelo	\$669.99

II. Certificaciones

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$93.08
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$109.57
3.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$65.97
4.	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	\$0.00
A)	Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$98.96
B)	Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$505.41
C)	Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$949.55
D)	Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$999.03
E)	Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,498.54
F)	Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$2,297.30
G)	De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$3,465.97

III. Duplicados y copias

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$47.12
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$49.48
3.	Copias heliográficas de planos de predios	\$94.25
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales	\$49.48
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$146.08
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$49.48

IV. Otros servicios

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$1,614.00
2.	Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta de una hectárea	\$275.68
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$552.53
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$830.57
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,107.41
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,318.30
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,655.24
g)	De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$2,144.14
h)	De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$24.75
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2	\$210.89
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$421.76
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$632.64

d)	De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	\$843.52
e)	De más de 5,000 m2	\$1,115.67
C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	\$0.00
a)	De hasta 150 m2	\$280.39
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$561.96
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$843.52
d)	De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$1,123.91
e)	De más de 1,500 m2	\$1,363.07

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, zona turística Ixtapa, y col. Centro de Zihuatanejo; zona 2, colonias de la periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

Enajenación

	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
	1°.		1°.	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	1°.	\$9,071.37	1°.	\$4,532.16
	2°.	\$7,645.87	2°.	\$3,707.49
	3°.	\$5,760.91	3°.	\$2,449.07
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	1°.	\$114,766.35	1°.	\$57,382.89
	2°.	\$59,326.34	2°.	\$29,662.20
	3°.	\$34,636.14	3°.	\$17,318.07
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1°.	\$21,188.13	1°.	\$6,357.03
	2°.	\$17,424.10	2°.	\$6,400.62
	3°.	\$8,712.05	3°.	\$3,200.31
d) Vinatería y licorería	1°.	\$29,664.56	1°.	\$8,781.56
	2°.	\$24,151.05	2°.	\$7,245.32
	3°.	\$12,075.53	3°.	\$3,622.66
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	1°.	\$3,298.68	1°.	\$1,649.34
	2°.	\$2,638.94	2°.	\$1,201.66
	3°.	\$1,319.47	3°.	\$600.83
f) Cafetería y fuente de sodas con venta de cerveza.	1°.	\$3,092.52	1°.	\$1,545.67
	2°.	\$2,474.01	2°.	\$1,178.10
	3°.	\$1,237.01	3°.	\$589.05

II. Prestación de servicios

	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
	1°.		1°.	
1. Bares, cantabares y/o centros botaneros, snack-bar.	1°.	\$72,198.68	1°.	\$18,691.73
	2°.	\$55,347.14	2°.	\$13,456.26
	3°.	\$21,771.29	3°.	\$6,728.13
2. Cabarets y/o centros nocturnos	1°.	\$123,464.88	1°.	\$40,022.41
3. Discotecas.	1°.	\$109,054.36	1°.	\$34,372.25
	2°.	\$89,900.81	2°.	\$19,238.37
	3°.	\$70,662.44	3°.	\$9,619.19

4. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°.	\$13,654.18	1°.	\$6,825.91
	2°.	\$13,536.37	2°.	\$3,412.96
	3°.	\$6,768.19	3°.	\$1,717.67
5. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°.	\$7,278.30	1°.	\$3,637.97
	2°.	\$6,807.06	2°.	\$1,818.99
	3°.	\$3,403.54	3°.	\$909.49
6. Restaurantes:				
a) Con servicio de bar.	1°	\$50,427.39	1°.	\$25,211.34
	2°	\$49,956.15	2°.	\$24,740.10
	3°	\$24,978.08	3°	\$12,370.05
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1°	\$20,170.26	1°.	\$11,226.12
	2°	\$10,085.13	2°.	\$5,610.11
	3°	\$5,042.56	3°.	\$2,805.06
7. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	1°	\$11,781.00	1°	\$6,357.03
	2°	\$11,309.76	2°	\$3,178.51
	3°	\$5,654.88	3°	\$1,589.26
8. Salón de convenciones con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1°.	\$31,415.21	1°.	\$15,707.61
	2°.	\$18,849.60	2°.	\$9,424.80
	3°.	\$9,424.80	3°.	\$4,712.40
9. Salón de baile con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1°.	\$11,781.00	1°.	\$5,890.50
	2°.	\$8,246.70	2°.	\$4,123.35
	3°	\$4,123.35	3°.	\$2,061.68
10. Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en los alimentos.	1°.	\$7,115.72	1°.	\$4,750.10
	2°.	\$6,126.12	2°.	\$3,652.11
	3°	\$3,063.06	3°	\$1,826.06
11. Cantinas.	1°	\$43,224.49	1°.	\$21,476.76
	2°	\$28,857.56	2°.	\$14,330.41
	3°	\$14,428.78	3°	\$7,165.20
12. Canchas deportivas con venta de cervezas en vasos desechables de cartón, unicel, o plástico.	1°	\$9,542.61	1°.	\$5,301.45
	2°	\$9,071.37	2°.	\$2,650.73
	3°	\$4,535.69	3°.	\$1,325.37
13. Servicio de auto lavado con venta de cervezas.	1°	\$6,597.36	1°	\$3,534.30
	2°	\$3,298.68	2°	\$1,767.15
	3°	\$1,649.34	3°	\$883.58

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1.	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,166.30
2.	Por cambio de nombre o denominación comercial, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,153.75
3.	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
4.	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

1.	Por cambio de domicilio	\$1,166.30
2.	Por cambio de nombre o denominación comercial.	\$1,153.75
3.	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
4.	Por el traspaso y cambio de propietario	\$1,770.20

V.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$1,295.91
Bodegas con actividad comercial	\$3,887.73
Mini-súper	\$1,943.87
Misceláneas	\$1,295.91
Súper	\$1,943.87
Tiendas de autoservicio	\$5,183.64
Vinatería y licorería	\$2,591.82
Bares y/o centros botaneros	\$2,591.82
Cabaret y/o centros nocturnos	\$4,276.50
Cantinas	\$1,295.91
Cantabar	\$3,239.78
Discotecas	\$4,276.50
Pozolerías	\$1,295.91
Marisquerías	\$3,887.73
Fondas, loncherías	\$1,943.87
Restaurantes con servicio de bar	\$1,295.91
Restaurantes sin servicio de bar	\$1,943.87
Billares	\$5,183.64

VI.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$10,885.64
Bodegas con actividad comercial	\$32,656.93

Mini-súper	\$16,328.47
Misceláneas	\$10,885.64
Súper	\$16,328.47
Tiendas de autoservicio	\$43,542.58
Vinatería y licorería	\$21,771.29
Bares y/o centros botaderos	\$21,771.29
Cabaret y/o centros nocturnos	\$51,318.04
Cantinas	\$10,885.64
Cantabar	\$32,656.93
Discotecas	\$51,318.04
Pozolerías	\$13,995.83
Marisquerías	\$13,995.83
Fondas, loncherías	\$13,995.83
Restaurantes con servicio de bar	\$20,216.20
Restaurantes sin servicio de bar	\$16,328.47
Billares	\$10,885.64

a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción

VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.

VII.- Los establecimientos mercantiles reglamentados para no abrir en domingos cuyo giro sea la prestación de servicios incluyendo el expendio de bebidas alcohólicas que por naturaleza de su actividad comercial requieren abrir los días domingos para continuar laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, siempre y cuando se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, pagaran por anticipado en forma mensual o semanal por cada día domingo en la caja de la Tesorería las siguientes cantidades:

Bares	\$97.20
Centros botaneros	\$97.20
Cabaret	\$194.39
Centros nocturnos	\$194.39
Cantinas	\$97.20
Discotecas	\$194.39
Marisquerías	\$64.80
Billares	\$64.80

VIII.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Maquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$323.98
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$323.98
Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$388.77
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$388.77
Sinfonólas, por unidad y por anualidad	\$777.55

PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media		
1.	Hasta 5 m2	\$325.28
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$641.48
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,282.96
Zona comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$438.02
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$865.66
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,731.34
Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$552.05
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,089.86
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,181.02

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media		
1.	Hasta 5m2	\$444.50
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,600.45
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,776.70
Zona comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$600.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,161.57
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,400.03
Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$755.51
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,721.41
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,024.66

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media		
1.	Hasta 5 m2	\$641.48
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,282.96
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,565.90
4.	Espectaculares	\$6,361.74
Zona comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$600.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,161.57
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,400.03
4.	Espectaculares	\$8,588.35
Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$755.51
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,721.41
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,024.66
4.	Espectaculares	\$10,814.96

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente:
\$ 519.75

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$1,386.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media		
1	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$292.80
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$292.80
Zona comercial		
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	\$395.20
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$395.20
Zona turística comercial		
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$497.00
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$497.00

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros	\$117.81
II.	Agresiones reportadas	\$47.12
III.	Perros indeseados	\$47.12
IV.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$235.62
V.	Vacunaciones antirrábicas	\$70.69
VI.	Consultas	\$23.56

VII.	Baños garrapaticidas	\$47.12
VIII.	Cirugías	\$235.62

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

A)	Cuota por servicio sanitario	\$5.00
B)	Locales con cortina diariamente por m2.	
1.	Carnicerías	\$0.59
2.	Pollerías	\$0.59
3.	Pescaderías	\$0.47
4.	Fruterías	\$0.42
5.	Ferreterías	\$0.54
6.	Fondas	\$0.42
7.	Ropa y novedades	\$0.42
8.	Zapaterías	\$0.36
9.	Semifijos	\$0.59
C)	Locales sin cortina diariamente por día m2.	
1.	Carnicerías	\$0.47
2.	Pollerías	\$0.47
3.	Pescaderías	\$0.30
4.	Fruterías	\$0.30
5.	Ferreterías	\$0.42
6.	Fondas	\$0.30
7.	Ropa y novedades	\$0.36
8.	Zapaterías	\$0.23

2.- Mercado de zona

A)	Cuota por servicio sanitarios	\$5.00
B)	Locales con cortina diariamente por m2	
1.	Carnicerías	\$0.36
2.	Pollerías	\$0.36
3.	Pescaderías	\$0.23
4.	Fruterías	\$0.23
5.	Ferreterías	\$0.23
6.	Fondas	\$0.23
7.	Ropa y novedades	\$0.23
8.	Zapaterías	\$0.23
9.	Semifijos	\$0.30
C)	Locales sin cortina diariamente por m2.	
1.	Carnicerías	\$0.23
2.	Pollerías	\$0.23
3.	Pescaderías	\$0.18
4.	Fruterías	\$0.18
5.	Ferreterías	\$0.23
6.	Fondas	\$0.18
7.	Ropa y novedades	\$0.18
8.	Zapaterías	\$0.18

3. Mercados de artesanías:

A)	Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.89
B)	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.47

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

5. Unidad deportiva

A)	Arrendamiento de canchas deportivas por partido	
1.	Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	\$235.62
2.	Partidos durante el día Campo #2 y 3	\$117.81
3.	Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	\$353.43
4.	Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles particulares	\$ 30.00
B).	Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva y alberca por partido.	\$11.78
C)	Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	\$706.86
D)	Baños públicos por persona.	\$5.00

E)	Uso de las instalaciones de la alberca.				
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	\$29.46	\$11.78	\$318.09	\$267.75	\$294.53
Adultos	\$47.12	\$23.56	\$530.15	\$385.56	\$424.12

F)	Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	\$1,413.70
G)	Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva.	
	Venta de frutas, churros paletas y cacahuates.	\$35.34
	Venta de aguas frescas	\$58.91
	Venta de artículos deportivos	\$58.91
	Venta de tacos	\$117.81
	Venta de Mariscos	\$117.81

6. Auditorios o centros sociales:

a)	Eventos sociales:	\$1,178.10
b)	Eventos comerciales o lucrativos:	\$3,534.30

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A)	Fosa en propiedad por m2	
1.	Zona A	\$235.62
2.	Zona B	\$117.81
3.	Zona C	\$58.91
B).	Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2	
1.	Zona A	\$141.37
2.	Zona B	\$106.03
3.	Zona C	\$58.91

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

a)	Arrendamiento por habitación	\$88.30
b)	Arrendamiento por instalación de casa de campaña	\$41.20

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1.	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	3.50
2.	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	68.30
3.	Zonas de estacionamientos municipales:	
A)	Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$2.36
B)	Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$4.71
C)	Camiones de carga	\$4.71
4.	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual hasta	\$70.69
5.	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	

A)	Centro de la cabecera municipal	\$169.65
B)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$84.82
C)	Calles de colonias populares	\$21.21
D)	Zonas rurales del municipio	\$10.61

6.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
A)	Por camión sin remolque	\$84.82
B)	Por camión con remolque	\$169.65
C)	Por remolque aislado	\$84.82
7.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$424.12
8.	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$11.78

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.68

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$26.78

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad: \$96.39

V. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán \$15.30 por m2. Al mes.

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor	\$58.90
II.	Ganado menor	\$23.50

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$412.34
II.	Automóviles	\$412.34
III.	Camionetas	\$412.34
IV.	Camiones	\$412.34
V.	Bicicletas	\$412.34
VI.	Tricicletas	\$412.34

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$29.46
II.	Automóviles	\$29.46
III.	Camionetas	\$29.46
IV.	Camiones	\$29.46

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I.	Alberca	\$6.00
II.	Baños de regaderas	\$10.20
III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	\$2.50

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$5.00
II.	Baños de regaderas	\$10.20
III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	\$2.50

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección sexta a la décima primera del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos

A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$44.77
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$44.77
C)	Formato de licencia	\$0.00
D)	Gaceta municipal	\$23.56
E)	Venta de formas impresas por juegos	\$89.54
F)	Venta de Reglamentos	\$23.56

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16)	Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)	Volcadura o abandono del camino.	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usuario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

a) Por una toma clandestina

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura y del consumo estimado de liquido.

b) Por tirar agua

\$631.89

c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente
\$631.89

d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento
\$631.89

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Ecología Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$25,889.52 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$3,030.93 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,044.41 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,088.82 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

D) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,239.19 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,204.60 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$431,841,253.10 (Cuatrocientos treinta y un millones ochocientos cuarenta y u mil doscientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
TOTAL DE INGRESOS	\$431,841,253.10
4.1.1. IMPUESTOS	\$ 101,575,268.00
4.1.4. DERECHOS	\$ 37,048,047.00
4.1.5. PRODUCTOS DEL TIPO CORRIENTE	\$ 835,467.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 5,416,140.00
4.2.1. PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$279,976,056.10
4.3.1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 6,990,275.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas establecidas en salarios mínimos en el transcurso del mes de enero.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2014, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; y en el mes de Febrero del 2014 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción V de la presente Ley. Los contribuyentes que enteren durante el mes de diciembre de 2014 el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción V de la presente Ley.

Artículo Sexto.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 6

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Luis Walton Aburto, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de

Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

I.- PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS URBANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento LAS BRISAS Zona Catastral No.001		
N o.	VIA DE TRANSITO.	VALOR UNITARIO PESO S/M2
00 1	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
00 2	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$500.00
00 3	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$500.00
00 4	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
00 5	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00
00 6	PRIVADA LAS BRISAS CON VISTA	\$400.00
00 7	CALLE DEL MAR	\$500.00
00 8	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR	\$400.00
00 9	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS	\$400.00
01 0	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES	\$400.00
01 1	AVENIDA DE LA LOMA	\$400.00
01 2	PRIVADA DE LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
01 3	CALLE DEL MAR SIN VISTA	\$450.00
01 4	CALLE DEL MAR SIN VISTA	\$350.00
01 5	CALLE DEL MAR CON VISTA	\$450.00
01 6	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR SIN VISTA	\$350.00
01 7	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR CON VISTA	\$450.00
01 8	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS SIN VISTA	\$350.00
01 9	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS CON VISTA	\$450.00
02 0	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES SIN VISTA	\$350.00
02 1	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES CON VISTA	\$450.00
02 2	AVENIDA DE LA LOMA SIN VISTA	\$350.00
02 3	AVENIDA DE LA LOMA CON VISTA	\$450.00
02 4	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
02	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS CON VISTA	\$500.00

5		
02 6	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS SIN VISTA	\$400.00
02 7	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS CON VISTA	\$500.00
02 8	CALLE DE VIENTOS TERRALES SIN VISTA	\$400.00
02 9	CALLE DE VIENTOS TERRALES CON VISTA	\$500.00
03 0	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES SIN VISTA	\$400.00
03 1	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES CON VISTA	\$500.00
03 2	CALLE DE VIENTO BOLINAS Y CDA. DE VIENTOS BOLINAS SIN VISTA	\$400.00
03 3	CALLE DE VIENTO BOLINAS Y CDA. DE VIENTOS BOLINAS CON VISTA	\$500.00
03 4	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES SIN VISTA	\$400.00
03 5	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES CON VISTA	\$500.00
03 6	ZONA URBANA RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
03 7	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL	\$700.00
03 8	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$400.00
03 9	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$400.00
04 0	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00
04 1	ZONA "HOTELERA"	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MARINA LAS BRISAS Y BRISAS MARQUEZ Zona Catastral No. 001		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
FRACCIONAMIENTO MARINA BRISAS		
001	CAMINO A LA MARINA CON ZONA FEDERAL	\$700.00
002	VIA PUENTE VIEJO CON VISTA	\$400.00
003	SENDERO DEL POSEIDON CON VISTA CONDOMINAL	\$500.00
FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUEZ		
004	TERRENOS SIN VISTA	\$300.00
005	TERRENOS CON VISTA	\$400.00
006	TERRENOS CON ZONA FEDERAL	\$700.00
007	AV. ESCENICA CON VISTA	\$550.00
008	AV. ESCENICA SIN VISTA	\$450.00
009	CALZADA ROMPE OLAS Y POSEIDON	\$400.00
010	VEREDA DEL SOL CON VISTA	\$400.00

011	SENDERO DEL TIMON	\$400.00
012	VEREDA DE LAS SIRENAS	\$400.00
013	SENDERO DE NEPTUNO	\$400.00
014	VEREDA NAUTICA CON VISTA	\$400.00
015	PASEO DEL MASTIL	\$400.00
016	PROLONGACION SENDERO DEL POSEIDON	\$400.00
017	SENDERO DEL REY	\$400.00
018	COSTERA GUITARRON CON FRENTE AL MAR	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
BRISAMAR, CUMBRES DE LLANO LARGO Y NUEVO CENTRO DE POBLACION Zona Catastral
No.002

N o.	VIA DE TRANSITO	VALOR PESOS/M2	UNITARIO
FRACCIONAMIENTO BRISAMAR			
0 01	BRISAMAR	\$400.00	
FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO			
0 02	CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA	\$150.00	
0 03	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA	\$250.00	
0 04	NUEVO CENTRO DE POBLACION CON VISTA	\$300.00	
0 05	NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN VISTA	\$200.00	

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
GUITARRON Zona Catastral No.003

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COSTERA GUITARRON DE 250 M2 EN ADELANTE	\$400.00
002	TERRENO CON ZONA FEDERAL HASTA 2500 M2	\$700.00
003	TERRENO ASCENDENTE CON PROYECTO A COSTERA GUITARRON	\$350.00
004	CALLE DE LA PERLA (C/ZONA FEDERAL)	\$700.00
005	CALLE DE LA CONCHA	\$400.00
006	CALLE REFUGIO DEL MARQUEZ (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700.00
007	CALLE DE CARACOL	\$400.00
008	PRIVADA DE COSTERA GUITARRON (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700.00
009	CALLE DE CAREY CON VISTA	\$400.00
010	CALLE DE CAREY SIN VISTA	\$300.00
011	CALLE LA PERLA ADELANTE (ASCENDENTE)	\$400.00
012	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	\$350.00
013	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
014	CARRETERA ESCENICA CLEMENTE MEJIA	\$500.00
015	PASEO COSTERO EL GUITARRON	\$500.00
016	RESTO DE CALLES EN ZONA URBANIZADA	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
ICACOS Y PRADERAS DE COSTA AZUL Zona Catastral No.004

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLES 4, 3, 7	\$200.00
002	CALLES 1, 2, 5, 6, 9, 8, 10, 11 Y HASTA CALLE 13	\$150.00
003	CALLE 8 Y 11 DE CALLE 13 AL FINAL	\$150.00
004	CALLE 12	\$150.00
005	RESTO DE CALLES	\$100.00
006	PRADERAS DE COSTA AZUL URBANIZADA	\$200.00
007	PRADERAS DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	\$150.00
008	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ EN ICACOS	\$300.00
009	OTHON P. BLANCO BLAS GODINEZ	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COSTA AZUL Zona Catastral No.005		
N o..	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$700.00
002	ZONA INTERMEDIA	\$400.00
003	COST. MIGUEL ALEMAN DESDE LOBO SOLITARIO HASTA BASE NAVAL	\$500.00
004	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL MAR	\$400.00
005	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL INTERIOR	\$500.00
006	NAO VICTORIA	\$500.00
007	FRAGATA ENDEVOUR, CARABELA, STA. MA. FRAGATA, YUCATANA.	\$400.00
008	CAÑONERO BRAVO	\$400.00
009	NAO TRINIDAD, CORBETA ZARAGOZA	\$400.00
010	FERNANDO SILICEO	\$400.00
011	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	\$350.00
012	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	\$300.00
013	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	\$350.00
014	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	\$300.00
015	ANDREA DORIA, MATEO F. MAURY	\$350.00
016	VASCO DE GAMA, ANTON DE ALAMINOS, PASCUAL CERVERA	\$350.00
01	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITA HASTA HORACIO NELSON	\$350.00

7		
01 8	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN	\$300.00
01 9	ALMIRANTE PEARY	\$300.00
02 0	COSME DAMIAN CHURRUCÁ	\$300.00
02 1	PARQUE NORTE - PARQUE SUR HASTA NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
02 2	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA	\$300.00
02 3	CARLOS CASTILLO BRETON - ANDRES SUFREND - RICHARD BYRD - JAMES COOK	\$300.00
02 4	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA, LUCIO GALLARDO PAVON	\$250.00
02 5	PROLONGACION NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$250.00
02 6	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350.00
02 7	GABRIEL CRUZ DIAZ, FLAVIOS RIVEROS	\$250.00
02 8	JORGE PAWLIN	\$250.00
02 9	TOMAS MARIN - RAFAEL IZAGUIRRE / TOMAS MARIN Y J. PAWLIN	\$250.00
03 0	FRAGATA QUERETARO - FRAGATA GUAJARDO	\$250.00
03 1	COMANDO SUBMARINO - LUIS GALLARDO	\$250.00
03 2	RAFAEL CASTELAN - SEBASTIAN HOLTZUINGER	\$250.00
03 3	DAVID PORTE - JUAN DE DIOS BONILLA	\$250.00
03 4	RAFAEL IZAGUIRRE ENTRE H. R. MALPICA Y NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
03 5	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE H. NELSON HASTA BARES福德)	\$300.00
03 6	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE BARES福德 HASTA LOBO SOLITARIO)	\$300.00
03 7	COMANDANTE RIVADAVIA - TENIENTE JOSE AZUETA	\$300.00
03 8	CAPITAN GOMEZ MAQUEO - CADETE VIRGILIO URIBE	\$300.00
03 9	GABRIEL CARBALLO - COMANDANTE CARREON	\$300.00
04 0	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ	\$300.00
04 1	COMANDANTE BARES福德 (DESDE MAGALLANES HASTA BOUGANVILLE COOK)	\$300.00
04 2	COMANDANTE BARES福德 (DESDE BOUGANVILLE HASTA ANDRES SUFREND)	\$300.00
04 3	NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
04 4	OTHON P. BLANCO	\$300.00

4		
04 5	BLAS GODINES	\$300.00
04 6	CDA. CASTILLO BRETON	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DE COSTA AZUL Zona Catastral No.006		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LUIS A. BUGANVILLE	\$300.00
002	PEDRO A. SUFREND	\$300.00
003	MONTERREY DE LOMAS DEL MAR A. ANAHUAC.	\$300.00
004	MONTERREY DE ANAHUAC A PUEBLA	\$300.00
005	MONTERREY DE PUEBLA A PEDRO A. SUFREND	\$300.00
006	GUADALAJARA	\$300.00
007	PUEBLA	\$300.00
008	VENADO	\$300.00
009	CALTECAS	\$300.00
010	ANAHUAC	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CLUB DEPORTIVO Zona Catastral No.007		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350.00
002	COSTERA AMBOS LADOS DE LOBO SOLITARIO A PALMAS	\$500.00
003	COSTERA CON PLAYA HASTA 2000 M2.	\$700.00
004	PIEDRA PICUDA	\$300.00
005	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)	\$300.00
006	COSTERA VIEJA	\$350.00
007	ROCA SOLA	\$300.00
008	LOMAS DEL MAR DE COSTERA A ROCA SOLA	\$300.00
009	LOMAS DEL MAR DE ROCA SOLA A PANORAMICA	\$300.00
010	LOMAS DEL MAR DE PANORAMICA A CLUB DE GOLF.	\$300.00
011	LOMAS DEL MAR DE CLUB DE GOLF A MARIA BONITA	\$300.00
012	LA ROTONDA	\$300.00
013	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES	\$300.00
014	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR	\$300.00
015	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO	\$300.00
016	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA	\$250.00
017	PRIVADA DEL PRADO	\$300.00
018	PANORAMICA VISTA PONIENTE	\$500.00
019	PANORAMICA VISTA ORIENTE	\$250.00
020	CERRADA DEL MAR	\$250.00
021	HUAPINOLES - LA PEDRERA	\$300.00
022	OJO DE AGUA - DEL VENADO	\$300.00
023	CERRADAS SIN NOMBRE	\$250.00
024	TABACHINES, LADO PLAYA (IGUAL QUE COSTERA C / PLAYA)	\$700.00

025	TABACHINES LADO NORTE	\$400.00
026	TAMARINDOS	\$400.00
027	DEL PARQUE LADO PLAYA	\$700.00
028	DEL PARQUE LADO NORTE	\$400.00
029	ALMENDROS	\$400.00
030	PRIVADA LAS PALMAS, PRIVADA EL LAUREL	\$400.00
031	COSTERA LADO OPUESTO A LA PLAYA	\$500.00
032	MARIA BONITA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350.00
033	CALLE VILLA VERA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
FARALLON, CONDESA, VILLAS CONDESA, JARDIN DE LOS AMATES, CAÑADA DE LOS AMATES, BOSQUES DE LA CAÑADA Y COL. CHINAMECA Zona Catastral No. 008			
N o.	VIA DE TRANSITO	VALOR PESOS/M2	UNITARIO
FRACCIONAMIENTO FARALLON DEL OBISPO			
0 01	EL CORAL - PICHILINGUE	\$200.00	
0 02	COSTERA LADO PLAYA, DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	\$700.00	
0 03	COSTERA LADO OPUESTO AL MAR , DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	\$500.00	
0 04	BELLA VISTA	\$300.00	
0 05	FARALLON, COSTERA A BELLA VISTA	\$350.00	
0 06	FARALLON , BELLA VISTA A CORAL	\$300.00	
0 07	FARALLON, CORAL HASTA FINAL O GARITA	\$300.00	
0 08	ROCA SOLA, BELLA VISTA A MORRO	\$250.00	
0 09	EL MORRO, COSTERA A BELLA VISTA	\$300.00	
0 10	EL MORRO, BELLA VISTA HASTA EL FINAL	\$250.00	
0 11	CARACOL, WAIKIKI, LAS CUMBRES	\$250.00	
0 12	LAS CONDESAS, PRIVADA LAS CONDESAS	\$250.00	
0 13	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$250.00	
FRACCIONAMIENTO CONDESA			
0 14	CONDESA URBANIZADO	\$350.00	
0 15	AV. PARAISO	\$350.00	
0 16	CALLE PUNTA BRUJA	\$350.00	
0 17	AV. LA CONDESA	\$350.00	

0 18	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$350.00
0 19	FRACCIONAMIENTO VILLAS CONDESA	\$150.00
0 20	FRACCIONAMIENTO JARDIN DE LOS AMATES	\$150.00
0 21	CAÑADA DE LOS AMATES	\$150.00
0 22	COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA	\$100.00
0 23	COLONIA CHINAMECA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MAGALLANES Zona Catastral No. 009		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AV COSTERA MIGUEL ALEMAN CON PLAYA DE LA DIANA A PARQUE PAPAGAYO	\$700.00
002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN SIN PLAYA	\$500.00
003	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$700.00
004	FERNANDO DE MAGALLANES (WILFRIDO MASSIEU)	\$400.00
005	AVENIDA CUAUHEMOC (GONZALO GOMEZ A AVENIDA UNIVERSIDAD)	\$400.00
006	GONZALO GOMEZ ESPINOZA DE COSTERA A CUAUHEMOC	\$300.00
007	GONZALO GOMEZ ESPINOZA INTERIOR	\$300.00
008	ALVARO DE SAAVEDRA CERON	\$300.00
009	ANTON DE ALAMINOS	\$300.00
010	ENRIQUE EL NAVEGANTE	\$300.00
011	REYES CATOLICOS	\$300.00
012	FRANCISCO PIZARRO	\$300.00
013	JUAN DE LA COSA	\$300.00
014	VICENTE YAÑEZ	\$300.00
015	ALVARO DE MEZQUITA	\$300.00
016	AVENIDA CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN	\$300.00
017	CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN (INTERIOR)	\$300.00
018	AVENIDA UNIVERSIDAD, DE JUAN PEREZ A FRANCISCO PIZARRO	\$350.00
019	AVENIDA UNIVERSIDAD, FRANCISCO PIZARRO A CUAUHEMOC	\$350.00
020	ENRIQUE EL ESCLAVO (SOBRE COSTERA)	\$400.00
021	PEDRO ALVARADO (PLAZA BAHIA Y HOTEL ACAPULCO PLAZA)	\$500.00
022	MANZANA MARTIN ALONSO PINZON	\$300.00
023	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA BOCANA / LOMAS DE MAGALLANES, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, ADOLFO LOPEZ MATEOS, COL. DEL TALLER Zona Catastral No.010		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHEMOC (AVENIDA UNIVERSIDAD A BORA BORA)	\$350.00

002	CALLE DE LA HERRADURA	\$250.00
003	CALLE DEL MORRO	\$250.00
004	CALLE DE LA NAO	\$250.00
005	CALLE DE LA BOCANA	\$250.00
006	CALLE DEL FARO	\$250.00
007	CALLE EMILIO PORTES GIL	\$250.00
008	CALLE LIMATAMBO	\$250.00
009	PROLONGACION CALLE NAO Y FARO	\$250.00
010	CALLE COLINDANTE CON FRACCIONAMIENTO MAGALLANES S/N	\$250.00
011	CALLE DE LA Y GRIEGA S/N	\$250.00
012	CALLE DE HORNOS	\$250.00
013	CALLE DE BORA BORA	\$250.00
014	CALLE NORTE	\$250.00
015	CALLE RAIATEA	\$250.00
016	CALLE TUAMOTU	\$250.00
017	CALLE VITE LEVU	\$250.00
018	CALLE MOTU TABU	\$250.00
019	CALLE RANGIROA	\$250.00
020	CALLE MOOREA	\$250.00
021	CALLE TAHITI	\$250.00
022	FELIPE II	\$250.00
023	COLONIA DEL TALLER	\$150.00
024	AV. CUAHTEMOC DE BORA BORA A MAXITUNEL	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL ROBLE Zona Catastral No.011		
N o.	VIA DE TRANSITO	VALOR PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHEMOC (BORA BORA A LA GARITA)	\$300.00
002	CALLE DEL LAUREL HASTA PRIVADA DE LAUREL	\$200.00
003	RESTO CALLE DEL LAUREL	\$200.00
004	CALLE DEL ENCINO	\$200.00
005	EL ROBLE	\$200.00
006	CALLE DEL TIGRE Y GABRIEL P. BAHENA	\$200.00
007	CALLE LEONES	\$200.00
008	CALLE BARRANQUILLA	\$200.00
009	PRIVADA DEL LAUREL	\$200.00
010	CALLE SANTA ELENA	\$200.00
011	CALLE JACARANDAS	\$200.00
012	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DEL TIGRE Zona Catastral No.012		VALOR PESOS/M2	UNITARIO
N o.	VIA DE TRANSITO		
0 01	TODOS LOS TERRENOS DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DEL TIGRE"	\$200.00	

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MARROQUIN Y LAS ANCLAS Zona Catastral No.013		VALOR PESOS/M2	UNITARIO
N o.	VIA DE TRANSITO		
0 01	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00	
0 02	CALLE SOCRATES Y CALLES PERPENDICULARES A LA AVENIDA CUAUHEMOC	\$250.00	
0 03	LAS ANCLAS	\$250.00	
0 04	AVENIDA CUAUHEMOC (DE MORTEROS A MAR MEDITERRANEO)	\$350.00	
0 05	AVENIDA MORTEROS	\$250.00	
0 06	MAR MEDITERRANEO	\$200.00	
0 07	CIRCUITO LAS ANCLAS	\$250.00	
0 08	CALLES INTERIORES	\$200.00	

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HORNOS INSURGENTES Y COL. 13 DE JUNIO Zona Catastral No.014		VALOR PESOS/M2	UNITARIO
N o.	VIA DE TRANSITO		
0 01	AVENIDA INSURGENTES	\$300.00	
0 02	CALLE DEL CIRUELO	\$250.00	
0 02	AVENIDA EL BAJIO	\$250.00	
0 03	AV. DEL MOGOTE DE LINDERO COLONIA EL PROGRESO A CERRADA SIN NOMBRE	\$250.00	
0 03	AVENIDA DEL MONGOTE DE CERRADA SIN NOMBRE HASTA AVENIDA DE LA LOMA	\$250.00	
0 04	AVENIDA DEL MOGOTE, AVENIDA DE LA LOMA HASTA AVENIDA INSURGENTES	\$250.00	
0 04	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO	\$250.00	
0 05	AVENIDA DEL ESPANTO	\$250.00	
0 05	AVENIDA MONTE EVEREST	\$250.00	

0 06	AV. MONTE BELLO DE AV. DE TESORO PERDIDO HASTA BAJADA DE AGUAS PLUVIALES	\$250.00
0 06	AV. MONTE BELLO DE BAJADA DE AGUAS PLUVIALES HASTA AV. DEL TESORO PERDIDO	\$250.00
0 07	AVENIDA DE LA LOMA	\$250.00
0 07	AVENIDA VERACRUZ (BAJA CALIFORNIA)	\$250.00
0 08	COL. 13 DE JUNIO (TODA LA COLONIA)	\$150.00
0 08	AVENIDA CUAUHEMOC DE INSURGENTES A MONTENEGRO	\$350.00
0 09	MONTECARLO	\$250.00
0 09	MONTENEGRO	\$250.00
0 10	AVENIDA DEL TANQUE	\$250.00
0 10	MONTECASINO	\$250.00
0 11	MONTEBLANCO	\$250.00
0 11	CERRO DE LA BUFA	\$250.00
0 12	MONTE ALBAN	\$250.00
0 12	CERRO DE LAS CAMPANAS	\$250.00
0 13	CERRO AZUL	\$250.00
0 13	CALLE DEL RETORNO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HORNOS Zona Catastral No.015		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
00 1	COSTERA MIGUEL ALEMAN, PARQUE PAPAGAYO HASTA VIZCAINO	\$400.00
00 2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE VIZCAINO HASTA TADEO ARREDONDO	\$400.00
00 3	AVENIDA CUAUHEMOC DE MONTENEGRO A NIÑOS HEROES	\$350.00
00 4	ANDRES DE URDANETA DE TADEO ARREDONDO A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
00 5	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	\$250.00
00 6	JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250.00
00 7	J. RODRIGUEZ CABRILLO	\$250.00
00	PEDRO MENENDEZ DE AVILEZ	\$250.00

8		
00 9	SEBASTIAN VIZCAINO	\$250.00
01 0	ALEJANDRO MALA ESPINA	\$250.00
01 1	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
01 2	MIGUEL LOPEZ DE LEGASPI	\$250.00
01 3	FRANCISCO DE ULLOA	\$250.00
01 4	JUAN BOOT (TADEO ARREDONDO)	\$250.00
01 5	DOMINGUILLO (VALDEZ AREVALO)	\$250.00
01 6	PIGAFFETA	\$250.00
01 7	URDANETA DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA MIRA, MOZIMBA, QUEBRADA Zona Catastral No. 016			
N o.	VIA DE TRANSITO	VALOR PESOS/M2	UNITARIO
0 01	COL. LA MIRA	\$150.00	
0 02	CALLES	\$150.00	
0 03	ANDADORES	\$100.00	
0 04	COL. MOZIMBA QUEBRADA	\$100.00	
0 05	MOZIMBA QUEBRADA, ZONA POPULAR	\$100.00	

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VISTA ALEGRE Zona Catastral No. 017		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CONSTITUYENTES, HASTA RIO IXTAPA (DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA)	\$300.00
002	CONSTITUYENTES, DE RIO IXTAPA A RIO BALSAS	\$250.00
003	CONSTITUYENTES, DE RIO BALSAS A RIO COYUCA	\$250.00
004	RIO SAN LUIS	\$200.00
005	RIO IXTAPA	\$200.00
006	RIO MEZCALA	\$200.00
007	RIO ATOYAC	\$200.00
008	RIO PAPAGAYO	\$200.00
009	RIO BALSAS	\$200.00
010	RIO COYUCA	\$200.00
011	BAJA CALIFORNIA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EXJ EJIDO SANTA CRUZ Zona Catastral No. 018		
No..	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA EJIDO DE CONSTITUYENTES A CALLE 13	\$350.00
002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
003	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CALLE 3 A CALLE 13	\$150.00
004	AV. EMILIANO ZAPATA DE CALLE 13 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
005	AVENIDA SANTA CRUZ DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
006	AVENIDA SANTA CRUZ: DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
007	AVENIDA ACAPULCO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
008	AVENIDA ACAPULCO DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
009	AVENIDA MEXICO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
010	AVENIDA VICENTE GUERRERO DE CONSTITUYENTES A CALLE 2	\$150.00
011	CALLES 1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 HASTA LA AVENIDA ACAPULCO	\$150.00
012	CALLE 8	\$150.00
013	CALLE 13 Y 14 Y LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
014	AVENIDA MEXICO DE CALLE 3 A FINAL	\$150.00
015	CALLEJONES Y PRIVADAS DESDE AV. EMILIANO ZAPATA HASTA AV. VICENTE GUERRERO	\$150.00
016	AVENIDA VICENTE GUERRERO	\$150.00
017	CALLES Y CALLEJONES VICENTE GUERRERO	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PALMAR DEL KARABALI Zona Catastral No. 019		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE DE LA HERRADURA	\$150.00
002	CERRADA DE LAS CEIBAS	\$150.00
003	SIERRA NORTE DE PUEBLA DE EJIDO A COLORINES	\$150.00
004	CALLE RIO GRANDE	\$150.00
005	CALLE DE LOS OBELISCOS	\$150.00
006	CALLE DE LOS COLORINES	\$150.00
007	CALLE DE LAS MARAÑONAS	\$150.00
008	CALLE DE LOS ALMENDROS, DE HERRADURA A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00
009	CALLE DE LAS JACARANDAS	\$150.00
010	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$200.00
011	CALLE DE LOS TAMARINDOS	\$150.00
012	PALMAR DEL KARABALI	\$150.00
013	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
014	CALLE DE LAS PALMAS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento MIGUEL ALEMAN Zona Catastral No. 020		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA REVOLUCION Y CALLE CAPITAN EMILIO CARRANZA	\$200.00
002	CALLES DE LA Y GRIEGA, 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA	\$200.00
003	AGUAS BLANCAS , DESDE LA ESQ. CAP. E. CARRANZA HASTA ESQ. AV. REVOLUCION	\$200.00
004	ESCUADRON 201	\$200.00
005	PRIVADAS PALMERAS 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA.	\$200.00
006	DEL AGUILA, REFORMA, EMILIANO ZAPATA, DEL RASTRO, CALLEJON DEL TRIUNFO Y CALLE FRANCISCO SARABIA	\$200.00
007	CALLE AGUAS BLANCAS	\$200.00
008	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HOGAR MODERNO Zona Catastral No. 021		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA (DE AQUILES SERDAN A EJIDO)	\$300.00
002	CALLE RIO BRAVO	\$200.00
003	CALLE RIO COLORADO	\$200.00
004	CALLE RIO GRANDE	\$200.00
005	CALLE RIO LERMA	\$200.00
006	CALLE RIO ATOYAC	\$200.00
007	CALLE DEL ALAMO	\$200.00
008	CALLE DEL PARQUE RIO BRAVO HASTA TERMINAR	\$200.00
009	CALLE DIAGONAL RIO LERMA	\$200.00
010	CALLE CERRADA N.1 QUE DESEMBOCA EN AVENIDA EJIDO	\$200.00
011	CALLE CERRADA N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL MERCADO	\$200.00
012	CERRADA DEL PARQUE N.1	\$200.00
013	CALLE CRUZ DEL SUR	\$200.00
014	CALLE DEL MERCADO	\$200.00
015	PRIVADA DEL EJIDO	\$200.00
016	CERRADA DEL PARQUE N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL PARQUE	\$200.00
017	AV. EJIDO	\$ 350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BALCONES AL MAR Zona Catastral No. 022		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250.00
00	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250.00

2		
00 3	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250.00
00 4	AVENIDA DE LAS ARDILLAS LADO DEL MAR DEL LOTE No. 199 AL LOTE No. 41	\$200.00
00 5	AVENIDA DE LAS ARDILLAS RESTO DE LA CALLE	\$200.00
00 6	AVENIDA DE LAS ARDILLAS, LADO CONTRARIO	\$200.00
00 7	AVENIDA JARDIN DEL LOTE No. 309 AL LOTE No.313	\$200.00
00 8	AVENIDA JARDIN, RESTO	\$200.00
00 9	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES N.336 Y 337 PEGADOS AL MAR	\$200.00
01 0	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES No. 342 Y 343	\$200.00
01 1	AVENIDA DE LAS URRACAS RESTO.	\$200.00
01 2	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.56 Y 57	\$200.00
01 3	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.55, 54 Y 53	\$200.00
01 4	CHOLITA	\$150.00
01 5	CHOLITA LOTES DEL. No. 101 AL 147	\$150.00
01 6	CHOLITA LOTES DEL N. 28 AL 39	\$150.00
01 7	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA, PEGADO AL MAR	\$150.00
01 8	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA.	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento FRACTO.LAS PLAYAS Y SECCION JUSTO SIERRA Zona Catastral No. 023		
N o.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARI O PESOS/M2
0 01	ACERA CONTRARIA AL LADO DEL MAR, DE LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN	\$350.00
0 02	CAMINO DE LA INALAMBRICA	\$250.00
0 03	PINZONA DE GASOLINERIA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250.00
0 04	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA PINZONA HASTA PRIVADA CASA PORTES GIL	\$300.00
0 05	DE LA PRIVADA PORTES GIL A GRAN VIA TROPICAL	\$300.00
0 06	CALLE CERRADA DE LA INALAMBRICA	\$250.00
PRIMERA SECCION		

0 07	COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	\$400.00
0 08	COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	\$350.00
0 09	GRAN VIA TROPICAL	\$300.00
0 10	COSTERA MIGUEL ALEMAN A LOPEZ MATEOS (HOTEL LAS RAMPAS Y ALFA)	\$250.00
0 11	PRIVADA DEL AMATE	\$200.00
0 12	GRAN VIA TROPICAL CON VISTA	\$300.00
0 13	GRAN VIA TROPICAL SIN VISTA	\$200.00
0 14	RESTO DE GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
0 15	TRAZO ANTIGUO	\$200.00
0 16	AVENIDA DE LAS PLAYAS	\$200.00
0 17	PRIMERA CALLE DEL PATAL	\$200.00
0 18	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
0 19	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
0 20	AVENIDA SANTA MARIA DEL MAR	\$200.00
0 21	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA LANGOSTA HASTA COSTA GRANDE LADO DEL MAR	\$300.00
0 22	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LANGOSTA, LADO CONTRARIO DEL MAR	\$300.00
0 23	CALLE DEL FARO	\$250.00
0 24	PRIVADA DEL PATAL 2da. PRIVADA DEL PATAL	\$250.00
0 25	CALLE DE LA EXPLANADA	\$250.00
0 26	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
0 27	AVENIDA DEL ALTO MONTE, LADO DEL MAR	\$200.00
0 28	AVENIDA COYUCA	\$200.00
SECCION 3° Y 4°. Y LA SUIZA 2		
0 29	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
0 30	AVENIDA DE LA CIMA LADO NORTE	\$200.00
0 31	AVENIDA DE LA CIMA LADO SUR	\$200.00
0 32	AVENIDA ALTO MONTE, LADO CONTRARIO DEL MAR	\$200.00
0	AVENIDA FLAMINGOS	\$200.00

33		
0 34	PRIVADA FARALLON, PRIVADA SABANA Y COYUCA	\$200.00
SECCION 4a.		
0 35	TAMBUCO, BARRIO DE TAMBUCO, CALETA NORTE, MOZIMBA, SECC. CALETA, 5A. SECC. Y CALETA	\$200.00
0 36	ORIENTE, COSTERA MIGUEL ALEMAN, AVENIDA LA SUIZA A CONSTITUYENTES	\$400.00
0 37	DE CONSTITUYENTES AL ESTACIONAMIENTO CALETILLA	\$350.00
0 38	LOTES FRENTE AL MAR EN CALETA	\$600.00
0 39	AVENIDA DE TAMBUCO	\$250.00
0 40	LOS ANGELES, COSTA AZUL, LOS PECES Y LAS FLORES	\$200.00
0 41	PRIVADA PEÑASCO	\$200.00
0 42	AVENIDA CONSTITUYENTES DE COSTERA MIGUEL A. A AVENIDA TAMBUCO	\$200.00
0 43	PROLONGACION GRAN VIA TROPICAL (SENDAI)	\$200.00
0 44	CALLE DE DRAGOS	\$200.00
0 45	CALLE CALETA, CALLE ALTA Y 2°. PRIVADA CALETA	\$200.00
0 46	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA COSTERA Y AVENIDA SAN MARTIN	\$250.00
0 47	GRAN VIA TROPICAL, GASOLINERA AMERICAS A AVENIDA DE LOS PAJAROS	\$250.00
0 48	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA DE LOS PAJAROS A POZO DEL REY	\$200.00
0 49	PRIVADA DE LOS PAJAROS Y AVENIDA DE LAS CUMBRES	\$200.00
0 50	AVENIDA DE LOS PAJAROS Y BUGAMBILIAS	\$200.00
0 51	CAMINO VIEJO A CALETA, DESDE GASOLINERA AMERICAS ATRAVESANDO TAMBUCO UN LADO.	\$200.00
0 52	PRIVADA ALTAMIRA	\$200.00
0 53	SECCION RANCHO GRANDE, JARDINES DE CALETILLA Y COLONIA ARTISTA Y AVENIDA DEL OASIS	\$200.00
0 54	AVENIDA DEL TESORO	\$200.00
0 55	AVENIDA RANCHO GRANDE	\$200.00
0 56	CALLE CIRCUNVALACION (ACTUALMENTE ANTONIO LOMELI MIGONI)	\$200.00
0 57	CALLE DE LOS ARTISTAS	\$200.00
GRAN VIA TROPICAL		
SECCION PLAYA LARGA, PLAYA HONDA, MANZANILLO Y ADDIS ABBEBA		
0	MANZANILLO	\$200.00

57		
0 58	PLAYA HONDA	\$200.00
0 59	SECCION PLAYA LARGA CON PLAYA	\$600.00
0 60	PLAYA HONDA CON VISTA	\$250.00
0 61	ADDIS ABBEBA PARTE POSTERIOR	\$200.00
0 62	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	\$200.00
0 63	ADDIS ABBEBA CON AVENIDA COSTERA	\$300.00
SECCION COSTA GRANDE, CALETA PONIENTE Y SECCION CALETILLA		
0 64	AVENIDA BELLA VISTA	\$200.00
0 65	PRIVADA BELLA DE LA CUMBRE	\$200.00
0 66	PRIMERA DE COSTA VERDE	\$200.00
0 67	SEGUNDA DE COSTA VERDE	\$200.00
0 68	CALLE DE BOCA CHICA	\$200.00
0 69	AVENIDA DE LA ROQUETA	\$200.00
0 70	CALLE BOCA CHICA (LADO MAR)	\$300.00
0 71	CALZADA CALETILLA, LOPEZ MATEOS, PRIVADA CALETILLA Y LADO INTERIOR	\$200.00
0 72	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR	\$300.00
0 73	PRIVADA DE ENSENADA	\$250.00
0 74	CUMBRES DE CALETILLA	\$250.00
0 75	PRIVADA DE CALETILLA LADO DEL MAR	\$250.00
0 76	PRIVADA DE CALETILLA LADO OPUESTO	\$200.00
0 77	PRIVADA (ZONA DEL HOTEL BOCA CHICA)	\$250.00
0 78	PRIVADA DE LA BOCANA LADO DEL MAR	\$200.00
0 79	PRIVADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO	\$200.00
ENSENADA DE LOS PRESOS SAN MARTIN Y NUEVA MARTIN		
0 80	GRAN VIA TROPICAL, AV. SAN MARTIN A LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO	\$200.00
0 81	AVENIDA CERRO DEL DIABLO LOTE 18, ENSENADA DE LOS PRESOS, ACERA NORTE	\$200.00
0 82	DE LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200.00

0 83	CASA LEDUC, C. POZO DEL REY, LADO DEL MAR HASTA LOTE N. 28 AGUADA	\$250.00
0 84	POZO DEL REY LADO CONTRARIO AL MAR HASTA EL CERRO DE LOS CAÑONES	\$200.00
0 85	GRAN VIA TROPICAL Y POZO DEL REY LOTE N. 28 AGUADA AL LOTE N. 76 Y ACERA CONTRARIA	\$200.00
0 86	CERRO DEL DIABLO ACERA NORTE	\$200.00
0 87	CALLE CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200.00
0 88	AVENIDA DEL MORRO	\$200.00
0 89	AVENIDA DEL VENADO, AVENIDA DE LAS COLINAS	\$200.00
0 90	CERRADA DE LA MARINA COLINDANDO CON MAR	\$250.00
0 91	CERRADA DE LA MARINA CONTRARIO AL MAR	\$200.00
0 92	CERRADA DE LA BOCANA COLINDANDO CON MAR Y PROLONGACION	\$300.00
0 93	CERRADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
0 94	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
0 95	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A AMERICAS	\$200.00
0 96	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA SUR	\$200.00
SECCION LA AGUADA, PIEDRA DEL ELEFANTE, CERRO DE LOS CAÑONES Y CERRO DEL VENADO		
0 97	AVENIDA DE LAS AMERICAS	\$200.00
0 98	PRIVADA DE LAS CONCHITAS	\$200.00
0 99	AVENIDA DE LA AGUADA, ACERA LADO DEL MAR	\$300.00
1 00	AVENIDA DE LA AGUADA, LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
1 01	CALLE BAHIA ACERA SUR	\$200.00
1 02	CALLE BAHIA ACERA NORTE (VISTA AL MAR)	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CUMBRES, LOMA HERMOSA CUMBRES DE FIGUEROA, Zona Catastral No. 024		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA MEXICO DE AVENIDA FARALLON A LA CALLE DE LA TRINCHERA	\$250.00
002	AVENIDA MEXICO DE CALLE TRINCHERA A RANCHO ACAPULCO	\$250.00
003	CALLE DE LA LOMA, PRIVADA DE LA LOMA	\$200.00

004	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES	\$200.00
005	CUMBRES DE FIGUEROA	\$150.00
006	CALLE LAS CUMBRES	\$150.00
007	CALLE RUBEN FIGUEROA	\$150.00
008	LOMA HERMOSA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA MARBELLA Zona Catastral No. 025		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	\$250.00
002	AVENIDA DE LOS CANTILES, LADO CONTRARIO AL MAR Y 2DA. PRIVADA	\$200.00
003	LADO AL MAR, 1A. PRIVADA DE LOS CANTILES EXCEPTO ZONA SIN COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL	\$200.00
004	PRIVADA MOZIMBA	\$200.00
005	CALLE DE LA CAÑADA HASTA ENTRONQUE CON AVENIDA LOS CANTILES	\$200.00
006	RESTO DE LA CALLE EXCEPTO LOTE N.45	\$200.00
007	PRIVADA DE LOS MANGOS	\$200.00
008	CALLE AMADO NERVO PARTE CENTRAL	\$200.00
009	PREDIOS FRENTE AL MAR	\$250.00
010	CALLE PRIVADA AMADO NERVO	\$200.00
011	CALLE DIAZ MIRON	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS. Zona Catastral No. 026		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	SALVADOR PARLATO	\$200.00
002	VICENTE GUERRERO	\$200.00
003	RUFFO FIGUEROA	\$200.00
004	BENITO JUAREZ	\$200.00
005	JUAN N. ALVAREZ DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A FRANCISCO VILLA	\$200.00
006	FRANCISCO VILLA A ALTAMIRANO	\$200.00
007	FRANCISCO VILLA EXCEPTO MANZANA 13	\$200.00
008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	\$200.00
009	HEROES DE AMERICA	\$200.00

0 10	PRIMERA DE MAYO	\$200.00
0 11	ANTONIA NAVA	\$200.00
0 12	CALLE DIAZ MIRON	\$200.00
0 13	PABLO GALEANA	\$200.00
0 14	VICENTE GUERRERO DE PARLATO A FRANCISCO VILLA	\$200.00
0 15	OCTAVA MANZANA LADO MAR	\$200.00
0 16	OCTAVA MANZANA LADO CONTRARIO	\$200.00
0 17	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO MAR	\$200.00
0 18	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO CONTRARIO	\$200.00
0 19	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO BAHIA	\$200.00
0 20	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO CONTRARIO	\$200.00
0 21	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO, PIE DE LA CUESTA	\$200.00
0 22	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS	\$200.00
0 23	PRIVADA LOMA BAJA	\$200.00
0 24	ALTA LOMA Y PRIVADA ALTA LOMA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS. Zona Catastral No. 026		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PRIVADA DE LAS GRANJAS	\$200.00
002	CALLE BUENOS AIRES	\$200.00
003	CALLE DE LOS RISCOS	\$200.00
004	CALLE DEL MAR	\$200.00
005	COLONIA RUFFO FIGUEROA	\$150.00
006	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA)	\$150.00
007	COLONIA SOLIDARIDAD MOZIMBA	\$150.00
008	COLONIA ESTADO DE GUERRERO	\$100.00
009	COLONIA ACAPULCO MIEL	\$200.00
010	COLONIA MARAÑONAS	\$150.00
011	COLONIA TAXCO	\$150.00
012	COLONIA BELLA MIEL, COLONIA POTRERILLO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA SEGUNDA SECCION Zona Catastral No. 027

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	\$200.00
002	CALLE LOMA BONITA	\$200.00
003	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	\$200.00
004	CALLE DE ALTAMIRA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
MOZIMBA SECCION PELICANOS Zona Catastral No. 028

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELICANOS	\$150.00
002	CALLEJONES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
JARDIN MOZIMBA Zona Catastral No. 029

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, AVENIDA DEL APANTLE Y AVENIDA DE LA CIMA	\$200.00
002	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	\$200.00
003	AVENIDA DE LAS GRANJAS	\$200.00
004	INFONAVIT LOPEZ PORTILLO	\$200.00
005	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
DESARROLLO TURISTICO - PLAYA DIAMANTE Zona Catastral No. 030

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PLAYA DIAMANTES LOTES INTERMEDIOS	\$350.00
002	LOTES CON ZONA FEDERAL BOULEVARD DE LAS NACIONES GLORIETA PUERTO MARQUEZ-AEROPUERTO	\$700.00
003	LOTES CON FRENTE A LA CARRETERA PUERTO MARQUEZ AEROPUERTO EN UNA FRANJA DE 50MTS.	\$300.00
004	AV. LAS PALMAS LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
JUAN N. ALVAREZ Y NARANJITOS Zona Catastral No. 033

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	TODA LA COLONIA " JUAN N. ALVAREZ	\$150.00
002	TODO EL BARRIO DE LOS NARANJITOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
EL PROGRESO Zona Catastral No. 034

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AV. CUAUHEMOC, DE VALLARTA A NIÑOS HEROES	\$350.00
002	18 DE MARZO	\$250.00
003	18 DE MARZO	\$250.00
004	18 DE MARZO	\$250.00
005	18 DE MARZO, DE ARTICULO 27 HASTA NIÑOS HEROES	\$250.00
006	CERRADA DE VALLARTA	\$250.00
007	FELICIANO RADILLA	\$250.00
008	SONORA DE FELICIANO RADILLA A VALLARTA	\$250.00
009	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
010	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE 18 DE MARZO A SONORA	\$250.00
011	CALLE MANUEL ACUÑA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
012	CALLE MANUEL ACUÑA, DE 18 DE MARZO A SONORA	\$200.00
013	CERRADA EMILIANO ZAPATA	\$200.00
014	ARTICULO 27 DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
015	CALLE PLAN DE AYALA DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
016	CALLE RICARDO FLORES MAGON DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
017	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE CUAUHEMOC A DURANGO	\$200.00
018	ARTICULO 27 DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
019	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
020	RICARDO FLORES MAGON DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
021	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$250.00
022	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA GLORIETA	\$250.00
023	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO RESTO Y AV. NIÑOS HEROES, BAJA CALIFORNIA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
024	MULTIFAMILIAR JUAN N. ALVAREZ	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
EL PROGRESO Zona Catastral No. 035

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, DE FELICIANO RADILLA HASTA VALLARTA	\$250.00
002	CALLE DE SONORA DE VALLARTA HASTA MANUEL ACUÑA	\$200.00
003	CALLE DE SONORA DE MANUEL ACUÑA A CAMINOS	\$200.00
004	CALLE CHIHUAHUA, AMBOS LADOS DE FELICIANO RADILLA A MANUEL ACUÑA	\$200.00

0 05	CALLE DE CHIHUAHUA, MANUEL ACUÑA RESTO	\$200.00
0 06	CALLE COAHUILA, AMBOS LADOS DE MANUEL ACUÑA A COLIMA A ARTICULO 27	\$200.00
0 07	CALLE DE NUEVO LEON	\$200.00
0 08	CALLE DE SINALOA AMBOS LADOS	\$200.00
0 09	CALLE TAMAULIPAS DE DURANGO A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
0 10	AVENIDA DURANGO	\$250.00
0 11	CALLE DURANGO	\$200.00
0 12	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 036		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	TAMAULIPAS DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A MICHOACAN	\$200.00
002	CALLE VALLARTA, DE CHIHUAHUA A CALLE DURANGO	\$200.00
003	CALLE MANUEL ACUÑA, DE SONORA A DURANGO	\$200.00
004	CALLE ARTICULO 27, DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
005	CALLE COLIMA	\$200.00
006	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE COAHUILA HASTA DURANGO	\$200.00
007	CALLE NUEVO LEON	\$200.00
008	CALLE SONORA, DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
009	CALLE CHIHUAHUA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
010	CALLE COAHUILA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
011	CALLE NUEVO LEON DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
012	CALLE TAMAULIPAS DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
013	CALLE SINALOA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
014	CALLE SALTILLO	\$200.00
015	AVENIDA DURANGO DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200.00
016	RESTO DE LA AVENIDA	\$200.00
017	CALLE ZACATECAS	\$200.00
018	CALLE SAN LUIS POTOSI	\$200.00
019	CERRADA DE NIÑOS HEROES	\$200.00
020	CALLE 18 DE MARZO	\$200.00
021	CERRADA 18 DE MARZO	\$150.00
022	CALLE PLAN DE AYALA, DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
023	CALLE RICARDO FLORES MAGON, DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
024	CALLE NIÑOS HEROES, DE BAJA CALIFORNIA A GLORIETA	\$250.00
025	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE NIÑOS HEROES A RUIZ CORTINEZ	\$200.00
026	PRIVADA DE TORREON	\$150.00
027	CALLE MICHOACAN	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 037		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE DURANGO DESDE JALAPA A VALLARTA	\$250.00
002	AVENIDA DURANGO DE JALAPA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250.00
003	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$200.00
004	CALLE CAMPECHE	\$200.00
005	CALLE TABASCO, CHIAPAS, JALISCO, ZAMORA, ENSENADA, MEXICALI	\$200.00
006	CALLE QUERETARO	\$200.00
007	CALLE BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO	\$200.00
008	CALLE BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250.00
009	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA	\$200.00
010	CALLE DE TEPIC	\$200.00
011	CALLE DE PUEBLA	\$200.00
012	CALLE REAL DEL MONTE	\$200.00
013	CALLE ACTOPAN	\$200.00
014	CALLE YUCATAN	\$200.00
015	CALLE ACATLAN	\$200.00
016	CALLE PACHUCA	\$200.00
017	BAJA CALIFORNIA, DE JALISCO A OAXACA	\$200.00
018	CALLE EL CHICO	\$200.00
019	CALLE ZIMAPAN	\$200.00
020	CALLE DEL PEROTE	\$200.00
021	CERRADA DE CAMPECHE	\$200.00
022	FRACCION DE LA AV. CONSTITUYENTES	\$300.00
023	CALLE MAZATLAN	\$200.00
024	CALLE VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$200.00
025	CALLE DE CADEREYTA	\$200.00
026	CALLE DE JALAPA	\$200.00
027	CALLE OAXACA	\$200.00
028	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE CUAUHEMOC A SONORA	\$250.00
029	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE SONORA A DURANGO	\$200.00
030	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO HASTA EL FINAL	\$200.00
031	CONSTITUYENTES Y AVENIDA DURANGO	\$300.00
032	RIO BALSAS	\$200.00
033	CALLE 2 DE AGOSTO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 038		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA DURANGO	\$250.00
002	CALLE CHIAPAS	\$200.00
003	CALLE QUERETARO	\$200.00
004	CALLE ENSENADA	\$200.00

005	CALLE GUANAJUATO	\$200.00
006	CALLE CHAPALA	\$200.00
007	CALLE TLAXCALA	\$200.00
008	CALLE TEPIC	\$200.00
009	CALLE PUEBLA	\$200.00
010	BAJA CALIFORNIA, DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200.00
011	BAJA CALIFORNIA A MICHOACAN	\$200.00
012	DE MICHOACAN HASTA TERMINAR	\$200.00
013	CALLE SOTO LA MARINA, MINANTITLAN, PAPANTLA	\$200.00
014	CALLE DE NAUTLA	\$200.00
015	CALLE DE URES	\$200.00
016	CALLE NECAXA	\$200.00
017	CALLE DE TUXPAN	\$200.00
018	CALLE TAMPICO	\$200.00
019	RUIZ CORTINEZ DE NIÑOS HEROES A BAJA CALIFORNIA	\$300.00
020	COL. PALMA SOLA	\$150.00
021	COL. FRANCISCO VILLA FRENTE A CONSTITUYENTES	\$150.00
022	RESTO DE LA COLONIA	\$150.00
023	COL. REVOLUCION DEL SUR	\$150.00
024	MODULO SOCIAL FOVISSSTE	\$150.00
025	CALLE MONTERREY, TOLUCA, CHALCO, TENANCINGO, ZEMPOALA, PENJAMO, MOGOTE, URUAPAN	\$200.00
026	CALLE COTIJA, MORELIA	\$200.00
027	AVENIDA NIÑOS HEROES	\$250.00
028	CALLE DE AGUASCALIENTES	\$200.00
029	CALLE DE MICHOACAN	\$200.00
030	CALLE DE CHOLULA, ORIZABA, TEHUACAN	\$200.00
031	CALLE DE ALVARADO	\$200.00
032	CALLE DE CORDOVA	\$200.00
033	CALLE DE COMITAN	\$200.00
034	CALLE DE CHETUMAL, PUERTO ANGEL	\$200.00
035	CALLE DE COZUMEL, GUAYMAS	\$200.00
036	COL. BUENA VISTA.	\$150.00
037	COL. CERRO DEL VENADO.	\$150.00
038	COL. PROGRESO SECCION XV.	\$200.00
039	COL. PROGRESO SECCION XVI	\$200.00
040	COL. PROGRESO SECCION XIX	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 039		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AV. LAS PALMAS	\$400.00
002	SECCION COSTERA PLAYA LOTES N. 106 AL 113	\$700.00
003	SECCION DE CONSTRUCCIONES O URBANIZADA (EXCEPTO CAMPO DE GOLF) FRANJA SUR	\$400.00
004	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (PARALELA DE 50 MTS) FRANJA NORTE.	\$300.00
005	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento

GRANJAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 040		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA SUR	\$300.00
002	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA NORTE	\$300.00
003	RESTO DE GRANJAS 31, 33, 34, 35, A LA 41, Y 51	\$250.00
004	GRANJAS 1, 11, 13, 15, 17, 18, 19 Y 29	\$250.00
005	GRANJAS 38 Y 16 (OLINALA) YA LOTIFICADOS	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA Zona Catastral No. 041		
N o.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	\$250.00
002	RESTO EN GRANJAS 32, 42, 43,44, 45, 46, 47, 49, 50, 52 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250.00
003	GRANJAS 2, 3, 12, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250.00
004	GRANJAS 48, JARDIN PRINCESA LOS LOTIFICADOS	\$300.00
005	GRANJAS 26 Y 27 GUAYACAN	\$250.00
006	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50 MTS)	\$300.00
007	UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 2000	\$200.00
008	UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA Zona Catastral No. 042		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	SECCION COSTERA PLAYA (114 - 129)	\$700.00
002	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250.00
003	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50MTS)	\$300.00
004	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE PLAYA	\$250.00
005	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE AVENIDA PALMAS	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Y BARRA VIEJA Zona Catastral No. 043		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 044		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 045		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 046		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 047		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00

003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00
-----	--------------------------	---------

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 048		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA (PLAZA ALVAREZ) Zona Catastral No. 049		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE JUAREZ A ALMIRANTE BRETON, A TENIENTE AZUETA	\$400.00
002	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE AZUETA A JOSE MARIA IGLESIAS, A LA PLAZA ALVAREZ	\$400.00
003	PLAZA ALVAREZ	\$300.00
004	CALLE BENITO JUAREZ, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MARIA IGLESIAS A TENIENTE AZUETA	\$250.00
005	CALLE BENITO JUAREZ, DE TENIENTE AZUETA A TERMINAR	\$250.00
006	CALLE DE LA PAZ, DE PLAZA ALVAREZ A IGLESIAS	\$250.00
007	CALLE DE LA PAZ, DE IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
008	CALLE DE LA PAZ DE FELIPE VALLE A AZUETA	\$250.00
009	CALLE EMILIANO ZAPATA	\$250.00
010	CALLE HIDALGO, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MARIA IGLESIAS	\$250.00
011	CALLE HIDALGO DE JOSE MARIA IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
012	CALLE HIDALGO DE FELIPE VALLE HASTA TERMINAR	\$250.00
013	CALLE QUEBRADA DE FRANCISCO I. MADERO A JOSE MARIA IGLESIAS	\$200.00
014	CALLE QUEBRADA DE JOSE MARIA IGLESIAS A TERMINAR ZONA URBANA	\$200.00
015	JOSE MARIA IGLESIAS DE COSTERA A BENITO JUAREZ	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA (PLAZA ALVAREZ) Zona Catastral No. 050		
N o.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PLAZA ALVAREZ	\$300.00
002	CALLE JESUS CARRANZA DE LA PLAZA ALVAREZ A IGNACIO DE LA LLAVE	\$300.00
003	CALLE JESUS CARRANZA DE IGNACIO DE LA LLAVE A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
004	COSTERA MIGUEL ALEMAN, DE PLAZA ALVAREZ A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
005	IGNACIO DE LA LLAVE	\$200.00
006	ROBERTO POSADA	\$200.00

06		
07	JUAN R. ESCUDERO DE 5 DE MAYO A ROBERTO POSADA	\$300.00
08	JUAN R. ESCUDERO DE ROBERTO POSADA A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$300.00
09	CALLE COMONFORT.	\$200.00
10	CALLE CHINACOS	\$200.00
11	CALLE PROGRESO	\$200.00
12	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHEMOC	\$200.00
13	CALLE EDUARDO MENDOZA DE MINA A CUAUHEMOC	\$200.00
14	CALLE EDUARDO MENDOZA DE CUAUHEMOC A NICOLAS BRAVO	\$200.00
15	5 DE MAYO, DE CUAUHEMOC A MINA, AMBOS LADOS.	\$250.00
16	AVENIDA CUAUHEMOC DE PROGRESO A MINA	\$350.00
17	MINA	\$200.00
18	CALLE INDEPENDENCIA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA Y BARRIO DE PETAQUILLAS Zona Catastral No. 051		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	5 DE MAYO DE MINA A 2 DE ABRIL	\$250.00
002	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A LAS 7 ESQUINAS	\$250.00
003	5 DE MAYO RESTO HASTA LA COSTERA	\$250.00
004	CALLE HERMENEGILDO GALEANA, DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
005	CALLE HERMENEGILDO GALEANA DE MINA HASTA TERMINAR	\$200.00
006	CERRADA DE GALEANA	\$150.00
007	CALLE DE MORELOS DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
008	CALLE DE MORELOS DE MINA A ZONA MILITAR	\$200.00
009	CALLE DE MINA DE MORELOS A 5 DE MAYO	\$200.00
010	CALLE MARIANO ESCOBEDO, PRIVADA 5 DE MAYO, COSTERA M. ALEMAN	\$200.00
011	BARRIO DE PETAQUILLAS (ZONA POPULAR)	\$150.00
012	HORNITOS TRAMO SUPERIOR HASTA DONDE LLEGA LA ZONA POPULAR DE PETAQUILLAS	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA Zona Catastral No. 052		
N O.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
00	AVENIDA CUAUHEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A VALDEZ AREVALO	\$350.00

1		
00 2	CALLE TADEO ARREDONDO, DE VELAZQUEZ DE LEON A DOMINGUILLO	\$200.00
00 3	CALLE DE JOSE VALDEZ AREVALO DE 7 ESQUINAS A TADEO ARREDONDO	\$200.00
00 4	CALLE DOMINGUILLO, DE TADEO ARREDONDO HASTA TERMINAR	\$200.00
00 5	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A TADEO ARREDONDO	\$400.00
00 6	AVENIDA 5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$250.00
00 7	LAS PALMAS, XOCHILT	\$200.00
00 8	CALLE DE LA NORIA	\$200.00
00 9	5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A 2 DE ABRIL	\$250.00
01 0	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A MINA	\$200.00
01 1	CALLE VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	\$200.00
01 2	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200.00
01 3	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE TADEO ARREDONDO A CUAUHEMOC	\$200.00
01 4	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A CUAUHEMOC	\$200.00
01 5	CALLE 2 DE ABRIL	\$200.00
01 6	CERRADAS	\$150.00
01 7	CALLEJONES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA Zona Catastral No 053		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AQUILES SERDAN DE CUAUHEMOC A HUMBOLT	\$250.00
002	AQUILES SERDAN DE HUMBOLT A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
003	CALLE DE PARIAN	\$250.00
004	AVENIDA CUAUHEMOC, DE CALLE CANAL A VELAZQUEZ DE LEON	\$350.00
005	AVENIDA CUAUHEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$350.00
006	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A AVENIDA CUAUHEMOC	\$200.00
007	CALLE MELCHOR OCAMPO, DE AVENIDA CUAUHEMOC A PARIAN	\$200.00
008	CALLEJON CANAL, CALLE CANAL	\$200.00
009	VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	\$200.00
010	VELAZQUEZ DE LEON, DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200.00
011	RESTO DE LA CALLE	\$200.00
012	MATAMOROS, 5 DE FEBRERO, BELISARIO DOMINGUEZ, CALLE DE	\$200.00

HUMBOLT		
013	CERRADA DE HUMBOLT	\$150.00
014	VIRGILIO URIBE	\$250.00
015	CALLEJON DEL EDEN	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
ZONA URBANA, BARRIOS: COMINO, LIMA, PANTEON, PUENTE ALTO Y LA CUERERIA. Zona Catastral No. 054

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	DE LA FABRICA A ALTAMIRANO	\$150.00
002	NICOLAS BRAVO, DE CUAUHEMOC A ZARAGOZA	\$150.00
003	RESTO DE LA CALLE, DE ZARAGOZA A AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	\$150.00
004	ZARAGOZA	\$200.00
005	CALLE LA CIMA	\$150.00
006	CALLE ALTAMIRANO, DE PIE DE LA CUESTA A LA CIMA	\$150.00
007	DE LA CIMA A ZARAGOZA	\$150.00
008	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA, BARRIOS: EL TANQUE, HOSPITAL, CAPIRE Y POZO DE LA NACION. Zona Catastral No. 055

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE BRAVO A ALLENDE	\$150.00
002	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE ALLENDE A TERMINAR	\$150.00
003	CALLE POZO DE LA NACION Y ALLENDE	\$150.00
004	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHEMOC	\$150.00
005	CALLE NICOLAS BRAVO, DE CUAUHEMOC A LA PLAZA ZARAGOZA	\$150.00
006	CALLE ZARAGOZA, VICENTE GUERRERO, DEL HOSPITAL Y ALDAMA	\$150.00
007	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
008	DE PLAZA ZARAGOZA HASTA AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	\$150.00
009	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento

ZONA URBANA, BARRIOS: QUEBRADA Y ADOBERIA. Zona Catastral No. 056

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE DE LA QUEBRADA DE IGLESIAS A LERDO DE TEJADA	\$200.00
002	DE LERDO DE TEJADA A PLAZA DE LA QUEBRADA	\$200.00
003	CALLE INDEPENDENCIA	\$250.00
004	FRANCISCO I. MADERO, DE QUEBRADA A JOSE AGUSTIN RAMIREZ	\$200.00
005	FELICITAS V. JIMENEZ DE QUEBRADA A CALLEJON	\$150.00
006	DE CALLEJON HASTA TERMINAR	\$150.00
007	LERDO DE TEJADA, DE INDEPENDENCIA A FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
008	RESTO DE LERDO DE TEJADA	\$150.00
009	DE MADERO HASTA TERMINAR	\$150.00
010	CALLE PROLONGACION PINZONA	\$200.00
011	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA, BARRIOS: PINZONA Y DEL MEZON. Zona Catastral No. 057 y 058		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250.00
002	CALLE DE LA INALAMBRICA	\$200.00
003	TENIENTE JOSE AZUETA	\$200.00
004	CALLE BENITO JUAREZ	\$200.00
005	PRIVADA JOSE I. LUGO	\$150.00
006	CERRADA DE LA PAZ	\$200.00
007	CALLEJON DEL MEZON	\$150.00
008	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA FABRICA Y RANCHO ALEGRE Zona Catastral No. 059		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA EJIDO	\$250.00
002	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A 16 DE SEPTIEMBRE	\$250.00
003	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE 16 DE SEPTIEMBRE A EJIDO	\$200.00
004	CALLE CAMPECHE	\$200.00
005	CERRADA DE DOS ARROYOS	\$150.00
006	CALLE HUACHINANGO	\$200.00
007	CALLE LA FABRICA	\$200.00
008	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CONSTITUYENTES A LA FABRICA	\$200.00
009	DE FABRICA A TERMINAR	\$150.00
010	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA, DE COLORINES A TERMINAR	\$150.00
011	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
012	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento AGUAS BLANCAS Zona Catastral No. 060		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA EJIDO	\$250.00
002	CERRADA DE MAL PASO	\$150.00
003	CALLE PERDIDA	\$150.00
004	CALLE DE MAL PASO	\$150.00
005	CALLE DE AGUAS BLANCAS	\$150.00
006	LOTES QUE DAN A RIO GRANDE	\$150.00
007	CALLEJON DE AGUAS BLANCAS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BARRIO DE LA FABRICA Zona Catastral No. 061		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$250.00

002	CONSTITUYENTES	\$250.00
003	AGUAS BLANCAS	\$150.00
004	PASOS PUBLICOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CRUCITAS Y NARANJOS Zona Catastral No. 062		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE VICENTE GUERRERO	\$150.00
002	CALLE DE LA LIBERTAD	\$150.00
003	CALLE GUILLERMO PRIETO	\$150.00
004	CALLE REFORMA	\$150.00
005	CALLE RUBEN MORA	\$150.00
006	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GUINEA, ADOBERIA, TEPETATES Y ALTA GUINEA Zona Catastral No. 063		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LERDO DE TEJADA	\$200.00
002	CALLE DE RAYON	\$150.00
003	CALLE DE LA GUINEA	\$150.00
004	CALLEJON FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
005	CALLE GOMEZ MAGANDA	\$150.00
006	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO SUPERIOR)	\$200.00
007	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO INFERIOR)	\$200.00
008	CALLEJONES DE ACCESO AL RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL MIRADOR Zona Catastral No. 064		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE BAJA LADO DEL MAR	\$250.00
002	CALLE BAJA LADO CONTRARIO	\$200.00
003	CALLE ALTA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA FLORIDA Zona Catastral No. 065		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE AGUASCALIENTES	\$200.00
002	CALLE BAJA CALIFORNIA	\$250.00
003	CALLE MICHOACAN	\$200.00
004	CALLE MONTERREY	\$200.00
005	CALLE PUEBLA	\$200.00
006	CALLE TEPIC	\$200.00
007	CALLE TLAXCALA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
---	--	--

ROCA SOLA Zona Catastral No. 066		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PRIVADA DE ROCA SOLA	\$300.00
002	PRIVADA PIEDRA PICUDA	\$300.00
003	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$500.00
004	COSTERA VIEJA	\$350.00
005	AVENIDA ROCA SOLA	\$300.00
006	AVENIDA LOMAS DEL MAR	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CANDELARIA Y TLACOPANOCHA Zona Catastral No. 067		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE TLACOPANOCHA	\$150.00
002	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$350.00
003	VALOR UNITARIO ACCESO (CALLEJONES)	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUNTA BRUJA Zona Catastral No. 068		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	\$600.00
002	LOTES INTERIORES	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ALFONSO RAMIREZ ALTAMIRANO Zona Catastral No. 070		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00
002	PRIVADA S. O. P.	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA POSTAL Y EMILIANO ZAPATA Zona Catastral No. 071		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
COLONIA EMILIANO ZAPATA		
001	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POSTAL INTERIOR	\$100.00
002	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
003	CALLE SEGUNDA	\$100.00
004	CALLE 1°, 3°, 5°, 7°, 9°, DE LA CARRETERA A LA CALLE 2°.	\$100.00
005	MISMAS CALLES INCLUYENDO 11°, Y DE LA 2°, A LA 12°.	\$100.00
006	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$100.00
007	COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$100.00
COLONIA LA POSTAL		
008	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
009	CALLE 1, 3, 5, 6, 11 Y 9	\$100.00

010	CALLE 2, 4, 6, 8, 9, 10 Y 12	\$100.00
011	CALLE 14	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 072		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA ESCENICA	\$350.00
002	AVENIDA E. S. I. M. E. CAPIRE	\$300.00
003	AVENIDA E. S. I. A.MEDITERRANEO	\$300.00
004	AVENIDA E. S. C. A. PACIFICO	\$300.00
005	AVENIDA E. S. I. O. I. E. ATLANTICO	\$300.00
006	LOTES EN ZONA FEDERAL (PICHILINGUE)	\$600.00
007	LOTES INTERIORES	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EMILIANO ZAPATA Y COL. LIBERTADORES Zona Catastral No. 073		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
002	LOTES INTERIORES	\$100.00
003	CALLE 14 PRINCIPAL	\$100.00
004	CALLE 2	\$100.00
005	CALLES 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39	\$100.00
006	CALLES 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40	\$100.00
007	CERRADA CALLE 2 Y 4	\$100.00
008	CALLE 3° Y 7°	\$100.00
009	CALLE 15°, 17°, 23°, 25°	\$100.00
010	PROLONGACION CALLE 9°	\$100.00
011	ANDADOR CALLE 9°	\$100.00
012	PROLONGACION CALLE 11°	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA LAJA Zona Catastral No. 074		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ LADO SUR	\$250.00
002	CALLE 6 DE ENERO	\$200.00
003	CALLE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$150.00
004	CALLE OMETEPEC	\$150.00
005	CALLE 13 DE JUNIO	\$150.00
006	CALLE ORIENTE 9	\$150.00
007	CALLE ORIENTE 11	\$150.00
008	CALLE SUR 20	\$150.00
009	ANDADOR SUR 12	\$150.00
010	ANDADOR SUR 13	\$150.00
011	ANDADOR SUR 14	\$150.00
012	ANDADOR SUR 10	\$150.00
013	ANDADOR SUR 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 Y 2	\$150.00

014	ANDADOR PONIENTE 15	\$150.00
015	ANDADOR PONIENTE 1, 3, 5, 7, 9, 11, 19, 13	\$150.00
016	ANDADOR SUR 1,18,17,16,15,11	\$150.00
017	ANDADOR ORIENTE 1, 3, 5, 7	\$150.00
018	CALLE DE LA ERMITA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA LAJA NORTE, COL. BUROCRATAS Zona Catastral No. 075		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
COLONIA LA LAJA NORTE		
001	AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, LADO NORTE	\$250.00
002	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y DE LA VICTORIA	\$150.00
003	ANDADOR NORTE 1,2,10,12,5,11,6,7,8,9,4,4-A,3	\$150.00
004	ANDADOR PONIENTE 2,8,18,10,12,14,11,8,6,4.	\$150.00
005	ANDADOR ORIENTE 4,6,8,10,12,14,28,26,24,22,20,18,16,2	\$150.00
006	ANDADOR CANAL	\$150.00
007	ZONA DE ESTACIONAMIENTO	\$150.00
COLONIA BUROCRATAS		
008	RUIZ CORTINEZ	\$250.00
009	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HABITACIONES TROPICALES Zona Catastral No. 076		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EX- EJIDO DE SANTA CRUZ Zona Catastral No. 077, 078 y 079		
N O.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA REFORMA	\$200.00
002	CERRADA DE REFORMA	\$150.00
003	CALLEJONES ACAPULCO, MEXICO, FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	\$150.00
004	AVENIDA LAZARO CARDENAS	\$150.00
005	CALLE MARTIRES ESCUDERO, SILVESTRE CASTRO Y ANTONIA NAVA	\$150.00
006	CALLEJON MARTIRES ESCUDERO, ANTONIA NAVA, LA PAZ, DEL PACHOTE, HIDALGO	\$150.00
007	CERRADA DE HIDALGO	\$150.00
008	CALLE QUETZAL	\$150.00

00 9	ARROYO DE LA FABRICA	\$150.00
01 0	CALLE MIRADOR CAPIRE	\$150.00
01 1	ANDADOR MIRADOR	\$150.00
01 2	CALLE DEL RIO	\$150.00
01 3	ARROYO DEL CAMARON	\$150.00
01 4	CALLE AMADO NERVO, PANTEON VIEJO, DE LA PALMA	\$150.00
01 5	AVENIDA DE LAS CRUCES	\$150.00
01 6	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	\$150.00
01 7	CALLE PLAN DE AYUTLA, 13 DE FEBRERO, COMONFORT, Y CALLE SANTA CRUZ	\$150.00
01 8	CALLEJON SANTA CRUZ, DE LAS ANIMAS	\$150.00
01 9	ANDADOR POETA	\$150.00
02 0	CALLE DE LA PAROTA, JUAN N. ALVAREZ, BENITO JUAREZ, Y CALLE ALDAMA.	\$150.00
02 1	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	\$150.00
02 2	AVENIDA MORELOS	\$150.00
02 3	AVENIDA PINO SUAREZ	\$150.00
02 4	CALLE INDEPENDENCIA, EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
02 5	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$150.00
02 6	CIRCUNVALACION	\$150.00
02 7	CALLE Y CALLEJON GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$150.00
02 8	ANDADOR LA PAROTA	\$150.00
02 9	CALLE NICOLAS BRAVO E IGNACIO ZARAGOZA	\$150.00
03 0	CAMINO A PUEBLO NUEVO	\$150.00
03 1	CALLE CORREGIDORA, NIÑO ARTILLERO Y ANDADOR NIÑO ARTILLERO	\$150.00
03 2	CALLE 5 DE FEBRERO	\$150.00
03 3	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$150.00
03 4	CALLE ALVARO OBREGON, FRANCISCO VILLA Y DE LOS AMPAROS	\$150.00
03 5	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BOCAMAR, CAÑADA DEL LIMON, ALTAMIRA, PERIODISTAS, BARRANCA DE LA LAJA, LOMAS DE LOS LIMONES, 6 DE ENERO, LEONARDO RODRÍGUEZ ALCAINE Y COLONIA OBRERA. Zona Catastral No. 081		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
COLONIA BOCAMAR		
001	CALLES	\$150.00
002	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$100.00
003	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250.00
004	CAÑADA DEL LIMON	\$150.00
005	CALLE 18 DE JUNIO	\$150.00
006	COLONIA ALTAMIRA	\$150.00
007	COLONIA DE LOS PERIODISTAS	\$150.00
008	BARRANCA DE LA LAJA	\$150.00
009	LOMAS DE LOS LIMONES	\$150.00
010	COLONIA 6 DE ENERO	\$150.00
COL. DE LOS TRABAJADORES Y ALIANZA POPULAR		
011	COLONIA DE LOS TRABAJADORES	\$150.00
012	COLONIA ALIANZA POPULAR	\$150.00
013	COL. BUENA VISTA (URBANIZADA)	\$150.00
014	COL. BUENA VISTA (SIN URBANIZAR)	\$100.00
015	COL. EDUARDO RODRÍGUEZ ALCAINE (SIN URBANIZAR)	\$150.00
016	COL. EDUARDO RODRÍGUEZ ALCAINE (URBANIZADA)	\$200.00
017	AV. SOLIDARIDAD	\$250.00
018	AV. RUÍZ MASSIEU	\$250.00
019	COL. OBRERA (SIN URBANIZAR)	\$150.00
020	COL. OBRERA (URBANIZADA)	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUNTA DIAMANTE Zona Catastral No. 083		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL	\$700.00
002	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento SECCION TRES VIDAS EN LA PLAYA Zona Catastral No. 084		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL	\$600.00
002	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento AEROPUERTO INTERNACIONAL - BONFIL - PLAN DE LOS AMATES. Zona Catastral No. 085		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
AEROPUERTO INTERNACIONAL Y PLAN DE LOS AMATES		

001	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00
002	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
ZONA LAGUNA		
003	SECCION PARALELA A LA LAGUNA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$150.00
004	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
005	SECCION INTERIOR	\$200.00
COLONIA BONFIL		
006	SECCION PARALELA A LA CARRETERA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
007	SECCION INTERIOR	\$200.00
008	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUNTA BRUJA, PUERTO MARQUEZ Zona Catastral No. 086		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	FAJA DE 50 MTS. COLINDANTE CON ZONA FEDERAL (OCEANO PACIFICO)	\$600.00
002	FAJA DE 50 MTS. PARALELA A CARR. ESCENICA	\$300.00
003	ZONA INTERIOR	\$150.00
004	ZONA FEDERAL LAGUNA	\$150.00
005	ACCESO DE GLORIETA DE PUERTO MARQUEZ A PUERTO MARQUEZ	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ Y COLONIA VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 Y 088		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHEMOC DEL L-1383 HASTA EL CRUCERO DE LA AV. FARALLON AMBOS LADOS	\$250.00
002	REGION LOTIFICADA SUROESTE DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA FARALLON DEL OBISPO	\$250.00
003	FARALLON DEL OBISPO L. No. 1276 HASTA EL CRUCERO CON AV. CUAUHEMOC AMBOS LADOS	\$250.00
004	SECC. INTERMEDIA DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
005	AV. CUAUHEMOC DE CRUCERO CON AV.FARALLON DEL OBISPO HASTA CRUCERO CON AV. RUIZ CORTINEZ AMBOS LADOS	\$150.00
006	REGION CENTRO SUR COMPRENDIDA ENTRE LA AV. CUAUHEMOC Y AV. FARALLON DEL OBISPO	\$150.00
007	AVENIDA RUIZ CORTINEZ CRUCERO AVENIDA CUAUHEMOC HACIA PONIENTE AMBOS LADOS	\$150.00
008	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR DE LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
009	CARR. NACIONAL MEX - ACAPULCO DEL CRUCERO AV. RUIZ CORTINEZ HASTA EL ORIENTE A/ LADOS.	\$150.00
010	REGION SUROESTE CON LIMITE SUPERIOR CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	\$150.00
011	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR CARRETERA MEXICO - ACAPULCO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ Y COL. VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 - 088		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250.00
002	AVENIDA JUAN ESCUTIA	\$250.00
003	ANDADORES	\$150.00
004	COLONIA VISTA HERMOSA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PALMA SOLA Zona Catastral No. 090		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE ISAURO POLANCO (FOVISSSTE)	\$150.00
002	ANDADOR CONSULADO	\$150.00
003	CALLE DE LAS ESTACAS	\$150.00
004	CALLE DEL HUESO	\$150.00
005	CAMINO A PALMA SOLA	\$150.00
006	CALLEJON DEL DIAMANTE	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 20 DE NOVIEMBRE, RANCHO ACAPULCO Y COLONIA DEL PACIFICO. Zona Catastral No. 091		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$200.00
002	CALLE VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
003	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAS, MIGUEL HIDALGO, ADOLFO LOPEZ MATEOS, JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$150.00
004	CALLE BENITO JUAREZ	\$150.00
005	ANDADORES	\$100.00
006	COL. RANCHO ACAPULCO (COLONIA DEL PACIFICO)	\$150.00
007	AVENIDA VISTA HERMOSA	\$150.00
008	CALLE DE LAS CUMBRES	\$150.00
009	AVENIDA DURANGO, RANCHO ACAPULCO	\$150.00
010	CALLE LOS ANGELES	\$150.00
011	ANDADORES	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VACACIONAL, COL. DE LOS ELECTRICISTAS Zona Catastral No. 092		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE INFIERNILLO	\$100.00
002	CALLES INTERIORES	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL COLOSO Y ALTOS DEL MARQUEZ. Zona Catastral No. 093		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2

EL COLOSO		
001	ZONA URBANIZADA	\$100.00
002	ZONA SIN URBANIZAR	\$100.00
ALTOS DEL MARQUEZ		
003	PARTE BAJA	\$100.00
004	PARTE ALTA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " A " (PALMAS) Y COLONIA NUEVA ERA. Zona Catastral No. 094		
N O.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARI O PESOS/M2
00 1	AVENIDAS	\$100.00
00 2	CALLES	\$100.00
00 3	ANDADORES	\$100.00
00 4	CARRETERA (ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	\$150.00
00 5	ISOBARICA, HUIZACHES CHARAPOS	\$100.00
00 6	CALLE CHIRIMOLLAS, FLAMBOLLANES, CRISANTEMAS, CIRUELOS, OZANCAN	\$100.00
00 7	GUAYACANES, ICACOS, GROSELLOS JACARANDAS Y GUANABANOS	\$100.00
00 8	ANDADORES: CAMELIA, CHICOZAPOTE, CAFETAS, CHABACANO - GESYARINAS	\$100.00
00 9	CHIRIMOLLA, LINOS CAMELIAS, JUAMUCHES, LLORONES Y ENCINO	\$100.00
01 0	HUIZACHES, HUARAPOS, CIRUELOS, JACARANDAS, GROCELLAS, LILAS, CRIS, ZARSALES, GUAYACANES,	\$100.00
01 1	ZAZAMILES, ERASMO, ANONAS, GRANADAS, FLAMBOLLANES, BOCOTES, PALMAS,	\$100.00
01 2	CAOBAS, DURAZNOS, OZALAN Y CARDOS	\$100.00
01 3	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. NUEVA ERA, LA JOYA Y RICARDO MORLETT SUTTER. Zona Catastral No. 094		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CON FRENTE A LA CARRETERA	\$150.00
002	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " B " (MANGOS) Zona Catastral No. 095		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO

		PESOS/M2
001	AVENIDAS	\$100.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	AVENIDA MANGOS COLORINES, CIPRES, JARDIN PALMAS, CEDROS Y TODAS LAS DEMAS CALLES	\$100.00
005	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$ 150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " C " (AZTECA) Y COL. REFORMA Zona Catastral No 096		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDAS	\$100.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	AVENIDA LOS ALMENDROS	\$100.00
005	CALLES BAMBUES, AHUEHUETES	\$100.00
006	SAUCOS, SAUCES, ALCANFORES, ALAMOS Y ARRAYANES	\$100.00
007	AYACAHUITES, AMATES, ALCOSMOTES, AVEYANOS	\$100.00
008	AGUACATES, AJENJOS, ALMENDROS Y ROBLES	\$100.00
009	ANDADORES, ACASIAS, CALLES, PAPAYOS, AYACANIKUES, ALCORNOQUES	\$100.00
010	BAMBUES, AGUACATES, AJENJOS, SACICOS, SERVALES	\$100.00
011	SABINOS, TACHINOS, MAGUEYES Y ALMENDROS	\$100.00
012	COLONIA PITAYOS	\$100.00
013	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO Zona Catastral No. 097		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
002	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100.00
003	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
004	CALLES INTERIORES	\$100.00
005	ANDADORES	\$100.00
006	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO Zona Catastral No. 098		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
002	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100.00
003	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
004	CALLES INTERIORES	\$100.00

005	ANDADORES	\$100.00
006	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CRUCES Zona Catastral No. 099, 100 Y 101		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA LOMA LARGA (099)	\$80.00
002	COLONIA AMIN ZARUR MENEZ (099)	\$80.00
003	COLONIA MIGUEL DE LA MADRID (099)	\$80.00
004	COLONIA MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
005	COLONIA PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACION (100)	\$80.00
006	COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
007	COL. NIÑOS HEROES SECCIONES "A" Y "B" (101)	\$80.00
008	OTRAS COLONIAS	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR II Zona Catastral No 102		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CIRCUITOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR I, COL. LA TABIQUERIA, COL. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ, ARROYO SECO, COL. DEL PRI. Zona Catastral No 103		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CIRCUITOS	\$150.00
005	COL. DEL PRI	\$100.00
006	OTRAS COLONIAS	\$150.00
007	EJE CENTRAL	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CONJ. HABITACIONAL: LAS PALMAS, VILLA LOS MANGOS Y FUENTES DEL MAUREL. Zona Catastral No 103		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CIRCUITOS	\$150.00
005	OTRAS COLONIAS	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CRUCES Zona Catastral: 104, 105, 106		
--	--	--

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA OBRERA (104)	\$80.00
002	COLONIA LA PAROTA (104)	\$80.00
003	COLONIA AMPLIACION LA PAROTA (104)	\$80.00
004	COLONIA LAZARO CARDENAS (105)	\$80.00
005	OTRAS COLONIAS (CRUCES) (106)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL CAYACO Zona Catastral: 107		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CAYACO TODA LA COLONIA (PARTE INTERIOR)	\$80.00
002	CAYACO CARRETERA NACIONAL.	\$80.00
003	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LLANO LARGO. Zona Catastral: 108		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LLANO LARGO (TODA LA COLONIA)	\$80.00
002	LLANO LARGO (CARRETERA NACIONAL)	\$80.00
003	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento KM. 30. Zona Catastral: 109		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	KM. 30 (ZONA INTERIOR)	\$ 50.00
002	KM. 30 (SOBRE CARRETERA NACIONAL)	\$ 80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS VERDES Zona Catastral: 110		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LOMAS VERDES (TODA LA COLONIA)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DE SAN JUAN Zona Catastral No. 111		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LOMAS DE SAN JUAN ZONA INTERIOR	\$ 50.00
002	LOMAS DE SAN JUAN-CARRETERA NACIONAL.	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. LIBERTADORES Zona Catastral No. 112		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2

001	COLONIA LIBERTADORES (FRENTE A CARSA)	\$80.00
002	COLONIA LIBERTADORES (CARRETERA NACIONAL)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento TECNOLOGICA, CORAL, PINO SUAREZ Zona Catastral: 113, 114, 115		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA TECNOLOGICA (113)	\$80.00
002	COLONIA CORAL (114)	\$80.00
003	COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ(115)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. VICENTE GUERRERO, BENITO JUAREZ, LOS LIRIOS, AMADEO VIDALES, EL TUNEL, LA LIBERTAD, AMPLIACION LIBERTAD Zona Catastral: 116, 117, 118		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
003	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. MELCHOR OCAMPO, COL. HEROES DE GUERRERO, LOS MANANTIALES. Zona Catastral: 119		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
003	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. LA MAQUINA Y COL. 5 DE MAYO. Zona Catastral: 120		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
002	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO. Zona Catastral: 121		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO (ZONA INTERIOR)	\$80.00
002	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO-COLINDANTE CON CARRETERA CAYACO- PTO. MARQUES	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BEJUCO, ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA), SABANA II. Zona Catastral: 122, 123		
--	--	--

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BEJUCO ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA) (122)	\$80.00
002	SABANA II (POLIGONO F. DE LAS BOLSAS) (123)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA UNIVERSITARIA I Y II Zona Catastral: 124, 125		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
COLONIA UNIVERSITARIA I (124)		
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
002	CALLES INTERIORES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
COLONIA UNIVERSITARIA II (125)		
004	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
005	CALLES INTERIORES	\$100.00
006	ANDADORES	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA VENUSTIANO CARRANZA Zona Catastral: 126		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	\$80.00
002	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, PARTE ALTA	\$ 50.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA Zona Catastral: 127, 128		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
PIE DE LA CUESTA ZONA III EL PEDREGOSO (127)		
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
002	CALLE PRINCIPAL	\$80.00
003	ANDADORES	\$80.00
PIE DE LA CUESTA ZONA IV REFORMA AGRARIA (BAJA) (128)		
004	CALLE PRINCIPAL	\$100.00
005	CALLES INTERIORES	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136,137,138,139, 140		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	FIDEL VELAZQUEZ (129)	\$80.00
002	COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO (130)	\$80.00
003	COLONIA RICARDO FLORES MAGON (131)	\$80.00
004	COLONIA HUERTA DE SANTA ELENA (132)	\$80.00
005	COLONIA EL PARAISO (POSTERIOR A LA ZAPATA) (133)	\$80.00

006	NICOLAS BRAVO (134)	\$80.00
007	COLONIA REVOLUCION DE OCTUBRE (135)	\$80.00
008	COLONIA MEXICO (136)	\$80.00
009	COLONIA RUFFO FIGUEROA (137)	\$80.00
010	COLONIA MARTIRES DE CUILAPA (138)	\$80.00
011	COLONIA EL PALMAR (POSTERIOR A LA ZAPATA) (139)	\$80.00
012	COLONIA GRACIANO SANCHEZ (POSTERIOR A LA ZAPATA) (140)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD (POSTERIOR A LA ZAPATA) (141)	\$80.00
002	ZONA 6, LA VENTA Y BARRIO NUEVO, COL. AMPLIACION MOCTEZUMA (142)	\$80.00
003	COLONIA EL RASTRO (143)	\$80.00
004	COLONIA CANUTO NOGUEDA (144)	\$80.00
005	COLONIA LA POPULAR (145)	\$80.00
006	TRES PALOS COLINDANTE CON CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA (146)	\$80.00
007	TRES PALOS RESTO DE LA COLONIA (ZONA INTERIOR (146)	\$50.00
008	KM. 21 (147) ZONA INTERIOR	\$50.00
009	KM. 21 (147) COLINDANTE CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO	\$80.00
010	ZONA 2, BARRIO NUEVO, LA VENTA (ANTES COL. CERV. DELGADO UNID. POR GRO.) (148)	\$80.00
011	ZONA 1, BARRIO NUEVO, LA VENTA(COLONIA SINAI) (149)	\$80.00
012	AMPLIACION ZAPATA (150)	\$80.00
013	COLONIA RUIZ MASSIEU (CRUCES) (151)	\$80.00
014	UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD" (152)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AMPLIACION LOPEZ PORTILLO (153)	\$80.00
002	ZONA 3, BARRIO NUEVO, LA VENTA (UNIDOS POR GRO., SEC. 6, ZAPATA) (154)	\$80.00
003	ZONA 7, BARRIO NUEVO, LA VENTA (PASO LIMONERO) (155)	\$80.00
004	ZONA 8, BARRIO NUEVO, LA VENTA, COL. MOCTEZUMA (156)	\$80.00
005	ZONA 4, BARRIO NUEVO, LA VENTA (157)	\$80.00
006	POBLADO DE DOS ARROYOS (158)	\$50.00
007	ROBERTO ESPERON (159)	\$80.00
008	UNID. HAB. REAL HDA., EL PORVENIR (160)	\$150.00
009	EX EJIDO LAS CRUCES III (161)	\$80.00
010	LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (162)	\$80.00
011	LAS CRUCES III (163)	\$80.00
012	LAS CRUCES II ZONA 101 (164)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176		
---	--	--

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BARRIO NUEVO II (165)	\$80.00
002	CONDOMINIO SEDESOL I (166)	\$80.00
003	CONDOMINIO SEDESOL II (167)	\$80.00
004	LAS CRUCES II, ZONA 99 (168)	\$80.00
005	ZONA III, LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (169)	\$80.00
006	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA NO URBANIZADA(170)	\$50.00
007	SAN PEDRO LAS PLAYAS URBANIZADO(170)	\$80.00
008	SIMON BOLIVAR (171)	\$80.00
009	AMPLIACION SIMON BOLIVAR (171)	\$80.00
010	FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA (172)	\$250.00
011	COLONIA MIRAMAR (173)	\$150.00
012	PARQUE ECOLOGICO VIVERISTAS (174)	\$200.00
013	UNIDAD HABITACIONAL "BARRA AZUL" (175)	\$200.00
014	COL. LAS PAROTAS (176)	\$80.00
015	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA (173)	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
 VARIAS Zona Catastral: 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	EL QUEMADO (EL PORVENIR) (177)	\$80.00
002	EJIDO LA ZANJA (BOULEVARD) (178)	\$300.00
003	EJIDO LA ZANJA (BOULEVARD HACIA LA PLAYA) (178)	\$250.00
004	EJIDO LA ZANJA (BOULEVARD HACIA RIO LA SABANA) (178)	\$100.00
005	LA POZA (CON FRENTE AL BOULEVARD) (178)	\$300.00
006	LA POZA (RESTO DE LA COLONIA) (178)	\$100.00
007	CERESO I Y II (179)	\$80.00
008	XALTIANGUIS (180)	\$80.00
009	LA PROVIDENCIA (180)	\$50.00
010	TUNCINGO (181)	\$80.00
011	VALLE DEL PALMAR (182)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento
 VARIAS Zona Catastral: 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 197,198,199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 Y 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y otras colonias populares con cuadros catastrales de nueva creación.

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	RICARDO MORLETT SUTTER (184)	\$80.00
002	NUEVA ERA (185)	\$100.00
003	LA JOYA (186)	\$80.00
004	COL. SEMARNAP (187)	\$80.00
005	GENERACIÓN 2000 (188)	\$80.00
006	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (189)	\$80.00
007	AMPLIACIÓN LOMA HERMOSA (190)	\$100.00
008	CONJUNTO HAB. TAMARINDOS (191)	\$100.00
009	EX-EJIDO DEL PODRIDO (193)	\$100.00
010	EL POTRERO DE LA MORA (194)	\$100.00

011	COL. JUDITH REYES (195)	\$80.00
012	KM. 40 (196)	\$50.00
013	EL METLAPIL (197)	\$50.00
014	EL CARABALÍ (199)	\$80.00
015	LAS CRUCES IV Y COL. VILLA MADERO (200)	\$80.00
016	ALTOS DE MIRAMAR (201)	\$80.00
017	LA SABANA, PARCELAS.-PROCEDE (202)	\$80.00
018	POBLADO PLAN DE LOS AMATES ZONA INTERIOR (203)	\$100.00
019	LOS ORGANOS JUAN R. ESCUDERO (204)	\$100.00
020	LOS ORGANOS ZONA INTERIOR	\$80.00
021	EL SALTO, GRO. (205)	\$80.00
022	CACAHUATEPEC (206)	\$80.00
023	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 03 (207)	\$80.00
024	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 01 (208)	\$80.00
025	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 02 (209)	\$80.00
026	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 04 (210)	\$80.00
027	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 05 (211)	\$80.00
028	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 06 (212)	\$80.00
029	COL. LA ESPERANZA (213)	\$80.00
030	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 07 (214)	\$80.00
031	CD. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (215)	\$100.00
032	UNIDAD HAB. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (216)	\$100.00
033	NUEVA REVOLUCIÓN (217)	\$80.00
034	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 08 (218)	\$80.00
035	LA VENTA Y BARRIO NUEVO IV, ZONA 01 Y 02 (219)	\$80.00
036	CERRO DE PIEDRA (220)	\$50.00
037	ACAPULQUITO (221)	\$80.00
038	SAN MARTIN EL JOVERO (222)	\$80.00
039	TEXCA-SOLAR Y PARCELAS (223)	\$50.00
040	COL. LAS FLORES (224)	\$80.00
041	LOMAS DE CHAPULTEPEC (225)	\$80.00

II.- PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RUSTICOS Y ZONAS RURALES

CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA	
	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM

TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA	150.000.00	100.000.00
TERRENOS DE RIEGO	100.000.00	50.000.00
TERRENOS DE HUMEDAD	75.000.00	40.000.00
TERRENOS DE TEMPORAL	50, 000. 00	30, 000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	30, 000.00	20, 000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	8, 000.00	5, 000.00
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	15, 000.00	10, 000.00
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	10, 000.00	7, 000.00

	U NI	A	B	C	D	E	F	G	H
RENTA FAMILIAR Unitario	M 2	PRECARIA \$200.00	POPULAR \$400.00	ECONOMICA \$700.00	COMUN \$ 900.00	MEDIA \$1,200.0 0	SEMILUJ O \$1,500.00	LUJO \$2,000. 00	PLUS \$2,500. 00
DEPARTAMENTO DOMINIO Unitario	M 2		POPULAR 400	ECONOMICA \$600.00	COMUN \$ 700.00	MEDIA \$ 900.00	SEMILUJ O \$1,400.00	LUJO \$2,000. 00	PLUS \$2,500. 00
FINANZAS Unitario	M 2			ECONOMICA \$700.00	COMUN \$1,000. 00	MEDIA \$1,400.0 0	SEMILUJ O \$ 1.800.00	LUJO \$2,500. 00	
DEPARTAMENTOS Unitario	M 2			ECONOMICA \$700.00		MEDIA \$1,200.0 0		LUJO \$1,500. 00	PLUS \$2,000. 00
COMERCIOS Unitario	M 2		POPULAR \$500.00	ECONOMICA \$ 800.00	COMUN \$1,000. 00	MEDIA \$1,300.0 0	SEMILUJ O \$1,800.00	LUJO \$2,500. 00	
DEPARTAMENTOS Unitario	M 2		POPULAR \$480.00		COMUN \$620.00 0	MEDIA \$1,060.0 0			
RESTAURANTES Unitario	M 2		POPULAR 630	ECONOMICA \$ 750.00	COMUN \$ 900.00	MEDIA \$ 1.500.00		LUJO \$2,000. 00	
DEPARTAMENTOS IND / GAS Unitario	M 2	PRECARIA \$250.00		ECONOMICA \$ 480.00		MEDIA \$ 750.00			
DEPARTAMENTOS Unitario	M 2			ECONOMICA \$ 620.00		MEDIA \$1,000.0 0		LUJO \$1,500. 00	
DEPARTAMENTOS Unitario	M 2		POPULAR \$50.00	ECONOMICA \$ 65,00	COMUN \$ 350.00	MEDIA \$650.00			
DEPARTAMENTOS Unitario	M 2		POPULAR \$100.00			MEDIA \$ 200.00	SEMILUJ O \$ 560.00		
DEPARTAMENTOS Unitario	M 2			ECONOMICA \$150.00		MEDIA \$ 200.00		LUJO \$620.00	
DEPARTAMENTOS Unitario	M 2		UNICO \$750.00						
DEPARTAMENTOS Unitario	M 2			ECONOMICA \$ 25.00		MEDIA \$ 40.00		LUJO \$ 70.00	
DEPARTAMENTOS Unitario	M 2		ELEV PAR \$ 12,000.00	ESC ELECT \$ 236,000.00					

MENTOS UETAS Unitario	Y 2				ECONOMICA \$ 35,00		MEDIA \$100.00	SEMILUJ O \$ 180.00		
OS ENCION Unitario	DE 2	M 2	200<MC<4 00 \$150.00	401<MC<6 00 \$ 200.00	601<MC< \$ 280.00					

III.- PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados	Acabados en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
PRECARIA:	PAR	1. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO	Solo Inst. eléctrica, provisional visible	Piso natural o concreto mal nivelado	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino de 3ra.	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno
POPULAR	POP	De 2 a 3 Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios	NINGUNO	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en	Al interior de Concreto Nivelado sin acabados. Al	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado	Pintura de baja calidad directa sobre el muro sin aplanados.	Muros aparentes pintados y fachadas planas sin acabados ni revestimie	Ninguno

		os, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.		fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal Clandestino.	exterior Piso natural.	calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.		ntos	
ECONOMICA	EC O	4 o 5 Este tipo de viviendas es autoconstruida por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.	Telefonía	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido. Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	Ninguno, sin embargo en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estacionamiento, si el predio tiene frente hacia una vialidad con acceso automovilístico.
COMÚN	COM	6 o 7 Vivienda	Telefonía, Internet	Inst. Eléctrica Oculta con	Al Interior con Piso con	Losa Maciza de	Muros aplanados, acabado	Fachadas con cierta	1

		construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas de desarrollos de interés social	inalámb rico de banda ancha, televisión por cable y satelital .	poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras. Almacena miento de agua a base de cisternas	firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla , acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	en pasta texturizada, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	
MEDIO	MED	8 o 9 Vivienda construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las	Telefonía, Internet inalámb rico de banda ancha, televisión por cable y satelital .	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de buena calidad, piso de azulejo antiderra	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla	Muros aplanados , acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra,	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y	1 a 2

		viviendas de desarrollo de interés Medio. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)		Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras. Inst. de Gas con tanque Estacionario o Almacena miento de agua a base de cisternas	pante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.	
SEMIL UJO	SE L	10 o 11 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios informales destinados al	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital .	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Vigüeta y bovedilla , acabado en aplanado	Muros aplanados , acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y	2

		personal del servicio domestico . Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)		C.P.V.C. con alimentaci3n de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras y estancias. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacena miento de agua a base de cisternas	terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granz3n lavado y junteado con grava colocada a mano. Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentaci3n a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.	
LUJO	LUJ	12 a 14 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios definidos al	Telef3nía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisi3n por cable y satelital . Siste mas de seguridad, con alambrado eléctric	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminaci3n especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, o mármol nacional piso de marmolo veneciano antiderrapante y cenefas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla , acabado	Muros aplanados , acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de	De 2 a 3

		personal del servicio domestico (Cto. De servicio c/baño. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y palapas artesanales)	o y alarmas .	Ocultas de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacena miento de agua a base de cisternas	prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o vaciado en martelinas con mat. Pétreos (gravas, mármoles y canteras) Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	
PLUS	PL U	De 15 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen	Telefónía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y	Inst. Eléctrica Oculta con polductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas,	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería	De 3 a 4

	<p>las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.</p> <p>Espacios definidos al personal del servicio domestico (Cto. De servicio c/baño. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, palapas artesanales con madera de importación, bar, área de juegos)</p>	<p>satelital .</p> <p>Sistemas de seguridad, con alambreado eléctrico y alarmas .</p> <p>Circuitos cerrados de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.</p>	<p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario</p> <p>Almacenamiento de agua a base de cisternas.</p> <p>Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.</p>	<p>s hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.</p>	<p>con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla , acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p>	<p>hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños y vestidores anexos a recamaras . Cocina revestida en mármol, canteras y granitos en barra y muros, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.</p>	<p>de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.</p>	
--	--	--	--	---	--	---	---	--

PREMIER	PREMIER	Más de 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio domestico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital . Sistema de seguridad, con alambreado y alarmas . Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de persona l de seguridad privada.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores .	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla , acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos	Material es en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores .	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.	Mas de 4
---------	---------	---	--	--	---	--	--	--	----------

						con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montones y Vigas "C").			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
ECONOMICA	ECO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido. Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado o calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.
COMÚN	COM	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas

				C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.		
MEDIO	MED	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.00 a 3.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas volumétricas , Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.
SEMI-LUJO	SEL	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas,	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o	Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales hechos en obra y pintados con	Fachadas volumétricas , Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestiment

		Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.50 a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	cerrado de Tv.	red Mpal. Inst. Hidráulica Oculata de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área.	prefabricadas en baños	buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en medio baño	os, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.
LUJO	LUJ	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros mayores a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad .	Inst. Eléctrica Oculata con poliductos. Inst. Sanitaria oculata de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculata de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área.	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol	Fachadas volumétricas , Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.

						concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	y cantera.	
--	--	--	--	--	--	--	------------	--

HOTELES								
CATEGORIA	SIGLA	Clasificación	Descripción Estructura y Superficies	Mobiliario, Instalaciones y Servicios	Accesos y Vías a Zonas Federales y Zonas Turístico-Ecológicas.	Acabados	Fachadas	
ECONOMICA	EECO	Hostales y Casa de Huéspedes	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Ninguno	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baños.	Fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	
MEDIO	MED	1 y 2 Estrellas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado y plafond y pintura vinílica de buena	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o	Solo a vía secundaria (calles interiores y andadores en zona urbana)	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería	

			<p>calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área.</p>		<p>calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños</p>	<p>sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>
<p>LUJO</p>	<p>LUJ</p>	<p>De 3 a 4 estrellas</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 8.00 mts., Vigueta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R.,</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de</p>	<p>Vías de comunicación secundaria y av. Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas.</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.</p>

			Montenes y Vigas “C”).	cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas.			
PLUS	PLU	5 Estrellas y Gran Turismo	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R.,	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito	Vías de comunicación secundaria y av. Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Material es en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.

			Montenes y Vigas "C").	cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.		medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	
--	--	--	------------------------	--	--	--	--

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	CLAROS Y ALTURAS	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADA
POPULAR	POP	Hasta 2m	(Zapatatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Sin acabados	Planas, solo aplanadas y pintadas
ECONOMICA	ECO	Entre 2 y 4m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor,	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en	Acabados decorativos con materiales economicos (pintura,	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo

			acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.		fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	azulejos y losetas de baja calidad).	economico.
COMUN	CO M	Entre 4 y 6m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía , Internet inalámbrico o de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo de buena calidad.
MEDIO	ME D	Entre 6 y 8m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y	Telefonía , Internet inalámbrico o de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimiento

			<p>pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>			<p>obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos</p>	<p>s, herrería sobre diseño de acero forjado en puertas, pasillos, vestíbulos y accesos.</p>
SEMILUJO	SEL	Entre 8 y 10m	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. escaleras electricas</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamiento de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas, Pasillos, accesos y pórticos, barandales de cristal en terrazas, vestíbulos y balcones.</p>

					cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.		
LUJO	LUJ	Claros y alturas Monumentales	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras electricas</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa,</p>	<p>Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.</p>	<p>Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño, ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en pasillos y accesos.</p>

					albercas, zonas recreativas y anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Restaurante, Cines, Boutique's de lujo, Centro comercial de artículos de lujo.	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	
--	--	--	--	--	--	--	--

ESCUELAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
POPULAR	POP	Estructura metálica o de paneles de lámina de acero tipo sandwich con núcleo de poliestireno o poliuretano	Completos	Completos	Cemento pulido, mosaico económico o loseta vinílica.	Apante	Pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura.	Tabique o block aparente; pintura sobre aplanado; herrería fierro comercial.
COMÚN	COM	Estructura metálica: muros de carga; losa maciza	Completos	Completos	Terrazo económico; loseta vinílica	Apante con pintura sobre losa	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado
MEDIO	MED	Estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, viga y bovedilla o similar,	Completos	Completos	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aplanado sobre losa	Pasta, cerámicos, losetas artificiales	Pastas, losetas artificiales, fachada integral económica

		muros de carga							
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--

RESTAURANTES									
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Estructura y claros	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y Plafón	Acabados en Muros	Fachadas
POPULAR	POP	Fonda popular	Estructura metálica	Incompletos	Básicas	Concreto sin acabados o con acabados sencillos; mosaico de pasta	Techo de lámina	Pintura directa sobre el muro	Aparentes o aplanados, herrería de fierro, vidrio delgado
ECONOMICA	ECO	Lonchería económica	Muros de carga, losa maciza	Completos	Eléctrica	Mosaico económico, loseta vinílica, loseta económica	Losa concreto maciza plafón aplanado sobre losa	Pintura s/aplanado, azulejo blanco económicos a media altura	Pintura sobre aplanado, herrería fierro comercial.
COMUN	COM	Restaurante comida rápida sencillo	Muros de carga y columnas claros menores a 4m	Completos	Eléctrica, teléfono estándar	Terrazo económico, loseta vinílica	Plafón falso de aplanado sobre metal desplegado	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado
MEDIO	MED	Restaurante medio y comida rápida de calidad	Muros de carga y columnas claros dominantes 4-6m	Completos	Completas, clima ventana	Cerámica, terrazo, mármol, duela, parquet	Plafón de tablayeso	Pasta cerámicas, loseta artificiales	Pastas, losetas artificiales integra económica
LUJO	LUJ	Restaurante de lujo	Columnas con claros dominantes mayores 9m	Baños descarga automática	Instalaciones eléctricas completas, red telefónica, aire acondicionado central	Alta calidad nacional o importada	Plafón importado muy alta calidad	Rústicos de calidad, lambrin fino o cantera	Mármol, granito con placas mayores o iguales a 90x90cm, vidrios gruesos de cristal templado o mayor

										o igual a 9mm
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------

BODEGAS-NAVES INDUSTRIALES								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
PRECARIA	PAR	Madera	Incompletos solo lavaderos	Eléctricas básicas: uno a dos focos	De tierra o mezcla mal nivelada	Láminas de cartón asfaltado	Sin acabado superficial	Sin acabado superficial
ECONOMICA	ECO	Estructura metálica ligera con peso menor a 29kgs/m ²	Completos	Completos	Concreto; cemento pulido	Teja o láminas de fibrocemento, asbesto o acero	Pintura sobre aplanado	Tabique aparente; pintura sobre aplanado, herrería de fierro comercial
MEDIO	MED	Estructura metálica ligera con peso mayor a 30kgs/m ² o losa maciza	Completos	Completos	Piso de concreto con endurecedor loseta	Paneles de lámina acero sandwich con núcleo de poliestireno	Aplanados; pintura de pasta; cerámicos; losetas artificiales	Pastas; losetas artificiales; fachada integral económica

HOSPITALES										
CATEGORIA	SIGLA	Tamaño de Cuarto	Estructura y claros	Baño de paciente	Acondicionamiento de aire	Especialidades	Pisos	Techo y plafón	Acabados en muros	Fachadas
ECONOMICA	ECO	Menor a 22m ²	Muros de carga; losa maciza	Común	A base de ventiladores	No	Mosaico económico; loseta vinílica; loseta económica	Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar con aplanado sobre losa	Pintura sobre aplanado; azulejo blanco económico a media altura	Pinturas sobre aplanado, herrería de fierro comercial
MEDIO	MED	De 22 a 26m ²	Muros de carga y columna	Con regadera	Aire acondicionado de ventana	No	Cerámica; terrazo, mármol,	Plafón de tabla roca	Pasta; cerámicos, losetas	Pasta loseta artificiales

			s con claros dominan tes entre 4m y 6m				duela, parquet		artificial es	fachada integral económ ica
LUJO	LU J	May or a 26m2	Colum nas con claros dominan tes mayores a 6m	Rega dera	Aire acondicion ado central	Recubrimi entos de bario, plomo placas acero	Alta calidad nacional o importad a	Plafó n importa do muy alta calidad	Rústic os de calidad; lambrin fino o cantera	Márm oles y granito en Placas mayore s a 90cm, por lado vidrio grueso o cristal templad o mayor a 9mm

ESTACIONAMIENTOS				
CATEGORI A	SIGL A	Denominación tradicional	Servicios	Señalamiento horizontal y barrera
POPULAR	POP	A cielo abierto con pavimento asfáltico mínimo	Ninguno	Ninguno
ECONOMIC A	ECO	A cielo abierto con pavimento. Banquetas, guarniciones, drenaje y alumbrado	Iluminaci ón	Horizontal y vertical; barreras
COMUN	COM	Cubierto de láminas o losa-lámina sobre estructura liguera	Iluminaci ón	Horizontal y vertical; barrera
MEDIO	MED	Cubierto de losa maciza y estructura de concreto o acero pesada	Iluminaci ón	Horizontal y vertical; barrera

TECHUMBRES				
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Pisos	TECHO
POPULAR	POP	Estructura de acero ligera, sin muros perimetrales.	Terreno natural o firme de cemento	De lámina Galvanizada, madera de 3ra., Cartón, Fibrocemento.
MEDIA	MED	Madera de 2da., acero galv. c/estructura de madera y/o de acero aligerado.	Concreto estampado o pulido, losetas de buena calidad	Teja artesanal, palapa de palma de la región.
SEMILUJO	SEL	Concreto armado, madera y materiales de 1ra. Calidad o importados.	Mármol, Cantera, piedras naturales, porcelanas, minerales de alta calidad.	Concreto armado, teja de 1ra. Calidad con acabado en laca, hojas de palapas nacionales de 1ra. Calidad o importada.

TERRAZA				
CATEGORI	SIGL	Pisos	Barandales	

A	A		
ECONOMICA	ECO	Pulido simple o c/color, loseta económica.	Herrería económica, Muro Simple Aplanado
MEDIA	MED	Concreto estampado, Losetas de buena calidad, martelinados.	Cristal convencional, madera nal., aluminio, herrería.
LUJO	LUJ	Mármol, Cantera, piedras naturales o martelinados con cenefas artesanales	De cristal Templado, Maderas importadas, detalles artesanales.

ALBERCA			
CATEGORIA	SIGLA	Recubrimiento	EQUIPO
UNICA	ALB	Cualquier tipo	Cualquier tipo

JARDINES				
CATEGORIA	SIGLA	Especies	Instalación	Maceteros
ECONOMICA	ECO	Pasto	Manguera	Económicos de barro
MEDIA	MED	Pasto y 1 árbol por cada 5m2	Rociador manual	De concreto
LUJO	LUJ	Pasto especiales de arbusto fino y árboles	Riego integrado	De cantera

ELEVADORES Y ESCALERAS ELECTRICAS				
CATEGORIA	SIGLA	Clase	Costo base	Costo variable
ELEVADORES	ELE	Pasajeros, servicio o carga, hidráulico o eléctrico	Fijo	Por parada adicional
ESCALERAS ELECTRICAS	ESE	Cualquier ancho, altura entrepiso o balaustrada	Solo fijo	No hay

PAVIMENTOS			
CATEGORIA	SIGLA	Espesor en cm	Pisos
ECONOMICA	ECO	7	Asfalto
MEDIA	MED	15	Concreto hidráulico simple
SEMILUJO	SEL	20	Concreto reforzado estampado con color

MUROS DE CONTENCIÓN	
CATEGORIA	MATERIAL
De 2m a 4m de altura	Piedra o concreto reforzado
De 4m a 6m de altura	Piedra o concreto reforzado
Mayor de 6m de altura	Piedra o concreto reforzado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de diciembre de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 7

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que por el Ciudadano Mario Moreno Arcos, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable

Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que no es óbice señalar, que la Comisión dictaminadora con fecha cinco de diciembre del año 2013, se reunió con la Licenciada Saenz Guadalupe Pavía Miller, Secretaria General y el Contador Publico Jesús Manuel Uriostegui Alarcón, Secretario de Finanzas y Administración del citado Municipio, en representación del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de conocer las justificaciones y consideraciones que estimaron pertinentes en la conformación de su iniciativa en el proceso de dictaminación de la misma.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el

cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
0	1	Terrenos de Riego	\$25,750
0	2	Terrenos de Humedad	\$23,690
0	3	Terrenos de Temporal	\$20,600
0	4	Terrenos de Agostadero Laborable	\$10,300
0	5	Terrenos de Agostadero Cerril	\$5,150
0	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	\$7,725
0	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	\$25,750

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO

VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014

ZONA CATASTRAL 001

N.º	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO	OBSERVACIONES
1	CDA. HEROÍNAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 4
2	FRANCISCO JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$481	
3	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$649	
4	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 3
5	C. IGNACIO RAMÍREZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 3
6	C. CUAUHTÉMOC	BARRIO DE SAN MATEO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 3
7	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN	\$649	HOMOLOGACIÓN

		MATEO		CON CALLE No. 3
8	C. MIGUEL HIDALGO	BARRIO DE SAN MATEO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 3
9	C.16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 3
10	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO	\$649	
11	AV. JUAN N. ÁLVAREZ	CENTRO	\$649	
12	AV. MIGUEL ALEMÁN	CENTRO	\$649	
13	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	\$649	
14	C. 5 DE FEBRERO	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 18
15	C. IGNACIO RAYÓN	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 18
16	C. JUSTO SIERRA	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 18
17	C. 5 DE MAYO	CENTRO	\$649	
18	C. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	\$649	
19	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$649	
20	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	CENTRO	\$649	
21	C. EMILIANO ZAPATA	CENTRO	\$649	
22	C. IGNACIO RAMÍREZ	CENTRO	\$649	
23	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	CENTRO	\$649	
24	C. FRANCISCO I. MADERO	CENTRO	\$649	
25	C. CORREGIDORA	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 25
26	C. MIGUEL HIDALGO	CENTRO	\$649	
27	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 24
28	C. NICOLÁS BRAVO	CENTRO	\$649	
29	C. 16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	\$649	
30	C. VALERIO TRUJANO	CENTRO	\$649	
31	C. REPUBLICA DEL SALVADOR	CENTRO	\$649	
32	C. CRISTÓBAL COLON	CENTRO	\$649	
33	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	CENTRO	\$649	

3 4	C. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	CENTRO	\$649	
3 5	C. IGNACIO ALLENDE	CENTRO	\$649	
3 6	C. PEDRO ASCENCIO	CENTRO	\$649	
3 7	C. FRANCISCO JAVIER MINA	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 39
3 8	C. 18 DE MARZO	CENTRO	\$649	
3 9	C. NIÑOS HEROES	CENTRO	\$649	
4 0	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 39
4 1	PRIV. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 14
4 2	C. 20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 63
4 3	C. HEROINAS DEL SUR	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 35
4 4	C. SAN MIGUEL	CENTRO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 37
4 5	C. TULIPANES	CENTRO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 44
4 6	C. FELIX BARBOSA	CENTRO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 44
4 7	C. ADRIAN CASTREJON	CENTRO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 40
4 8	C. IGNACIO RAMÍREZ	CUAUHTEMOC SUR	\$649	
4 9	C. JOSE INOCENTE LUGO	CUAUHTEMOC SUR	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 40
5 0	C. ADRIAN CASTREJON	CUAUHTEMOC SUR	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 40
5 1	C. JOSE INOCENTE LUGO	LOS ANGELES	\$378	
5 2	C. IGNACIO ALLENDE	LOS ANGELES	\$433	
5 3	AV. JUAN N. ALVAREZ	LOS SAUCES	\$649	
5 4	PROL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	LOS SAUCES	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 40
5 5	C. ROSAL	LOS SAUCES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 57
5 6	C. AMATES	LOS SAUCES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 57
5 7	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	LOS SAUCES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 57
5 8	C. LAURELES	LOS SAUCES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 57
5 9	C. JAZMÍN	LOS SAUCES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 57
6 0	C. JACARANDAS	LOS SAUCES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 57

6 1	BCA. DE PEZUAPA	LOS SAUCES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 57
6 2	C. DE LA ROSA	LOS SAUCES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 57
6 3	PROL. IGNACIO RAMÍREZ	TEMIXCO	\$433	
6 4	CJÓN. APATZINGO	TEMIXCO	\$433	
6 5	C. FAUSTINO VILLALBA	TEMIXCO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 63
6 6	PRIV. FAUSTINO VILLALBA	TEMIXCO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 63
6 7	C. VICENTE JIMÉNEZ	TEMIXCO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 63
6 8	C. JOSE MA. ARTEAGA	TEMIXCO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 63
6 9	C. TOMAS MORENO	TEMIXCO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 63
7 0	C. TRINIDAD GOMEZ	TEMIXCO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 63
7 1	C. JUAN RUIZ DE ALARCON	TEMIXCO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 63
7 2	C. TEMIXCO	TEMIXCO	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 63
7 3	AV. LAZARO CARDENAS	TEMIXCO	\$779	
ZONA CATASTRAL 002				
1	C. RIO PAPAGAYO	APATZINGO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
2	C. RIO AZUL	APATZINGO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
3	BCA. DE APATZINGO	APATZINGO	\$270	
4	C. RIO VERDE	APATZINGO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
5	C. RIO BALSAS	APATZINGO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
6	C. IGNACIO CUEVAS	APATZINGO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
7	CDA. DE ALDAMA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
8	CJÓN. DEL FORTIN	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
9	CJON. FRANCISCO JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 17
1 0	C. IGNACIO ALLENDE	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$481	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
1 1	C. EL FORTÍN	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 10
1 2	C. FCO. JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$481	

1 3	C. NIÑOS HEROES	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$481	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
1 4	C. VELAZQUEZ DE LEON	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
1 5	C. RUBEN MORA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$411	
1 6	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$411	
1 7	C. PROCOPIO I. GARCIA LUNA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$411	
1 8	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$594	
1 9	C. AGUSTIN RAMIREZ	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$411	
2 0	C. HEROINAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 13
2 1	C. ALDAMA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
2 2	PRIV. NIÑO PERDIDO	BARRIO DE SAN MATEO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
2 3	AND. BARRANCA DE APATZINGO	BARRIO DE SAN MATEO	\$313	
2 4	CJÓN. 16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	\$324	
2 5	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 8
2 6	C. MIGUEL HIDALGO	BARRIO DE SAN MATEO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
2 7	C. 16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 13
2 8	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN MATEO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 13
2 9	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	\$411	
3 0	C. LERDO DE TEJADA	BARRIO DE SAN MATEO	\$411	
3 1	C. LEONA VICARIO	BARRIO DE SAN MATEO	\$411	
3 2	AV. CHILPANCINGO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 13
3 3	C. IGNACIO CUEVAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
3 4	C. RIO AZUL	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
3 5	C. RIO VERDE	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
3 6	C. RUBEN MORA	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
3 7	C. ALDAMA	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21

38	C. RODOLFO NERI	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$411	PAVIMENTADA
39	C. CHILPANCINGO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$481	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
40	C. ANGEL DEL CASTILLO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 13
41	C. SANTOS CABAÑAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 13
42	C. RIO PAPAGAYO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 41
43	C. RIO BALSAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$411	
44	C. BENJAMIN RIVAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 41
45	C. LORENZO BARCELATA	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
46	C. MARGARITO DAMIAN VARGAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$324	PAVIMENTADA
47	C. RICARDO PALMERIN	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
48	CJON. VELAZQUEZ DE LEON	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
49	CJON. AGUSTIN RAMIREZ	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 21
50	PROL. NIÑOS HEROES	LOS ANGELES	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 43
51	C. IGNACIO ALLENDE	LOS ANGELES	\$373	
52	C. AGUSTÍN LARA	LOS ANGELES	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 51
53	C. DAVID PASTRANA	LOS ANGELES	\$373	PAVIMENTADA
54	C. JOSE INOCENTE LUGO	LOS ANGELES	\$373	PAVIMENTADA
55	C. GUTY CARDENAS	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
56	CJÓN. GUTY CARDENAS	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
57	C. ANTONIO I. DELGADO	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
58	C. VELÁZQUEZ DE LEON	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
59	C. BENJAMÍN RIVAS	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
60	CARR. FED. CHILPANCINGO-TIXTLA	LOS ANGELES	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 43
61	C. MANUEL M. PONCE	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54

6 2	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	LOS ANGELES	\$324	PAVIMENTADA
6 3	C. JOSE MARIA OCAMPO	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
6 4	C. MAURO HUERTA MOLINA	LOS ANGELES	\$324	
6 5	C. ALDAMA	LOS ANGELES	\$411	PAVIMENTADA
6 6	C. RODOLFO NERI	LOS ANGELES	\$411	PAVIMENTADA
6 7	C. ANGEL DEL CASTILLO	LOS ANGELES	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 43
6 8	C. LORENZO BARCELATA	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
6 9	C. CANUTO NERI	LOS ANGELES	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
7 0	C. AGUSTIN RAMIREZ	LOS ANGELES	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 51
7 1	PROL. CORREGIDORA	LOS PUENTES	\$411	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 43
ZONA CATASTRAL 003				
1	AND. LOS AMATES	AMP. LOS SAUCES	\$108	
2	C. A	AMP. LOS SAUCES	\$130	
3	C. B	AMP. LOS SAUCES	\$130	
4	C. SIN NOMBRE	AMP. LOS SAUCES	\$130	
5	CJÓN. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 7
6	CDA. HEROINAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 7
7	C. HEROINAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 11
8	C. VELÁZQUEZ DE LEON	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 7
9	C. GUTY CARDENAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 7
0	C. GUADALUPE VICTORIA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$324	
1	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$373	
1	C. BRIGIDA CHAVEZ DE GARZON	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$324	
1	C. MARGARITO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$324	

	DAMIÁN VARGAS			
1 4	PRIV. AZUCENA	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$130	
1 5	AND. XOCHIPILLI	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$130	
1 6	AND. CUITLAHUAC	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$130	
1 7	CDA. QUETZALCOAT L	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$130	
1 8	C. QUETZALCOAT L	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$324	
1 9	C. AZUCENA	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$183	
2 0	CARR. FED. CHILPANCINGO- TIXTLA	EMPERADOR CUAUHTEMOC	\$373	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 11
2 1	PROLONG HEROINAS DEL SUR	LOS ANGELES	\$324	
2 2	PROLONG LORENZO BARCELATA	LOS ANGELES	\$324	
2 3	C. GUTY CARDENAS	LOS ANGELES	\$324	
2 4	C. VELAZQUEZ DE LEON	LOS ANGELES	\$324	
2 5	C. DEL NOGAL	LOS SAUCES	\$373	
2 6	C. TULIPANES	LOS SAUCES	\$324	
2 7	C. FELIX BARBOSA	LOS SAUCES	\$324	
2 8	C. LAURELES	LOS SAUCES	\$324	
2 9	C. DEL CIPRES	LOS SAUCES	\$324	
3 0	C. DEL ROBLE	LOS SAUCES	\$324	
3 1	C. DEL CEDRO	LOS SAUCES	\$324	
3 2	CALLES	SAN MIGUELITO	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 26
3 3	AV. CHILPANCINGO	UNIDAD GUERRERENSE	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 26
3 4	AV. ZIHUATANEJO	UNIDAD GUERRERENSE	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 26
3 5	AV. IGUALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 26
3 6	AV. ACAPULCO	UNIDAD GUERRERENSE	\$324	

37	C. ARCELIA	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
38	C. TAXCO	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
39	C. COYUCA DE CATALAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
40	C. OMETEPEC	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
41	C. TEOLOAPAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
42	C. ZIRANDARO	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
43	C. CUTZAMALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
44	C. HUITZUCO	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
45	C. OLINALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
46	C. TIERRA COLORADA	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
47	C. COCULA	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
48	C. TLAPA	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
49	C. TECPAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
50	C. PETATLAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
51	C. SAN MARCOS	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
52	C. TLAPEHUALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
53	C. LA UNION	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
54	C. ATOYAC	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	
55	C. COCULA	UNIDAD GUERRERENSE	\$286	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 54
ZONA CATASTRAL 004				
1	C. SIN NOMBRE	BUGAMBILIAS	\$433	
2	AV. DE LA JUVENTUD	BUROCRATAS	\$433	
3	PRIV. JACARANDAS	BUROCRATAS	\$206	
4	C. GABRIEL LEYVA	BURÓCRATAS	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 2
5	AV. RUFFO FIGUEROA	BURÓCRATAS	\$541	
6	AV. EJE CENTRAL	BURÓCRATAS	\$541	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 5
7	C. PLEASANT	BURÓCRATAS	\$541	HOMOLOGACIÓN

	HILL			CON CALLE No. 5
8	C. 3	BURÓCRATAS	\$324	
9	C. 4	BURÓCRATAS	\$324	
10	AV. CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	BURÓCRATAS	\$324	
11	AV. CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	BURÓCRATAS	\$324	
12	AND.	BURÓCRATAS	\$216	
13	AV. DE LOS GOBERNADORES	BURÓCRATAS	\$346	
14	C. GABRIELA LEYVA	CENTENARIO	\$412	
15	AV. DE LA JUVENTUD	CENTENARIO	\$464	
16	AV. LAZARO CARDENAS	CONJUNTO HIDALGO	\$464	
17	CALLES	ECOVIVIENDA UNIVERSITARIA	\$118	
18	C. SIN NOMBRE	EL CENTENARIO	\$298	
19	C. ESCUELA MEDICO MILITAR	HACIENDITA	\$378	
20	C. CEIBA	HACIENDITA	\$361	
21	AND.	HACIENDITA I	\$118	
22	C. DEL SUR	HACIENDITA I	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 23
23	C. DE LA ESTRELLA	HACIENDITA I	\$324	
24	C. DE LA LUNA	HACIENDITA I	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 23
25	PRIV. DEL SUR	HACIENDITA I	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 23
26	C. SIN NOMBRE	HACIENDITA I	\$162	
27	C. SIN NOMBRE	HACIENDITA II	\$195	
28	AND.	HACIENDITA II	\$173	
29	CALLES	HUIZACHAL	\$298	
30	C. IZTACCIHUATL	LA CIMA	\$195	
31	C. POPOCATEPETL	LA CIMA	\$195	
32	C. PARICUTIN	LA CIMA	\$195	

33	AND. LA CUMBRE	LA CIMA	\$173	
34	AND. NEVADO	LA CIMA	\$173	
35	AND. VOLCAN	LA CIMA	\$173	
36	AV. DEL SUR	LA CIMA	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 23
37	CALLES	LA LADERA	\$118	
38	C. SIN NOMBRE	LA VIRGEN	\$373	
39	AV. DE LOS GOBERNADORES	LA VIRGEN	\$412	
40	AV. LAZARO CARDENAS	LOMA BONITA	\$649	
41	C. ANTONIO I. DELGADO	LOMA BONITA	\$373	
42	C. DEL MIRADOR	LOMA BONITA	\$373	
43	C. LA MIRA	LOMA BONITA	\$373	
44	PROL. AV. DEL SUR	LOMA BONITA	\$216	
45	C. EDUARDO MENDOSA	LOMA BONITA	\$216	
46	C. FRANCISCO CATALAN	LOMA BONITA	\$216	
47	AV. LAZARO CARDENAS	LOMA BONITA	\$515	
48	C. DIAMANTE ORLOFF	LOMAS DIAMANTE	\$151	
49	C. DIAMANTE JONKER	LOMAS DIAMANTE	\$151	
50	C. DIAMANTE CULLINAM	LOMAS DIAMANTE	\$151	
51	C. DIAMANTE REGENTE	LOMAS DIAMANTE	\$151	
52	C. DIAMANTE ROHINOOR	LOMAS DIAMANTE	\$151	
53	C. ALFONSO MENDOZA C.	MARGARITA VIGURI	\$183	
54	C. PEPE CASTAÑON	MARGARITA VIGURI	\$183	
55	AND. PEPE CASTAÑON	MARGARITA VIGURI	\$118	
56	C. RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	MARGARITA VIGURI	\$183	
57	C. GONZALO N. RAMÍREZ	MARGARITA VIGURI	\$270	
58	C. FRANCISCO FIGUEROA	MARGARITA VIGURI	\$270	

59	C. PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	MARGARITA VIGURI	\$183	
60	C. FRANCISCO PARRA	MARGARITA VIGURI	\$183	
61	C. HERLINDA GARCIA	MARGARITA VIGURI	\$270	
62	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA VIGURI	\$303	
63	C. LUIS N. RAMÍREZ CRUZ	MARGARITA VIGURI	\$270	
64	C. ANDRES ALARCÓN	MARGARITA VIGURI	\$183	
65	AV. DEL SUR	MARGARITA VIGURI	\$324	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 23
66	PRIV. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA VIGURI	\$270	
67	C. ELIAS RAMÍREZ	MARGARITA VIGURI	\$270	
68	C. SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	MARGARITA VIGURI	\$183	
69	C. ALFREDO CASTAÑÓN	MARGARITA VIGURI	\$270	
70	C. ALBERTO GONZALEZ VALLE	MARGARITA VIGURI	\$270	
71	PRIV. ALBERTO GONZALEZ VALLE	MARGARITA VIGURI	\$183	
72	C. FCO. GRANADOS MALDONADOS	MARGARITA VIGURI	\$183	
73	C. ELPIDIO LOPEZ IBÁÑEZ	MARGARITA VIGURI	\$270	
74	C. RAFAEL JIMÉNEZ	MARGARITA VIGURI	\$313	
75	C. ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	MARGARITA VIGURI	\$373	
76	C. SOFIA TENA	MARGARITA VIGURI	\$373	
77	C. EUSEBIO S. ALMONTE	MARGARITA VIGURI	\$373	
78	C. MANUEL FLORES MOLINA	MARGARITA VIGURI	\$216	
79	C. EDUARDO MENDOZA	MARGARITA VIGURI	\$373	
80	C. VICENTE LOMBARDO	MARGARITA VIGURI	\$183	

	TOLEDANO			
8 1	PROL. 5 DE FEBRERO	MARGARITA VIGURI	\$270	
8 2	C. AYUTLA	MARGARITA VIGURI	\$183	
8 3	CJON. AYUTLA	MARGARITA VIGURI	\$183	
8 4	BCA. DE PEZUAPA	MARGARITA VIGURI	\$183	
8 5	C. ANTONIO IDELGADO	MARGARITA VIGURI	\$183	
8 6	C. SOFIA TENA	MARGARITA VIGURI	\$183	
8 7	PRIV. HUAMUCHIL	MARGARITA VIGURI	\$183	
8 8	C. BUGAMBILIAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$298	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 95
8 9	C. ORQUÍDEAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$298	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 95
9 0	C. VIOLETAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$298	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 95
9 1	C. AZUCENAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$298	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 95
9 2	C. ELECTRICISTAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$298	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 95
9 3	C. ROSALES	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$298	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 95
9 4	C. ELIAS NAIME NEMER	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$373	
9 5	AV. LAS AMERICAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$433	
9 6	C. PINO	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$298	
9 7	C. PALMERA	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$298	
9 8	C. EUCALIPTO	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$298	
9 9	C. OLMO	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$298	
1 0 0	C. CEIBA	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$298	
1 0 1	C. SAUCE	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$298	
1 0 2	AND. ROBLE	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$298	
1 0 3	C. FELIPE CATALAN	TEMIXCO Y TERRERITO	\$206	
1 0	C. FERMINA LEYVA DE	TEMIXCO Y TERRERITO	\$206	

4	CATALAN			
1 0 5	C. UNIDAD	TRIBUNA NACIONAL	\$298	PAVIMENTACION
1 0 6	C. CONSTITUCIÓN POLÍTICA	TRIBUNA NACIONAL	\$216	
1 0 7	C. FORO LIBRE	TRIBUNA NACIONAL	\$211	
1 0 8	C. NACIONAL	TRIBUNA NACIONAL	\$211	
1 0 9	C. FORO DEMOCRATICO	TRIBUNA NACIONAL	\$211	
1 1 0	C. FORO ANTIIMPERIALI STA	TRIBUNA NACIONAL	\$183	
1 1 1	C. SOLIDARIDAD	TRIBUNA NACIONAL	\$298	PAVIMENTACION
1 1 2	C. SIN NOMBRE	TRIBUNA NACIONAL	\$216	
1 1 3	C. HERRADURA	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$118	
1 1 4	AND. 1	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$118	
1 1 5	AND. 2	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$118	
1 1 6	AND. 3	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$118	
1 1 7	AND. 4	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$118	
1 1 8	AND. 5	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$118	
1 1 9	AND. 6	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$118	
1 2 0	C. REFORMA	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. A	\$118	
1 2 1	CALLES	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. B	\$118	
1 2 2	CALLES	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. C	\$118	

2					
1 2 3	AV. EJE CENTRAL	U. HAB. HEROES DE GUERRERO	\$206		
1 2 4	C. PLAN DE AYUTLA	U. HAB. HEROES DE GUERRERO	\$206		
1 2 5	AV. LAZARO CARDENAS	UNIVERSAL	\$486		
1 2 6	C. ANTONIO MENDOZA	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPL.	\$155		
1 2 7	CTO. LOS AYALA	VILLAS DEL MAYORAZGO	\$373		PAVIMENTADA
ZONA CATASTRAL 005					
1	BLVD. VICENTE GUERRERO	AL SUR	\$649		HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
2	C. CRISTÓBAL COLON	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$486		
3	PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$486		HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 1
4	CJON. 27 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$270		
5	C. IGNACIO RAMÍREZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$486		HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 1
6	C. JUAN RUIZ DE ALARCON	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$486		HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 1
7	C. LIBERTAD	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$324		
8	C. 18 DE MARZO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$378		HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 6
9	C. 20 DE NOVIEMBRE	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$378		HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 6
1 0	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$378		HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 6
1 1	C. ADRIAN CASTREJON	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$378		
1 2	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$649		
1 3	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$378		
1 4	C. OAXACA	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$378		
1 5	AND. BARRANCA DE PEZUAPA	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$270		
1 6	C. JUAN RUIZ DE ALARCON	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$270		
1 7	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$270		
1	AV. JUAN RUIZ DE	BARRIO DE	\$378		HOMOLOGACIÓN

8	ALARCON	TEQUICORRAL		CON CALLE No. 6
1 9	C. IGNACIO RAMIREZ	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$324	
2 0	C. ADRIAN CASTREJON	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$270	
2 1	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$649	
2 2	C. ANDRES QUINTANA ROO	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
2 3	C. IGNACIO RAMIREZ	CENTRO	\$649	
2 4	C. TEOFILO OLEA Y LEYVA	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
2 5	C. FRANCISCO. I. MADERO	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
2 6	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
2 7	C. NICOLAS BRAVO	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
2 8	C. VALERIO TRUJANO	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
2 9	C. CRISTÓBAL COLON	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
3 0	C. PEDRO ASCENCIO	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
3 1	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
3 2	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
3 3	C. 20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	\$443	
3 4	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	CENTRO	\$649	
3 5	C. 18 DE MARZO	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 12
3 6	CTO. COMERCIAL MEXICANA	COMERCIAL CHILPANCINGO	\$779	
3 7	BLVD. VICENTE GUERRERO	COMERCIAL CHILPANCINGO	\$649	
3 8	C. SAN MIGUEL	CUAUHTEMOC SUR	\$378	
3 9	C. ADRIAN CASTREJON	CUAUHTEMOC SUR	\$378	
4 0	PRIV. DEL SUR	LA HACIENDITA	\$324	
4 1	C. 1RA. C. HIDROMETRIA	MARGARITA SALAZAR	\$324	
4 2	C. 2DA. C. HIDROMETRIA	MARGARITA SALAZAR	\$324	
4 3	C. DR. ADOLFO VIGURI VIGURI	MARGARITA SALAZAR	\$183	
4 4	AND. 21 DE NOVIEMBRE	MARGARITA SALAZAR	\$216	

4	AND. 22 DE	MARGARITA	\$216	
5	NOVIEMBRE	SALAZAR		
4	CJON. TIO NACHO	NICOLAS	\$216	
6		BRAVO		
4	CALZ. EJERCITO	NICOLAS	\$443	
7	NACIONAL	BRAVO		
4	PROL. VALERIO	NICOLAS	\$324	
8	TRUJANO	BRAVO		
4	C. ENCINO	PROGRESO	\$248	
9				
5	C. AYUTLA	PROGRESO	\$324	
0				
5	C. LINALOE	PROGRESO	\$324	
1				
5	C. FRANCISCO VILLA	PROGRESO	\$324	
2				
5	C. NICOLAS BRAVO	PROGRESO	\$324	
5	C. JOSEFA ORTIZ DE	PROGRESO	\$324	
3	DOMÍNGUEZ			
5	BLVD. VICENTE	PROGRESO	\$649	
5	GUERRERO			
5	C. PROSPERIDAD	UNIVERSAL	\$324	
6				
5	C. DE LA AMISTAD	UNIVERSAL	\$324	
7				
5	C. DE LA UNION	UNIVERSAL	\$324	
8				
5	C. DEL PORVENIR	UNIVERSAL	\$270	
9				
6	C. LA PAZ	UNIVERSAL	\$270	
0				
6	AV. LAZARO	UNIVERSAL	\$433	
1	CARDENAS			
6	C. MANUEL ACUÑA	UNIVERSAL	\$443	
2				
6	PROL. SOR JUANA INES	UNIVERSAL	\$373	
3	DE LA CRUZ			
6	C. JULIO CALVA	UNIVERSAL	\$324	
4	CAPETILLO			
6	C. RODOLFO CALVA	UNIVERSAL	\$324	
5	GARCIA			
6	AND. SEGURIDAD	UNIVERSAL	\$183	
6				
6	AND. LA UNION	UNIVERSAL	\$183	
7				
6	AND. LA LUZ	UNIVERSAL	\$216	
8				
6	C. JUAN DE LA	UNIVERSAL	\$324	
9	BARRERA			
7	C. PEDRO MA. ANAYA	UNIVERSAL	\$324	
0				
7	C. MARIANO	UNIVERSAL	\$324	
1	ESCOBEDO			

7 2	C. FRANCISCO VILLA	UNIVERSAL	\$324	
7 3	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	UNIVERSAL	\$433	
7 4	C. AYUTLA	VISTA HERMOSA	\$324	
7 5	C. LINALOE	VISTA HERMOSA	\$324	
7 6	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	\$324	
7 7	BLVD. VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	\$486	
7 8	BLVD. VICENTE GUERRERO	ZONA MILITAR	\$433	
ZONA CATASTRAL 006				
1	C. AURORA ELIZUNDIA CALVO	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$324	
2	C. MOISÉS GUEVARA	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$433	
3	C. ARTURO MARTINEZ ADAME	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$378	
4	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
5	AV. INSURGENTES	BENITO JUAREZ	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
6	BCA. XOXOCOAPA	BENITO JUAREZ	\$378	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 3
7	C. 30 DE AGOSTO	BENITO JUÁREZ	\$541	
8	C. 21 DE MARZO	BENITO JUÁREZ	\$638	
9	C. 18 DE JULIO	BENITO JUÁREZ	\$378	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 3
1 0	C. LEYES DE REFORMA	BENITO JUÁREZ	\$378	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 3
1 1	C. CONSTITUYENTES	BENITO JUÁREZ	\$378	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 3
1 2	C. 17 DE FEBRERO	BENITO JUÁREZ	\$378	
1 3	CDA. DE IXTLAN	BENITO JUÁREZ	\$373	
1 4	C. 13 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	\$378	
1 5	C. NICOLAS CATALAN	CENTRO	\$508	
1 6	C. HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO	\$541	
1 7	C. QUINTANA ROO	CENTRO	\$433	
1 8	AV. JUÁREZ	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
1 9	C. TEOFILO OLEA Y LEYVA	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20

20	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	CENTRO	\$649	
21	C. GALO SOBERON Y PARRA	CENTRO	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
22	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CHUCHULULUY A	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
23	C. EDUARDO NERI	CUAUHTEMOC NORTE	\$433	
24	C. MOISÉS GUEVARA	CUAUHTEMOC NORTE	\$433	
25	AV. DE LOS INSURGENTES	ELECTRICISTAS	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
26	CTO. INTERIOR	ELECTRICISTAS	\$378	
27	RETORNO TREBOL NORTE	ELECTRICISTAS	\$378	
28	CARR. NAL. MEXICO ACAPULCO	ELECTRICISTAS	\$378	
29	C. SIN NOMBRE	ELECTRICISTAS	\$378	
30	C. NICOLAS CATALAN	JUAN ALVAREZ N.	\$443	
31	C. HERMENEGILDO GALEANA	JUAN ALVAREZ N.	\$324	
32	C. ACAPULCO	JUAN ALVAREZ N.	\$324	
33	C. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN ALVAREZ N.	\$324	
34	C. 2DA. CDA. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN ALVAREZ N.	\$216	
35	C. 1RA. CDA. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN ALVAREZ N.	\$216	
36	BLVD. VICENTE GUERRERO	JUAN ALVAREZ N.	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
37	AV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
38	C. MOISES GUEVARA	LOMAS DEL PORVENIR	\$324	
39	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DEL PORVENIR	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
40	C. ARIES	MELÉNDEZ	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 42
41	C. HUMBERTO MELÉNDEZ	MELÉNDEZ	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 42
42	C. FRANCISCO MELÉNDEZ	MELÉNDEZ	\$433	
43	C. ARISTÓTELES	MELÉNDEZ	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 42
44	C. SÓCRATES	MELÉNDEZ	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 42
45	C. CAPRICORNIO	MELÉNDEZ	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 42
46	C. TAURO	MELÉNDEZ	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 42

4 7	C. GÉMINIS	MELÉNDEZ	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 42
4 8	C. ESCORPION	MELÉNDEZ	\$433	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 42
4 9	C. PABLO GALEANA	MORELOS	\$324	
5 0	C. NICOLAS BRAVO	MORELOS	\$324	
5 1	C. EMILIA VEGA	MORELOS	\$324	
5 2	C. HERMANOS GALEANA	MORELOS	\$324	
5 3	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	MORELOS	\$649	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 20
5 4	C. LEYES DE REFORMA	MORELOS	\$324	
5 5	LEONARDO BRAVO	MORELOS	\$324	
5 6	C. ENCINO	PROGRESO	\$324	
5 7	C. ROBLE	PROGRESO	\$324	
5 8	PRIV. LINALOE	PROGRESO	\$324	
5 9	BLVD. VICENTE GUERRERO	PROGRESO	\$508	
6 0	C. TATAGILDO	RUBEN FIGUEROA	\$378	
6 1	C. MARIANO MATAMOROS	RUBEN FIGUEROA	\$378	
6 2	C. GUADALUPE VICTORIA	RUBEN FIGUEROA	\$324	
6 3	C. MANUEL MIER Y TERAN	RUBEN FIGUEROA	\$324	
6 4	C. ANDRES FIGUEROA	RUBEN FIGUEROA	\$324	
6 5	C. NICOLAS BRAVO	RUBEN FIGUEROA	\$373	
6 6	C. ANDRES QUINTANA ROO	RUBEN FIGUEROA	\$373	
6 7	C. MARIANO MATAMOROS	RUBEN FIGUEROA	\$324	
6 8	C. IZAZAGA	TEJERIAS	\$324	
6 9	C. MIER Y TERAN	TEJERIAS	\$324	
7 0	C. RAMON CESMA	TEJERIAS	\$324	
7 1	C. SIN NOMBRE	UNIDOS POR GUERRERO	\$324	
7 2	C. HERMANOS GALEANA	UNIDOS POR GUERRERO	\$324	

ZONA CATASTRAL 007				
1	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$313	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 9
2	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$118	
3	AND. SIN NOMBRE	ANTORCHA POPULAR	\$118	
4	AV. ING. AQUILES	ANTORCHA POPULAR	\$118	
5	C. CUAUHTEMOC	BARRIO DE SAN MATEO	\$378	
6	C. LERDO DE TEJADA	BARRIO DE SAN MATEO	\$313	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 9
7	C. LEONA VICARIO	BARRIO DE SAN MATEO	\$313	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 9
8	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	\$313	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 9
9	C. NARCISO MENDOZA	BARRIO DE SAN MATEO	\$313	
10	C. HUMBERTO OSORIO	BARRIO DE SAN MATEO	\$313	
11	C. SERAPIO RENDÓN	BARRIO DE SAN MATEO	\$313	
12	CJÓN. SERAPIO RENDON	BARRIO DE SAN MATEO	\$248	
13	C. NARNO ARCOS TAQUILLO	BARRIO DE SAN MATEO	\$216	
14	C. CANUTO NERI	BARRIO DE SAN MATEO	\$378	
15	C. DR. LICEAGA	BARRIO DE SAN MATEO	\$389	
16	C. AMADO NERVO	BARRIO DE SAN MATEO	\$389	
17	PROL. AMADO NERVO	BARRIO DE SAN MATEO	\$270	
18	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	\$324	
19	C. BELIZARIO DOMINGUEZ	BARRIO DE SAN MATEO	\$486	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 23
20	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	\$216	
21	C. RAYON	BARRIO DE SAN MATEO	\$486	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 23
22	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	\$638	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 33
23	C. EMILIANO ZAPATA	CENTRO	\$541	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 24
24	AV. GUERRERO	CENTRO	\$638	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 33
25	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$541	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 24
26	C. 5 DE MAYO	CENTRO	\$541	HOMOLOGACIÓN

6				CON CALLE No. 24
2 7	C. IGNACIO RAYON	CENTRO	\$541	HOMOLOGACIÓN CON CALLE No. 24
2 8	C. EUCARIA APREZA	CENTRO	\$541	
2 9	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	\$486	
3 0	C. CANUTO NERI	CENTRO	\$486	
3 1	C. NICOLAS CATALAN	CENTRO	\$541	
3 2	C. HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO	\$541	
3 3	C. AMADO NERVO	CENTRO	\$638	
3 4	C. CORREGIDORA	CENTRO	\$378	
3 5	C. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CENTRO	\$541	
3 6	C. DR. LICEAGA	CENTRO	\$541	
3 7	C. GALO SOBERON Y PARRA	CENTRO	\$541	
3 8	C. JAVIER OLEAN	GOBERNADORE S	\$118	
3 9	C. RAYMUNDO ABARCA	GOBERNADORE S	\$118	
4 0	C. GERARDO RAFAEL CATALAN	GOBERNADORE S	\$118	
4 1	C. DARIO L. ARRIETA	GOBERNADORE S	\$118	
4 2	C. ALBERTO BERBER	GOBERNADORE S	\$118	
4 3	C. JOSE INOCENTE LUGO	GOBERNADORE S	\$118	
4 4	C. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO	GOBERNADORE S	\$118	
4 5	C. GABRIEL R. GUEVARA	GOBERNADORE S	\$118	
4 6	C. ARTURO MARTINEZ ADAME	GOBERNADORE S	\$118	
4 7	C. JAVIER OLEA MUÑOZ	GOBERNADORE S	\$118	
4 8	C. FRANCISCO FIGUEROA	GOBERNADORE S	\$118	
4 9	C. HECTOR F. LOPEZ	GOBERNADORE S	\$118	
5 0	C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORE S	\$118	
5 1	C. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	GOBERNADORE S	\$118	
5 2	C. ENRIQUE MARTINEZ	GOBERNADORE S	\$118	

53	C. RENE JUAREZ	GOBERNADORE S	\$118	
54	C. SILVESTRE MARISCAL	GOBERNADORE S	\$118	
55	C. CARITINO MALDONADO	GOBERNADORE S	\$118	
56	C. JULIO ADAME	GOBERNADORE S	\$118	
57	C. SIMON DIAZ	GOBERNADORE S	\$118	
58	C. JULIAN BLANCO	GOBERNADORE S	\$118	
59	C. ISRAEL NOGUEDA	GOBERNADORE S	\$118	
60	C. ALEJANDRO GOMES	GOBERNADORE S	\$118	
61	C. MANUEL ZOZOYA	GOBERNADORE S	\$118	
62	C. CARLOS GUEVARA	GOBERNADORE S	\$118	
63	C. SILVANO SAAVEDRA	GOBERNADORE S	\$118	
64	C. DAMIAN FLORES	GOBERNADORE S	\$118	
65	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	GOBERNADORE S	\$118	
66	C. MANUEL GUILLEN	GOBERNADORE S	\$118	
67	C. AGUSTIN MORA	GOBERNADORE S	\$118	
68	C. JAVIER A. OLEA	GOBERNADORE S	\$118	
69	C. TEOFILO ESCUDERO	GOBERNADORE S	\$118	
70	C. JUAN N. ALVAREZ	GOBERNADORE S	\$118	
71	C. SIN NOMBRE	GUADALUPE ORIENTE	\$118	
72	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	GUERRERO	\$216	
73	C. CRUZ DE NOGAL	LA AURORA	\$118	
74	AND. CRUZ DE CEDRO	LA AURORA	\$118	
75	C. CRUZ DE ROBLE	LA AURORA	\$118	
76	C. CRUZ GRANDE	LA AURORA	\$118	
77	AND. CRUZ VERDE	LA AURORA	\$118	
78	AND. CRUZ QUEMADA	LA AURORA	\$118	
79	AND. CRUZ DE OCOTE	LA AURORA	\$118	

80	AND. CDA. DE OCOTE	LA AURORA	\$118	
81	C. SIN NOMBRE	LA AURORA	\$118	
82	CALLES	LA CIENEGUITA	\$118	
83	C. SIN NOMBRE	LA TRINCHERA	\$195	
84	AND. SIN NOMBRE	LA TRINCHERA	\$118	
85	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE GUADALUPE	\$216	
86	AND. SIN NOMBRE	LOMAS DE GUADALUPE	\$183	
87	CALLES	LOMAS DE GUADALUPE AMPL.	\$118	
88	C. ENCINO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$118	
89	PRIV. N° 1	LOMAS DE SAN MATEO	\$162	
90	C. ENCINO	LOMAS DE SAN MATEO	\$248	
91	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE SAN MATEO	\$118	
92	AND. SIN NOMBRE	LOMAS DE SAN MATEO	\$118	
93	CALLES	LOMAS DE SAN MATEO SECC. B	\$118	
94	C. LIBRAMIENTO A TIXTLA	LOS PUENTES	\$248	
95	PRLOG. CORREGIDORA	LOS PUENTES	\$248	
96	AND. SIN NOMBRE	LOS ROMERO	\$118	
97	C. DIANA LAURA RIOJA	LUIS DONALDO COLOSIO	\$118	
98	C. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	LUIS DONALDO COLOSIO	\$118	
99	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	LUIS DONALDO COLOSIO	\$118	
100	CDA. DIANA LAURA RIOJA	LUIS DONALDO COLOSIO	\$118	
101	AND. CARITINO MALDONADO PEREZ	LUIS DONALDO COLOSIO	\$118	
102	AND. RAUL CATALAN CALVO	LUIS DONALDO COLOSIO	\$118	
103	AND. RAYMUNDO ABARCA ALARCON	LUIS DONALDO COLOSIO	\$118	

1 0 4	C. ALVARO OBREGÓN	MIGUEL HIDALGO	\$216	
1 0 5	C. CONSTITUCIÓN	MIGUEL HIDALGO	\$216	
1 0 6	C. JOSE VASCONCELOS	MIGUEL HIDALGO	\$195	
1 0 7	C. INDEPENDENCIA	MIGUEL HIDALGO	\$195	
1 0 8	C. EJERCITO TRIGARANTE	MIGUEL HIDALGO	\$195	
1 0 9	CDA. CONSTITUCIÓN	MIGUEL HIDALGO	\$118	
1 1 0	C. VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	\$195	
1 1 1	C. SIN NOMBRE	NUEVO MILENIO	\$118	
1 1 2	AND. JOSE VASCONCELOS	NUEVO MILENIO	\$118	
1 1 3	AND. JOSE MARTINEZ	NUEVO MILENIO	\$118	
1 1 4	C. MIRADOR	PANORAMICA	\$118	
1 1 5	C. CIMA	PANORAMICA	\$118	
1 1 6	AND. SIN NOMBRE	PANORAMICA	\$118	
1 1 7	C. ATARDECER	PANORAMICA	\$118	
1 1 8	C. NUEVO AMANECER	PANORAMICA	\$118	
1 1 9	C. PORVENIR	PANORAMICA	\$118	
1 2 0	C. PROGRESO	PANORAMICA	\$118	
1 2 1	C. ORIZONTE	PANORAMICA	\$118	

1 2 2	C. FIRMAMENTO	PANORAMICA	\$118	
1 2 3	C. SIN NOMBRE	PANORAMICA	\$118	
1 2 4	C. 19 DE FEBRERO	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$216	
1 2 5	C. MORELOS II	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$183	
1 2 6	AND. 26 DE NOVIEMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$118	
1 2 7	AND. 3 DE DICIEMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$118	
1 2 8	C. ATLANTIS	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$183	
1 2 9	C. LIBRAMIENTO A TIXTLA	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$195	
1 3 0	C. CANUTO NERI	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$195	
1 3 1	C. PROF. NARNO TAQUILLO ARCOS	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$195	
1 3 2	PROLONG. BELISARIO DOMINGUEZ	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$195	
1 3 3	PROLONG. AMADO NERVO	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$195	
1 3 4	C. DR. ROLANDO NERI CALVO	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$195	
1 3 5	AND. NARCISO MENDOZA	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$118	
1 3 6	AND. N° 1	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$118	
1 3 7	C. SIN NOMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC. C	\$118	
1 3 8	C. SIN NOMBRE	SAN ANGEL	\$118	
1 3 9	AND. SIN NOMBRE	SAN ANGEL	\$118	

1 4 0	C. DR. FORTUNATO SILVA	SAN RAFAEL ORIENTE	\$130	
1 4 1	C. DR. VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	SAN RAFAEL ORIENTE	\$162	
1 4 2	C. DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	SAN RAFAEL ORIENTE	\$183	
1 4 3	C. DR. ROBERTO GARCIA INFANTE	SAN RAFAEL ORIENTE	\$183	
1 4 4	C. DR. RAMON CARRETO LEYVA	SAN RAFAEL ORIENTE	\$183	
1 4 5	C. DR. JORGE SOBERON ACEVEDO	SAN RAFAEL ORIENTE	\$183	
1 4 6	C. DR. FERNANDO RIOS NERI	SAN RAFAEL ORIENTE	\$183	
1 4 7	C. DR. PASCUAL SANCHEZ PEREZ	SAN RAFAEL ORIENTE	\$183	
1 4 8	C. DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN	SAN RAFAEL ORIENTE	\$183	
1 4 9	C. DR. ALEJO CALVO CATALAN	SAN RAFAEL ORIENTE	\$183	
1 5 0	C. DR. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	SAN RAFAEL ORIENTE	\$183	
1 5 1	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL ORIENTE	\$118	
1 5 2	C. LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	\$183	
1 5 3	AND. LIC. HECTOR ASTUDILLO FLORES	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	\$183	
1 5 4	AND. DEL CARMEN	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	\$183	
1 5 5	C. SIN NOMBRE	TELUMBRE	\$118	
1 5 6	AND. SIN NOMBRE	TELUMBRE	\$118	
1 5 7	AV. AGRIPINO TELUMBRE	TELUMBRE	\$162	se homologa con calle 141

1 5 8	C. LAS MARGARITAS	TELUMBRE	\$118	
1 5 9	C. 14 DE SEPTIEMBRE	TLACOMULCO	\$118	
1 6 0	C. 16 DE SEPTIEMBRE	TLACOMULCO	\$118	
1 6 1	C. 3 DE MAYO	TLACOMULCO	\$118	
1 6 2	AND. 24 DE DICIEMBRE	TLACOMULCO	\$118	
1 6 3	AND. 15 DE AGOSTO	TLACOMULCO	\$118	
1 6 4	AND. 25 DE ABRIL	TLACOMULCO	\$118	
1 6 5	AND. 21 DE MARZO	TLACOMULCO	\$118	
1 6 6	AND. 6 DE ENERO	TLACOMULCO	\$118	
1 6 7	C. 14 DE DICIEMBRE	TLACOMULCO	\$118	
1 6 8	AND. SIN NOMBRE	VALLE DE LA FLORES ORIENTE	\$118	
1 6 9	C. SIN NOMBRE	VALLE DE LAS FLORES AMPL.	\$118	
1 7 0	AND. LHIA	SAN ANGEL	\$130	se incorpora y homologa con calle 140
1 7 1	C. MARIANO MATAMOROS	TELUMBRE	\$162	se incorpora y homologa con calle 141
1 7 2	C. 14 DE FEBRERO	TLACOMULCO	\$162	se incorpora y homologa con calle 141
1 7 3	CALLES	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$118	se incorpora a la tabla
1 7 4	ANDADORES	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$118	se incorpora a la tabla
1 7 5	C. JAZMIN	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$162	se incorpora y homologa con calle 141

1 7 6	AND. MARGARITAS	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$130	se incorpora y homologa con calle 140
1 7 7	AND. JAZMIN	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$130	se incorpora y homologa con calle 140
1 7 8	CERRADA DE AZUCENA	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$130	se incorpora y homologa con calle 140
1 7 9	CALLES	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPL.	\$118	se incorpora a la tabla
1 8 0	ANDADORES	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPL.	\$118	se incorpora a la tabla
1 8 1	CALLES	SAN LUCAS	\$118	se incorpora a la tabla
ZONA CATASTRAL 008				
1	C. SIN NOMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	\$183	
2	AND. SIN NOMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	\$118	
3	C. PRINCIPAL	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$216	
4	AND. SIN NOMBRE	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$118	
5	C. ALVARO OBREGÓN	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$183	
6	C. EJERCITO TRIGARANTE	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$183	
7	C. LEONARDO CUELLAR	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$183	
8	C. INDEPENDENCIA	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$183	
9	C. VENUSTIANO CARRANZA	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$183	
1 0	C. MATAMOROS	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$183	
1 1	C. SENTIMIENTOS DE LA NACION	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$183	
1 2	C. MEXICO	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$183	
1 3	C. SIN NOMBRE	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC AMPL.	\$118	
1 4	AV. LOS GOBERNADORES	1º DE MARZO SECC. "A", "B" Y "C"	\$309	
1 5	C. SIN NOMBRE	1º DE MARZO SECC. "A", "B" Y "C"	\$157	
1 6	C. OAXACA	21 DE MARZO	\$216	
1 7	AND. GUELATAO	21 DE MARZO	\$195	
1	C. MARGARITA	21 DE MARZO	\$216	

8	MAZA DE JUAREZ			
1 9	AND. LEYES DE REFORMA	21 DE MARZO	\$195	
2 0	AND. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	21 DE MARZO	\$195	
2 1	C. BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS	21 DE MARZO	\$216	
2 2	AND. 5 DE MAYO	21 DE MARZO	\$195	
2 3	C. BENITO JUÁREZ	21 DE MARZO	\$216	
2 4	AND. SIN NOMBRE	6 DE OCTUBRE	\$118	
2 5	C. SIN NOMBRE	ALMOLONGA	\$216	
2 6	AND. SIN NOMBRE	ATONZAHUULCO	\$118	
2 7	C. SIN NOMBRE	ATONZAHUULCO	\$118	
2 8	CALLES	BARRANCA SECA	\$118	
2 9	C. SIN NOMBRE	BUENOS AIRES	\$118	
3 0	CALLES	CHAPULTEPEC	\$118	
3 1	C. MOCTEZUMA	CUITLAHUAC	\$201	
3 2	AND. OLMECAS	CUITLAHUAC	\$130	
3 3	AND. AZTECAS	CUITLAHUAC	\$130	
3 4	AND. TLALOC	CUITLAHUAC	\$130	
3 5	AND. XOCHITL	CUITLAHUAC	\$130	
3 6	AND. TOLTECAS	CUITLAHUAC	\$130	
3 7	AND. HUITZILOPOCHTLI	CUITLAHUAC	\$130	
3 8	C. SIN NOMBRE	DEL VALLE	\$130	
3 9	AND. SIN NOMBRE	DEL VALLE	\$130	
4 0	C. LOS SAUCES	EL ENCANTO	\$216	
4 1	C. LOS PINOS	EL ENCANTO	\$216	
4 2	C. LOS CEDROS	EL ENCANTO	\$216	
4 3	C. LOS FRESNOS	EL ENCANTO	\$216	
4 4	C. LOS ENCINOS	EL ENCANTO	\$216	

4				
4	CARR. NAL. A	EL ENCANTO	\$270	
5	TIXTLA			
4	C. SAUCES	EL ENCANTO	\$216	
6				
4	C. CEDROS	EL ENCANTO	\$216	
7				
4	CDA. LOS PINOS	EL ENCANTO	\$216	
8				
4	C. SIN NOMBRE	EL POTRERO DE MILPIZACO	\$118	
9				
5	C. SIN NOMBRE	EL TOMATAL	\$324	PAVIMENTADA
0				
5	AND. SIN NOMBRE	EL TOMATAL	\$195	
1				
5	C. SIN NOMBRE	EUCALIPTOS	\$172	
2				
5	C. SIN NOMBRE	INSURGENTES	\$157	
3				
5	C. LIMONES	LA ESPERANZA	\$118	
4				
5	C. TULIPANES	LA HACIENDITA	\$118	
5				
5	C. ARACELI VARGAS	LA HACIENDITA	\$118	
6				
5	C. FRAMBOLLANES	LA HACIENDITA	\$118	
7				
5	C. ROBLE	LA HACIENDITA	\$118	
8				
5	C. EUCALIPTO	LA HACIENDITA	\$118	
9				
6	C. SIN NOMBRE	LA HERRADURA	\$118	
0				
6	C. SIN NOMBRE	LA VIRGEN	\$118	
1				
6	C. AMERICA CENTRAL	LAS AMERICA	\$130	
2				
6	C. AMERICA DEL SUR	LAS AMERICA	\$130	
3				
6	C. AMERICA DEL NORTE	LAS AMERICA	\$118	
4				
6	C. MÉXICO	LAS AMERICA	\$118	
5				
6	AND. OLIVIA	LAS AMERICA	\$118	
6				
6	AND. CANADA	LAS AMERICA	\$118	
7				
6	AND. URUGUAY	LAS AMERICA	\$118	
8				
6	CDA. ARGENTINA	LAS AMERICA	\$118	
9				
7	C. SIN NOMBRE	LINDA VISTA	\$183	
0				

7 1	AND. SIN NOMBRE	LINDA VISTA	\$118	
7 2	C. SIN NOMBRE	LOS GIRASOLES	\$135	
7 3	AND. SIN NOMBRE	LOS GIRASOLES	\$135	
7 4	AV. LOS GOBERNADORES	LOS GIRASOLES	\$309	
7 5	C. SIN NOMBRE	LOS MANANTIALES 4ª. SECC.	\$118	
7 6	AV. BENITO JUAREZ	MEXICO	\$118	
7 7	AND. SIN NOMBRE	MEXICO	\$118	
7 8	AV. VICENTE GUERRERO	MEXICO	\$118	
7 9	C. SIN NOMBRE	MÉXICO	\$118	
8 0	C. AGUSTIN MELGAR	NIÑOS HEROES	\$118	
8 1	C. FRANCISCO MARQUEZ	NIÑOS HEROES	\$118	
8 2	C. JUAN ESCUTIA	NIÑOS HEROES	\$118	
8 3	AND. SIN NOMBRE	NIÑOS HEROES	\$118	
8 4	C. FERNANDO MONTES DE OCA	NIÑOS HEROES	\$118	
8 5	C. JUAN DE LA BARRERA	NIÑOS HEROES	\$118	
8 6	C. VICENTE SUAREZ	NIÑOS HEROES	\$118	
8 7	C. SIN NOMBRE	PLUTARCO ELIAS CALLES	\$133	
8 8	CALLES	REAL DEL BOSQUE	\$118	
8 9	C. SIN NOMBRE	RESIDENCIAL LA VIRGEN	\$270	
9 0	CALLES	SAN GABRIEL 1ª Y 2ª ETAPA	\$118	
9 1	C. SIN NOMBRE	SATELITE	\$183	
9 2	AND. SIN NOMBRE	SATELITE	\$118	
9 3	C. SIN NOMBRE	SECCION VII DEL SUSPEG SECC. "A", "B", "C" Y "D"	\$216	
9 4	C. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	TEMIXCO II	\$351	
9 5	AND. No. 1	TEMIXCO II	\$183	
9 6	C. No. 1	TEMIXCO II	\$248	

97	AND. No. 2	TEMIXCO II	\$183	
98	C. No. 2	TEMIXCO II	\$351	
99	CARR. NAL. A TIXTLA	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	\$118	
100	C. SENTIMIENTOS DE LA NACION	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	\$118	
101	AND. SIN NOMBRE	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	\$118	
102	C. SIN NOMBRE	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$356	
103	AND. SIN NOMBRE	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$351	
104	CTO. SOLIDARIDAD	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$356	
105	MOD. TAMAULIPAS	VILLA COOPERATIVA	\$351	
106	MOD. MONTERREY	VILLA COOPERATIVA	\$351	
107	MOD. ZACATECAS	VILLA COOPERATIVA	\$351	
108	MOD. COAHUILA	VILLA COOPERATIVA	\$351	
109	MOD. CHIHUAHUA	VILLA COOPERATIVA	\$351	
110	MOD. SINALOA	VILLA COOPERATIVA	\$351	
111	MOD. SONORA	VILLA COOPERATIVA	\$351	
112	MOD. BAJA CALIFORNIA NORTE	VILLA COOPERATIVA	\$351	
113	MOD. NAYARIT	VILLA COOPERATIVA	\$351	
114	MOD. SAN LUIS POTOSÍ	VILLA COOPERATIVA	\$351	
115	MOD. DURANGO	VILLA COOPERATIVA	\$351	

1 1 6	MOD. AGUASCALIENTES	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 1 7	MOD. BAJA CALIFORNIA SUR	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 1 8	MOD. COLIMA	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 1 9	MOD. QUERETARO	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 0	MOD. TLAXCALA	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 1	MOD. CHIAPAS	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 2	MOD. OAXACA	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 3	MOD. PUEBLA	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 4	MOD. MÉXICO	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 5	MOD. DISTRITO FEDERAL	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 6	MOD. VERACRUZ	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 7	MOD. CAMPECHE	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 8	MOD. YUCATÁN	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 2 9	MOD. MORELOS	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 3 0	MOD. MICHOACÁN	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 3 1	MOD. GUERRERO	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 3 2	MOD. QUINTANA ROO	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 3 3	MOD. JALISCO	VILLA COOPERATIVA	\$351	

1 3 4	MOD. GUANAJUATO	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 3 5	MOD. HIDALGO	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 3 6	MOD. TABASCO	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 3 7	AV. DE LOS GOBERNADORES	VILLA COOPERATIVA	\$351	
1 3 8	C. LAZARO CARDENAS DEL RIO	VILLA COOPERATIVA	\$216	
1 3 9	C. SIN NOMBRE	VILLA DEL ROBLE	\$118	
1 4 0	AND. SIN NOMBRE	VILLA DEL ROBLE	\$118	
1 4 1	C. SIN NOMBRE	VILLA LOS APARICIO	\$157	
1 4 2	CALLES	VILLAS DEL ROBLE AMPL.	\$118	
1 4 3	C. MOISES REYES PARRA	TEMIXCO II	\$351	se incorpora y homologa con calle 91
1 4 4	C. CHICHONAL	EL TOMATAL	\$270	se incorpora y homologa con calle 45
1 4 5	AND. II	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$351	se incorpora y homologa con calle 103
ZONA CATASTRAL 009				
1	BLVD. IRRIGACIÓN	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$118	
2	C. PRESA LA CALERA	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$118	
3	C. PRESA INFIERNILLO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$118	
4	C. PRESA VICENTE GUERRERO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$118	
5	BLVD. VICENTE GUERRERO	AL SUR	\$649	
6	C. SIN NOMBRE	ARI	\$216	
7	C. SIN NOMBRE	ASOC. CIVIL D-III-2	\$216	
8	C. SIN NOMBRE	BOSQUES DEL SUR	\$324	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES

				PAVIMENTADAS
9	CTO. QUETZALCOATL	CALLI CALMECAC	\$216	
10	C. SIN NOMBRE	CALLI-CALMECAC	\$216	
11	C. SIN NOMBRE	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	\$541	
12	CTO. CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	\$433	
13	BLVD. VICENTE GUERRERO	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	\$649	
14	C. SIN NOMBRE	CHILPANCINGO	\$118	
15	C. SIN NOMBRE	CIENEGA DE LOS LOPEZ	\$118	
16	CTO. DEPORTIVO	COUNTRY	\$162	
17	C. JACARANDAS	COUNTRY	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
18	C. CLAVELES	COUNTRY	\$162	
19	C. GERANEOS	COUNTRY	\$162	
20	C. BUGAMBILIAS	COUNTRY	\$162	
21	C. CHAPULTEPEC	COUNTRY	\$162	
22	C. GLADIOLAS	COUNTRY	\$162	
23	C. ALCATRAZ	COUNTRY	\$162	
24	C. SIN NOMBRE	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	\$118	
25	C. SIN NOMBRE	DR. SAUL ALARCON ABARCA	\$118	
26	C. SIN NOMBRE	EL GUAMUCHIL	\$216	
27	CALLES	EL POCHOTE	\$118	
28	C. SIN NOMBRE	EX LIENZO CHARRO	\$270	
29	CALLES	FRANCISCO CATALAN ALTAMIRANO	\$118	
30	C. SIN NOMBRE	HNOS. PEREZ BAUTISTA	\$216	
31	C. SIN NOMBRE	HUITZICATZIN	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
32	C. LEONARDO GARCIA SEGURA	JARDINES DE TEXCALCO	\$162	

33	C. MAURA GARCIA MORAN	JARDINES DE TEXCALCO	\$162	
34	C. GUADALUPE AYALA	JARDINES DE TEXCALCO	\$162	
35	C. JACARANDAS	JARDINES DEL SUR	\$216	
36	C. NOGALES	JARDINES DEL SUR	\$216	
37	C. LOS PINOS	JARDINES DEL SUR	\$216	
38	C. TULIPANES	JARDINES DEL SUR	\$216	
39	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DEL SUR	\$216	
40	C. FRESNOS	JARDINES DEL SUR	\$216	
41	C. TABACHINES	JARDINES DEL SUR	\$216	
42	C. LAS PALMAS	JARDINES DEL SUR	\$216	
43	C. DE LOS ALAMOS	JARDINES DEL SUR	\$183	
44	C. DE LOS CEDROS	JARDINES DEL SUR	\$183	
45	C. DE LOS FRESNOS	JARDINES DEL SUR	\$183	
46	C. DE LOS CIPRES	JARDINES DEL SUR	\$183	
47	C. EUCALIPTOS	JARDINES DEL SUR	\$183	
48	C. DE LOS OLIVOS	JARDINES DEL SUR	\$183	
49	C. 18 DE MARZO	JARDINES DEL SUR	\$183	
50	C. SIN NOMBRE	JARDINES DEL SUR AMPL.	\$183	
51	C. JUANA GARCIA	JARDINES DEL SUR AMPL.	\$183	
52	LINEAS DE ALTA TENSION	JARDINES DEL SUR AMPL.	\$183	
53	C. ALONDRA	LA CIENEGA	\$118	
54	C. PALOMAS	LA CIENEGA	\$118	
55	C. COLIBRI	LA CIENEGA	\$118	
56	C. FLAMINGOS	LA CIENEGA	\$118	
57	C. GOLONDRINAS	LA CIENEGA	\$118	
58	C. QUETZAL	LA CIENEGA	\$118	
59	C. TUCAN	LA CIENEGA	\$118	

60	BLVD. VICENTE GUERRERO	LA CORTINA	\$649	
61	C. AJUCHITLAN	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
62	C. ALCOZAUCA	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
63	C. ALPOYECA	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
64	AV. MEXICO	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
65	CDA. ARCELIA	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
66	C. ATENANGO	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
67	CDA. DE ATOYAC	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
68	C. ATLIXTAC	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
69	AV. GUERRERO	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
70	C. AYUTLA	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
71	C. AZOYU	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
72	C. BUENA VISTA	LAS TORRES	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
73	PROL. JUAN VEGA	LOMA ALEGRE	\$118	
74	C. MAR ARABIGO	LOMA ALEGRE	\$118	

75	C. OCEANO ATLANTICO	LOMA ALEGRE	\$118	
76	C. MAR DEL NORTE	LOMA ALEGRE	\$118	
77	C. OCEANO PACIFICO	LOMA ALEGRE	\$118	
78	C. MAR DE CORAL	LOMA ALEGRE	\$118	
79	C. MAR MEDITERRANEO	LOMA ALEGRE	\$118	
80	C. MAR ATLANTICO	LOMA ALEGRE	\$118	
81	C. MAR ROJO	LOMA ALEGRE	\$118	
82	C. MAR DEL CARIBE	LOMA ALEGRE	\$118	
83	C. DOCENCIA	LOMA ALEGRE	\$118	
84	AV. ROBLE	LOS FRESNOS	\$125	
85	AV. ENCINO	LOS FRESNOS	\$183	
86	AND. ROBLE	LOS FRESNOS	\$118	
87	AND. ENCINO	LOS FRESNOS	\$118	
88	AND. FRAMBOYANES	LOS FRESNOS	\$118	
89	AND. AHUEHUETE	LOS FRESNOS	\$118	
90	AND. TULIPANES	LOS FRESNOS	\$118	
91	AND. CEDRO	LOS FRESNOS	\$118	
92	AND. LINALOE	LOS FRESNOS	\$118	
93	C. SIN NOMBRE	LOS GAVILANES	\$324	
94	C. PINOS	OLINALA	\$324	
95	C. NOGAL	OLINALA	\$324	
96	C. LINALOE	OLINALA	\$324	
97	C. ALAMOS	OLINALA	\$324	
98	C. CEDRO	OLINALA	\$373	
99	CTO. UNIDAD DEPORTIVA	OLINALA	\$324	
100	C. SOL	PARAÍSO DEL SOL	\$118	

101	C. URANO	PARAÍSO DEL SOL	\$216	PAVIMENTADA RECIENTEMENTE
102	C. LUNA	PARAÍSO DEL SOL	\$118	
103	C. TIERRA	PARAÍSO DEL SOL	\$118	
104	C. SATURNO	PARAÍSO DEL SOL	\$118	
105	C. VENUS	PARAÍSO DEL SOL	\$216	PAVIMENTADA RECIENTEMENTE
106	C. MARTE	PARAÍSO DEL SOL	\$127	
107	C. JÚPITER	PARAÍSO DEL SOL	\$216	PAVIMENTADA RECIENTEMENTE
108	C. NEPTUNO	PARAÍSO DEL SOL	\$127	
109	AND. SOL	PARAÍSO DEL SOL	\$118	
110	AND. 1	PARAÍSO DEL SOL	\$118	
111	C. SIN NOMBRE	PARAÍSO SIGLO XXI	\$118	
112	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	POPULAR HUITZICATZIN	\$127	
113	C. CUAUHEMOC	POPULAR HUITZICATZIN	\$127	
114	C. MOCTEZUMA	POPULAR HUITZICATZIN	\$127	
115	C. TLALOC	POPULAR HUITZICATZIN	\$127	
116	C. SIN NOMBRE	REGION CENTRO UNIDA	\$216	
117	AV. MÉXICO	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
118	C. COLUMBIA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$118	

1 1 9	C. GUATEMALA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 2 0	C. EL SALVADOR	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 2 1	C. ARGENTINA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 2 2	C. COSTA RICA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 2 3	C. PANAMA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 2 4	C. ECUADOR	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 2 5	C. PERU	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 2 6	C. BOLIVIA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 2 7	C. PARAGUAY	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 2 8	C. ALASKA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 2 9	C. BRASIL	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 3 0	C. GUAYANAS	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 3 1	C. CUBA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 3 2	AND. HONDURAS	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 3 3	AND. JAMAICA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 3 4	AND. NICARAGUA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 3 5	AND. MARTINICA	ROSARIO IBARRA 4 ^a . SECC.	\$118	
1 3 6	C. JOSE MA. PINO SUAREZ	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$183	

1 3 7	C. FRANCISCO I. MADERO	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$118	
1 3 8	C. EMILIANO ZAPATA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$118	
1 3 9	C. HERMENEGILDO GALEANA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$118	
1 4 0	AND. VENUSTIANO CARRANZA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$118	
1 4 1	AND. PLUTARCO ELIAS CALLES	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$118	
1 4 2	AND. FRANCISCO VILLA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$118	
1 4 3	ING. JUAN VEGA	RUBEN MORA	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 4 4	C. SIN NOMBRE	RUBEN MORA	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 4 5	C. FAUSTINA DOMINGUEZ	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	
1 4 6	C. EUCARIA APRESA	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	
1 4 7	C. JOSE M ^a . MORELOS Y PAVON	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	
1 4 8	C. VICENT GUERRERO	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	
1 4 9	C. ANTONIA N.C.	RUIZ MASSIEU SUR	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 5 0	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	
1 5 1	C. HERMENEGILDO GALEANA	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	
1 5 2	C. JUAN N. ALVAREZ	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	
1 5 3	C. FAUSTINA R.	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	
1 5 4	C. JULIAN BLANCO	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	

1 5 5	C. ANDRIAN C.	RUIZ MASSIEU SUR	\$118	
1 5 6	BLVD. RIO AZUL	SARH	\$118	
1 5 7	C. PRESA CHETO	SARH	\$118	
1 5 8	C. PRESA EL OCOTITO	SARH	\$118	
1 5 9	C. PRESA TEPECOACUILCO	SARH	\$118	
1 6 0	C. PRESA LA VILLITA	SARH	\$118	
1 6 1	C. PRESA TOPILTEPEC	SARH	\$118	
1 6 2	C. PRESA XALTIPAN	SARH	\$118	
1 6 3	C. PRESA BARAJILLAS	SARH	\$118	
1 6 4	C. PRESA NEXPA	SARH	\$118	
1 6 5	C. ADRIAN CASTREJON	SERVIDOR AGRARIO	\$324	
1 6 6	C. EJIDO	SERVIDOR AGRARIO	\$216	
1 6 7	C. REFORMA AGRARIA	SERVIDOR AGRARIO	\$216	
1 6 8	C. COMISION AGRARIA MIXTA	SERVIDOR AGRARIO	\$324	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 6 9	C. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	SERVIDOR AGRARIO	\$216	
1 7 0	C. RAFAEL CARRILLO CAMACHO	SERVIDOR AGRARIO	\$216	
1 7 1	C. TIERRA Y LIBERTAD	SERVIDOR AGRARIO	\$216	
1 7 2	C. EMILIANO ZAPATA	SERVIDOR AGRARIO	\$216	

1 7 3	C. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	SERVIDOR AGRARIO	\$216	
1 7 4	AV. ADRIAN CASTREJON	SERVIDOR AGRARIO	\$216	
1 7 5	C. J. MENDEZ A.	SERVIDOR AGRARIO	\$216	
1 7 6	C. SIN NOMBRE	TEPOLZINGO CESCA	\$118	
1 7 7	C. EUSEBIO MENDOZA AVILA	TEQUIMIL	\$118	
1 7 8	C SIN NOBRE	TEQUIMIL	\$118	
1 7 9	C. LEONARDO GARCIA SEGURA	TEXCALCO	\$162	
1 8 0	C. VICTOR GARCIA	TEXCALCO	\$162	
1 8 1	C. ELBA HERNÁNDEZ M.	TEXCALCO	\$118	
1 8 2	C. EPIFANIA MORAN	TEXCALCO	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 8 3	C. LUCIANO GARCIA MORAN	TEXCALCO	\$118	
1 8 4	C. JUANA GARCIA	TEXCALCO	\$118	
1 8 5	C. VIRGINIA GARCIA MORAN	TEXCALCO	\$118	
1 8 6	C. LEONARDO GARCIA SEGURA	TEXCALCO	\$118	
1 8 7	AND. HNOS. GATICA	TEXCALCO	\$118	
1 8 8	C. PLAN DE AYALA	TEXCALCO	\$118	
1 8 9	C. SIN NOMBRE	TIERRA LARGA	\$118	
1 9 0	C. SIN NOMBRE	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	

1 9 1	AND. No. 1	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
1 9 2	AND. No. 2	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
1 9 3	AND. No. 3	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
1 9 4	AND. No. 4	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
1 9 5	AND. No. 5	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
1 9 6	AND. No. 6	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
1 9 7	AND. No. 7	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
1 9 8	AND. No. 8	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
1 9 9	AND. No. 9	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
2 0 0	AND. No. 10	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
2 0 1	AND. No. 11	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
2 0 2	AND. No. 12	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
2 0 3	AND. No. 13	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
2 0 4	AND. No. 14	UNIDAD DEPORTIVA	\$216	
2 0 5	AV. MEXICO	UNIDAD DEPORTIVA	\$324	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 0 6	AV. DE LOS DEPORTES	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$183	
2 0 7	AV. DE LA JUVENTUD	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$183	
2 0 8	AV. OLIMPICA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$118	

209	AV. MÉXICO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$324	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
210	C. ATLETISMO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$118	
211	C. CEDROS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$130	
212	C. ALAMOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$130	
213	C. ROBLE	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$130	
214	C. NOGALES	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$130	
215	C. OLMOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$130	
216	C. PUEBLA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$118	
217	C. COLIMA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$118	
218	C. MORELOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$118	
219	C. GUERRERO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$118	
220	PROL. AV. C.N.C.	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$118	
221	C. DOCENCIA	UNIVERSIDAD	\$125	
222	C. INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD	\$125	
223	C. COMERCIO	UNIVERSIDAD	\$125	
224	C. MEDICINA	UNIVERSIDAD	\$125	
225	C. ENFERMERIA	UNIVERSIDAD	\$125	
226	C. AGRICULTURA	UNIVERSIDAD	\$125	

2 2 7	C. CIENCIAS QUÍMICAS	UNIVERSIDAD	\$125	
2 2 8	C. INFORMATICA	UNIVERSIDAD	\$125	
2 2 9	C. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD	\$125	
2 3 0	C. SIN NOMBRE	VALLE DORADO 1ª SECCION	\$216	
2 3 1	C. SIN NOMBRE	VALLE DORADO 2ª SECCION	\$216	
2 3 2	C. DIAMANTE	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 3 3	C. ZAFIRO	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 3 4	C. ESMERALDA	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 3 5	C. RUBI	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 3 6	C. TOPACIO	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 3 7	C. TURQUESA	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 3 8	C. CORAL	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 3 9	C. GRANATE	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 4 0	C. AGUA MARINA	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 4 1	C. OPALO	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES

				PAVIMENTADAS
2 4 2	C. OLIVINO	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 4 3	C. CUARZO	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 4 4	C. PERLA	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 4 5	AND. ONICE	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 4 6	AND CORAL	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 4 7	AND. OBSIDIANA	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 4 8	AND. ZIRCONIA	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 4 9	C. AMATISTA	VILLA DEL SOL	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 5 0	AV. JOSE FCO. RUIZ MASIEEU	VILLA MODERNA 1ª SECCION	\$433	
2 5 1	RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	VILLA MODERNA 1ª SECCION	\$433	
2 5 2	C. SIN NOMBRE	VILLA MODERNA 1ª SECCION	\$324	
2 5 3	AV. JOSE FCO. RUIZ MASIEEU	VILLA MODERNA 2ª SECCION	\$433	
2 5 4	C. SIN NOMBRE	VILLA MODERNA 2ª SECCION	\$324	
2 5 5	BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS	VILLA MODERNA 2ª SECCION	\$649	
2 5 6	ACCESO PRINCIPAL	SANTO DOMINGO	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE

2 5 7	AND. 1	TEXCALCO	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 5 8	C. GARCIA MARQUEZ	RUBEN MORA	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 5 9	ACCESO PRINCIPAL	LAS TORRES	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 6 0	C. ROSARIO CASTELLANOS	RUBEN MORA	\$162	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 6 1	AV. RECURSOS HIDRAULICOS	S.A.R.H.	\$216	ESTA POR CONCLUIRSE LA 1era. ETAPA DE PAVIMENTACION
2 6 2	CALLES	VILLA ESPERANZA	\$118	se incorpora a la tabla
2 6 3	CALLES	SANTO DOMINGO	\$118	se incorpora a la tabla
2 6 4	CALLES	SHALOM ADONAI	\$118	se incorpora a la tabla
ZONA CATASTRAL 010				
1	C. JUAN DE LA BARRERA	24 DE FEBRERO	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2	C. FERNANDO MONTES DE OCA	24 DE FEBRERO	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
3	C. AGUSTÍN MELGAR	24 DE FEBRERO	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
4	C. VICENTE SUAREZ	24 DE FEBRERO	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
5	C. FRANCISCO MARQUEZ	24 DE FEBRERO	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
6	C. JUAN ESCUTIA	24 DE FEBRERO	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
7	C. SIN NOMBRE	24 DE FEBRERO	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y

				CALLES PAVIMENTADAS
8	C. SIN NOMBRE	EL ESPINAL	\$118	
9	C. SIN NOMBRE	EL ESPINAL	\$118	
10	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	EL PALMAR	\$118	
11	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	EL PALMAR	\$118	
12	AV. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	EL PALMAR	\$118	
13	C. GUADALUPE VICTORIA	EL PALMAR	\$118	
14	C. MARIANO MATAMOROS	EL PALMAR	\$118	
15	PROL. MARIANO MATAMOROS	EL PALMAR	\$118	
16	AND. NICOLAS BRAVO	EL PALMAR	\$118	
17	AND. IGNACIO ALLENDE	EL PALMAR	\$118	
18	C. SIN NOMBRE	EL PORVENIR	\$118	
19	AND. SIN NOMBRE	EL PORVENIR	\$118	
20	C. RUFFO FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
21	C. AMBROSIO FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
22	C. QUETZALAPA	FCO. FIGUEROA MATA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
23	C. 28 DE FEBRERO	FCO. FIGUEROA MATA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
24	C. HUITZUCO	FCO. FIGUEROA MATA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
25	C. IGUALA	FCO. FIGUEROA MATA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
26	C. RUFINO GARCIA SUAZO	FCO. FIGUEROA MATA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS

27	C. EUCARIA APREZA	FCO. MATA	FIGUEROA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
28	C. EUFEMIA FIGUEROA	FCO. MATA	FIGUEROA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
29	C. ODILON FIGUEROA	FCO. MATA	FIGUEROA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
30	C. MAGDALENA VAZQUEZ DE FIGUEROA	FCO. MATA	FIGUEROA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
31	C. TLALOC	FCO. MATA	FIGUEROA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
32	C. TIERRA BLANCA	FCO. MATA	FIGUEROA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
33	C. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA		\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
34	C. MORELOS	INDEPENDENCIA		\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
35	AV. DE LOS INSURGENTES	INDEPENDENCIA		\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
36	C. IGNACIO ALDAMA	INDEPENDENCIA		\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
37	C. HERMENEGILDO GALEANA	INDEPENDENCIA		\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
38	C. MARIANO MATAMOROS	INDEPENDENCIA		\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
39	C. NIÑOS HEROES	INDEPENDENCIA		\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
40	C. CORREGIDORA	INDEPENDENCIA		\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS

				CALLES PAVIMENTADAS
4 1	CTO. BENTO JUAREZ	INDEPENDENCIA AMPL.	\$118	
4 2	AND. EMILIANO ZAPATA	INDEPENDENCIA AMPL.	\$118	
4 3	AND. VICENTE GRO.	INDEPENDENCIA AMPL.	\$118	
4 4	AND. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA AMPL.	\$118	
4 5	PROL. H. GALEANA	INDEPENDENCIA AMPL.	\$118	
4 6	AND. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	INDEPENDENCIA AMPL.	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
4 7	C. MARIO MATAMOROS	INDEPENDENCIA AMPL.	\$118	
4 8	AND. JUAN N. ALVAREZ	INDEPENDENCIA AMPL.	\$118	
4 9	AND. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA AMPL.	\$118	
5 0	PRIV. 1	LA PRADERA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
5 1	AND. No. 1	LA PRADERA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
5 2	AND. No. 2	LA PRADERA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
5 3	AND. No 3	LA PRADERA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
5 4	C. ORIENTE	LA PRADERA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
5 5	C. PRINCIPAL	LA PRADERA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
5 6	C. PONIENTE	LA PRADERA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
5 7	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LA TROJE	\$649	
5	C. AGUA MARINA	LAS JOYAS	\$118	

8				
5 9	C. AMATISTA	LAS JOYAS	\$118	
6 0	C. ESMERALDA	LAS JOYAS	\$118	
6 1	AND. RUBI	LAS JOYAS	\$118	
6 2	AND. DIAMANTE	LAS JOYAS	\$118	
6 3	AND. PLATA	LAS JOYAS AMPL.	\$118	
6 4	C. DE LA GUADALUPE	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
6 5	C. MARTIRES 30 DE DICIEMBRE	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
6 6	C. AURELEANO DIAZ	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
6 7	C. LAS ADELFA	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
6 8	C. LA CIMA	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
6 9	C. DEL NORTE	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
7 0	C. DEL CEDRO	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
7 1	C. DE LA ENSENADA	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
7 2	C. DE LOS LAURELES	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
7 3	C. LA QUEBRADA	LOMAS PONIENTE DEL	\$313	
7 4	C. SIN NOMBRE	MONTE ALEGRE	\$118	
7 5	C. SIN NOMBRE	MOVIMIENTO TERRITORIAL	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
7 6	C. SIN NOMBRE	MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPL.	\$118	
7 7	C. SIN NOMBRE	ORQUIDEA	\$118	
7 8	AND. SIN NOMBRE	ORQUIDEA	\$118	
7 9	C. PRINCIPAL	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
8 0	PRIMERA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
8 1	SEGUNDA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES

				PAVIMENTADAS
8 2	TERCERA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
8 3	CUARTA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
8 4	QUINTA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
8 5	SEXTA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
8 6	SÉPTIMA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
8 7	PROL. SÉPTIMA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
8 8	OCTAVA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
8 9	NOVENA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
9 0	DECIMA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
9 1	ONCEAVA CALLE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
9 2	C. LATERAL NORTE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
9 3	C. SIN NOMBRE	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
9 4	C. PLUTARCO ELIAS CALLES	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
9	CRUCERO DE LA	PRI	\$313	CUENTA CON

5	VARITA			SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
96	BCA. DE TONALAPA	PRI	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
97	BLVD. VICENTE GUERRERO	PRI	\$433	
98	C. PONIENTE	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
99	C. TRECE	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
100	C. CENTRAL	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
101	C. CIMA	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
102	C. ORIENTE	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
103	C. NORTE	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
104	C. MAGDALENA VAZQUEZ DE FIGUEROA	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
105	C. 27 DE ABRIL	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
106	C. N° 7	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
107	C. ROMULO FIGUEROA	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
108	C. BENITO JUAREZ	REFORMA	\$313	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1	AV. TEPOLTZINGO	TEPOLTZINGO	\$118	

0 9				
1 1 0	C. POPOCATEPETL	TEPOLTZINGO	\$118	
1 1 1	C. TLANEPANTLA	TEPOLTZINGO	\$118	
1 1 2	C. COZCATLAN	TEPOLTZINGO	\$118	
1 1 3	C. TENOCHTITLAN	TEPOLTZINGO	\$118	
1 1 4	C. AZTECAS	TEPOLTZINGO	\$118	
1 1 5	C. TEOTIHUACAN	TEPOLTZINGO	\$118	
1 1 6	C. MOCTEZUMA	TEPOLTZINGO	\$118	
1 1 7	C. TOLTECAS	TEPOLTZINGO	\$118	
1 1 8	AND. CUITLAHUAC	TEPOLTZINGO	\$118	
1 1 9	AND. CUAUHTEMOC	TEPOLTZINGO	\$118	
1 2 0	BCA. SECA	TEPOLZINGO	\$118	
1 2 1	C. ALEJO CASTAÑON ADAME	TIERRA BLANCA	\$118	
1 2 2	C. MAGDALENA VAZQUEZ MARTINEZ	TIERRA BLANCA	\$118	
1 2 3	C. MA. DOLORES ALFARO M.	TIERRA BLANCA	\$118	
1 2 4	CALLES	TLALCORRAL	\$118	
1 2 5	CTO. UNIVERSITARIO	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$183	
1 2 6	C. VIALIDAD SECUNDARIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$183	
1	C. VIALIDAD	UNIVER. UNIDOS	\$183	

2 7	PRIMARIA	POR GRO.			
1 2 8	AND. FILOSOFIA	UNIVER. POR GRO.	UNIDOS	\$125	
1 2 9	AND. LEYES	UNIVER. POR GRO.	UNIDOS	\$125	
1 3 0	AND. CIENCIAS QUÍMICAS	UNIVER. POR GRO.	UNIDOS	\$125	
1 3 1	AND. ECONOMIA	UNIVER. POR GRO.	UNIDOS	\$125	
1 3 2	AND. ARQUITECTURA	UNIVER. POR GRO.	UNIDOS	\$125	
1 3 3	AND. AGRICULTURA	UNIVER. POR GRO.	UNIDOS	\$125	
1 3 4	C. LAUREL	VIDA Y SALUD		\$118	
1 3 5	C. ENSENADA	VIDA Y SALUD		\$118	
1 3 6	C. PRINCIPAL	VILLA DE LAS FLORES		\$183	
1 3 7	AND. SIN NOMBRE	VILLA DE LAS FLORES		\$162	
1 3 8	C. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA		\$118	
1 3 9	AND. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA		\$118	
1 4 0	C. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA SECC. "A" Y "B"		\$118	
1 4 1	ACCESO PRINCIPAL	VILLA INDEPENDENCIA		\$313	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 4 2	C. LOS PINOS	TLALCORRAL		\$313	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 4 3	CALLES	COL. XOCOMAN		\$118	se incorpora a la tabla
ZONA CATASTRAL 011					
1	C. PRINCIPAL	ALVORADA		\$118	

2	C. ACACIA	ALVORADA	\$118	
3	C. LINALOE	ALVORADA	\$118	
4	C. MANGO	ALVORADA	\$118	
5	AND. FRESNO	ALVORADA	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
6	AND. ALMENDRO	ALVORADA	\$118	
7	AND. PERA	ALVORADA	\$118	
8	AND. TULE	ALVORADA	\$118	
9	AND. PASCUA	ALVORADA	\$118	
10	AND. GARDENIA	ALVORADA	\$118	
11	CAM. DE HERRADURA	ALVORADA	\$118	
12	CALLES	ATARDECER DEL PONIENTE	\$118	
13	C. GRAL. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
14	C. GRAL. EMILIANO ZAPATA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
15	C. CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
16	C. GRAL. JOSE TRINIDAD	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
17	C. GRAL. ELEUTERIO ZAPATA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
18	C. GRAL. JESÚS SALGADO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
19	C. CORONEL RUBEN JARAMILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
20	C. PROF. CARITINO MALDONADO PEREZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
21	C. GRAL. VICENTE GUERRERO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
22	C. MANUEL ALTAMIRANO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
23	C. GRAL. NICOLAS BRAVO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
24	AND. V	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
25	AND. IV	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
26	AND. III	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
27	C. GRAL. FCO. MENDOZA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
28	C. GRAL. JESÚS NAVARRO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
29	C. GRAL.	CANTERA Y/O PLAN	\$118	

9	PIOQUINTO SOLIS	DE AYALA		
30	C. GRAL. CHON DIAZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
31	C. GRAL. OTILIO E. MONTAÑO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
32	AND. SIN NOMBRE	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
33	C. CORONEL LORENZO VAZQUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
34	C. GRAL. JULIAN BLANCO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
35	C. GRAL. HELIODORO CASTILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
36	C. GRAL. EUSEBIO MENDOZA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
37	C. CORONELA AMELIA ROBLES	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
38	C. CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
39	C. CORONEL CATARINO PERDOMO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
40	C. GRAL. CRUZ SALAZAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
41	C. MIGUEL HIDALGO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
42	C. CORONEL AMADOR SALAZAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
43	C. CORONEL RUBEN JARAMILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
44	C. CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
45	C. CORONEL JOSE PEREZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
46	C. FCO. VILLA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$118	
47	AND. LAUREL	CUMBRES DEL PONIENTE	\$118	
48	AND. GARDENIA	CUMBRES DEL PONIENTE	\$118	
49	AND. LAURELES	CUMBRES DEL PONIENTE	\$118	
50	C. PRINCIPAL	CUMBRES DEL PONIENTE	\$118	
51	C. 24 DE SEPTIEMBRE	CUMBRES DEL PONIENTE	\$118	
52	C. 5 DE FEBRERO	CUMBRES DEL PONIENTE	\$118	
53	C. TULIPANES	CUMBRES DEL PONIENTE	\$118	

5 4	C. PRINCIPAL	DR. CATALAN	\$118	
5 5	AND. 21 DE ABRIL	DR. CATALAN	\$118	
5 6	AND. 24 DE FEBRERO	DR. CATALAN	\$118	
5 7	AND. 5 DE MAYO	DR. CATALAN	\$118	
5 8	C. 15 DE SEPTIEMBRE	DR. CATALAN	\$118	
5 9	C. 12 DE OCTUBRE	DR. CATALAN	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
6 0	AND. 1RO. DE MAYO	DR. CATALAN	\$118	
6 1	AND. 9 DE AGOSTO	DR. CATALAN	\$118	
6 2	C. 20 DE NOVIEMBRE	DR. CATALAN	\$118	
6 3	C. VICENTE GUERRERO	DR. CATALAN	\$118	
6 4	C. TIERRA Y LIBERTAD	DR. CATALAN	\$118	
6 5	AND. 10 DE ABRIL	DR. CATALAN	\$118	
6 6	AND. 5 DE FEBRERO	DR. CATALAN	\$118	
6 7	AND. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	DR. CATALAN	\$118	
6 8	AND. ANTONIA NAVA DE CATALAN	DR. CATALAN	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
6 9	C. MIGUEL HIDALGO	DR. CATALAN	\$118	
7 0	AND. JULIAN BLANCO	DR. CATALAN	\$118	
7 1	AND. 21 DE MARZO	DR. CATALAN	\$118	
7 2	C. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI	\$118	
7 3	AND. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI	\$118	
7 4	C. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI AMPL.	\$118	
7 5	CALLES	EL CULEBREDO	\$118	
7 6	C. SIN NOMBRE	EL PALMAR	\$118	
7 7	C. ANENECUILCO	EMILIANO ZAPATA	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
7 8	C. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES

				PAVIMENTADAS
79	PROL. FRANCISCO VILLA	EMILIANO ZAPATA	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
80	PROL. LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAPATA	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
81	HACIENDA DE CHINAMECA	EMILIANO ZAPATA	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
82	AND. SIN NOMBRE	EMILIANO ZAPATA	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
83	PROL. HACIENDITA DE CHINAMECA	EMILIANO ZAPATA	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
84	C. RIO DE JANEIRO	EMILIANO ZAPATA	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
85	BCA. EL AGUACATE	EMILIANO ZAPATA	\$162	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
86	C. GRAL. HELIODORO CASTILLO	HELIODORO CASTILLO	\$118	
87	C. IZOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$118	
88	C. VERDE RICO	HELIODORO CASTILLO	\$118	
89	C. PUEBLO VIEJO	HELIODORO CASTILLO	\$118	
90	C. YEXTLA	HELIODORO CASTILLO	\$118	
91	C. CORRAL DE PIEDRA	HELIODORO CASTILLO	\$118	
92	C. VILLA XOCHITL	HELIODORO CASTILLO	\$118	
93	C. HUERTA VIEJA	HELIODORO CASTILLO	\$118	
94	C. TLACOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$118	
95	C. TEOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$118	
96	C. CHICHILTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$118	
97	C. HUAHUTLA	HELIODORO CASTILLO	\$118	

98	AND. CHICAHUALES	HELIODORO CASTILLO	\$118	
99	AND. FILO DE CABALLOS	HELIODORO CASTILLO	\$118	
100	AND. REFORMA	HELIODORO CASTILLO	\$118	
101	AND. JALEACA	HELIODORO CASTILLO	\$118	
102	AND. TLACOTENCO	HELIODORO CASTILLO	\$118	
103	AND. ZOMPANTLE	HELIODORO CASTILLO	\$118	
104	AND. LA PRIMAVERA	HELIODORO CASTILLO	\$118	
105	AND. LOS MORROS	HELIODORO CASTILLO	\$118	
106	AND. TECOMAZUCHIL	HELIODORO CASTILLO	\$118	
107	AND. ZOPILOSTOC	HELIODORO CASTILLO	\$118	
108	C. LAS MERCADELAS	LA FLORIDA	\$118	
109	C. CAPOMO	LA FLORIDA	\$118	
110	C. LOS GIRASOLES	LA FLORIDA	\$118	
111	C. LAS TAPAYOLAS	LA FLORIDA	\$118	
112	C. LAS MARGARITAS	LA FLORIDA	\$118	
113	C. FLOR DE TERCIOPELO	LA FLORIDA	\$118	
114	C. LAS NUBES	LA FLORIDA	\$118	
115	C. LAS ROSAS	LA FLORIDA	\$118	
116	C. NO ME OLVIDES	LA FLORIDA	\$118	

6				
1 1 7	C. LAS AMAPOLAS	LA FLORIDA	\$118	
1 1 8	C. LAS PETUNIAS	LA FLORIDA	\$118	
1 1 9	C. LAS CLAVELINAS	LA FLORIDA	\$118	
1 2 0	C. FLOR DE LIZ	LA FLORIDA	\$118	
1 2 1	C. LOS PENSADORES	LA FLORIDA	\$118	
1 2 2	C. LOS NARDOS	LA FLORIDA	\$118	
1 2 3	C. LAS GLADIOLAS	LA FLORIDA	\$118	
1 2 4	C. LAS MAGNOLIAS	LA FLORIDA	\$118	
1 2 5	C. ARETITOS	LA FLORIDA	\$118	
1 2 6	C. GARDENIAS	LA FLORIDA AMPL.	\$118	
1 2 7	AV. PARAISO	LA FLORIDA AMPL.	\$118	
1 2 8	C. CAPOMO	LA FLORIDA AMPL.	\$118	
1 2 9	C. SIN NOMBRE	LAS BRISAS	\$173	
1 3 0	C. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	\$118	
1 3 1	AND. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	\$118	
1 3 2	C. ALAMOS	LAS PALMAS	\$118	
1 3 3	C. LAURELES	LAS PALMAS	\$118	
1 3 3	ZONA FEDERAL	LAS PALMAS	\$118	

4				
1 3 5	AND. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	\$118	
1 3 6	C. CEIBA	LAS PALMAS	\$118	
1 3 7	C. FRESNO	LAS PALMAS	\$118	
1 3 8	AV. PALMA SOLA	LAS TROJES	\$118	
1 3 9	C. DEL PALMAR	LAS TROJES	\$118	
1 4 0	C. COCOTEROS	LAS TROJES	\$118	
1 4 1	C. PALAPA	LAS TROJES	\$118	
1 4 2	AV. LOS COCOTEROS	LAS TROJES	\$118	
1 4 3	C. DE LOS DATILES	LAS TROJES	\$118	
1 4 4	C. PALMA REAL	LAS TROJES	\$118	
1 4 5	AV. PALMA REAL	LAS TROJES	\$118	
1 4 6	C. DE LA TUBA	LAS TROJES	\$118	
1 4 7	C. LA COPRA	LAS TROJES	\$118	
1 4 8	C. CAPULINES	LAS TROJES	\$118	
1 4 9	C. LOS COCOYULES	LAS TROJES	\$118	
1 5 0	C. COPALA	LAS TROJES	\$118	
1 5 1	C. ALMENDRO	LOS ENCINOS	\$118	
1 5	C. JACARANDAS	LOS ENCINOS	\$118	

2				
1 5 3	C. ENCINO	LOS ENCINOS	\$118	
1 5 4	C. EUCALIPTO	LOS ENCINOS	\$118	
1 5 5	C. ALAMO	LOS ENCINOS	\$118	
1 5 6	C. PINOS	LOS ENCINOS	\$118	
1 5 7	C. ROBLE	LOS ENCINOS	\$118	
1 5 8	C. ACACEA	LOS ENCINOS	\$118	
1 5 9	C. NOGAL	LOS ENCINOS	\$118	
1 6 0	C. SIN NOMBRE	OMBU	\$118	
1 6 1	C. SIN NOMBRE	RENACIMIENTO	\$118	
1 6 2	C. PRINCIPAL	SAN PEDRO	\$151	
1 6 3	C. NICARAGUA	SAN PEDRO	\$118	
1 6 4	C. PERU	SAN PEDRO	\$118	
1 6 5	C. MÉXICO	SAN PEDRO	\$118	
1 6 6	C. URUGUAY	SAN PEDRO	\$118	
1 6 7	C. EL SALVADOR	SAN PEDRO	\$118	
1 6 8	C. ARGENTINA	SAN PEDRO	\$118	
1 6 9	C. BRASIL	SAN PEDRO	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 7	C. INGLATERRA	SAN PEDRO	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE

0				
1 7 1	C. ESTADOS UNIDOS	SAN PEDRO	\$118	
1 7 2	C. BOLIVIA	SAN PEDRO	\$118	
1 7 3	C. IRAK	SAN PEDRO	\$118	
1 7 4	C. PANAMA	SAN PEDRO	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 7 5	C. SIN NOMBRE	SERVIDOR PUBLICO	\$118	
1 7 6	PROL. VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA	\$118	
1 7 7	C. GRAL. JAIME LOPEZ	VILLA VICTORIA	\$118	
1 7 8	AV. PRINCIPAL	VILLA VICTORIA	\$118	
1 7 9	C. GRAL. JOSE MENDOZA	VILLA VICTORIA	\$118	
1 8 0	C. GRAL. IGNACIO DE LA LLAVE	VILLA VICTORIA	\$118	
1 8 1	C. GRAL. JOSE GOMEZ	VILLA VICTORIA	\$118	
1 8 2	C. GRAL. JESUS ORTEGA	VILLA VICTORIA	\$118	
1 8 3	C. GRAL. IGNACIO COMONFORT	VILLA VICTORIA	\$118	
1 8 4	C. GRAL. TOMAS MEJIA	VILLA VICTORIA	\$118	
1 8 5	C. GRAL. MIGUEL MIRAMON	VILLA VICTORIA	\$118	
1 8 6	C. GRAL. JOSE M. COBOS	VILLA VICTORIA	\$118	
1 8 7	C. GRAL. JUAN BARRAGAN	VILLA VICTORIA	\$118	
1 8	C. VILLA MODERNA	VILLA VICTORIA	\$118	

8				
1 8 9	C. GRAL. FELIX ZOLOAGA	VILLA VICTORIA	\$118	
1 9 0	C. GRAL. MANUEL ALVAREZ	VILLA VICTORIA	\$118	
1 9 1	C. GRAL. FLORENCIO VILLARREAL	VILLA VICTORIA	\$118	
1 9 2	C. GRAL. TOMAS MORENO	VILLA VICTORIA	\$118	
1 9 3	C. GRAL. SANTOS DEGOLLADO	VILLA VICTORIA	\$118	
1 9 4	C. GRAL. MANUEL DOBLADO	VILLA VICTORIA	\$118	
1 9 5	C. GRAL. MIGUEL NEGRETE	VILLA VICTORIA	\$118	
1 9 6	C. FRANCISCO VILLA	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1 9 7	C. DEL SUR	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1 9 8	C. ALAMOS	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1 9 9	C. DEL LAUREL	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 0 0	C. DEL CEDRO	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 0 1	C. CARLOS CASTAÑÓN	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 0 2	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 0 3	PROL. AYUTLA	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS

204	C. BENITO JUÁREZ	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
205	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
206	C. JUAN ALVAREZ	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
207	C. AGUSTÍN MELGAR	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
208	C. LAZARO CARDENAS	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
209	C. HELIODORO CASTILLO	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
210	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	\$649	
211	C. AYUTLA	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
212	CJON JUAREZ	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
213	PRIV. DEL PORVENIR	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
214	CDA. PORVENIR	VISTA HERMOSA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
215	PROL. AND. BENITO JUÁREZ	VISTA HERMOSA AMPL.	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
216	C. PANORAMICA	VISTA HERMOSA AMPL.	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
217	PROL. AND. AGUSTÍN MELGAR	VISTA HERMOSA AMPL.	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES

				PAVIMENTADAS
2 1 8	PROL. CALLE DEL SUR	VISTA HERMOSA AMPL.	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 1 9	C. OBSERVATORIO	VISTA HERMOSA AMPL.	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 2 0	C. ALPOYECA	VISTA HERMOSA AMPL.	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
2 2 1	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	OMBU	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 2 2	C. MARIO MORENO	RENACIMIENTO	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 2 3	C. LIRIOS	RENACIMIENTO	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 2 4	AND. SIN NOMBRE	RENACIMIENTO	\$130	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 2 5	C. 14 DE FEBRERO	RENACIMIENTO	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 2 6	ACCESO PRINCIPAL	4 DE ABRIL	\$151	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
2 2 7	CALLES	4 DE ABRIL	\$118	se incorpora a la tabla
2 2 8	CALLES	4 DE ABRIL AMPL.	\$118	se incorpora a la tabla
2 2 9	CALLES	FLORIDA 3ª ETAPA AMPL.	\$118	se incorpora a la tabla
ZONA CATASTRAL 012				
1	C. SIN NOMBRE	4 DE MARZO (LA COLORADA)	\$118	
2	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	ACCESO NORTE DE LA CIUDAD	\$649	
3	C. SIN NOMBRE	AMELITOS I	\$118	
4	AND.	AMELITOS I	\$118	
5	C. SIN NOMBRE	AMELITOS II	\$118	
6	AND.	AMELITOS II	\$118	

7	C. REY CUAUHTEMOC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
8	C. MOCTEZUMA ILHUICAMINA	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
9	C. TIZOC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
10	C. ACAMAPICHTLI	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
11	C. AXAYACATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
12	C. IZCOATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
13	C. CHIMALPOPOC A	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
14	C. HUITZILIHUITL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
15	C. AHUIZOTL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
16	C. CUITLAHUAC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
17	C. MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
18	C. XICOTENCATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
19	C. TENOCHTITLAN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
20	C. AZTLAN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
21	C. TLATELOLCO	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$118	
22	C. SIN NOMBRE	BOSQUES DE LAS LOMAS	\$118	
23	C. SIN NOMBRE	CAMP. TERRAZAS DE CHILPANCINGO	\$118	
24	AND. SIN NOMBRE	CAMP. TERRAZAS DE CHILPANCINGO	\$118	
25	CALLES	CAMPOS ELISEOS	\$118	
26	CALLES	CAPELLANIA GRANDE	\$118	
27	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CAPELLANIA GRANDE	\$649	
28	AV. DEL PARQUE INDUSTRIAL	CD. INDUSTRIAL	\$216	
29	CTO. INDUSTRIAL	CD. INDUSTRIAL	\$195	
30	C. SIN NOMBRE	CD. INDUSTRIAL	\$118	

3 1	AND.	CD. INDUSTRIAL	\$118	
3 2	AV. AEROPUERTO	CD. INDUSTRIAL	\$118	
3 3	C. LLANO GRANDE	CD. INDUSTRIAL	\$324	PAVIMENTACION RECIENTE
3 4	C. SUBDIVISIÓN HNOS. NERI VELA	CHUCHULULUYA	\$118	
3 5	ACCESO AL AEROPUERTO	CHUCHULULUYA	\$118	
3 7	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CHUCHULULUYA	\$649	
3 8	C. LLANO GRANDE	CHUCHULULUYA	\$324	PAVIMENTACION RECIENTE
3 9	CALLES	CONSTITUCION	\$118	
4 0	C. SIN NOMBRE	CORREGIDORA	\$118	
4 1	PRINCIPAL ESMERALDA	DIAMANTE	\$118	
4 2	C. AGUA MARINA	DIAMANTE	\$118	
4 3	C. JADE	DIAMANTE	\$118	
4 4	C. MARFIL	DIAMANTE	\$118	
4 5	C. RUBI ESTRELLADO	DIAMANTE	\$118	
4 6	C. TURQUEZA VERDE	DIAMANTE	\$118	
4 7	C. ZAFIRO	DIAMANTE	\$118	
4 8	CALLES	DIVISION DEL NORTE	\$118	
4 9	C. PAROTAS	EL AMATE	\$146	
5 0	C. EUCALIPTOS	EL AMATE	\$146	
5 1	C. TABACHINES	EL AMATE	\$146	
5 2	C. LAUREL	EL AMATE	\$146	
5 3	C. CASAHUATE	EL AMATE	\$146	
5 4	C. TULIPANES	EL AMATE	\$146	
5 5	C. CASUARINA	EL AMATE	\$146	
5 6	C. ACACIA	EL AMATE	\$146	

5 7	C. PRIMAVERA	EL AMATE	\$146	
5 8	C. HUAMUCHIL	EL AMATE	\$146	
5 9	C. JACARANDAS	EL AMATE	\$146	
6 0	C. EL CEDRO	EL HUAJAL	\$118	
6 1	C. EL ESPINAL	EL HUAJAL	\$118	
6 2	C. EL AMATE	EL HUAJAL	\$118	
6 3	C. JACARANDAS	EL HUAJAL	\$146	PAVIMENTADA
6 4	C. EL NARANJO	EL HUAJAL	\$118	
6 5	AND. GLADIOLAS	EL HUAJAL	\$118	
6 6	AND. LIRIOS	EL HUAJAL	\$118	
6 7	AND. GIRASOL	EL HUAJAL	\$118	
6 8	AND. TULIPANES	EL HUAJAL	\$118	
6 9	AND. JAZMÍN	EL HUAJAL	\$118	
7 0	AND. CLAVEL	EL HUAJAL	\$118	
7 1	AND. ORQUÍDEA	EL HUAJAL	\$118	
7 2	C. EL PINZAN	EL HUAJAL	\$118	
7 3	C. SIN NOMBRE	EL SALADO	\$118	
7 4	CALLES	EL SANTUARIO	\$118	
7 5	C. SIN NOMBRE	EL TERRERO	\$118	
7 6	AND. SIN NOMBRE	EL TERRERO	\$118	
7 7	C. ANENECUILCO	EMILIANO ZAPATA	\$118	
7 8	C. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	\$118	
7 9	AND. 21 Y 25 AL 38	EMILIANO ZAPATA	\$118	
8 0	C. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	\$118	
8 1	C. REVOLUCION	FRANCISCO VILLA	\$118	
8 2	C. EUTIMIO OCAMPO SALGADO	FRANCISCO VILLA	\$118	

83	C. RUBEN JARAMILLO	FRANCISCO VILLA	\$118	
84	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRANCISCO VILLA	\$118	
85	C. FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	\$118	
86	C. RICARDO FLORES MAGON	FRANCISCO VILLA	\$118	
87	AND. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRANCISCO VILLA	\$118	
88	TODAS LAS CALLES	FRANCISCO VILLA SEC. A; B Y C	\$118	
89	C. MARISCAL GALEANA	GALEANA	\$162	
90	PROL. MARISCAL GALEANA	GALEANA	\$118	
91	CJON. DEL NIÑO	GALEANA	\$118	
92	PRIV. LA ROQUETA	GALEANA	\$118	
93	C. 13 DE ABRIL	GALEANA	\$183	
94	CDA. DE VELADERO	GALEANA	\$118	
95	C. TOMA DE OAXACA	GALEANA	\$130	
96	C. VELADERO	GALEANA	\$118	
97	C. COSTA GRANDE	GALEANA	\$118	
98	C. ANDRES DEL RIO	GALEANA	\$125	
99	C. TECPAN	GALEANA	\$125	
100	CDA. TECPAN	GALEANA	\$118	
101	PRIV. JOSEFINA DIAZ	GALEANA	\$118	
102	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	GALEANA	\$324	
103	PRIV. ANDRES DEL RIO	GALEANA	\$118	
104	C. LA GRANJA	GALEANA	\$118	
105	CJON. EL	GALEANA	\$118	

05	VELADERO			
106	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	GALEANA	\$649	
107	C. LLANO GRANDE	GALEANA	\$324	PAVIMENTACION RECIENTE
108	C. SIN NOMBRE	GUADALUPE	\$118	
109	AND. SIN NOMBRE	GUADALUPE	\$118	
110	AV. DEL HIERRO	HACIENDITA AEROPUERTO	\$147	
111	AND. LATON	HACIENDITA AEROPUERTO	\$118	
112	AND. ALUMINIO	HACIENDITA AEROPUERTO	\$118	
113	AND. PLATA	HACIENDITA AEROPUERTO	\$118	
114	AND. ACERO	HACIENDITA AEROPUERTO	\$118	
115	AND. COBRE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$118	
116	AND. ZINC	HACIENDITA AEROPUERTO	\$118	
117	AND. AZUFRE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$118	
118	AV. LLANO GRANDE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$324	PAVIMENTACION RECIENTE
119	C. LLANO GRANDE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$324	PAVIMENTACION RECIENTE
120	CTO. ANGEL ANDRACA	HEROES DE GUERRERO	\$118	
121	AV. ZIHUATANEJO	HEROES DE GUERRERO	\$118	
122	C. ACAPULCO	HEROES DE GUERRERO	\$118	
123	C. TIXTLA	HEROES DE	\$118	

2		GUERRERO		
3				
1	C. SAN	HEROES DE	\$118	
2	FERNANDO	GUERRERO		
4				
1	C. TEPEHUAJE	HUACAPITA	\$162	
2				
5				
1	C. HUAMUCHIL	HUACAPITA	\$140	
2				
6				
1	C. HUIZACHE	HUACAPITA	\$140	
2				
7				
1	C. CAZAHUATE	HUACAPITA	\$130	
2				
8				
1	AND. OCOTE	HUACAPITA	\$118	
2				
9				
1	AND. AMATE	HUACAPITA	\$118	
3				
0				
1	C. SIN	IZCALLI	\$118	
3	NOMBRE			
1				
1	BOULEVARD.	IZQUIAPA	\$298	
3	VICENTE			
2	GUERRERO			
1	CARR.	IZQUIAPA	\$298	
3	CHILPANCINGO-			
3	CHICHIHUALCO			
1	C. GONZALO	IZQUIAPA	\$146	
3	ALARCÓN			
4	ADAME			
1	C. FCO. VILLA	IZQUIAPA	\$118	
3				
5				
1	C. DARIO	IZQUIAPA	\$118	
3	ARRIETA			
6				
1	C. CARITINO	IZQUIAPA	\$118	
3	MALDONADO			
7	PEREZ			
1	C. LA NORIA	IZQUIAPA	\$118	
3				
8				
1	AND.	IZQUIAPA	\$118	
3				
9				
1	C. CALIFORNIA	JOSE LOPEZ	\$248	
4		PORTILLO		
0				
1	C. SUR	JOSE LOPEZ	\$248	

4 1		PORTILLO		
1 4 2	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$649	
1 4 3	AV. RUIZ SEÑOR	LAS AGUILAS	\$118	
1 4 4	C. ALONDRA	LAS AGUILAS	\$118	
1 4 5	C. FLOR DE DALIA	LAS AGUILAS	\$118	
1 4 6	C. ISIDANAE	LAS AGUILAS	\$118	
1 4 7	C. NATIVIDAD	LAS AGUILAS	\$118	
1 4 8	C. GUADALUPE	LAS AGUILAS	\$118	
1 4 9	C. SANTA TERESA	LAS AGUILAS	\$118	
1 5 0	C. DIANA LAURA	LAS AGUILAS	\$118	
1 5 1	C. GOLONDRINA	LAS AGUILAS	\$118	
1 5 2	C. QUETZAL	LAS AGUILAS	\$118	
1 5 3	C. CARDENAL	LAS AGUILAS	\$118	
1 5 4	C. TORTOLITA	LAS AGUILAS	\$118	
1 5 5	C. TUCAN	LAS AGUILAS	\$118	
1 5 6	C. GILGUERO	LAS AGUILAS	\$118	
1 5 7	C. GUACAMAYA	LAS AGUILAS	\$118	
1 5 8	C. CALANDRIA	LAS AGUILAS	\$118	
1	C. COLIBRI	LAS AGUILAS	\$118	

5 9				
1 6 0	C. COODORNIZ	LAS AGUILAS	\$118	
1 6 1	C. VALANDRIA	LAS AGUILAS	\$118	
1 6 2	C. AGUILA REAL	LAS AGUILAS	\$118	
1 6 3	C. CANDELARIA	LAS AGUILAS	\$118	
1 6 4	C. HALCON	LAS AGUILAS	\$118	
1 6 5	C. FAISAN	LAS AGUILAS	\$118	
1 6 6	C. PELICANO	LAS AGUILAS	\$118	
1 6 7	C. PAVOREAL	LAS AGUILAS	\$118	
1 6 8	C. PALOMA	LAS AGUILAS	\$118	
1 6 9	C. PERICO	LAS AGUILAS	\$118	
1 7 0	C. UNO Y CUATRO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$118	
1 7 1	AND. DOS TRES Y CINCO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$118	
1 7 2	CERRO DEL OLIVO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$118	
1 7 3	CERRO DE LA VILLA	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$118	
1 7 4	CERRO DEL CALVARIO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$118	
1 7 5	CERRO GUADALUPANO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$118	
1 7 6	CERRO DEL TEPECYAC	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$118	
1	CERRO DE LAS	LEYES DE REFORMA	\$118	

7 7	ROSAS	AMPL.		
1 7 8	CERRO JUAN DIEGO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$118	
1 7 9	CALLES	LOMA BONITA	\$118	
1 8 0	CALLES	LOMAS DE CHAPULTEPEC	\$118	
1 8 1	CDA. DE DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$118	
1 8 2	BLVD. VICENTE GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$118	
1 8 3	PROL. MOISÉS GUEVARA	LOMAS DEL PORVENIR	\$125	
1 8 4	C. CUESTA	LOMAS DEL PORVENIR	\$248	
1 8 5	C. CANADA	LOMAS DEL PORVENIR	\$248	
1 8 6	C. ROCA	LOMAS DEL PORVENIR	\$140	
1 8 7	C. CUMBRE	LOMAS DEL PORVENIR	\$118	
1 8 8	C. FRANCISCO GONZALEZ BOCA NEGRA	LOMAS DEL PORVENIR	\$118	
1 8 9	BLVD. VICENTE GUERRERO	LOMAS DELPORVENIR	\$118	
1 9 0	C. HUITZUCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
1 9 1	C. LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
1 9 2	C. ODILON FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
1 9 3	C. REVOLUCION DEL SUR	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
1 9 4	C. 28 DE FEBRERO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
1	C.	LUCIA ALCOCER DE	\$122	

95	TEPECOACUILCO	FIGUEROA		
196	C. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
197	C. ROMUALDO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
198	C. AMBROSIO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
199	C. FRANCISCO FIGUEROA MATA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
200	C. ANDRES FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
201	AND. LUCIA ALCOCER	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
202	AND. GUERRERO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
203	AND. CAMINANDO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
204	AND. AMBROSIO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
205	AND. FCO. FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$122	
206	CALLES	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	\$118	
207	AND. SIN NOMBRE	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	\$118	
208	AND. SIN NOMBRE	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	\$118	
209	C. JUAN N. ALVAREZ	OBRERA	\$216	
210	C. SANTA CRUZ	OBRERA	\$162	
211	C. FCO. JAVIER CLAVIJERO	OBRERA	\$140	
212	AND. LA FLORIDA	OBRERA	\$118	
2	BCA. DEL	OBRERA	\$118	

1 3	CORO			
2 1 4	C. XICOTENCATL	OBRERA	\$183	
2 1 5	C. REYNA XOCHITL	OBRERA	\$162	
2 1 6	C. JAIME NUNO	OBRERA	\$162	
2 1 7	C. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	OBRERA	\$281	
2 1 8	C. GUILLERMO PRIETO	OBRERA	\$162	
2 1 9	C. NETZAHUALCO YOTL	OBRERA	\$130	
2 2 0	C. CUITLAHUAC	OBRERA	\$146	
2 2 1	C. FCO. GONZALEZ BOCANEGRA	OBRERA	\$118	
2 2 2	PROL. GUILLERMO PRIETO	OBRERA	\$183	
2 2 3	C. 5 DE NOVIEMBRE	OBRERA	\$118	
2 2 4	C. PRIMERA DE MAYO	OBRERA	\$118	
2 2 5	PROL. MOISES GUEVARA	OBRERA	\$118	
2 2 6	BLVD. VICENTE GUERRERO	OBRERA	\$118	
2 2 7	C. ENSENADA	OBRERA	\$118	
2 2 8	C. RICARDO FLORES MAGON	OBRERA	\$118	
2 2 9	AND. DURAZNITO	OBRERA AMPL.	\$118	
2 3 0	AND. LIMONCITO	OBRERA AMPL.	\$118	
2	AND. GIRASOL	OBRERA AMPL.	\$118	

3 1				
2 3 2	AND. EL FRIO	OBRERA AMPL.	\$118	
2 3 3	ACCESO A LA CAPILLA SN MARTÍN DE PORRES	OBRERA AMPL.	\$118	
2 3 4	C. EL GIRASOL	OBRERA AMPL.	\$118	
2 3 5	AND.	OBRERA AMPL.	\$118	
2 3 6	C. SIN NOMBRE	OBRERA SECC. "A" AMPL.	\$118	
2 3 7	C. SIN NOMBRE	OCOZUAPA	\$118	
2 3 8	AND.	OCOZUAPA	\$118	
2 3 9	CALLES	PPS	\$118	
2 4 0	AND. SIN NOMBRE	PPS	\$118	
2 4 1	C. MONTERREY	SAN JUAN	\$140	
2 4 2	C. GALILEA	SAN JUAN	\$118	
2 4 3	C. 2	SAN JUAN	\$146	
2 4 4	C. DURANGO	SAN JUAN	\$130	
2 4 5	C. 4	SAN JUAN	\$118	
2 4 6	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	SAN JUAN	\$118	
2 4 7	AND. SAN LUCAS	SAN JUAN	\$118	
2 4	C. GALAXIA	SAN JUAN	\$118	

8				
2 4 9	C. VERACRUZ	SAN JUAN	\$118	
2 5 0	C. 3	SAN JUAN	\$118	
2 5 1	C. PUERTO VALLARTA	SAN JUAN	\$118	
2 5 2	C. SIN NOMBRE	SAN JUAN AMPL.	\$118	
2 5 3	CAMINO A AMOJILECA	SAN JUAN AMPL.	\$118	
2 5 4	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	
2 5 5	C. SIN NOMBRE	SANTA FE	\$118	
2 5 6	C. GABINO FRAGA	SEDUE	\$118	
2 5 7	C. MARCELO JAVELLY GIRARD	SEDUE	\$118	
2 5 8	C. MANUEL CAMACHO SOLIS	SEDUE	\$118	
2 5 9	C. PATRICIO CHIRINOS CALERO	SEDUE	\$118	
2 6 0	C. GUILLERMO CARRILLO ARENA	SEDUE	\$118	
2 6 1	C. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	SEDUE	\$118	
2 6 2	C. SOLIDARIDAD	SEDUE	\$118	
2 6 3	C. ZOFEMAT	SEDUE	\$118	
2 6 4	AND. DESARROLLO URBANO	SEDUE	\$118	
2 6 5	AND. BIENES INMUEBLES	SEDUE	\$118	
2	AND.	SEDUE	\$118	

6 6	VIVIENDA			
2 6 7	AND. ECOLOGÍA	SEDUE	\$118	
2 6 8	CALLES	SEDUE AMPL.	\$118	
2 6 9	C. 1, 2, 3, Y 4	SIGLO XXI	\$118	
2 7 0	AND. 1 Y 2	SIGLO XXI	\$118	
2 7 1	CDA. 1	SIGLO XXI	\$118	
2 7 2	C. MAR BALTICO	SIMAPA	\$140	
2 7 3	C. MAR ROJO	SIMAPA	\$118	
2 7 4	C. MAR MEDITERRÁNE O	SIMAPA	\$118	
2 7 5	C. MAR DEL NORTE	SIMAPA	\$118	
2 7 6	C. MAR CASPIO	SIMAPA	\$118	
2 7 7	C. MAR NEGRO	SIMAPA	\$118	
2 7 8	AND. MAR NEGRO	SIMAPA	\$118	
2 7 9	C. MAR EGEO	SIMAPA	\$118	
2 8 0	CTO. PRINCIPAL CUITLAHUAC	TLALMECAT	\$118	
2 8 1	AND. TLALOC	TLALMECAT	\$118	
2 8 2	AND. XOCHITL	TLALMECAT	\$118	
2 8 3	AND. TEPOTZCALLI	TLALMECAT	\$118	
2	AND. CITLALI	TLALMECAT	\$118	

84					
285	AND. CUHAMACATECO	TLALMECAT		\$118	
286	C. NICOLAS BRAVO	VALLE NORTE	VERDE	\$129	
287	C. VICENTE GUERRERO	VALLE NORTE	VERDE	\$129	
288	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	VALLE NORTE	VERDE	\$129	
289	C. EMILIANO ZAPATA	VALLE NORTE	VERDE	\$129	
290	C. FRANCISCO I. MADERO	VALLE NORTE	VERDE	\$129	
291	C. JOSE VASCONCELOS	VALLE NORTE	VERDE	\$129	
292	CALLES	VICTORIA		\$118	
293	C. SIN NOMBRE	VILLAS LAUREL		\$173	
294	C. SIN NOMBRE	VILLAS SILVESTRE		\$173	
295	CALLES	VILLAS TLALMECA		\$118	
296	C. ENCINO	VISTA HERMOSA		\$216	
297	BLVD. VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA		\$433	
298	C. LA PAROTA	VISTA HERMOSA		\$162	
299	C. ALVARO OBREGÓN	VISTA HERMOSA		\$140	
300	C. JUAN N. ALVAREZ	VISTA HERMOSA		\$140	
301	C. PRINCIPAL	CAPELLANIA GRANDE		\$162	se incorpora y homologa con calle 89
303	C. AUSTRALIA	PPS		\$162	se incorpora y

0 2				homologa con calle 89
3 0 3	C. REPUBLICA DEL SALVADOR	PPS	\$162	se incorpora y homologa con calle 89
3 0 4	C. ANDRACA	VICTORIA	\$162	se incorpora y homologa con calle 89
3 0 5	C. ILAMOS	GUADALUPE	\$162	se incorpora y homologa con calle 89
3 0 6	CALLES	LAS ESTRELLAS	\$118	se incorpora a la tabla
3 0 7	CALLES	VILLAS TLALMECA AMPL.	\$118	se incorpora a la tabla
ZONA CATASTRAL 013				
1	C. ACAPULCO	5 DE ENERO	\$118	
2	AND. OMETEPEC	5 DE ENERO	\$118	
3	C. ATOYAC	5 DE ENERO	\$118	
4	C. COYUCA	5 DE ENERO	\$118	
5	C. TAXCO	5 DE ENERO	\$118	
6	C. ZIUTANEJO	5 DE ENERO	\$118	
7	C. ARCELIA	5 DE ENERO	\$118	
8	AND. CD. ALTAMIRANO	5 DE ENERO	\$118	
9	C. IGUALA	5 DE ENERO	\$118	
1 0	C. ZIHUTANEJO	5 DE ENERO	\$118	
1 1	C. CHILPANCINGO	5 DE ENERO	\$118	
1 2	C. TECPAN	5 DE ENERO	\$118	
1 3	C. TIXTLA	5 DE ENERO	\$118	
1 4	AND. TIXTLA	5 DE ENERO	\$118	
1 5	AND. MARQUELIA	5 DE ENERO	\$118	
1 6	BLVD. VICENTE GUERRERO	AL NORTE DE LA CIUDAD	\$389	
1 7	C. SIN NOMBRE	ALTA VISTA	\$118	
1 8	AV. DEL MAESTRO	ANTONIO DELGADO	I. \$118	
1 9	C. GABRIEL MISTRAL	ANTONIO DELGADO	I. \$118	
2	C. ISIDRO	ANTONIO	I. \$118	

0	BURGOS	DELGADO		
2 1	C. MOISÉS SAENZ	ANTONIO DELGADO	I.	\$118
2 2	AND. RAFAEL RAMÍREZ	ANTONIO DELGADO	I.	\$118
2 3	AND. JOSE VASCONCELOS	ANTONIO DELGADO	I.	\$118
2 4	C. SIN NOMBRE	C. N. O. P. SECCION "C"		\$118
2 5	AND. SIN NOMBRE	C. N. O. P. SECCION "C"		\$118
2 6	AV. DE LOS INSURGENTES	CAMINOS		\$433
2 7	AV. 17 DE OCTUBRE	CAMINOS		\$378
2 8	C. ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEJO	CAMINOS		\$378
2 9	C. ROBERTO NAJERA	CAMINOS		\$411
3 0	C. DAVID SANTILLAN	CAMINOS		\$205
3 1	C. FRANCISCO APONTE	CAMINOS		\$205
3 2	C. RICARDO HEREDIA ALVAREZ	CAMINOS		\$205
3 3	PROL. ABASOLO	CAMINOS		\$205
3 4	PROL. 5 DE MAYO	CAMINOS		\$205
3 5	C. GARDENIAS	CAMINOS		\$205
3 6	AV. INSURGENTES	CAMINOS		\$205
3 7	AV. 16 DE CTUBRE	CAMINOS		\$205
3 8	C. DAVID SANTILLAN	CAMINOS AMPL.		\$118
3 9	AV. ROBERTO NAJERA	CAMINOS AMPL.		\$118
4 0	C. FRANCISCO APONTE	CAMINOS AMPL.		\$118
4 1	C. RICARDO HEREDIA	CAMINOS AMPL.		\$118
4 2	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO		\$433
4 3	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO		\$433
4 4	C. EUCARIA APREZA	CENTRO		\$378
4 5	C. HEROICO COLEGIO	CENTRO		\$378

	MILITAR			
4 6	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$270	
4 7	PROL. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$324	
4 8	PROL. 5 DE MAYO	CENTRO	\$324	
4 9	CDA. DE INSURGENTES	CHUCHULULUYA	\$118	
5 0	AND. SIN NOMBRE	CHUCHULULUYA	\$118	
5 1	C. GORREON	CHUCHULULUYA	\$118	
5 2	C. VIALIDAD PRIMARIA	COLINAS DEL VALLE	\$129	
5 3	C. VIALIDAD SECUNDARIA	COLINAS DEL VALLE	\$118	
5 4	AND. SIN NOMBRE	COLINAS DEL VALLE	\$118	
5 5	TODA LA COLONIA	EL POLVORÍN	\$118	
5 6	TODA LA COLONIA	EL POLVORÍN SECCION B	\$118	
5 7	C. SIN NOMBRE.	ELIAS NAIME NEMER	\$118	
5 8	C. OMILTEMI	GUERRERO	\$183	
5 9	CDA. DE OMILTEMI	GUERRERO	\$162	
6 0	C. MARIANO MATAMOROS	GUERRERO	\$183	
6 1	C. EJIDO	GUERRERO	\$183	
6 2	PROL. LEONA VICARIO	GUERRERO	\$216	
6 3	C. UNION Y PROGRESO	GUERRERO	\$216	
6 4	C. SIMON BOLIVAR	GUERRERO	\$216	
6 5	C. HERNAN CORTEZ	GUERRERO	\$183	
6 6	C. EUTIMIO PINZON	GUERRERO	\$162	
6 7	C. LEONARDO BRAVO	GUERRERO	\$140	
6 8	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	GUERRERO	\$140	
6 9	BCA. DE JALAHUATZING O	GUERRERO	\$140	
7	C. PRINCIPAL	HUAXCORRAL	\$118	

0				
7 1	AND. ORIENTE	HUAXCORRAL	\$118	
7 2	AND. PONIENTE	HUAXCORRAL	\$118	
7 3	AND. SUR	HUAXCORRAL	\$118	
7 4	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	HUAXCORRAL	\$649	
7 5	C. SIN NOMBRE	HUAXCORRAL	\$118	
7 6	C. MARGARITAS	LAS MARGARITAS	\$162	
7 7	C. GERANIOS	LAS MARGARITAS	\$162	
7 8	C. LIRIOS	LAS MARGARITAS	\$162	
7 9	C. TULIPANES	LAS MARGARITAS	\$162	
8 0	C. CRISANTEMOS	LAS MARGARITAS	\$162	
8 1	C. OBSIDIANAS	LAS MARGARITAS	\$281	
8 2	C. JADE	LAS MARGARITAS	\$281	
8 3	C. AMATISTA	LAS MARGARITAS	\$281	
8 4	AV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	\$281	
8 5	PRIV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	\$281	
8 6	C. ACAPULCO	LAS MARGARITAS	\$281	
8 7	C. GARDENEAS	LAS MARGARITAS	\$281	
8 8	CALLES	LOMA DE CHILPANCINGO	\$118	
8 9	C. ALAMOS	LOMAS VERDES	\$118	
9 0	C. LOS CEDROS	LOMAS VERDES	\$118	
9 1	C. LOS PINOS	LOMAS VERDES	\$118	
9 2	C. ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	LOMAS VERDES	\$129	
9 3	AND. EUCALIPTOS	LOMAS VERDES	\$118	
9 4	CALLES	LOS POLVORINES	\$118	
9 5	PROL. CUAUHTEMOC	MOCTEZUMA	\$205	

96	C. XICOTENCATL	MOCTEZUMA	\$183	
97	C. JUAN ALDAMA	MOCTEZUMA	\$216	SE ENCUENTRA PAVIMENTADA.
98	C. JOSE AZUETA	MOCTEZUMA	\$216	SE ENCUENTRA PAVIMENTADA.
99	C. RIO DE JANEIRO	MOCTEZUMA	\$183	
100	C. AMATITOS	MOCTEZUMA	\$183	
101	CDA. DE AMATITOS	MOCTEZUMA	\$183	
102	C. EUTIMIO PINZON	MOCTEZUMA	\$183	
103	C. HERNAN CORTEZ	MOCTEZUMA	\$183	
104	C. UNION Y PROGRESO	MOCTEZUMA	\$183	
105	C. MATAMOROS	MOCTEZUMA	\$183	
106	C. PRINCIPAL	NUEVO HORIZONTE	\$118	
107	AND. SIN NOMBRE	NUEVO HORIZONTE	\$118	
108	C. ISSSTE	RUFFO FIGUEROA	\$411	
109	C. SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	RUFFO FIGUEROA	\$270	
110	C. SRIA. DE OBRAS PUBLICAS	RUFFO FIGUEROA	\$216	
111	C. SRIA. DE RECURSOS HIDRÁULICOS	RUFFO FIGUEROA	\$216	
112	AND. SRIA DE TURISMO	RUFFO FIGUEROA	\$183	
113	AND. SRIA DE LA REFORMA AGRARIA	RUFFO FIGUEROA	\$183	
114	AND. SRIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	RUFFO FIGUEROA	\$183	

1 1 5	AND. SRIA DE EDUCACIÓN PUBLICA	RUFFO FIGUEROA	\$183	
1 1 6	AND. SRIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	RUFFO FIGUEROA	\$183	
1 1 7	AND. SRIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	RUFFO FIGUEROA	\$183	
1 1 8	AND. SRIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	RUFFO FIGUEROA	\$183	
1 1 9	AND. SIN NOMBRE	RUFFO FIGUEROA	\$183	
1 2 0	C. ABASOLO	RUFFO FIGUEROA	\$183	
1 2 1	AV. INSURGENTES	RUFFO FIGUEROA	\$183	
1 2 2	AV. DE LOS INSURGENTES	RUFFO FIGUEROA	\$183	
1 2 3	C. SIN NOMBRE	SAN JOSE	\$118	
1 2 4	AV. DE LOS INSURGENTES	SANTA ROSA	\$464	
1 2 5	C. GARDENIAS	SANTA ROSA	\$433	
1 2 6	C. DE LAS ROSAS	SANTA ROSA	\$411	
1 2 7	C. AZUCENAS	SANTA ROSA	\$411	
1 2 8	C. ORQUÍDEAS	SANTA ROSA	\$411	
1 2 9	C. NARDOS	SANTA ROSA	\$411	
1 3 0	C. JAZMINES	SANTA ROSA	\$411	
1 3 1	C. GLADIOLAS	SANTA ROSA	\$411	
1 3 3	C. VIOLETAS	SANTA ROSA	\$411	

2				
1 3 3	PROL. PRIV. DE LOS INSURGENTES	STAISUAG	\$118	
1 3 4	C. SIN NOMBRE	TIMOTLAN	\$118	
1 3 5	AND. SIN NOMBRE	TIMOTLAN	\$118	
1 3 6	C. LEONARDO DAVINCI	LOMA DE CHILPANCINGO	\$129	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 92
1 3 7	C. GERARDO ELIAS ORTEGA GONZALEZ	5 DE ENERO	\$129	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 92
1 3 8	C. ALDAMA	26 DE SEPTIEMBRE	\$129	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 92
1 3 9	CALLES	EL POLVORIN	\$118	se incorpora a la tabla
1 4 0	ANDADORES	EL POLVORIN	\$118	se incorpora a la tabla
1 4 1	C. TULIPANES	EL POLVORIN	\$129	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 92
1 4 2	CALLES	EL POLVORIN SECC. B	\$118	se incorpora a la tabla
1 4 3	ANDADORES	EL POLVORIN SECC. B	\$118	se incorpora a la tabla
1 4 4	C. INDUSTRIAL	SAN JOSE	\$130	SE ANEXA A LA TABLA DE VALORES Y SE ENCUENTRA PAVIMENTADA
1 4 5	C. VIOLETAS	LOS POLVORINES	\$130	SE ANEXA A LA TABLA DE VALORES Y SE ENCUENTRA PAVIMENTADA
1 4 6	C. DE LAS FLORES	LOS POLVORINES	\$130	SE ANEXA A LA TABLA DE VALORES Y SE ENCUENTRA PAVIMENTADA
1 4 7	C. MARGARITAS	LOS POLVORINES	\$130	SE ANEXA A LA TABLA DE VALORES Y SE ENCUENTRA PAVIMENTADA

ZONA CATASTRAL 014				
1	C. SIN NOMBRE	AHUIYUCO	\$118	
2	C. PIEDRA GD. DE TIGRE	AHUIYUCO	\$118	
3	C. PIEDRA DE TOPACIO	AHUIYUCO	\$118	
4	C. PIEDRA DE JASPE	AHUIYUCO	\$118	
5	C. PIEDRA LA ESMERALDA	AHUIYUCO	\$118	
6	C. PIEDRA DIAMANTE	AHUIYUCO	\$118	
7	C. PIEDRA ZAFIRO	AHUIYUCO	\$118	
8	C. PIEDRA DEL RUBI	AHUIYUCO	\$118	
9	C. AGUA MARINA	AHUIYUCO	\$118	
10	C. PIEDRA LA ALEJANDRITA	AHUIYUCO	\$118	
11	C. PIEDRA JASPE ROJO	AHUIYUCO	\$118	
12	C. PIEDRA DEL CORAL	AHUIYUCO	\$118	
13	C. PIEDRA OJO DE TIGRE	AHUIYUCO	\$118	
14	C. PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	AHUIYUCO	\$118	
15	AND. PIEDRA LAPISLAZULI	AHUIYUCO	\$118	
16	AND. PIEDRA CUARZO RUTILADO	AHUIYUCO	\$118	
17	AND. PIEDRA GRANATE	AHUIYUCO	\$118	
18	AND. PIEDRA RODOCROSITA	AHUIYUCO	\$118	
19	AND. PIEDRA LA CARNALINA	AHUIYUCO	\$118	
20	AND. PIEDRA LOS TEPETATES	AHUIYUCO	\$118	
21	AND. PIEDRA LA RODONITA	AHUIYUCO	\$118	
22	AND. PIEDRA LA MAZAQUITA	AHUIYUCO	\$118	
23	AND. PIEDRA DEL TOPACIO	AHUIYUCO	\$118	
24	AND. PIEDRA GRANDE	AHUIYUCO	\$118	
25	AND. PIEDRA AGATA	AHUIYUCO	\$118	
26	AND. PIEDRA DEL CUARZO	AHUIYUCO	\$118	
27	AND. PIEDRA DE AZABACHE	AHUIYUCO	\$118	
28	AND. PIEDRA AZUL	AHUIYUCO	\$118	
29	AND. PIEDRA LA	AHUIYUCO	\$118	

9	KUNSSITA			
30	AND. PIEDRA JASPE VERDE	AHUIYUCO	\$118	
31	AND. PIEDRA CALIZA	AHUIYUCO	\$118	
32	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$140	
33	PROL. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$118	
34	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$118	
35	CDA. DE LA PAZ	ALIANZA POPULAR	\$118	
36	CDA. HEROES DE GUERRERO	ALIANZA POPULAR	\$118	
37	CDA. MOCTEZUMA	ALIANZA POPULAR	\$118	
38	C. DEL PARAÍSO	ALIANZA POPULAR	\$118	
39	AND. SIN NOMBRE	ALIANZA POPULAR	\$118	
40	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO-TIXTLA	ALIANZA POPULAR	\$162	
41	PROL. BUGAMBILIAS	AMPL. FLORIDA	\$118	
42	AND. LOS GERANIOS	AMPL. FLORIDA	\$118	
43	C. UNIDAD POPULAR	ATLITENCO	\$118	
44	AND. PROGRESO	ATLITENCO	\$118	
45	AND. HEROES	ATLITENCO	\$118	
46	AND. NORTE	ATLITENCO	\$118	
47	AND. 27 DE OCTUBRE	ATLITENCO	\$118	
48	AV. JACARANDAS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
49	C. FRESNO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
50	C. ROBLES	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
51	C. EUCALIPTOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
52	CDA. DE EUCALIPTOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
53	C. ALAMOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
54	CDA. DE ALAMOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
55	C. CEDROS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	

5 6	C. AYACAHUITE	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
5 7	C. AGUACATE	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
5 8	CDA. DE CEDROS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
5 9	C. BUGAMBILIAS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 0	C. COPAL	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 1	AV. OMBU	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 2	C. CIRUELO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 3	AV. PALMAS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 4	C. GUAYABO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 5	C. CIPRES	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 6	C. DURAZNO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 7	C. ARRAYON	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 8	C. CAPULIN	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
6 9	C. MANGO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
7 0	C. NOPAL	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
7 1	C. NANCHES	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
7 2	C. CEIBA	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
7 3	C. MISPERO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
7 4	C. TAMARINDOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
7 5	C. NARANJO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
7 6	C. TORONJA	BOSQUES DEL ORIENTE	\$118	
7 7	C. 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$162	
7 8	IRA. CDA. DE 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$118	
7 9	C. ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$118	
8 0	C. JOSE DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	C. N. O. P. SECCION "A"	\$118	
8 1	CDA. 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$118	
8 2	C. ANTONIO BERNAL CARRETO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$130	

83	C. 30 DE DICIEMBRE	C. N. O. P. SECCION "A"	\$118	
84	C. JOSE CASTAÑON REYNOSO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$118	
85	C. HUMBERTO LUGO GIL	C. N. O. P. SECCION "A"	\$118	
86	C. SECTOR POPULAR	C. N. O. P. SECCION "A"	\$118	
87	C. CARLOS RIVAPALACIO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$118	
88	C. ANTONIA NAVA	C. N. O. P. SECCION "B"	\$162	
89	C. FERNANDO LOPEZ	C. N. O. P. SECCION "B"	\$118	
90	C. CARITINO MALDONADO P.	C. N. O. P. SECCION "B"	\$118	
91	C. LUIS VAZQUEZ	C. N. O. P. SECCION "B"	\$118	
92	C. JOSE DE LAS FUENTES	C. N. O. P. SECCION "B"	\$118	
93	C. DAVID GUSTAVO	C. N. O. P. SECCION "B"	\$118	
94	C. DR. RIVAPALACIO	C. N. O. P. SECCION "B"	\$118	
95	C. ALFONSO MARTÍNEZ	C. N. O. P. SECCION "B"	\$118	
96	C. JULIO BOBADILLA	C. N. O. P. SECCION "B"	\$118	
97	C. SIN NOMBRE	C. N. O. P., SECC. "C" AMPL.	\$118	
98	BLVD. HORTENCIA	COLINAS DEL SUR	\$183	
99	CTO. POETAS	COLINAS DEL SUR	\$162	
100	PRIV. CARLOS G. GOMEZ	COLINAS DEL SUR	\$162	
101	CALLES	COLINAS DEL SUR SECC. II	\$118	
102	C. PRINCIPAL	FLORIDA	\$118	
103	AND. 1 Y 2	FLORIDA	\$118	
104	PROL. LEONA VICARIO	GUERRERO	\$183	
105	C. SIMON BOLIVAR	GUERRERO	\$140	
11	PRIV. DE SIMON	GUERRERO	\$118	

06	BOLIVAR			
107	C. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	GUERRERO	\$140	
108	C. UNION Y PROGRESO	GUERRERO	\$183	
109	ANDADORES	IGNACIO M. ALTAMIRANO 1 ^a ; 2 ^a Y 3 ^a SECC.	\$118	
110	CALLES	IGNACIO M. ALTAMIRANO 1 ^a ; 2 ^a Y 3 ^a SECC.	\$162	
111	CDA. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	JARDÍN LOS PINOS	\$118	
112	PROL. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	JARDÍN LOS PINOS	\$118	
113	C. FORTÍN DE LAS FLORES	JARDÍN LOS PINOS	\$118	
114	C. ALAMOS	JARDÍN LOS PINOS	\$118	
115	AND. LOS PINOS	JARDÍN LOS PINOS	\$118	
116	AND. LOS TABACHINES	JARDÍN LOS PINOS	\$118	
117	CALLES	JARDINES DEL ORIENTE	\$118	
118	C. REVOLUCION	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$118	
119	C. M. STERLING	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$118	
120	C. TABASCO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$118	
121	C. TENOSIQUE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$118	
122	C. DECENA TRAGICA	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$118	
122	AND. 8 DE SEPTIEMBRE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$118	

3				
1 2 4	AND. VICEPRESIDENTE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$118	
1 2 5	AND. 22 DE FEBRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$118	
1 2 6	C. SIERRA MADRE DEL SUR	LA FLORESTA	\$118	
1 2 7	AND. LA CORDILLERA	LA FLORESTA	\$118	
1 2 8	AND. HUITECO	LAS PILITAS	\$118	
1 2 9	AV. LAS ABEDULES	LAS PILITAS	\$118	
1 3 0	AND. EL FRESNO	LAS PILITAS	\$118	
1 3 1	AND. EL CEDRO	LAS PILITAS	\$118	
1 3 2	AND. EL PINO	LAS PILITAS	\$118	
1 3 3	AND. ENCINO	LAS PILITAS	\$118	
1 3 4	AND. SAUCE	LAS PILITAS	\$118	
1 3 5	AND. DATIL	LAS PILITAS	\$118	
1 3 6	AV. GRAL. NICOLAS BRAVO	LEONARDO BRAVO	\$118	
1 3 7	C. 1, 2 Y 3	LEONARDO BRAVO	\$118	
1 3 8	C. XICOTENCATL	MOCTEZUMA	\$162	
1 3 9	C. SIN NOMBRE	PINO SUAREZ AMPL.	\$118	
1 4 0	TODA LA COLONIA	PRT	\$118	
1 4	TODA LA COLONIA	AMPLIACION PRT	\$118	

1				
1 4 2	C. LOS LIRIOS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 4 3	C. LAS ROSAS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 4 4	AND. AMAPOLAS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 4 5	AND. LOS LIRIOS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 4 6	AND. LAS ORQUÍDEAS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 4 7	AND. NOCHEBUENA	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 4 8	AND. JAZMÍN	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 4 9	AND. CLAVELES	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 5 0	AND. LAS MARGARITAS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 5 1	AND. LAS DALIAS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 5 2	AND. LAS AZUCENAS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 5 3	AND. LAS ADELFA	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 5 4	AND. LOS CRISANTEMOS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 5 5	AND. LAS VIOLETAS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 5 6	AND. LAS JACARANDAS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 5 7	AND. LAS GLADIOLAS	RICARDO FLORES MAGON	\$118	
1 5 8	C. VICENTE GUERRERO	TIERRA Y LIBERTAD	\$118	
1 5	C. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	\$118	

9					
1 6 0	C. LAZARO CARDENAS	TIERRA LIBERTAD	Y	\$118	
1 6 1	C. BENITO JUÁREZ	TIERRA LIBERTAD	Y	\$118	
1 6 2	C. FCO. I. MADERO	TIERRA LIBERTAD	Y	\$118	
1 6 3	C. NICOLAS BRAVO	TIERRA LIBERTAD	Y	\$118	
1 6 4	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TIERRA LIBERTAD	Y	\$130	SE INCREMENTA EL VALOR POR QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PAVIMENTADA
1 6 5	C. IGNACIO ZARAGOZA	TIERRA LIBERTAD	Y	\$118	
1 6 6	C. DEL MIRADOR	VISTA ALEGRE		\$118	
1 6 7	CDA. DEL MIRADOR	VISTA ALEGRE		\$118	
1 6 8	C. DEL VIGIA	VISTA ALEGRE		\$118	
1 6 9	C. ATALAYA	VISTA ALEGRE		\$118	
1 7 0	C. OBSERVATORIO	VISTA ALEGRE		\$118	
1 7 1	CJON. OBSERVATORIO	VISTA ALEGRE		\$118	
1 7 2	C. FORTÍN DE LAS FLORES	VISTA ALEGRE		\$118	
1 7 3	C. UNIDAD POPULAR	TIERRA LIBERTAD	Y	\$130	SE INCREMENTA EL VALOR POR QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PAVIMENTADA
ZONA CATASTRAL 015					
1	C. ANTONIO A. GUERRERO	20 NOVIEMBRE	DE	\$270	

2	C. FRANCISCO VILLA	20 NOVIEMBRE	DE	\$270	
3	C. FRANCISCO I. MADERO	20 NOVIEMBRE	DE	\$433	
4	C. VENUSTIANO CARRANZA	20 NOVIEMBRE	DE	\$373	
5	C. EMILIANO ZAPATA	20 NOVIEMBRE	DE	\$324	
6	C. ÁLVARO OBREGÓN	20 NOVIEMBRE	DE	\$324	
7	C. JESÚS H. SALGADO	20 NOVIEMBRE	DE	\$313	
8	C. ANTONIO VILLAREAL	20 NOVIEMBRE	DE	\$324	
9	C. ENCARNACIÓN DÍAZ	20 NOVIEMBRE	DE	\$270	
10	C. JULIÁN BLANCO	20 NOVIEMBRE	DE	\$270	
11	C. AMBROSIO FIGUEROA	20 NOVIEMBRE	DE	\$270	
12	C. RÓMULO FIGUEROA	20 NOVIEMBRE	DE	\$324	
13	C. ANDRÉS FIGUEROA	20 NOVIEMBRE	DE	\$324	
14	C. HELIODORO CASTILLO	20 NOVIEMBRE	DE	\$324	
15	C. EUCARIA APREZA	20 NOVIEMBRE	DE	\$324	
16	C. MONSERRAT	20 NOVIEMBRE	DE	\$270	
17	CAP. MANUEL LEYVA	20 NOVIEMBRE	DE	\$270	
18	COL. AGUACATITLAN	AGUACATITLAN		\$118	
19	C. GRAL. R. FIGUEROA	AURORA		\$205	
20	C. GRAL. AMBROCIO FIGUEROA	AURORA		\$205	
21	C. SAHOP	BALCONES TEPANGO	DE	\$118	
22	C. LA PERA	BALCONES TEPANGO	DE	\$118	PAVIMENTADA
23	C. LAS NUECES	BALCONES TEPANGO	DE	\$118	
24	C. LA TUNA	BALCONES TEPANGO	DE	\$118	
25	C. LA UVA	BALCONES TEPANGO	DE	\$118	
26	AND. EL NISPERO	BALCONES TEPANGO	DE	\$118	
27	C. I. DE MUJERES	BRISAS DEL SUR		\$118	

28	C. FRANCISCO LEYVA	BRISAS DEL SUR	\$118	
29	C. ISLA JAMAICA	BRISAS DEL SUR	\$118	
30	C. ISLA CAIMÁN	BRISAS DEL SUR	\$118	
31	C. ISLA DE GUADALUPE	BRISAS DEL SUR	\$118	
32	C. I. SAN ANDRÉS	BRISAS DEL SUR	\$118	
33	C. I. SAN JOSÉ	BRISAS DEL SUR	\$118	
34	C. I. REVILLAGIGEDO	BRISAS DEL SUR	\$118	
35	C. I. TURNEFEE	BRISAS DEL SUR	\$118	
36	C. ISLA MADAGASCAR	BRISAS DEL SUR	\$118	
37	C. GENERAL BALTAZAR	BRISAS DEL SUR	\$118	
38	C. ISLA CÓRCEGA	BRISAS DEL SUR	\$118	
39	C. ISLA DE CUBA	BRISAS DEL SUR	\$118	
40	C. ISLA DE CARDEÑA	BRISAS DEL SUR	\$118	
41	C. ISLA CEDROS	BRISAS DEL SUR	\$118	
42	C. ISLA DE COZUMEL	BRISAS DEL SUR	\$118	
43	C. ISLA FUKUOCA	BRISAS DEL SUR	\$118	
44	C. ISLA MALTA	BRISAS DEL SUR	\$118	
45	C. ISLA DE CRETA	BRISAS DEL SUR	\$118	
46	C. MIKONOS	BRISAS DEL SUR	\$118	
47	C. ISLA GALÁPAGOS	BRISAS DEL SUR	\$118	
48	C. ISLA ELBA	BRISAS DEL SUR	\$118	
49	C. ISLA CAPRI	BRISAS DEL SUR	\$118	
50	C. ISLA CEILÁN	BRISAS DEL SUR	\$118	
51	AV. YOLOXOCHILT	BRISAS DEL SUR	\$118	
52	C. ISLA DE CECILIA	BRISAS DEL SUR	\$118	
53	C. CHIMALPOPOCA	BRISAS DEL SUR	\$118	
54	C. HIDALGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	

5	C. GUADALAJARA	CAMPESTRE	\$118	
5		ECOL. TEPANGO		
5	C. TLAXCALA	CAMPESTRE	\$118	
6		ECOL. TEPANGO		
5	AV. QUINTANA	CAMPESTRE	\$118	
7	ROO	ECOL. TEPANGO		
5	C. NOGALES	CAMPESTRE	\$118	
8		ECOL. TEPANGO		
5	C. MANZANILLO	CAMPESTRE	\$118	
9		ECOL. TEPANGO		
6	C. CEROCAHUI	CAMPESTRE	\$118	
0		ECOL. TEPANGO		
6	C. MORELOS	CAMPESTRE	\$118	
1		ECOL. TEPANGO		
6	C. TABASCO	CAMPESTRE	\$118	
2		ECOL. TEPANGO		
6	C.	CAMPESTRE	\$118	
3	ATLAMAJALCINGO	ECOL. TEPANGO		
6	C. CHIHUAHUA	CAMPESTRE	\$118	
4		ECOL. TEPANGO		
6	C.	CAMPESTRE	\$118	
5	CUAJINICUILAPA	ECOL. TEPANGO		
6	C. YUCATÁN	CAMPESTRE	\$118	
6		ECOL. TEPANGO		
6	C. CD.	CAMPESTRE	\$118	
7	ALTAMIRANO	ECOL. TEPANGO		
6	C. PAPANOA	CAMPESTRE	\$118	
8		ECOL. TEPANGO		
6	C. TLAPA	CAMPESTRE	\$118	
9		ECOL. TEPANGO		
7	C. OLINALA	CAMPESTRE	\$118	
0		ECOL. TEPANGO		
7	C. CD. OBREGÓN	CAMPESTRE	\$118	
1		ECOL. TEPANGO		
7	C. HUIXTEPEC	CAMPESTRE	\$118	
2		ECOL. TEPANGO		
7	C. TECPAN	CAMPESTRE	\$118	
3		ECOL. TEPANGO		
7	C. MEZONES	CAMPESTRE	\$118	
4		ECOL. TEPANGO		
7	C. MARQUELIA	CAMPESTRE	\$118	
5		ECOL. TEPANGO		
7	C. CAMPECHE	CAMPESTRE	\$118	
6		ECOL. TEPANGO		
7	C. CHINIPAS	CAMPESTRE	\$118	
7		ECOL. TEPANGO		
7	C. SAUCILLO	CAMPESTRE	\$118	
8		ECOL. TEPANGO		
7	C. ZIHUATANEJO	CAMPESTRE	\$118	
9		ECOL. TEPANGO		
8	C. JIMÉNEZ	CAMPESTRE	\$118	
0		ECOL. TEPANGO		
8	C. ACAPULCO	CAMPESTRE	\$118	
1		ECOL. TEPANGO		

8 2	C. JUÁREZ	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
8 3	C. IGUALA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
8 4	C. IXTAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
8 5	C. BAJA CALIFORNIA S / N	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
8 6	C. SAN MARCOS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
8 7	C. AV. GUERRERO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
8 8	C. CAMARGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
8 9	C. CUERNAVACA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 0	C. CHILPANCINGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 1	CDA. PARRAL	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 2	C. CUAUTLA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 3	C. OCOTEPEC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 4	C. TULA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 5	C. TOMOCHI	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 6	C. AMOJILECA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 7	C. CHICHIUALCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 8	C. ZACATECAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
9 9	C. ZUMPANGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
1 0 0	C. TAXCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
1 0 1	C. DURANGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
1 0 2	C. TAMPICO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
1 0 3	CDA. DELICIAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
1 0 4	CDA. VICTORIA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
1 0 5	C. CUAUHTÉMOC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	

106	C. TOLUCA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
107	C. TIXTLA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
108	C. CHILAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$118	
109	CTO. ESMERALDA	CAMPESTRE ESMERALDA	\$146	
110	AND. LOS PINOS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
111	AND. NOGAL	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
112	AND. JACARANDAS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
113	AND. LOS ALMENDROS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
114	AND. LOS CASAHUATES	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
115	AND. LOS AMATES	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
116	AND. EL OCOTE	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
117	AND. EL ROBLE	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
118	AND. LAS PALMAS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
119	AND. CAOBA	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
120	AND. OYAMEL	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
121	AND. LOS CEDROS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
122	AND. LOS TABACHINES	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
123	AND. LOS FRESNOS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	

1 2 4	AND. LOS ENCINOS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$118	
1 2 5	C. SIN NOMBRE	CIPATLI 2DA. SECC.	\$118	
1 2 6	C. ILHUICAMINA	CIPATLI 2DA. SECC.	\$118	
1 2 7	C. YOLOXOCHILT	CIPATLI 1ª SECC.	\$140	
1 2 8	C. MOCTEZUMA	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 2 9	BLVD. ACCESO CIPATLI	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 0	AV. CUITLAHUAC	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 1	AND. XOCHITL	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 2	C. AHUITZOTL	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 3	C. TIZOC	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 4	C. AXAYACAL	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 5	C. IZCOATL	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 6	C. CIPATLI	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 7	C. ILHUICAMINA	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 8	C. ACAMAPICHTLI	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 3 9	C. HUITZILHUITL	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 4 0	C. CHIMALPOPOCA	CIPATLI 1ª SECC.	\$129	se homologa con calle 144
1 4 1	BLVD. VICENTE GUERRERO	CIPATLI 1ª SECC.	\$468	

1 4 2	AND. SIN NOMBRE	EXCCISSA	\$129	
1 4 3	C. FRANCISCO VILLA	EXCCISSA	\$129	
1 4 4	C. CHIMALPOCOCA	HUICACALLI	\$129	
1 4 5	C. MOCTEZUMA	HUICACALLI	\$129	
1 4 6	C. ITZCOAL	HUICACALLI	\$129	
1 4 7	AV. CUAUHTÉMOC	HUICACALLI	\$129	
1 4 8	C. TLALOC	HUICACALLI	\$129	
1 4 9	C. REYES AZTECAS	HUICACALLI	\$129	
1 5 0	C. AGUA MARINA	HUICACALLI	\$129	
1 5 1	C. SIN NOMBRE	JARDINES DE CHILPANCINGO	\$129	
1 5 2	ACCESO PRINCIPAL	LINALOE	\$309	
1 5 3	RESTO DE LAS CALLES	LINALOE	\$206	
1 5 4	AND. ANONA	LOMAS DEL BOSQUE	\$118	
1 5 5	AND. CASUARINA	LOMAS DEL BOSQUE	\$118	
1 5 6	AND. GRANADA	LOMAS DEL BOSQUE	\$118	
1 5 7	AND. GUAYABA	LOMAS DEL BOSQUE	\$118	
1 5 8	AND. LAS FRESAS	LOMAS DEL BOSQUE	\$118	
1 5 9	AND. LIMA	LOMAS DEL BOSQUE	\$118	

1 6 0	AND. LIMÓN	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 6 1	AND. MELÓN	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 6 2	AND. NARANJA	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 6 3	AND. POCHOTE	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 6 4	AND. TEPE HUAJE	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 6 5	C. CAOBA	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 6 6	C. CASAHUATE	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 6 7	C. CEDROS	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 6 8	C. CIPRÉS	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 6 9	CTO. CHABACANO	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 7 0	C. CUERAMO	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 7 1	C. DEL HIGO	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 7 2	C. DURAZNO	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 7 3	C. ENCINO	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 7 4	C. EUCALIPTO	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 7 5	C. FRAMBOYÁN	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 7 6	C. FRESNO	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 7 7	C. GRAL. BALTAZAR R.	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	

1 7 8	C. ISLA DE CÓRCEGA	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 7 9	C. JACARANDAS	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 0	C. LAS NUECES	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 1	C. MANZANA	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 2	C. OYAMEL	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 3	C. PAROTA	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 4	C. PERA	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 5	C. PINO	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 6	C. PIRUL	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 7	C. SAUCES	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 8	C. TUNA	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 8 9	C. ZAPOTE	LOMAS BOSQUE	DEL	\$118	
1 9 0	CALLES	OCOTEPEC		\$118	
1 9 1	CTO. LUCIO	OPCG		\$118	
1 9 2	AV. NIÑO A.	OPCG		\$118	
1 9 3	AND. JOSÉ M. M.	OPCG		\$118	
1 9 4	AND. VICTORIA	OPCG		\$118	
1 9 5	AND. NIÑOS HÉROES	OPCG		\$118	

1 9 6	AND. BENITA G.	OPCG	\$118	
1 9 7	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	OPCG	\$118	
1 9 8	AND. ANTONIA N.	OPCG	\$118	
1 9 9	C. AMALIA R. A.	OPCG	\$118	
2 0 0	AND. DIGNA OCHOA	OPCG	\$118	
2 0 1	CTO. LUCIA	OPCG	\$118	
2 0 2	C. HEROÍNAS DEL SUR	OPCG	\$118	
2 0 3	AND. LEONA V.	OPCG	\$118	
2 0 4	C. 16 DE SEPTIEMBRE	OPCG	\$118	
2 0 5	C. GENARO V.	OPCG	\$118	
2 0 6	C. EULALIA G.	OPCG	\$118	
2 0 7	C. JUAN N. A.	OPCG	\$118	
2 0 8	C. 20 DE NOVIEMBRE	OPCG	\$118	
2 0 9	C. EDUARDO N.	OPCG	\$118	
2 1 0	C. AGUSTÍN D. I.	OPCG	\$118	
2 1 1	C. RICARDO F. M.	OPCG	\$118	
2 1 2	C. VICENTE GUERRERO	OPCG	\$118	
2 1 3	C. BERNARDO V.	OPCG	\$118	

2 1 4	C. GUADALUPE V.	OPCG	\$118	
2 1 5	C. IGNACIO M. A.	OPCG	\$118	
2 1 6	C. MIGUEL HIDALGO	OPCG	\$118	
2 1 7	C. LÁZARO CÁRDENAS	OPCG	\$118	
2 1 8	C. EJERCITO NACIONAL	OPCG	\$118	
2 1 9	C. LOSE M. M Y PAVÓN	OPCG	\$118	
2 2 0	C. EMILIANO ZAPATA	OPCG	\$118	
2 2 1	C. AMATISTA	PALUDISMO	\$140	se homologa con calle 127
2 2 2	C. ZAFIRO	PALUDISMO	\$140	se homologa con calle 127
2 2 3	C. RUBÍ	PALUDISMO	\$140	se homologa con calle 127
2 2 4	C. TOPACIO	PALUDISMO	\$140	se homologa con calle 127
2 2 5	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	PALUDISMO	\$140	se homologa con calle 127
2 2 6	C. CUARZO	PALUDISMO	\$140	se homologa con calle 127
2 2 7	C. AGUA MARINA	PALUDISMO	\$140	se homologa con calle 127
2 2 8	C. DIAMANTE	PALUDISMO	\$140	se homologa con calle 127
2 2 9	C. ESMERALDA	PALUDISMO	\$140	se homologa con calle 127
2 3 0	CDA. RIO AZUL	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 3 1	C. RIO PAPAGAYO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	

2 3 2	C. RIO LERMA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 3 3	C. RIO BALSAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 3 4	BLVD. RIO BRAVO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 3 5	C. RIO PARANÁ	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 3 6	C. RIO COLORADO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 3 7	C. RIO LERMA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 3 8	C. RIO PANUCO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 3 9	C. RIO DANUBIO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 0	C. RIO DE LA PLATA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 1	C. RIO NILO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 2	C. RIO PARANÁ	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 3	C. RIO NAZAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 4	C. RIO MEZCALA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 5	C. RIO USUMACINTA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 6	C. RIO GRIJALVA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 7	C. RIO SAN JUAN	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 8	C. RIO TIGRIS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
2 4 9	C. RIO ÉUFRATES	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	

250	C. RIO GRIJALBA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
251	C. RIO AMAZONAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$118	
252	C. SIN NOMBRE	TEPANGO	\$118	
253	BLVD. VICENTE GUERRERO	TEPANGO	\$118	
254	C. JUSTO CIERRA	TEPANGO	\$118	
255	CASA ESTACIONAMIENTO	TEPANGO	\$118	
256	C. BRASIL	TLACHINCA	\$118	
257	BLVD. DE LAS AMÉRICAS	TLACHINCA	\$118	
258	C. MÉXICO	TLACHINCA	\$118	
259	C. CUBA	TLACHINCA	\$118	
260	C. BELICE	TLACHINCA	\$118	
261	C. FERNANDO CATALÁN	TLACHINCA	\$118	
262	C. TOPACIO	TLACHINCA	\$118	
263	C. ELSA	TLACHINCA	\$118	
264	CTO. ESMERALDA	TLACHINCA	\$118	
265	C. ELSA	TLACHINCA	\$118	
266	CTO. ESMERALDA	TLACHINCA	\$118	
267	C. SIN NOMBRE	UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC	\$118	

2 6 8	AND. SIN NOMBRE	UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC	\$118	
2 6 9	CTO. ESMERALDA	VALLE ESMERALDA	\$146	
2 7 0	C. JADE	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 7 1	C. ZAFIRO	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 7 2	C. JASPE	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 7 3	C. CRISOLITO	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 7 4	C. AMATISTA	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 7 5	C. TOPACIO	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 7 6	C. DEL RUBÍ	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 7 7	C. DIAMANTE	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 7 8	AND. DIAMANTE 1, 2 Y 3	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 7 9	C. CRISOLITO	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 8 0	C. FEBE UNICE	VALLE ESMERALDA	\$118	
2 8 1	C. CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	
2 8 2	C. NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	
2 8 3	C. MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	
2 8 4	C. PROFRA. ISABEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	
2 8 5	C. PROFRA. AMALIA LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	

2 8 6	C. CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	
2 8 7	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	
2 8 8	C. PABLO LEYVA MARTÍNEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	
2 8 9	C. ANTONIO LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	
2 9 0	C. B. FCO. LEYVA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$118	
2 9 1	C. SIN NOMBRE	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$118	
2 9 2	C. FCO. LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$118	
2 9 3	C. EZEQUIEL LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$118	
2 9 4	C. ANTONIA LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$118	
2 9 5	AV. ANTONIO LEYVA V.	VILLAS DE OCOTEPEC	\$118	
2 9 6	C. RINCONADA LOS MEDIEROS	VILLAS DE OCOTEPEC	\$118	
2 9 7	C. ELFEGA ADAME DE LEYVA	VILLAS DE OCOTEPEC	\$118	
2 9 8	AV. LEONOR LEYVA ADAME	VILLAS DE OCOTEPEC	\$118	
2 9 9	C. RINCONADA 3 CAMPANAS	VILLAS DE OCOTEPEC	\$118	
3 0 0	AND. 1, 2, 3 Y 4	VILLAS DE OCOTEPEC	\$118	
3 0 1	C. JEAN PLÁCET	VILLAS PARADOR	\$118	
3 0 2	C. ADOLFO CIENFUEGOS	VILLAS PARADOR	\$118	
3 0 3	C. RUBÉN MORA GTZ.	VILLAS PARADOR	\$118	

304	C. EDUARDO NERI R.	VILLAS PARADOR	\$118	
305	C. JUAN B. SALAZAR	VILLAS PARADOR	\$118	
306	C. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS COSAS	VILLAS PARADOR	\$118	
307	C. FEDERICO FROBEL	VILLAS PARADOR	\$118	
308	C. MA. LUISA OCAMPO	VILLAS PARADOR	\$118	
309	C. ANTONIO I. DELGADO	VILLAS PARADOR	\$118	
310	PROL. ELEUTERIO CATALÁN M.	VILLAS PARADOR	\$118	
311	C. JOSÉ ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	VILLAS PARADOR	\$118	
312	C. VICENTE GUERRERO	VILLAS PARADOR	\$118	
313	CALLES	VILLAS VICENTE GUERRERO	\$162	
314	C. SAHOP	PALUDISMO	\$140	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 127
315	CALLES	LIC. DIGNA OCHOA	\$118	se incorpora a la tabla
ZONA CATASTRAL 016				
1	C. GIRASOL	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
2	C. CEDROS	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
3	C. TULIPÁN	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
4	C. AZUCENA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
5	C. ROSAS	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
6	C. VIOLETA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
7	C. CLAVEL	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
8	C. NARDO	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	

		SUR		
9	C. JAZMÍN	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
10	C. AMATE	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
11	C. PAROTA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
12	C. ENCINO	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
13	C. GLADIOLA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$118	
14	C. SIN NOMBRE	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
15	C. NICOLÁS BRAVO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
16	C. FRANCISCO I. MADERO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
17	C. BENITO JUÁREZ	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
18	C. CUAUHTÉMOC	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
19	C. ANÁHUAC	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
20	C. EMILIANO ZAPATA	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
21	AND. 1	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
22	AND.2	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
23	AND.3	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
24	C. MELCHOR OCAMPO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
25	C. VICENTE GRO.	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
26	AND. SIN NOMBRE	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
27	C. INDEPENDENCIA	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
28	C. LÁZARO CÁRDENAS	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
29	C. NIÑOS HÉROES	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$118	
30	CALLES	BOSQUES DE CERDELAS	\$118	
31	AV. PRINCIPAL	EL CALVARIO	\$118	
32	AND. SIN NOMBRE	EL CALVARIO AMPL.	\$118	
33	C. SIN NOMBRE	EL CENTENARIO	\$118	
34	CALLES	EL HUAMÚCHIL	\$118	

35	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	EL POTRERITO	\$324	
36	AND. SIN NOMBRE	EL POTRERITO	\$118	
37	C. JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	EL POTRERO	\$118	
38	C. SIN NOMBRE	EL TORONJIL	\$118	
39	AND. SIN NOMBRE	EL TORONJIL	\$118	
40	C. SIN NOMBRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
41	AND. 5,6,7,8,9,10	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
42	C. ÁLAMOS	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
43	C. PRINCIPAL	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
44	AND. SIN NOMBRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
45	BCA. CAPIRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
46	C. SIN NOMBRE	HUEYIZOCUITIPAN	\$118	
47	CALLES	INDIA BONITA	\$118	
48	C. MORELOS	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
49	C. DURANGO	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
50	C. SAN LUIS POTOSÍ	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
51	C. MONTERREY	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
52	C. TAMAULIPAS	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
53	C. CHIAPAS	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
54	C. GUANAJUATO	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
55	C. HIDALGO	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
56	C. GUERRERO	JOSÉ VASCONCELOS	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
57	C. QUERÉTARO	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
58	C. MORELOS	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
59	C. VERACRUZ	JOSÉ VASCONCELOS	\$118	
60	CALLES	LA CINCA	\$118	
61	C. HORIZONTE NVO. PARA	LA CINCA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE

	GRO.			
6 2	C. ARGENTINA	LA CINCA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
6 3	C. HÉCTOR ASTUDILLO	LA NATIVIDAD	\$118	
6 4	C. JUAN ALARCÓN HDEZ	LA NATIVIDAD	\$118	
6 5	C. LUIS FELIPE LEYVA	LA NATIVIDAD	\$118	
6 6	C. MAGDALENA VÁZQUEZ	LA NATIVIDAD	\$118	
6 7	C. FILIBERTO MEMIJE S.	LA NATIVIDAD	\$118	
6 8	CAM. APETLANCA	LA NATIVIDAD	\$118	
6 9	C. REYES BETANCOURT	LA NATIVIDAD	\$118	
7 0	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	LA RIVERA	\$324	
7 1	C. ÁNGEL PERALTA	LAS ARBOLEDAS	\$118	
7 2	C. ORQUÍDEAS	LAS ARBOLEDAS	\$118	
7 3	C. BEGONIAS	LAS ARBOLEDAS	\$118	
7 4	C. AZUCENAS	LAS ARBOLEDAS	\$118	
7 5	C. GIRASOLES	LAS ARBOLEDAS	\$118	
7 6	C. DALIAS	LAS ARBOLEDAS	\$118	
7 7	C. MAGNOLIAS	LAS ARBOLEDAS	\$118	
7 8	C. GARDENIAS	LAS ARBOLEDAS	\$118	
7 9	C. ACACIAS	LAS ARBOLEDAS	\$118	
8 0	C. ALCATRAZ	LAS ARBOLEDAS	\$118	
8 1	C. JACARANDAS	LAS ARBOLEDAS	\$118	
8 2	C. GLADIOLAS	LAS ARBOLEDAS	\$118	
8 3	C. ÁNGELA PERALTA	LAS ARBOLEDAS	\$118	
8 4	CALLES	LOS GARZÓN	\$118	
8 5	C. ELÍAS ADAME	LOS GARZÓN	\$118	
8 6	AND. SIN NOMBRE	MILPIZACO	\$118	
8 7	CALLES	MISIONES DE GUADALUPE	\$118	

8	C. ZITLALA	MUNICIPIO LIBRE	\$118	
8				
8	C. PRINCIPAL	MUNICIPIO LIBRE	\$118	
9				
9	C. CHILAPA	MUNICIPIO LIBRE	\$118	
0				
9	C. TLAPA	MUNICIPIO LIBRE AMPL.	\$118	
1				
9	AND. HUAMUXTITLAN	MUNICIPIO LIBRE AMPL.	\$118	
2				
9	AV. DE LAS FLORES	PALO DULCE	\$118	
3				
9	CDA. ORQUÍDEAS	PALO DULCE	\$118	
4				
9	CDA. JAZMÍN	PALO DULCE	\$118	
5				
9	AND. SIN NOMBRE	PARAÍSO ESCONDIDO	\$118	
6				
9	C. PRINCIPAL	PARAÍSO ESCONDIDO	\$118	
7				
9	AND. 1	PARAÍSO ESCONDIDO	\$118	
8				
9	C. 5	PARAÍSO ESCONDIDO	\$118	
9				
1	C. 3	PARAÍSO ESCONDIDO	\$118	
0				
0				
1	C. 7	PARAÍSO ESCONDIDO	\$118	
0				
1				
1	C. 4	PARAÍSO ESCONDIDO	\$118	
0				
2				
1	C. 6	PARAÍSO ESCONDIDO	\$118	
0				
3				
1	C. 8	PARAÍSO ESCONDIDO	\$118	
0				
4				
1	C. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	\$118	
0				
5				
1	AV. PRINCIPAL	PASEO DE LAS LOMAS	\$118	
0				
6				
1	C. INDEPENDENCIA	PASEO DE LAS LOMAS	\$118	
0				
7				
1	C. SIN NOMBREN	PASEO DE LAS LOMAS	\$118	
0				
8				
8				
1	AND. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	\$118	
0				
9				

1 1 0	AND. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	\$118	
1 1 1	C. FACULTAD DE ARQUITECTURA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 1 2	C. CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 1 3	C. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 1 4	C. FACULTAD DE MEDICINA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 1 5	C. FACULTAD DE CONTADURÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 1 6	C. FACULTAD DE ECONOMÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 1 7	C. FACULTAD DE TURISMO	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 1 8	C. FACULTAD DE FILOSOFÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 1 9	C. FACULTAD DE MATEMÁTICAS	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 2 0	C. FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 2 1	C. FACULTAD DE INGENIERÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 2 2	C. FACULTAD DE DERECHO	REFORMA UNIVERSITARIA	\$162	
1 2 3	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	REFORMA UNIVERSITARIA	\$324	
1 2 4	C. CEDROS	RENÉ JUÁREZ	\$118	
1 2 5	C. BOCOTE	RENÉ JUÁREZ	\$118	
1 2 6	C. NOGAL	RENÉ JUÁREZ	\$118	
1 2 7	C. ÁLAMO	RENÉ JUÁREZ	\$118	

1 2 8	C. ROBLE	RENÉ JUÁREZ	\$118	
1 2 9	C. EL SABINO	RENÉ JUÁREZ	\$118	
1 3 0	C. EL ZAPOTE	RENÉ JUÁREZ	\$118	
1 3 1	C. BARRANCA DE TEXCALCO	RENÉ JUÁREZ	\$118	
1 3 2	AV. LOS PINOS	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$118	
1 3 3	C. JUAN JIMÉNEZ	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$118	
1 3 4	C. FAUSTO JIMÉNEZ	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$118	
1 3 5	C. RAFAEL JIMÉNEZ A.	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$118	
1 3 6	AND. SIN NOMBRE	TECOANAPA	\$118	
1 3 7	AV. KENA MORENO	TEPANGO	\$118	
1 3 8	C. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	TEPANGO	\$118	
1 3 9	C. MARGARITA JIMÉNEZ	TEPANGO	\$118	
1 4 0	BLVD. RENÉ JUÁREZ C.	TEPANGO	\$324	
1 4 1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TEPANGO	\$649	
1 4 3	C. RIO HUACAPA	TEPANGO	\$118	
1 4 4	C. 1	TEPANGO	\$118	
1 4 5	C. 2	TEPANGO	\$118	
1 4 6	C. 3	TEPANGO	\$118	

1 4 7	C. 4	TEPANGO	\$118	
1 4 8	C. 5	TEPANGO	\$118	
1 4 9	C. 6	TEPANGO	\$118	
1 5 1	C. SIN NOMBRE	TESHUICATZING O	\$118	
1 5 2	CALLES	TLACHINCA	\$118	
1 5 3	C. TURQUESA	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 5 4	C. CIRCONIA	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 5 5	C. DIAMANTE	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 5 6	C. OBSIDIANA	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 5 7	C. AMATISTA	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 5 8	C. ZAFIRO	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 5 9	AND. ÓPALO	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 6 0	AND. CORAL	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 6 1	AND. TOPACIO	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 6 2	AND. ESMERALDA	VILLA PARAÍSO	\$118	
1 6 3	C. CARDENAL	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 6 4	C. GAVIOTA	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 6 5	C. GORRIÓN	VILLAS COLIBRÍ	\$118	

1 6 6	C. RUISEÑOR	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 6 7	C. CALANDRIA	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 6 8	C. TÓRTOLA	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 6 9	C. CANARIO	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 7 0	C. JILGUERO	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 7 1	C. CODORNIZ	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 7 2	AV. HUAMÚCHIL	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 7 3	C. CARDENAL	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 7 4	C. QUETZAL	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 7 5	C. ALONDRA	VILLAS COLIBRÍ	\$118	
1 7 6	C. SIN NOMBRE	VILLAS DEL BOSQUE	\$118	
1 7 7	C. COSTA RICA	LA CINCA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1 7 8	C. PANAMA	LA CINCA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1 7 9	C. BELICE	LA CINCA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1 8 0	C. URUGUAY	LA CINCA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1 8 1	C. CUBA	LA CINCA	\$216	CUENTA CON SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1	AV. MEXICO	LA CINCA	\$216	CUENTA CON

8 2				SERVICIOS Y CALLES PAVIMENTADAS
1 8 3	C. PRINCIPAL	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$216	SE PAVIMENTO RECIENTEMENTE
1 8 4	CALLES	RINCONADA ARBOLEDAS	\$118	se incorpora a la tabla
1 8 5	CALLES	RINCONADA ARBOLEDAS 2	\$118	se incorpora a la tabla
1 8 6	CALLES	LA NATIVIDAD	\$118	se incorpora a la tabla
ZONA CATASTRAL 017				
1	C. SIN NOMBRE	AMIPIZACO	\$129	
2	AV. DE LOS GOBERNADORES	CONDominio GOBERNADORES	\$258	
3	CALLES	CONJUNTO HABIT. MILPIZACO	\$118	
4	CALLES	EL NARANJO	\$118	
5	CALLES	EL NARANJO AMPL.	\$118	
6	C. RICARDO FLORES MAGON	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$130	
7	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$118	
8	C. MANUEL BUENDÍA	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$118	
9	C. FRANCISCO ZARCO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$118	
1 0	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$118	
1 1	AV. DE LOS GOBERNADORES	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$205	
1 2	AND. 1	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$140	
1 3	AND. 2	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$140	
1 4	AND. 3	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$140	
1 5	PROL. RUFO FIGUEROA	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$140	
1 6	CJTO. JACARANDAS 2DA. SECCIÓN	JACARANDAS 2DA. SECC.	\$162	
1 7	AV. PRINCIPAL	JACARANDAS 2DA. SECC.	\$162	
1 8	C. ACACIA	JACARANDAS 2DA. SECC.	\$162	

19	AND. COLIMA	LA REFORMA	\$118	
20	AND. AZTECA	LA REFORMA	\$118	
21	AV. PRINCIPAL	LA REFORMA	\$118	
22	CARR. CHILPANCINGO-TIXTLA	LOMAS DE OCOTEPEC	\$118	
23	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE OCOTEPEC	\$118	
24	AND. N. 10	LOMAS DE OCOTEPEC	\$118	
25	C. TORONJIL	LOMAS DE OCOTEPEC	\$118	
26	C. YERBABUENA	LOMAS DE OCOTEPEC	\$118	
27	C. RIO JORDÁN	LOS ALARCÓN	\$129	
28	C. RIO TIGRIS	LOS ALARCÓN	\$129	
29	C. RIO ÉUFRADES	LOS ALARCÓN	\$129	
30	C. RIO AMAZONAS	LOS ALARCÓN	\$129	
31	C. RIO MISISIPI	LOS ALARCÓN	\$129	
32	C. RIO NILO	LOS ALARCÓN	\$129	
33	C. RIO BRAVO	LOS ALARCÓN	\$129	
34	C. RIO DE LA PLATA	LOS ALARCÓN	\$129	
35	AND. RIO VERDE	LOS ALARCÓN	\$129	
36	AND. RIO AZUL.	LOS ALARCÓN	\$129	
37	C. SÓCRATES	LOS PENSADORES	\$130	
38	C. ARISTÓTELES	LOS PENSADORES	\$130	
39	C. PITÁGORAS	LOS PENSADORES	\$130	
40	C. ARQUÍMEDES	LOS PENSADORES	\$130	
41	C. TOLOMEO	LOS PENSADORES	\$130	
42	C. SÓFOCLES	LOS PENSADORES	\$130	
43	C. ANAXAGORAS	LOS PENSADORES	\$130	
44	PROL. RUBÉN MORA	MILPIZACO	\$149	

4	C. MAR DE	MILPIZACO	\$149	
5	CORTEZ			
4	AND. MAR ROJO	MILPIZACO	\$149	
6				
4	CALLES	OCOTEPEC	\$118	
7				
4	C. 5 DE MAYO	OCOTEPEC	\$118	
8				
4	C. 5	OCOTEPEC	\$118	
9				
5	C. 4	OCOTEPEC	\$118	
0				
5	C. 3	OCOTEPEC	\$118	
1				
5	C. 2	OCOTEPEC	\$118	
2				
5	C. 1	OCOTEPEC	\$118	
3				
5	AV. DE LOS	POPULAR CBTIS	\$173	
4	GOBERNADORES			
5	C. SIN NOMBRE	POPULAR CBTIS	\$129	
5				
5	C.	POPULAR CBTIS	\$129	
6	CONSTRUCTORES			
5	PROL. RUFFO	POPULAR CBTIS	\$129	
7	FIGUEROA			
5	CALLES	RESIDENCIAL	\$183	
8		JURISTAS		
5	C. ERROS	RESIDENCIAL LA	\$118	
9		HERRADURA		
6	C. BRONCES	RESIDENCIAL LA	\$118	
0		HERRADURA		
6	C. TIZONES	RESIDENCIAL LA	\$118	
1		HERRADURA		
6	C. SIN NOMBRE	RESIDENCIA	\$149	
2		L OMILTEMI		
6	C. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN	\$118	
3		AMPL.		
6	AND. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN	\$118	
4		AMPL.		
6	C. PRINCIPAL	REVOLUCIÓN I	\$118	
5				
6	C. LÁZARO	REVOLUCIÓN I	\$118	
6	CÁRDENAS			
6	AND. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN II	\$118	
7				
6	C. SIN NOMBRE	RINCONADA DE	\$130	
8		OCOTEPEC		
6	C. TLATELOLCO	TEOKALLI	\$130	
9				
7	C. XOCHIMILCO	TEOKALLI	\$118	
0				
7	C. CUITLAHUAC	TEOKALLI	\$118	
1				

7 2	C. CUAUHTÉMOC	TEOKALLI	\$118	
7 3	C. MOCTEZUMA	TEOKALLI	\$118	
7 4	C. TLALOC	TEOKALLI	\$118	
7 5	C. PROFR. ENRIQUE CABRERA	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
7 6	C. PROFR. JOEL ARRIAGA	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
7 7	C. PROF. GENARO VÁZQUEZ ROJAS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
7 8	C. PROF. JUAN BÁEZ	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
7 9	C. PROFR. TOBIÁS FLORES RÍOS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
8 0	C. PROF. ERNESTO CANDIA	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
8 1	C. PROF. CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
8 2	C. PROFR. ISMAEL NÚÑEZ A.	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
8 3	C. PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
8 4	C. PROL. PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
8 5	C. FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	UNIDAD MAGISTERIAL	\$118	
8 6	AV. DE LOS GOBERNADORES	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$173	
8 7	AND. MAGISTERIAL JACARANDAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$140	
8 8	AND. ALCATRAZ	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$140	
8 9	AND. AMAPOLAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$140	
9 0	AND. AZUCENAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$140	
9 1	AND. ACACIAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$140	
9 2	CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS	\$118	
9 3	AV. RIO AZUL	VALLE VERDE	\$149	

94	C. RIO PAPAGAYO	VALLE VERDE	\$149	
95	C. RIO AZUL	VALLE VERDE	\$149	
96	PROL. RIO PAPAGAYO	VALLE VERDE	\$149	
97	C. RIO BALSAS	VALLE VERDE	\$149	
98	C. MANUEL MEZA ANDRACA	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
99	C. RUBÉN MORA	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
100	C. AGUSTÍN RAMÍREZ	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
101	C. ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
102	C. ALBERTO SAAVEDRA TORIJA	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
103	C. JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
104	C. PLACIDO GARCÍA REYNOSO	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
105	C. JUAN ESCUDERO	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
106	C. JOSÉ AZUETA	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
107	C. JUAN N. ÁLVAREZ	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
108	C. HERMENEGILDO GALEANA	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
109	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
110	C. JOSÉ MA. IZAZAGA	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
111	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
112	C. VALERIO TRUJANO	VICENTE GUERRERO 200	\$206	
113	C. JUAN R. DE ALARCÓN	VICENTE GUERRERO 200	\$206	

1 1 4	AND. SIN NOMBRE	VILLA LUCERNA	\$118	
1 1 5	AV. DE LOS GOBERNADORES	VILLA LUCERNA	\$258	
1 1 6	CALLES	VILLAS CAMINO SUR	\$130	
1 1 7	C. VÍA LÁCTEA	VILLAS CAMINO SUR	\$130	
1 1 8	C. 8	VILLAS CAMINO SUR	\$130	
1 1 9	C. PRINCIPAL	AMPIZACO	\$149	se incorpora y homologa con calle 140
ZONA CATASTRAL 018				
1	C. MESADA	EL MIRADOR	\$118	
2	C. LA FLORESTA	EL MIRADOR	\$118	
3	C. CONTEMPLACIÓN	EL MIRADOR	\$118	
4	C. LINDA VISTA	EL MIRADOR	\$118	
5	C. COLINA	EL MIRADOR	\$118	
6	C. LA ENSENADA	EL MIRADOR	\$130	
7	C. LA RINCONADA	EL MIRADOR	\$118	
8	C. LA ANGOSTURA	EL MIRADOR	\$118	
9	AND. LOS BALCONES	EL MIRADOR	\$118	
1 0	AND. EL MIRADOR	EL MIRADOR	\$118	
1 1	C. JAZMÍN	EL TERRERO	\$118	
1 2	AND. 1	EL TERRERO	\$118	
1 3	AND. 2	EL TERRERO	\$118	
1 4	C. 1	EL TERRERO	\$118	
1 5	C. 2	EL TERRERO	\$118	
1 6	C. PESEBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$118	
1 7	C. 24 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$118	
1 8	C. 25 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$118	
1 9	C. MARÍA Y JOSÉ	FLOR DE NOCHE BUENA	\$118	
2	C. DEL NIÑO	FLOR DE NOCHE	\$118	

0		BUENA		
2 1	C. 12 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$118	
2 2	C. MITLA	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$219	
2 3	C. NORTE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$219	
2 4	C. SUR 2	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$219	
2 5	C. ESTE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$219	
2 6	C. RIO NUXCO	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$219	
2 7	C. RIO TUXPAN	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$219	
2 8	C. PEATONAL RIO TRES PALOS	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$219	
2 9	C. PEATONAL RIO TECOMATE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$174	
3 0	C. PEATONAL RIO CHAUTENGO	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$174	
3 1	C. TERESA TOLEDO M.	JUANA ARCOS DE MORENO	\$118	
3 2	C. ESPERANZA VÁZQUEZ M.	JUANA ARCOS DE MORENO	\$118	
3 3	C. ÁNGEL CALVO BAUTISTA	JUANA ARCOS DE MORENO	\$118	
3 4	C. SIN NOMBRE	JUANA ARCOS DE MORENO	\$118	
3 5	C. JUSTINA MEJÍA CISNEROS	JUANA ARCOS DE MORENO	\$118	
3 6	BCA. LIBERTAD	LA LOBERA	\$118	
3 7	CALLES	LIBERTAD	\$118	
3 8	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$649	
3 9	C. CALIFORNIA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$206	
4 0	PROL. CAÑADA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$173	
4 1	C. VERACRUZ	LOMAS DE XOCOMULCO	\$173	
4 2	C. MÉRIDA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$173	
4 3	C. CHIAPAS	LOMAS DE XOCOMULCO	\$173	
4 4	C. GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$151	
4 5	C. COLIMA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$173	PAVIMENTADA
4	C. DURANGO	LOMAS DE	\$130	

6		XOCOMULCO			
4 7	C. BAJA CALIFORNIA	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$118	
4 8	C. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$118	
4 9	C. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$118	
5 0	AND. CUMBRES	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$118	
5 1	AND. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$151	
5 2	AND. PUEBLA	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$151	
5 3	AND. 2	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$118	
5 4	AND. 3	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
5 5	AND. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
5 6	AND. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
5 7	CDA. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
5 8	CDA. CHIHUAHUA	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
5 9	C. SONORA	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
6 0	PROL. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
6 1	PROL. COLIMA	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
6 2	AND. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
6 3	AND. 1	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
6 4	AND. 4	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
6 5	AND. 5	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
6 6	AND. 6	LOMAS DE XOCOMULCO	DE	\$130	
6 7	C. CHIAPAS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	DE	\$118	
6 8	C. LOS PINOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	DE	\$118	
6 9	C. LAURELES	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	DE	\$118	
7 0	C. CONTEMPLACIÓN	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	DE	\$118	

7 1	CDA. ÁLAMOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$118	
7 2	PRIV. DE CEDROS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$118	
7 3	PROL. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$118	
7 4	AND. 1	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$118	
7 5	AND. JALISCO	S.N.T.E.	\$162	
7 6	AND. DURANGO	S.N.T.E.	\$162	
7 7	AND. MORELOS	S.N.T.E.	\$162	
7 8	C. EJE NORTE	S.N.T.E.	\$216	
7 9	AND. NO. 4	S.N.T.E.	\$162	
8 0	AND. NO. 3	S.N.T.E.	\$162	
8 1	AND. NO. 2	S.N.T.E.	\$162	
8 2	AND. NO. 1	S.N.T.E.	\$216	
8 3	C. CONGRESO DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
8 4	C. 30 DE AGOSTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
8 5	C. PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
8 6	C. DESARROLLO URBANO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
8 7	AND. CONTROL GUBERNAMENTAL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
8 8	AND. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
8 9	AND. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
9 0	AND. SEGURIDAD PUBLICA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
9 1	AND. OFICIALÍA MAYOR	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
9 2	AND. DESARROLLO ECONÓMICO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
9	AND. SECRETARIA	SECC. SÉPTIMA	\$118	

3	DE FINANZAS	DEL SUSPEG		
9 4	AND. CONGRESO DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
9 5	AND. PROCURADURÍA DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
9 6	AND. PODER EJECUTIVO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
9 7	AND. GOBERNACIÓN	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
9 8	AND. SECRETARIA GRAL.	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
9 9	AND. COMISIÓN AGRARIA MIXTA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
1 0 0	AND. COPLADEG	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
1 0 1	AND. DESARROLLO RURAL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
1 0 2	C. SECRETARIA DE LA MUJER	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
1 0 3	C. H. AYUNTAMIENTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
1 0 4	AND. CAPAEG	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
1 0 5	AND. DEPTO. DE MANTENIMIENTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
1 0 6	AND. ISSSTE	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
1 0 7	MONTERREY	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$118	
1 0 8	AND. TORONJIL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	\$118	
1 0 9	AND. PASCUAS	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	\$118	
1 0	C. 30 DE AGOSTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	\$118	
ZONA CATASTRAL 019				
1	CALLES	BRISAS NORTE	\$118	
2	BOULEVARD VICENTE	EL AMACOXTLE	\$649	

	GUERRERO			
3	C. AGUSTÍN LARA	EL AMACOXTLE	\$118	
4	C. FELIPE ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$118	
5	C. JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$118	
6	C. LUIS JESÚS ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$118	
7	C. JAVIER CARRILLO S.	EL AMACOXTLE	\$118	
8	C. ANTONIO M. MERCADO	EL AMACOXTLE	\$118	
9	C. SIN NOMBRE	EL AMACOXTLE	\$118	
10	C. ELVIRA ALARCÓN A.	EL AMACOXTLE	\$118	
11	C. JORGE R. LÓPEZ	EL AMACOXTLE	\$118	
12	C. FILIBERTO MEMIJE S.	EL AMACOXTLE	\$118	
13	AND. LOS ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$118	
14	C. IXQUIAPA	IXQUIAPA	\$118	
15	AND. SIN NOMBRE	LÁZARO CÁRDENAS	\$118	
16	PRIVADAS	LÁZARO CÁRDENAS	\$118	
17	BOULEVARD VICENTE GUERRERO.	LÁZARO CÁRDENAS	\$649	
18	C. DE LA SANTA CRUZ	LÁZARO CÁRDENAS	\$118	
19	ANTIGUA CARRETERA MÉXICO-ACAPULCO	LÁZARO CÁRDENAS	\$118	
20	C. 2.3.4.5.6.7	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	\$118	
21	C. MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	\$118	
22	C. HUITZUCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$118	
23	VÍA PUBLICA	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	\$183	
24	28 DE FEBRERO	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	\$183	
25	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TATAGILDO	\$649	
26	CTO. PRINCIPAL LAS PAROTAS	TATAGILDO	\$173	
28	AND. LOS ROBLES	TATAGILDO	\$118	

29	AND. LOS LAURELES	TATAGILDO	\$118	
30	AND. LOS NARDOS	TATAGILDO	\$118	
31	AND. LAS BUGAMBILIAS	TATAGILDO	\$118	
32	AND. LOS BOCOTES	TATAGILDO	\$118	
33	AND. LOS AMATES	TATAGILDO	\$118	
34	AND. LAS ROSAS	TATAGILDO	\$118	
35	AND. LOS MANGOS	TATAGILDO	\$118	
36	AND. LOS TABACHINES	TATAGILDO	\$118	
37	AND. LOS CEDROS	TATAGILDO	\$118	
38	AND. LOS PINOS	TATAGILDO	\$118	
39	AND. LOS ALMENDROS	TATAGILDO	\$118	
40	PRIV. DE LOS ALMENDROS	TATAGILDO	\$118	
41	AND. LOS CIRUELOS	TATAGILDO	\$118	
42	AND. LOS GIRASOLES	TATAGILDO	\$118	
43	AND. LAS PALMAS	TATAGILDO	\$118	
44	AND. LINALOE	TATAGILDO	\$118	
45	AND. LOS TULIPANES	TATAGILDO	\$118	
46	AND. LOS AMACOXTLES	TATAGILDO	\$118	
47	AND. LOS LIRIOS	TATAGILDO	\$118	
48	AND. LOS CAPULINES	TATAGILDO	\$118	
49	AND. LAS PAROTAS	TATAGILDO	\$118	
50	CTO. INTERIOR	VILLA MONTAÑA	\$162	
51	AND. SIN NOMBRE	VILLA MONTAÑA	\$162	
52	C. DE LOS ALPES	VILLA MONTAÑA	\$162	
53	ANTIGUA CARRETERA	VILLA MONTAÑA	\$162	
54	C. ACCESO PRINCIPAL	VILLA MONTAÑA	\$162	
55	C. MONTES PIRINEOS	VILLA MONTAÑA	\$162	

5 6	CDA. MONTES PIRINEOS	VILLA MONTAÑA	\$162	
5 7	CDA. DE LOS ANDES	VILLA MONTAÑA	\$162	
5 8	CDA. VILLA MONTAÑA	VILLA MONTAÑA	\$162	
5 9	C. DE LOS ANDES	VILLA MONTAÑA	\$162	
6 0	C. MONTES URALES	VILLA MONTAÑA	\$162	
6 1	CDA. DE LOS ALPES	VILLA MONTAÑA	\$162	
6 2	CALLE 1	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	\$162	se homologa con calle 50
6 3	CALLES	C.A.P.E.C.E.	\$118	se incorpora a la tabla
ZONA CATASTRAL 020				
1	C. RIO LERMA	1° DE MAYO	\$118	
2	C. RIO AZUL	1° DE MAYO	\$118	
3	C. RIO VERDE	1° DE MAYO	\$118	
4	C. RIO BRAVO	1° DE MAYO	\$118	
5	C. RIO PAPAGAYO	1° DE MAYO	\$118	
6	C. RIO MISSISSIPPI	1° DE MAYO	\$118	
7	C. RIO BALSAS	1° DE MAYO	\$118	
8	C. RIO COLORADO	1° DE MAYO	\$118	
9	AND. RIO PAPALOAPAN	1° DE MAYO	\$118	
1 0	AND. RIO PAPIGOCHA	1° DE MAYO	\$118	
1 1	AND. RIO CHINIPAS	1° DE MAYO	\$118	
1 2	AND. RIO FUERTE	1° DE MAYO	\$118	
1 3	AND. RIO CONCHOS	1° DE MAYO	\$118	
1 4	AND. RIO CHIHUATLAN	1° DE MAYO	\$118	
1 5	C. CUITLAHUAC	BELLA VISTA	\$183	
1 6	C. PRINCIPAL	BELLA VISTA	\$216	
1 7	C. JUAN R. ESCUADERO	BELLA VISTA	\$118	
1 8	C. HNOS FLORES MAGON	BELLA VISTA	\$183	
1 9	C. MÁRTIRES DEL RIO BLANCO	BELLA VISTA	\$118	
2 0	C. FERROCARRILEROS	BELLA VISTA	\$162	
2 1	C. ESTEBAN CALDERÓN	BELLA VISTA	\$162	

2	C. RAFAEL GALVÁN	BELLA VISTA	\$118	
2 3	CDA. RAFAEL GALVÁN	BELLA VISTA	\$118	
2 4	C. LEY FEDERAL DEL TRABAJO	BELLA VISTA	\$162	
2 5	C. 1° DE MAYO	BELLA VISTA	\$162	
2 6	C. PETROLEROS	BELLA VISTA	\$162	
2 7	C. MÁRTIRES DE CANANEA	BELLA VISTA	\$162	
2 8	CDA. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	\$118	
2 9	C. MANUEL M. DOMÍNGUEZ	BELLA VISTA	\$118	
3 0	CARR. CHILPANCINGO-AMOJILECA	BELLA VISTA	\$183	
3 1	AND. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	\$118	
3 2	AND. TEXTIL	BELLA VISTA	\$118	
3 3	AV. REVOLUCIÓN	BELLA VISTA	\$216	
3 4	AND. ESTEBAN VACA	BELLA VISTA	\$118	
3 5	C. JAIME NUÑO	BELLA VISTA	\$162	
3 6	AND. MINEROS	BELLA VISTA	\$118	
3 7	C. GUILLERMO PRIETO	BELLA VISTA	\$162	
3 8	AND. ELECTRICISTAS	BELLA VISTA	\$118	
3 9	CALLES	HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	\$118	
4 0	AND. SIN NOMBRE	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	\$118	
4 1	AND. SIN NOMBRE	LA LOBERA	\$118	
4 2	C. SIN NOMBRE	MARÍA DE LA O.	\$118	
4 3	AND. SIN NOMBRE.	MARÍA DE LA O.	\$118	
4 4	C. LEY DEL TRABAJO	OBRERA	\$118	
4 5	C. SIN NOMBRE	OBRERA AMPL.	\$118	
4 6	C. MÁRTIRES DE CHICAGO	OMILTEMI	\$129	
4 7	C. SIN NOMBRE	OMILTEMI	\$118	

48	LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	OMILTEMI	\$118	
49	C. PRINCIPAL	OMILTEMI	\$129	
50	C. ALPES	OMILTEMI	\$129	
51	AND. SIN NOMBRE	OMITEMI	\$118	
52	C. SIN NOMBRE	PRD	\$118	
53	C. SIN NOMBRE	PRD 2ª Y 3ª SECC.	\$118	
54	CALLES	1° DE MAYO AMPL.	\$118	se incorpora a la tabla
55	ANDADORES	1° DE MAYO AMPL.	\$118	se incorpora a la tabla
56	AND. MARGARITAS	1° DE MAYO AMPL.	\$162	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 25
57	C. GENARO VAZQUEZ	PRD	\$129	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 49
ZONA CATASTRAL 021				
1	C. JULIÁN BLANCO	20 DE NOVIEMBRE	\$175	
2	C. DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	SALUBRIDAD	\$174	
3	C. AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	SALUBRIDAD	\$174	
4	C. FRANCISCO I. MADERO	SALUBRIDAD	\$174	
5	C. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	SALUBRIDAD	\$174	
6	C. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	SALUBRIDAD	\$174	
7	C. RODOLFO NERI VELA	SALUBRIDAD	\$174	
8	BLVD. VICENTE GUERRERO	SALUBRIDAD	\$545	
9	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	SALUBRIDAD	\$261	
10	C. INTEGRIDAD SOCIAL.	SALUBRIDAD	\$282	
11	C. EUSEBIO MENDOZA	SALUBRIDAD	\$174	
12	C. PEDRO ASENCIO	SALUBRIDAD	\$174	
13	BLVD. VICENTE GUERRERO	TEPANGO	\$546	

ZONA CATASTRAL 022				
1	C. SIN NOMBRE	11 DE MARZO	\$118	
2	C. 24 DE FEBRERO	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
3	C. 18 DE MARZO	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
4	C. 16 DE SEPTIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
5	AND. 5 DE FEBRERO	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
6	AV. PRINCIPAL ACCESO	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
7	C. 1 DE MAYO	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
8	C. 5 DE MAYO	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
9	C. 13 DE SEPTIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
10	C. 21 DE MARZO	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
11	C. 12 DE OCTUBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
12	C. 20 DE NOVIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$118	
13	C. SIN NOMBRE	AMATE AMARILLO	\$118	
14	CALLES	ÁNGEL AGUIRRE RIVERO	\$118	
15	C. APOCHTL	AZTECA	\$118	
16	C. HUITZILOPOCHTLI	AZTECA	\$118	
17	C. TONATIUH	AZTECA	\$118	
18	C. QUETZALCÓATL	AZTECA	\$118	
19	C. COATLICHE	AZTECA	\$118	
20	C. AYACATEUCTLI	AZTECA	\$118	
21	C. MIXCO ATL	AZTECA	\$118	
22	C. TLALOC	AZTECA	\$118	
23	C. TONANTZIN	AZTECA	\$118	
24	C. CENTEOTL	AZTECA	\$118	
25	C. OMACATL	AZTECA	\$118	
26	C. PASCUAS	BUGAMBILIAS	\$125	

27	C. ROSALES	BUGAMBILIAS	\$125	
28	C. GLADIOLAS	BUGAMBILIAS	\$125	
29	C. DALIAS	BUGAMBILIAS	\$125	
30	C. CRISANTEMOS	BUGAMBILIAS	\$125	
31	C. ORQUÍDEAS	BUGAMBILIAS	\$125	
32	C. LIRIOS	BUGAMBILIAS	\$125	
33	C. AZUCENAS	BUGAMBILIAS	\$125	
34	C. NARDOS	BUGAMBILIAS	\$125	
35	C. GARDENIAS	BUGAMBILIAS	\$125	
36	C. JACARANDAS	BUGAMBILIAS	\$125	
37	C. JAZMINES	BUGAMBILIAS	\$125	
38	PRIV. 24 DE FEBRERO	BUGAMBILIAS	\$118	
39	AND. SIN NOMBRE	BUGAMBILIAS	\$118	
40	C. PRINCIPAL	BUGAMBILIAS	\$118	
41	C. LLANO GRANDE	CIUDAD INDUSTRIAL	\$324	PAVIMENTACION RECIENTE
42	C. NO. 1	CIUDAD INDUSTRIAL	\$183	
43	C. NO. 2	CIUDAD INDUSTRIAL	\$183	
44	C. NO. 3	CIUDAD INDUSTRIAL	\$183	
45	C. CIRCUITO INDUSTRIAL	CIUDAD INDUSTRIAL	\$118	
46	C. SIN NOMBRE	CUERNAVACA	\$118	
47	C. ZACATECAS	CUERNAVACA	\$118	
48	C. BUENA VISTA	CUERNAVACA	\$118	
49	C. COCOYOC	CUERNAVACA	\$118	
50	AV. CUERNAVACA	CUERNAVACA	\$118	
51	C. YECAPIXTLA	CUERNAVACA	\$118	
52	C. JIUTEPEC	CUERNAVACA	\$118	
53	C. SIN NOMBRE	EL EDEN	\$118	

5 4	C. LOS ALMENDROS	EL EDEN AMPL.	\$118	
5 5	C. GRANADAS	EL EDEN AMPL.	\$118	
5 6	C. SIN NOMBRE	EL EDEN AMPL.	\$118	
5 7	CALLES	EL HUAJAL	\$118	
5 8	CALLES	EL HUAJAL AMPL.	\$118	
5 9	C. SIN NOMBRE	FRANCISCO CATALAN ALTAMIRANO	\$118	
6 0	AND. DR. NICOLAS CATALAN	FRANCISCO CATALAN ALTAMIRANO	\$118	
6 1	C. PANAMA	IMVISO	\$118	
6 2	C. ARGENTINA	IMVISO	\$118	
6 3	C. PERU	IMVISO	\$118	
6 4	C. NICARAGUA	IMVISO	\$118	
6 5	C. VICENTE GUERRERO	INSURGENTES DE GRO.	\$118	
6 6	AND. JUAN ALVAREZ	INSURGENTES DE GRO.	\$118	
6 7	AND. NICOLAS BRAVO	INSURGENTES DE GRO.	\$118	
6 8	AND. HERMENEGILDO GALEANA	INSURGENTES DE GRO.	\$118	
6 9	AND. JUAN ALVAREZ	INSURGENTES DE GRO. II	\$118	
7 0	AND. ANTONIA N.D.C	INSURGENTES DE GRO. II	\$118	
7 1	C. VICENTE GRO.	INSURGENTES DE GRO. II	\$118	
7 2	CALLES	LA CANDELARIA	\$118	
7 3	AND. 1	LA LADERA	\$118	
7 4	AND. 3	LA LADERA	\$118	
7 5	AND. 2	LA LADERA	\$118	
7 6	AND. 4	LA LADERA	\$118	
7 7	C. PRINCIPAL	LA LADERA	\$118	
7 8	C. A, B, C, D.	LA LADERA	\$118	

7 9	C. PRINCIPAL	LA LADERA	\$118	
8 0	C. TONATZIN	LA SIERRITA I	\$118	
8 1	C. QUETZALCOATL	LA SIERRITA II	\$118	
8 2	CALLES	LOS BRAVO	\$118	
8 3	AV. DEL MAESTRO GUERRERENSE	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
8 4	C. PROFR. CIRENIO CASTRO MANRIQUE	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
8 5	C. SECCION XVIII	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
8 6	C. ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
8 7	C. ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
8 8	C. FRENTE ESTATAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
8 9	C. ISSSPEG	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 0	C. AYOTZINAPA	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 1	C. ESC. NORMAL FEDERAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 2	C. ESC. NORMAL DEL ESTADO	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 3	C. EDUCADORES	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 4	C. PRIMARIAS	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 5	C. PROFR. JOSE GUADALUPE CUEVAS	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 6	C. DEL MAESTRO RURAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 7	C. EDUCACIÓN ESPECIAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 8	C. SUSPEG	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
9 9	C. SENTE	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
1 0 0	C. MAGISTERIO	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
1 0 1	C. EDUCACIÓN GRATUITA	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
1 0 2	C. COORDINADORA	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
1 0	C. SEGURIDAD SOCIAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	

3				
1 0 4	C. 15 DE MAYO	PATRIMONIO FAMILIAR	\$118	
1 0 5	C. ATOYAC	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 0 6	C. TELOLOAPAN	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 0 7	C. ALTAMIRANO	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 0 8	C. IXTAPA	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 0 9	C. PETATLAN	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 1 0	C. ACAPULCO	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 1 1	C. ZIHUATANEJO	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 1 2	C. CHILPANCINGO	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 1 3	C. TAXCO	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 1 4	C. IGUALA	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 1 5	C. TIXTLA	SAN RAFAEL NORTE	\$118	
1 1 6	C. ATLAMAJALCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	
1 1 7	C. ACUTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	
1 1 8	C. CHAUCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	
1 1 9	C. POLOTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	
1 2 0	C. ATLAMAJALCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	
1 2 2	C. APOLOTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	

1				
1 2 2	C. ZACUTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	
1 2 3	C. CHILPANCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	
1 2 4	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$118	
1 2 5	C. SIN NOMBRE	SANTA JULIA	\$118	
1 2 6	C. UNION	TAXISTAS	\$118	
1 2 7	AV. OCTUCH	TAXISTAS	\$118	
1 2 8	C. EMANCIPACION	TAXISTAS	\$118	
1 2 9	C. SENTIMIENTOS DE LA NACION	TAXISTAS	\$118	
1 3 0	C. CHILPANCINGO	TAXISTAS	\$118	
1 3 1	C. 1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	TAXISTAS	\$118	
1 3 2	C. CUAUHTEMOC	TLACAELE	\$118	
1 3 3	C. TENOCHTITLAN	TLACAELE	\$118	
1 3 4	C. MOCTEZUMA	TLACAELE	\$118	
1 3 5	C. IZCOAHTL	TLACAELE	\$118	
1 3 6	C. AHUIZOTL	TLACAELE	\$118	
1 3 7	C. TIZOC	TLACAELE	\$118	
1 3 8	C. HUIXILIHUITL	TLACAELE	\$118	
1 3 3	C. AXAYACATL	TLACAELE	\$118	

9				
1 4 0	C. TENOCHTITLAN	TLACAELE	\$118	
1 4 1	AND. SIN NOMBRE	TLACAELE	\$118	
1 4 2	C. SIN NOMBRE	UNID. HABIT. BOSQ. DE LAS LOMAS	\$130	
1 4 3	C. SIN NOMBRE	UNID. HABIT. VILLAS SAN RAFAEL	\$162	
1 4 4	ACCESO PRINCIPAL	CUERNAVACA	\$162	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 41
1 4 5	AV. DEL SOL	LA LADERA	\$162	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 41
1 4 6	C. DR. CATALAN	FRANCISCO CATALAN	\$162	se incorpora a la tabla y se homologa con calle 41
1 4 7	CALLES	SAN CARLOS	\$118	se incorpora a la tabla
1 4 8	CALLES	UNIVERSO	\$118	se incorpora a la tabla
ZONA CATASTRAL 023				
1	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	6 DE JULIO	\$130	SE INCREMENTA EL VALOR POR QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PAVIMENTADA
2	AND. 6 DE ENERO	6 DE JULIO	\$118	
3	AV. 20 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	\$118	
4	C. 5 DE FEBRERO	6 DE JULIO	\$118	
5	C. 14 DE FEBRERO	6 DE JULIO	\$118	
6	C. 24 DE FEBRERO	6 DE JULIO	\$118	
7	C. 21 DE MARZO	6 DE JULIO	\$118	
8	C. 30 DE ABRIL	6 DE JULIO	\$118	
9	C. 1 DE MAYO	6 DE JULIO	\$118	
1 0	C. 5 DE MAYO	6 DE JULIO	\$118	
1 1	C. 10 DE MAYO	6 DE JULIO	\$118	
1 2	C. 15 DE MAYO	6 DE JULIO	\$130	SE INCREMENTA EL VALOR POR QUE

				ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PAVIMENTADA
1 3	C. 2 DE OCTUBRE	6 DE JULIO	\$118	
1 4	C. 12 DE DICIEMBRE	6 DE JULIO	\$118	
1 5	C. 12 DE OCTUBRE	6 DE JULIO	\$118	
1 6	C. 25 DE DICIEMBRE	6 DE JULIO	\$118	
1 7	PROL. 7 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	\$118	
1 8	PROL. 6 DE JULIO	6 DE JULIO	\$118	
1 9	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	\$118	
2 0	AV. PEDRO MORENO	FCO. JAVIER MINA	\$118	
2 1	AV. ENCARNACIÓN ORTIZ	FCO. JAVIER MINA	\$118	
2 2	AV. AMO TORRES	FCO. JAVIER MINA	\$118	
2 3	AV. SOTO LA MARINA	FCO. JAVIER MINA	\$118	
2 4	AND. CERRO DEL BELLACO	FCO. JAVIER MINA	\$118	
2 5	AND. ZARAGOZA	FCO. JAVIER MINA	\$118	
2 6	AND. JUNTA DE JAUJILLA	FCO. JAVIER MINA	\$118	
2 7	AND. CLEOPATRA	FCO. JAVIER MINA	\$118	
2 8	AND. NEPTUNO	FCO. JAVIER MINA	\$118	
2 9	AND. CONGRESO MEXICANO	FCO. JAVIER MINA	\$118	
3 0	AND. PAMPLONA	FCO. JAVIER MINA	\$118	
3 1	AND. SANTANDER	FCO. JAVIER MINA	\$118	
3 2	AV. NAVARRA	FCO. JAVIER MINA	\$118	
3 3	C. SIN NOMBRE	FCO. JAVIER MINA	\$118	
3 4	AND. EL VENADITO	FCO. JAVIER MINA	\$118	
3 5	C. DE ACCESO	JOSE MA IZAZAGA	\$118	
3 6	C. RIO AZUL	JOSE MA IZAZAGA	\$118	
3 7	AND. RIO NEXPA	JOSE MA IZAZAGA	\$118	

38	AND. AMACUSAC	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
39	AND. MIXTECO	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
40	AND. TLAPANECO	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
41	AND. MARQUELIA	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
42	AND. TECONAPA	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
43	AND. POLIUTLA	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
44	AND. COYUQUIYA	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
45	AND. CARRIZAL	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
46	AND. PETATLAN	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
47	AND. RIO ATOYAC		JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
48	AND. RIO COYUCA		JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
49	AND. RIO TECPAN		JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
50	AND. RIO LA UNION		JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
51	AND. RIO PANUCO		JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
52	AND. RIO COPALA		JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
53	AND. CHIQUITO	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
54	AND. CUTZAMALA	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
55	AND. PAPAGAYO	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
56	AND. COYUQUILLA	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
57	AND. TLAONERO	RIO	JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
58	PLAZOLETA LAGO DE MITLA		JOSE IZAZAGA	MA	\$118	
59	CALLES		LOMA DE LOS INSURGENTES		\$118	
ZONA CATASTRAL 033						
1	TODA LA COLONIA	LA	POPULAR ENCANTADO	VALLE	\$118	SE INCORPORA POR AUTORIZACION
2	TODA LA COLONIA	LA	SIERRA MADRE DEL SUR		\$118	SE INCORPORA POR AUTORIZACION

ZONA CATASTRAL 034				
1	TODA LA COLONIA	VALLE DEL EDEN	\$118	SE INCORPORA POR AUTORIZACION
ZONA CATASTRAL 035				
1	C. PROF. PALEMON	10 DE JUNIO	\$118	
2	BCA. DE ATLAMAJAL	10 DE JUNIO	\$118	
3	C. PRINCIPAL	10 DE JUNIO	\$118	
4	C. SIN NOMBRE	10 DE JUNIO	\$118	
5	C. SIN NOMBRE	12 DE JULIO	\$118	
6	C. LAS MARGARITAS	20 DE MAYO	\$118	
7	C. CLAVELES	20 DE MAYO	\$118	
8	C. ALCATRACES	20 DE MAYO	\$118	
9	C. ORQUÍDEAS	20 DE MAYO	\$118	
10	CARR. NAL. MEXICO-ACAPULCO.	ACAUTLA	\$118	
11	AND. PRO. BALTAZAR	AGUA ZARCA	\$118	
12	C. ALAMO	BELLA VISTA	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
13	C. NÍSPERO	BELLA VISTA	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
14	C. SAN ANDRES	BELLA VISTA	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
15	C. ZARAGOZA	BELLA VISTA	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
16	PROL. NÍSPERO	BELLA VISTA	\$118	
17	C. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
18	C. CEREZO	CAMPO BELLO	\$118	
19	C. CIRUELO	CAMPO BELLO	\$118	
20	C. DURAZNO	CAMPO BELLO	\$118	
21	TODA LA COLONIA	COOPERATIVA ETAPA 5a.	\$118	
22	CALLES	COXOMULCO	\$118	
23	TODA LA COLONIA	CUAUTITLAN	\$118	
24	C. SIN NOMBRE	DEMOCRATA	\$118	

25	TODA LA COLONIA	DEMOCRATA 3a.	\$118	
26	TODA LA COLONIA	DEMOCRATA 4a.	\$118	
27	TODA LA COLONIA	DIAMANTE SUR	\$118	
28	TODA LA COLONIA	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR	\$118	
29	AV. COLUMBITA	DON ELI	\$118	
30	C. AMERICA	DON ELI	\$118	
31	C. SERGIO NAIME	DON ELI	\$118	
32	C. HECTOR NAIME	DON ELI	\$118	
33	C. CARLOS NAIME	DON ELI	\$118	
34	C. JANETTE	DON ELI	\$118	
35	AND. JAZMIN ADAME GARCIA	DON ELI	\$118	
36	SILVIA NAIME	DON ELI	\$118	
37	BCA. HONDA	DON ELI	\$118	
38	TODA LA COLONIA	DR. CATALAN II	\$118	
39	TODA LA COLONIA	EL CIRIAN	\$118	
40	TODA LA COLONIA	EL MIRADOR	\$118	
41	C. CAMINO REAL	HEROES DEL MAGISTERIO	\$118	
42	C. PRINCIPAL	HEROES DEL MAGISTERIO	\$118	
43	C. PROF. GENARO	HEROES DEL MAGISTERIO	\$118	
44	C. PROF. LUCIO C.	HEROES DEL MAGISTERIO	\$118	
45	CTO. PROF. MISAEL	HEROES DEL MAGISTERIO	\$118	
46	TODA LA COLONIA	JUAN ESCUTIA	\$118	
47	C. ALPOYECA	LA AUTOPISTA	\$118	
48	C. COATZACOALCOS	LA AUTOPISTA	\$118	
49	C. IGUALA	LA AUTOPISTA	\$118	
50	C. LA VENTA	LA AUTOPISTA	\$118	

5 1	C. MILPILLAS	LA AUTOPISTA	\$118	
5 2	C. PALMILLAS	LA AUTOPISTA	\$118	
5 3	C. PALO BLANCO	LA AUTOPISTA	\$118	
5 4	C. PASO MORELOS	LA AUTOPISTA	\$118	
5 5	C. PRINCIPAL	LA AUTOPISTA	\$118	
5 6	C. TEPOXTLAN	LA AUTOPISTA	\$118	
5 7	C. SIN NOMBRE	LA FLORESTA II	\$118	
5 8	AND. GARDENIAS	LA FLORESTA II	\$118	
5 9	AND. MARGARITA	LA FLORESTA II	\$118	
6 0	AND. VIOLETA	LA FLORESTA II	\$118	
6 1	AND. JAZMIN	LA FLORESTA II	\$118	
6 2	AND. CAOBA	LA FORTUNA	\$118	
6 3	C. ALAMOS	LA FORTUNA	\$118	
6 4	C. ENCINO	LA FORTUNA	\$118	
6 5	C. ROBLE	LA FORTUNA	\$118	
6 6	CALLES	LA LOMITA	\$118	
6 7	CALLES	LOMA BONITA	\$118	
6 8	AND. AGUSTIN R.	LOMA DE CORTES	\$118	
6 9	AND. LEONA VICARIO	LOMA DE CORTES	\$118	
7 0	AND. MA. LUISA MARTINEZ	LOMA DE CORTES	\$118	
7 1	AND. MA. LUISA MARTINEZ	LOMA DE CORTES	\$118	
7 2	AND. SOR JUANA	LOMA DE CORTES	\$118	
7 3	AND. TOMASA ESTEVEZ	LOMA DE CORTES	\$118	
7 4	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LOMA DE CORTES	\$118	
7 5	C. CARMEN SERDAN	LOMA DE CORTES	\$118	

7 6	C. CIRCUITO	LOMA DE CORTES	\$118	
7 7	C. EUCARIA APREZA	LOMA DE CORTES	\$118	
7 8	C. EUSTACIA PASTENES	LOMA DE CORTES	\$118	
7 9	C. MARGARITA MAZA DE JUAREZ	LOMA DE CORTES	\$118	
8 0	CDA. ADELA	LOMA DE CORTES	\$118	
8 1	C. LOMA DE ALMODOVAR	LOMA HERMOSA	\$118	
8 2	C. LOMA DE ANGEL	LOMA HERMOSA	\$118	
8 3	C. LOMA DE AURORA	LOMA HERMOSA	\$118	
8 4	C. LOMA BLANCA	LOMA HERMOSA	\$118	
8 5	C. LOMA VERDE	LOMA HERMOSA	\$118	
8 6	C. LOMA DE CORTES	LOMA HERMOSA	\$118	
8 7	C. LOMA DE LA AURORA	LOMA HERMOSA	\$118	
8 8	C. LOMA ALEGRE	LOMA HERMOSA	\$118	
8 9	C. LOMA DE CHAPULTEPEC	LOMA HERMOSA	\$118	
9 0	C. LOMA DE SANTANA	LOMA SANTIAGO	\$118	
9 1	AND. 1	LOMA VERDE	\$118	
9 2	C. CUARTA	LOMA VERDE	\$118	
9 3	C. DECIMA	LOMA VERDE	\$118	
9 4	C. DECIMA CUARTA	LOMA VERDE	\$118	
9 5	C. DECIMA PRIMERA	LOMA VERDE	\$118	
9 6	C. DECIMA SEGUNDA	LOMA VERDE	\$118	
9 7	C. DECIMA TERCERA	LOMA VERDE	\$118	
9 8	C. NOVENA	LOMA VERDE	\$118	
9 9	C. OCTAVA	LOMA VERDE	\$118	
1 0 0	C. PRIMERA	LOMA VERDE	\$118	

101	C. QUINTA	LOMA VERDE	\$118	
102	C. SEGUNDA	LOMA VERDE	\$118	
103	C. SEPTIMA	LOMA VERDE	\$118	
104	C. SEXTA	LOMA VERDE	\$118	
105	C. TERCERA	LOMA VERDE	\$118	
106	AV. CAJIGAS	LOMAS DEL SUR	\$118	
107	C. CORTEZ	LOMAS DEL SUR	\$118	
108	C. CRUZ	LOMAS DEL SUR	\$118	
109	C. HERRERA	LOMAS DEL SUR	\$118	
110	C. ISLAS	LOMAS DEL SUR	\$118	
111	C. JUAREZ	LOMAS DEL SUR	\$118	
112	C. LIMA	LOMAS DEL SUR	\$118	
113	C. RAMIREZ	LOMAS DEL SUR	\$118	
114	ACCESO PRINCIPAL	LOS PINOS	\$162	se homologa con calle 135
115	AND. PRIMERO	LOS PINOS	\$118	
116	AND. SEGUNDO	LOS PINOS	\$118	
117	AND. TERCERO	LOS PINOS	\$118	
118	C. 21 DE MARZO	LOS PINOS	\$118	

1 1 9	C. 5 DE FEBRERO	LOS PINOS	\$118	
1 2 0	C. 5 DE MAYO	LOS PINOS	\$118	
1 2 1	C. ALAMO	LOS PINOS	\$118	
1 2 2	C. CEDROS	LOS PINOS	\$118	
1 2 3	C. CUAUHTEMOC	LOS PINOS	\$118	
1 2 4	C. INSURGENTES	LOS PINOS	\$118	
1 2 5	C. JAZMIN	LOS PINOS	\$118	
1 2 6	C. JUAREZ	LOS PINOS	\$118	
1 2 7	C. LOS LAURELES	LOS PINOS	\$118	
1 2 8	C. NIÑOS HEROES	LOS PINOS	\$118	
1 2 9	C. ROBLE	LOS PINOS	\$118	
1 3 0	C. ZAPATA	LOS PINOS	\$118	
1 3 1	CALLES	LOS REYES	\$118	
1 3 2	CALLES	LOS TULIPANES	\$118	
1 3 3	1ERA.CDA. DE VIRREYES	LOS VIRREYES	\$162	
1 3 4	C. NORTE DE PETAQUILLAS	LOS VIRREYES	\$162	
1 3 5	C. VIRREYES	LOS VIRREYES	\$162	
1 3 6	C. SIN NOMBRE	MAGISTERIAL ZACAZONAPA III	\$118	

1 3 7	CALLES	MAGNOLIAS	\$118	
1 3 8	C. RIO PAPALOAPAN	MAR DEL CORAL	\$118	
1 3 9	C. RIO BRAVO	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 0	C. RIO PANUCO	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 1	C. RIO YAQUI	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 2	C. RIO BALSAS	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 3	C. RIO VERDE	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 4	C. RIO LERMA	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 5	C. RIO GRIJALVA	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 6	C. RIO PAPAGAYO	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 7	C. RIO NAZAS	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 8	C. RIO USUMACINTA	MAR DEL CORAL	\$118	
1 4 9	C. RIO ALAMOS	MAR DEL CORAL	\$118	
1 5 0	C. RIO TAMESI	MAR DEL CORAL	\$118	
1 5 1	AND. 1, 2, 3, 4, Y 5.	MAR DEL CORAL	\$118	
1 5 2	CALLES	MARAVILLAS	\$118	
1 5 3	CALLES	MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS	\$118	
1 5 4	CALLES	NUEVO MEXICO	\$118	

1 5 5	C. ALAMO	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$118	
1 5 6	C. CEDROS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$118	
1 5 7	C. FRESNO	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$118	
1 5 8	C. JACARANDAS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$118	
1 5 9	C. PINOS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$118	
1 6 0	C. LAUREL	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$118	
1 6 1	C. BUGAMBILIAS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$118	
1 6 2	C. CALIFORNIA	PASEO DEL SUR	\$162	se homologa con calle 135
1 6 3	C. MERIDA	PASEO DEL SUR	\$162	se homologa con calle 135
1 6 4	C. MEXICO	PASEO DEL SUR	\$162	se homologa con calle 135
1 6 5	C. OAXACA	PASEO DEL SUR	\$162	se homologa con calle 135
1 6 6	C. VILLA HERMOSA	PASEO DEL SUR	\$162	se homologa con calle 135
1 6 7	C. CANCUN	PASEO DEL SUR	\$162	se homologa con calle 135
1 6 8	C. ALAMO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 6 9	AND. 1	PETAQUILLAS	\$118	
1 7 0	AND. 2	PETAQUILLAS	\$118	
1 7 1	AND. SIN NOMBRE	PETAQUILLAS	\$118	
1 7 2	C. 5 DE FEBRERO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025

1 7 3	C. ALLENDE	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 7 4	C. ALVARO OBREGÓN	PETAQUILLAS	\$324	se homologa con Zona 002 calle 026
1 7 5	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 7 6	C. BARRANCA DE TLAMAJA	PETAQUILLAS	\$118	
1 7 7	C. BENITO JUAREZ	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 7 8	C. CAMINO REAL	PETAQUILLAS	\$118	
1 7 9	C. CONSTITUCIÓN	PETAQUILLAS	\$324	se homologa con Zona 002 calle 026
1 8 0	C. CORREGIDORA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 8 1	C. CUAUHTEMOC	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 8 2	C. DEL CAMPOSANTO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 8 3	C. EMILIANO ZAPATA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 8 4	C. FCO. I. MADERO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 8 5	C. FCO. JAVIER MINA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 8 6	C. FCO. VILLAREAL	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 8 7	C. FLORENCIO V.	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 8 8	C. GALEANA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 8 9	C. GUADALUPE VICTORIA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 9 0	C. HERMERLINDO GALEANA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025

1 9 1	C. HUACAPA	PETAQUILLAS	\$118	
1 9 2	C. IGNACIO M. ALTAMIRANO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 9 3	C. JAIME NUNO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 9 4	C. JUAN N. ALVAREZ	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 9 5	C. LA CALERA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 9 6	C. LAZARO CARDENAS	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 9 7	C. LERDO DE TEJADA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 9 8	C. LINDA VISTA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
1 9 9	C. LORENZO VILLARREAL	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
2 0 0	C. MATAMOROS	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
2 0 1	C. MELCHOR OCAMPO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
2 0 2	C. MINA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
2 0 3	C. MORELOS	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
2 0 4	C. NICOLAS BRAVO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
2 0 5	C. NIÑOS HEROES	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
2 0 6	C. NISPERO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
2 0 7	C. NOGALES	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
2 0 8	C. PAROTAS	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025

209	C. RUBEN MORA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
210	C. SAN ANDRES	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
211	C. SAN ANGEL	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
212	C. VICENTE GUERRERO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
213	C. ZARAGOZA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
214	CARR. NAL. MÉXICO-ACAPULCO	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
215	CARR. PETAQUILLAS-COLOTLIPA	PETAQUILLAS	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
216	CDA. 1° DE MAYO	PETAQUILLAS	\$118	
217	CDA. LAZARO CARDENAS	PETAQUILLAS	\$118	
218	PROL. MATAMOROS	PETAQUILLAS	\$118	
219	ANDADORES	PROGRESO	\$118	
220	CALLES	PROGRESO	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
221	AND. 5	PROGRESO	\$118	
222	C. JOSE MA. MORELOS	PROGRESO	\$270	se homologa con Zona 002 calle 025
223	AND. 20 DE NOVIEMBRE	PROGRESO	\$118	
224	CALLES	QUETZALCOATL	\$118	
225	C. BAJA CALIFORNIA	REAL DE LAS LOMAS	\$118	
226	C. LOMA DEL SOL	REAL DE LAS LOMAS	\$118	

2 2 7	C. LOMA LARGA	REAL DE LAS LOMAS	\$118	
2 2 8	C. REAL	REAL DE LAS LOMAS	\$118	
2 2 9	C. VALLE DE LOS AHUEHUETES	REAL DEL VALLE	\$118	
2 3 0	C. VALLE DE LOS CERESOS	REAL DEL VALLE	\$118	
2 3 1	C. VALLE DE LOS DURAZNOS	REAL DEL VALLE	\$118	
2 3 2	C. VALLE DE LOS EBANOS	REAL DEL VALLE	\$118	
2 3 3	C. VALLE DE LOS ENCINOS	REAL DEL VALLE	\$118	
2 3 4	C. VALLE DE LOS NARANJOS	REAL DEL VALLE	\$118	
2 3 5	C. VALLE DE LOS NOGALES	REAL DEL VALLE	\$118	
2 3 6	C. VALLE DE LOS PINOS	REAL DEL VALLE	\$118	
2 3 7	C. VALLE DE LOS LIMONES	REAL DEL VALLE	\$118	
2 3 8	ACCESO PRINCIPAL	REPUBLICA	\$118	
2 3 9	C. CHIAPAS	REPUBLICA	\$118	
2 4 0	C. COAHUILA	REPUBLICA	\$118	
2 4 1	C. GUERRERO	REPUBLICA	\$118	
2 4 2	C. HIDALGO	REPUBLICA	\$118	
2 4 3	C. MORELOS	REPUBLICA	\$118	
2 4 4	C. OAXACA	REPUBLICA	\$118	

2 4 5	C. VERACRUZ	REPUBLICA	\$118	
2 4 7	TODA LA COLONIA	RIO AZUL	\$118	
2 4 9	A ORILLA DEL RIO HUACAPA	SAN AGUSTIN AMPL.	\$118	
2 5 0	C. SIN NOMBRE	SAN AGUSTÍN AMPL.	\$118	
2 5 1	PROL. MORELOS	SANTA FE	\$118	
2 5 2	AND. SIN NOMBRE	SANTA FE	\$118	
2 5 3	AND. 5	SANTA FE	\$118	
2 5 4	AND. 4	SANTA FE	\$118	
2 5 5	AND. 1	SANTA FE	\$118	
2 5 6	C. SIN NOMBRE	SANTA ROSA	\$118	
2 5 7	CALLES	SANTA ROSA AMPL.	\$118	
2 5 8	C. 1ER. CONGRESO DE LA UNION	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 5 9	C. ALVARO OBREGON	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 6 0	C. ANDRES Q. ROO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 6 1	C. CARLOS MA. B.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 6 2	C. CHANTE LUNA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 6 3	C. DIP. CARLOS MA. BUS.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 6 4	C. DIP. JOSE MA. COS.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	

2 6 5	C. GABINO BARRERA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 6 6	C. GENARO VAZQUEZ R.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 6 7	C. HERM. GALEANA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 6 8	C. I. MANUEL ALTAMIRANO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 6 9	C. IGNACIO ALLENDE	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 0	C. IGNACIO RAYON	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 1	C. JOSE MA. LICERGA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 2	C. JOSE MA. MORELOS Y P	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 3	C. JOSE MA. MURGIA G.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 4	C. JOSE SIXTO V.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 5	C. JUAN N. ALVAREZ	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 6	C. JUAN R. ESCUDERO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 7	C. LEONA VICARIO M.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 8	C. LEONARDO BRAVO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 7 9	C. LUCIO CABAÑAS B.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 8 0	C. NICOLAS BRAVO RUEDA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 8 1	C. SIMON BLANCO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
2 8 2	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	

283	C. V. GUERRERO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
284	C. V. TRUJANO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$118	
285	CTO. ORIENTE	SOLE MIO	\$118	
286	CALLES	TEMANAZTEPEC	\$118	
287	C. SIN NOMBRE	TETIPAN	\$118	
288	CALLES	TETIPAN 2DA. SECCION	\$118	
289	CALLES	TETIPAN 3	\$118	
290	C. SIN NOMBRE	TLAUTEPEC	\$118	
291	AND. 1	TLILZAPOATLANCO	\$118	
292	AND. 2	TLILZAPOATLANCO	\$118	
293	AND. 3	TLILZAPOATLANCO	\$118	
294	AND. 4	TLILZAPOATLANCO	\$118	
295	C. PRINCIPAL	TLILZAPOATLANCO	\$118	
296	CALLES	U. N. T. C.	\$118	
297	CALLES	UND. MAG. ZACAZONAPAN III, SECC. XVIII DEL SUSPEG	\$118	
298	CALLES	VALLE DE LAS FLORES	\$118	
299	AND. 3	VALLE DORADO	\$118	
300	AND.10	VALLE DORADO	\$118	

0				
301	AV. LAS TORRES	VALLE DORADO	\$162	PAVIMENTADA
302	C. BAJA CALIFORNIA	VALLE DORADO	\$118	
303	C. COLIMA	VALLE DORADO	\$118	
304	C. DURANGO	VALLE DORADO	\$162	PAVIMENTADA
305	C. GUADALAJARA	VALLE DORADO	\$118	
306	C. MONTERREY	VALLE DORADO	\$118	
307	C. MORELIA	VALLE DORADO	\$118	
308	C. SINALOA	VALLE DORADO	\$118	
309	CALLES	VILLA CORALES	\$118	
310	C. DIAMANTE	VILLA CORTES	\$118	
311	C. ESMERALDA	VILLA CORTES	\$118	
312	C. AMATISTA	VILLA CORTES	\$118	
313	C. CIRCONIA	VILLA CORTES	\$118	
314	C. TOPACIO	VILLA CORTES	\$118	
315	C. ZAFIRO	VILLA CORTES	\$118	
316	C. RUBI	VILLA CORTES	\$118	
317	CALLES	VILLA SANTA LUCIA	\$118	
318	C. CARITINO MALODONADO	VILLAS MAGISTERIALES	\$162	se homologa con calle 135

8				
319	C. GABINO BARREDA	VILLAS MAGISTERIALES	\$162	se homologa con calle 135
320	C. IGNACIO MANUEL A.	VILLAS MAGISTERIALES	\$162	se homologa con calle 135
321	C. JAIME TORRES BODET	VILLAS MAGISTERIALES	\$162	se homologa con calle 135
322	C. JOSE VASCONCELOS	VILLAS MAGISTERIALES	\$162	se homologa con calle 135
323	C. MOISES SAENZ	VILLAS MAGISTERIALES	\$162	se homologa con calle 135
324	CALLES	XOXOCOTITLAN	\$118	
325	TODA LA COLONIA	ZACAZONAPA	\$118	
326	TODA LA COLONIA	ZULAMAITIC I	\$118	
327	TODA LA COLONIA	ZULAMAITIC II	\$118	
	TODA LA COLONIA	COL. JUAN ESCUTIA	\$118	eliminar duplicado con calle 46
328	CALLES	BICENTENARIO	\$118	SE INCORPORA POR AUTORIZACION
329	CALLES	ECOLOGICO DEL SUR	\$118	SE INCORPORA POR AUTORIZACION
330	CALLES	LOS PALMOS	\$118	SE INCORPORA POR AUTORIZACION
331	CALLES	VILLAS DE SAN JOSE	\$118	SE INCORPORA POR AUTORIZACION
ZONA CATASTRAL 036				
1	HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL		\$118	
2	PARAISO CAMPESTRE DE ACAPULCO		\$118	
3	FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL		\$118	
4	HUERTAS PANORAMICAS EL OCOTITO		\$118	
5	BOSQUES DE ACAPULCO		\$118	
6	CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS		\$118	

ZONA CATASTRAL 037			
1	AMOJILECA		\$118
ZONA CATASTRAL 038			
1	BUENAVISTA DE LA SALUD		\$118
ZONA CATASTRAL 044			
1	MOHONERAS		\$118

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION			
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAB	\$206
	ECONÓMICA	HBB	\$309
	INTERÉS SOCIAL	HCB	\$361
	REGULAR	HDB	\$515
	INTERÉS MEDIO	HEB	\$721
	BUENA	HFB	\$979
	MUY BUENA	HGB	\$1,545
C O M E R C I A L	ECONÓMICA	CAB	\$309
	REGULAR	CBB	\$618
	BUENA	CCB	\$1,236
	MUY BUENA	CDB	\$1,545
	CENTRO COMERCIAL	CEB	\$1,803
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	\$1,854
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	CGB	\$2,060

	TIENDA DEPARTAMENTAL	CHB	\$2,318
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	\$979
	MEDIANA	IBB	\$1,339
	PESADA	ICB	\$1,545
DE EDIFICIOS OFICINAS	REGULAR	OAB	\$773
	BUENA	OBB	\$1,545
	MUY BUENA	OCB	\$1,854
OBRAS Y ESPECIALES INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	\$216
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	\$515
	ALBERCA	OFB	\$670
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	\$60
	CANCHA DE BASQUETEBOL	OHB	\$141
	CANCHA DE FRONTON	OIB	\$141
	CANCHA DE SQUASH	OJB	\$141
ESPE CIAL ES Y OBRA S	CANCHA DE TENIS	OKB	\$141

	BARDAS DE TABIQUE	OLB	\$238
	CISTERNAS	OMB	\$1,114
	AÉREAS JARDINADAS	ONB	\$70
	PALAPAS	OOB	\$865
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS,	OPB	\$216
	ELEVADORES	OQB	\$56,650
	ESCALERA ELÉCTRICA	ORB	\$46,350

AGREGAR A DESCRIPCION DE LAS CARACTERISECAS DE CONSTRUCCION SEGÚN EL USO Y LA CLASE

Elevadores

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

Escalera Eléctrica

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

Habitacional Precaria

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

Habitacional Económica

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

Habitacional de Interés Social

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Habitacional de Interés Medio

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Habitacional Regular

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Habitacional Buena

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Habitacional Muy Buena

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

Comercial Económica

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

Comercial Regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

Comercial Buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros

medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Comercial Muy Buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Centro Comercial

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratravesaños y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Comercial Tienda de Autoservicio

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratravesaños y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Comercial Tienda de Autoservicio con Estacionamiento

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratravesaños y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Comercial Tienda Departamental

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

USO INDUSTRIAL

Industrial Ligera

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Industrial Mediana

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Industrial Pesada

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción esta condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

Edificios de Oficinas Regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

Edificios de Oficinas Buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Edificios de Oficinas Muy Buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Estacionamiento Descubierta

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

Estacionamiento Cubierta

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

Albercas

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

Canchas de Fútbol, Básquetbol, Frontón, Squash, o Tenis.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

Bardas de Tabique

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

Cisternas

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

Áreas Jardinadas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

Palapas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

Vialidades, Andadores y banquetas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

Elevadores

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

Escalera Eléctrica

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de diciembre de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 8

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.-

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer

a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

VALORES DE CONSTRUCCION POR M2

2014

PROVISIONAL	10	B	R	M
CORRIENTE	A	179.56	119.70	104.74
ECONÓMICA	B	239.41	209.47	164.59
MEDIA	C	344.15	299.25	254.37

ANTIGUA	20	B	R	M
ECONÓMICA	A	359.10	296.26	233.42
MEDIA	B	475.81	412.97	359.10
DE CALIDAD	C	592.52	529.68	484.80

MODERNA	30	B	R	M
ECONÓMICA	A	813.81	749.81	694.94
MEDIA	B	1,088.12	950.05	813.81
DE CALIDAD	C	1,362.45	1,225.29	1,097.26

SUPERIOR	D	1,627.61	1,490.46	1,371.59
INDUSTRIAL	40	B	R	M
ECONÓMICA	A	564.04	497.09	439.73
MEDIA	B	707.41	640.49	583.13
DE CALIDAD	C	850.80	783.88	726.52

ALBERCAS	50	B	R	M
PROF. HASTA 1.50	A	813.81	691.38	676.64
PROF. HASTA 2.00	B	1,088.12	950.97	859.53
PROF. HASTA 2.50	C	1,362.45	1,224.77	1,097.26

ZONAS VALOR DE USO DE SUELO

ZONA	VALOR m2
ZONA 1	\$822.13
ZONA 2	\$712.50
ZONA 3	\$498.74
ZONA 4	\$391.88
ZONA 5	\$284.99
ZONA 6	\$142.50
SUB-URBANOS	\$85.50

Distribución de Zonas:

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
ZONA I	TODOS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (AMPLIACION BAZAR)
ZONA I	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (BODEGAS)
ZONA I	TODOS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (MERCADOS DE ZONA)
ZONA I	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (TIANGUIS)
ZONA I	AFRICA	CENTRO
ZONA I	ALVARO OBREGON (MADERO-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA	AV. BANDERA NACIONAL	CENTRO

I		
ZONA I	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO
ZONA I	BENITO JUAREZ (RUEDA-MADERO)	CENTRO
ZONA I	CANAL DE RIEGO (GARCÍA DE LA CADENA - GALEANA)	CENTRO
ZONA I	CARR. IGUALA TAXCO (MAYA-GUERERO)	CENTRO
ZONA I	CARRETRA IGUALA-TAXCO(MAYA-GUERRERO)	CENTRO
ZONA I	COMONFORT (BENITO JUAREZ-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA I	CONSTITUCIÓN	CENTRO
ZONA I	DELICIAS (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
ZONA I	EMILIANO ZAPATA	CENTRO
ZONA I	EMILIANO ZAPATA (HIDALGO-OBREGON)	CENTRO
ZONA I	EUTIMIO PINZON (OGREGON-GALEANA)	CENTRO
ZONA I	FRANCISCO I. MADERO	CENTRO
ZONA I	HERMENEGILDO GALENA (BANDERA NACIONAL-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (BANDERA-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	IGNACIO MAYA (HIDALGO-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA I	IGNACIO ZARAGOZA (OBREGON-ACUÑA)	CENTRO
ZONA I	INDEPENDENCIA	CENTRO
ZONA I	JOAQUIN BARANDA (GALEANA-GARCIA DE LA CADENA)	CENTRO
ZONA I	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (GUERRERO-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	JUAN ALDAMA (GALEANA-CARR.FED. MEXICO-ACAPULCO)	CENTRO
ZONA I	JUAN N. ALVAREZ (RUEDA-BANDERA NACIONAL)	CENTRO
ZONA I	JUAN RUIZ DE ALARCON (RAYON-GUERRERO)	CENTRO
ZONA I	MELCHOR OCAMPO (OBREGON- GALEANA)	CENTRO
ZONA I	MIGUEL HIDALGO (RAMON CORONA-GUERRERO)	CENTRO
ZONA I	NICOLAS BRAVO (GUERRERO-ALDAMA)	CENTRO
ZONA I	PROL. JUAN N. ALVAREZ (RUEDA-PERIFERICO NORTE)	CENTRO

ZONA I	RAMON CORONA (HIDALGO-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA I	REFORMA (HINOJOSA-GALEANA)	CENTRO
ZONA I	SALVADOR HERRERA	CENTRO
ZONA I	TODAS LAS CALLES	CENTRO JOYERO
ZONA I	TODAS LAS CALLES	NUEVO CENTRO JOYERO
ZONA I	TODAS LAS CALLES	VILLA VERDE

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
ZONA II	C. 21 DE MARZO	BENITO JUAREZ II
ZONA II	C. BENEMERITO DE LAS AMERICAS	BENITO JUAREZ II
ZONA II	C. CONSTITUCIÓN	BENITO JUAREZ II
ZONA II	C. IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ II
ZONA II	C. INSURGENTES.	BENITO JUAREZ II
ZONA II	CALLE "H"	C.I.V.I.
ZONA II	CARRETERA IGUALA - TAXCO	C.I.V.I.
ZONA II	IND. ALIMENTICIA 1	C.I.V.I.
ZONA II	IND. ELECTRONICA 1	C.I.V.I.
ZONA II	IND. PETROLERA	C.I.V.I.
ZONA II	IND. TURISTICA	C.I.V.I.
ZONA II	TODAS LAS CALLES	CAMINO REAL
ZONA II	ALARCON (RAYON-PACHECO)	CENTRO
ZONA II	ALLENDE (BANDERA NACIONAL-ALDAMA)	CENTRO
ZONA II	BERRIOZABAL (COMONFORT-CANAL)	CENTRO
ZONA II	BERRIOZABAL (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
ZONA II	C. DEL HUERTO (JUSTO SIERRA-CALLEJON S/N)	CENTRO
ZONA II	CELESTINO NEGRETE (BANDERA NACIONAL-CANAL)	CENTRO
ZONA II	CRISTOBAL COLON (ALVAREZ-BERRIOZABAL)	CENTRO

ZONA II	DIAGONAL DE JUAN ALDAMA	CENTRO
ZONA II	EMILIANO ZAPATA (HIDALGO-AMERICA)	CENTRO
ZONA II	EUROPA (ZAPATA-MAYA)	CENTRO
ZONA II	FRANCISCO JAVIER MINA (OBREGON-CARCIA DE LA CADENA)	CENTRO
ZONA II	GUADALUPE VICTORIA	CENTRO
ZONA II	GUILLERMO SANTANA CRESPO (MAYA-IZANCANAC)	CENTRO
ZONA II	HERACLIO BERNAL (COMONFORT-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA II	IGNACIO DE COMONFORT (CANAL-JUAREZ)	CENTRO
ZONA II	IGNACIO LOPEZ RAYON (ALVAREZ-GUILLERMO SANTANA PEDRO)	CENTRO
ZONA II	IGNACIO MAYA (HIDALGO-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
ZONA II	IZANCANAC (NEGRETE-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
ZONA II	JOSE A. OCAMPO	CENTRO
ZONA II	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (OCAMPO-PACHECO)	CENTRO
ZONA II	JUAN ALDAMA (ALLENDE-CFO. GONZALEZ ORTEGA)	CENTRO
ZONA II	M. ACUÑA (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
ZONA II	MAGDALENO OCAMPO (MADERO-BERNAL)	CENTRO
ZONA II	MAGDALENO OCAMPO (MADERO-BERNAL)	CENTRO
ZONA II	MARIANO ESCOBEDO (ALVAREZ-NEGRETE)	CENTRO
ZONA II	MELCHOR OCAMPO (OBREGON-MORELOS)	CENTRO
ZONA II	MIGUEL HIDALGO (CORONA-PACHECO)	CENTRO
ZONA II	MONTEBELLO (ALDAMA-GUERRERO)	CENTRO
ZONA II	MONTEBELLO (BANDERA NACIONAL-ALDAMA)	CENTRO
ZONA II	NEGRETE (BANDERA NACIONAL-ALDAMA)	CENTRO
ZONA II	NICOLAS BRAVO (GUERRERO-CANAL)	CENTRO
ZONA II	PACHECO (ALVAREZ-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
ZONA II	PRIV. DE BANDERA NACIONAL	CENTRO
ZONA II	PRIV. DE BERNAL	CENTRO

ZONA II	PRIV. DE PACHECO	CENTRO
ZONA II	PRIV. IGANCIO ZARAGOZA	CENTRO
ZONA II	PRIV. MANUEL ACUÑA	CENTRO
ZONA II	PRIV. ZAPATA	CENTRO
ZONA II	RAMON CORONA (ALARCON-GUILLERMO SANTANA CRESPO)	CENTRO
ZONA II	RUEDA (BERNAL-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA II	VICENTE RIVAPALACIO (HIDALGO-CARR. IGUALA TAXCO)	CENTRO
ZONA II	TODAS LAS CALLES	FURTUNATO KURI CRISTINO (CENTRO)
ZONA II	C. ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. CEDRO	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. OLMOS	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. PINO	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. CANARIO	LOMA PAJARITOS
ZONA II	C. COLIBRÍ	LOMA PAJARITOS
ZONA II	C. GOLONDRINA	LOMA PAJARITOS
ZONA II	C. GORREON	LOMA PAJARITOS
ZONA II	C. JILGUERO	LOMA PAJARITOS
ZONA II	TODAS LAS CALLES	LOS CHOCOLINES
ZONA II	TODAS LAS CALLES	LOS MANGOS
ZONA II	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE (JUAN CARLOS GARCIA OCAMPO)
ZONA II	C. AMAPOLAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. BUGAMBILIAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. CRISANTEMOS	SAN ANGEL
ZONA II	C. DALIAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. GLADIOLAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. JAZMINEZ	SAN ANGEL

ZONA II	C. LIRIOS	SAN ANGEL
ZONA II	C. MARGARITAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. CARLOS V	VILLAS DEL REY
ZONA II	C. CAROLINA DE MONACO	VILLAS DEL REY
ZONA II	C. CAROLINA DE MÓNACO	VILLAS DEL REY
ZONA II	C. ISABEL LA CATÓLICA	VILLAS DEL REY
ZONA II	C. NICOLÁS II	VILLAS DEL REY
ZONA II	C. PEDRO I Y CARLOS V	VILLAS DEL REY

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
ZONA III	C. ALBERTO ROMERO.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ANDRES FIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. EPIFANIO RODRIGUEZ.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. JUAN R. ESCUDERO.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. NETZAHUALCOYOTL.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	PRIV. DE ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	TODAS LAS CALLES	ADOLFO LOPEZ MATEO
ZONA III	ADRIAN CASTREJON.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ALAMO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR ACUARIO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR ARIES.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR GEMINIS.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR SAGITARIO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR TAURO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	AV. DEL FERRACARRIL.	ADRIAN CASTREJON.

ZONA III	CALLE SIN NOMBRE.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CERRADA LIMON.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CERRADA QUINTA CASTREJON.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CIPRES.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	DEL ROBLE.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	EL NARANJO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	EVANO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	FRESNO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	JACARANDAS.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	LAUREL.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	LOS SABINOS.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	NIÑOS HEROES.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	TODAS LAS CALLES	ALBERTO SALGADO SANTANA
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AMERICAS I
ZONA III	C. CANCUN QUINTANAROO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. COATXACOALCOS.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. PUERTO DE ACAPULCO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. PUERTO DE TAMPICO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. PUERTO DE VALLARTA.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. SAN RAFAEL.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. ZIHUATANEJO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. ERIKA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. NORMA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. OLINALA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. OMETEPEC.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. SAN ANDRES.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. SAN NICOLAS.	AMP. RENOVACION

ZONA III	C. SAN RAFAEL.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. TELOLOAPAN.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. TLAPEHUALA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	CIRCUITO PRICIPAL BUGAMBILIAS.	AMP. RENOVACION
ZONA III	IXCATEOPAN.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. ALTAMIRANO	AMP. RENOVACION.
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION ADRIAN CASTREJON
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION EDUCACION
ZONA III	C. RIO AMACUZAC	AMPLIACION IMSS
ZONA III	C. RIO MEZCALA	AMPLIACION IMSS
ZONA III	C. RIO VELERO	AMPLIACION IMSS
ZONA III	C. ACASIAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. ALTAMIRANO	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. AMAPOLAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. AZUCENAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. GLADIOLAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. ORQUIDEAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	CIRCUITO PRINCIPAL BIGAMBILIAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	TODAS LAS CALLES	ANA MARIA SALGADO SANTANA.
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AZUCENA
ZONA III	C. 16 DE MARZO.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. CONSTITUCION.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
ZONA III	CALLE S/N.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. YAQUIS	BERNARDO COBOS

ZONA III	C. AZTECAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. INCAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. LACANDONES	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. MAYAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. MISTECAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. NAHUATL	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. TOLTECAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	5 DE MAYO	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	ACAPULCO	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	ATOYAC	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	AZOYU	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	CALLE S/N	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	FRANCISCO VILLA	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	OLINALA	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	RUFFO FIGUEROA (1)	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	RUFFO FIGUEROA (2)	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	C. PUERTO DE ACAPULCO	CARITINO MALDONADO
ZONA III	C. SAN ANDRES	CARITINO MALDONADO
ZONA III	C. SAN NICOLAS	CARITINO MALDONADO
ZONA III	C. SAN RAFAEL	CARITINO MALDONADO
ZONA III	ALAMO	CENTRO
ZONA III	ALBERTO ROMERO	CENTRO
ZONA III	ANDRES FIGUEROA	CENTRO
ZONA III	ARTEAGA	CENTRO
ZONA III	AV. DEL FERROCARRIL	CENTRO

ZONA III	AV. RUIZ CORTINEZ	CENTRO
ZONA III	CARITINO MALDONADO	CENTRO
ZONA III	CLITLAHUAC	CENTRO
ZONA III	DELICIAS	CENTRO
ZONA III	EUTIMIO PINZON	CENTRO
ZONA III	FRANCISCO GONZALEZ ORTEGA	CENTRO
ZONA III	FRESNO	CENTRO
ZONA III	GARCIA DE LA CADENA	CENTRO
ZONA III	GRAL. LEYVA MANCILLA	CENTRO
ZONA III	GUILLERMO PRIETO (REFORMA-ZIHUATANEJO)	CENTRO
ZONA III	HINOJOSA (REFORMA-PINEDA)	CENTRO
ZONA III	HUERTO	CENTRO
ZONA III	IGNACIO ALLENDE (OCAMPO-JOAQUIN BARANDA)	CENTRO
ZONA III	JOAQUIN BARANDA (GARCIA DE LA CADENA-JUSTO CIERRA)	CENTRO
ZONA III	JUAN R. ESCUDERO	CENTRO
ZONA III	JUSTO SIERRA	CENTRO
ZONA III	LAUREL	CENTRO
ZONA III	LEANDRO VALLE	CENTRO
ZONA III	MANUEL ACUÑA	CENTRO
ZONA III	MANUEL AVILA CAMACHO	CENTRO
ZONA III	MARIANO ABASOLO	CENTRO
ZONA III	MARIANO ARISTA	CENTRO
ZONA III	MARIANO HERRERA	CENTRO
ZONA III	MARIANO MATAMOROS	CENTRO
ZONA III	MELCHOR OCAMPO (ALLENDE-MORELOS)	CENTRO
ZONA III	MELCHOR OCAMPO (MORELOS-CARR. FEDERAL MEXICO-ACAPULCO)	CENTRO
ZONA III	NABOR OJEDA	CENTRO

ZONA III	NETZAHUALCOYOTL	CENTRO
ZONA III	PINEDA	CENTRO
ZONA III	PRIV. DE LEANDRO VALLE	CENTRO
ZONA III	PROL. ALVARO OBREGON	CENTRO
ZONA III	RIO ATOYAC	CENTRO
ZONA III	RIO AZUL	CENTRO
ZONA III	RIO BALSAS	CENTRO
ZONA III	RIO CUTZAMALA	CENTRO
ZONA III	RIO MEZCALA	CENTRO
ZONA III	RIO NEXPA	CENTRO
ZONA III	RIO PAPAGAYO	CENTRO
ZONA III	RIO VELERO	CENTRO
ZONA III	ROBLE	CENTRO
ZONA III	SALAZAR	CENTRO
ZONA III	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO
ZONA III	2 DE ABRIL	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	ALMENDROS	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 1,2,4,6, 7, 8,9,12,13	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 7	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	CEDROS	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	CIPRES	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	PARAISO	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	RUFFO FIGUEROA	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	TODAS LAS CALLES	COL. BUGAMBILIAS
ZONA III	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIOS DE ALARACON
ZONA III	C. ALFA	COSMOS
ZONA III	C. GAMA.	COSMOS

ZONA III	C. OMEGA.	COSMOS
ZONA III	TODAS LAS CALLES	CUAHUTEMOC.
ZONA III	ALEJANDRINA	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	CLAVELES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	JAZMINES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	LIRIOS	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	NARDOS	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	PERLA	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	TULIPANES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	C. CLAVELES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. JAZMINES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. LIRIOS	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. NARDOS	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. TULIPANES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	CALLE SIN NOMBRE	EDUCACION
ZONA III	FEDERICO F. FRUEBEL.	EDUCACION
ZONA III	ISIDRO L. LAGUNAS	EDUCACION
ZONA III	PRIV. DE FRANCISCO G. ORTEGA.	EDUCACION
ZONA III	PROF. EUGENIO MIRANDA FONSECA.	EDUCACION
ZONA III	PROFA. ELIODORA BARRIOS.	EDUCACION
ZONA III	PROFA. LUZ VELAZCO.	EDUCACION
ZONA III	PROL. DE JUAREZ.	EDUCACION
ZONA III	C. H. GALEANA	EJIDAL
ZONA III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	EJIDAL
ZONA III	C. JUAN N. ALVAREZ	EJIDAL

ZONA III	C. MIGUEL HIDALGO	EJIDAL
ZONA III	C. NICOLAS BRAVO	EJIDAL
ZONA III	C. VALERIO TRUJANO	EJIDAL
ZONA III	C. VICENTE GUERRERO	EJIDAL
ZONA III	CERRADA GUERRERO ORIENTE	EL DERRAME
ZONA III	CERRADA GUERRERO PONIENTE	EL DERRAME
ZONA III	HIMNO NACIONAL	EL DERRAME
ZONA III	PROL. 18 DE MARZO	EL DERRAME
ZONA III	C. HUIZACHE	EL HUIZACHAL
ZONA III	C. MEZQUITE	EL HUIZACHAL
ZONA III	C. ALAMO	EL PROGRESO
ZONA III	C. FRANCISCO FIGUEROA	EL PROGRESO
ZONA III	C. HUERTO	EL PROGRESO
ZONA III	C. RUBEN FIGUEROA	EL PROGRESO
ZONA III	C. ARAGON	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. CENTENARIO	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. FLORIDA	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. MADRID	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. PORTAL ENCENADA	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	TODAS LAS CALLES	FERNANDO AMILPA
ZONA III	PRIV. DE FERNANDO HUICOCHEA N.	FERNANDO HUICOCHEA NUÑEZ
ZONA III	C. EGLAE	FOVISSSTE
ZONA III	C. ANDROMEDA	FOVISSSTE
ZONA III	C. ATENEA	FOVISSSTE
ZONA III	C. ATROPOS	FOVISSSTE
ZONA III	C. CALIOPE	FOVISSSTE
ZONA III	C. CASTOR	FOVISSSTE

ZONA III	C. CLIO	FOVISSSTE
ZONA III	C. CLOTO	FOVISSSTE
ZONA III	C. CRONOS	FOVISSSTE
ZONA III	C. ERATO	FOVISSSTE
ZONA III	C. EUFROSINA	FOVISSSTE
ZONA III	C. EUTERPE	FOVISSSTE
ZONA III	C. HERA	FOVISSSTE
ZONA III	C. LAQUESIS	FOVISSSTE
ZONA III	C. LEDA	FOVISSSTE
ZONA III	C. POLUX	FOVISSSTE
ZONA III	C. TERPSICORE	FOVISSSTE
ZONA III	C. THALIA	FOVISSSTE
ZONA III	C. URANIA	FOVISSSTE
ZONA III	AV. LAS PALMAS	FRACC. EN COND. LAS PALMAS
ZONA III	CANAL DE TUXPAN.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	ISAAC PALACIOS.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	LAMBERTO ALARCON.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	MANUEL M. REYNOSO.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	RINCON DEL LAGO.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	RUBEN MORA	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	C. AGUSTIN MELGAR	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. FERNANDO MONTES DE OCA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. FRANCISCO MARQUEZ	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. JUAN DE LA BARRERA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. JUAN ESCUTIA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. VICENTE SUAREZ	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. ACAPULCO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)

ZONA III	C. ARCELIA	FRACTO. OCAMPO)	II	(MAGDALENO
ZONA III	C. CHILPANCINGO	FRACTO. OCAMPO)	II	(MAGDALENO
ZONA III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRACTO. OCAMPO)	II	(MAGDALENO
ZONA III	C. PINEDA	FRACTO. OCAMPO)	II	(MAGDALENO
ZONA III	C. TAXCO	FRACTO. OCAMPO)	II	(MAGDALENO
ZONA III	C. ZIHUATANEJO	FRACTO. OCAMPO)	II	(MAGDALENO
ZONA III	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZALCOATL		
ZONA III	ANAHUAC.	GRAN QUETZALCOATL		
ZONA III	AZTECA	GRAN QUETZALCOATL		
ZONA III	CUITLAHUAC	GRAN QUETZALCOATL		
ZONA III	IDEPENDENCIA	GRAN QUETZALCOATL		
ZONA III	IXTLACIHUATL	GRAN QUETZALCOATL		
ZONA III	MOCTEZUMA	GRAN QUETZALCOATL		
ZONA III	TLALOC.	GRAN QUETZALCOATL		
ZONA III	CALLE 5 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO		
ZONA III	C. RIO AMACUZAC	IMSS		
ZONA III	C. RIO ATOYAC	IMSS		
ZONA III	C. RIO AZUL.	IMSS		
ZONA III	C. RIO BALSAS.	IMSS		
ZONA III	C. RIO CUTZAMALA	IMSS		
ZONA III	C. RIO MEZCALA	IMSS		
ZONA III	C. RIO NEXPA.	IMSS		
ZONA III	C. RIO PAPAGAYO	IMSS		
ZONA III	C. RIO VELERO	IMSS		
ZONA III	C. ALBERTO ROMERO	INDEPENDENCIA I		
ZONA III	C. MANUEL AVILA CAMACHO.	INDEPENDENCIA I		
ZONA III	C. NABOR OJEDA.	INDEPENDENCIA I		

ZONA III	C. TRUJANO.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	H. GALEANA.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	AND. MANUEL AVILA CAMACHO	INFONAVIT
ZONA III	AND. S. LERDO DE TEJADA	INFONAVIT
ZONA III	AND. VENUSTIANO CARRANZA	INFONAVIT
ZONA III	AND. VICENTE GUERERO	INFONAVIT
ZONA III	AV. FRANCISCO I. MADERO	INFONAVIT
ZONA III	AND. LAS CUMBRES	INSURGENTES
ZONA III	AV. ORIENTE	INSURGENTES
ZONA III	AV. SUR	INSURGENTES
ZONA III	BARRANCA DEL MINERAL	INSURGENTES
ZONA III	CERRO AZUL	INSURGENTES
ZONA III	CERRO DE LA ESCALERA Y PROL.	INSURGENTES
ZONA III	CERRO DE TEOTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CERRO DEL BALCON	INSURGENTES
ZONA III	CERRO FRÍO	INSURGENTES
ZONA III	CERRO GORDO	INSURGENTES
ZONA III	CERRO GRANDE	INSURGENTES
ZONA III	CERRO PINABETE	INSURGENTES
ZONA III	CERRO TLACOTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CERRO VERDE	INSURGENTES
ZONA III	CERRO YOHUALTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CIERRA MALINALTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CIERRA TLALIXTLAHUACA	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA DE COAPINOLA	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA DE LA CUCHILLA	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA IGUALATLACO	INSURGENTES

ZONA III	SIERRA MADRE DEL SUR	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA PROVIDENCIA	INSURGENTES
ZONA III	C. ALAMO	JACARANDAS
ZONA III	C. CANAL DE RIEGO	JACARANDAS
ZONA III	C. FRESNO	JACARANDAS
ZONA III	C. LAUREL	JACARANDAS
ZONA III	C. ROBLE	JACARANDAS
ZONA III	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. PROL. DE ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. PROL. SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
ZONA III	PRIV. DE LEANDRO VALLE	JARDINES DEL SUR
ZONA III	TODAS LAS CALLES	JOYAS DE IGUALA
ZONA III	AND. SIN NOMBRE	JOYAS DE ORIENTE
ZONA III	C. PERLA	JOYAS DEL MAR
ZONA III	CIRCUITO CORAL	JOYAS DEL MAR
ZONA III	CIRCUITO JADE	JOYAS DEL MAR
ZONA III	PRIV. AGUA MARINA	JOYAS DEL MAR
ZONA III	PRIV. TURQUEZA	JOYAS DEL MAR
ZONA III	CERRADA DE PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	13 DE SEPTIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	24 DE FEBRERO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	ANTONIA NAVA DE CATALAN.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	AQUILES SERDAN	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	BRENDA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. 10 DE ABRIL	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. CORREGIDORA	JUAN N. ALVAREZ

ZONA III	C. FIGUEROA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. HEROINAS DEL SUR.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. JOSE SUCRE.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. KARINA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. NARCISO MENDOZA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. NIDO ARTILLERO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. REVOLUCION.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. SIMON BOLIVAR	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	HEROES DE NOCASARY	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	INDEPENDENCIA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LAS AMERICAS	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LEONA VICARIO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LEONARDO BRAVO.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LIBERTAD	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PLAN DE AYALA.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PLAN DE AYUTLA.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PLAN DE IGUALA.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. 10 DE ABRIL.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. 12 DE OCTUBRE	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. AQUILES SERDAN	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. DE CHABACANO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. KARINA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PROL. DE HIDALGO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PROL. DE JUAN N. ALVAREZ	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PROL. MAGDALENO OCAMPO.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	RICARDO FLORES MAGON	JUAN N. ALVAREZ

ZONA III	C. ROCÍO (CARITINO MALDONADO-GARDENIAS)	LA FLORIDA
ZONA III	C. ALICIA (GARDENIAS-HELIOTROPOS)	LA FLORIDA
ZONA III	C. GARDENIAS (ROCÍO-ALICIA)	LA FLORIDA
ZONA III	CALLE S/N (CALLE S/N-COL. RUFFO FIGUEROA)	LA FLORIDA
ZONA III	C. AMERICA	LA QUINTA
ZONA III	C. ASIA	LA QUINTA
ZONA III	C. EMILIANO ZAPATA	LA QUINTA
ZONA III	C. EUROPA	LA QUINTA
ZONA III	C. IGNACIO MAYA	LA QUINTA
ZONA III	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS
ZONA III	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS
ZONA III	PRIV. DE QUINTANAROO	LAS AMERICAS
ZONA III	AND. AGUILAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. CALANDRIAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. CARDENAL	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. CONDOR	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. FAISANES	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. FENIX	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. GOLONDRINAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. MIRLOS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. MIRLOS	LAS PALOMAS
ZONA III	AV. FRANCISCO Y MADERO	LAS PALOMAS
ZONA III	C. HUILOTAS	LAS PALOMAS
ZONA III	C. PELICANOS	LAS PALOMAS
ZONA III	A. GALO SOBERON Y PARRA	LIBERTADORES
ZONA III	ALMENDROS	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 1	LIBERTADORES

ZONA III	ANDADOR 10	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 11	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 12	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 13	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 2	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 3	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 3	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 6	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 7	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 7	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 8	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 9	LIBERTADORES
ZONA III	CEDROS	LIBERTADORES
ZONA III	HERLINDA GARCIA	LIBERTADORES
ZONA III	PARAISO	LIBERTADORES
ZONA III	PRIV. DE JUAREZ	LIBERTADORES
ZONA III	RUFFO FIGUEROA.	LIBERTADORES
ZONA III	JUAN MUÑOZ CABALLERO	LINDA VISTA
ZONA III	C. YOLO-XOCHILT	LIRIOS
ZONA III	5 DE MAYO	LOPEZ MATEOS
ZONA III	BENITO JUAREZ	LOPEZ MATEOS
ZONA III	C. PINEDA	LOPEZ MATEOS
ZONA III	CORREGIDORA	LOPEZ MATEOS
ZONA III	NARCISO MENDOZA	LOPEZ MATEOS
ZONA III	PROL. SANTOS DEGOLLADO	LOPEZ MATEOS
ZONA III	C. UNSURGENTES	LOS PINOS
ZONA III	TODAS LAS CALLES	LOT. PRIV. MAGDALENO OCAMPO

ZONA III	C. JUAN CASTRO SALGADO	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. LUCIO GONZALEZ ARZATE	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. LUIS SALGADO SALGADO.	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. PORFIRIO CAMARENA CASTRO.	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. VICTOR KURY ESTRADA	LUIS QUINTERO
ZONA III	VICTOR KURI ESTRADA	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIARNO	MAGALENA OCAMPO
ZONA III	C. ACACIAS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. ACAPULCO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. ARCELIA.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. BUGAMBILIAS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. CEDRO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. CHILPANCINGO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. OLMOS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. PINO.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. TAXCO.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. JUSTO SIERRA	MARGARITA MOTA HIDALGO
ZONA III	C. MANUEL DOBLADO	MARGARITA MOTA HIDALGO
ZONA III	C. MARIANO ARISTA	MARGARITA MOTA HIDALGO
ZONA III	CARMELO CORTEZ	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	ELPIDIO O. MANCILLA	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	GENARO VAZQUEZ.	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	H SOLIS.	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	LUCIO CABADAS	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	ROQUE SALGADO	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	RUBEN JARAMILLO	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)

ZONA III	VICTORIA HERNANDEZ	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	AND. HEBERTO CASTILLO	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	AV. NORTE	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	C. 1	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	C. 8 PONIENTE	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	C. LUIS DONALDO COLOSIO	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	C. RUIZ MSSIEU	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	TODAS LAS CALLES	PATRIA
ZONA III	2 DE ABRIL	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	5 DE FEBERO	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	5 DE MAYO	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	MELCHOR OCAMPO	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	TEJERIA	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA
ZONA III	15 DE MARZO	PLAN DE AYALA II
ZONA III	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA II
ZONA III	CAMPESINOS	PLAN DE AYALA II
ZONA III	CANAL DE TUXPAN	PLAN DE AYALA II
ZONA III	EMILIANO ZAPATA	PLAN DE AYALA II
ZONA III	HEROES DEL SUR	PLAN DE AYALA II
ZONA III	OTILIO MONTADO	PLAN DE AYALA II
ZONA III	TIERRA Y LIBERTAD	PLAN DE AYALA II
ZONA III	VILLA DE AYALA	PLAN DE AYALA II
ZONA III	XOCHITL	PLAN DE AYALA II
ZONA III	C. ALTAVISTA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. BUENA VISTA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)

ZONA III	C. JUAN MUÑOZ CABALLERO	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. MIRASOL	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. PANORAMICA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. VILLA HERMOSA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. VISTA ALEGRE	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. VISTA HERMOSA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	TODAS LAS CALLES	RANCHO LOS TAMARINDOS
ZONA III	ACATEPLAHUAYA	RENOVACION
ZONA III	CHILAPA	RENOVACION
ZONA III	HUITZUCO	RENOVACION
ZONA III	PRINCIPAL DE COYUCA DE CATALAN	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE ARCELIA	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE ATOYAC.	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE CIRANDARO	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE CUTZAMALA	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE PETATLAN.	RENOVACION
ZONA III	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE DE IGUALA (LOS LIMONES)
ZONA III	C. PROL. NEGRETE	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON DEL LAGO	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON DEL VALLE	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON DORADO	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON ESCONDIDO	RINCON DORADO
ZONA III	13 DE SEPTIEMBRE	RIO BALSAS
ZONA III	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
ZONA III	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
ZONA III	ARAGON	RIO BALSAS
ZONA III	ARAGON	RIO BALSAS

ZONA III	AV. LAZARO CARDENAS	RIO BALSAS
ZONA III	AV. LAZARO CARDENAS	RIO BALSAS
ZONA III	CANAL DE RIEGO	RIO BALSAS
ZONA III	CENTENARIO	RIO BALSAS
ZONA III	FERNANDO MONTES DE OCA	RIO BALSAS
ZONA III	FERNANDO MONTES DE OCA.	RIO BALSAS
ZONA III	FLORIDA	RIO BALSAS
ZONA III	FLORIDA	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MARQUES	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MARQUEZ	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
ZONA III	GUADALUPE VICTORIA	RIO BALSAS
ZONA III	GUADALUPÉ VICTORIA	RIO BALSAS
ZONA III	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
ZONA III	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
ZONA III	JUAN ESCUTIA	RIO BALSAS
ZONA III	LUIS REYES QUEZADA	RIO BALSAS
ZONA III	MADRID	RIO BALSAS
ZONA III	PEDRO MARIA ANAYA	RIO BALSAS
ZONA III	VICENTE SUAREZ	RIO BALSAS
ZONA III	VICENTE ZUARES	RIO BALSAS
ZONA III	AND. 1,2,3,4.	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. NORTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. ORIENTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. PONIENTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. SUR	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)

ZONA III	ESMERALDA	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	GADE	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	GEMA	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	RUBI	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	TURQUEZA	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	CAMPECHE	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	CHIAPAS	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	DURANGO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	GUANAJUATO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	JALISCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	MICHOACAN	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	PUEBLA	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	QUINTANAROO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	SONORA	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	TABASCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	VERACRUZ	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	VICENTE LOMBARDO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	AMERICAS	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	ANAHUAC	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	BLENDAS	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	CONSTITUCIÓN	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	CONTITUYENTES	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	PATRIA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	PLAN DE IGUALA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	REVOLUCION	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	SOLIDARIDAD	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)

ZONA III	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS
ZONA III	ANDADOR DURASNOS	TAMARINDOS
ZONA III	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS
ZONA III	ANDADOR LOS MANGOS	TAMARINDOS
ZONA III	CAJELES	TAMARINDOS
ZONA III	CIRCUITO PRINCIPAL	TAMARINDOS
ZONA III	CIRUELOS	TAMARINDOS
ZONA III	CIRUELOS	TAMARINDOS
ZONA III	HUAMUCHILES	TAMARINDOS
ZONA III	LIMONES	TAMARINDOS
ZONA III	PRIVADA CIRCUITO PRINCIPAL	TAMARINDOS
ZONA III	TORONJOS	TAMARINDOS
ZONA III	C ARTESANOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA III	C. CONTADORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA III	C. FOTOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA III	CERRADA DE MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	CUERNAVACA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	ENSENADA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	GARDENIAS	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	GUADALAJARA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	HERMOSILLO	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MERIDA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MEXICALLI	UNIDOS POR GUERRERO

ZONA III	MORELIA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	SALTILLO	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	TOLUCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	VALLE DE IGUALA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	TODAS LAS CALLES	VALLE DE IGUALA (SAN JOSE)
ZONA III	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE IGUALA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE IGUALA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE LAS FLORES	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE LAS FLORES	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL ANGEL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL ANGEL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	CDA. VALLE DEL ANGEL.	VALLE DEL SOL
ZONA III	CDA. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	AV. DEL ESTUDIANTE	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. 5 DE MAYO	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. AMADO NERVO	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. FRANCISCO VILLA	VICENTE GUERRERO 200

ZONA III	C. INSURGENTES	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. JOSE AGUSTIN RAMIREZ.	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. LERDO DE TEJADA	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. NIÑOS HEROES	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. SIN NOMBRE	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	PRIV. DE RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	PRIV. MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	RIO PAPALOAPAN	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	AV. ORIENTE	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. 24 DE ABRIL	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. BONAMPAK	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. LAZARO CARDENAS	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. MONTE ALBAN	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. TEOTIHUACAN	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. UXMAL	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LOS LOBOS

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
ZONA IV	16 DE SEPTIEMBRE	24 DE FEBRERO
ZONA IV	ADOLFO LÓPEZ MATEO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	AND. FRANCISCO VILLA	24 DE FEBRERO
ZONA IV	AND. REVOLUCIÓN	24 DE FEBRERO
ZONA IV	BALTAZAR OCAMPO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	JUSTO SIERRA	24 DE FEBRERO
ZONA IV	LÁZARO CÁRDENAS	24 DE FEBRERO
ZONA IV	MILPA ALTA	24 DE FEBRERO

ZONA IV	NIÑO ARTILLERO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	NIÑO PERDIDO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	PRIV. EMILIANO ZAPATO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	RICARDO FLORES MAGÓN	24 DE FEBRERO
ZONA IV	RUBÉN FIGUEROA	24 DE FEBRERO
ZONA IV	ANDADOR RIO BALSAS	AMERICAS II
ZONA IV	RIO BRAVO	AMERICAS II
ZONA IV	RIO MEZCALA	AMERICAS II
ZONA IV	RIO NILO	AMERICAS II
ZONA IV	RIO RHIN	AMERICAS II
ZONA IV	RIO SAN JUAN	AMERICAS II
ZONA IV	RIO TIBET	AMERICAS II
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	COLINAS DEL VERGEL
ZONA IV	PRIV. DE ESMERALDA	EL MEZQUITE
ZONA IV	CAOBA	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	CEDRO	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	PINO	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	PRIV. DEL RIO BRAVO	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	FRACC. MIRAMAR
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION II)
ZONA IV	C. DE LOS ESTUDIOSOS	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION III)
ZONA IV	C. DE LOS EXCELENTES	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION III)
ZONA IV	AND. 1, 2	IGUALA 2000
ZONA IV	AV. DEL CANAL	IGUALA 2000
ZONA IV	C. FERNANDO MONTES D EOCA	IGUALA 2000
ZONA IV	CIRCUITO PRINCIPAL	IGUALA 2000
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	JARDINES DEL VALLE

ZONA IV	PRIV. CORAL	JOYAS DE ORIENTE
ZONA IV	PRIV. ZAFIRO	JOYAS DE ORIENTE
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MEDITERRANEO
ZONA IV	C. BUGAMBILIAS	LA FLORESTA
ZONA IV	C. FRAMBOYANES	LA FLORESTA
ZONA IV	C. JACARANDAS	LA FLORESTA
ZONA IV	C. TABACHINES	LA FLORESTA
ZONA IV	C. TULIPANES	LA FLORESTA
ZONA IV	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS
ZONA IV	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS
ZONA IV	CIRCUITO LAS MARGARITAS	LAS AMERICAS
ZONA IV	PRIV. DE QUINTANAROO	LAS AMERICAS
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL DE IGUALA
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL GUERRERENSE (LAS ARBOLEDAS)
ZONA IV	CALLE C.R.E.N.	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	CIRC. DE LOS T. DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	CIRCUITO DE LOS T. DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	EDUCADORES GUERRERENSES	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	MAESTRO RURAL MEXICANO	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	MEJORAMIENTO PROFESIONAL	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	PROMOTORES DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	VILLA LOS NARANJOS

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA V	C. ATOTONALCO	ACATEMPAN
ZONA V	C. AZOYU	ACATEMPAN
ZONA V	C. CACAHUAMILPA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CANANEA	ACATEMPAN

V		
ZONA V	C. CANCUN	ACATEMPAN
ZONA V	C. CELAYA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHAPALA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHETUMAL	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHIHUAHUA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHOLULA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CUAUTLA	ACATEMPAN
ZONA V	C. FRENILLO	ACATEMPAN
ZONA V	C. IGUALA	ACATEMPAN
ZONA V	C. IRAPUATO	ACATEMPAN
ZONA V	C. MONTERREY	ACATEMPAN
ZONA V	C. NAYARIT	ACATEMPAN
ZONA V	C. NOGALES	ACATEMPAN
ZONA V	C. OAXTEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. PACHUCA	ACATEMPAN
ZONA V	C. PALMIRA	ACATEMPAN
ZONA V	C. PARRAL	ACATEMPAN
ZONA V	C. SIMON BOLIVAR	ACATEMPAN
ZONA V	C. TAPACHULA	ACATEMPAN
ZONA V	C. TEMIXCO	ACATEMPAN
ZONA V	C. TLAPA	ACATEMPAN
ZONA V	C. TORREON	ACATEMPAN
ZONA V	C. TUXTEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. URUAPAN	ACATEMPAN
ZONA V	C. YAHUATEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. ZACATAL	ACATEMPAN

ZONA V	C. ZACATEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. ZAMORA	ACATEMPAN
ZONA V	AND. SONORA	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. FRANCISCO MARQUEZ	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. FRANCISCO PEREZ RIOS	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. SALVADOR CAMILO	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. SONORA	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. VICENTE LOMBARDO	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. PUERTO DE TAMPICO (ZIHUATANEJO-BARRANCA)	AMP. LAS BRISAS.
ZONA V	C. CIDROS	AMP. LIMONES
ZONA V	C. LIMAS	AMP. LIMONES
ZONA V	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE
ZONA V	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA II Y III ETAPA
ZONA V	TODAS LAS CALLES	BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA
ZONA V	TODAS LAS CALLES	BLANCA MARTHA Y ADALID AMINA URIBE ROMO
ZONA V	CALLE "F" (1)	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE "F" (2)	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE "J"	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE S/N (1)	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE S/N (2) (CANAL)	C.I.V.I.
ZONA V	CATALINA PASTRANA	C.I.V.I.
ZONA V	IND. ALIMENTICIA 2	C.I.V.I.
ZONA V	IND. DE LA TRANSFORMACION	C.I.V.I.
ZONA V	IND. ELECTRONICA 2	C.I.V.I.
ZONA V	IND. TEXTIL	C.I.V.I.
ZONA V	2 PRIV. DE MARTÍNEZ	C.N.O.P
ZONA V	ALFONSO C.	C.N.O.P

ZONA V	CARITINO MALDONADO	C.N.O.P
ZONA V	AND. II	C.N.O.P.
ZONA V	AND. IV	C.N.O.P.
ZONA V	AND. VI	C.N.O.P.
ZONA V	C. 27 DE MARZO	C.N.O.P.
ZONA V	C. 6 ESQUINAS HASTA JUSTO SIERRA	C.N.O.P.
ZONA V	C. ADOLFO LOPEZ MATEO	C.N.O.P.
ZONA V	C. ALFONSO MARTINES DOMINGUEZ	C.N.O.P.
ZONA V	C. D.A.P. HASTA GALEANA	C.N.O.P.
ZONA V	C. JUSTO SIERRA (5 DE MAYO- 6 ESQUINAS)	C.N.O.P.
ZONA V	C. LAS BRISAS	C.N.O.P.
ZONA V	C. LÁZARO CÁRDENAS (NIÑO PERDIDO- 27 DE MARZO)	C.N.O.P.
ZONA V	C. NÁJERA HASTA BARRANCA	C.N.O.P.
ZONA V	C. NIÑO PERDIDO (LÁZARO CÁRDENAS-ADOLFO LÓPEZ MATEO)	C.N.O.P.
ZONA V	C. NIÑOS HEROES	C.N.O.P.
ZONA V	C. REYNALDO OROZCO	C.N.O.P.
ZONA V	C. ZAPOTITLAN	C.N.O.P.
ZONA V	PRIV. DE REVOLUCIÓN	C.N.O.P.
ZONA V	AV. LAZARO CARDENAS	CASCALOTES
ZONA V	TODAS LAS CALLES	CELESTINO BELLO NUÑEZ
ZONA V	ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO
ZONA V	16 DE SEPTIEMBRE	CHAPULTEPEC
ZONA V	18 DE MARZO	CHAPULTEPEC
ZONA V	5 DE MAYO	CHAPULTEPEC
ZONA V	CANARIAS	CHAPULTEPEC
ZONA V	CINCO DE MAYO	CHAPULTEPEC
ZONA V	EUCARIA	CHAPULTEPEC

ZONA V	FRANCISCO VILLA	CHAPULTEPEC
ZONA V	JOSE ORTIZ DE DOMINGUEZ	CHAPULTEPEC
ZONA V	LAZARO CARDENAS	CHAPULTEPEC
ZONA V	NEVADO	CHAPULTEPEC
ZONA V	SOR JUAN INES DE LA CRUZ	CHAPULTEPEC
ZONA V	VISTA HERMOSA	CHAPULTEPEC
ZONA V	18 DE MARZO	COL. CENTRO
ZONA V	JOSÉ LUIS ROMÁN	COLONIA DEL PRI
ZONA V	LÁZARO CÁRDENAS	COLONIA DEL PRI
ZONA V	RUBÉN FIGUEROA	COLONIA DEL PRI
ZONA V	C. PRIV. SIN NOMBRE	CRISTINA GARCIA NAVA (PONIENTE)
ZONA V	PERIFERICO PONIENTE	CRISTINA GARCIA NAVA (PONIENTE)
ZONA V	PERIFERICO SUR	CRISTINA GARCIA NAVA (SUR)
ZONA V	PRIV. 13 DE SEPTIEMBRE	CRISTINA GARCIA NAVA (SUR)
ZONA V	C. PAN	DEMOCRACIA 2000
ZONA V	C. PRD	DEMOCRACIA 2000
ZONA V	C. PRI	DEMOCRACIA 2000
ZONA V	C. DE LAS AZUCENAS	EL PARAISO
ZONA V	C. DE LAS BUGAMBILIAS	EL PARAISO
ZONA V	CALLE DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
ZONA V	LOS TULIPANES	EL PARAISO
ZONA V	PRIV. DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	ENRIQUE PINEDA CUEVAS
ZONA V	BRAULIO CHACON	EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS
ZONA V	CAMINO DE PASO	EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS
ZONA V	PROLONGACIÓN DE DURANGO (VICENTE LOMBARDO TOLEDANO-CANAL DEL RIO)	FERNANDO AMILPA
ZONA V	PROLONGACIÓN DE GUANAJUATO (VICENTE LOMBARDO TOLEDANO-CANAL DEL RIO)	FERNANDO AMILPA

ZONA V	PROLONGACIÓN DE TABASCO (VICENTE LOMBARDO TOLEDANO-CANAL DEL RIO)	FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. CD. DE ALTAMIRANO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE ARCELIA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE BUENAVISTA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE CHILPANCINGO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE COCULA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE COPALILLO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE HUITZUCO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE IGUALA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE IXCATEOPAN	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE TELOLOAPAN	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE TETIPAC	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. TAXCO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. FRANCISCO I. MADERO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO
ZONA V	ISAAC PALACIOS	FRACTO. III
ZONA V	RINCON DEL LAGO	FRACTO. III
ZONA V	ANDADOR 1	FUTURO 2000
ZONA V	ANDADOR 2	FUTURO 2000
ZONA V	CIRCUITO PRINCIPAL	FUTURO 2000
ZONA V	FERNANDO MONTES DE OCA	FUTURO 2000
ZONA V	C. CARITINO MALDONADO	GLORIA BAHENA DOMINGUEZ
ZONA V	C. CHIAPAS	GLORIA BAHENA DOMINGUEZ
ZONA V	C. MAZATLAN	GLORIA BAHENA DOMINGUEZ
ZONA V	C. PUEBLA	GLORIA BAHENA DOMINGUEZ
ZONA V	C. VERACRUZ	GLORIA BAHENA DOMINGUEZ
ZONA V	INDEPENDENCIA	GRAN QUETZACOATL

ZONA V	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZACOATL.
ZONA V	CIRCUITO SIN NOMBRE	GREGORIO MENA Y BLANCA E. GARCIA GARCIA
ZONA V	CAOBA	GUERREROS DEL SUR
ZONA V	ENCINOS	GUERREROS DEL SUR
ZONA V	OYAMEL	GUERREROS DEL SUR
ZONA V	ANDADOR HEBERTO CASTILLO	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 1	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 1 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 2	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 2 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 3	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 3 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 4	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 4 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 5	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 6	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 7	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 7 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 8	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 8 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	C. CARITINO MALDONADO	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. MICHOACAN	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. PUEBLA	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. VERACRUZ	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. VICENTE LOMBARDO	HERMANOS BELLO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR

ZONA V	TODAS LAS CALLES	HUGA BRITO DOMINGUEZ E ISAURO CARRETO
ZONA V	C. DE RIEGO	JACARANDAS
ZONA V	C. BUGANBILIAS (PINZON- SANTOS DEGOLLADO)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	C. CLAVELES. (PINZÓN-ARTEAGA)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	C. JAZMINES (ARTEAGA PINZÓN)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	C. MARGARITAS (CARITINO MALDONADO- HINOJOSA)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	C. ROSAS (ARTEAGA-SANTOS DEGOLLADO)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	CALLE S/N (ARTEAGA-MARGARITAS)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	ANDRES QUINTANAROO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA V	C. ALMA	JULBERT
ZONA V	C. LIDIA	JULBERT
ZONA V	C. MIRIAM	JULBERT
ZONA V	C. NORMA	JULBERT
ZONA V	TODAS LAS CALLES	LA ACEITERA
ZONA V	C. BLENDA	LA ESMERALDA
ZONA V	C. DIAMANTE	LA ESMERALDA
ZONA V	C. GRAFITO	LA ESMERALDA
ZONA V	C. JADE	LA ESMERALDA
ZONA V	C. RUBI	LA ESMERALDA
ZONA V	C. HELIOTROPOS	LA FLORIDA
ZONA V	CALLE S/N (QUINTANA ROO-COL. AMP. FERNANDO AMILPA)	LA FLORIDA
ZONA V	18 DE MARZO	LAS ALAMEDAS
ZONA V	CALZ. DEL FERROCARRIL	LAS ALAMEDAS
ZONA V	CERRADA DEL PLAN DE AYUTLA	LAS ALAMEDAS
ZONA V	GENERAL LEYVA MANCILLA	LAS ALAMEDAS
ZONA V	C. AV. PUEBLA	LAS BRISAS
ZONA V	C. LAS BRISAS	LAS BRISAS

ZONA V	C. PRIV. DE PUEBLA	LAS BRISAS
ZONA V	C. PUERTO ANGEL	LAS BRISAS
ZONA V	C. PUERTO DE MANZANILLO	LAS BRISAS
ZONA V	C. PUERTO DE VERACRUZ	LAS BRISAS
ZONA V	ANTIGUO CAMINO A CHILPANCINGO	LAS MARGARITAS
ZONA V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
ZONA V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
ZONA V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
ZONA V	CALLE 3	LAS MARGARITAS
ZONA V	PRESA FRESNILLO	LAS MARGARITAS
ZONA V	PRESA LAS PAROTAS	LAS MARGARITAS
ZONA V	PRESA VILLITA	LAS MARGARITAS
ZONA V	C. DE LOS OLMOS	LAS PALMAS
ZONA V	C. JOSE CRUZ VALLADARES	LAS PALMAS
ZONA V	LAS PALMAS	LAS PALMAS
ZONA V	ANDADOR PATRIA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	BENITO JUAREZ	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	CUAHUTEMOC	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	DELFINO OCAMPO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	ELPIDIO OCAMPO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	EMILIANO ZAPATA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	FRANCISCO VILLA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	GENARO VAZQUEZ	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	LUCIO CABAÑAS	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	MISAEEL NUÑES	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	R. JARAMILLO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	VENUATIANO CARRANZA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)

ZONA V	C. NICTE-HA	LIRIOS
ZONA V	C. SOPANTLI	LIRIOS
ZONA V	C. TILA	LIRIOS
ZONA V	C. XOCHIPILI	LIRIOS
ZONA V	C. GRAFITO	LOMA DE AGUA ZARCA
ZONA V	C. SIN NOMBRE	LOMA DE AGUA ZARCA
ZONA V	C. MARTIN ACEVES GONZALEZ	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA V	C. ANDADOR LO FRESNOS	LOMA LINDA
ZONA V	C. ANDADOR LOS SABINOS	LOMA LINDA
ZONA V	C. CEDRO	LOMA LINDA
ZONA V	C. ENCINO	LOMA LINDA
ZONA V	C. MONTEALVAN	LOMA LINDA
ZONA V	C. ROBLE	LOMA LINDA
ZONA V	C. CALANDRIA	LOMA PAJARITOS
ZONA V	BENITO JUAREZ	LOPEZ MATEOS
ZONA V	C. PINEDA	LOPEZ MATEOS
ZONA V	C. LIMON	LOS LIMONES
ZONA V	C. LIMON REAL	LOS LIMONES
ZONA V	C. MANDARINOS	LOS LIMONES
ZONA V	C. NARANJOS	LOS LIMONES
ZONA V	C. TORONJOS	LOS LIMONES
ZONA V	C. XOXHIPILLI	LOS LIMONES
ZONA V	C. ANTONIO DE LEON	LOS MANGOS FORTUNATO KURI
ZONA V	CUAUHTÉMOC (5 DE MAYO-PROP. PRIVADA)	LOS PINOS
ZONA V	PRIV. 5 DE MAYO (VICENTE GUERREO-PROP. PRIVADA)	LOS PINOS
ZONA V	TODAS LAS CALLES	LOT. CELESTINA BELLO NUÑEZ
ZONA V	TODAS LAS CALLES	LOTIFICACION ALBERTO BELLO DORANTES

ZONA V	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.	MAGDALENA OCAMPO
ZONA V	C. ACAPULCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. ARCELIA	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. CEDRO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. CHILPANCINGO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. PINO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. TAXCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. ALMA	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. LIDIA	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. MADELINE	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. MIRIAM.	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	AGUA MARINA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ALBERTO TRUEBA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	AMATISTA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ANE LUIS TURON	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	AZABACHE	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	CIRCONIA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	CORAL	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	CRISTAL	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	DIAMANTE	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ELEODORO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ESMERALDA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	FRANCISCO MARQUEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	FRANCISCO PEREZ RIOS	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	GEMA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	JADE	MARTIN ACEVEZ

ZONA V	JORGE M. MARTINEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	JUSTINO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	LUIS QUINTERO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	SALVADOR CAMILLO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	TOPASIO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ZAFIRO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	AND. AZUCENAS	P.P.G.
ZONA V	AND. BUGAMBILIAS	P.P.G.
ZONA V	AND. DALIA	P.P.G.
ZONA V	AND. GARDENIA	P.P.G.
ZONA V	AND. JAZMINEZ	P.P.G.
ZONA V	AND. LIRIOS	P.P.G.
ZONA V	AND. MARGARITA	P.P.G.
ZONA V	AND. NARDOS	P.P.G.
ZONA V	AND. ORQUIDEAS	P.P.G.
ZONA V	AND. ROSAS	P.P.G.
ZONA V	AND. TULIPANES	P.P.G.
ZONA V	AV. JACARANDAS	PALMAS
ZONA V	C. GUANAJUATO	PLAN DE IGUALA
ZONA V	C. JALISCO	PLAN DE IGUALA
ZONA V	C. MICHOACAN	PLAN DE IGUALA
ZONA V	C. VICENTE LOMBARDO	PLAN DE IGUALA
ZONA V	TODAS LAS CALLES	REFORMA
ZONA V	AGUSTIN MELGAR	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	FERNANDO MONTES DE OCA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	FRANCISCO MARQUEZ	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	JUAN DE LA BARRERA	RICARDO FLORES MAGON

ZONA V	JUAN ESCUTIA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	NIÑOS HEROES	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	PLAN DE IGUALA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	VICENTE SUAREZ	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL SUR
ZONA V	C. FRANCISCO I. MADERO.	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
ZONA V	C. JOSE LOPEZ PORTILLO	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
ZONA V	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA II
ZONA V	CALLE S/N (MICHOACAN-CARITINO MALDONADO)	RUFFO FIGUEROA
ZONA V	C. GARDENIAS	SANTO TOMAS
ZONA V	C. GIRASOLES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. JAZMINES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. JUAN N. ALVAREZ	SANTO TOMAS
ZONA V	C. MARGARITAS	SANTO TOMAS
ZONA V	C. ORQUIDEAS	SANTO TOMAS
ZONA V	C. ROSALES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. TULIPANES	SANTO TOMAS
ZONA V	TODAS LAS CALLES	SATELITE
ZONA V	TODAS LAS CALLES	SOL AZTECA
ZONA V	AND. 1	TLATEL I
ZONA V	AND. 2	TLATEL I
ZONA V	AND. 3	TLATEL I
ZONA V	AND. 4	TLATEL I
ZONA V	AND. 5	TLATEL I
ZONA V	AND. 1	TLATEL II
ZONA V	AND. 2	TLATEL II
ZONA V	AND. 3	TLATEL II

ZONA V	AND. 4	TLATEL II
ZONA V	AND. 5	TLATEL II
ZONA V	AMADO NERVO	TOMATAL
ZONA V	CARITINO MALDONADO	TOMATAL
ZONA V	FLORES MAGON	TOMATAL
ZONA V	SILVESTRE GUERRERO	TOMATAL
ZONA V	VICENTE GUERRERO	TOMATAL
ZONA V	C. VETERINARIOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. 24 DE ABRIL	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. AGRICULTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ARQUITECTOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ASTROLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. CARTOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. CIRUJANOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. DIBUJANTES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ENFERMERAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ESCRITORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ESCULTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. MINEROS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. MUSICOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. OPTOMETRISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ORTOPEDISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PALEONTOLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PEDIATRAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PELETEROS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PILOTOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PINTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.

ZONA V	C. SASTRES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. TAXISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. TOPOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. TRADUCTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ZOOLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	ANDADOR AGRICULTURA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR CIENCIAS SOCIALES	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR DOCENCIA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR EXT. UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR INGENIERIA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
ZONA V	AV. UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD
ZONA V	CIENCIAS QUIMICAS	UNIVERSIDAD
ZONA V	COORDINACIO ZONA NORTE	UNIVERSIDAD
ZONA V	SIN NOMBRE	UNIVERSIDAD
ZONA V	TURISMO	UNIVERSIDAD
ZONA V	VETERINARIA Y ZOOTECNICA	UNIVERSIDAD
ZONA V	AV. DEL FERROCARRIL	VIA DE LAS FLORES
ZONA V	C. ORQUIDEA	VIA DE LAS FLORES
ZONA V	VILLA VERDE	VICENTE GUERERO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	VICTOR MANUEL V. MIRANDA (BERTALINDA)
ZONA V	ABRAHAM CASTRO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	ADRIAN CASTREJO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	BENITO JUAREZ	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	C. DE LAS ROSAS	VILLA DE GUADALUPE

ZONA V	CUAHUTEMOC	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	EMILIANO ZAPATA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	FRANCISCO FIGUEROA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	FRANCISCO I. MADERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	HELEODORO CASTILLO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	HERMENEGILDO GALEANA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JUAN N. ALVAREZ	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JULIAN ROMAN	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	LAZARO CARDENAS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	NIÑO ARTILLERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	PLUTARCO HELIAS CALLES	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	REYMUNDO A. ALARCON	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	VICENTE GUERERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	1ER. RETORNO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	2DO. RETORNO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	AV. DEL CANAL	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	PASEO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	CAMINO PRINCIPAL	LAGUNA TUXPAN
ZONA V	AVENIDA DEL FERROCARRIL	

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA VI	TODAS LA CALLES	15 DE MAYO
ZONA VI	ANDADOR 1	1° DE MAYO
ZONA VI	ANDADOR 2	1° DE MAYO
ZONA	ANDADOR 3	1° DE MAYO

VI		
ZONA VI	ANDADOR 4	1° DE MAYO
ZONA VI	CALE DE LAS CAMELIAS	1° DE MAYO
ZONA VI	CIRCUITO MAGNOLIAS	1° DE MAYO
ZONA VI	CUIRTO MAGNOLIAS	1° DE MAYO
ZONA VI	C. DEL FERROCARRIL	3 DE MAYO
ZONA VI	C. DIEGO RIVERA	3 DE MAYO
ZONA VI	C. FELIX SALGADO MACEDONIO	3 DE MAYO
ZONA VI	C. FERNANDO PERALTA	3 DE MAYO
ZONA VI	C. LAZARO CARDENAS	3 DE MAYO
ZONA VI	C. RICARDO FLORES MAGON	3 DE MAYO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	ALBERTO ROMAN ARELLANO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	ALTOS DEL VALLE DE IGUALA
ZONA VI	AV. MEXICO	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. ARGENTINA	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. BOLIVIA	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. BRASIL	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. CUBA	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. ECUADOR	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. URUGUAY	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	CARRIZAL	AMP. 3 DE MAYO
ZONA VI	CIRIAN	AMP. 3 DE MAYO
ZONA VI	MANATIAL	AMP. 3 DE MAYO
ZONA VI	AV. 3 DE MAYO	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. ACACIAS	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. EJIDO	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. LOS PINOS	AMP. HEROES DEL SUR

ZONA VI	C. REVOLUCION	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	PRIV. DE REVOLUCION	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION EL PEDREGAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION SOL AZTECA
ZONA VI	C. BEIRUT	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. HERMEL	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. LIBANO	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. SAYDA	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. TANURIN	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	BURCOCRATA
ZONA VI	AND. ALTAMIRANO	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. DEL ROSAL	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. LOMA INCLINADA	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. MONTEALBAN	C.N.O.P.
ZONA VI	C. 6 ESQUINAS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ALAMO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. AMBROSIO FIGUEROA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ANAHUAC	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ARROYO EL TECOLOTE	C.N.O.P.
ZONA VI	C. CEDROS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. CUMBRA SONADA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. D.A.P.	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ESTUDIANTES	C.N.O.P.
ZONA VI	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	C.N.O.P.
ZONA VI	C. JUSTO SIERRA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LAURELES	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LAZARO CARDENAS	C.N.O.P.

ZONA VI	C. LÁZARO CÁRDENAS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LOMA BONITA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. MANUEL AVILA CAMACHO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. NÁJERA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. NIÑO PERDIDO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. OLIVOS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. PINOS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. REVOLUCIÓN	C.N.O.P.
ZONA VI	C. SOL	C.N.O.P.
ZONA VI	C. VICENTE GUERRERO	C.N.O.P.
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	CALIFORNIA
ZONA VI	CIRCUITO PRINCIPAL JOSE MA. MLOS	CASCALOTES
ZONA VI	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CASCALOTES
ZONA VI	PRI. J. ORTIZ DE DOMINGUEZ.	CASCALOTES
ZONA VI	PRIV. J.M. MORELOS Y PAVON.	CASCALOTES
ZONA VI	VICENTE GUERRERO	CASCALOTES
ZONA VI	LA VILLA	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN ANTONIO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN JOSE	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN JUAN	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN MATEO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN NICOLAS	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN PAUBLO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COACOYULA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COL. PRIMAVERA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DE TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DEL DATIL

ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DEL PRI
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL BRASIL
ZONA VI	AND. BUGAMBILIAS	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. EL MIRADOR	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. JUAN ESCUTIA	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. LUIS ECHEVERRIA	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. MONTE ALBAN	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. RIO BALSAS	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. TUCAN	EL CAPIRE
ZONA VI	C. DEL C.R.E.N.	EL CAPIRE
ZONA VI	C. EL AMATE	EL CAPIRE
ZONA VI	C. LENIN	EL CAPIRE
ZONA VI	C. P.R.I.	EL CAPIRE
ZONA VI	C. RUBEN FIGUEROA	EL CAPIRE
ZONA VI	C. RUFFO FIGUEROA	EL CAPIRE
ZONA VI	C. UXMAL	EL CAPIRE
ZONA VI	CALLEJON DEL PIPILA	EL CAPIRE
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL CAPIRE 2
ZONA VI	AV. SANTIAGO	EL CAPIRE AMPLIACION
ZONA VI	CERRADA DE LA VIRGEN	EL CAPIRE AMPLIACION
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL MEZQUITAL II
ZONA VI	AV. 3 DE MAYO	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. AMBAR	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. CIRCONIA	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. CORETT	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. DIAMANTE	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. ESMERALDA	EL PEDREGAL

ZONA VI	C. NIQUEL	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. POTACIO	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. RUBI	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. TOPASIO	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. ZAFIRO	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. ACACIA	EL RUBI
ZONA VI	C. AMATISTA	EL RUBI
ZONA VI	C. ESMERALDA	EL RUBI
ZONA VI	C. TURQUEZA	EL RUBI
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL ZACATAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO
ZONA VI	C. EUCARIA	FRACC. LAS ARBOLEDAS
ZONA VI	C. HELIDORO CASTILLO	FRACC. LAS ARBOLEDAS
ZONA VI	C. P. ELIAS CALLES	FRACC. LAS ARBOLEDAS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN CARLOS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN FRANCISCO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FURTUNATO KURI CRISTINO (LA FLORESTA)
ZONA VI	C. ANGEL AGUIRRE RIVERO	GOBERNADORES
ZONA VI	C. CARITINO MALDONADO PEREZ	GOBERNADORES
ZONA VI	C. ISRAEL NOGUEDA OTERO	GOBERNADORES
ZONA VI	C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES
ZONA VI	C. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA	GOBERNADORES
ZONA VI	PRIV. DE ALEJANDRO CERVANTES	GOBERNADORES
ZONA VI	PRIV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	HACIENDA VISTA HERMOSA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR (ZONA II)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	JARDINES CAMPESTRES

ZONA VI	TODAS LAS CALLES	JOSE FELICIANO
ZONA VI	C. DIAMANTE	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. ESMERALDA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. J. DE DIOS PEZA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. OPALIO	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. REPUBLICA DE PANAMA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. TOPACIO	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. TURQUEZA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	JUDITH CABALLERO DE MUÑOZ (NOPALITOS)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LA COLINA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LA ESPERANZA
ZONA VI	AV. GARDENIAS	LA LADERA
ZONA VI	C. JOSEFA O DE DOMINGUEZ	LA LADERA
ZONA VI	C. LADERA DE LAS ROCALLOSAS	LA LADERA
ZONA VI	C. LADERA DE LOS A PENINOS	LA LADERA
ZONA VI	C. LADERA DEL EVEREST	LA LADERA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES (EXCEPTO CAMINO PRINCIPAL)	LAGUNA DE TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA DEL SUR
ZONA VI	C. 3 DE MAYO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. 6 DE DICIEMBRE	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. AGUAS BLANCAS	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. ALDAMA	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. ALLENDE	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. DEL FUTURO GOBERNADOR	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. DISTRITO FEDERAL	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. GOBIERNO POPULAR	LOMA DEL ZAPATERO

ZONA VI	C. MOVIMIENTO DEL 68	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. TRIUNFO DE CUAHUTEMOC	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON 8 DE JULIO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON ACTEAL	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON DEL FUTURO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON UNO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. ADOLFO LOPEZ MATEO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. BENITO JUAREZ	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. MIGUEL HIDALGO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. NICOLAS BRAVO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. NIÑO ARTILLERO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. NIÑOS HEROES	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. VICENTE GUERRERO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LOS TULIPANES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LOT. AGUEDA RODRIGUEZ ORIHUELA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LOTIFICACION FILEMON RAMIREZ HUANOSTO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MANUEL FLORES VELAZCO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MARTIRES DE CANANEA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MESA DE LAS LIEBRES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MEZQUITAL I
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MICROMODULOS GENESIS MAGISTERIALES
ZONA VI	BUGAMBILIAS	MIRAFLORES
ZONA VI	FLOR DE DALIA	MIRAFLORES
ZONA VI	FLOR DE LIRIO	MIRAFLORES
ZONA VI	GIRASOL	MIRAFLORES
ZONA VI	GLADIOLA	MIRAFLORES
ZONA VI	NOCHE BUENA	MIRAFLORES

ZONA VI	ROSA BLANCA	MIRAFLORES
ZONA VI	ROSA ROJA	MIRAFLORES
ZONA VI	TULIPAN	MIRAFLORES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	NACIM KURI CIRISTINO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PABLO SANDOVAL RAMIREZ
ZONA VI	C. CIRUELOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. DURAZNOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. LIMONES	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. MANZANOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. NARANJOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PARAJE ZURIANO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PARTIDO ACCION NACIONAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PATRIA NUEVA (AGRICULTORES)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PRADOS DE IGUALA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PUNTA HORIZONTE
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	RENE JUAREZ CISNEROS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	RINCON DE SANTIAGO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	SAN AGUSTIN
ZONA VI	C. AGUA MARINA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. AMATISTA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. ESMERALDA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. ILUSTRES GUERRERENSES	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. RUBI	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. TOPACIO	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. ZAFIRO	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. GUILERMO PRIETO	TIERRA Y LIBERTAD
ZONA VI	C. HERMENEGILDO GALEANA	TIERRA Y LIBERTAD

ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TOMATAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TUPI
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO
ZONA VI	AND. JARDINES	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	AND. ORQUIDEAS	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	AND. TULIPANES	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	C. GARDENEAS	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	C. LAS ROSAS	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	VIVIENDA PROGRESIVA (LOS TAMARINDOS)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (BOULEVARD)
ZONA VI	ALAMO	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	ANDADOR DEL CLORO	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	ANDADOR DEL ROBLE	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	FRESNO	YOHUALA (SAGAR)

SUBURBANOS

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	AHUEHUEPAN
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	COACOYULA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	COL. ÁLVARO OBREGÓN
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	EL NARANJO
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	JOYA DE PAINTLA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	PLATANILLO
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	TONALAPA DEL NORTE
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	CEJA BLANCA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	SANTA TERESA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	RANCHO DEL CURA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	LOMA DE COYOTES
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	FRACC. COLOSIO
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	TONALAPA DEL NORTE
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	PANTLA DEL ZAPOTAL

ZONA VII	TODAS LAS CALLES	TEPANTLAN
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	METLAPA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	ZACACOYUCA

PROPUESTA SOBRE VALORES UNITARIOS POR HECTAREA EN TERRENOS RÚSTICOS PARA EL AÑO 2014

NÚM.	CARACTERISTICA	VALORES POR HECTAREAS	
		DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENOS DE HUMEDAD	\$52,000.00	\$26,000.00
2	TERRENOS DE RIEGO	\$36,400.00	\$20,800.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$20,800.00	\$15,600.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$15,600.00	\$10,400.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$10,400.00	\$5,200.00
6	MONTE ALTO EN EXPOTACIÓN FORESTAL	\$20,800.00	\$15,600.00
7	MONTE ALTO SIN EXPOTACIÓN FORESTAL	\$10,400.00	\$5,200.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de diciembre de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.-

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 11 de octubre del año 2013, el Ciudadano Salomón Majul González, Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los

artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION 2014			
TIPO DE CONSTRUCCION		ESTADO DE CONSERVACION	VALOR M2
HABITACIONAL	ANTIGUO HA	MALO	\$50.00
		REGULAR	\$60.00
		BUENO	\$110.00
		NOTABLE	\$130.00
	MODERNO HM	MALO	\$160.00
		REGULAR	\$215.00
		BUENO	\$250.00
		NOTABLE	\$300.00
		RESIDENCIAL RM	MALO
	REGULAR	\$300.00	
	BUENO	\$325.00	
	NOTABLE	\$350.00	
	RESIDENCIAL	\$380.00	
COMERCIAL	ANTIGUO XA	MALO	\$100.00
		REGULAR	\$125.00
		BUENO	\$200.00
		NOTABLE	\$225.00
	MODERNO CM	MALO	\$225.00
		REGULAR	\$260.00
	BUENO	\$290.00	
	NOTABLE	\$325.00	
	EXCELENTE	\$425.00	
	LOCAL COMERCIAL	\$760.00	
INDUSTRIAL IM		MALO	\$250.00
		REGULAR	\$300.00
		BUENO	\$375.00
		NOTABLE	\$425.00
INSTALACION	CANCHA DE TENIS	MALA	\$53,500.00
		REGULAR	\$85,000.00

ESPECIAL	CI	BUENA	\$102,000.00
	ALBERCA AI	MALA REGULAR BUENA	\$375.00 \$485.00 \$600.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2014

ZONA I

MANZANA	UBICACIÓN	
1	MANZANA "J " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$288.00
2	MANZANA " H " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ALAMO	\$288.00
3	MANZANA " H " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEDRO	\$288.00
4	SECCION I Y II FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLES HOYO 6,7,8 Y 9	\$313.00
5	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO NUEVE CALLE CEDRO	\$313.00
6	MANZANA " F " Y " J " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$313.00
7	MANZANA " J " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ABEDUL	\$288.00
8	MANZANA " I " Y " E " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA CANTERA	\$313.00
9	MANZANA " G " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ENCINO	\$288.00
10	AREA VERDE	
11	MANZANA " G " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ENCINO	\$313.00
12	SECCION I FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO NUEVE	\$339.00
13	SECCION I FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO SEIS	\$339.00

14	MANZANA " B " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE FRESNO	\$339.00
15	SECCION I FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO SEIS	\$313.00
16	MANZANA " B " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$313.00
17	MANZANA " B " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE FRESNO	\$288.00
18	MANZANA " F " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ROBLE	\$339.00
19	MANZANA " A " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$365.00
20	MANZANA " F " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA CANTERA	\$313.00
21	MANZANA " F " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA CANTERA CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$339.00
22	MANZANA " A " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$339.00
	ZONA II	
MANZANA 1	UBICACION MANZANA " D " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$365.00
2	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CAMINO A LA CANTERA	\$261.00
3	MANZANA " P " Y " L " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA POSADA	\$290.00
4	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CIRUELO	\$290.00
5	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$184.00

6	AREA VERDE PLAZA	
7	SECCION III FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO TRES	\$288.00
8	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$157.00
9	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE MAGNOLIA PARQUE	\$131.00
10	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$131.00
11	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CIRUELO	\$157.00
12	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO CALLE MAGNOLIA	\$104.00
13	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE MAGNOLIA	\$104.00
14	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CIRUELO	\$157.00
15	SECCION III FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO CUATRO	\$288.00
16	MANZANA " Q " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE OLIVO	\$261.00
17	MANZANA " M " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$261.00
18	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO CUATRO	\$313.00
19	SECCION IV FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO DOS	\$339.00
20	AREA VERDE	

JARDIN

	MANZANA " M "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		\$288.00
	CALLE Y PRIV. DE OLIVO		
22	MANZANA " D "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		\$313.00
	CALLE PALMA		
23	MANZANA " K "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		\$288.00
	CALLE HOYO UNO		
24	MANZANA " K "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		\$313.00
	CALLE CAMINO A LA POSADA		
25	MANZANA " C " Y " M "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		\$288.00
	PRIV. DE OLIVO		

ZONA III

MANZANA	UBICACION		
1	CALLE PRIVADA DE LAS ZARZAS		
	CALLE DE LAS ZARZAS		\$84.00
2	CALLE DE LAS ZARZAS		\$104.00
3	CALLE DE LAS ZARZAS		\$115.00
4	CALLE DE LAS ZARZAS		\$131.00
5	CALLE DE LAS ZARZAS		\$104.00
	CARR. NAL. MEX-ACA.		\$112.00
6	CALLE DE LAS ZARZAS		\$84.00
7	CALLE DEL HUIXTECO		\$104.00
	CALLE AGUA BLANCA		\$104.00
8	CALLE DEL CHORRILLO		
	CJON. DE LA FLORIDA		\$104.00
	AV. DE LOS PLATEROS		
9	CJON.DE LA FLORIDA		
	CJON. DEL CHORRILLO		\$131.00
	AV. DE LOS PLATEROS		

ZONA IV

MANZANA	UBICACION		
1	CJON. LA FLORIDA		
	AV. DE LOS PLATEROS		\$131.00
2	CALLE DEL CHORRILLO		
	CJON. LA FLORIDA		

	AV. DE LOS PLATEROS	\$131.00
3	CALLE AGUA BLANCA CALLE HUIXTECO	\$104.00
4	CALLE AGUA BLANCA CJON. AGUA BLANCA	\$84.00
5	CALLE AGUA BLANCA CJON. DE LA AMISTAD CALLE DEL CHORRILLO	\$79.00
6	CALLE DE LA VISTA CJON. DE LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS	\$125.00
7	CALLE DEL HUIXTECO CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$94.00
8	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS CJON. DEL HUIXTECO	\$94.00
9	CALLE y CJON. DE AGUA BLANCA CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$104.00
10	CALLE LA VISTA CALLE CHORRILLO	\$94.00
11	3a CALLE DE GUADALUPE CALLE ADOBES	\$104.00
12	CALLE DEL HUIXTECO 3a CALLE DE GUADALUPE	\$94.00
13	CJON. DEL HUIXTECO CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$104.00
14	CJON. LA VISTA 3a DE SIERRA ALTA	\$94.00
15	CALLE Y CJON. DE LA VISTA CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$104.00
16	3a DE GUADALUPE CALLE DEL HUIXTECO	\$94.00
17	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS 3a DE SIERRA ALTA	\$104.00
18	CARRETERA PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$94.00
19	CALLE CJON. DEL HUIXTECO CJON. DE SIERRA ALTA	\$94.00
20	3a DE GUADALUPE CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO CALLEJON DE GUADALUPE	\$84.00

ZONA V

MANZANA	UBICACION	
1	CALLE DEL REFUGIO BARRIO DEL ATACHI	\$79.00
2	CALLE LA CIMA CARR. TAXCO-TETIPAC	\$52.00
3	CARR. TAXCO-TETIPAC CJON. CASAHUATES	\$62.00
4	CALLE DEL ATACHI CALLE DEL BOSQUE	\$62.00
5	CJON. SAUCE CALLE ATACHI	\$73.00
6	CALLE BOSQUE CALLE DEL ATACHI	\$73.00
7	CALLE DEL ATACHI CJON. DE LA ROSA	\$62.00
8	CJON. DE LA ROSA CARR. PANORAMICA	\$79.00
9	CALLE DE LA CIMA CARR. TAXCO-TETIPAC	\$62.00
10	CARR. TAXCO-TETIPAC CALLE CASAHUATES	\$62.00
11	CALLEJON DE CASAHUATES	\$52.00
12	CALLE DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$79.00
13	CJON. DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$94.00
14	CALLE DE CASAHUATES CJON. DE CASAHUATES	\$62.00
15	CALLE IZOTES CALLE DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$104.00 \$94.00
16	CALLE IZOTES CJON. DE CASAHUATES	\$62.00
17	PANORAMICA	\$94.00
18	PANORAMICA	\$79.00
	ZONA VI	
MANZANA	UBICACION	
1	CARR. PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$94.00

2	3a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE GUADALUPE	\$104.00
3	CALLE DEL HUIXTECO BARRANCA	\$125.00
4	PLAZUELA GUADALUPE 3a CALLE DE SIERRA ALTA	\$143.00
5	CJON. LAS GOTERAS 2a Y 3a CALLE DE GUADALUPE	\$104.00
6	CALLE Y PLAZUELA DE GUADALUPE 3a CALLE DE GUADALUPE	\$131.00
7	PLAZUELA DE GUADALUPE	
8	CALLE DEL MEZQUITE CJON. DE GUADALUPE	\$94.00
9	CARR. PANORAMICA 2a CALLE DE GUADALUPE	\$94.00
10	2a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE LAS GOTERAS CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$94.00
11	2a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE LAS GOTERAS	\$102.00
12	CJON. AURORA 2a CALLE DE GUADALUPE	\$102.00
13	CALLE DE GUADALUPE CALLEJON DE LA AURORA	\$143.00
14	CALLE Y CJON. DE GUADALUPE CALLE DEL MEZQUITE	\$125.00
15	CALLE DE OJEDA 2a CALLE GUADALUPE	\$104.00
16	CJON. TLALCHICHILPA CJON. DE OJEDA	\$112.00
17	CALLE DE OJEDA 2a CALLE DE OJEDA	\$104.00
18	CALLE Y CJON. DE OJEDA PUENTE DE NAVARRO	\$125.00
19	CALLE 20 DE NOVIEMBRE CJON. DE TLALCHICHILPA	\$84.00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE 20 DE NOVIEMBRE CALLE DE OJEDA	\$94.00

ZONA VII

MANZANA	UBICACION	
1	3a CALLE DE SIERRA ALTA CJON. DE SIERRA ALTA	\$94.00
2	CJON. LA VISTA CJON. SIERRA ALTA	\$94.00
3	CALLE DE LA VISTA CJON. DE LA VISTA	\$94.00
4	CALLE ESCOBAR CJON. DE CHAVARRIETA	\$131.00
5	CALLE LA VISTA CJON. ESCOBAR CALLE BENITO JUAREZ	\$209.00
6	CJON. DEL OLVIDO PLAZUELA DE LA GARITA	\$209.00
7	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE LA GARITA	\$209.00
8	CALLE BENITO JUAREZ PLAZUELA Y CJON. DE LA GARITA	\$313.00
9	CALLE BENITO JUAREZ AV. DE LOS PLATEROS	\$261.00
10	3a CALLE DE SIERRA ALTA CJON. DE LA VISTA	\$104.00
11	CALLE ALTILLO CJON. DE CHAVARRIETA	\$157.00
12	CALLE BENITO JUAREZ CALLE Y CJON. DE ESCOBAR	\$227.00
13	CALLE DE REFORMA CJON. DE LA GARITA	\$227.00
14	3a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	\$157.00
15	CALLE DE SIERRA ALTA 2a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	\$157.00
16	1a CALLE DE SIERRA ALTA CALLE DE LA VISTA	\$157.00
17	CALLE DE SIERRA ALTA CJON. DE LAS CONCHAS CALLE ALTILLO	\$235.00
18	CALLE BENITO JUAREZ CALLE ALTILLO CJON. DE CHAVARRIETA	\$235.00
19	CALLE DE LA VISTA	\$131.00

ZONA VIII

MANZANA	UBICACION	
1	CALLE BENITO JUAREZ CALLE REFORMA	\$288.00
2	CALLE DE REFORMA CJON. LA GARITA	\$209.00
3	CALLE Y CDA. DE REFORMA AV. DE LOS PLATEROS	\$261.00
4	CJON. DE LA FAMA PLAZUELA CHAVARRIETA CALLE BENITO JUAREZ	\$261.00
5	CALLE BENITO JUAREZ PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA	\$288.00
6	CALLE Y CALLE NUEVA DE REFORMA AV. DE LOS PLATEROS	\$261.00
7	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DEL HUNDIDO	\$261.00
8	CALLE BENITO JUAREZ CALLE ESTACAS CALLE DE BETANZOS	\$288.00
9	CALLE BENITO JUAREZ CJON. DE CHACHALACAS CJON. DE BETANZOS	\$288.00
10	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DEL HUNDIDO	\$392.00
11	CALLE ESTACAS CALLE REFORMA CJON. DE CHACHALACAS	\$288.00
12	CALLE DE REFORMA CJON. CHACHALACAS	\$288.00
13	CALLE REFORMA CALLE ESTACAS AV. DE LOS PLATEROS	\$288.00
14	CALLE BENITO JUAREZ 1a CALLE SIERRA ALTA	\$313.00
15	CALLE ESTACAS CALLE DEL EX-RASTRO	\$313.00
16	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON PLAZUELA DE BERNAL	\$444.00
17	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON CALLE BENITO JUAREZ	\$444.00
18	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	

	CALLE DEL EX-RASTRO	\$288.00
19	CALLE DE ESTACADAS CJON. DE LA LUZ	\$288.00
20	CALLE ESTACADAS AV. DE LOS PLATEROS	\$227.00
	ZONA IX	
MANZANA	UBICACION	
1	CALLE MEZQUITE 2a CALLE SIERRA ALTA	\$131.00
2	CALLE DE GUADALUPE CALLE DE LAS DELICIAS	\$209.00
3	CALLE MEZQUITE CALLE ALTOS DE REDONDO	\$209.00
4	CALLE ALTOS DE REDONDO CALLE DEL MEZQUITE	\$209.00
5	PLAZUELA DE BERNAL CALLE 1a DE SIERRA ALTA CALLE ALTOS DE REDONDO	\$313.00
6	CALLE DE GUADALUPE CJON. LA AURORA	\$261.00
7	CJON. LA PALMA ALTOS DE REDONDO	\$261.00
8	CALLE GUADALUPE CJON. DE LA AURORA	\$112.00
9	CALLE LA PALMA CALLE WILLIAN SPRATLING	\$313.00
10	PLAZA BORDA CALLE WILLIAN SPRATLING	\$626.00
11	CALLE DE GUADALUPE CALLE DE LAS DELICIAS	\$209.00
12	CALLE DE GUADALUPE CALLE LA PALMA	\$261.00
13	CALLE PUENTE DE NAVARRO CALLE RAFUL KRAYEM	\$235.00
14	CALLE GUADALUPE CALLE DE LAS DELICIAS	\$339.00
15	CALLE GUADALUPE CALLE LA PALMA	\$417.00
16	PLAZA BORDA CALLE LA PALMA	\$626.00

17	PLAZA BORDA CALLE CUAUHTEMOC PLAZUELA DE LOS GALLOS	\$626.00
18	PLAZUELA DE SAN JUAN CALLE RAFUL KRAYEM	\$261.00
19	CALLE CUAUHTEMOC CJON. DEL NOGAL CALLE RAFUL KRAYEM	\$392.00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE Y CJON. DEL PROGRESO	\$313.00
21	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE DE CUAUHTEMOC	\$496.00
	ZONA X	
MANZANA 1	UBICACION ZOCALO	
2	CALLE CELSO MUÑOS CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$626.00
3	CALLE HUMBOLT CALLE HIGUERAS CALLE DE LA VERACRUZ	\$444.00
4	CALLE HOSPITAL CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON CALLE DE LA VERACRUZ	\$313.00
5	CALLE DEL FRESNO CALLE BECERRA Y TANCO	\$288.00
6	CALLE FUNDICIONES AV DE LOS PLATEROS CJON. DE MORA	\$288.00
7	SANTA PRISCA	
8	PLAZA BORDA CALLE CUAUHTEMOC CALLE TETITLAN	\$444.00
9	CALLE DE LA VERACRUZ CALLE DE LOS PAJARITOS	\$417.00
10	CALLE Y CJON. DE LA VERACRUZ CALLE DE LOS PAJARITOS	\$392.00
11	CALLE DEL FRESNO CALLE DE LOS PAJARITOS CALLE DE LA VERACRUZ	\$313.00
12	CALLE TETITLAN	\$313.00
13	CALLE DE LOS PAJARITOS CALLE LUIS MONTES DE OCA	\$261.00

14	CALLE LUIS MONTES DE OCA CALLE DEL FRESNO	\$261.00
15	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE MORA	\$261.00
16	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE TETITLAN	\$444.00
17	CALLE LUIS MONTES DE OCA CALLE TETITLAN	\$392.00
18	CALLE MIGUEL HIDALGO CJON DE SANTANA	\$261.00
19	CALLE LUIS MONTES DE OCA AV. DE LOS PLATEROS CJON. SANTANA	\$261.00
20	CALLE MIGUEL HIDALGO SAN NICOLAS TETITLAN	\$444.00
	ZONA XI	
MANZANA	UBICACION	
1	CALLE DE LOS IZOTES CALLE DE CASAHUATES	\$79.00
2	CARRETERA PANORAMICA	\$84.00
3	CARRETERA AL CAMPAMENTO CALLE DE SANTITO	\$79.00
4	CARR. NACIONAL CALLE LAZARO CARDENAS CALLE LOMA DEL SANTITO	\$79.00
5	PREDIOS IMMSA	\$36.00
6	CARRETERA NACIONAL AV. DE LA PLATA LAZARO CARDENAS	\$131.00
7	CARRETERA NACIONAL AV. DE LA PLATA CJON. SIN NOMBRE	\$131.00
13	CALLE DEL SANTITO	\$73.00
14	COLONIA C.N.O.P.	\$73.00
15	COLONIA C.N.O.P.	\$94.00
17	COLONIA C.N.O.P.	\$84.00
18	COLONIA C.N.O.P.	\$73.00
19	COLONIA C.N.O.P.	\$79.00

20	COLONIA C.N.O.P.	\$73.00
21	COLONIA C.N.O.P.	\$79.00
22	COLONIA C.N.O.P.	\$79.00
23	COLONIA C.N.O.P.	\$84.00
	ZONA XII	
MANZANA	UBICACION	
1	CJON. TLALCHICHILPA CJON. PANORAMICA CALLE TERROMOTES	\$94.00
2	CARR. PANORAMICA CALLE 20 DE NOVIEMBRE	\$104.00
3	CALLE 20 DE NOVIEMBRE CJON. TLALCHICHILPA CJON.TERROMOTES	\$125.00
4	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$125.00
5	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$125.00
6	CALLE LOMA LARGA CALLE CARLOS J. NIBBI	\$125.00
7	CALLE LOMA LARGA CALLE CARLOS J. NIBBI	\$125.00
8	CALLEJON PUBLICO A HUIYATENGO	\$94.00
9	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE DE LOMA LARGA	\$104.00
10	CALLE Y CJON. DE LOMA LARGA BARRANCA	\$104.00
11	CALLE A LOMA LARGA CJON. DE HUIYATENGO	\$94.00
12	CALLE DE HUIYATENGO CJON. DE HUIYATENGO	\$84.00
13	CALLE DE LO DE TAPIA CARR. AL CAMPAMENTO	\$84.00
14	CALLE LO DE TAPIA CALLE LOMA LARGA	\$84.00
15	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE TAPIA	\$84.00
16	CALLE 10 DE MAYO	\$79.00
17	CALLE LOMA LARGA	

	DERECHO VIA CIA. DE LUZ	\$104.00
18	CALLE HUIYATENGO CALLE LAS ESCALERAS	\$104.00
19	CALLE LOMA LARGA AV. DE LOS PLATEROS	\$125.00
20	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE LO DE TAPIA	\$94.00
21	CARR. NACIONAL 2a. DE LOMA LARGA CALLE LAZARO CARDENAS	\$104.00
	ZONA XIII	
MANZANA	UBICACION	
1	CALLE J. NIBBI CALLE ZACATILLO CJON. HUIYATENGO	\$104.00
2	CALLE ZACATILLO CALLE PILITA AV. DE LOS PLATEROS	\$157.00
3	CALLE PILITA 1aY 2a DE CENAOBSCURAS PLAZUELA DE SAN JUAN	\$261.00
4	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE 1a DE CENAOBSCURAS	\$444.00
5	1a CALLE DE CENAOBSCURAS	\$261.00
6	IGLESIA LA SANTISIMA	\$261.00
7	CALLE PILITA CARR. NACIONAL	\$261.00
8	2a CALLE DE CENAOBSCURAS CJON. SAN MIGUEL	\$261.00
9	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$313.00
10	CALLEJON TAXQUEÑO AV. DE LOS PLATEROS	\$293.00
11	CJON. DE HUIYATENGO	\$94.00
12	CJON. DE HUIYATENGO	
13	AV. PLATEROS CALLE J. M. MORELOS	\$261.00
14	CALLE JOSE MA. MORELOS CALLE CONSTITUCION	\$288.00
15	CALLE J. M. MORELOS	\$313.00

	CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$288.00
16	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	\$94.00
17	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	\$94.00
18	AV. DE LOS PLATEROS CALLE Y CJON. DE ZACATILLO CALLE DE HUIYATENGO	\$104.00
19	CALLE DE ZACATILLO	\$133.00
20	AVENIDA PLATEROS CALLE ZACATILLO	\$133.00
	ZONA LI	
MANZANA	UBICACIÓN	
1	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LOS JALES	\$104.00
2	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE AGUACATITLAN	\$104.00
3	CALLE DE AGUACATITLAN RIO DE CANTARRANAS	\$77.00
4	CALLE DE AGUACATITLAN CARRETERA NACIONAL	\$75.00
5	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LOS JALES	\$131.00
6	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DEL ESTUDIANTE CALLE DE LOS JALES	\$157.00
7	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$94.00
8	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA	\$94.00
9	CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$94.00
10	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLES PUBLICAS	\$94.00
11	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA	\$94.00
12	CALLE DE LA INDITA PROLONGACION DE LOS JALES CALLEJON	\$94.00
13	CALLE ALLENDE PROLONGACION DE LOS JALES	\$104.00
14	CALLE DE LA INDITA DOS CALLEJONES PROLONGACION DE LOS JALES	\$102.00

15	CALLE DE LA INDITA CALLE IGNACIO ALLENDE	\$94.00
16	CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE DE NICOLA CALLEJON PUBLICO	\$94.00
17	CARITINO MALDONADO CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE PUBLICA	\$84.00
18	AV. DE LOS PLATEROS CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE DEL REBOZO	\$157.00
19	CALLE CARITINO MALDONADO CALLEJON DE NICOLA	\$84.00
20	CALLE CARITINO MALDONADO CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE PUBLICA	\$94.00
21	CALLE DEL REBOZO TAJO	\$84.00
22	CALLE DE NICOLA CALLE CARITINO MALDONADO	\$84.00
23	CALLEJON DEL REBOZO	\$84.00
24	MANZANA XXVI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$125.00
25	MANZANA XXV LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$62.00
26	AMPLIACION PEDREGAL JALES	\$52.00
27	MANZANA XIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
28	MANZANA XXIV LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
29	MANZANA XIV LOT. AMPLIACIONES MISION NORTE	\$52.00
30	MANZANA XV LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
31	MANZANA XVIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
32	MANZANA XVI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$62.00
33	MANZANA XIX LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$56.00

34	MANZANA XVII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
35	MANZANA XX LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$56.00
36	MANZANA XXIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
37	MANZANA XXI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
38	MANZANA XXII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
	ZONA LII	
MANZANA	UBICACIÓN	
1	CASALLAS AUTOPISTA	\$51.00
2	CARRETERA NACIONAL, LA CANTERA CAMINO AL HOTEL MONTE TAXCO	\$51.00
3	PENINSULA DE AGUACATITLAN	\$41.00
4	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD	\$41.00
5	CASALLAS CARRETERA NACIONAL	\$61.00
6	1a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$51.00
7	2a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$41.00
8	3a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$31.00
9	1a. CALLE DE AGUACATITLAN	\$51.00
10	2a. CALLE DE AHUACATITLAN CALLE JEANNE DE MATELL	\$41.00
11	CALLE DE AHUACATITLAN 4	\$41.00
12	CALLE DE AHUACATITLAN 5	\$41.00
13	CALLE DE AHUACATITLAN 6	\$31.00
14	CALLE DE AHUACATITLAN 7	\$31.00
15	CASALLAS CALLE CEDROS	\$31.00
16	MARTELAS CARRETERA NACIONAL	\$51.00
17	MARTELAS CALLE DEL NOGAL	\$41.00
18	MARTELAS	

	CALLE LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA	\$31.00
	ZONA LIII	
	UBICACIÓN	
1	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LA CIENEGA CALLE AÑO DE JUAREZ	\$157.00
2	AV. DE LOS PLATEROS CALLE AÑO DE JUAREZ CALLE DE LA CATARINA	\$157.00
3	AV. DE LOS PLATEROS LA CIENEGA CALLE FUNDICIONES	\$157.00
4	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CJON. DE MORA	\$235.00
5	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CALLEJON DE MORA	\$235.00
6	CALLE DE MORA CALLE DE FUNDICIONES CALLE DEL RASTRO CALLE EMBOVEDADA	\$104.00
7	AV. DE LOS PLATEROS CJON Y CDA. DE MORA CALLE MIGUEL HIDALGO	\$288.00
8	CALLE DEL CONSUELO CALLE MIGUEL HIDALGO	\$104.00
9	CALLE DEL CONSUELO CALLE DEL RASTRO	\$104.00
10	CALLE DEL CONSUELO CALLE DE LOS TAJOS	\$104.00
11	CALLE DEL RASTRO CALLE DE LOS TAJOS	\$104.00
12	CALLE DEL RASTRO	\$94.00
13	CALLE DE FUNDICIONES 2a DE FUNDICIONES	\$104.00
14	CALLE DE FUNDICIONES	\$104.00
15	CALLE DEL CONSUELO CALLE DE LOS TAJOS	\$94.00

16	CALLE DE LOS TAJOS	\$94.00
17	CALLE DEL CONSUELO	\$94.00
18	CALLE DEL CONSUELO	\$94.00
19	CALLE DE LOS TAJOS	\$104.00
20	CALLE DE LOS TAJOS	\$94.00
21	CALLE DE LOS TAJOS	\$84.00
22	CALLE DE LOS TAJOS PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$94.00
23	BARRIO VICENTE GUERRERO ZONA LIV	\$94.00
1	UBICACIÓN CONSTITUCION DEL 57 CALLE MIGUEL HIDALGO	\$157.00
2	AV. DE LOS PLATEROS CONSTITUCION DEL 57	\$235.00
3	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE CONSUELO CONSTITUCION DEL 57	\$131.00
4	CALLE H. COLEGIO MILITAR PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$104.00
5	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$73.00
6	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE PUBLICA	\$125.00
7	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE ESPIRITU SANTO	\$125.00
8	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$104.00
9	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLES PUBLICAS	\$125.00
10	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE PUBLICA	\$125.00
11	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE FRANCISCO FIGUEROA	\$104.00
12	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$94.00
13	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	\$104.00

14	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	\$104.00
15	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	\$94.00
16	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$84.00
17	CALLE ESPIRITU SANTO	\$84.00
18	BALCONES	\$73.00
19	CALLE ESPIRITU SANTO	\$73.00
20	PARQUE CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$79.00
21	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$73.00
22	CALLE ESPIRITU SANTO	\$73.00
23	BARRIO DE BERMEJA CALLE ESPIRITU SANTO	\$94.00
24	LOS BALCONES	\$73.00
25	LOS BALCONES CALLE DE LOS TAJOS	\$73.00
26	LOS BALCONES	\$73.00
27	BERMEJA ORIENTE LOS BALCONES	\$79.00
28	LOS BALCONES	\$73.00
29	LOS BALCONES	\$62.00
30	LOS BALCONES	\$73.00
31	LOS BALCONES	\$62.00
32	LOS BALCONES	\$73.00
33	LOS BALCONES	\$73.00
34	LOS BALCONES	\$79.00
35	LOS BALCONES 3a CALLE ESPIRITU SANTO	\$62.00
36	PROL. DEL RASTRO	\$73.00
37	LOS BALCONES	\$73.00
38	LOS BALCONES II	\$62.00
39	LOS BALCONES II	\$73.00
40	LOS BALCONES II	\$73.00

41	LOS BALCONES II	\$73.00
42	BALCONES II	\$77.00
43	BALCONES II LOMA DORADA	\$79.00
44	LOS BALCONES II LOMA DORADA	\$73.00
45	LOS BALCONES II	\$73.00
46	LOS BALCONES II	\$79.00
47	BALCONES II	\$79.00
48	BALCONES II	\$73.00
49	BALCONES II ZONA LV	\$73.00
1	UBICACIÓN CALLE EUCALIPTOS AV. DE LOS PLATEROS CALLE MOISES CARBAJAL	\$157.00
2	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE COMONFORT CJON. PUBLICO AL PANTEON	\$157.00
3	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE COMONFORT	\$157.00
4	CALLE MOISES CARBAJAL CJON. AL PANTEON	\$157.00
5	AV. DE LOS PLATEROS CALLE MOISES CARBAJAL	\$157.00
6	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE SAN ISIDRO	\$131.00
7	CJON. AL PANTEON CJON. COMONFORT	\$104.00
8	CALLE MOISES CARBAJAL CJON. COMONFORT	\$104.00
9	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ CARR. NACIONAL MEX - ACA.	\$131.00
10	CALLE 5 DE FEBRERO CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$104.00

11	CALLE 5 DE FEBRERO CALLE BENITO JUAREZ	\$94.00
12	CALLE MOISES CARBAJAL CJON. SIN NOMBRE	\$94.00
13	CALLE MOISES CARBAJAL CALLE DEL ESTUDIANTE	\$104.00
14	CALLE DE PIEDRA ANCHA CALLE SAN ISIDRO	\$94.00
15	CALLE EUCALIPTOS CALLE MOISES CARBAJAL	\$94.00
16	CALLE BENITO JUAREZ CJON. SIN NOMBRE	\$131.00
17	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO CARR. NACIONAL MEX- ACA.	\$84.00
18	CALLE DEL PANTEON CJON. DE CUAUHEMOC CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO	\$84.00
19	CALLE BENITO JUAREZ CJON. DE CUAUHEMOC	\$62.00
20	CALLE A CAPILINTLA CARR. NACIONAL MEX-ACA.	\$62.00
21	CALLE DEL PANTEON CALLE A CAPILINTLA CALLE AL SOLAR	\$73.00
21	CALLE DEL SOLAR	\$52.00
22	BARRIO DE LOS BALCONES ZONA LVI UBICACIÓN	\$79.00
1	AV. CUAUHEMOC MONTAÑA DE PLATA	\$73.00
2	AV. CUAUHEMOC CALLE LO DE TAPIA COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$73.00
3	AV. CUAUHEMOC	\$73.00
4	AV. CUAUHEMOC	\$79.00
5	AV. CUAUHEMOC	\$62.00
6	INMOBILIARIA TAXCO	

	LO DE TAPIA	\$73.00
7	LO DE TAPIA CARR. A IXCATEOPAN	\$73.00
8	MONTAÑA DE PLATA	\$73.00
9	MONTAÑA DE PLATA	\$79.00
10	MONTAÑA DE PLATA	\$73.00
11	MONTAÑA DE PLATA	\$62.00
12	MONTAÑA DE PLATA	\$62.00
	ZONA LVII	
	UBICACIÓN	
1	CARR. NAL. MEX-ACA. PEDRO MARTIN AV. CUAUHTEMOC	\$73.00
2	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE	\$62.00
3	CARRETERA A IXCATEOPAN	\$52.00
	ZONA LVIII	
	UBICACIÓN	
1	INFONAVIT	\$62.00
2	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VI	\$52.00
3	COLONIA ZACAZONTLA MZA. I	\$62.00
4	COLONIA ZACAZONTLA MZA. II	\$52.00
5	COLONIA ZACAZONTLA MZA. III	\$62.00
6	COLONIA ZACAZONTLA MZA. V	\$52.00
7	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IV	\$52.00
8	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VII	\$62.00
9	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00
10	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
11	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IX	\$62.00
13	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XV	\$52.00
14	COLONIA ZACAZONTLA MZA. X	\$52.00
15	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XI	\$62.00

16	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XII	\$62.00
17	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XIII	\$52.00
18	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVII	\$62.00
19	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
20	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVI	\$52.00
21	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
22	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVIII	\$52.00
23	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XVII	\$52.00
24	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
25	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
26	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
27	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
28	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
29	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00
30	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00
31	COLONIA ZACAZONTLA	\$73.00
32	COLONIA ZACAZONTLA	\$73.00
33	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00
34	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00

ZONA LIX
UBICACIÓN

1	COL. CAPILINTLA ZONA DESPOBLADA ARROYO ZONA DESPOBLADA ZACAZONTLA ZONA DESPOBLADA	\$51.00
2	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA	\$61.00
3	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA	\$41.00
4	CALLE DEL SOLAR	\$51.00
5	AV. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	\$41.00
6	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-1	\$41.00
7	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-2	\$36.00

8	CALLE PRINCIPAL A ARROYO	C-3	\$36.00
9	CALLE PRINCIPAL A ARROYO	C-4	\$31.00
10	CALLE PRINCIPAL A ARROYO	C-5	\$31.00
11	CARRETERA NACIONAL ZONA DESPOBLADA		\$41.00
12	CARRETERA NACIONAL CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA		\$36.00
13	CALLE PRINCIPAL DE ZACAZONTLA		\$36.00
14	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA		\$31.00
	ZONA LX UBICACION		
1	LANDA CALLE PRINCIPAL SOBRE CARRETERA		\$61.00
2	CALLE 3 DE FEBRERO		\$26.00
3	CALLE 2 DE FEBRERO		\$26.00
4	CALLES 11 Y 13		\$31.00
5	CALLES 13 Y 6		\$26.00
6	CALLE DE LA MORA		\$20.00
7	CALLE DE LA MORA Y CALLE 12		\$20.00
8	CALLE DE LA CIMA Y CARRETERA A TETIPAC		\$26.00
9	CERRADA DE LAS FLORES		\$20.00
10	CALLES 12 Y 16		\$26.00
11	VEREDA		\$20.00
12	CALLES 1 Y 8		\$31.00
13	CALLES 9 Y 10		\$20.00
14	CALLE 17		\$20.00
15	CALLE 3		\$26.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS 2014			
DE	0.00	A	0.10
		HECTAREA	\$8,500.00
DE	0.10	A	0.50
		HECTAREA	\$10,650.00

DE 0.50	A 1.00	HECTAREA	\$13,000.00
DE 1.00	A 5.00	HECTAREAS	\$15,000.00
DE 5.00	A 10	HECTAREAS	\$17,000.00
DE 10	A 15	HECTAREAS	\$19,200.00
DE 15	A 20	HECTAREAS	\$21,300.00
DE 20	A 30	HECTAREAS	\$32,000.00
DE 30	A 50	HECTAREAS	\$53,250.00
POR CADA HECTAREA EXCEDENTE			\$1,280.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de diciembre de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 8

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a

impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

VALORES DE CONSTRUCCION POR M2

2014

PROVISIONAL	10	B	R	M
CORRIENTE	A	179.56	119.70	104.74
ECONÓMICA	B	239.41	209.47	164.59
MEDIA	C	344.15	299.25	254.37

ANTIGUA	20	B	R	M
ECONÓMICA	A	359.10	296.26	233.42
MEDIA	B	475.81	412.97	359.10
DE CALIDAD	C	592.52	529.68	484.80

MODERNA	30	B	R	M
ECONÓMICA	A	813.81	749.81	694.94
MEDIA	B	1,088.12	950.05	813.81
DE CALIDAD	C	1,362.45	1,225.29	1,097.26

SUPERIOR	D	1,627.61	1,490.46	1,371.59
----------	---	----------	----------	----------

INDUSTRIAL	40	B	R	M
ECONÓMICA	A	564.04	497.09	439.73
MEDIA	B	707.41	640.49	583.13
DE CALIDAD	C	850.80	783.88	726.52

ALBERCAS	50	B	R	M
PROF. HASTA 1.50	A	813.81	691.38	676.64
PROF. HASTA 2.00	B	1,088.12	950.97	859.53
PROF. HASTA 2.50	C	1,362.45	1,224.77	1,097.26

ZONAS VALOR DE USO DE SUELO

ZONA	VALOR m2
ZONA 1	\$822.13
ZONA 2	\$712.50
ZONA 3	\$498.74
ZONA 4	\$391.88
ZONA 5	\$284.99
ZONA 6	\$142.50
SUB-URBANOS	\$85.50

Distribución de Zonas:

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
ZONA I	TODOS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (AMPLIACION BAZAR)
ZONA I	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (BODEGAS)
ZONA I	TODOS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (MERCADOS DE ZONA)
ZONA I	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (TIANGUIS)

ZONA I	AFRICA	CENTRO
ZONA I	ALVARO OBREGON (MADERO-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	AV. BANDERA NACIONAL	CENTRO
ZONA I	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO
ZONA I	BENITO JUAREZ (RUEDA-MADERO)	CENTRO
ZONA I	CANAL DE RIEGO (GARCÍA DE LA CADENA -GALEANA)	CENTRO
ZONA I	CARR. IGUALA TAXCO (MAYA-GUERERO)	CENTRO
ZONA I	CARRETRA IGUALA-TAXCO(MAYA-GUERRERO)	CENTRO
ZONA I	COMONFORT (BENITO JUAREZ-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA I	CONSTITUCIÓN	CENTRO
ZONA I	DELICIAS (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
ZONA I	EMILIANO ZAPATA	CENTRO
ZONA I	EMILIANO ZAPATA (HIDALGO-OBREGON)	CENTRO
ZONA I	EUTIMIO PINZON (OBREGON-GALEANA)	CENTRO
ZONA I	FRANCISCO I. MADERO	CENTRO
ZONA I	HERMENEGILDO GALENA (BANDERA NACIONAL-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (BANDERA-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	IGNACIO MAYA (HIDALGO-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA I	IGNACIO ZARAGOZA (OBREGON-ACUÑA)	CENTRO
ZONA I	INDEPENDENCIA	CENTRO
ZONA I	JOAQUIN BARANDA (GALEANA-GARCIA DE LA CADENA)	CENTRO
ZONA I	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (GUERRERO-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	JUAN ALDAMA (GALEANA-CARR.FED. MEXICO-ACAPULCO)	CENTRO
ZONA I	JUAN N. ALVAREZ (RUEDA-BANDERA NACIONAL)	CENTRO
ZONA I	JUAN RUIZ DE ALARCON (RAYON-GUERRERO)	CENTRO
ZONA I	MELCHOR OCAMPO (OBREGON-GALEANA)	CENTRO
ZONA I	MIGUEL HIDALGO (RAMON CORONA-GUERRERO)	CENTRO
ZONA I	NICOLAS BRAVO (GUERRERO-ALDAMA)	CENTRO
ZONA I	PROL. JUAN N. ALVAREZ (RUEDA-PERIFERICO NORTE)	CENTRO
ZONA I	RAMON CORONA (HIDALGO-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA I	REFORMA (HINOJOSA-GALEANA)	CENTRO

ZONA I	SALVADOR HERRERA	CENTRO
ZONA I	TODAS LAS CALLES	CENTRO JOYERO
ZONA I	TODAS LAS CALLES	NUEVO CENTRO JOYERO
ZONA I	TODAS LAS CALLES	VILLA VERDE

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
ZONA II	C. 21 DE MARZO	BENITO JUAREZ II
ZONA II	C. BENEMERITO DE LAS AMERICAS	BENITO JUAREZ II
ZONA II	C. CONSTITUCIÓN	BENITO JUAREZ II
ZONA II	C. IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ II
ZONA II	C. INSURGENTES.	BENITO JUAREZ II
ZONA II	CALLE "H"	C.I.V.I.
ZONA II	CARRETERA IGUALA - TAXCO	C.I.V.I.
ZONA II	IND. ALIMENTICIA 1	C.I.V.I.
ZONA II	IND. ELECTRONICA 1	C.I.V.I.
ZONA II	IND. PETROLERA	C.I.V.I.
ZONA II	IND. TURISTICA	C.I.V.I.
ZONA II	TODAS LAS CALLES	CAMINO REAL
ZONA II	ALARCON (RAYON-PACHECO)	CENTRO
ZONA II	ALLENDE (BANDERA NACIONAL-ALDAMA)	CENTRO
ZONA II	BERRIOZABAL (COMONFORT-CANAL)	CENTRO
ZONA II	BERRIOZABAL (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
ZONA II	C. DEL HUERTO (JUSTO SIERRA-CALLEJON S/N)	CENTRO
ZONA II	CELESTINO NEGRETE (BANDERA NACIONAL-CANAL)	CENTRO
ZONA II	CRISTOBAL COLON (ALVAREZ-BERRIOZABAL)	CENTRO
ZONA II	DIAGONAL DE JUAN ALDAMA	CENTRO
ZONA II	EMILIANO ZAPATA (HIDALGO-AMERICA)	CENTRO
ZONA II	EUROPA (ZAPATA-MAYA)	CENTRO
ZONA II	FRANCISCO JAVIER MINA	CENTRO

II	(OBREGON-CARCIA DE LA CADENA)	
ZONA II	GUADALUPE VICTORIA	CENTRO
ZONA II	GUILLERMO SANTANA CRESPO (MAYA-IZANCANAC)	CENTRO
ZONA II	HERACLIO BERNAL (COMONFORT-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA II	IGNACIO DE COMONFORT (CANAL-JUAREZ)	CENTRO
ZONA II	IGNACIO LOPEZ RAYON (ALVAREZ-GUILLERMO SANTANA PEDRO)	CENTRO
ZONA II	IGNACIO MAYA (HIDALGO-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
ZONA II	IZANCANAC (NEGRETE-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
ZONA II	JOSE A. OCAMPO	CENTRO
ZONA II	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (OCAMPO-PACHECO)	CENTRO
ZONA II	JUAN ALDAMA (ALLENDE-CFO. GONZALEZ ORTEGA)	CENTRO
ZONA II	M. ACUÑA (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
ZONA II	MAGDALENO OCAMPO (MADERO-BERNAL)	CENTRO
ZONA II	MAGDALENO OCAMPO (MADERO-BERNAL)	CENTRO
ZONA II	MARIANO ESCOBEDO (ALVAREZ-NEGRETE)	CENTRO
ZONA II	MELCHOR OCAMPO (OBREGON-MORELOS)	CENTRO
ZONA II	MIGUEL HIDALGO (CORONA-PACHECO)	CENTRO
ZONA II	MONTEBELLO (ALDAMA-GUERRERO)	CENTRO
ZONA II	MONTEBELLO (BANDERA NACIONAL-ALDAMA)	CENTRO
ZONA II	NEGRETE (BANDERA NACIONAL-ALDAMA)	CENTRO
ZONA II	NICOLAS BRAVO (GUERRERO-CANAL)	CENTRO
ZONA II	PACHECO (ALVAREZ-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
ZONA II	PRIV. DE BANDERA NACIONAL	CENTRO
ZONA II	PRIV. DE BERNAL	CENTRO
ZONA II	PRIV. DE PACHECO	CENTRO
ZONA II	PRIV. IGANCIO ZARAGOZA	CENTRO
ZONA II	PRIV. MANUEL ACUÑA	CENTRO

ZONA II	PRIV. ZAPATA	CENTRO
ZONA II	RAMON CORONA (ALARCON-GUILLERMO SANTANA CRESPO)	CENTRO
ZONA II	RUEDA (BERNAL-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA II	VICENTE RIVAPALACIO (HIDALGO-CARR. IGUALA TAXCO)	CENTRO
ZONA II	TODAS LAS CALLES	FURTUNATO KURI CRISTINO (CENTRO)
ZONA II	C. ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. CEDRO	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. OLMOS	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. PINO	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA II	C. CANARIO	LOMA PAJARITOS
ZONA II	C. COLIBRÍ	LOMA PAJARITOS
ZONA II	C. GOLONDRINA	LOMA PAJARITOS
ZONA II	C. GORREON	LOMA PAJARITOS
ZONA II	C. JILGUERO	LOMA PAJARITOS
ZONA II	TODAS LAS CALLES	LOS CHOCOLINES
ZONA II	TODAS LAS CALLES	LOS MANGOS
ZONA II	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE (JUAN CARLOS GARCIA OCAMPO)
ZONA II	C. AMAPOLAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. BUGAMBILIAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. CRISANTEMOS	SAN ANGEL
ZONA II	C. DALIAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. GLADIOLAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. JAZMINEZ	SAN ANGEL
ZONA II	C. LIRIOS	SAN ANGEL
ZONA II	C. MARGARITAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. CARLOS V	VILLAS DEL REY

ZONA II	C. CAROLINA DE MONACO	VILLAS DEL REY
ZONA II	C. CAROLINA DE MÓNACO	VILLAS DEL REY
ZONA II	C. ISABEL LA CATÓLICA	VILLAS DEL REY
ZONA II	C. NICOLÁS II	VILLAS DEL REY
ZONA II	C. PEDRO I Y CARLOS V	VILLAS DEL REY

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
ZONA III	C. ALBERTO ROMERO.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ANDRES FIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. EPIFANIO RODRIGUEZ.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. JUAN R. ESCUDERO.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. NETZAHUALCOYOTL.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	PRIV. DE ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	TODAS LAS CALLES	ADOLFO LOPEZ MATEO
ZONA III	ADRIAN CASTREJON.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ALAMO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR ACUARIO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR ARIES.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR GEMINIS.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR SAGITARIO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR TAURO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	AV. DEL FERRACARRIL.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CALLE SIN NOMBRE.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CERRADA LIMON.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CERRADA QUINTA CASTREJON.	ADRIAN CASTREJON.

ZONA III	CIPRES.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	DEL ROBLE.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	EL NARANJO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	EVANO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	FRESNO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	JACARANDAS.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	LAUREL.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	LOS SABINOS.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	NIÑOS HEROES.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	TODAS LAS CALLES	ALBERTO SALGADO SANTANA
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AMERICAS I
ZONA III	C. CANCUN QUINTANAROO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. COATXZACOALCOS.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. PUERTO DE ACAPULCO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. PUERTO DE TAMPICO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. PUERTO DE VALLARTA.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. SAN RAFAEL.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. ZIHUATANEJO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. ERIKA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. NORMA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. OLINALA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. OMETEPEC.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. SAN ANDRES.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. SAN NICOLAS.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. SAN RAFAEL.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. TELOLOAPAN.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. TLAPEHUALA.	AMP. RENOVACION

ZONA III	CIRCUITO PRICIPAL BUGAMBILIAS.	AMP. RENOVACION
ZONA III	IXCATEOPAN.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. ALTAMIRANO	AMP. RENOVACION.
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION ADRIAN CASTREJON
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION EDUCACION
ZONA III	C. RIO AMACUZAC	AMPLIACION IMSS
ZONA III	C. RIO MEZCALA	AMPLIACION IMSS
ZONA III	C. RIO VELERO	AMPLIACION IMSS
ZONA III	C. ACASIAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. ALTAMIRANO	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. AMAPOLAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. AZUCENAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. GLADIOLAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. ORQUIDEAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	CIRCUITO PRINCIPAL BIGAMBILIAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	TODAS LAS CALLES	ANA MARIA SALGADO SANTANA.
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AZUCENA
ZONA III	C. 16 DE MARZO.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. CONSTITUCION.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
ZONA III	CALLE S/N.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. YAQUIS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. AZTECAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. INCAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. LACANDONES	BERNARDO COBOS

ZONA III	C. MAYAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. MISTECAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. NAHUATL	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. TOLTECAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	5 DE MAYO	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	ACAPULCO	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	ATOYAC	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	AZOYU	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	CALLE S/N	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	FRANCISCO VILLA	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	OLINALA	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	RUFFO FIGUEROA (1)	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	RUFFO FIGUEROA (2)	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA III	C. PUERTO DE ACAPULCO	CARITINO MALDONADO
ZONA III	C. SAN ANDRES	CARITINO MALDONADO
ZONA III	C. SAN NICOLAS	CARITINO MALDONADO
ZONA III	C. SAN RAFAEL	CARITINO MALDONADO
ZONA III	ALAMO	CENTRO
ZONA III	ALBERTO ROMERO	CENTRO
ZONA III	ANDRES FIGUEROA	CENTRO
ZONA III	ARTEAGA	CENTRO
ZONA III	AV. DEL FERROCARRIL	CENTRO
ZONA III	AV. RUIZ CORTINEZ	CENTRO
ZONA III	CARITINO MALDONADO	CENTRO
ZONA III	CLITLAHUAC	CENTRO

ZONA III	DELICIAS	CENTRO
ZONA III	EUTIMIO PINZON	CENTRO
ZONA III	FRANCISCO GONZALEZ ORTEGA	CENTRO
ZONA III	FRESNO	CENTRO
ZONA III	GARCIA DE LA CADENA	CENTRO
ZONA III	GRAL. LEYVA MANCILLA	CENTRO
ZONA III	GUILLERMO PRIETO (REFORMA-ZIHUATANEJO)	CENTRO
ZONA III	HINOJOSA (REFORMA-PINEDA)	CENTRO
ZONA III	HUERTO	CENTRO
ZONA III	IGNACIO ALLENDE (OCAMPO-JOAQUIN BARANDA)	CENTRO
ZONA III	JOAQUIN BARANDA (GARCIA DE LA CADENA-JUSTO CIERRA)	CENTRO
ZONA III	JUAN R. ESCUDERO	CENTRO
ZONA III	JUSTO SIERRA	CENTRO
ZONA III	LAUREL	CENTRO
ZONA III	LEANDRO VALLE	CENTRO
ZONA III	MANUEL ACUÑA	CENTRO
ZONA III	MANUEL AVILA CAMACHO	CENTRO
ZONA III	MARIANO ABASOLO	CENTRO
ZONA III	MARIANO ARISTA	CENTRO
ZONA III	MARIANO HERRERA	CENTRO
ZONA III	MARIANO MATAMOROS	CENTRO
ZONA III	MELCHOR OCAMPO (ALLENDE-MORELOS)	CENTRO
ZONA III	MELCHOR OCAMPO (MORELOS-CARR. FEDERAL MEXICO-ACAPULCO)	CENTRO
ZONA III	NABOR OJEDA	CENTRO
ZONA III	NETZAHUALCOYOTL	CENTRO
ZONA III	PINEDA	CENTRO
ZONA III	PRIV. DE LEANDRO VALLE	CENTRO

ZONA III	PROL. ALVARO OBREGON	CENTRO
ZONA III	RIO ATOYAC	CENTRO
ZONA III	RIO AZUL	CENTRO
ZONA III	RIO BALSAS	CENTRO
ZONA III	RIO CUTZAMALA	CENTRO
ZONA III	RIO MEZCALA	CENTRO
ZONA III	RIO NEXPA	CENTRO
ZONA III	RIO PAPAGAYO	CENTRO
ZONA III	RIO VELERO	CENTRO
ZONA III	ROBLE	CENTRO
ZONA III	SALAZAR	CENTRO
ZONA III	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO
ZONA III	2 DE ABRIL	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	ALMENDROS	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 1,2,4,6, 7, 8,9,12,13	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 7	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	CEDROS	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	CIPRES	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	PARAISO	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	RUFFO FIGUEROA	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	TODAS LAS CALLES	COL. BUGAMBILIAS
ZONA III	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIOS DE ALARACON
ZONA III	C. ALFA	COSMOS
ZONA III	C. GAMA.	COSMOS
ZONA III	C. OMEGA.	COSMOS
ZONA III	TODAS LAS CALLES	CUAHUTEMOC.
ZONA III	ALEJANDRINA	DANIEL MURAYAMA

ZONA III	CLAVELES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	JAZMINES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	LIRIOS	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	NARDOS	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	PERLA	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	TULIPANES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	C. CLAVELES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. JAZMINES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. LIRIOS	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. NARDOS	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. TULIPANES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	CALLE SIN NOMBRE	EDUCACION
ZONA III	FEDERICO F. FRUEBEL.	EDUCACION
ZONA III	ISIDRO L. LAGUNAS	EDUCACION
ZONA III	PRIV. DE FRANCISCO G. ORTEGA.	EDUCACION
ZONA III	PROF. EUGENIO MIRANDA FONSECA.	EDUCACION
ZONA III	PROFA. ELIODORA BARRIOS.	EDUCACION
ZONA III	PROFA. LUZ VELAZCO.	EDUCACION
ZONA III	PROL. DE JUAREZ.	EDUCACION
ZONA III	C. H. GALEANA	EJIDAL
ZONA III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	EJIDAL
ZONA III	C. JUAN N. ALVAREZ	EJIDAL
ZONA III	C. MIGUEL HIDALGO	EJIDAL
ZONA III	C. NICOLAS BRAVO	EJIDAL
ZONA III	C. VALERIO TRUJANO	EJIDAL

ZONA III	C. VICENTE GUERRERO	EJIDAL
ZONA III	CERRADA GUERRERO ORIENTE	EL DERRAME
ZONA III	CERRADA GUERRERO PONIENTE	EL DERRAME
ZONA III	HIMNO NACIONAL	EL DERRAME
ZONA III	PROL. 18 DE MARZO	EL DERRAME
ZONA III	C. HUIZACHE	EL HUIZACHAL
ZONA III	C. MEZQUITE	EL HUIZACHAL
ZONA III	C. ALAMO	EL PROGRESO
ZONA III	C. FRANCISCO FIGUEROA	EL PROGRESO
ZONA III	C. HUERTO	EL PROGRESO
ZONA III	C. RUBEN FIGUEROA	EL PROGRESO
ZONA III	C. ARAGON	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. CENTENARIO	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. FLORIDA	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. MADRID	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. PORTAL ENCENADA	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	TODAS LAS CALLES	FERNANDO AMILPA
ZONA III	PRIV. DE FERNANDO HUICOCHEA N.	FERNANDO HUICOCHEA NUÑEZ
ZONA III	C. EGLAE	FOVISSSTE
ZONA III	C. ANDROMEDA	FOVISSSTE
ZONA III	C. ATENEA	FOVISSSTE
ZONA III	C. ATROPOS	FOVISSSTE
ZONA III	C. CALIOPE	FOVISSSTE
ZONA III	C. CASTOR	FOVISSSTE
ZONA III	C. CLIO	FOVISSSTE
ZONA III	C. CLOTO	FOVISSSTE
ZONA III	C. CRONOS	FOVISSSTE

ZONA III	C. ERATO	FOVISSSTE
ZONA III	C. EUFROSINA	FOVISSSTE
ZONA III	C. EUTERPE	FOVISSSTE
ZONA III	C. HERA	FOVISSSTE
ZONA III	C. LAQUESIS	FOVISSSTE
ZONA III	C. LEDA	FOVISSSTE
ZONA III	C. POLUX	FOVISSSTE
ZONA III	C. TERPSICORE	FOVISSSTE
ZONA III	C. THALIA	FOVISSSTE
ZONA III	C. URANIA	FOVISSSTE
ZONA III	AV. LAS PALMAS	FRACC. EN COND. LAS PALMAS
ZONA III	CANAL DE TUXPAN.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	ISAAC PALACIOS.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	LAMBERTO ALARCON.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	MANUEL M. REYNOSO.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	RINCON DEL LAGO.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	RUBEN MORA	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	C. AGUSTIN MELGAR	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. FERNANDO MONTES DE OCA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. FRANCISCO MARQUEZ	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. JUAN DE LA BARRERA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. JUAN ESCUTIA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. VICENTE SUAREZ	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. ACAPULCO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. ARCELIA	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. CHILPANCINGO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)

ZONA III	C. PINEDA	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. TAXCO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. ZIHUATANEJO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	ANAHUAC.	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	AZTECA	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	CUITLAHUAC	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	IDEPENDENCIA	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	IXTLACIHUATL	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	MOCTEZUMA	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	TLALOC.	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	CALLE 5 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA III	C. RIO AMACUZAC	IMSS
ZONA III	C. RIO ATOYAC	IMSS
ZONA III	C. RIO AZUL.	IMSS
ZONA III	C. RIO BALSAS.	IMSS
ZONA III	C. RIO CUTZAMALA	IMSS
ZONA III	C. RIO MEZCALA	IMSS
ZONA III	C. RIO NEXPA.	IMSS
ZONA III	C. RIO PAPAGAYO	IMSS
ZONA III	C. RIO VELERO	IMSS
ZONA III	C. ALBERTO ROMERO	INDEPENDENCIA I
ZONA III	C. MANUEL AVILA CAMACHO.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	C. NABOR OJEDA.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	C. TRUJANO.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	H. GALEANA.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	AND. MANUEL AVILA CAMACHO	INFONAVIT

ZONA III	AND. S. LERDO DE TEJADA	INFONAVIT
ZONA III	AND. VENUSTIANO CARRANZA	INFONAVIT
ZONA III	AND. VICENTE GUERERO	INFONAVIT
ZONA III	AV. FRANCISCO I. MADERO	INFONAVIT
ZONA III	AND. LAS CUMBRES	INSURGENTES
ZONA III	AV. ORIENTE	INSURGENTES
ZONA III	AV. SUR	INSURGENTES
ZONA III	BARRANCA DEL MINERAL	INSURGENTES
ZONA III	CERRO AZUL	INSURGENTES
ZONA III	CERRO DE LA ESCALERA Y PROL.	INSURGENTES
ZONA III	CERRO DE TEOTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CERRO DEL BALCON	INSURGENTES
ZONA III	CERRO FRÍO	INSURGENTES
ZONA III	CERRO GORDO	INSURGENTES
ZONA III	CERRO GRANDE	INSURGENTES
ZONA III	CERRO PINABETE	INSURGENTES
ZONA III	CERRO TLACOTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CERRO VERDE	INSURGENTES
ZONA III	CERRO YOHUALTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CIERRA MALINALTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CIERRA TLALIXTLAHUACA	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA DE COAPINOLA	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA DE LA CUCHILLA	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA IGUALATLACO	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA MADRE DEL SUR	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA PROVIDENCIA	INSURGENTES
ZONA III	C. ALAMO	JACARANDAS

ZONA III	C. CANAL DE RIEGO	JACARANDAS
ZONA III	C. FRESNO	JACARANDAS
ZONA III	C. LAUREL	JACARANDAS
ZONA III	C. ROBLE	JACARANDAS
ZONA III	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. PROL. DE ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. PROL. SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
ZONA III	PRIV. DE LEANDRO VALLE	JARDINES DEL SUR
ZONA III	TODAS LAS CALLES	JOYAS DE IGUALA
ZONA III	AND. SIN NOMBRE	JOYAS DE ORIENTE
ZONA III	C. PERLA	JOYAS DEL MAR
ZONA III	CIRCUITO CORAL	JOYAS DEL MAR
ZONA III	CIRCUITO JADE	JOYAS DEL MAR
ZONA III	PRIV. AGUA MARINA	JOYAS DEL MAR
ZONA III	PRIV. TURQUEZA	JOYAS DEL MAR
ZONA III	CERRADA DE PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	13 DE SEPTIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	24 DE FEBRERO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	ANTONIA NAVA DE CATALAN.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	AQUILES SERDAN	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	BRENDA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. 10 DE ABRIL	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. CORREGIDORA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. FIGUEROA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. HEROINAS DEL SUR.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. JOSE SUCRE.	JUAN N. ALVAREZ

ZONA III	C. KARINA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. NARCISO MENDOZA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. NIDO ARTILLERO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. REVOLUCION.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. SIMON BOLIVAR	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	HEROES DE NOCASARY	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	INDEPENDENCIA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LAS AMERICAS	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LEONA VICARIO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LEONARDO BRAVO.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LIBERTAD	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PLAN DE AYALA.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PLAN DE AYUTLA.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PLAN DE IGUALA.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. 10 DE ABRIL.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. 12 DE OCTUBRE	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. AQUILES SERDAN	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. DE CHABACANO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. KARINA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PROL. DE HIDALGO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PROL. DE JUAN N. ALVAREZ	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PROL. MAGDALENO OCAMPO.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	RICARDO FLORES MAGON	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. ROCÍO (CARITINO MALDONADO-GARDENIAS)	LA FLORIDA
ZONA III	C. ALICIA (GARDENIAS-HELIOTROPOS)	LA FLORIDA
ZONA III	C. GARDENIAS (ROCÍO-ALICIA)	LA FLORIDA

ZONA III	CALLE S/N (CALLE S/N-COL. RUFFO FIGUEROA)	LA FLORIDA
ZONA III	C. AMERICA	LA QUINTA
ZONA III	C. ASIA	LA QUINTA
ZONA III	C. EMILIANO ZAPATA	LA QUINTA
ZONA III	C. EUROPA	LA QUINTA
ZONA III	C. IGNACIO MAYA	LA QUINTA
ZONA III	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS
ZONA III	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS
ZONA III	PRIV. DE QUINTANAROO	LAS AMERICAS
ZONA III	AND. AGUILAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. CALANDRIAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. CARDENAL	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. CONDOR	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. FAISANES	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. FENIX	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. GOLONDRINAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. MIRLOS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. MIRLOS	LAS PALOMAS
ZONA III	AV. FRANCISCO Y MADERO	LAS PALOMAS
ZONA III	C. HUILOTAS	LAS PALOMAS
ZONA III	C. PELICANOS	LAS PALOMAS
ZONA III	A. GALO SOBERON Y PARRA	LIBERTADORES
ZONA III	ALMENDROS	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 1	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 10	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 11	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 12	LIBERTADORES

ZONA III	ANDADOR 13	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 2	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 3	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 3	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 6	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 7	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 7	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 8	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 9	LIBERTADORES
ZONA III	CEDROS	LIBERTADORES
ZONA III	HERLINDA GARCIA	LIBERTADORES
ZONA III	PARAISO	LIBERTADORES
ZONA III	PRIV. DE JUAREZ	LIBERTADORES
ZONA III	RUFFO FIGUEROA.	LIBERTADORES
ZONA III	JUAN MUÑOZ CABALLERO	LINDA VISTA
ZONA III	C. YOLO-XOCHILT	LIRIOS
ZONA III	5 DE MAYO	LOPEZ MATEOS
ZONA III	BENITO JUAREZ	LOPEZ MATEOS
ZONA III	C. PINEDA	LOPEZ MATEOS
ZONA III	CORREGIDORA	LOPEZ MATEOS
ZONA III	NARCISO MENDOZA	LOPEZ MATEOS
ZONA III	PROL. SANTOS DEGOLLADO	LOPEZ MATEOS
ZONA III	C. UNSURGENTES	LOS PINOS
ZONA III	TODAS LAS CALLES	LOT. PRIV. MAGDALENO OCAMPO
ZONA III	C. JUAN CASTRO SALGADO	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. LUCIO GONZALEZ ARZATE	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. LUIS SALGADO SALGADO.	LUIS QUINTERO

ZONA III	C. PORFIRIO CAMARENA CASTRO.	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. VICTOR KURY ESTRADA	LUIS QUINTERO
ZONA III	VICTOR KURI ESTRADA	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIARNO	MAGALENA OCAMPO
ZONA III	C. ACACIAS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. ACAPULCO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. ARCELIA.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. BUGAMBILIAS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. CEDRO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. CHILPANCINGO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. OLMOS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. PINO.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. TAXCO.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. JUSTO SIERRA	MARGARITA MOTA HIDALGO
ZONA III	C. MANUEL DOBLADO	MARGARITA MOTA HIDALGO
ZONA III	C. MARIANO ARISTA	MARGARITA MOTA HIDALGO
ZONA III	CARMELO CORTEZ	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	ELPIDIO O. MANCILLA	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	GENARO VAZQUEZ.	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	H SOLIS.	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	LUCIO CABADAS	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	ROQUE SALGADO	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	RUBEN JARAMILLO	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	VICTORIA HERNANDEZ	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	AND. HEBERTO CASTILLO	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	AV. NORTE	NICOLAS BRAVO (HEGU)

ZONA III	C. 1	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	C. 8 PONIENTE	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	C. LUIS DONALDO COLOSIO	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	C. RUIZ MSSIEU	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA III	TODAS LAS CALLES	PATRIA
ZONA III	2 DE ABRIL	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	5 DE FEBERO	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	5 DE MAYO	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	MELCHOR OCAMPO	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	TEJERIA	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA
ZONA III	15 DE MARZO	PLAN DE AYALA II
ZONA III	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA II
ZONA III	CAMPESINOS	PLAN DE AYALA II
ZONA III	CANAL DE TUXPAN	PLAN DE AYALA II
ZONA III	EMILIANO ZAPATA	PLAN DE AYALA II
ZONA III	HEROES DEL SUR	PLAN DE AYALA II
ZONA III	OTILIO MONTADO	PLAN DE AYALA II
ZONA III	TIERRA Y LIBERTAD	PLAN DE AYALA II
ZONA III	VILLA DE AYALA	PLAN DE AYALA II
ZONA III	XOCHITL	PLAN DE AYALA II
ZONA III	C. ALTAVISTA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. BUENA VISTA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. JUAN MUÑOZ CABALLERO	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. MIRASOL	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. PANORAMICA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)

ZONA III	C. VILLA HERMOSA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. VISTA ALEGRE	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	C. VISTA HERMOSA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA III	TODAS LAS CALLES	RANCHO LOS TAMARINDOS
ZONA III	ACATEPLAHUAYA	RENOVACION
ZONA III	CHILAPA	RENOVACION
ZONA III	HUITZUCO	RENOVACION
ZONA III	PRINCIPAL DE COYUCA DE CATALAN	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE ARCELIA	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE ATOYAC.	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE CIRANDARO	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE CUTZAMALA	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE PETATLAN.	RENOVACION
ZONA III	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE DE IGUALA (LOS LIMONES)
ZONA III	C. PROL. NEGRETE	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON DEL LAGO	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON DEL VALLE	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON DORADO	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON ESCONDIDO	RINCON DORADO
ZONA III	13 DE SEPTIEMBRE	RIO BALSAS
ZONA III	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
ZONA III	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
ZONA III	ARAGON	RIO BALSAS
ZONA III	ARAGON	RIO BALSAS
ZONA III	AV. LAZARO CARDENAS	RIO BALSAS
ZONA III	AV. LAZARO CARDENAS	RIO BALSAS
ZONA III	CANAL DE RIEGO	RIO BALSAS

ZONA III	CENTENARIO	RIO BALSAS
ZONA III	FERNANDO MONTES DE OCA	RIO BALSAS
ZONA III	FERNANDO MONTES DE OCA.	RIO BALSAS
ZONA III	FLORIDA	RIO BALSAS
ZONA III	FLORIDA	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MARQUES	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MARQUEZ	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
ZONA III	GUADALUPE VICTORIA	RIO BALSAS
ZONA III	GUADALUPÉ VICTORIA	RIO BALSAS
ZONA III	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
ZONA III	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
ZONA III	JUAN ESCUTIA	RIO BALSAS
ZONA III	LUIS REYES QUEZADA	RIO BALSAS
ZONA III	MADRID	RIO BALSAS
ZONA III	PEDRO MARIA ANAYA	RIO BALSAS
ZONA III	VICENTE SUAREZ	RIO BALSAS
ZONA III	VICENTE ZUARES	RIO BALSAS
ZONA III	AND. 1,2,3,4.	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. NORTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. ORIENTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. PONIENTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. SUR	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	ESMERALDA	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	GADE	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	GEMA	RUBEN JARAMILLO

ZONA III	RUBI	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	TURQUEZA	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	CAMPECHE	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	CHIAPAS	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	DURANGO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	GUANAJUATO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	JALISCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	MICHOACAN	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	PUEBLA	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	QUINTANAROO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	SONORA	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	TABASCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	VERACRUZ	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	VICENTE LOMBARDO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	AMERICAS	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	ANAHUAC	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	BLENDA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	CONSTITUCIÓN	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	CONTITUYENTES	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	PATRIA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	PLAN DE IGUALA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	REVOLUCION	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	SOLIDARIDAD	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS
ZONA III	ANDADOR DURASNOS	TAMARINDOS
ZONA III	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS

ZONA III	ANDADOR LOS MANGOS	TAMARINDOS
ZONA III	CAJELES	TAMARINDOS
ZONA III	CIRCUITO PRINCIPAL	TAMARINDOS
ZONA III	CIRUELOS	TAMARINDOS
ZONA III	CIRUELOS	TAMARINDOS
ZONA III	HUAMUCHILES	TAMARINDOS
ZONA III	LIMONES	TAMARINDOS
ZONA III	PRIVADA CIRCUITO PRINCIPAL	TAMARINDOS
ZONA III	TORONJOS	TAMARINDOS
ZONA III	C ARTESANOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA III	C. CONTADORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA III	C. FOTOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA III	CERRADA DE MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	CUERNAVACA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	ENSENADA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	GARDENIAS	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	GUADALAJARA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	HERMOSILLO	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MERIDA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MEXICALLI	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MORELIA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	SALTILLO	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	TOLUCA	UNIDOS POR GUERRERO

ZONA III	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	VALLE DE IGUALA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	TODAS LAS CALLES	VALLE DE IGUALA (SAN JOSE)
ZONA III	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE IGUALA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE IGUALA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE LAS FLORES	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE LAS FLORES	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL ANGEL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL ANGEL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	CDA. VALLE DEL ANGEL.	VALLE DEL SOL
ZONA III	CDA. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	AV. DEL ESTUDIANTE	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. 5 DE MAYO	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. AMADO NERVO	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. FRANCISCO VILLA	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. INSURGENTES	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. JOSE AGUSTIN RAMIREZ.	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. LERDO DE TEJADA	VICENTE GUERRERO 200

ZONA III	C. NIÑOS HEROES	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. SIN NOMBRE	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	PRIV. DE RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	PRIV. MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	RIO PAPALOAPAN	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	AV. ORIENTE	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. 24 DE ABRIL	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. BONAMPAK	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. LAZARO CARDENAS	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. MONTE ALBAN	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. TEOTIHUACAN	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. UXMAL	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LOS LOBOS

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
ZONA IV	16 DE SEPTIEMBRE	24 DE FEBRERO
ZONA IV	ADOLFO LÓPEZ MATEO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	AND. FRANCISCO VILLA	24 DE FEBRERO
ZONA IV	AND. REVOLUCIÓN	24 DE FEBRERO
ZONA IV	BALTAZAR OCAMPO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	JUSTO SIERRA	24 DE FEBRERO
ZONA IV	LÁZARO CÁRDENAS	24 DE FEBRERO
ZONA IV	MILPA ALTA	24 DE FEBRERO
ZONA IV	NIÑO ARTILLERO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	NIÑO PERDIDO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	PRIV. EMILIANO ZAPATO	24 DE FEBRERO
ZONA IV	RICARDO FLORES MAGÓN	24 DE FEBRERO
ZONA IV	RUBÉN FIGUEROA	24 DE FEBRERO
ZONA IV	ANDADOR RIO BALSAS	AMERICAS II
ZONA IV	RIO BRAVO	AMERICAS II
ZONA IV	RIO MEZCALA	AMERICAS II
ZONA IV	RIO NILO	AMERICAS II
ZONA IV	RIO RHIN	AMERICAS II

ZONA IV	RIO SAN JUAN	AMERICAS II
ZONA IV	RIO TIBET	AMERICAS II
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	COLINAS DEL VERGEL
ZONA IV	PRIV. DE ESMERALDA	EL MEZQUITE
ZONA IV	CAOBA	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	CEDRO	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	PINO	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	PRIV. DEL RIO BRAVO	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	FRACC. MIRAMAR
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION II)
ZONA IV	C. DE LOS ESTUDIOSOS	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION III)
ZONA IV	C. DE LOS EXCELENTES	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION III)
ZONA IV	AND. 1, 2	IGUALA 2000
ZONA IV	AV. DEL CANAL	IGUALA 2000
ZONA IV	C. FERNANDO MONTES DE OCA	IGUALA 2000
ZONA IV	CIRCUITO PRINCIPAL	IGUALA 2000
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	JARDINES DEL VALLE
ZONA IV	PRIV. CORAL	JOYAS DE ORIENTE
ZONA IV	PRIV. ZAFIRO	JOYAS DE ORIENTE
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MEDITERRANEO
ZONA IV	C. BUGAMBILIAS	LA FLORESTA
ZONA IV	C. FRAMBOYANES	LA FLORESTA
ZONA IV	C. JACARANDAS	LA FLORESTA
ZONA IV	C. TABACHINES	LA FLORESTA
ZONA IV	C. TULIPANES	LA FLORESTA
ZONA IV	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS
ZONA IV	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS
ZONA IV	CIRCUITO LAS MARGARITAS	LAS AMERICAS
ZONA IV	PRIV. DE QUINTANAROO	LAS AMERICAS
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL DE IGUALA
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL GUERRERENSE (LAS ARBOLEDAS)
ZONA IV	CALLE C.R.E.N.	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	CIRC. DE LOS T. DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	CIRCUITO DE LOS T. DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	EDUCADORES GUERRERENSES	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	MAESTRO RURAL MEXICANO	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	MEJORAMIENTO PROFESIONAL	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE

ZONA IV	PROMOTORES DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	VILLA LOS NARANJOS

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA V	C. ATOTONALCO	ACATEMPAN
ZONA V	C. AZOYU	ACATEMPAN
ZONA V	C. CACAHUAMILPA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CANANEA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CANCUN	ACATEMPAN
ZONA V	C. CELAYA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHAPALA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHETUMAL	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHIHUAHUA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHOLULA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CUAUTLA	ACATEMPAN
ZONA V	C. FRENILLO	ACATEMPAN
ZONA V	C. IGUALA	ACATEMPAN
ZONA V	C. IRAPUATO	ACATEMPAN
ZONA V	C. MONTERREY	ACATEMPAN
ZONA V	C. NAYARIT	ACATEMPAN
ZONA V	C. NOGALES	ACATEMPAN
ZONA V	C. OAXTEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. PACHUCA	ACATEMPAN
ZONA V	C. PALMIRA	ACATEMPAN
ZONA V	C. PARRAL	ACATEMPAN
ZONA V	C. SIMON BOLIVAR	ACATEMPAN
ZONA V	C. TAPACHULA	ACATEMPAN
ZONA V	C. TEMIXCO	ACATEMPAN
ZONA V	C. TLAPA	ACATEMPAN
ZONA V	C. TORREON	ACATEMPAN
ZONA V	C. TUXTEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. URUAPAN	ACATEMPAN
ZONA V	C. YAHUATEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. ZACATAL	ACATEMPAN
ZONA V	C. ZACATEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. ZAMORA	ACATEMPAN
ZONA V	AND. SONORA	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. FRANCISCO MARQUEZ	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. FRANCISCO PEREZ RIOS	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. SALVADOR CAMILO	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. SONORA	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. VICENTE LOMBARDO	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. PUERTO DE TAMPICO (ZIHUATANEJO-BARRANCA)	AMP. LAS BRISAS.

ZONA V	C. CIDROS	AMP. LIMONES
ZONA V	C. LIMAS	AMP. LIMONES
ZONA V	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE
ZONA V	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA II Y III ETAPA
ZONA V	TODAS LAS CALLES	BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA
ZONA V	TODAS LAS CALLES	BLANCA MARTHA Y ADALID AMINA URIBE ROMO
ZONA V	CALLE "F" (1)	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE "F" (2)	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE "J"	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE S/N (1)	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE S/N (2) (CANAL)	C.I.V.I.
ZONA V	CATALINA PASTRANA	C.I.V.I.
ZONA V	IND. ALIMENTICIA 2	C.I.V.I.
ZONA V	IND. DE LA TRANSFORMACION	C.I.V.I.
ZONA V	IND. ELECTRONICA 2	C.I.V.I.
ZONA V	IND. TEXTIL	C.I.V.I.
ZONA V	2 PRIV. DE MARTÍNEZ	C.N.O.P
ZONA V	ALFONSO C.	C.N.O.P
ZONA V	CARITINO MALDONADO	C.N.O.P
ZONA V	AND. II	C.N.O.P.
ZONA V	AND. IV	C.N.O.P.
ZONA V	AND. VI	C.N.O.P.
ZONA V	C. 27 DE MARZO	C.N.O.P.
ZONA V	C. 6 ESQUINAS HASTA JUSTO SIERRA	C.N.O.P.
ZONA V	C. ADOLFO LOPEZ MATEO	C.N.O.P.
ZONA V	C. ALFONSO MARTINES DOMINGUEZ	C.N.O.P.
ZONA V	C. D.A.P. HASTA GALEANA	C.N.O.P.
ZONA V	C. JUSTO SIERRA (5 DE MAYO- 6 ESQUINAS)	C.N.O.P.
ZONA V	C. LAS BRISAS	C.N.O.P.
ZONA V	C. LÁZARO CÁRDENAS (NIÑO PERDIDO- 27 DE MARZO)	C.N.O.P.
ZONA V	C. NÁJERA HASTA BARRANCA	C.N.O.P.
ZONA V	C. NIÑO PERDIDO (LÁZARO CÁRDENAS-ADOLFO LÓPEZ MATEO)	C.N.O.P.
ZONA V	C. NIÑOS HEROES	C.N.O.P.
ZONA V	C. REYNALDO OROZCO	C.N.O.P.
ZONA V	C. ZAPOTITLAN	C.N.O.P.
ZONA V	PRIV. DE REVOLUCIÓN	C.N.O.P.
ZONA V	AV. LAZARO CARDENAS	CASCALOTES
ZONA V	TODAS LAS CALLES	CELESTINO BELLO NUÑEZ
ZONA V	ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO

ZONA V	16 DE SEPTIEMBRE	CHAPULTEPEC
ZONA V	18 DE MARZO	CHAPULTEPEC
ZONA V	5 DE MAYO	CHAPULTEPEC
ZONA V	CANARIAS	CHAPULTEPEC
ZONA V	CINCO DE MAYO	CHAPULTEPEC
ZONA V	EUCARIA	CHAPULTEPEC
ZONA V	FRANCISCO VILLA	CHAPULTEPEC
ZONA V	JOSE ORTIZ DE DOMINGUEZ	CHAPULTEPEC
ZONA V	LAZARO CARDENAS	CHAPULTEPEC
ZONA V	NEVADO	CHAPULTEPEC
ZONA V	SOR JUAN INES DE LA CRUZ	CHAPULTEPEC
ZONA V	VISTA HERMOSA	CHAPULTEPEC
ZONA V	18 DE MARZO	COL. CENTRO
ZONA V	JOSÉ LUIS ROMÁN	COLONIA DEL PRI
ZONA V	LÁZARO CÁRDENAS	COLONIA DEL PRI
ZONA V	RUBÉN FIGUEROA	COLONIA DEL PRI
ZONA V	C. PRIV. SIN NOMBRE	CRISTINA GARCIA NAVA (PONIENTE)
ZONA V	PERIFERICO PONIENTE	CRISTINA GARCIA NAVA (PONIENTE)
ZONA V	PERIFERICO SUR	CRISTINA GARCIA NAVA (SUR)
ZONA V	PRIV. 13 DE SEPTIEMBRE	CRISTINA GARCIA NAVA (SUR)
ZONA V	C. PAN	DEMOCRACIA 2000
ZONA V	C. PRD	DEMOCRACIA 2000
ZONA V	C. PRI	DEMOCRACIA 2000
ZONA V	C. DE LAS AZUCENAS	EL PARAISO
ZONA V	C. DE LAS BUGAMBILIAS	EL PARAISO
ZONA V	CALLE DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
ZONA V	LOS TULIPANES	EL PARAISO
ZONA V	PRIV. DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	ENRIQUE PINEDA CUEVAS
ZONA V	BRAULIO CHACON	EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS
ZONA V	CAMINO DE PASO	EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS
ZONA V	PROLONGACIÓN DE DURANGO (VICENTE LOMBARDO TOLEDANO- CANAL DEL RIO)	FERNANDO AMILPA
ZONA V	PROLONGACIÓN DE GUANAJUATO (VICENTE LOMBARDO TOLEDANO- CANAL DEL RIO)	FERNANDO AMILPA
ZONA V	PROLONGACIÓN DE TABASCO (VICENTE LOMBARDO TOLEDANO- CANAL DEL RIO)	FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. CD. DE ALTAMIRANO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE ARCELIA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE BUENAVISTA	FRACC. CIUDAD HABITAD

ZONA V	C. CD. DE CHILPANCINGO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE COCULA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE COPALILLO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE HUITZUCO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE IGUALA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE IXCATEOPAN	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE TELOLOAPAN	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE TETIPAC	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. TAXCO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. FRANCISCO I. MADERO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO
ZONA V	ISAAC PALACIOS	FRACTO. III
ZONA V	RINCON DEL LAGO	FRACTO. III
ZONA V	ANDADOR 1	FUTURO 2000
ZONA V	ANDADOR 2	FUTURO 2000
ZONA V	CIRCUITO PRINCIPAL	FUTURO 2000
ZONA V	FERNANDO MONTES DE OCA	FUTURO 2000
ZONA V	C. CARITINO MALDONADO	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	C. CHIAPAS	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	C. MAZATLAN	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	C. PUEBLA	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	C. VERACRUZ	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	INDEPENDENCIA	GRAN QUETZACOATL
ZONA V	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZACOATL.
ZONA V	CIRCUITO SIN NOMBRE	GREGORIO MENA Y BLANCA E. GARCIA GARCIA
ZONA V	CAOBA	GUERREROS DEL SUR
ZONA V	ENCINOS	GUERREROS DEL SUR
ZONA V	OYAMEL	GUERREROS DEL SUR
ZONA V	ANDADOR HEBERTO CASTILLO	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 1	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 1 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 2	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 2 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 3	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 3 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 4	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 4 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 5	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 6	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 7	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 7 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 8	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 8 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO

ZONA V	CALLE PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	C. CARITINO MALDONADO	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. MICHOACAN	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. PUEBLA	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. VERACRUZ	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. VICENTE LOMBARDO	HERMANOS BELLO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR
ZONA V	TODAS LAS CALLES	HUGA BRITO DOMINGUEZ E ISAURO CARRETO
ZONA V	C. DE RIEGO	JACARANDAS
ZONA V	C. BUGANBILIAS (PINZON- SANTOS DEGOLLADO)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	C. CLAVELES. (PINZÓN-ARTEAGA)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	C. JAZMINES (ARTEAGA PINZÓN)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	C. MARGARITAS (CARITINO MALDONADO-HINOJOSA)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	C. ROSAS (ARTEAGA-SANTOS DEGOLLADO)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	CALLE S/N (ARTEAGA- MARGARITAS)	JARDINES DEL SUR
ZONA V	ANDRES QUINTANAROO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA V	C. ALMA	JULBERT
ZONA V	C. LIDIA	JULBERT
ZONA V	C. MIRIAM	JULBERT
ZONA V	C. NORMA	JULBERT
ZONA V	TODAS LAS CALLES	LA ACEITERA
ZONA V	C. BLENDA	LA ESMERALDA
ZONA V	C. DIAMANTE	LA ESMERALDA
ZONA V	C. GRAFITO	LA ESMERALDA
ZONA V	C. JADE	LA ESMERALDA
ZONA V	C. RUBI	LA ESMERALDA
ZONA V	C. HELIOTROPOS	LA FLORIDA
ZONA V	CALLE S/N (QUINTANA ROO-COL. AMP. FERNANDO AMILPA)	LA FLORIDA
ZONA V	18 DE MARZO	LAS ALAMEDAS
ZONA V	CALZ. DEL FERROCARRIL	LAS ALAMEDAS
ZONA V	CERRADA DEL PLAN DE AYUTLA	LAS ALAMEDAS
ZONA V	GENERAL LEYVA MANCILLA	LAS ALAMEDAS
ZONA V	C. AV. PUEBLA	LAS BRISAS
ZONA V	C. LAS BRISAS	LAS BRISAS
ZONA V	C. PRIV. DE PUEBLA	LAS BRISAS
ZONA V	C. PUERTO ANGEL	LAS BRISAS
ZONA V	C. PUERTO DE MANZANILLO	LAS BRISAS
ZONA V	C. PUERTO DE VERACRUZ	LAS BRISAS
ZONA V	ANTIGUO CAMINO A CHILPANCINGO	LAS MARGARITAS
ZONA V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS

ZONA V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
ZONA V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
ZONA V	CALLE 3	LAS MARGARITAS
ZONA V	PRESA FRESNILLO	LAS MARGARITAS
ZONA V	PRESA LAS PAROTAS	LAS MARGARITAS
ZONA V	PRESA VILLITA	LAS MARGARITAS
ZONA V	C. DE LOS OLMOS	LAS PALMAS
ZONA V	C. JOSE CRUZ VALLADARES	LAS PALMAS
ZONA V	LAS PALMAS	LAS PALMAS
ZONA V	ANDADOR PATRIA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	BENITO JUAREZ	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	CUAHUTEMOC	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	DELFINO OCAMPO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	ELPIDIO OCAMPO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	EMILIANO ZAPATA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	FRANCISCO VILLA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	GENARO VAZQUEZ	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	LUCIO CABAÑAS	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	MISAEI NUÑES	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	R. JARAMILLO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	VENUATIANO CARRANZA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	C. NICTE-HA	LIRIOS
ZONA V	C. SOPANTLI	LIRIOS
ZONA V	C. TILA	LIRIOS
ZONA V	C. XOCHIPILI	LIRIOS
ZONA V	C. GRAFITO	LOMA DE AGUA ZARCA
ZONA V	C. SIN NOMBRE	LOMA DE AGUA ZARCA
ZONA V	C. MARTIN ACEVES GONZALEZ	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA V	C. ANDADOR LO FRESNOS	LOMA LINDA
ZONA V	C. ANDADOR LOS SABINOS	LOMA LINDA
ZONA V	C. CEDRO	LOMA LINDA
ZONA V	C. ENCINO	LOMA LINDA
ZONA V	C. MONTEALVAN	LOMA LINDA
ZONA V	C. ROBLE	LOMA LINDA
ZONA V	C. CALANDRIA	LOMA PAJARITOS
ZONA V	BENITO JUAREZ	LOPEZ MATEOS
ZONA V	C. PINEDA	LOPEZ MATEOS

ZONA V	C. LIMON	LOS LIMONES
ZONA V	C. LIMON REAL	LOS LIMONES
ZONA V	C. MANDARINOS	LOS LIMONES
ZONA V	C. NARANJOS	LOS LIMONES
ZONA V	C. TORONJOS	LOS LIMONES
ZONA V	C. XOXHIPILLI	LOS LIMONES
ZONA V	C. ANTONIO DE LEON	LOS MANGOS FORTUNATO KURI
ZONA V	CUAUHTÉMOC (5 DE MAYO-PROP. PRIVADA)	LOS PINOS
ZONA V	PRIV. 5 DE MAYO (VICENTE GUERREO-PROP. PRIVADA)	LOS PINOS
ZONA V	TODAS LAS CALLES	LOT. CELESTINA BELLO NUÑEZ
ZONA V	TODAS LAS CALLES	LOTIFICACION ALBERTO BELLO DORANTES
ZONA V	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.	MAGDALENA OCAMPO
ZONA V	C. ACAPULCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. ARCELIA	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. CEDRO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. CHILPANCINGO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. PINO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. TAXCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. ALMA	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. LIDIA	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. MADELINE	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. MIRIAM.	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	AGUA MARINA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ALBERTO TRUEBA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	AMATISTA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ANE LUIS TURON	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	AZABACHE	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	CIRCONIA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	CORAL	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	CRISTAL	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	DIAMANTE	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ELEODORO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ESMERALDA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	FRANCISCO MARQUEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	FRANCISCO PEREZ RIOS	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	GEMA	MARTIN ACEVEZ

ZONA V	JADE	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	JORGE M. MARTINEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	JUSTINO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	LUIS QUINTERO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	SALVADOR CAMILLO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	TOPASIO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ZAFIRO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	AND. AZUCENAS	P.P.G.
ZONA V	AND. BUGAMBILIAS	P.P.G.
ZONA V	AND. DALIA	P.P.G.
ZONA V	AND. GARDENIA	P.P.G.
ZONA V	AND. JAZMINEZ	P.P.G.
ZONA V	AND. LIRIOS	P.P.G.
ZONA V	AND. MARGARITA	P.P.G.
ZONA V	AND. NARDOS	P.P.G.
ZONA V	AND. ORQUIDEAS	P.P.G.
ZONA V	AND. ROSAS	P.P.G.
ZONA V	AND. TULIPANES	P.P.G.
ZONA V	AV. JACARANDAS	PALMAS
ZONA V	C. GUANAJUATO	PLAN DE IGUALA
ZONA V	C. JALISCO	PLAN DE IGUALA
ZONA V	C. MICHOACAN	PLAN DE IGUALA
ZONA V	C. VICENTE LOMBARDO	PLAN DE IGUALA
ZONA V	TODAS LAS CALLES	REFORMA
ZONA V	AGUSTIN MELGAR	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	FERNANDO MONTES DE OCA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	FRANCISCO MARQUEZ	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	JUAN DE LA BARRERA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	JUAN ESCUTIA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	NIÑOS HEROES	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	PLAN DE IGUALA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	VICENTE SUAREZ	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL SUR
ZONA V	C. FRANCISCO I. MADERO.	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
ZONA V	C. JOSE LOPEZ PORTILLO	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
ZONA V	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA II
ZONA V	CALLE S/N (MICHOACAN-CARITINO MALDONADO)	RUFFO FIGUEROA
ZONA V	C. GARDENIAS	SANTO TOMAS
ZONA V	C. GIRASOLES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. JAZMINES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. JUAN N. ALVAREZ	SANTO TOMAS
ZONA V	C. MARGARITAS	SANTO TOMAS
ZONA V	C. ORQUIDEAS	SANTO TOMAS

ZONA V	C. ROSALES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. TULIPANES	SANTO TOMAS
ZONA V	TODAS LAS CALLES	SATELITE
ZONA V	TODAS LAS CALLES	SOL AZTECA
ZONA V	AND. 1	TLATEL I
ZONA V	AND. 2	TLATEL I
ZONA V	AND. 3	TLATEL I
ZONA V	AND. 4	TLATEL I
ZONA V	AND. 5	TLATEL I
ZONA V	AND. 1	TLATEL II
ZONA V	AND. 2	TLATEL II
ZONA V	AND. 3	TLATEL II
ZONA V	AND. 4	TLATEL II
ZONA V	AND. 5	TLATEL II
ZONA V	AMADO NERVO	TOMATAL
ZONA V	CARITINO MALDONADO	TOMATAL
ZONA V	FLORES MAGON	TOMATAL
ZONA V	SILVESTRE GUERRERO	TOMATAL
ZONA V	VICENTE GUERRERO	TOMATAL
ZONA V	C. VETERINARIOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. 24 DE ABRIL	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. AGRICULTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ARQUITECTOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ASTROLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. CARTOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. CIRUJANOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. DIBUJANTES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ENFERMERAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ESCRITORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ESCULTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. MINEROS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. MUSICOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. OPTOMETRISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ORTOPEDISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PALEONTOLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA

		GRO.
ZONA V	C. PEDIATRAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PELETEROS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PILOTOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PINTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. SASTRES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. TAXISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. TOPOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. TRADUCTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ZOOLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	ANDADOR AGRICULTURA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR CIENCIAS SOCIALES	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR DOCENCIA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR EXT. UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR INGENIERIA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
ZONA V	AV. UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD
ZONA V	CIENCIAS QUIMICAS	UNIVERSIDAD
ZONA V	COORDINACIO ZONA NORTE	UNIVERSIDAD
ZONA V	SIN NOMBRE	UNIVERSIDAD
ZONA V	TURISMO	UNIVERSIDAD
ZONA V	VETERINARIA Y ZOOTECNICA	UNIVERSIDAD
ZONA V	AV. DEL FERROCARRIL	VIA DE LAS FLORES
ZONA V	C. ORQUIDEA	VIA DE LAS FLORES
ZONA V	VILLA VERDE	VICENTE GUERERO
ZONA V	TODAS LAS CALLLES	VICTOR MANUEL V. MIRANDA (BERTALINDA)
ZONA V	ABRAHAM CASTRO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	ADRIAN CASTREJO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	BENITO JUAREZ	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	C. DE LAS ROSAS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	CUAHUTEMOC	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	EMILIANO ZAPATA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	FRANCISCO FIGUEROA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	FRANCISCO I. MADERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	HELEODORO CASTILLO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	HERMENEGILDO GALEANA	VILLA DE GUADALUPE

ZONA V	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JUAN N. ALVAREZ	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JULIAN ROMAN	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	LAZARO CARDENAS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	NIÑO ARTILLERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	PLUTARCO HELIAS CALLES	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	REYMUNDO A. ALARCON	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	VICENTE GUERERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	1ER. RETORNO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	2DO. RETORNO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	AV. DEL CANAL	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	PASEO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	CAMINO PRINCIPAL	LAGUNA TUXPAN
ZONA V	AVENIDA DEL FERROCARRIL	

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA VI	TODAS LA CALLES	15 DE MAYO
ZONA VI	ANDADOR 1	1° DE MAYO
ZONA VI	ANDADOR 2	1° DE MAYO
ZONA VI	ANDADOR 3	1° DE MAYO
ZONA VI	ANDADOR 4	1° DE MAYO
ZONA VI	CALE DE LAS CAMELIAS	1° DE MAYO
ZONA VI	CIRCUITO MAGNOLIAS	1° DE MAYO
ZONA VI	CUIRTO MAGNOLIAS	1° DE MAYO
ZONA VI	C. DEL FERROCARRIL	3 DE MAYO
ZONA VI	C. DIEGO RIVERA	3 DE MAYO
ZONA VI	C. FELIX SALGADO MACEDONIO	3 DE MAYO
ZONA VI	C. FERNANDO PERALTA	3 DE MAYO
ZONA VI	C. LAZARO CARDENAS	3 DE MAYO
ZONA VI	C. RICARDO FLORES MAGON	3 DE MAYO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	ALBERTO ROMAN ARELLANO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	ALTOS DEL VALLE DE IGUALA
ZONA VI	AV. MEXICO	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. ARGENTINA	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. BOLIVIA	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. BRASIL	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. CUBA	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. ECUADOR	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. URUGUAY	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	CARRIZAL	AMP. 3 DE MAYO
ZONA VI	CIRIAN	AMP. 3 DE MAYO
ZONA VI	MANATIAL	AMP. 3 DE MAYO
ZONA VI	AV. 3 DE MAYO	AMP. HEROES DEL SUR

ZONA VI	C. ACACIAS	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. EJIDO	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. LOS PINOS	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. REVOLUCION	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	PRIV. DE REVOLUCION	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION EL PEDREGAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION SOL AZTECA
ZONA VI	C. BEIRUT	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. HERMEL	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. LIBANO	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. SAYDA	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. TANURIN	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	BURCOCRATA
ZONA VI	AND. ALTAMIRANO	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. DEL ROSAL	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. LOMA INCLINADA	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. MONTEALBAN	C.N.O.P.
ZONA VI	C. 6 ESQUINAS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ALAMO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. AMBROSIO FIGUEROA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ANAHUAC	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ARROYO EL TECOLOTE	C.N.O.P.
ZONA VI	C. CEDROS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. CUMBRA SONADA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. D.A.P.	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ESTUDIANTES	C.N.O.P.
ZONA VI	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	C.N.O.P.
ZONA VI	C. JUSTO SIERRA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LAURELES	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LAZARO CARDENAS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LÁZARO CÁRDENAS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LOMA BONITA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. MANUEL AVILA CAMACHO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. NÁJERA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. NIÑO PERDIDO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. OLIVOS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. PINOS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. REVOLUCIÓN	C.N.O.P.
ZONA VI	C. SOL	C.N.O.P.
ZONA VI	C. VICENTE GUERRERO	C.N.O.P.
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	CALIFORNIA
ZONA VI	CIRCUITO PRINCIPAL JOSE MA. MLOS	CASCALOTES
ZONA VI	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CASCALOTES
ZONA VI	PRI. J. ORTIZ DE DOMINGUEZ.	CASCALOTES

ZONA VI	PRIV. J.M. MORELOS Y PAVON.	CASCALOTES	
ZONA VI	VICENTE GUERRERO	CASCALOTES	
ZONA VI	LA VILLA	CENTRAL GUERRENSE	CAMPESINA
ZONA VI	SAN ANTONIO	CENTRAL GUERRENSE	CAMPESINA
ZONA VI	SAN JOSE	CENTRAL GUERRENSE	CAMPESINA
ZONA VI	SAN JUAN	CENTRAL GUERRENSE	CAMPESINA
ZONA VI	SAN MATEO	CENTRAL GUERRENSE	CAMPESINA
ZONA VI	SAN NICOLAS	CENTRAL GUERRENSE	CAMPESINA
ZONA VI	SAN PAUBLO	CENTRAL GUERRENSE	CAMPESINA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COACOYULA	
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COL. PRIMAVERA	
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DE TUXPAN	
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DEL DATIL	
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DEL PRI	
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL BRASIL	
ZONA VI	AND. BUGAMBILIAS	EL CAPIRE	
ZONA VI	AND. EL MIRADOR	EL CAPIRE	
ZONA VI	AND. JUAN ESCUTIA	EL CAPIRE	
ZONA VI	AND. LUIS ECHEVERRIA	EL CAPIRE	
ZONA VI	AND. MONTE ALBAN	EL CAPIRE	
ZONA VI	AND. RIO BALSAS	EL CAPIRE	
ZONA VI	AND. TUCAN	EL CAPIRE	
ZONA VI	C. DEL C.R.E.N.	EL CAPIRE	
ZONA VI	C. EL AMATE	EL CAPIRE	
ZONA VI	C. LENIN	EL CAPIRE	
ZONA VI	C. P.R.I.	EL CAPIRE	
ZONA VI	C. RUBEN FIGUEROA	EL CAPIRE	
ZONA VI	C. RUFFO FIGUEROA	EL CAPIRE	
ZONA VI	C. UXMAL	EL CAPIRE	
ZONA VI	CALLEJON DEL PIPILA	EL CAPIRE	
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL CAPIRE 2	
ZONA VI	AV. SANTIAGO	EL CAPIRE AMPLIACION	
ZONA VI	CERRADA DE LA VIRGEN	EL CAPIRE AMPLIACION	
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL MEZQUITAL II	
ZONA VI	AV. 3 DE MAYO	EL PEDREGAL	
ZONA VI	C. AMBAR	EL PEDREGAL	
ZONA VI	C. CIRCONIA	EL PEDREGAL	
ZONA VI	C. CORETT	EL PEDREGAL	
ZONA VI	C. DIAMANTE	EL PEDREGAL	
ZONA VI	C. ESMERALDA	EL PEDREGAL	

ZONA VI	C. NIQUEL	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. POTACIO	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. RUBI	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. TOPASIO	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. ZAFIRO	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. ACACIA	EL RUBI
ZONA VI	C. AMATISTA	EL RUBI
ZONA VI	C. ESMERALDA	EL RUBI
ZONA VI	C. TURQUEZA	EL RUBI
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL ZACATAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO
ZONA VI	C. EUCARIA	FRACC. LAS ARBOLEDAS
ZONA VI	C. HELIDORO CASTILLO	FRACC. LAS ARBOLEDAS
ZONA VI	C. P. ELIAS CALLES	FRACC. LAS ARBOLEDAS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN CARLOS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN FRANCISCO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FURTUNATO KURI CRISTINO (LA FLORESTA)
ZONA VI	C. ANGEL AGUIRRE RIVERO	GOBERNADORES
ZONA VI	C. CARITINO MALDONADO PEREZ	GOBERNADORES
ZONA VI	C. ISRAEL NOGUEDA OTERO	GOBERNADORES
ZONA VI	C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES
ZONA VI	C. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA	GOBERNADORES
ZONA VI	PRIV. DE ALEJANDRO CERVANTES	GOBERNADORES
ZONA VI	PRIV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	HACIENDA VISTA HERMOSA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR (ZONA II)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	JARDINES CAMPESTRES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	JOSE FELICIANO
ZONA VI	C. DIAMANTE	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. ESMERALDA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. J. DE DIOS PEZA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. OPALIO	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. REPUBLICA DE PANAMA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. TOPACIO	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. TURQUEZA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	JUDITH CABALLERO DE MUÑOZ (NOPALITOS)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LA COLINA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LA ESPERANZA
ZONA VI	AV. GARDENIAS	LA LADERA
ZONA VI	C. JOSEFA O DE DOMINGUEZ	LA LADERA
ZONA VI	C. LADERA DE LAS ROCALLOSAS	LA LADERA
ZONA VI	C. LADERA DE LOS A PENINOS	LA LADERA

ZONA VI	C. LADERA DEL EVEREST	LA LADERA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES (EXCEPTO CAMINO PRINCIPAL)	LAGUNA DE TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA DEL SUR
ZONA VI	C. 3 DE MAYO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. 6 DE DICIEMBRE	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. AGUAS BLANCAS	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. ALDAMA	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. ALLENDE	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. DEL FUTURO GOBERNADOR	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. DISTRITO FEDERAL	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. GOBIERNO POPULAR	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. MOVIMIENTO DEL 68	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. TRIUNFO DE CUAHUTEMOC	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON 8 DE JULIO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON ACTEAL	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON DEL FUTURO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON UNO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. ADOLFO LOPEZ MATEO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. BENITO JUAREZ	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. MIGUEL HIDALGO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. NICOLAS BRAVO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. NIÑO ARTILLERO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. NIÑOS HEROES	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. VICENTE GUERRERO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LOS TULIPANES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LOT. AGUEDA RODRIGUEZ ORIHUELA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LOTIFICACION FILEMON RAMIREZ HUANOSTO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MANUEL FLORES VELAZCO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MARTIRES DE CANANEA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MESA DE LAS LIEBRES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MEZQUITAL I
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MICROMODULOS GENESIS MAGISTERIALES
ZONA VI	BUGAMBILIAS	MIRAFLORES
ZONA VI	FLOR DE DALIA	MIRAFLORES
ZONA VI	FLOR DE LIRIO	MIRAFLORES
ZONA VI	GIRASOL	MIRAFLORES
ZONA VI	GLADIOLA	MIRAFLORES
ZONA VI	NOCHE BUENA	MIRAFLORES
ZONA VI	ROSA BLANCA	MIRAFLORES
ZONA VI	ROSA ROJA	MIRAFLORES
ZONA VI	TULIPAN	MIRAFLORES

ZONA VI	TODAS LAS CALLES	NACIM KURI CIRSTINO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PABLO SANDOVAL RAMIREZ
ZONA VI	C. CIRUELOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. DURAZNOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. LIMONES	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. MANZANOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. NARANJOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PARAJE ZURIANO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PARTIDO ACCION NACIONAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PATRIA NUEVA (AGRICULTORES)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PRADOS DE IGUALA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PUNTA HORIZONTE
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	RENE JUAREZ CISNEROS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	RINCON DE SANTIAGO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	SAN AGUSTIN
ZONA VI	C. AGUA MARINA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. AMATISTA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. ESMERALDA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. ILUSTRES GUERRERENSES	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. RUBI	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. TOPACIO	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. ZAFIRO	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. GUILHERMO PRIETO	TIERRA Y LIBERTAD
ZONA VI	C. HERMENEGILDO GALEANA	TIERRA Y LIBERTAD
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TOMATAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TUPI
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO
ZONA VI	AND. JARDINES	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	AND. ORQUIDEAS	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	AND. TULIPANES	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	C. GARDENEAS	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	C. LAS ROSAS	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	VIVIENDA PROGRESIVA (LOS TAMARINDOS)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (BOULEVARD)
ZONA VI	ALAMO	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	ANDADOR DEL CLORO	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	ANDADOR DEL ROBLE	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	FRESNO	YOHUALA (SAGAR)

SUBURBANOS

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	AHUEHUEPAN
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	COACOYULA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	COL. ÁLVARO OBREGÓN
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	EL NARANJO
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	JOYA DE PAINTLA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	PLATANILLO
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	TONALAPA DEL NORTE
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	CEJA BLANCA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	SANTA TERESA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	RANCHO DEL CURA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	LOMA DE COYOTES
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	FRACC. COLOSIO
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	TONALAPA DEL NORTE
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	PANTLA DEL ZAPOTAL
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	TEPANTLAN
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	METLAPA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	ZACACOYUCA

PROPUESTA SOBRE VALORES UNITARIOS POR HECTAREA EN TERRENOS RÚSTICOS PARA EL AÑO 2014

NÚM.	CARACTERISTICA	VALORES POR HECTAREAS	
		DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENOS DE HUMEDAD	\$52,000.00	\$26,000.00
2	TERRENOS DE RIEGO	\$36,400.00	\$20,800.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$20,800.00	\$15,600.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$15,600.00	\$10,400.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$10,400.00	\$5,200.00
6	MONTE ALTO EN EXPOTACIÓN FORESTAL	\$20,800.00	\$15,600.00
7	MONTE ALTO SIN EXPOTACIÓN FORESTAL	\$10,400.00	\$5,200.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de diciembre de 2013

A T E N T A M E N T E

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Dip. Eduardo Montaña Salinas, Presidente. - Dip. Alejandro Arcos Catalán, Secretario. - Dip. Oliver Quiroz Vélez, Vocal. - Dip. Alejandro Carabias Icaza, Vocal. - Dip. Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

Anexo 9

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

C O N S I D E R A N D O

Que por oficio sin número de fecha 11 de octubre del año 2013, el Ciudadano Salomón Majul González, Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION 2014			
TIPO DE CONSTRUCCION		ESTADO CONSERVACION	DE VALOR M2
HABITACION AL	ANTIGUO HA	MALO	\$50.00
		REGULAR	\$60.00
		BUENO	\$110.00
		NOTABLE	\$130.00
	MODERNO HM	MALO	\$160.00
		REGULAR	\$215.00
		BUENO	\$250.00
		NOTABLE	\$300.00
	RESIDENCI AL RM	MALO	\$260.00
		REGULAR	\$300.00
		BUENO	\$325.00
		NOTABLE	\$350.00
	RESIDENCIAL	\$380.00	
COMERCIAL	ANTIGUO XA	MALO	\$100.00
		REGULAR	\$125.00
		BUENO	\$200.00
		NOTABLE	\$225.00
	MODERNO CM	MALO	\$225.00
		REGULAR	\$260.00
		BUENO	\$290.00
		NOTABLE	\$325.00

		EXCELENTE	\$425.00
		LOCAL COMERCIAL	\$760.00
INDUSTRIAL IM		MALO	\$250.00
		REGULAR	\$300.00
		BUENO	\$375.00
		NOTABLE	\$425.00
INSTALACION ESPECIAL	CANCHA DE TENIS	MALA	\$53,500.00
		REGULAR	\$85,000.00
	CI	BUENA	\$102,000.00
	ALBERCA	MALA	\$375.00
	AI	REGULAR	\$485.00
		BUENA	\$600.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2014

ZONA I

MANZANA	UBICACIÓN	
A		
1	MANZANA "J" FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$288.00
2	MANZANA "H" FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ALAMO	\$288.00
3	MANZANA "H" FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEDRO	\$288.00
4	SECCION I Y II FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLES HOYO 6,7,8 Y 9	\$313.00
5	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO NUEVE CALLE CEDRO	\$313.00
6	MANZANA "F" Y "J" FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$313.00
7	MANZANA "J" FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ABEDUL	\$288.00
8	MANZANA "I" Y "E" FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA CANTERA	\$313.00
9	MANZANA "G" FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ENCINO	\$288.00
10	AREA VERDE	

11	MANZANA " G "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$313.00	
	CALLE ENCINO		
12	SECCION I		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$339.00	
	CALLE HOYO NUEVE		
13	SECCION I		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$339.00	
	CALLE HOYO SEIS		
14	MANZANA " B "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$339.00	
	CALLE FRESNO		
15	SECCION I		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$313.00	
	CALLE HOYO SEIS		
16	MANZANA " B "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$313.00	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON		
17	MANZANA " B "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		
	CALLE FRESNO	\$288.00	
18	MANZANA " F "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$339.00	
	CALLE ROBLE		
19	MANZANA " A "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$365.00	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON		
20	MANZANA " F "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$313.00	
	CALLE CAMINO A LA CANTERA		
21	MANZANA " F "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		
	CALLE CAMINO A LA CANTERA	\$339.00	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON		
22	MANZANA " A "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$339.00	
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON		
ZONA II			
MANZANA	UBICACION		
A			
1	MANZANA " D "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$365.00	
	CALLE CEREZO		
2	MANZANA " P "		
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$261.00	

	CAMINO A LA CANTERA	
3	MANZANA " P " Y " L " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA POSADA	\$290.00
4	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CIRUELO	\$290.00
5	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$184.00
6	AREA VERDE PLAZA	
7	SECCION III FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO TRES	\$288.00
8	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$157.00
9	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE MAGNOLIA PARQUE	\$131.00
10	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$131.00
11	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CIRUELO	\$157.00
12	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO CALLE MAGNOLIA	\$104.00
13	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE MAGNOLIA	\$104.00
14	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CIRUELO	\$157.00
15	SECCION III FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO CUATRO	\$288.00
16	MANZANA " Q " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE OLIVO	\$261.00
17	MANZANA " M "	

	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$261.00
18	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO CUATRO	\$313.00
19	SECCION IV FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO DOS	\$339.00
20	AREA VERDE JARDIN MANZANA " M " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE Y PRIV. DE OLIVO	\$288.00
22	MANZANA " D " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE PALMA	\$313.00
23	MANZANA " K " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO UNO	\$288.00
24	MANZANA " K " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA POSADA	\$313.00
25	MANZANA " C " Y " M " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO PRIV. DE OLIVO	\$288.00

ZONA III

MANZANA	UBICACION	
1	CALLE PRIVADA DE LAS ZARZAS CALLE DE LAS ZARZAS	\$84.00
2	CALLE DE LAS ZARZAS	\$104.00
3	CALLE DE LAS ZARZAS	\$115.00
4	CALLE DE LAS ZARZAS	\$131.00
5	CALLE DE LAS ZARZAS CARR. NAL. MEX-ACA.	\$104.00 \$112.00
6	CALLE DE LAS ZARZAS	\$84.00
7	CALLE DEL HUIXTECO CALLE AGUA BLANCA	\$104.00 \$104.00
8	CALLE DEL CHORRILLO CJON. DE LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS	\$104.00
9	CJON.DE LA FLORIDA	

CJON. DEL CHORRILLO
AV. DE LOS PLATEROS

\$131.00

ZONA IV

MANZAN
A

UBICACION

1	CJON. LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS	\$131.00
2	CALLE DEL CHORRILLO CJON. LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS	\$131.00
3	CALLE AGUA BLANCA CALLE HUIXTECO	\$104.00
4	CALLE AGUA BLANCA CJON. AGUA BLANCA	\$84.00
5	CALLE AGUA BLANCA CJON. DE LA AMISTAD CALLE DEL CHORRILLO	\$79.00
6	CALLE DE LA VISTA CJON. DE LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS	\$125.00
7	CALLE DEL HUIXTECO CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$94.00
8	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS CJON. DEL HUIXTECO	\$94.00
9	CALLE y CJON. DE AGUA BLANCA CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$104.00
10	CALLE LA VISTA CALLE CHORRILLO	\$94.00
11	3a CALLE DE GUADALUPE CALLE ADOBES	\$104.00
12	CALLE DEL HUIXTECO 3a CALLE DE GUADALUPE	\$94.00
13	CJON. DEL HUIXTECO CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$104.00
14	CJON. LA VISTA 3a DE SIERRA ALTA	\$94.00
15	CALLE Y CJON. DE LA VISTA CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$104.00
16	3a DE GUADALUPE CALLE DEL HUIXTECO	\$94.00
17	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS 3a DE SIERRA ALTA	\$104.00

18	CARRETERA PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$94.00
19	CALLE CJON. DEL HUIXTECO CJON. DE SIERRA ALTA	\$94.00
20	3a DE GUADALUPE CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO CALLEJON DE GUADALUPE	\$84.00
ZONA V		
MANZAN A	UBICACION	
1	CALLE DEL REFUGIO BARRIO DEL ATACHI	\$79.00
2	CALLE LA CIMA CARR. TAXCO-TETIPAC	\$52.00
3	CARR. TAXCO-TETIPAC CJON. CASAHUATES	\$62.00
4	CALLE DEL ATACHI CALLE DEL BOSQUE	\$62.00
5	CJON. SAUCE CALLE ATACHI	\$73.00
6	CALLE BOSQUE CALLE DEL ATACHI	\$73.00
7	CALLE DEL ATACHI CJON. DE LA ROSA	\$62.00
8	CJON. DE LA ROSA CARR. PANORAMICA	\$79.00
9	CALLE DE LA CIMA CARR. TAXCO-TETIPAC	\$62.00
10	CARR. TAXCO-TETIPAC CALLE CASAHUATES	\$62.00
11	CALLEJON DE CASAHUATES	\$52.00
12	CALLE DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$79.00
13	CJON. DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$94.00
14	CALLE DE CASAHUATES CJON. DE CASAHUATES	\$62.00
15	CALLE IZOTES CALLE DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$104.00 \$94.00
16	CALLE IZOTES CJON. DE CASAHUATES	\$62.00

17	PANORAMICA	\$94.00
18	PANORAMICA	\$79.00
ZONA VI		
MANZANA	UBICACION	
1	CARR. PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$94.00
2	3a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE GUADALUPE	\$104.00
3	CALLE DEL HUIXTECO BARRANCA	\$125.00
4	PLAZUELA GUADALUPE 3a CALLE DE SIERRA ALTA	\$143.00
5	CJON. LAS GOTERAS 2a Y 3a CALLE DE GUADALUPE	\$104.00
6	CALLE Y PLAZUELA DE GUADALUPE 3a CALLE DE GUADALUPE	\$131.00
7	PLAZUELA DE GUADALUPE	
8	CALLE DEL MEZQUITE CJON. DE GUADALUPE	\$94.00
9	CARR. PANORAMICA 2a CALLE DE GUADALUPE	\$94.00
10	2a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE LAS GOTERAS CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$94.00
11	2a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE LAS GOTERAS	\$102.00
12	CJON. AURORA 2a CALLE DE GUADALUPE	\$102.00
13	CALLE DE GUADALUPE CALLEJON DE LA AURORA	\$143.00
14	CALLE Y CJON. DE GUADALUPE CALLE DEL MEZQUITE	\$125.00
15	CALLE DE OJEDA 2a CALLE GUADALUPE	\$104.00
16	CJON. TLALCHICHILPA CJON. DE OJEDA	\$112.00
17	CALLE DE OJEDA 2a CALLE DE OJEDA	\$104.00
18	CALLE Y CJON. DE OJEDA	

	PUENTE DE NAVARRO	\$125.00
19	CALLE 20 DE NOVIEMBRE CJON. DE TLALCHICHILPA	\$84.00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE 20 DE NOVIEMBRE CALLE DE OJEDA	\$94.00
ZONA VII		
MANZAN A	UBICACION	
1	3a CALLE DE SIERRA ALTA CJON. DE SIERRA ALTA	\$94.00
2	CJON. LA VISTA CJON. SIERRA ALTA	\$94.00
3	CALLE DE LA VISTA CJON. DE LA VISTA	\$94.00
4	CALLE ESCOBAR CJON. DE CHAVARRIETA	\$131.00
5	CALLE LA VISTA CJON. ESCOBAR CALLE BENITO JUAREZ	\$209.00
6	CJON. DEL OLVIDO PLAZUELA DE LA GARITA	\$209.00
7	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE LA GARITA	\$209.00
8	CALLE BENITO JUAREZ PLAZUELA Y CJON. DE LA GARITA	\$313.00
9	CALLE BENITO JUAREZ AV. DE LOS PLATEROS	\$261.00
10	3a CALLE DE SIERRA ALTA CJON. DE LA VISTA	\$104.00
11	CALLE ALTILLO CJON. DE CHAVARRIETA	\$157.00
12	CALLE BENITO JUAREZ CALLE Y CJON. DE ESCOBAR	\$227.00
13	CALLE DE REFORMA CJON. DE LA GARITA	\$227.00
14	3a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	\$157.00
15	CALLE DE SIERRA ALTA 2a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	\$157.00
16	1a CALLE DE SIERRA ALTA CALLE DE LA VISTA	\$157.00

17	CALLE DE SIERRA ALTA CJON. DE LAS CONCHAS CALLE ALTILLO	\$235.00
18	CALLE BENITO JUAREZ CALLE ALTILLO CJON. DE CHAVARRIETA	\$235.00
19	CALLE DE LA VISTA	\$131.00

ZONA VIII

MANZANA	UBICACION	
1	CALLE BENITO JUAREZ CALLE REFORMA	\$288.00
2	CALLE DE REFORMA CJON. LA GARITA	\$209.00
3	CALLE Y CDA. DE REFORMA AV. DE LOS PLATEROS	\$261.00
4	CJON. DE LA FAMA PLAZUELA CHAVARRIETA CALLE BENITO JUAREZ	\$261.00
5	CALLE BENITO JUAREZ PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA	\$288.00
6	CALLE Y CALLE NUEVA DE REFORMA AV. DE LOS PLATEROS	\$261.00
7	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DEL HUNDIDO	\$261.00
8	CALLE BENITO JUAREZ CALLE ESTACAS CALLE DE BETANZOS	\$288.00
9	CALLE BENITO JUAREZ CJON. DE CHACHALACAS CJON. DE BETANZOS	\$288.00
10	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DEL HUNDIDO	\$392.00
11	CALLE ESTACAS CALLE REFORMA CJON. DE CHACHALACAS	\$288.00
12	CALLE DE REFORMA CJON. CHACHALACAS	\$288.00
13	CALLE REFORMA CALLE ESTACAS AV. DE LOS PLATEROS	\$288.00
14	CALLE BENITO JUAREZ	

	1a CALLE SIERRA ALTA	\$313.00
15	CALLE ESTACAS CALLE DEL EX-RASTRO	\$313.00
16	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON PLAZUELA DE BERNAL	\$444.00
17	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON CALLE BENITO JUAREZ	\$444.00
18	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON CALLE DEL EX-RASTRO	\$288.00
19	CALLE DE ESTACADAS CJON. DE LA LUZ	\$288.00
20	CALLE ESTACADAS AV. DE LOS PLATEROS	\$227.00

ZONA IX

MANZANA

UBICACION

1	CALLE MEZQUITE 2a CALLE SIERRA ALTA	\$131.00
2	CALLE DE GUADALUPE CALLE DE LAS DELICIAS	\$209.00
3	CALLE MEZQUITE CALLE ALTOS DE REDONDO	\$209.00
4	CALLE ALTOS DE REDONDO CALLE DEL MEZQUITE	\$209.00
5	PLAZUELA DE BERNAL CALLE 1a DE SIERRA ALTA CALLE ALTOS DE REDONDO	\$313.00
6	CALLE DE GUADALUPE CJON. LA AURORA	\$261.00
7	CJON. LA PALMA ALTOS DE REDONDO	\$261.00
8	CALLE GUADALUPE CJON. DE LA AURORA	\$112.00
9	CALLE LA PALMA CALLE WILLIAN SPRATLING	\$313.00
10	PLAZA BORDA CALLE WILLIAN SPRATLING	\$626.00
11	CALLE DE GUADALUPE CALLE DE LAS DELICIAS	\$209.00
12	CALLE DE GUADALUPE CALLE LA PALMA	\$261.00

13	CALLE PUENTE DE NAVARRO CALLE RAFUL KRAYEM	\$235.00
14	CALLE GUADALUPE CALLE DE LAS DELICIAS	\$339.00
15	CALLE GUADALUPE CALLE LA PALMA	\$417.00
16	PLAZA BORDA CALLE LA PALMA	\$626.00
17	PLAZA BORDA CALLE CUAUHEMOC PLAZUELA DE LOS GALLOS	\$626.00
18	PLAZUELA DE SAN JUAN CALLE RAFUL KRAYEM	\$261.00
19	CALLE CUAUHEMOC CJON. DEL NOGAL CALLE RAFUL KRAYEM	\$392.00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE Y CJON. DEL PROGRESO	\$313.00
21	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE DE CUAUHEMOC	\$496.00

ZONA X

MANZAN
A

UBICACION

1	ZOCALO	
2	CALLE CELSO MUÑOS CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$626.00
3	CALLE HUMBOLT CALLE HIGUERAS CALLE DE LA VERACRUZ	\$444.00
4	CALLE HOSPITAL CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON CALLE DE LA VERACRUZ	\$313.00
5	CALLE DEL FRESNO CALLE BECERRA Y TANCO	\$288.00
6	CALLE FUNDICIONES AV DE LOS PLATEROS CJON. DE MORA	\$288.00
7	SANTA PRISCA	
8	PLAZA BORDA CALLE CUAUHEMOC CALLE TETITLAN	\$444.00
9	CALLE DE LA VERACRUZ	

	CALLE DE LOS PAJARITOS	\$417.00
10	CALLE Y CJON. DE LA VERACRUZ CALLE DE LOS PAJARITOS	\$392.00
11	CALLE DEL FRESNO CALLE DE LOS PAJARITOS CALLE DE LA VERACRUZ	\$313.00
12	CALLE TETITLAN	\$313.00
13	CALLE DE LOS PAJARITOS CALLE LUIS MONTES DE OCA	\$261.00
14	CALLE LUIS MONTES DE OCA CALLE DEL FRESNO	\$261.00
15	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE MORA	\$261.00
16	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE TETITLAN	\$444.00
17	CALLE LUIS MONTES DE OCA CALLE TETITLAN	\$392.00
18	CALLE MIGUEL HIDALGO CJON DE SANTANA	\$261.00
19	CALLE LUIS MONTES DE OCA AV. DE LOS PLATEROS CJON. SANTANA	\$261.00
20	CALLE MIGUEL HIDALGO SAN NICOLAS TETITLAN	\$444.00

ZONA XI

MANZANA	UBICACION	
1	CALLE DE LOS IZOTES CALLE DE CASAHUATES	\$79.00
2	CARRETERA PANORAMICA	\$84.00
3	CARRETERA AL CAMPAMENTO CALLE DE SANTITO	\$79.00
4	CARR. NACIONAL CALLE LAZARO CARDENAS CALLE LOMA DEL SANTITO	\$79.00
5	PREDIOS IMMSA	\$36.00
6	CARRETERA NACIONAL AV. DE LA PLATA LAZARO CARDENAS	\$131.00
7	CARRETERA NACIONAL	

	AV. DE LA PLATA CJON. SIN NOMBRE	\$131.00
13	CALLE DEL SANTITO	\$73.00
14	COLONIA C.N.O.P.	\$73.00
15	COLONIA C.N.O.P.	\$94.00
17	COLONIA C.N.O.P.	\$84.00
18	COLONIA C.N.O.P.	\$73.00
19	COLONIA C.N.O.P.	\$79.00
20	COLONIA C.N.O.P.	\$73.00
21	COLONIA C.N.O.P.	\$79.00
22	COLONIA C.N.O.P.	\$79.00
23	COLONIA C.N.O.P.	\$84.00

ZONA XII

MANZANA	UBICACION	
1	CJON. TLALCHICHILPA CJON. PANORAMICA CALLE TERROMOTES	\$94.00
2	CARR. PANORAMICA CALLE 20 DE NOVIEMBRE	\$104.00
3	CALLE 20 DE NOVIEMBRE CJON. TLALCHICHILPA CJON.TERROMOTES	\$125.00
4	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$125.00
5	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$125.00
6	CALLE LOMA LARGA CALLE CARLOS J. NIBBI	\$125.00
7	CALLE LOMA LARGA CALLE CARLOS J. NIBBI	\$125.00
8	CALLEJON PUBLICO A HUIYATENGO	\$94.00
9	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE DE LOMA LARGA	\$104.00
10	CALLE Y CJON. DE LOMA LARGA BARRANCA	\$104.00
11	CALLE A LOMA LARGA CJON. DE HUIYATENGO	\$94.00
12	CALLE DE HUIYATENGO	

	CJON. DE HUIYATENGO	\$84.00
13	CALLE DE LO DE TAPIA CARR. AL CAMPAMENTO	\$84.00
14	CALLE LO DE TAPIA CALLE LOMA LARGA	\$84.00
15	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE TAPIA	\$84.00
16	CALLE 10 DE MAYO	\$79.00
17	CALLE LOMA LARGA DERECHO VIA CIA. DE LUZ	\$104.00
18	CALLE HUIYATENGO CALLE LAS ESCALERAS	\$104.00
19	CALLE LOMA LARGA AV. DE LOS PLATEROS	\$125.00
20	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE LO DE TAPIA	\$94.00
21	CARR. NACIONAL 2a. DE LOMA LARGA CALLE LAZARO CARDENAS	\$104.00

ZONA XIII

MANZAN
A

UBICACION

1	CALLE J. NIBBI CALLE ZACATILLO CJON. HUIYATENGO	\$104.00
2	CALLE ZACATILLO CALLE PILITA AV. DE LOS PLATEROS	\$157.00
3	CALLE PILITA 1aY 2a DE CENAOBSCURAS PLAZUELA DE SAN JUAN	\$261.00
4	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE 1a DE CENAOBSCURAS	\$444.00
5	1a CALLE DE CENAOBSCURAS	\$261.00
6	IGLESIA LA SANTISIMA	\$261.00
7	CALLE PILITA CARR. NACIONAL	\$261.00
8	2a CALLE DE CENAOBSCURAS CJON. SAN MIGUEL	\$261.00
9	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$313.00

10	CALLEJON TAXQUEÑO AV. DE LOS PLATEROS	\$293.00
11	CJON. DE HUIYATENGO	\$94.00
12	CJON. DE HUIYATENGO	
13	AV. PLATEROS CALLE J. M. MORELOS	\$261.00
14	CALLE JOSE MA. MORELOS CALLE CONSTITUCION	\$288.00
15	CALLE J. M. MORELOS CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$313.00 \$288.00
16	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	\$94.00
17	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	\$94.00
18	AV. DE LOS PLATEROS CALLE Y CJON. DE ZACATILLO CALLE DE HUIYATENGO	\$104.00
19	CALLE DE ZACATILLO	\$133.00
20	AVENIDA PLATEROS CALLE ZACATILLO	\$133.00

ZONA LI

MANZANA

UBICACIÓN

1	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LOS JALES	\$104.00
2	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE AGUACATITLAN	\$104.00
3	CALLE DE AGUACATITLAN RIO DE CANTARRANAS	\$77.00
4	CALLE DE AGUACATITLAN CARRETERA NACIONAL	\$75.00
5	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LOS JALES	\$131.00
6	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DEL ESTUDIANTE CALLE DE LOS JALES	\$157.00
7	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$94.00
8	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA	\$94.00
9	CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$94.00
10	PROLONGACION PEDREGAL JALES	

	CALLES PUBLICAS	\$94.00
11	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA	\$94.00
12	CALLE DE LA INDITA PROLONGACION DE LOS JALES CALLEJON	\$94.00
13	CALLE ALLENDE PROLONGACION DE LOS JALES	\$104.00
14	CALLE DE LA INDITA DOS CALLEJONES PROLONGACION DE LOS JALES	\$102.00
15	CALLE DE LA INDITA CALLE IGNACIO ALLENDE	\$94.00
16	CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE DE NICOLA CALLEJON PUBLICO	\$94.00
17	CARITINO MALDONADO CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE PUBLICA	\$84.00
18	AV. DE LOS PLATEROS CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE DEL REBOZO	\$157.00
19	CALLE CARITINO MALDONADO CALLEJON DE NICOLA	\$84.00
20	CALLE CARITINO MALDONADO CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE PUBLICA	\$94.00
21	CALLE DEL REBOZO TAJO	\$84.00
22	CALLE DE NICOLA CALLE CARITINO MALDONADO	\$84.00
23	CALLEJON DEL REBOZO	\$84.00
24	MANZANA XXVI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$125.00
25	MANZANA XXV LOT.AMPLIACION MISION NORTE	\$62.00
26	AMPLIACION PEDREGAL JALES	\$52.00
27	MANZANA XIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
28	MANZANA XXIV LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
29	MANZANA XIV LOT. AMPLIACIONES MISION NORTE	\$52.00

30	MANZANA XV LOT.AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
31	MANZANA XVIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
32	MANZANA XVI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$62.00
33	MANZANA XIX LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$56.00
34	MANZANA XVII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
35	MANZANA XX LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$56.00
36	MANZANA XXIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
37	MANZANA XXI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00
38	MANZANA XXII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$52.00

ZONA LII

MANZAN
A

UBICACIÓN

1	CASALLAS AUTOPISTA	\$51.00
2	CARRETERA NACIONAL, LA CANTERA CAMINO AL HOTEL MONTE TAXCO	\$51.00
3	PENINSULA DE AGUACATITLAN	\$41.00
4	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD	\$41.00
5	CASALLAS CARRETERA NACIONAL	\$61.00
6	1a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$51.00
7	2a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$41.00
8	3a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$31.00
9	1a. CALLE DE AGUACATITLAN	\$51.00
10	2a. CALLE DE AHUACATITLAN CALLE JEANNE DE MATELL	\$41.00
11	CALLE DE AHUACATITLAN 4	\$41.00
12	CALLE DE AHUACATITLAN 5	\$41.00

13	CALLE DE AHUACATITLAN 6	\$31.00
14	CALLE DE AHUACATITLAN 7	\$31.00
15	CASALLAS CALLE CEDROS	\$31.00
16	MARTELAS CARRETERA NACIONAL	\$51.00
17	MARTELAS CALLE DEL NOGAL	\$41.00
18	MARTELAS CALLE LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA	\$31.00

ZONA LIII

UBICACIÓN

1	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LA CIENEGA CALLE AÑO DE JUAREZ	\$157.00
2	AV. DE LOS PLATEROS CALLE AÑO DE JUAREZ CALLE DE LA CATARINA	\$157.00
3	AV. DE LOS PLATEROS LA CIENEGA CALLE FUNDICIONES	\$157.00
4	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CJON. DE MORA	\$235.00
5	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CALLEJON DE MORA	\$235.00
6	CALLE DE MORA CALLE DE FUNDICIONES CALLE DEL RASTRO CALLE EMBOVEDADA	\$104.00
7	AV. DE LOS PLATEROS CJON Y CDA. DE MORA CALLE MIGUEL HIDALGO	\$288.00
8	CALLE DEL CONSUELO CALLE MIGUEL HIDALGO	\$104.00
9	CALLE DEL CONSUELO CALLE DEL RASTRO	\$104.00
10	CALLE DEL CONSUELO CALLE DE LOS TAJOS	\$104.00
11	CALLE DEL RASTRO CALLE DE LOS TAJOS	\$104.00

12	CALLE DEL RASTRO	\$94.00
13	CALLE DE FUNDICIONES 2a DE FUNDICIONES	\$104.00
14	CALLE DE FUNDICIONES	\$104.00
15	CALLE DEL CONSUELO CALLE DE LOS TAJOS	\$94.00
16	CALLE DE LOS TAJOS	\$94.00
17	CALLE DEL CONSUELO	\$94.00
18	CALLE DEL CONSUELO	\$94.00
19	CALLE DE LOS TAJOS	\$104.00
20	CALLE DE LOS TAJOS	\$94.00
21	CALLE DE LOS TAJOS	\$84.00
22	CALLE DE LOS TAJOS PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$94.00
23	BARRIO VICENTE GUERRERO	\$94.00

ZONA LIV

UBICACIÓN

1	CONSTITUCION DEL 57 CALLE MIGUEL HIDALGO	\$157.00
2	AV. DE LOS PLATEROS CONSTITUCION DEL 57	\$235.00
3	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE CONSUELO CONSTITUCION DEL 57	\$131.00
4	CALLE H. COLEGIO MILITAR PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$104.00
5	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$73.00
6	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE PUBLICA	\$125.00
7	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE ESPIRITU SANTO	\$125.00
8	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$104.00
9	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLES PUBLICAS	\$125.00
10	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE H. COLEGIO MILITAR	

	CALLE PUBLICA	\$125.00
11	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE FRANCISCO FIGUEROA	\$104.00
12	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$94.00
13	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	\$104.00
14	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	\$104.00
15	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	\$94.00
16	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$84.00
17	CALLE ESPIRITU SANTO	\$84.00
18	BALCONES	\$73.00
19	CALLE ESPIRITU SANTO	\$73.00
20	PARQUE CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$79.00
21	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$73.00
22	CALLE ESPIRITU SANTO	\$73.00
23	BARRIO DE BERMEJA CALLE ESPIRITU SANTO	\$94.00
24	LOS BALCONES	\$73.00
25	LOS BALCONES CALLE DE LOS TAJOS	\$73.00
26	LOS BALCONES	\$73.00
27	BERMEJA ORIENTE LOS BALCONES	\$79.00
28	LOS BALCONES	\$73.00
29	LOS BALCONES	\$62.00
30	LOS BALCONES	\$73.00
31	LOS BALCONES	\$62.00
32	LOS BALCONES	\$73.00
33	LOS BALCONES	\$73.00
34	LOS BALCONES	\$79.00
35	LOS BALCONES 3a CALLE ESPIRITU SANTO	\$62.00

36	PROL. DEL RASTRO	\$73.00
37	LOS BALCONES	\$73.00
38	LOS BALCONES II	\$62.00
39	LOS BALCONES II	\$73.00
40	LOS BALCONES II	\$73.00
41	LOS BALCONES II	\$73.00
42	BALCONES II	\$77.00
43	BALCONES II LOMA DORADA	\$79.00
44	LOS BALCONES II LOMA DORADA	\$73.00
45	LOS BALCONES II	\$73.00
46	LOS BALCONES II	\$79.00
47	BALCONES II	\$79.00
48	BALCONES II	\$73.00
49	BALCONES II	\$73.00

ZONA LV

UBICACIÓN

1	CALLE EUCALIPTOS AV. DE LOS PLATEROS CALLE MOISES CARBAJAL	\$157.00
2	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE COMONFORT CJON. PUBLICO AL PANTEON	\$157.00
3	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE COMONFORT	\$157.00
4	CALLE MOISES CARBAJAL CJON. AL PANTEON	\$157.00
5	AV. DE LOS PLATEROS CALLE MOISES CARBAJAL	\$157.00
6	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE SAN ISIDRO	\$131.00
7	CJON. AL PANTEON CJON. COMONFORT	\$104.00
8	CALLE MOISES CARBAJAL	

	CJON. COMONFORT	\$104.00
9	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ CARR. NACIONAL MEX - ACA.	\$131.00
10	CALLE 5 DE FEBRERO CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$104.00
11	CALLE 5 DE FEBRERO CALLE BENITO JUAREZ	\$94.00
12	CALLE MOISES CARBAJAL CJON. SIN NOMBRE	\$94.00
13	CALLE MOISES CARBAJAL CALLE DEL ESTUDIANTE	\$104.00
14	CALLE DE PIEDRA ANCHA CALLE SAN ISIDRO	\$94.00
15	CALLE EUCALIPTOS CALLE MOISES CARBAJAL	\$94.00
16	CALLE BENITO JUAREZ CJON. SIN NOMBRE	\$131.00
17	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO CARR. NACIONAL MEX- ACA.	\$84.00
18	CALLE DEL PANTEON CJON. DE CUAUHEMOC CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO	\$84.00
19	CALLE BENITO JUAREZ CJON. DE CUAUHEMOC	\$62.00
20	CALLE A CAPILINTLA CARR. NACIONAL MEX-ACA.	\$62.00
21	CALLE DEL PANTEON CALLE A CAPILINTLA CALLE AL SOLAR	\$73.00
21	CALLE DEL SOLAR	\$52.00
22	BARRIO DE LOS BALCONES	\$79.00

ZONA LVI

UBICACIÓN

1	AV. CUAUHEMOC MONTAÑA DE PLATA	\$73.00
2	AV. CUAUHEMOC CALLE LO DE TAPIA COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$73.00

3	AV. CUAUHEMOC	\$73.00
4	AV. CUAUHEMOC	\$79.00
5	AV. CUAUHEMOC	\$62.00
6	INMOBILIARIA TAXCO LO DE TAPIA	\$73.00
7	LO DE TAPIA CARR. A IXCATEOPAN	\$73.00
8	MONTAÑA DE PLATA	\$73.00
9	MONTAÑA DE PLATA	\$79.00
10	MONTAÑA DE PLATA	\$73.00
11	MONTAÑA DE PLATA	\$62.00
12	MONTAÑA DE PLATA	\$62.00
ZONA LVII		
UBICACIÓN		
1	CARR. NAL. MEX-ACA. PEDRO MARTIN AV. CUAUHEMOC	\$73.00
2	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE	\$62.00
3	CARRETERA A IXCATEOPAN	\$52.00
ZONA LVIII		
UBICACIÓN		
1	INFONAVIT	\$62.00
2	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VI	\$52.00
3	COLONIA ZACAZONTLA MZA. I	\$62.00
4	COLONIA ZACAZONTLA MZA. II	\$52.00
5	COLONIA ZACAZONTLA MZA. III	\$62.00
6	COLONIA ZACAZONTLA MZA. V	\$52.00
7	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IV	\$52.00
8	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VII	\$62.00
9	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00
10	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
11	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IX	\$62.00
13	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XV	\$52.00

14	COLONIA ZACAZONTLA MZA. X	\$52.00
15	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XI	\$62.00
16	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XII	\$62.00
17	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XIII	\$52.00
18	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVII	\$62.00
19	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
20	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVI	\$52.00
21	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
22	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVIII	\$52.00
23	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XVII	\$52.00
24	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
25	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
26	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
27	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
28	COLONIA ZACAZONTLA	\$52.00
29	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00
30	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00
31	COLONIA ZACAZONTLA	\$73.00
32	COLONIA ZACAZONTLA	\$73.00
33	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00
34	COLONIA ZACAZONTLA	\$62.00

ZONA LIX
UBICACIÓN

1	COL. CAPILINTLA ZONA DESPOBLADA ARROYO ZONA DESPOBLADA ZACAZONTLA ZONA DESPOBLADA	\$51.00
2	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA	\$61.00
3	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA	\$41.00
4	CALLE DEL SOLAR	\$51.00
5	AV. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	\$41.00

6	CALLE PRINCIPAL A ARROYO	C-1	\$41.00
7	CALLE PRINCIPAL A ARROYO	C-2	\$36.00
8	CALLE PRINCIPAL A ARROYO	C-3	\$36.00
9	CALLE PRINCIPAL A ARROYO	C-4	\$31.00
10	CALLE PRINCIPAL A ARROYO	C-5	\$31.00
11	CARRETERA NACIONAL ZONA DESPOBLADA		\$41.00
12	CARRETERA NACIONAL CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA		\$36.00
13	CALLE PRINCIPAL DE ZACAZONTLA		\$36.00
14	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA		\$31.00
ZONA LX UBICACION			
1	LANDA CALLE PRINCIPAL SOBRE CARRETERA		\$61.00
2	CALLE 3 DE FEBRERO		\$26.00
3	CALLE 2 DE FEBRERO		\$26.00
4	CALLES 11 Y 13		\$31.00
5	CALLES 13 Y 6		\$26.00
6	CALLE DE LA MORA		\$20.00
7	CALLE DE LA MORA Y CALLE 12		\$20.00
8	CALLE DE LA CIMA Y CARRETERA A TETIPAC		\$26.00
9	CERRADA DE LAS FLORES		\$20.00
10	CALLES 12 Y 16		\$26.00
11	VEREDA		\$20.00
12	CALLES 1 Y 8		\$31.00
13	CALLES 9 Y 10		\$20.00
14	CALLE 17		\$20.00
15	CALLE 3		\$26.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS 2014			
DE 0.00	A 0.10	HECTAREA	\$8,500.00
DE 0.10	A 0.50	HECTAREA	\$10,650.00
DE 0.50	A 1.00	HECTAREA	\$13,000.00
DE 1.00	A 5.00	HECTAREAS	\$15,000.00
DE 5.00	A 10	HECTAREAS	\$17,000.00
DE 10	A 15	HECTAREAS	\$19,200.00
DE 15	A 20	HECTAREAS	\$21,300.00
DE 20	A 30	HECTAREAS	\$32,000.00
DE 30	A 50	HECTAREAS	\$53,250.00
POR CADA HECTAREA EXCEDENTE			\$1,280.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de diciembre de 2013

A T E N T A M E N T E

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Dip. Eduardo Montaña Salinas, Presidente. -Dip. Alejandro Arcos Catalán, Secretario. -Dip. Oliver Quiroz Vélez, Vocal. -Dip. Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Dip. Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

Anexo 10

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que por oficio PM/0562/2013 de fecha 14 de octubre del año 2013, el Ciudadano Eric Fernández Ballesteros, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de

Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

I.- ÍNDICE GENERAL DE LAS ZONAS CATASTRALES

ZONA 001

VASO DE MIRAFLORES

INFONAVIT EL HUAL

20 DE NOVIEMBRE ZONA 704

EL BARRIL I, II Y III ZONA 701

FOVISSSTE
 SM XXII COL. EL HUJAL
 SM XXI COL EL HUJAL
 SM XX COL EL HUJAL
 SM XIX COL EL HUJAL
 SM XVIII COL. EL HUJAL
 EL HUJAL P/A
 EL CALECHOSO
 BAJOS DEL CALECHOSO
 MIRAMAR ZONA 705
 16 DE MAYO
 AMP. LA ESPERANZA
 LA JOYA SECTOR I
 LA JOYA SECTOR II

ZONA 002
 CERRO DEL MIRADOR
 DESARROLLO LA MAJAHUA

CAMINO A LA MAJAHUA
 SM-I
 COL. BENITO JUAREZ
 SM-II ZONA 801 (PRIMER PASO
 CARDENISTA)
 SM-II FRACC. LAS SALINAS
 SM-XIV-B (IMA ANTES HERMANOS)
 COL. IMA PARTE ALTA (SECTOR II)
 CUAUHTEMOC SM-XXVI -A
 COL. EMILIANO ZAPATA SM-XIV
 COL. AMP. EMILIANO ZAPATA
 (MIGUEL HIDALGO)
 COL. EMILIANO ZAPATA P/A ZONA
 201
 CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA
 CAÑADA DE LA ZAPATA
 ZONA 3 (LA MAJAHUA)
 ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA
 UNION)
 TANQUE DE LA ZAPATA
 LAS MESAS
 LAS MESAS PARTE ALTA
 COL. VICENTE GUERRERO SM-XV
 COL. EL LIMON P.A.
 COL. AMP. BENITO JUAREZ SECTOR
 I
 COL. AMPL. BENITO JUAREZ
 SECTOR II
 COL. 6 DE ENERO

ZONA 003
 COL. EL ALMACEN SM-XXX
 COL. LAZARO CARDENAS SM-XXX

LA PRESA I y II ZONA 702
 SM XXVII COL. AGUA DE CORREA
 LA ESPERANZA ZONA 703
 LOMAS DEL RISCAL
 EL AEROPUERTO
 AMP. 16 DE MAYO
 AMP. 20 DE NOVIEMBRE
 LA LAJA
 NUEVO MILENIO
 RENE JUAREZ
 FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES
 EJIDO AGUA DE CORREA
 EL BOCOTE
 LOMAS DE QUEBRACHAL

COL. VICENTE GUERRERO ZONA 401
 COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I Y
 II

COL. AQUILES SERDAN
 COL. AQUILES SERDAN II
 COL. LA REFORMA
 COL. 24 DE ABRIL ZONA 302

COL. VISTA HERMOSA
 COL. AMP. VISTA HERMOSA
 PLANTA PESQUERA
 EL LIMÓN SM-XXV
 EL LIMÓN ZONA 301
 SM-XXVI

COL. 22 NOVIEMBRE

COL. AMP. 24 DE ABRIL P.A.
 COL. AQUILES SERDAN SECTOR III
 COL. BENITO JUAREZ SECTOR-I
 COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II
 (A)

COL. EL MIRADOR
 COL. EMILIANO ZAPATA P.A. SECTOR I
 COL. LIBERTAD
 COL. PARAISO EL LIMON P.A.
 COL. BUENOS AIRES
 COL. LAS BRISAS
 COL. BRISAS DEL MAR
 COL. AZTECA
 COL. CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA

SM-VI
 SM-VII

AMP. LAZARO CARDENAS
 MAJAHUA DE LOS PESCADORES
 LAZARO CARDENAS SM-I
 SM-II LAS SALINAS
 COL. CENTRO SM-IV
 COL. CENTRO SM-V

SM-VIII
 SM. IX EL CACAHUATE
 SM XVI COL INDUSTRIAL
 SM XVII COL INDUSTRIAL
 CAÑADA DEL HUJE

ZONA 004
 AMP. LOMAS DEL RISCAL
 NUEVO AMANECER
 NUEVO AMANECER ZONA 101
 TULIPANES
 AMP. EL EMBALSE
 12 DE MARZO ZONA 502
 12 DE MARZO PARTE ALTA SECTOR

EL EMBALCE C
 LOS TLAPANECOS
 LOMA BONITA
 AMUZGOS
 12 DE OCTUBRE
 SALVADOR ESPINO
 JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU

III

16 DE SEPTIEMBRE
 EL EMBALSE SM XXIV
 SILVERIO VALLE

RAYMUNDO ABARCA
 JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN
 JOSE MA. MORELOS Y PAVON P/A
 ZONA-602

EL EMBALSE ZONA 501 (LOS PINOS)
 EL EMBALSE PARTE ALTA SECTOR

DARIO GALEANA SM-XIX
 AMP. DARIO GALEANA

II

EL EMBALSE PARTE ALTA SECTOR

DARIO GALEANA P/A SECTOR I

III

AMP. LOMA BONITA
 NUEVO AMANECER PARTE ALTA
 16 DE SEPTIEMBRE PARTE ALTA
 EL MANANTIAL
 AMP. MORELOS
 ZONA 005
 LA MADERA
 LAS GATAS
 RISCALILLO
 ZONA 5 (RISCALILLO)

AMP. LOMAS DEL RISCAL P.A.
 AMP. SILVERIO VALLE P.A
 ZONA I LOMA DE SOL

ALTAMIRA

LA ROPA
 AMP. LA ROPA
 CERRO DE VIGIA
 ZONA 4 (AMP. LA ROPA)
 ZONA I (AMP. LA ROPA)

ZONA 006
 RESIDENCIAL I

RESIDENCIAL I 2ª, 3ª Y 4ª SECCION

ZONA 007
 RESIDENCIAL III
 RESIDENCIAL VILLA PELICANOS

ZONA COMERCIAL I
 RESIDENCIAL VILLA DE LAS GARZAS

ZONA 008
 PROLONGACIÓN ZONA HOTELERA

SECCION HOTELERA I

ZONA 009
 DESARROLLO MARINA IXTAPA

CONDONDOMINIO MAGNO PORTO
 IXTAPA

ZONA 010
 DESARROLLO PUNTA IXTAPA
 DESARROLLO REAL IXTAPA

SECCION HOTELERA II-I
 LOMAS DE LAS GARZAS

RINCONADA IXTAPA
SECCION HOTELERA II

RESIDENCIAL DON JUAN
LOMAS DE PLAYA LINDA

ZONA 011

LA PUERTA IXTAPA
VILLAS DEL VALLE
UNIDAD HABITACIONAL LA PUERTA
CONJ. MIRAMAR, COND. DOUGLAS, BORIS Y CRISTINA
JOYAS DEL MAR
LA PUERTA III
LOTES EN BREÑA MAYORES DE 200 m2
SM-IV, CENTRAL DE ABASTOS
SM-V GASOLINERA IXTAPA-BARRIO VIEJO
JOYAS DE IXTAPA
RESIDENCIAL PLAYAS
COND. MORROCOY
COND. COCOS
SM-V LOTES CON LIMITE CON CARRETERA FEDERAL
EL BARROSO
FRACCIONAMIENTO CHILAM BALAM, KUKULCAN Y TAMOANCHAN
COND. FLAMINGOS

ZONA 012

LA PUERTA LADO NORTE
FRACC. PALMASOLA
LOTES EN BREÑA MAYORES DE 200 m2
ZONA 3 LA PUERTA
ZONA 3 LOTES COLINDANTES CON CARRETERA FEDERAL
ZONA 4 LA PUERTA
FRACCIONAMIENTO ARRECIFE
FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS
FRACCIONAMIENTO LAS PERLAS

ZONA 020

MIGUELITO
FRACCIONAMIENTO AYOCUAN
COACOYUL

ZONA 021

PLAYA BLANCA
LOS FARALLONES

ZONA 022

PANTLA
BARRIO NUEVO
BARRIO VIEJO

ZONA 022

BUENA VISTA

II.- VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR P/HECTAREA
000	1	0	TERRENOS RUSTICOS	
000	1	1	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	43363
000	1	2	Terrenos de humedad menos de 25 km	43363
000	1	3	Terrenos de Temporal menos de 25 km.	21680
000	1	4	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	21680
000	1	5	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	10878
000	1	6	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal a menos de 25 km.	10878
000	1	7	Terreno Rústico por m2	53
000	1	8	Fraccionamiento Farallones por m2	43
000	1	9	Terreno Rústico por m2 colindante con Zona Federal	126
000	2	1	Terrenos de Riego a mas de 25 km de distancia Cabecera. Mpal.	17344
000	2	2	Terrenos de humedad a mas de 25 km distancia Cabecera Mpal.	17344
000	2	3	Terrenos de Temporal a mas de 25 km. Distancia Cabecera Mpal.	8672
000	2	4	Terrenos de Agostadero laborable a mas de 25 km.	8672
000	2	5	Terrenos de Agostadero Cerril a mas de 25 km.	3943
000	2	6	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal a mas de 25 km.	3943
000	2	7	Cerro Viejo	43363
000	2	8	Terrenos, Rusticos Zona Norte La Puerta	43363

III.- VALORES PARA PREDIOS URBANOS

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	0	0	ZONA CATASTRAL 001	
001	1	0	VASO DE MIRAFLORES	VALOR POR M2
001	1	1	Calle 12, Carretera Nacional	292
001	1	2	Calle 1	151
001	1	3	Calle 2	151
001	1	4	Calle 3	151
001	1	5	Calle 4	151
001	1	6	Calle 5	151
001	1	7	Calle 6	151
001	1	8	Calle 7	151

001	1	9	Calle 8	151
001	1	10	Calle 9	151
001	1	11	Calle 10	151
001	1	12	Andador 1	86
001	1	13	Andador 2	86
001	1	14	Andador 3	86
001	1	15	Andador 4	86
001	1	16	Andador 5	86
001	1	17	Andador 7	86
001	1	18	Andador 9	86
001	1	19	Andador 11	86
001	1	20	Andador 16	86
001	1	21	Andador 17	86
001	1	22	Andador 18	86
001	1	23	Andador 19	86
001	1	24	Andador 20	86
001	1	25	Andador 21	86

ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	1	26	Andador 22	86
001	1	27	Andador 23	86
001	1	28	Andador 24	86
001	1	29	Andador 25	86
001	1	30	Andador 26	86
001	1	31	Andador 27	86
001	1	32	Andador 28	86
001	1	33	Andador 29	86
001	1	34	Andador 30	86
001	1	35	Andador 31	86
001	1	36	Andador 32	86
001	1	37	Andador 33	86
001	1	38	Andador 34	86
001	1	39	Andador 35	86
001	1	40	Andador 36	86
001	1	41	Andador 37	86
001	1	42	Andador 38	86
001	1	43	Andador 39	86
001	1	44	Andador 40	86
001	1	45	Andador 41	86
001	1	46	Andador 42	86
001	1	47	Andador 43	86
001	1	48	Andador 44	86
001	1	49	Camino a la Vainilla	86

001	1	50	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores	70
001	2	0	INFONAVIT EL HUJAL	
001	2	1	Prolongación Avenida Zihuatanejo	86
001	2	2	Circuito Amatista Norte	86
001	2	3	Circuito Amatista Sur	86
001	2	4	Avenida Lapizlázuli	151
001	2	5	Andador Albita	86
001	2	6	Andador Albita Sur	86
001	2	7	Andador Ambar Poniente	86
001	2	8	Andador Ambar	86
001	2	9	Andador Ambar Oriente	86
001	2	10	Andador Rubí Norte	86
001	2	11	Andador Rubí	86
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	2	12	Andador Rubí Sur	86
001	2	13	Andador Rubí Poniente	86
001	2	14	Andador Obsidiana	86
001	2	15	Andador Topacio	86
001	2	16	Andador Almandina	86
001	2	17	Andador Cuarzo	86
001	2	18	Andador Ortollasai	86
001	2	19	Andador Olivino Poniente	86
001	2	20	Andador Olivino	86
001	2	21	Andador Olivino Oriente	86
001	2	22	Andador Agata	86
001	2	23	Andador Circonia	86
001	2	24	Andador Brillante	86
001	2	25	Andador Brillante Norte	86
001	2	26	Andador Sardónica	86
001	2	27	Andador Granate	86
001	2	28	Andador Granate Oriente	86
001	2	29	Andador Opalo Norte	86
001	2	30	Andador Opalo	86
001	2	31	Andador Berilio	86
001	2	32	Andador Agua Marina	86
001	2	33	Andador Agua Marina Oriente	86
001	2	34	Andador Jaspe	86
001	2	35	Andador Jaspe Oriente	86
001	2	36	Andador Turmalina	86
001	2	37	Andador Turmalina Oriente	86
001	2	38	Andador Opalina	86
001	2	39	Andador Opalina Norte	86
001	2	40	Andador Zafiro	86

001	2	41	Andador Diamante	86	
001	2	42	Andador Diamante Sur	86	
001	2	43	Andador Diamante Norte	86	
001	2	44	Andador Coral	86	
001	2	45	Andador Esmeralda	86	
001	2	46	Andador Esmeralda Norte	86	
001	2	47	Andador Jade	86	
001	2	48	Andador Jade Poniente	86	
001	2	49	Calle Opalo	86	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR METRO
001	2	50	Andador Turquesa	86	
001	2	51	Andador Turquesa Sur	86	
001	2	52	Andador Turquesa Poniente	86	
001	2	53	Andador Alejandrina	86	
001	2	54	Andador Onice	86	
001	2	55	Andador Amatista	86	
001	2	56	Andador Azabache	86	
001	3	0	EL FOVISSSTE		
001	3	1	Av. Los Hujes	86	
001	3	2	Higuerilla	86	
001	3	3	Hierbabuena	86	
001	3	4	Retorno Delfa	86	
001	3	5	Retorno Flor de Saúco	86	
001	3	6	Retorno Guamúchil	86	
001	3	7	Retorno Bugambilia	86	
001	3	8	Retorno Cuachalalate	86	
001	3	9	Retorno Guayacán	86	
001	3	10	Albahaca	86	
001	3	11	Calle El Hujal	97	
001	3	12	Calle Coacoyul	97	
001	3	13	Avenida Zihuatanejo	97	
001	4	0	SUPERMANZANA XXII COLONIA EL HUJAL		
001	4	1	Lateral Paseo de Zihuatanejo	335	
001	4	2	Calle Norte, Frente a Infonavit El Hujal	184	
001	4	3	Calle 2	184	
001	4	4	Andador 3	108	
001	4	5	Andador 4	184	
001	4	6	Calle 1	184	
001	4	7	Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	184	
001	5	0	SUPERMANZANA XXI COLONIA EL HUJAL		
001	5	1	Andador 5	108	
001	5	2	Andador 2	108	

001	5	3	Retorno 1-A	184
001	5	4	Andador 3	108
001	5	5	Retorno 1-B	108
001	5	6	Cerrada 1	108
001	5	7	Andador 7	184
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	5	8	Retorno 1	108
001	5	9	Andador 1-B	184
001	5	10	Andador 3-A	184
001	5	11	Avenida 1	184
001	5	12	Paseo de los Hujes Acera Norte	108
001	5	13	Paseo de los Hujes Acera Sur	184
001	5	14	Paseo de Zihuatanejo	314
001	6	0	SUPERMANZANA XX COLONIA EL HUJAL	
001	6	1	Andador 11	184
001	6	2	Andador 9	184
001	6	3	Andador 10	184
001	6	4	Retorno 2	184
001	6	5	Andador 12	184
001	6	6	Retorno 3	184
001	6	7	Andador 8	184
001	6	8	Andador 7	108
001	6	9	Andador 4	108
001	6	10	Andador 6-A	108
001	6	11	Andador 6	184
001	6	12	Paseo de los Hujes Acera Norte	108
001	6	13	Paseo de los Hujes Acera Sur	184
001	6	14	Avenida 2	314
001	6	15	Avenida 1	184
001	6	16	Paseo de Zihuatanejo	414
001	6	17	Retorno 1	206
001	7	0	SUPERMANZANA XIX COLONIA EL HUJAL	
001	7	1	Andador 33	121
001	7	2	Andador 34	121
001	7	3	Andador 32	121
001	7	4	Retorno 8	206
001	7	5	Andador 30	121
001	7	6	Andador 29	206
001	7	7	Retorno 9	206
001	7	8	Andador 26	206
001	7	9	Andador 28	206
001	7	10	Andador 27-A	206

ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR	METRO
001	7	11	Retorno 6	206		
001	7	12	Andador 25	206		
001	7	13	Retorno 7	206		
001	7	14	Andador 22	207		
001	7	15	Andador 21	206		
001	7	16	Andador 20 y 24	206		
001	7	17	Andador 23	206		
001	7	18	Andador 19	206		
001	7	19	Andador 15	206		
001	7	20	Andador 18	206		
001	7	21	Retorno 5	206		
001	7	22	Andador 16	206		
001	7	23	Andador 17	206		
001	7	24	Andador 14	206		
001	7	25	Andador 13	206		
001	7	26	Andador 12	206		
001	7	27	Retorno 4	206		
001	7	28	Avenida 2	352		
001	7	29	Paseo de Zihuatanejo	414		
001	7	30	Paseo de los Hujes Acera Norte	206		
001	7	31	Paseo de los Hujes Acera Sur	206		
001	8	0	SUPERMANZANA XVIII COLONIA EL HUJAL			
001	8	1	Avenida 4	121		
001	8	2	Calle 3	121		
001	8	3	Andador 36	121		
001	8	4	Calle 2	121		
001	8	5	Andador 35	121		
001	8	6	Calle 1	121		
001	8	7	P de los Hujes de And 35 Hasta Ag de Correa	207		
001	8	8	P de los Hujes de Av 4 Hasta And 35	206		
001	8	9	Andador 34	121		
001	8	10	Paseo de Zihuatanejo	414		
001	9	0	COL. EL HUJAL P/A			
001	9	1	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hujal	97		
001	10	0	COL. EL CALECHOSO			
001	10	1	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	72		
001	10	2	Resto de la Colonia	48		
001	11	0	COL. BAJOS DEL CALECHOSO			
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR	METRO
001	11	1	Paseo de los Hujes	206		

001	11	2	Andador B	122
001	12	0	COL. MIRAMAR ZONA-705	
001	12	1	Col. Miramar Zona-705	48
001	13	0	COL. 16 DE MAYO	
001	13	1	Col. 16 de Mayo	48
001	14	0	COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA 704	
001	14	1	Calle 6	72
001	14	2	Andador 10	72
001	14	3	Andador 5	72
001	14	4	Andador 7	72
001	14	5	Andador 9 de Calle 6 a Andador 6	72
001	14	6	Andador 6 de Andador 7 Hasta Andador 9	72
001	14	7	Resto de la Colonia	48
001	15	0	COL. EL BARRIL I, II y III ZONA-701	
001	15	1	Calle del Canal	72
001	15	2	Calle 13	72
001	15	3	Calle 14 de la Barranca a la Calle 15	72
001	15	4	Calle 15	72
001	15	5	Calle 16	72
001	15	6	Calle 17	72
001	15	7	Calle 18	72
001	15	8	Calle 19	72
001	15	9	Calle 20	72
001	15	10	Calle 29	72
001	15	11	Calle 31	72
001	15	12	Resto de la Colonia	48
001	16	13	Ampliación El Barril	48
001	16	0	COL. LA PRESA I Y II ZONA-702	
001	16	1	Calle del Canal	72
001	16	2	Calle 30	72
001	16	3	Calle 25	72
001	16	4	Calle 35 del Canal a la Calle 24	72
001	16	5	Calle 24 de la Calle 27 a la Calle 35	72
001	16	6	Resto de la Colonia	48
001	16	7	Ampliación la Presa	72
001	17	0	SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	17	1	Retorno 1	131
001	17	2	Avenida 2	131
001	17	3	Andador 1	131
001	17	4	Retorno 2	131
001	17	5	Paseo de Zihuatanejo	170

001	17	6	Retorno 3	131
001	17	7	Andador 2	131
001	17	8	Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	131
001	17	9	Avenida 1 de Avenida 2 en adelante	131
001	17	10	Retorno 4	131
001	17	11	Andador 3	131
001	17	12	Andador 20	131
001	17	13	Andador 19	131
001	17	14	Andador 4	131
001	17	15	Andador 18	131
001	17	16	Andador 17	131
001	17	17	Andador 16	131
001	17	18	Calle 3	131
001	17	19	Retorno 5	131
001	17	20	Andador 14-A	131
001	17	21	Calle 4	131
001	17	22	Andador 14	131
001	17	23	Andador 27	131
001	17	24	Andador 13	131
001	17	25	Andador 12	131
001	17	26	Andador 11	131
001	17	27	Andador 5	131
001	17	28	Andador 8	131
001	17	29	Andador 9	131
001	17	30	Andador 10	131
001	17	31	Retorno 8	131
001	17	32	Andador 26	131
001	17	33	Andador 28	131
001	17	34	Avenida 4 a Avenida 1	131
001	17	35	Arroyo 1	131
001	17	36	Avenida 3	131
001	17	37	Avenida 4 en adelante	131
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
001	18	0	COL. LA ESPERANZA ZONA-703	
001	18	1	Calle 21	72
001	18	2	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	72
001	18	3	Calle 26 Hasta Calle 16	72
001	18	4	Calle 27 Hasta Calle 16	72
001	18	5	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	72
001	18	6	Resto de la Colonia	59
001	18	7	Ampliación La Esperanza	52
001	19	0	COL. LOMAS DEL RISCAL	
001	19	1	Antigua carretera nacional	121

001	19	2	Lateral carretera Zihuatanejo- Aeropuerto	97
001	19	3	Calle 1	97
001	19	4	Andador 2, 3 y 4	97
001	20	0	AEROPUERTO	
001	20	1	El Aeropuerto	48
001	21	0	COL. AMPLIACION 16 DE MAYO	
001	21	1	Col. Ampliación 16 de Mayo	48
001	22	0	COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE	
001	22	1	Col. Ampliación 20 de Noviembre	48
001	23	0	COL. LA LAJA	
001	23	1	Col. La Laja	48
001	24	0	COL. NUEVO MILENIO	
001	24	1	Col. Nuevo Milenio	48
001	25	0	COL. RENE JUAREZ	
001	25	1	Col. René Juárez	48
001	26	0	FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES	
001	26	1	Fraccionamiento Los Capires	79
001	27	0	LA JOYA SECTOR I	
001	27	1	La Joya Sector I	64
002	28	0	LA JOYA SECTOR II	
002	28	1	La Joya Sector II	64
002	29	0	EJIDO AGUA DE CORREA	
002	29	1	Ejido Agua de Correa	64
002	29	2	Ejido Agua de Correa colindantes con Carretera Federal	89
002	29	3	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal	125
002	30	0	COL. EL BOCOTE	
002	30	1	Col. El Bocote	64
002	31	0	LOMAS DE QUEBRACHAL	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	31	1	Lomas de Quebrachal	52
002	0	0	ZONA CATASTRAL 002	
002	1	0	CERRO DEL MIRADOR	
002	1	1	Cerro El Mirador	48
002	2	0	DESARROLLO LA MAJAHUA	
002	2	1	Lotes con límites Zona Federal	1096
002	2	2	Paseo de las Palmas	755
002	2	3	Paseo de la Ceiba	414
002	2	4	Carretera La Majahua	586
002	2	5	Paseo de la Majahua	500
002	2	6	Paseo de Los Tabachines	414
002	2	7	Paseo de las Jacarandas	376

002	2	8	Paseo del Bosque	340
002	2	9	Paseo de los Amates	244
002	3	0	CAMINO A LA MAJAHUA	
002	3	1	Camino a la Majahua	121
002	3	0	PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION	
002	3	2	Zona de la Majahua	48
002	4	0	SUPERMANZANA I	
002	4	1	Col. Catedráticos de la Prepa 13	72
002	4	2	Unidad Habitacional I.M.A.	121
002	4	3	Lomas de Zihuatanejo	72
002	4	4	Col. Los Electricistas	121
002	4	5	Conj. Habitacional Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI	121
002	5	0	COL. BENITO JUAREZ	
002	5	1	Col. Benito Juárez	48
002	5	2	Ampliación Benito Juárez Sector I	43
002	5	3	Ampliación Benito Juárez Sector II	43
002	6	0	S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)	
002	6	1	Paseo del Mirador de calle No. 1 a And. No. 6	97
002	6	2	Calle No. 5	84
002	6	3	Paseo de la Cantera	84
002	6	4	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	59
002	6	5	Calle No. 2	59
002	6	6	Calle No. 3	59
002	6	7	Calle No. 4	59
002	6	8	Andador No. 1	48
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	6	9	Andador No. 2	48
002	6	10	Andador No. 3	48
002	6	11	Andador No. 4	48
002	6	12	Andador No. 5	48
002	6	13	Andador No. 6	48
002	6	14	Andador No. 7	48
002	7	0	SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS	
002	7	1	Paseo de las Salinas	170
002	7	2	Paseo de la Cantera	121
002	7	3	Calle 1	84
002	7	4	Calle 2	84
002	8	0	SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901	
002	8	1	Calle 5	84

002	8	2	Resto de la Colonia	48
002	9	0	COL. EL MANGUITO I Y II	
002	9	1	Col. El Manguito I y II	48
002	10	0	SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS	
002	10	2	Calle Medusa	97
002	10	3	Calle de la Anémona	97
002	10	4	Calle del Cangrejo	97
002	10	5	Calle del Mirador	97
002	10	6	Calle El Abulón	97
002	10	7	Andador Anémona	97
002	10	8	Calle La Almeja	97
002	10	9	Calle Caracol	97
002	10	10	Andador Caracol	97
002	10	11	Andador La Esponja	97
002	10	12	Andador El Pulpo	97
002	11	0	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A	
002	11	1	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A	48
002	12	0	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II	
002	12	1	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A sector-II	48
002	13	0	S.M. XIV-A COLONIA CUAUHTEMOC	
002	13	1	Retorno 1	97
002	13	2	Retorno 2	97
002	13	3	Retorno 3	97
002	13	4	Retorno 4	97
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	13	5	Retorno 5	97
002	13	6	Andador 1	97
002	13	7	Andador 2	97
002	13	8	Andador 3	97
002	13	9	Andador 5	97
002	13	10	Andador 6	97
002	13	11	Andador 7	97
002	13	12	Andador 8	97
002	13	13	Andador 9	97
002	13	14	Andador 10	97
002	13	15	Andador 11	97
002	13	16	Andador 12	97
002	13	17	Andador 13	97
002	13	18	Andador 14	97
002	13	19	Andador 15	97

002	13	20	Andador 16	97
002	13	21	Andador 17	97
002	13	22	Andador 18	97
002	13	23	Andador 19	97
002	13	24	Andador 21	97
002	13	25	Andador 22	97
002	13	26	Andador 23	97
002	13	27	Andador 24	97
002	13	28	Andador 25	97
002	13	29	Paseo de Zihuatanejo	328
002	13	30	Paseo del Peñasco	121
002	13	31	Paseo del Mirador	97
002	14	0	SUPERMANZANA XIV COL. EMILIANO ZAPATA	
002	14	1	Andador Atún	84
002	14	2	Andador María	84
002	14	3	Andador Delfín	84
002	14	4	Andador Anguila	84
002	14	5	Andador Calamar	84
002	14	6	Paseo del Peñasco	97
002	14	7	Andador Estrella de Mar	84
002	14	8	Andador del Tiburón	84
002	14	9	Andador del Pulpo	84
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	14	10	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	97
002	14	11	Andador Pez Sierra	97
002	14	12	Andador Pez Martillo	97
002	14	13	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	84
002	14	14	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	170
002	14	15	Andador Pez Erizo	84
002	14	16	Andador Pez Volador	84
002	14	17	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	84
002	14	18	Calle La Laja	97
002	14	19	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	84
002	14	20	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	170
002	14	21	Paseo de Zihuatanejo	328
002	15	0	COL. AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	
002	15	1	Col. Ampliación Emiliano Zapata	48
002	16	0	COL. EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201	

002	16	1	Col. Emiliano Zapata Parte Alta Zona-201	48
002	17	0	COL. CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA	
002	17	1	Col. Cerrito de la Emiliano Zapata	48
002	18	0	COL. CAÑADA DE LA ZAPATA	
002	18	1	Col. Cañada de la Zapata	48
002	19	0	COL. TANQUE DE LA ZAPATA	
002	19	1	Col. Tanque de la Zapata	48
002	20	0	COL. LAS MESAS	
002	20	1	Col. Las Mesas	48
002	21	0	COL. LAS MESAS P/A	
002	21	1	Col. Las Mesas P/A	48
002	22	0	SUPERMANZANA XV COL. VICENTE GUERRERO	
002	22	1	Andador Barranca del Humo	97
002	22	2	And. del Divisadero a And. Barranquilla	97
002	22	3	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	97
002	22	4	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	97
002	22	5	Andador Barranca del Muerto	97
002	22	6	And. Barranquilla hasta el lote 12	97
002	22	7	Andador Hendidura	97
002	22	8	Paseo del Camino Viejo	97
002	22	9	Andador Barranca Honda	97
002	22	10	Andador Barranca del Sumidero	97
002	22	11	Andador Barranca del Cobre	97
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	22	12	Andador Lago de Pátzcuaro	97
002	22	13	Andador Laguna de Zempoala	97
002	22	14	Andador Cuitzeo	97
002	22	15	Andador Laguna salada	97
002	22	16	Andador Laguna del Carmen	97
002	22	17	Andador Lago de Valsequillo 1	97
002	22	18	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	97
002	22	19	And. Presa Falcón en adelante	97
002	22	20	Andador Presa Necaxa	97
002	22	21	Andador Presa Infiernillo	97
002	22	22	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	170
002	22	23	And. Presa de la Amistad en adelante	170
002	22	24	Andador Laguna de Montebello	97
002	22	25	Andador Laguna de Términos	97
002	22	26	Andador Chairel	97

002	22	27	Andador Laguna de Tamiahua	97
002	22	28	Andador Laguna Azul	97
002	22	29	Andador Laguna Verde 2	97
002	22	30	Andador Laguna Roja	97
002	22	31	Andador Laguna de Colores	97
002	22	32	Andador Laguna Verde 2	97
002	22	33	Andador Presa Valsequillo 2	97
002	22	34	Andador Presa de Angostura	170
002	22	35	Calle de La Laja	170
002	22	36	Paseo del Riscal	121
002	22	37	Paseo de Zihuatanejo	328
002	22	38	Paseo de Zihuatanejo, de Camino Viejo a Mzas. 41, 42 y 43	206
002	22	39	Paseo del Pedregal	97
002	22	40	Manzanas 41,42,43, Amp. Vicente Guerrero	97
002	23	0	COL. VICENTE GUERRERO ZONA-401	
002	23	1	Calle 2	72
002	23	2	Calle 4	72
002	23	3	Calle 5	72
002	23	4	Calle 6	72
002	23	5	Calle 10	72
002	23	6	Calle 12	72
002	23	7	Carretera vieja a Ixtapa	72
ZONA A	COLONIA A	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
002	23	8	Resto de la Colonia	59
002	24	0	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I y II	
002	24	1	Col. Vicente Guerrero sector-II	48
002	24	2	Col. Vicente Guerrero Sector I	48
002	25	0	COL. AQUILES SERDAN	
002	25	1	Col. Aquiles Serdán	48
002	26	0	COL. AQUILES SERDAN SECTOR II	
002	26	1	Col. Aquiles Serdán sector-II	48
002	27	0	COL. LA REFORMA	
002	27	1	Col. La Reforma	48
002	28	0	COL. 24 DE ABRIL	
002	28	1	Calle del Arroyo	72
002	28	2	Calle 5	72
002	28	3	Resto de la Colonia	59
002	29	0	COL. VISTA HERMOSA	
002	29	1	Col. Vista Hermosa	48
002	30	0	COL. AMPLIACION VISTA HERMOSA	

002	30	1	Col. Ampliación Vista Hermosa	48	
002	31	0	COLONIA PLANTA PESQUERA		
002	31	1	Col. Planta Pesquera	48	
002	32	0	SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMON		
002	32	1	Andador 1	97	
002	32	2	Calle 1	170	
002	32	3	Andador 2	97	
002	32	4	Andador 3	97	
002	32	5	Andador 4	97	
002	32	6	Andador 5	97	
002	32	7	Avenida 3	97	
002	32	8	Avenida 1	97	
002	32	9	Andador 6	97	
002	32	10	Andador 7	97	
002	32	11	Andador 8	97	
002	32	12	Andador 24	97	
002	32	13	Andador 23	97	
002	32	14	Andador 22	97	
002	32	15	Andador 21	97	
002	32	16	Andador 25	97	
002	32	17	Andador 19	97	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR METRO
002	32	18	Avenida 2	97	
002	32	19	Andador 10	97	
002	32	20	Andador 11	97	
002	32	21	Calle 2	97	
002	32	22	Andador 12	97	
002	32	23	Andador 13	97	
002	32	24	Calle 3	97	
002	32	25	Andador 15	97	
002	32	26	Andador 16	97	
002	32	27	Andador 19	97	
002	32	28	Paseo del Limón	328	
002	32	29	Avenida 4	170	
002	33	0	COLONIA EL LIMON ZONA-301		
002	33	1	Col. El Limón Zona-301	48	
002	34	0	SUPERMANZANA XXVI		
002	34	1	Paseo de los deportes	244	
002	34	2	Paseo del Limón	244	
002	34	3	Paseo de Zihuatanejo	244	
002	35	0	ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION Y VASO DEL LIMON)		
002	35	1	Camino Viejo a la Unión y Vaso del	48	

			Limón			
002	36	0	ZONA 3 (LA MAJAHUA)			
002	36	1	Zona 3 La Majahua	48		
002	36	2	Zona 3 colindante con carretera escénica	121		
002	37	0	COL. 22 DE NOVIEMBRE			
002	37	1	Col. 22 de Noviembre	48		
002	38	0	COL. AMPLIACION 24 DE ABRIL P.A.			
002	38	1	Col. Ampliación 24 de Abril P.A.	48		
002	39	0	COL. AQUILES SERDAN SECTOR III			
002	39	1	Col. Aquiles Serdán Sector III	48		
002	40	0	COL. BENITO JUAREZ SECTOR I			
002	40	1	Col. Benito Juárez Sector I	48		
002	41	0	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II (A)			
002	41	1	Col. Vicente Guerrero Sector II (A)	48		
002	42	0	COL. EL MIRADOR			
002	42	1	Col. El Mirador	48		
002	43	0	COL. EMILIANO ZAPATA SECTOR I			
002	43	1	Col. Emiliano Zapata Sector I	48		
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR	METRO
002	44	0	COL. LIBERTAD			
002	44	1	Col. Libertad	48		
003	45	0	COL. PARAISO EL LIMON P.A.			
003	45	1	Col. Paraíso El Limón P.A.	48		
003	46	0	COL. EL LIMON P.A.			
003	47	1	Col. El Limón P. A.	48		
003	48	0	COL. BUENOS AIRES			
003	48	1	Col. Buenos Aires	48		
003	49	0	COL. 6 DE ENERO			
003	49	1	Col. 6 de Enero	43		
003	50	0	COL. LAS BRISAS			
003	50	1	Col. Las Brisas	43		
003	51	0	COL. BRISAS DEL MAR			
003	51	1	Col. Brisas del Mar	43		
003	52	0	COL. AZTECA			
003	52	1	Col. Azteca	43		
003	53	0	COL. CONVERGENCIA DEMOCRATICA			
003	53	1	Col. Convergencia Democrática	43		
003	54	0	COL. LA MIRA			
003	54	1	Col. La Mira	43		
003	0	0	ZONA CATASTRAL 003			
003	1	0	SM XXX, COLONIA EL ALMACÉN			

003	1	1	Andador 7	303		
003	1	2	Andador 12	303		
003	1	3	Andador 6	196		
003	1	4	Calle 1	254		
003	1	5	Andador 5	196		
003	1	6	Andador 11	196		
003	1	7	Andador 4	196		
003	1	8	Andador 10	196		
003	1	9	Andador 3	196		
003	1	10	Andador 13	196		
003	1	11	Andador 17	196		
003	1	12	Andador 8	196		
003	1	13	Andador 16	196		
003	1	14	Circuito Principal	303		
003	1	15	Andador del Contramar hasta Andador 5	254		
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR	METRO
003	1	16	Andador del Contramar en adelante	586		
003	1	17	Del lote 8 al término de la Zona Federal	303		
003	1	18	Circuito Principal del And. 7 en adelante	108		
003	1	19	Lotes con límites a Zona Federal	303		
003	2	0	SUPERMANZANA XXX COL. LAZARO CARDENAS			
003	2	1	Andador 1	97		
003	2	2	Andador 2	97		
003	2	3	Andador 3	97		
003	2	4	Andador 4	97		
003	2	5	Andador 5	97		
003	2	6	Andador 6	97		
003	2	7	Andador 7	97		
003	2	8	Andador 8	97		
003	2	9	Andador 9	97		
003	2	10	Andador 10	97		
003	2	11	Andador 11	108		
003	2	12	Andador 14	97		
003	2	13	Andador 15	108		
003	2	14	Andador 16	97		
003	2	15	Andador 17	97		
003	2	16	Andador 18	108		
003	2	17	Andador 19	97		
003	2	18	Andador 20	97		
003	2	19	Andador 21	97		
003	2	20	Andador 22	97		
003	2	21	Andador 23	97		

003	2	22	Retorno 1	97
003	2	23	Retorno 2	97
003	2	24	Andador 14-A	97
003	2	25	Paseo del Cantil	131
003	2	26	Retorno de La Noria	292
003	3	0	COL. AMPLIACION LAZARO CARDENAS	
003	3	1	Col. Ampliación Lázaro Cárdenas	84
003	4	0	COL. MAJAHUA DE LOS PESCADORES	
003	4	1	Col. Majahua de los Pescadores	121
003	4	2	Terreno Rústico en breña	90
003	5	0	S.M. I LAZARO CÁRDENAS	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
003	5	1	Retorno 1	97
003	5	2	Andador 1	84
003	5	3	Retorno 2	97
003	5	4	Retorno 3	84
003	5	5	Andador 4	84
003	5	6	Paseo del Cantil	121
003	5	7	Paseo de la Cantera	121
003	5	8	Paseo de las Salinas	170
003	5	9	Infonavit Lázaro Cárdenas	84
003	5	10	Paseo del Mirador	84
003	6	0	S. M. III LAS SALINAS	
003	6	1	Av. 5 de mayo	669
003	6	2	Paseo de Zihuatanejo	328
003	6	3	Paseo de las Salinas	328
003	6	4	Calle de la Noria	292
003	7	0	SUPERMANZANA IV COL. CENTRO	
003	7	1	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a P. de Zihuatanejo	669
003	7	2	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a Juan N. Álvarez	669
003	7	3	Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alv. a Antonia Nava	548
003	7	4	Calle Hermenegildo G. de Pedro Asc. a Ejido	548
003	7	5	Calle Hermenegildo G. de Ejido en adelante	414
003	7	6	Vicente Gro. de Catalina Glez. a P. de Zihuatanejo	462
003	7	7	Vicente Gro. de Catalina Glez. a Juan N. Álvarez	548
003	7	8	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	669
003	7	9	Calle Juan N. Álvarez	548

003	7	10	Paseo del Pescador	669		
003	7	11	Calle Agustín Ramírez	462		
003	7	12	Calle Pedro Ascencio	548		
003	7	13	Calle Nicolás Bravo	462		
003	7	14	Calle ejido	462		
003	7	15	Calle Catalina González	390		
003	7	16	Calle Antonia Nava	414		
003	7	17	Cuauhtémoc de Antonia N. a P. de Zihuatanejo	328		
003	7	18	Calle Ignacio Manuel Altamirano	328		
003	7	19	Calle Benito Juárez	328		
003	7	20	Ave. Morelos	548		
003	7	21	León Felipe	328		
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR	METRO
003	7	22	Carlos Pellicer	328		
003	8	0	SUPERMANZANA V			
003	8	1	Av. Morelos	548		
003	8	2	Paseo de Zihuatanejo	548		
003	8	3	Paseo del Palmar	548		
003	8	4	Paseo de la Boquita	548		
003	8	5	Retorno 1-A	244		
003	8	6	Retorno 1	244		
003	8	7	Andador 12	244		
003	8	8	Andador 11-A	244		
003	8	9	Retorno 6	244		
003	8	10	Andador 5	244		
003	8	11	Andador 4	244		
003	8	12	Andador 3	244		
003	8	13	Retorno 5	244		
003	8	14	Andador 2	244		
003	8	15	Retorno 4	244		
003	8	16	Andador 11	244		
003	8	17	Andador 7	244		
003	8	18	Andador 8	244		
003	8	19	Retorno 2	244		
003	8	20	Retorno 3	244		
003	8	21	Andador 10	244		
003	8	22	Retorno 4-A	244		
003	8	23	Andador 1	244		
003	8	24	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	669		
003	9	0	SUPERMANZANA VI			
003	9	1	Paseo del Palmar	548		
003	9	2	Paseo de la Boquita	328		
003	9	3	Paseo de las Huertas	328		

003	9	4	Paseo de Zihuatanejo	462
003	9	5	Andador 1	244
003	9	6	Retorno 5	244
003	9	7	Retorno 4	244
003	9	8	Andador 2	244
003	9	9	Retorno 3	244
003	9	10	Andador 7	244
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
003	9	11	Andador 4	244
003	9	12	Andador 3	244
003	9	13	Andador 6	244
003	9	14	Retorno 2	244
003	9	15	Retorno 2-A	244
003	9	16	Andador 5	244
003	10	0	SUPERMANZANA VII	
003	10	1	Paseo de las Huertas	244
003	10	2	Paseo de la Parota	244
003	10	3	Paseo de Zihuatanejo	414
003	10	4	Paseo de la Boquita	244
003	10	5	Andador 1	206
003	10	6	Retorno 1	206
003	10	7	Andador 2	206
003	10	8	Andador 3	244
003	10	9	Andador 4	206
003	10	10	Retorno 2	244
003	10	11	Retorno 3	244
003	10	12	Residencial la Boquita	244
003	10	13	Unidad Habitacional la Parota	244
004	10	14	Unidad Habitacional las Huertas	244
004	11	0	SUPERMANZANA VIII	
004	11	1	Paseo de la Parota	244
004	11	2	Paseo de la Boquita	244
004	11	3	Calle de la Ceiba	244
004	11	4	Paseo de Zihuatanejo	548
004	12	0	SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE	
004	12	1	Paseo de Zihuatanejo	414
004	12	2	Lotes del Centro	244
004	13	0	SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL	
004	13	1	Paseo de Zihuatanejo	414
004	13	2	Calle del Cocotero	218
004	13	3	Paseo de la Boquita	244
004	14	0	SUPERMANZANA XVII COLONIA	

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
			INDUSTRIAL	
004	14	1	Paseo de Zihuatanejo	414
004	14	2	Calle del Cocotero	218
004	14	3	Paseo de la Boquita	244
ZONA A	COLONIA A	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
004	15	0	COL. CAÑADA DEL HUJE	
004	15	1	Cañada del Huje	48
004	16	0	DESARROLLO MONTECRISTO	
004	16	1	Lotes en Contramar y Punta Godomia	462
004	16	2	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	669
004	0	0	ZONA CATASTRAL 004	
004	1	0	COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL	
004	1	1	Col. Ampliación Lomas del Riscal	48
004	2	0	COL. NUEVO AMANECER	
004	2	1	Calle 1	84
004	2	2	Calle 2	72
004	2	3	Andador 3	72
004	2	4	Calle 6 de Andador 13 a Calle 11	72
004	2	5	Calle 7	72
004	2	6	Andador 14	48
004	2	7	Andador 8	48
004	2	8	Calle 7	72
004	2	9	Andador 13	48
004	2	10	Carretera Nacional	97
004	2	11	Calle 6 de Calle 11 en adelante	84
004	2	12	Calle 4	84
004	2	13	Col. Nuevo Amanecer Parte Alta	64
004	3	0	NUEVO AMANECER ZONA 101	
004	3	1	Nuevo Amanecer zona 101	48
004	4	0	COL. TULIPANES	
004	4	1	Calle No.1	84
004	4	2	Carretera Nacional	170
004	4	3	Calle del Mango	84
004	4	4	Calle Arroyo II	84
004	4	5	Calles de 2do. Orden	72
004	5	0	COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE	
004	5	1	Calle de La Boquita	84
004	5	2	Calle del Embalse	84
004	5	3	Andador La Brisa	72
004	5	4	Andador La Cumbre	48
004	5	5	Andador la Lluvia	48
004	5	6	Andador Arroyo 1	48

ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR	METRO
004	5	7	Calle La Cascada 1	48		
004	5	8	Andador Arroyo 2	48		
004	5	9	Calle Arroyo 1	48		
004	5	10	Calle La Cascada II	48		
004	5	11	Andador El Cantil	68		
004	5	12	Calle La Cascada III	48		
004	5	13	Andador El Plan	72		
004	5	14	Andador El Potrero	72		
004	5	15	Calle Arroyo 2	48		
004	6	0	COL. 12 DE MARZO ZONA- 502			
004	6	1	Col. 12 de Marzo zona-502	48		
004	7	0	COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III			
004	7	1	Col. 12 de Marzo P/A sector-III	48		
004	8	0	COL. 16 DE SEPTIEMBRE			
004	8	1	Col. 16 de Septiembre	72		
004	8	2	Col. 16 de Septiembre Parte Alta	43		
004	9	0	SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE			
004	9	1	Calle 1	84		
004	9	2	Calle 2	84		
004	9	3	Calle 3 entre Calle 1 y 2	84		
004	9	4	Calle 3 de Calle 2 en adelante	72		
004	9	5	Andador 1	72		
004	9	6	Andador 2	72		
004	9	7	Andador 3	72		
004	9	8	Calle Arroyo	72		
004	10	0	COL. SILVERIO VALLE			
004	10	1	Col. Silverio Valle	48		
004	11	0	COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)			
004	11	1	Col. El Embalse zona-501	48		
004	12	0	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II			
004	12	1	Col. El Embalse P/A sector-II	48		
004	13	0	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III			
004	13	1	Col. El Embalse P/A sector-III	48		
004	14	0	COL. EL EMBALSE C			
004	14	1	Calle 1	84		
004	14	2	Calle 2	84		
004	15	0	COL. LOS TLAPANECOS			
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR	METRO
004	15	1	Calle 1 (Apolos)	72		
004	15	2	Calle 2 (Ahuacatepec)	84		

004	15	3	Calle 3(Hiepetlán)	72
004	15	4	Andador (Aquilpa)	48
004	15	5	Andador (Chietepec)	48
004	15	6	Andador 3 (Atlamajac)	48
004	15	7	Andador 4(Zacapesco)	48
004	15	8	Andador 5(Del tanque)	48
004	15	9	Andador 6(Hupila)	48
004	15	10	Andador 7(Bella Vista)	48
004	16	0	COL. LOMA BONITA	
004	16	1	Col. Loma Bonita	48
004	17	0	COL. LOS AMUZGOS	
004	17	1	Calle Mazatecos	97
004	17	2	Calle Popolucas	84
004	17	3	Calle Santa Ana	84
004	17	4	Andador Sin Nombre	72
004	17	5	Calle Santa Flor	72
004	17	6	Calle San Juan	72
004	17	7	Calle Euyamelcalco	72
004	17	8	Calle Huaxuapan de Leon	48
004	17	9	Calle Triques	48
004	17	10	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	84
004	17	11	Av. los Amuzgos de And. Sta. Ana a Santa Flor	72
004	17	12	Av. Amuzgos de Sta. Flor a And. Huaxuap. de León	72
004	17	13	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	84
004	17	14	Av. Triques de And. Sta. Ana a Calle Santa Flor	72
004	17	15	Av. Triques de Calle Sta. Flor a And. Triques	72
004	18	0	COL. 12 DE OCTUBRE	
004	18	1	Col. 12 de Octubre	48
004	19	0	COL. SALVADOR ESPINO	
004	19	1	Col. Salvador Espino	48
004	20	0	COL. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	
004	20	1	Col. José Fco. Ruiz Massieu	48
004	21	0	COL. RAYMUNDO ABARCA	
004	21	1	Col. Raymundo Abarca	72
004	22	0	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
004	22	1	Calle Liga No. 1	84
004	22	2	Calle Liga 1 acceso	84

004	22	3	Calle 1	84
004	22	4	Calle 2	84
004	22	5	Calle 3	84
004	22	6	Calle 5	84
004	22	7	Calle 4	84
004	22	8	Lateral 1	97
004	22	9	Calle 10	72
004	22	10	Calle 11	72
004	22	11	Calle 7	72
004	22	12	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	72
004	22	13	Calle 9	72
004	22	14	Calle 26	84
004	22	15	Calle 12	72
004	22	16	Calle 8	72
004	22	17	Calle 27	84
004	22	18	Calle 13	72
004	22	19	Calle 6	84
004	22	20	Calle 28	84
004	22	21	Calle 18	72
004	22	22	Calle 25	84
004	22	23	Calle 29	72
004	22	24	Calle 19	72
004	22	25	Calle 22	84
004	22	26	Calle 21	84
004	22	27	Calle 20	72
004	22	28	Lateral 2	84
004	22	29	Acceso	84
004	22	30	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	72
004	22	31	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	84
004	23	0	COL. JOSE MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602	
004	23	1	Col. José Ma. Morelos y Pavón Zona-602	59
004	24	0	SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA	
004	24	1	Paseo de La Boquita	170
004	24	2	Retorno del Águila	131
004	24	3	Retorno del Pelicano	170
004	24	4	Calle del Pelicano	131
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
004	24	5	Andador la Garza	84
004	24	6	Calle Albatros	131

004	24	7	Calle Gavilán	131
004	24	8	Andador Chorlito	84
004	24	9	Andador La Grulla	84
004	24	10	Paseo del Palmar	206
004	24	11	Andador Mercurio	84
004	24	12	Andador Marte	84
004	24	13	Andador Júpiter	84
004	24	14	Andador Venus	84
004	24	15	Andador de los Asteroides	84
005	24	16	Calle Saturno	131
005	24	17	Andador Urano	84
005	24	18	Andador La Paloma	131
005	24	19	Andador del Canario	131
005	24	20	Calle del Sol	170
005	24	21	Lateral 2	131
005	24	22	Andador del Pato	131
005	24	23	Paseo del Palmar	244
005	24	24	Andador Neptuno	84
005	25	0	COL. AMPLIACIÓN DARÍO GALEANA	
005	25	1	Col. Ampliación Darío Galeana	72
005	26	0	COL. DARÍO GALEANA P/A SECTOR-I	
005	26	1	Col. Darío Galeana P/A sector-I	72
005	27	0	COL. AMPLIACION LOMA BONITA	
005	27	1	Col. Ampliación Loma Bonita	48
005	28	0	COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA	
005	28	1	Col. Ampliación Lomas del Riscal Parte Alta	48
005	29	0	COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA	
005	29	1	Col. Ampliación Silverio Valle Parte Alta	48
005	30	0	ZONA 1 COL. LOMA DE SOL	
005	30	1	Zona 1 Col. Loma de Sol	43
005	31	0	EL MANANTIAL	
005	31	1	El Manantial	64
005	32	0	ALTAMIRA	
005	32	1	Altamira	64
005	33	0	COL. AMPLIACION MORELOS	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
005	33	1	Col. Ampliación Morelos	52
005	0	0	ZONA CATASTRAL 005	
005	1	0	SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA	

005	1	1	Andador 9	244	
005	1	2	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	303	
005	1	3	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	548	
005	1	4	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	303	
005	1	5	Camino a la Ropa en adelante	548	
005	1	6	Andador El Eslabón	634	
005	1	7	Andador 8	634	
005	1	8	Andador 5	303	
005	1	9	Andador 3	303	
005	1	10	Calle 2	303	
005	1	11	Andador 4	244	
005	1	12	Calle 1	303	
005	1	13	Paseo del Palmar	244	
005	1	14	Calle Eva Sámano de López Mateos	548	
005	1	15	Límite Zona Federal	634	
005	1	16	Calle Ntra. Sra. de los Remedios	634	
005	1	17	Andador 7	634	
005	1	18	Predios colindantes con Zona Federal	557	
005	2	0	COLONIA LA ROPA		
005	2	1	Lotes con límite a Zona Fed. del And. el Eslab hasta el Estero	669	
005	2	2	Andador El Eslabón	365	
005	2	3	Andador 8	365	
005	2	4	Blvrd. Playa la Ropa hasta la Calle 3	462	
005	2	5	Calle 1	365	
005	2	6	Calle 3 del boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	462	
005	2	7	Calle 3 del estero hasta calle 5	303	
005	2	8	Retorno 1	303	
005	2	9	Andador 5	254	
005	2	10	Blvrd. Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	316	
005	2	11	Calle 5	303	
005	2	12	Calle 6	303	
005	2	13	Calle 7	303	
005	2	14	Andador 6	303	
005	2	15	Lotes no regularizados	303	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR CUADRADO	POR METRO
005	2	16	Lotes con límites Zona Fed del estero en adelante	548	
005	2	17	Camino escénico a las Gatas	303	
005	2	18	Resid. Tur. La Ropa (Las Palmas I y III)	303	
005	2	19	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	218	
005	2	20	Calle 2	303	

005	2	21	Calle 4	303
005	2	22	Calle-8	303
005	2	23	Calle-9	303
005	3	0	COLONIA LAS GATAS	
005	3	1	Colindante zona federal	434
005	3	2	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	59
005	3	3	No colindantes zona federal sin uso de suelo asignado	48
005	3	4	Residencial Turístico Las Gatas	254
005	3	5	Resid. Tur. Las Gatas mayor 200m2	217
005	4	0	CERRO DE VIGIA	
005	4	1	Mega proyecto Vigía	462
005	4	2	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	48
005	5	0	RISCALILLO	
005	5	1	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	48
005	5	2	El Riscalillo	254
005	5	3	El Riscalillo colindante zona federal	434
005	6	0	AMP. LA ROPA	
005	6	1	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	48
005	6	2	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	254
005	7	0	ZONA 4	
005	7	1	Zona 4 La Ropa	48
005	8	0	ZONA 5	
005	8	1	Zona 5 Riscalillo	48
005	8	2	Colindante con zona federal	141
005	9	0	ZONA I	
005	9	1	Zona 1 La Ropa	43
006	0	0	ZONA CATASTRAL 006	
006	1	0	SECCION RESIDENCIAL I	
006	1	1	P. de las Golond. lotes pares hasta P. de las Alondras	500
006	1	2	P. de las Golond. lotes nones a P. del bosque	376
006	1	3	Retorno de las Alondras	500
006	1	4	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	500
ZON A	COLONIA A	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
006	1	5	P. de las Golond. del P. del Bosque en adelante	376
006	1	6	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	340
006	1	7	Paseo de los Pericos	254

006	1	8	Paseo del Bosque	376
006	1	9	Paseo de las Mariposas	254
006	1	10	Colina de las Calandrias	254
006	1	11	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	376
006	1	12	Campo de Golf Palma Real	140
006	1	121	SEGUNDA SECCION	
006	1	13	Paseo del Bosque	376
006	1	14	Privada del Bosque	254
006	1	15	Colina de las Mariposas	254
006	1	16	Colina de las Calandrias	254
006	1	17	Colina de los Pericos	254
006	1	18	Calle Zenzontle, Resid. I	500
006	1	19	Calle Cardenales, Resid. I	500
006	1	20	Cerrada de las Alondras, Resid. I	500
006	1	21	Paseo del Gavilán, Resid. I	254
006	1	22	Paseo del Condor, Resid. I	254
006	1	23	Paseo de los Cuervos, Resid. I	254
006	1	24	Paseo de los Cocuyos, Resid. I	376
006	2	0	CUARTA SECCION	
006	2	1	Campo de Golf Cuarta Sección	376
006	3	1	Cerrada Pelicanos	414
006	3	2	Cerrada Coacoyul	414
007	1	0	ZONA CATASTRAL 007	
007	1	0	RESIDENCIAL III	
007	1	1	Paseo del Palmar	522
007	1	2	Paseo de los Pelícanos	500
007	1	3	Paseo de las Gaviotas	755
007	1	4	Calle del Rabihorcado	500
007	1	5	Paseo del Agua de Correa	586
007	1	6	Calle La Salitrera	500
007	1	7	Paseo del Rincón de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	755
007	1	8	Paseo de Barrio Viejo	500
007	1	9	Paseo del Coacoyul	500
007	1	10	Paseo del Rincón de Paseo del Coacoyul a los Pelícanos	414
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
007	1	11	Privadas y Andadores	500
007	1	12	Paseo de Las Garzas	522
007	2	0	SECCION ZONA COMERCIAL I	
007	2	1	Paseo de Las Garzas	852
007	2	2	Paseo de Ixtapa	852
007	2	3	Paseo de las Gaviotas	522
007	2	4	Paseo del Palmar	522

007	2	5	En el interior de la sección comercial I	586
007	3	0	SECCION RESIDENCIAL II	
007	3	1	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	414
007	4	0	RESIDENCIAL VILLA PELICANOS	
007	4	1	Calle Albatros	254
007	4	2	Calle de Cormoranes	254
007	4	3	Calle de Fragatas	292
007	4	4	Calle de Garcetas	247
007	4	5	Calle de Preteles	292
007	4	6	Calle de Rabihorcados	278
007	4	7	Calle de Gaviotas	254
007	4	8	Calle Flamencos	340
007	4	9	Edificios Pelicanos	218
007	5	0	RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS	
007	5	1	Retorno de los Pelicanos	414
007	5	2	Retorno de las Garzas a Retorno Pelicanos	340
007	5	3	Retorno de las Garzas en adelante	303
007	5	4	Paseo de los Pelicanos	278
008	0	0	ZONA CATASTRAL 008	
008	1	0	PROLONGACION SECCION HOTELERA	
008	1	1	Paseo de Ixtapa	1096
008	1	2	Paseo de la Roca	852
008	1	3	Paseo de la Playa Hermosa	852
008	1	4	Lotes con límites Zona Federal	1096
008	1	5	Lotes de la Secc. Contramar Colindantes a la Zona Federal	1096
008	1	6	Lotes de la Secc. Contramar No Colindantes a la Zona Federal	852
008	1	7	Calle de las Fragatas	755
008	1	8	Calle Arrecife	852
008	1	9	Prolongación Arrecife	852
008	2	0	SECCION HOTELERA I	
ZONA A	COLONIA A	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
008	2	1	Paseo de Ixtapa	1096
008	2	2	Lotes Colindantes a la Zona Federal	1096
009	0	0	ZONA CATASTRAL 009	
009	1	0	DESARROLLO MARINA IXTAPA	
009	1	1	Lotes con límites Zona Federal	1096
009	1	2	Boulevard Paseo de Ixtapa	755
009	1	3	Paseo de las Garzas	755
009	1	4	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	586
009	1	5	Lotes La Colina	586

009	1	6	Lotes con Límites a la Dársena	755
009	1	7	Campo de Golf	140
009	1	8	Terreno de afectación	77
009	1	9	Lotes zona-G en breña	319
009	1	10	Condominio Magno Porto Ixtapa colindantes con Zona Federal	971
009	1	11	Condominio Magno Porto Ixtapa no colindantes con Zona Federal	669
010	1	0	ZONA CATASTRAL 010	
010	1	0	DESARROLLO PUNTA IXTAPA	
010	1	1	Lotes con límites Zona Federal	1096
010	1	2	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	755
010	1	3	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	244
010	1	4	Paseo de la Punta	755
010	1	5	Paseo de la Cima	755
010	1	6	Paseo de las Manzanillas	755
010	1	7	Paseo del Mirador	755
010	1	8	Paseo del Cantil	755
010	1	9	Paseo del Morro	755
010	2	0	SECCION HOTELERA II	
010	2	1	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	1096
010	2	2	Lotes con límites Zona Federal	1096
010	2	3	Lotes ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	244
010	3	0	DESARROLLO REAL IXTAPA	
010	3	1	Lotes con Límites de Zona Federal	852
010	4	0	SECCION HOTELERA II-I	
010	4	1	Lotes con límites Zona Federal	1096
010	4	2	Boulevard Ixtapa	1096
010	5	0	RINCONADA IXTAPA	
010	5	1	Rinconada Ixtapa	123
010	6	0	LOMAS DE LAS GARZAS	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
010	6	1	Paseo de las Garzas	519
010	6	2	Paseo Punta Ixtapa	519
010	6	3	Boulevard de la Laguna	302
010	6	4	Paseo Martinete	268
010	6	5	Paseo Mirasoles	268
010	7	0	RESIDENCIAL DON JUAN (ZONA HOTELERA II)	
010	7	1	Paseo Punta Ixtapa	669
010	7	2	Paseo de la Parota	669
010	7	3	Paseo Zoyamiche	669
010	8	0	LOMAS DE PLAYA LINDA	

010	8	1	Lomas de Playa Linda	971
010	9	0	ZONA TURISTICA PLAYA LARGA	
010	9	1	Lotes colindantes con zona federal	755
010	9	2	Lotes no colindantes con zona federal	585
010	10	0	DESARROLLO ARCANO	
010	10	1	Desarrollo Arcano	971
011	1	0	ZONA CATASTRAL 011	
011	1	0	ZONA DE LA PUERTA	
011	1	1	Villas del Valle	218
011	1	2	Unidad Habitacional la Puerta	218
011	1	3	Conj. Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	218
011	1	4	Joyas del Mar	196
011	1	5	La Puerta III	218
011	1	6	Lotes en breña mayores de 200m2	90
011	1	7	SM-IV, Central de Abastos	178
011	1	8	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	115
011	1	9	Joyas de Ixtapa	218
011	1	10	Playas Residencial	218
011	1	11	Morrocoy	218
011	1	12	Condominio Cocos	218
011	1	13	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	141
011	1	14	El Barroso	90
011	1	15	Fracc. Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	115
011	1	16	Cond. Flamingos	218
012	0	0	ZONA CATASTRAL 012	
012	1	0	LA PUERTA LADO NORTE	
012	1	1	Fracc. Palma Sola	218
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
012	1	2	Lotes en breña mayores de 200m2	90
012	1	3	Zona 3 La Puerta	59
012	1	4	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	141
012	1	5	Zona 4 La Puerta	52
012	1	6	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	125
012	1	7	Fraccionamiento Arrecife	196
012	1	8	Fraccionamiento Bugambilias	196
012	1	9	Fraccionamiento las Perlas	196
020	0	0	ZONA CATASTRAL 020	
020	1	0	MIGUELITO	
020	1	1	Fraccionamiento Ayocuan	48
020	2	0	EL COACOYUL	

020	2	1	Calles de 1er. Orden	84
020	2	2	Calles de 2do. Orden	59
020	2	3	Calles de 3er. Orden	48
021	0	0	ZONA CATASTRAL 021	
021	0	0	ZONA RURAL	
021	1	0	COL. PLAYA BLANCA	
021	1	1	Lotes con límite de Zona Federal	188
021	1	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	48
021	1	3	Rústico de temporal o riego por Hectárea	48652
021	2	0	LOS FARALLONES	
021	2	1	Lotes con límite de Zona Federal	188
021	2	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	48
021	3	0	FRACCIONAMIENTO FRAGATAS	
021	3	1	Carretera Federal	193
021	3	2	Resto del Fraccionamiento	125
022	0	0	ZONA CATASTRAL 022	
022	1	0	PANTLA	
022	1	1	Lotes con límite de Zona Federal	141
022	1	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	48
022	1	3	Calles de Primer Orden	84
022	1	4	Calles de Segundo Orden	59
022	1	5	Calles de Tercer Orden	48
022	2	0	BARRIO NUEVO	
022	2	1	Nuevo Horizonte	48
022	3	0	BARRIO VIEJO	
ZON A	COLONI A	CAL LE	DESCRIPCION	VALOR POR METRO CUADRADO
022	3	1	Fraccionamiento Cihuateolt	48
022	4	0	BUENA VISTA	
022	4	1	Lotes con límite de Zona Federal	141
022	4	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	48

IV.- VALORES DE CONSTRUCCION

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
HAB	HABITACIONAL	PRECARIA		268
HBB			Baja	538

HBM		ECONÓMICA	Media	744
HBA			Alta	962
HCB			Baja	786
HCM		INTERES SOCIAL	Media	1,240
HCA			Alta	1,697
HDB			Baja	1,653
HDM		REGULAR	Media	1,802
HDA			Alta	1,928
HEB			Baja	2,028
HEM		BUENA	Media	3,158
HEA			Alta	3,554
HFB			Baja	2,255
HFM		MUY BUENA	Media	3,376
HFA			Alta	3,952

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO	
CAB	COMERCIAL	ECONÓMICA	Baja	1,577	
CAM			Media	1,653	
CAA			Alta	1,802	
CBB		REGULAR	Baja	1,653	
CBM			Media	1,802	
CBA			Alta	1,928	
CCB		BUENA	Baja	2,028	
CCM			Media	2,622	
CODIGO		USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
CCA		COMERCIAL	MUY BUENA	Alta	2,847
CDB				Baja	2,255
CDM				Media	3,376
CDA	Alta			3,952	

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
IAB	URBANA	ECONOMICA	Baja	789
IAM			Media	901

IAA			Alta	1,051
IBB			Baja	825
IBM		LIGERA	Media	977
IBA			Alta	1,092
ICB			Baja	977
ICM		MEDIA	Media	1,126
ICA			Alta	1,347
IDB			Baja	1,352
IDM		PESADA	Media	1,502
IDA			Alta	1,657

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
EAB	ESPECIAL	ALBERCA	Baja	962
EAM			Media	1,697
EAA			Alta	1,935
EOA		ESPEJO DE AGUA		268
EUA		AREAS VERDES/JARDINES		20
EBB		CANCHA/USO MULTIPLE		87
EBA		CANCHA DE TENIS		120
EBM		PADDLE TENNIS		120

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
ECB	ESPECIAL	COBERTIZO	Baja	744
ECM			Media	962
ECA			Alta	1,283
EVA		TERRAZA DESCUBIERTA		512
EDB		CINE O AUDITORIO	Baja	1,507
EDM			Media	2,148
EDA			Alta	3,547
OCB		ESCALERAS/PASILLOS Y ASOLEADEROS	BAJA	512
OCM			MEDIA	768
OCA			ALTA	1,152
ESB		NAVES/BODEGAS	Baja	930
ESM			Media	1,578
ESA			Alta	2,148
EEB		ESCUELA	Baja	1,877
EEM			Media	2,093
EEA			Alta	2,226
ERB		OFICINA/CONSULTORI O	Baja	1,181.00
ERM			Media	2,148.00
ERA			Alta	3,008.00
EFB		ESTACIONAMIENTO	Descubierto	228
EFM			en Edificio	897
EFA	Subterráneo		1,500	
EQA	CASETA DE VIGILANCIA		748	
EPB	PALAPA	Baja	538	
EPM		Media	1,653	
EPA		Alta	2,255	
ETM		TEMPLO	Baja	744
		O IGLESIA	Media	1,283

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
ETA		TEMPLO O IGLESIA	Alta	2,028
EGB	ESPECIAL	HOSPITAL	Baja	2,028
EGM			Media	3,158
EGA			Alta	3,724
EHB		HOTEL GRAN LUJO	Baja	2,483
EHM			Media	3,952
EHA			Alta	4,531
EIB		HOTEL ESTRELLAS 5	Baja	2,255
EIM			Media	3,376
EIA			Alta	3,952
EJB		HOTEL ESTRELLAS 4	Baja	2,028
EJM			Media	3,158
EJA			Alta	3,724
EKB		HOTEL ESTRELLAS 3	Baja	1,923
EKM			Media	2,483
EKA			Alta	3,091
ELB		HOTELES SIN CLASIFICACION	Baja	1,582
ELM			Media	2,255
ELA			Alta	2,709
EMB		MERCADO	Baja	1,240
EMM			Media	1,697
EMA	Alta		2,709	
ENB	PAVIMENTACIÓN	Baja	80	
ENM		Media	155	
ENA		Alta	281	

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

HABITACIONAL

PRECARIA

ECONÓMICA

INTERÉS SOCIAL

<p>Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios.</p> <p>Se localizan en la periferia de las ciudades</p> <p>Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.</p> <p>No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.</p>	<p>Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.</p> <p>Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.</p>	<p>Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.</p> <p>Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.</p> <p>Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.</p>
REGULAR	BUENA	MUY BUENA
<p>Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.</p> <p>Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.</p> <p>Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.</p>	<p>Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.</p> <p>Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad</p>	<p>Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.</p> <p>Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.</p>

COMERCIAL			
ECONÓMICA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
<p>Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.</p> <p>Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.</p>	<p>Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.</p> <p>A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.</p>	<p>Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.</p> <p>Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.</p> <p>Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.</p>

INDUSTRIAL			
ECONÓMICA	LIGERA	MEDIA	PESADA
<p>Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.</p>	<p>Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.</p>

ESPECIAL			
ALBERCAS	COBERTIZOS	CINES Y AUDITORIO	ESCUELAS
<p>Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con</p>	<p>Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas</p>	<p>Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con</p>	<p>Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de</p>

concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas	normalmente menores a 4 metros.	estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.	calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.
HOTELES	MERCADOS	ESTACIONAMIENTO	HOSPITALES
Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.	Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.	Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.	Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental.
CANCHA DE TENIS	PALAPA	TEMPLO O IGLESIA	PAVIMENTACIÓN
Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.	Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida especialmente con materiales de buena calidad.	Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.	Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA, SEGÚN LA CATEGORÍA.

BAJA

Acabados deficientes con materiales y mano de obra de baja calidad. Instalaciones deficientes o inexistentes.

MEDIA.

Acabados medios con materiales y mano de obra de regular calidad. Instalaciones básicas.

ALTA.

Acabados sólidos y vistosos con materiales y mano de obra de calidad. Instalaciones completas y de calidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de diciembre de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 11

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano José Guadalupe Rivera Ocampo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura , Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
01.-	CENTRO	C. ÁLVAREZ / CORREGIDORA Y BENITO JUÁREZ	55.00
02.-	CENTRO	C. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
03.-	CENTRO	C. CORREGIDORA Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
04.-	CENTRO	C. VICENTE GUERRERO / BENITO JUÁREZ Y MORELOS	55.00
05.-	CENTRO	AV. MIGUEL HIDALGO / BENITO JUÁREZ Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
06.-	CENTRO	C. ÁLVARO OBREGÓN / PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y B. JUÁREZ	55.00
07.-	CENTRO	C. MARIANO ESCOBEDO / NICOLÁS BRAVO Y B. JUÁREZ	55.00
08.-	CENTRO	C. ABASOLO / N. BRAVO, B. JUÁREZ Y MARIANO ESCOBEDO	55.00

09.-	CENTRO	C. RAYÓN / NICOLÁS BRAVO Y ÁLVAREZ	55.00
10.-	CENTRO	C. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN / GUADALUPE VICTORIA Y MORELOS	55.00
11.-	CENTRO	C. IGNACIO ALLENDE / MORELOS / ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	55.00
12.-	NORTE	C. VICENTE GUERRERO/MORELOS/ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	38.50
13.-	NORTE	C. ÁLVAREZ / MORELOS / ALEJANDRO CERVANTES	38.50

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
14.-	NORTE	C. MORELOS / NIÑOS HÉROES	38.50
15.-	NORTE	C. ALEJANDRO CERVANTES / NIÑOS HÉROES	38.50
16.-	SUR	C. ÁLVAREZ / CORRAL DE TOROS	38.50
17.-	SUR	C. VICENTE GUERRERO / B. JUÁREZ / CAMINO A SECUNDARIA	38.50
18.-	SUR	AV. HIDALGO / BENITO JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50
19.-	SUR	C. ÁLVARO OBREGÓN / BENITO JUÁREZ / PORFIRIO DÍAZ	38.50
20.-	SUR	C. NICOLÁS BRAVO / B. JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50
21.-	SUR	C. MINA / BENITO JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 12

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del progreso, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, el Ciudadano Arquímedes Quintero Díaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del progreso, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Cuetzala del progreso, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura , Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Cuetzala del progreso, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del progreso, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	COLONIA: ZONA:		VALOR POR M2 \$
1	CENTRO	I	25
2	PERIFERIA	2	15

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	CARACTERISTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
		\$	\$

1.-	TERRENO DE RIEGO	8,000.00	6,000.00
2.-	TERRENO DE TEMPORAL	6,000.00	4,000.00
3.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	4,000.00	3,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	2,000.00	1,000.00
5.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	5,000.00	7,000.00

II.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRE	M2	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 25.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 20.00
40	ALBERCAS	M2	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 700.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Cuetzala del progreso, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 16 de Diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 13

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, el Ciudadano Arquímedes Quintero Díaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura , Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Cuauhtepc, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

No.	COLONIA.	ZONA	VALOR POR M2 \$
01.	CENTRO	I	\$ 52.00
02.	JALAPA	II	\$ 37.00
03	LA DICHA	III	\$ 37.00
04	COACOYULICHAN	IV	\$37.00
05	SAN ANTONIO	V	\$ 37.00
06	SAN AGUSTIN CUILUTLA	VI	\$ 32.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA MENOS DE 20 KM.
01	TERRENO DE RIEGO	\$ 2,800.00
02	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1,500.00
03	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 1,200.00

II.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRE	M2	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 50.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 33.00	\$ 32.50	\$ 57.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 36.00	\$ 36.00	\$ 36.00
40	ALBERCAS	M2	\$ 52.00	\$ 57.00	\$ 73.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Cuauhtepc, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 16 de Diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 14

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, los Ciudadanos Sandra Velázquez Lara y Oscar Hernández Figueroa, Presidenta y Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

N O.	ZONA HOMOGÉNEA I		VALOR CATAST RAL M2
1	PREDIOS FRENTE A	ZÓCALO	\$120.00
2		AV. HIDALGO ENTRE VALERIO TRUJANO A LIBERTAD	
3		AV. SAN MIGUEL ENTRE VALERIO TRUJANO A F. I. MADERO	
4		CALLE UNION Y PROGRESO ENTRE ZOCALO A F. I. MADERO	
5		CALLE LIBERTAD ENTRE HIDALGO A MORELOS	
6		AV. MORELOS ENTRE LIBERTAD A COLÓN	
7		AV. GUERRERO ENTRE COLÓN A F. I. MADERO	
8		CALLE F. I. MADERO ENTRE SAN MIGUEL A GUERRERO	

N O.	ZONA HOMOGÉNEA II		VALOR CATAST RAL M2
1	PREDIOS FRENTE A	CALLES ZARAGOZA Y MATAMOROS ENTRE G. VICTORIA A ALTAMIRANO	\$90.00

2	CALLES M. R. CRUZ Y A. OBREGÓN ENTRE INDEPENDENCIA A ZAPATA
3	AVENIDAS INDEPENDENCIA Y G. VICTORIA ENTRE M. R. CRUZ A ZARAGOZA
4	AVENIDAS ZAPATA Y ALTAMIRANO ENTRE A. OBREGÓN A MATAMOROS
5	CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE G. VICTORIA A HIDALGO
6	CALLE LIBERTAD ENTRE LAS AVENIDAS MORELOS A ZAPATA
7	CALLE V. TRUJANO ENTRE LAS AVENIDAS G. VICTORIA A HIDALGO
8	CALLE COLÓN ENTRE LAS AVENIDAS MORELOS A ZAPATA
9	CALLE AGRICULTURA ENTRE LAS AVENIDAS INDEPENDENCIA A SAN MIGUEL
10	CALLE F. I. MADERO ENTRE LAS AVENIDAS V. GUERRERO A E. ZAPATA
11	AV. SAN MIGUEL ENTRE AGRICULTURA A M. R. CRUZ
12	AV. HIDALGO ENTRE 5 DE FEBRERO A ZARAGOZA
13	AV. V. GUERRERO ENTRE A. OBREGON A F. I. MADERO
14	AV. MORELOS ENTRE LIBERTAD A MATAMOROS
15	AV. HIDALGO ENTRE I. ZARAGOZA-MATAMOROS A 12 DE OCTUBRE-MOCTEZUMA

N O.	ZONA HOMOGÉNEA III	VALOR CATASTRAL M2	
1	PREDIOS FRENTE A	\$70.00	
2			CALLES SAN JUAN, J. ALVAREZ, CALLEJON "Z" Y CARR. VIEJA PILCAYA-LA CONCEPCION ENTRE 12 DE MARZO A CARR. PILCAYA-TETIPAC
3			CARRETERA PILCAYA-TETIPAC ENTRE CALLES LA BOLA A EDUARDO CASTAÑEDA
4			AVENIDAS E. CASTAÑEDA Y REVOLUCIÓN ENTRE CARR. PILCAYA -TETIPAC A F. VILLA
5			CALLES 18 DE MARZO Y F. VILLA ENTRE PROLONG. AV. INDEPENDENCIA A REVOLUCIÓN
6			CALLES DE 12 DE OCTUBRE Y MOCTEZUMA ENTRE JUAN ALVAREZ A MORELOS
7			CALLES 5 DE MAYO Y CUAUHTÉMOC ENTRE JUAN ALVAREZ A EDUARDO CASTAÑEDA
8			CALLE ZARAGOZA ENTRE JUAN ALVAREZ A AV. GUADALUPE VICTORIA
9			CALLE MATAMOROS ENTRE AV. I. M. ALTAMIRANO A EDUARDO CASTAÑEDA
10			CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE JUAN ALVAREZ Y AV. GUADALUPE VICTORIA
11			CALLE LIBERTAD ENTRE AV. I. M. ALTAMIRANO A EDUARDO CASTAÑEDA
11	CALLE VALERIO TRUJANO ENTRE CALLE SAN JUAN Y AV. GUADALUPE VICTORIA-INDEPENDENCIA		

1		CALLE COLÓN ENTRE AV. I.M. ALTAMIRANO-ZAPATA A
2		EDUARDO CASTAÑEDA-REVOLUCIÓN
1		CALLE AGRICULTURA ENTRE CALLE SAN JUAN A
3		INDEPENDENCIA
1		CALLE F. I. MADERO ENTRE ZAPATA A REVOLUCIÓN
4		
1		CALLE M. R. CRUZ ENTRE CALLE SAN JUAN A INDEPENDENCIA
5		
1		CALLE A. OBREGÓN ENTRE ZAPATA A REVOLUCIÓN
6		
1		CALLE J. NUNÓ Y V. CARRANZA ENTRE CALLE SAN JUAN A
7		REVOLUCIÓN
1		CALLEJÓN "Z" ENTRE 12 DE OCTUBRE A CARR. VIEJA PILCAYA-
8		LA CONCEPCIÓN
1		PROLONG. AV. INDEPENDENCIA ENTRE CALLE 18 DE MARZO A
9		MARGARITO R. CRUZ
2		AV. GUADALUPE VICTORIA ENTRE ZARAGOZA A CARR.
0		PILCAYA-TETIPAC
2		AV. SAN MIGUEL ENTRE 18 DE MARZO-FRANCISCO VILLA A M.
1		R. CRUZ-ALVARO OBREGÓN
2		AV. HIDALGO ENTRE CALLE 12 DE OCTUBRE-MOCTEZUMA A
2		PANTEÓN MUNICIPAL
2		AV. VICENTE GUERRERO ENTRE FRANCISCO VILLA Y ALVARO
3		OBREGÓN
2		AV. MORELOS ENTRE MATAMOROS A CARR. PILCAYA-TETIPAC
4		
2		AV. ZAPATA ENTRE FRANCISCO VILLA Y ALVARO OBREGÓN
5		
2		AV. I. M. ALTAMIRANO ENTRE MATAMOROS A CARR. PILCAYA-
6		TETIPAC
2		CARR. PILCAYA-SAN ALEJO ENTRE CALLE LA BOLA A CERRITO
7		

N O.	ZONA HOMOGÉNEA IV	VALOR CATASTRAL M2
1		CALLE GUADALUPANA ENTRE AV. HIDALGO A CERRITO
2		CALLE DEL SILENCIO ENTRE AV. HIDALGO A PROPIEDAD PRIVADA (RAÚL FIGUEROA)
3		CALLE DEL SALTO ENTRE CARR. PILCAYA-SAN ALEJO A GUADALUPANA
4		PROLONG. AV. G. VICTORIA ENTRE CARR. PILCAYA-SAN ALEJO A GUADALUPANA
5	PREDIOS FRENTE A	PROLONG. AV. MORELOS ENTRE CARR. PILCAYA-TETIPAC A PROPIEDAD PRIVADA (ANTONIO ALANIS)
6		CARR. PILCAYA-TETIPAC ENTRE CALLE E. CASTAÑEDA A CAMINO A LA LOMA
7		CALLE CUAUHTÉMOC ENTRE CALLE E. CASTAÑEDA A CARR. PILCAYA-TETIPAC
8		CALLE MATAMOROS ENTRE CALLE E. CASTAÑEDA A CARR. PILCAYA-TETIPAC
9		CALLE LIBERTAD ENTRE CALLE E. CASTAÑEDA A CARR. PILCAYA-TETIPAC
		\$50.00

10	CALLE COLÓN ENTRE CALLE E. CASTAÑEDA Y REVOLUCIÓN A CARR. PILCAYA-TETIPAC
11	CALLE F. I. MADERO ENTRE AV. REVOLUCIÓN A CARR. PILCAYA-TETIPAC
12	CALLE V. CARRANZA ENTRE AV. REVOLUCIÓN A PROPIEDAD PRIVADA
13	CALLE HÉROES DE LA PATRIA ENTRE AV. REVOLUCIÓN A PROPIEDAD PRIVADA
14	CALLE F. VILLA ENTRE AV. REVOLUCIÓN A PROPIEDAD PRIVADA
15	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN ENTRE AV. REVOLUCIÓN A PROPIEDAD PRIVADA
16	CALLE LOS LOBITOS Y NIÑOS HÉROES ENTRE PROLONG. AV. INDEPENDENCIA A REVOLUCIÓN
17	CALLE UNIDAD DEPORTIVA ENTRE REVOLUCIÓN A BARRANCA PILCAYITA
18	PROLONG. AV. INDEPENDENCIA ENTRE CAMINO PILCAYITA A 18 DE MARZO
19	AV. SAN MIGUEL ENTRE LOS LOBITOS Y NIÑOS HÉROES A 18 DE MARZO Y F. VILLA
20	PROLONG. AV. V. GUERRERO ENTRE BARRANCA PILCAYITA A F. VILLA
21	CALLEJON DEL MISTERIO ENTRE NIÑOS HÉROES A F. VILLA
22	AV. E. ZAPATA ENTRE LA TRANCA A F. VILLA
23	AV. REVOLUCIÓN ENTRE PROPIEDAD PRIVADA (OTILIO SALAZAR) A F. VILLA
24	ENTRE FILO DE BARRANCA SAN JUAN A CALLE SAN JUAN ENTRE PROLONG. AV. INDEPENDENCIA A CALLE 5 DE MAYO (PREDIOS NO CONTEMPLADOS EN LA ZONA HOMOGÉNEA III).
25	CALLE 12 OCTUBRE ENTRE JUAN ALVAREZ A PROPIEDAD PRIVADA (GALDINO MORALES MADRID)
26	CARR. VIEJA PILCAYA-LA CONCEPCIÓN ENTRE CALLEJÓN "Z" A INICIO PROPIEDAD PRIVADA (ENRIQUE AVILA)

N O.	ZONA HOMOGÉNEA V	VALOR CATASTRAL M2
1	CALLE DEL SALTO ENTRE CALLE GUADALUPANA Y ARROYO DEL SALTO	\$30.00
2	CAMINO A LA LOMA ENTRE CALLE GUADALUPANA Y ARROYO POZA LARGA	
3	CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE LA PURISIMA A ARROYO POZA LARGA	
4	PREDIOS FRENTE A CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE DEL SILENCIO Y ARROYO POZA LARGA	
5	CAMINO A LA LOMA ENTRE CARR. PILCAYA-TETIPAC Y ARROYO	
6	CARR. PILCAYA-TETIPAC ENTRE CAMINO A LA LOMA A PROPIEDAD PRIVADA (JOSÉ GARCÍA)	
7	CALLE SIN NOMBRE ENTRE CARR. PILCAYA-TETIPAC A BORDO "LOS PINOS" (FRACC. SILVIA ZAGAL F.)	

8	CALLES SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE A PROPIEDAD PRIVADA (FRACC. OTILIO SALAZAR)
9	CAMINO A PALO AMARILLO ENTRE LA TRANCA A CAMINO ARROYO MUERTO
10	CAMINO A PILCAYITA ENTRE PROLONG. INDEPENDENCIA A PROPIEDAD PRIVADA (ESTEBAN AVILA G.)
11	CAMINO A SAN ANDRES ENTRE JUAN ALVAREZ A ARROYO
12	CARR. VIEJA PILCAYA-LA CONCEPCIÓN ENTRE PROPIEDAD PRIVADA (ENRIQUE AVILA) A CARR. A TETIPAC

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO €	POPULAR(P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	20.00	30.00	40.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	50.00	60.00	70.00
30	PAVIMENTOS	M2	15.00	20.00	40.00
40	ALBERCAS	M2	30.00	40.00	60.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO 2014

NUMERO	CARACTERISTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1.	TERRENO DE RIEGO (PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGÚN SISTEMA DE RIEGO, PARA SU CULTIVO)	\$8,160.00	\$7,140.00
2.	TERRENO DE HUMEDAD (PREDIO CON HUMEDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO ALGÚN TIPO DE CULTIVO)	\$7,140.00	\$6,120.00
3.	TERRENO DE TEMPORAL (PREDIO RELATIVAMENTE PLANO, CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO UN CULTIVO EN TEMPORADAS DE LLUVIAS)	\$6,120.00	\$5,100.00
4.	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	\$4,080.00	\$3,060.00
5.	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA,	\$4,080.00	\$3,060.00

	PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)		
6.	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$4,080.00	\$3,060.00
7.	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$3,750.00	\$2,040.00
8.	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS	\$16,000.00	\$14,000.00
9.	TERRENO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PETREOS	\$8,160.00	\$7,140.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 16 de Diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 15

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por Oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2012, el Ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, Presidente Municipal Constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

NUMERO	COLONIA	ZONA	VALOR POR M2
01	CENTRO	1	\$80.00
02	AMADO NERVO	2	\$75.00

03	SULTANA DEL SUR	3	\$70.00
04	RICARDO FLORES MAGON	4	\$65.00
05	PLAYA LARGA	5	\$60.00
06	FRANCISCO VILLA	6	\$55.00
07	CUAUHTEMOC CARDENAS	7	\$55.00
08	LAZARO CARDENAS	8	\$55.00
09	LA LIBERTAD	9	\$55.00
10	FLORENCIO VILLARREAL	10	\$55.00
11	VICENTE GUERRERO	11	\$55.00
12	6 DE MARZO	12	\$55.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLAVE	TIPO	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KMS	MAS DE 20 KMS
1	TERRENO DE RIEGO	\$3,500.00	\$3,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$3,000.00	\$2,500.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$2,000.00	\$1,500.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLAVE	TIPO	CLASE UNIDAD	ECONOMICO		
			(E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRE	M2	\$ 50.00	\$ 100.00	\$ 150.00
20	CUBIERTA DE CONCRETO	M2	\$ 100.00	\$ 180.00	\$ 200.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
40	ALBERCAS	M2	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 250.00

EN CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR, DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

PARA LAS ALBERCAS, SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 07 de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Antonio Astudillo Flores
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019